LA CIUDAD ANTICRISTIANA EN EL SIGLO XIX,

POR D. P. BENOIT,

DOCTOR EN FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA, ANTIGUO DIRECTOR DE SEMINARIO.

TRADUCIDA

POR D. FRANCISCO DE P. RIBAS Y SERVET, PBRO.



PARTE PRIMERA.

LOS ERRORES MODERNOS

PRIMERA EDICION ESPAÑOLA.



TOMO II.



CON LICENCIA ECLESIÁSTICA.



BARCELONA:
LIBRERÍA Y TIPOGRAFÍA CATÓLICA, Pino, 5.
1888.

LIBRO SEGUNDO.

SEMIRACIONALISMO Ó SEMINATURALISMO Ó SEMILIBERALISMO.



PRELIMINARES.

632. Después de los errores radicales que rechazan abiertamente el dogma católico, se ven aparecer errores mitigados, que son como ensayos de conciliacion entre los primeros y la doctrina de la Iglesia. Estos nuevos errores, hijos del deseo de poner de acuerdo con el dogma el error extremado, participan de uno y otro; en parte aceptan la herejía reprobada por la Iglesia, y en parte conservan el dogma que ella defiende; son doctrinas medias, que ni son el dogma ni la herejía primitiva, pero que son uno y otra más ó menos mezclados y aliados. Tales fueron en otro tiempo, tras la herejía arriana, el semiarrianismo, y después de la herejía de Pelagio, el semipelagianismo. 1.º Nocion general del semiracionalismo ó semiliberalismo.

En nuestra época se han formado, entre la Iglesia y los racionalistas, partidos medios que han pretendido conciliar «el espíritu moderno» con el espíritu evangélico, «los principios de la revolucion» con el dogma católico. Los hombres de estos partidos no son *racionalistas* ni *liberales* puros; pues hacen profesion de creer

en la divina mision de Jesucristo y el origen divino de la Iglesia. No son tampoco *católicos* puros; pues, no sólo en la práctica, sí que tambien en la teoría, admiten ciertos principios ó aplicaciones del racionalismo. Sobre un gran número de cuestiones piensan y hablan como los católicos; sobre algunas otras piensan y hablan como los racionalistas. Podemos, por consiguiente, llamarlos *semiracionalistas, seminaturalistas, semiliberales,* y su doctrina ó partido, *semiracionalismo, seminaturalismo, semiliberalismo.*

En el libro primero de esta obra empleámos los nombres de racionalismo, de naturalismo y de liberalismo como sinónimos; en el presente libro, emplearemos tambien como sinónimos los de semiracionalismo, seminaturalismo y semiliberalismo. Los primeros nombres designaban los errores radicales; estos nuevos nombres designarán los mismos errores mitigados. No obstante, haremos notar más tarde que ciertos errores mitigados llevan preferentemente el nombre de semiracionalismo, y otros el de semiliberalismo; cuanto al nombre de seminaturalismo, conviene indistintamente á todos.

2.° Tres clases de semiracionalistas y de semiliberales.

633. Los semiracionalistas unos son *heterodoxos, ortodoxos* otros. Los primeros llevan el error hasta la herejía y el cisma; los segundos hacen profesion de permanecer en comunion con la Iglesia y respetar todas las definiciones de la autoridad docente, á lo menos las de fe.

Entre los semiliberales ortodoxos, se distinguen tambien dos clases: unos exageran la libertad con perjuício de la autoridad *en el órden religioso;* otros, sin admitir nada de los principios del liberalismo en el órden á la Religion, se contentan con querer una amplia práctica de la libertad *en el órden político y civil,* lo cual no afecta directamente á la causa de la Iglesia. Por ejemplo, son partidarios sistemáticos del go-

bierno parlamentario ó de una república decente. Pero preciso es confesar, que son pocos los que, habiéndose declarado ardientes campeones de las libertades públicas en el órden político, no hayan caido, en una ú otra época de la vida, en las falsas doctrinas del liberalismo en materias religiosas. Con todo, se han hallado y se hallan algunos todavía.

Hablaremos de los errores y aberraciones de estas diversas clases de semiliberales.

634. En nuestra época, á los semiliberales se les designa comunmente con el nombre de *católicos liberales*, y á su doctrina con el de *catolicismo liberal*. Emplearemos alguna vez estas expresiones á causa de su frecuente uso. Pero las evitaremos con muchísima mayor frecuencia; tienen, en efecto, dos inconvenientes.

3.º A qué se llama catolicismo liberal y catolicos liberales.

Observaciones sobre el uso de estos nombres.

Y desde luego, dan lugar fácilmente á confusiones, por designar, segun los paises, errores muy diversos: así que ciertos lectores franceses jamás oirán pronunciar el nombre de *católicos liberales*, sin pensar al punto en Montalembert y su escuela; los lectores alemanes pensarán, al contrario, en los hermesianos; y los lectores italianos en aquellos católicos que sacrifican la independencia temporal de la Santa Sede al sueño de la unidad italiana. No podemos, pues, emplear las expresiones de *católicos liberales* y *catolicismo liberal* sin cierto temor de verlas tomadas por cada lector en el sentido limitado que tienen en su propio país: de esta suerte, muchos pudieran creer, en Francia por ejemplo, que hablamos de los católicos liberales franceses, áun cuando lo que dijésemos conviniera tan sólo á los católicos liberales de Italia ó Alemania.

635. En segundo lugar, el nombre de *católicos liberales* no nos parece convenir á todos cuantos se da.

Se da, en efecto, sin distincion á los semiliberales ortodoxos, y á los semiliberales heterodoxos, y tambien, en ciertas comarcas, á los *viejos católicos*.

Empero, puede propiamente llamarse *católicos liberales* á los semiliberales ortodoxos, cuyas teorías liberales se refieren exclusivamente al órden civil y político; porque sus teorías pueden muy bien ser contrarias á los intereses públicos y hasta chocar á veces con el buen sentido, pero no contradicen, á lo menos por lo comun, ninguna enseñanza de la Iglesia; por esto pueden llevar el nombre de *católicos*.

Los semiliberales ortodoxos cuyas teorías liberales no se limitan al órden civil y político, sino que se extienden al órden religioso, pueden todavía, aunque no tan exactamente, llamarse *católicos liberales; como* liberales, no son católicos; pero, *aunque* liberales, son católicos. Es decir, sus teorías son contrarias al espíritu de la Iglesia, han sido condenadas por nuevas é inauditas, por temerarias y tambien por falsas, pero no por heréticas ó cismáticas. No se pueden retener sin faltar á la docilidad á las enseñanzas de la Iglesia, hasta sin cometer un pecado grave de temeridad; pero se puede sin perder la fe ó romper con la comunion católica. En este sentido, los semiliberales ortodoxos pueden ser liberales y católicos, y llamarse, por consiguiente, *católicos liberales*.

636. Pero, cuanto á los semiliberales heterodoxos, sólo por un abuso de lenguaje se puede continuar dándoles el nombre de católicos. ¿Se llamó alguna vez arrianos católicos á los semiarrianos, ó católicos pelagianos á los semipelagianos? Verdad es que estos semiliberales conservan una parte de las verdades reveladas; pero tambien admiten muchas los protestantes: sin embargo, ¿se los ha llamado alguna vez católicos? Segun el catecismo se deja de formar parte de la Iglesia, y, por consiguiente, de ser católico, desde el momento en que se rehusa obstinadamente creer una verdad de fe definida por la Iglesia, ó que no se está ya en comu-

nion con los legítimos pastores: los semiliberales heterodoxos son herejes ó cismáticos; ¿cómo, pues, les daríamos aún el título de católicos? Muchos pudieron llevar el nombre de católicos liberales antes que sus errores fuesen condenados por heréticos, ó antes de haber roto con la fe ó la comunion de la Iglesia; mas, desde que no tienen ya la fe de la Iglesia, y no viven ya dentro su unidad, es imposible seguir dándoles el nombre de católicos, por más que quizás lo reivindiquen.

637. En resúmen, el nombre de *católicos liberales* da fácilmente lugar á confusiones, y no conviene á todos los que lo llevan. Por esto preferimos servirnos generalmente de los términos de *semiliberales* y *semiracionalistas.*

638. Estudiaremos: 1.° *los caracteres comunes* de todos los semiliberales ó semiracionalistas; 2.° *las formas principales* del semiliberalismo ó semiracionalismo. 4.° Division de la materia.

DIVISION PRIMERA.



TÍTULO ÚNICO.

CARACTERES COMUNES DE LOS SEMIRACIONALISTAS Ó SEMILIBERALES.

División. 639. Acabamos de decir que el semiracionalismo ó semiliberalismo es un término medio entre el racionalismo puro y el catolicismo puro, y que nació del deseo de conciliar á uno y otro. *La pretension de conciliarlo todo,* hé aquí, pues, el primer carácter de los semiliberales.

Este falso espíritu de conciliacion se origina del *enflaquecimiento del sentido católico* y la *disminucion de las verdades sobrenaturales,* y engendra *la pretension de aconsejar y dirigir á la Iglesia.*

Y así la falta ó la disminucion de las verdades y sentido católicos, la indocilidad de espíritu á las enseñanzas de la Iglesia, la misma pretension de ilustrarla y dirigirla, son los demás principales caracteres de los semiliberales.

CAPÍTULO I.

Primer carácter general de los semiliberales: Un falso espíritu de moderacion y conciliacion.

640. Decimos en primer lugar que los semiliberales pretenden conciliar entre sí el racionalismo y el catolicismo; quieren, como lo repetian antes á menudo, reconciliar á la Iglesia con la sociedad moderna, con la civilizacion, con el progreso, con la revolucion (1).

I. Falso espíritu de conciliacion.

Pongamos algunos ejemplos.

641. Dice la Iglesia: Jesucristo, Dios y hombre juntamente, reveló al hombre verdades, todas las cuales, hasta las que son superiores á la razon, deben ser creidas de todos por la autoridad de la palabra divina.» Los racionalistas dicen, al contrario: «No puede obligarse á la razon humana á que admita lo que no se le presenta intrínsecamente evidente; por consiguiente, rechazamos la revelacion de Jesucristo.»

Los semiracionalistas vienen á colocarse entre ambos partidos. «Verdad es, dicen, que Jesucristo es Dios y autor de una revelacion divina; pero es verdad tambien que todas las verdades reveladas pueden hacerse evidentes por medio de demostraciones intrínsecas. Por consiguiente, vosotros, los racionalistas, no teneis razon de pretender que se puede rechazar el dogma cristiano, so pretexto de que carece de intrínseca evidencia; y vosotros, católicos, no teneis razon de pretender que el sabio debe creer lo que no comprende, como si hubiera verdades que fuesen superiores

(1) Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu, cum liberalismo et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere. *(Syllab.* prop. 80).

á la razon.» A consecuencia de este falso razonamiento, con la mira de probar la evidencia intrínseca de todas las partes del símbolo católico, estos semiracionalistas emprendieron un trabajo de investigaciones y especulaciones temerarias sobre los misterios de la fe. Veremos más tarde sus muchos y graves errores bajo el título de *hermesianismo* ó *semiracionalismo de Alemania*. El Concilio del Vaticano habla de estos doctores y de su empresa en estos términos: *Extraviados por diversas doctrinas extrañas, y confundiendo la naturaleza con la gracia, la ciencia humana con la fe divina, se permiten alterar el sentido propio de los dogmas, tal como lo posee y enseña nuestra santa madre Iglesia, y poner en peligro la integridad y la sinceridad de la fe* (1).

642. Dice el racionalista: «La revolucion emancipó á la humanidad; antes de ella la razon estaba sojuzgada por la fe, la filosofía por la teología, el Estado por la Iglesia. Con la revolucion comenzó la civilizacion verdadera; antes, reinaban la barbarie y la supersticion.»

Dice el católico: «La revolucion es implacable enemiga de Jesucristo y de la Iglesia; debajo los nombres de «principios del 89,» «derechos del hombre,» y «espíritu moderno,» se oculta una inmensa rebeldía contra el órden social cristiano. Por tanto, todo compromiso con la revolucion es imposible.»

Dice el semiliberal: «La revolucion es una reaccion del espíritu de libertad contra la tiranía del régimen feudal y las monarquías absolutas. Fundó las libertades públicas. Es bienhechora de los pueblos, sin duda muy inferior á la Iglesia, pero digna sin embargo de eterno reconocimiento. Los principios del 89 encierran las semillas de progresos inauditos para el porvenir de

(1) *De fide cath.* Proœm.

las naciones. Cuanto á los excesos de la revolucion, por ejemplo, el despojo y la proscripcion del clero católico, fueron las consecuencias inevitables, bien que indirectas, de la reaccion contra el antiguo régimen: el altar se habia unido demasiado estrechamente con el trono, para no ser arrastrado con él. La Iglesia, por consiguiente, puede y debe reconciliarse con la revolucion (1).»

643. Segun el liberal, todas las religiones son igualmente indiferentes, ó igualmente malas, ó igualmente buenas. Nadie tiene obligacion de abrazar más bien una que otra. Puede el Estado admitirlas y protegerlas todas, pero no debe profesar ninguna.

Segun el católico, la religion instituída por Jesucristo es divina, y desde luego la única verdadera; por consiguiente, los individuos, las familias y los Estados deben ser católicos.

El semiliberal admite la premisa del católico, y parte de las conclusiones del racionalista al mismo tiempo: «La Religion católica es divina, y no obstante, sólo los individuos y las familias están obligados á abrazarla y profesarla: el Estado no tiene obligacion de reconocer su verdad y tratarla como única religion verdadera.»

644. El racionalista reivindica en favor del Estado el monopolio de la enseñanza, hasta respecto de los clérigos, á quienes trata de «funcionarios religiosos.»

El católico declara que la Iglesia tiene el derecho de vigilar la educacion pública, excluir á los maestros herejes ó sospechosos, desechar los libros peligrosos para la fe y las costumbres, hacer de la Religion el objeto principal de la instruccion y como el alma de toda la educacion.

El semiliberal restringe los derechos de la Iglesia

(1) *Syllab.* prop. 80.

y exagera los del Estado. Es partidario de una enseñanza nueva, de métodos nuevos, «más en armonía con la corriente de las opiniones de la época.» Hasta se permite dar consejos á los obispos sobre la reforma de los seminarios, y el modo de enseñar teología y educar á los jóvenes clérigos. No anda lejos á veces de admitir que el Estado puede inmiscuirse en la direccion de los seminarios, examinar á los profesores y vigilar su enseñanza (1).

645. El racionalista ama y ensalza á todos los que han contradicho á la Iglesia. Gozan de sus favores los heresiarcas. Reciben sus elogios los perseguidores. Las sectas, las maniqueas sobre todo, excitan sus simpatías.

El católico ve en las herejías y cismas rebeliones contra el Eterno y su Cristo; los heresiarcas son, á sus ojos, las mayores plagas del pueblo cristiano.

El semiliberal condena sin duda las herejías y los herejes; pero se complace en ver en las herejías «grandes movimientos del espíritu humano,» en presentar á los herejes como «grandes hombres,» cuyos escritos lee y cuyas virtudes admira.

646. El racionalista sostiene con ardor y de una manera absoluta la tolerancia religiosa, ó que se pongan todas las doctrinas bajo un mismo pié de igualdad; porque tal sistema encierra la negacion del orígen divino del dogma cristiano.

El católico combate en principio el régimen de la libertad é igualdad de cultos; puede consentir en admitirlo de hecho en el gobierno y la legislacion, «para evitar un mal mayor, ó para no impedir un mayor bien.»

(1) Es preciso hacer notar que aquí, como en muchos ejemplos que preceden ó siguen, no hablamos de todos los semiliberales, sino de parte de ellos solamente. Así, por lo que toca á la libertad de enseñanza, muchos católicos liberales han sido sus ilustres defensores.

Puede hasta comprometerse á tolerar este régimen, en tanto que el extravío de los espíritus imposibilitare la proclamacion del derecho supremo de la verdad. Mas no lo mira como un ideal, y, si lo admite como una necesidad ó conveniencia social, no se priva de desear y persuadir á todos que deseen como él el yugo preferible de la verdad. Hace votos por la profesion social de la Religion católica. Se alegrará si viere de nuevo consignados en la Constitucion los supremos derechos de Jesucristo y la Iglesia.

El católico liberal es amante de la tolerancia civil de cultos y de la indiferencia del Estado en materias religiosas; hasta la proclama conforme con el espíritu del Evangelio, se avergüenza de la conducta seguida por la Iglesia y los pueblos cristianos en los pasados siglos; la disimula ó la condena abiertamente; le da pena que la Iglesia rehuse en nuestra época elevar esta tolerancia á la categoría de un dogma social, y que sus fallos condenen dicha teoría.

647. Basta con estos ejemplos.

El católico tiene nociones muy precisas de los derechos de Dios, de la mision y poderes de la Iglesia, de las obligaciones de los individuos y los Estados, en una palabra, de todo el órden de las cosas humanas y divinas, naturales y sobrenaturales. El racionalista tiene para las mismas cuestiones afirmaciones tambien muy precisas, pero directamente contrarias á las del católico. El semiliberal no profesa ni las doctrinas del católico ni las del racionalista, sino doctrinas medias, que tan pronto se acercan á la fe como al racionalismo, á veces meramente sospechosas y atrevidas, temerarias á menudo, otras veces hasta heréticas y cismáticas. Se desentraña buscando conciliaciones entre Belial y Jesucristo, el racionalismo y la revelacion, el liberalismo y el Catolicismo, la revolucion y la Iglesia. Fluctúa per-

petuamente entre la verdad y el error. No es amante del mal, no es amante del bien; quisiera un término medio entre uno y otro. No quiere nada, dice, «del antiguo régimen;» rechaza el 93; pero declara que le gusta el 89.

II. Horror á los partidos extremos.

648. El semiliberal tiene horror á «los partidos extremos,» «odia á los violentos.» Por una parte no está con los racionalistas que propagan el ateísmo y el panteísmo, y menos todavía con los que atacan el órden social, predican el pillaje ó el reparto de bienes, la matanza de los sacerdotes y de los ricos. Por otra parte, se halla asaz dispuesto para censurar á los obispos que se niegan á obedecer las leyes atentatorias á los derechos de la Iglesia, ó levantan la voz contra los invasores de los dominios de la Santa Sede, contra los violadores de las inmunidades de la Iglesia y los usurpadores de sus bienes. Tiene recriminaciones para los seglares que sostienen alta la bandera de la fe, reivindican con ardor los derechos de la Iglesia, y se alzan denodados contra las aberraciones de la moderna sociedad y los poderes públicos. «¿Por qué no se ha de hacer alguna concesion? dice. Queriendo salvarlo todo nos exponemos á perderlo todo. ¿Por qué oponer á este príncipe una resistencia absoluta? Cediendo algo, le calmaríamos. ¿Por qué chocar siempre con la opinion pública? Antes haríamos retroceder el San Lorenzo hácia sus fuentes que detener la corriente de las ideas modernas. ¿Por qué no aceptar definitivamente este estado de cosas tal como ha salido de la revolucion? Más fácilmente volveríamos á poner á un hombre en su cuna que los pueblos modernos en el estado social de la edad media.» Así habla el semiliberal. Los católicos que piensan de otra manera le son antipáticos. Los que él aprecia, son los «espíritus moderados,» es decir, aquellos «conservadores decentes» que, poniendo en primer término la tranquilidad públi-

ca y la propiedad financiera, no militan ni por el bien ni por el mal, se conforman gustosamente con «los hechos consumados,» aunque fueren injustos, y se cuidan poco de sacrificar su reposo para destruir los errores dominantes. Estos son «los hombres inteligentes» que saben comprender su época, admitir lo bueno que hay en «el espíritu moderno,» y reconocer «los justos servicios de la revolucion.» Los elogia en sus discursos, los ensalza en sus escritos, y pone el mérito más insignificante casi á la altura del genio. ¿No les hemos visto muchas veces mover estrepitoso ruido al rededor de ciertos personajes que blasonaban de católicos, cuyo principal título á la fama era su simpatía por «las modernas ideas?»

Fenómeno singular: los semiliberales dejan frecuentemente ver en sí contra «los hombres del partido de Dios» una acritud que están lejos de demostrar respecto de los más ardientes racionalistas. Al decir de muchos de ellos, «los exagerados,» «los ultramontanos,» «los caballeros del *Syllabus,*» todo lo comprometen y echan á perder. Si un Gobierno atenta contra las libertades de la Iglesia, «los extremados fueron los provocadores.» Si el sufragio universal pone al frente del país una asamblea hostil á la Religion católica, «los ultramontanos» habian cansado á la nacion con sus exageraciones. Si el espíritu público no vuelve á la Iglesia, los católicos militantes tienen la culpa; pues el pueblo, dicen aquéllos, ¡es tan bueno, tan sensato, tan justo! Hay que imputarles todas las victorias de la revolucion, todas las reacciones que se obran contra la Iglesia; pues las masas ¡son tan inteligentes! Los solos excesos de los clericales las irritan.

Se ha visto á semiliberales pidiendo á la Santa Sede que impusiera silencio á los más puros defensores de la Iglesia, que cerrara la boca de los que sostienen con

más denuedo el peso del combate por Jesucristo. ¿Pues qué? Sois amantes de la libertad del pensamiento, de la libertad de la palabra, de la libertad de imprenta; parece que teneis escrúpulos de conciencia en pedir á los Gobiernos la represion de los impíos que blasfeman ó de los novelistas que ultrajan la moral; y ¿no temeis pedir al poder eclesiástico que haga callar las voces que atacan á los impíos y á los novelistas, y recuerdan á una generacion de apóstatas los derechos de Dios y de la Iglesia?

619. Reconocemos las buenas intenciones que animan á buen número de semiliberales; admiramos los talentos que distinguen á muchos, y nos declaramos profundamente reconocidos á los brillantes servicios que algunos hicieron á la causa católica. Pero no podemos menos de deplorar sus concesiones á la revolucion, sus injusticias y violencias de lenguaje para con los mejores católicos, y los desgraciados efectos que esta funesta actitud no cesa de producir. Muy á menudo pareció que se persuadian de que el leon depondria sus iras cuando ya nadie defendiese á las ovejas, que los opresores se volverian humanos cuando «la viuda y los huérfanos,» es decir, la Iglesia y sus hijos, abandonarian sin resistencia á su heredad; y que se haria la paz en provecho de la Ciudad santa cuando hubiesen depuesto las armas sus defensores. Muchos no temian desanimar á los combatientes con importunas lamentaciones, hacer caer las armas de las manos de los soldados de Cristo, y fortalecer á sus adversarios. Habitantes de la Ciudad de Dios, llamaban á ella al enemigo; alistados en el ejército fiel, desertaban de su bandera. No quedó por ellos el no haber en ciertos momentos contribuido á las invasiones de la revolucion, y detenido la expansion del movimiento católico tanto y más que los mismos racionalistas. Por esto el inmortal

Pontífice que presidió con tanta gloria y constancia más de treinta años los combates de la Ciudad santa con la Ciudad anticristiana, alzó á menudo su autorizada voz contra los semiliberales.

«En estos tiempos de confusion y desórden, decia en 1861 dirigiéndose al universo entero, no es raro ver á cristianos, á católicos,—tambien los hay en el clero secular, los hay en los claustros,—que tienen siempre en boca las palabras de término medio, conciliacion y transaccion. Pues bien, yo no titubeo en declararlo: estos hombres están en un error, y no los tengo por los enemigos menos peligrosos de la Iglesia... Así como no es posible la conciliacion entre Dios y Belial, tampoco es posible entre la Iglesia y los que meditan su perdicion. Sin duda es menester que nuestra firmeza vaya acompañada de prudencia; pero no es menester igualmente que una falta de prudencia nos lleve á pactar con la impiedad... Nó, seamos firmes: nada de conciliacion, nada de transaccion con hombres impíos; nada de transaccion vedada é imposible (1).»

Lo que aflige á vuestro país y le impide merecer las bendiciones de Dios, decia en 1871 á unos romeros franceses, *es la mescolanza de principios. Diré la palabra, y no la callaré; lo que para vosotros temo no son esos miserables de la Commune, verdaderos demonios escapados del infierno; es el liberalismo católico, es decir, este sistema fatal que siempre sueña en poner de acuerdo dos cosas inconciliables, la Iglesia y la revolucion. Le he condenado ya, pero le condenaria cuarenta veces, si necesario fuera. Sí, vuelvo á decirlo por el amor que os tengo; sí, ese juego de balancin es el que acabaria por*

(1) Discurso después del decreto relativo á la canonizacion de los veinte y tres mártires franciscanos del Japon, 17 Setiembre 1861.

destruir la religion entre vosotros. Es menester, sin duda, amar á los hermanos extraviados; pero para esto no hay necesidad de amnistiar el error, y suprimir por consideracion al mismo los derechos de la verdad.

Es muy necesario guardarse bien, añade el ilustre sucesor del gran Pio IX, *es necesario guardarse bien de estar de manera alguna en connivencia con las opiniones falsas, ó combatirlas más flojamente de lo que consiente la verdad* (1).

CAPÍTULO II.

Segundo carácter de los semiliberales: Disminucion de las verdades y enflaquecimiento del sentido católico.

Artículo I.—Abundancia de las verdades, y desarrollo del sentido católico en los fieles debidamente instruídos.

I. Abundancia de las verdades. 650. Los fieles debidamente instruídos cuya educacion ha sido dirigida segun las reglas de la Iglesia, poseen *la abundancia de las verdades*. Conocen á Dios, á Jesucristo y á la Iglesia; están instruídos en los derechos de Dios, de Jesucristo y de la Iglesia; y saben sus obligaciones para con Dios y el prójimo. Quizás ignoren, si no hubiere algo que segun su género de vida les obligare á conocerlo, la historia *profana;* pero conocen á fondo la historia sagrada, es decir, el fundamento de toda doctrina sobre el orígen y destinos de la humanidad. Podrán estar poco instruídos en geografía, cálculo, física é historia natural; hasta podrán no tener letras; pero no se les pueden hacer preguntas sobre el fin

(1) Cavendum ne quis opinionibus falsis aut ullo modo conniveat aut mollius resistat quam veritas patiatur. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885).

del hombre y la regla de vida, sin que al momento den una respuesta precisa. No tienen incertidumbre alguna sobre los grandes problemas que más atormentaron á los antiguos filósofos. Su alma vive en el seno de una luz sin sombra, cuyas claridades se proyectan sobre todos los acontecimientos de la vida, públicos ó privados, y les permiten juzgarlos todos con la serena certidumbre de una ciencia divina.

II. Desarrollo del sentido católico.

651. Pero el fiel formado segun la disciplina de la Iglesia tiene sobre todo *el sentido de la verdad*, que el Concilio del Vaticano llama *sentido católico*. Este sentido católico consiste en una sobrenatural disposicion para discernir pronta y seguramente la verdad del error. Es una especie de gusto sobrenatural que lleva como espontáneamente al alma cristiana al alimento puro y saludable de la palabra de Dios, que hace que en ella se complazca y la saboree, y que al contrario sienta aversion al veneno de las opiniones vanas.

Entre todos los católicos del mundo, los fieles de la Iglesia madre y maestra poseen en alto grado el sentido católico. Bossuet decia: «Los Romanos tienen el oido delicado.» Se referia al clero romano, principalmente á los cardenales y al Papa. Pero ¿quién no se ha admirado, si ha tenido ocasion de vivir en Roma, de la exquisita delicadeza del sentido católico de los más humildes fieles, y hasta de las simples mujeres del pueblo? Se diria que este pueblo todo entero participa de la infalibilidad de su Pontífice, tan grande es, si así cabe decirlo, el instinto que tiene de la verdad.

Por más qué esté más desarrollado y sea más universal en la ciudad romana, el sentido católico no deja de hallarse igual en todos los católicos cuya educacion fué profundamente cristiana, sobre todo si estuvo libre de las influencias pestilenciales de la herejía. Decid á ese sencillo lugareño: «Se quiere que los reyes, en el gobier-

no de sus Estados, no estén ya más sujetos al Papa, absolutamente como si católicos no fueran.» Vuestra proposicion hará en sus oidos el mismo efecto que una nota falsa en los de un músico ejercitado. Decidle á una mujer que quizás no sepa leer: «Se quiere que el maestro no enseñe ya más el catecismo en la escuela, y que sólo lo enseñe el sacerdote en la iglesia.» Vuestras palabras sublevan su sentido católico. El rústico y la humilde lugareña quizás no puedan analizar la impresion que hicieron en su ánimo; pero para uno y otra esta impresion habrá sido penosa.

III. Observacion. 652. El desarrollo del sentido católico no está siempre en relacion con el de la inteligencia natural. ¡Cuántos grandes talentos, cuántos sabios ilustres, carecen por completo del sentido católico! Este mismo desarrollo no siempre corresponde al grado de conocimientos teológicos razonados: en la época del Concilio del Vaticano, ¡cuántos simples fieles penaban por la oposicion que obispos llenos de ciencia hacian á la definicion de la infalibilidad pontificia!

Artículo II.—Disminucion de las verdades y enflaquecimiento del sentido católico en los semiliberales.

653. El Concilio del Vaticano señala la disminucion de las verdades y el enflaquecimiento del sentido católico como principales carácteres de los semiliberales. *Bajo la influencia,* dice, *del racionalismo, ha sucedido por desgracia que en gran número de hijos de la Iglesia católica, las verdades han disminuido insensiblemente, y se ha embotado el sentido católico* (1).

I. Disminucion de las verdades en los semiliberales. 654. En primer lugar los semiliberales dan con frecuencia el espectáculo de una triste ignorancia de las

(1) *De fide cath.* Proœm.

verdades reveladas. Los dejais á veces asombrados proclamando en su presencia dogmas expresamente contenidos en el símbolo de los Apóstoles. Ignoran los hechos más notorios de la historia sagrada, aquellos que sabia antes cualquier niño de ocho años.

Tal semiliberal soltó en una conversacion tres proposiciones condenadas por la Iglesia, tal otro siete ú ocho: ni uno ni otro lo sospechaban siquiera (1). Aquel semiliberal pasó todo el dia hablando de religion; probablemente al examinar por la noche su conciencia daria gracias á Dios por haberle hecho la gracia de defender tan denodadamente la verdad católica; y sin embargo, repetidas veces incurrió en graves errores, y hasta en herejías.

Además, los misterios de la fe despiden muy poca luz para el semiracionalista. El misterio de la vida divina en la Trinidad, el de la restauracion de todas las cosas por el Verbo hecho carne, el de la transformacion de la decaída humanidad en Iglesia de los santificados, las divinas locuras de la cruz, los excesos del amor de Jesús en la Eucaristía; todos estos misterios cuya meditacion fué el sustento de los Santos, y que todavía conmueven hondamente á todas las grandes almas católicas, ocupan poco sus pensamientos. Casi tanta luz encuentra en la lectura de Platon como en la de los escritores sagrados; á veces halla más gusto en recorrer las páginas de los poetas paganos que en estudiar las de los Padres de la Iglesia; y tanto le da cultivar la geometría ó la química como aplicarse á la divina teología.

(1) Estos rasgos si bien convienen á la totalidad de los semiliberales, no convienen quizás á tal ó cual clase de semiliberales. Aquí, en especial, deberíamos hacer una excepcion en favor de muchos semiliberales de la escuela de Montalembert. La misma observacion es aplicable á algunos otros párrafos de este artículo.

Lo que más le interesa en la Iglesia es la parte natural. Raras veces la celebra como la institucion sobrenatural cuyo fin es levantar á los hombres hasta la vision intuitiva de Dios y la eterna bienaventuranza. Pero se le oye á menudo pedir gracia para ella en nombre de la civilizacion que le debe sus progresos, en nombre de la suavidad de las costumbres, de la edificacion de las ciudades, del progreso de las artes, de las ciencias, de la industria y de la agricultura. Como si el Verbo de Dios no se hubiese encarnado ni hubiera muerto en cruz, sino para enseñar á los hombres las virtudes naturales, y proporcionarles el material bienestar. Como si el fin de la economía de la Redencion, y el objeto primero á que deben tender todos los esfuerzos del hombre, no fuese la justicia sobrenatural, á la que se prometió todo lo demás por añadidura (1).

Estos semiliberales tan poco instruídos en las verdades de la fe, ó poco penetrados de ellas, reciben los Sacramentos de la Iglesia; quizás tienen sentimientos de devocion al Sagrado Corazon de Jesús y á la Santísima Vírgen. Su piedad es buena y provechosa para la salvacion de sus almas; pero como no se apoya en el dogma, es sentimental, superficial y precaria: hay todavía calor en su corazon; pero como hay poca luz en su mente, este calor es débil y se halla expuesto á desvanecerse.

II. Enflaquecimiento del sentido católico.

Pero el semiliberal es aún más pobre de *sentido católico*. Ante él aparecen la verdad y el error, se cruzan y se pelean: no sabe discernir lo verdadero de lo falso, admitir lo verdadero y desechar lo falso. Ni siquiera alcanza bien cuál sea la diferencia entre la verdad y el error; y se veria á menudo muy apurado para señalar alguna. Si se adhiere á la verdad, es más por hábito y por presuposicion que por el sentimiento vivo de su luz.

(1) Matth. VI, 33.

Por esto, cuando aparece algun error, fácilmente se le pega algo. «Pero este error, le decís, contradice directamente á verdades que profesais;» no lo sospechaba siquiera. El espíritu de los semiliberales es imágen fiel de su siglo: fuera, andan verdad y error mezclados por doquiera; en su interior, reina la misma confusion. Su entendimiento se parece á aquellos estómagos enfermos que ya carecen de fuerza para separar las partes sanas de los alimentos, de las partes inútiles y nocivas, y que, admitiendo indistintamente unas y otras en la economía del cuerpo, ocasionan la formacion de humores malsanos y las enfermedades que les son consiguientes. A veces el semiliberal se pone á temblar temiendo que á la Iglesia la convenzan de estar en el error, que se reconozca que es falso el Evangelio, y que argumentos que no son conocidos den la razon al error contra la verdad. Habiendo perdido en tanto grado el sentido de lo verdadero, ¿puede dejar de aceptar á menudo el error con la misma facilidad que la verdad?

III. Otros caracteres generales resultantes de los primeros.

656. De esta disminucion de las verdades, de este enflaquecimiento del sentido católico, resultan algunos otros caracteres generales que debemos señalar.

1.° El semiliberal *ya no tiene horror al pecado de herejía*. La herejía para él no es ya un crimen, es una falta leve. Se le escandaliza al decirle que la herejía es mayor crímen que el adulterio, y que los periodistas que trabajan por destruir la fe en las almas son más culpables que los bandidos que secuestran ó asesinan á los viandantes en las carreteras.

2.° La mayor parte de los semiliberales *son bastante indiferentes acerca del dogma*. Algunos, sin embargo, se apasionaron por las especulaciones de los misterios cristianos; otros alteraron los datos de la fe: hablaremos de ello más tarde. Empero, lo repetimos, la mayor parte se muestran indiferentes acerca de las verdades

dogmáticas: son á sus ojos, especulaciones demasiado elevadas; dicen que «prefieren las verdades prácticas.» La moral cristiana recibe á menudo sus elogios: «Con la santidad de la moral evangélica mejor que con otra cosa probó su mision Jesucristo; ésta es la que sobre todo deben predicar con frecuencia los sacerdotes. Cuanto al dogma, es demasiado superior á la razon para producir fruto en la mente.» A veces se maravillan de que los Padres de la Iglesia pasaran tantas vigilias y emplearan tantos años en aclarar nociones puramente especulativas, ó hasta en precisar el sentido de una sola palabra. Se pasman de que, en el decurso de los siglos, católicos y herejes miraran y remiraran por todas sus caras todos los puntos del símbolo, mostraran tal ardor de discusion por «cuestiones abstractas,» y hasta se empeñaran en luchas sangrientas por una expresion. Sin duda que no se rien con Voltaire de ver á los católicos y á los semiarrianos luchar entre sí por una jota (1). Pero no pueden menos de deplorar que grandes genios gastaran el tiempo en aquellas cuestiones «sutiles y casi ociosas,» que los obispos más santos se preocuparan tanto por controversias dogmáticas, y que los católicos sostuvieran con tanta tenacidad y calor debates que versaban sobre doctrinas completamente especulativas.

Cuando oyen á los Padres y á los Concilios atacar con tanta vehemencia á los herejes, cuando ven á los obispos estremecerse de indignacion, taparse los oídos y encolerizarse á veces al oir pronunciar una sola palabra contraria á la fe, no pueden menos de sonreir de compasion: «¿A qué viene tanto acalorarse por cuestiones

(1) Los católicos sostenian, segun la fe cristiana, que el Verbo es *consustancial* al Padre, ὁμοούσιος; los semiarrianos pretendian que sólo le era *semejante en sustancia* ὁμοιούσιος. Las dos expresiones se diferenciaban en una jota.

especulativas y abstractas?» La fe se ha debilitado en estos cristianos: para los verdaderos católicos el dogma va delante de todo; para los semiliberales viene después de todo lo demás.

3.° Tambien el semiliberal *se turba fácilmente con las declamaciones de los racionalistas*. No teme decir que halla fuertes sus objeciones. Sin embargo, añade, quiere seguir creyendo: se diria que hace una gracia á Jesucristo no abandonándole. Sigue creyendo más por costumbre ó por cierta disposicion sentimental, que por aquella viva fe que hacia decir á San Pedro: «¿A quién iremos, Señor? Vos teneis palabras de vida eterna (1).»

4.° El semiliberal se siente inclinado á *restringir el campo de lo sobrenatural*. Cree en los milagros que narra el Evangelio; mas, cuanto á los demás, no los admite fácilmente. La multitud de hechos maravillosos que se refieren en la vida de los Santos le parece más propia para hacer bambolear la fe que para sostenerla. Si escribe historia, prescinde cuanto puede de lo maravilloso. Si narra la vida de los Santos, deja á menudo entre sombras ó interpreta de un modo natural las visiones y revelaciones, los milagros y las profecías.

5.° *Todavía tiene menos simpatías por los milagros nuevos*. Quien le oyera creeria que ha perdido Dios su poder, ó, si lo tiene todavía, que no se digna ya servirse de él en favor de sus humildes siervos, ó que el mundo es demasiado razonable para que pruebe Dios de moverle con prodigios. Rechaza las apariciones de la Vírgen que en nuestra época tanto han conmovido las almas; hasta después del fallo de los obispos y la aprobacion de la Santa Sede, se mantiene, dice, «en una prudente reserva.»

6.° *Le gustan poco las grandes manifestaciones de*

(1) Joan. VI, 69.

la fe. Las romerías, ciertas fiestas populares, provocan sus censuras. Halla en ellas mucho entusiasmo y pasion, poca devocion, y menos razon todavía.

7.° *Las devociones populares le son asaz indiferentes.* Aun aquellas que están en boga en la Iglesia, y que la práctica de los siglos cristianos ha consagrado, le parecen buenas á lo más para niños ó mujeres ignorantes. Cuanto la piedad tiene de tierno, ingenuo y expresivo, le parece sospechoso. Desde las alturas de su razon nunca baja á dar culto á las imágenes y á las sagradas reliquias.

8.° *Su trato tiende á disminuir la fe.* Perpetuamente falsos puntos de vista, apreciaciones inexactas, censuras ó alabanzas indiscretas. Aun aquellos semiliberales que tienen fama de devotos, parecen incapaces de hablar con lenguaje francamente católico. Oid á ese católico liberal al levantarse de la sagrada Mesa. Quizás habla con una especie de entusiasmo de la fe cristiana y de la Iglesia católica. Mas poco á poco sentís en vos mismo cierto malestar. ¿En qué se equivoca? Quizás no podréis decirlo todavía. Sin embargo, cierta impresion que sentís os advierte que, en lugar de un hijo humilde y sumiso de la Iglesia, teneis delante á un hombre lleno de un espíritu singular y con ideas incomple tas acerca de las cosas de Dios. Los discursos y libros de los semiliberales, á menudo seductores por la forma, ocultan en el fondo cierto enflaquecimiento de las verdades que se pega á los demás y disminuye la fe. Hay necesidad de salirse de aquella atmósfera malsana é irse á respirar el aire libre, el aire puro de la doctrina católica.

9.° *El semiliberal conoce y ama todavía á Jesucristo; pero este conocimiento y este amor no imperan en toda su vida.* Concede á Jesucristo momentos reglamentarios; pero «no es Cristo su vivir.» Piensa en Él de vez en

cuando; pero «su nombre no es óleo derramado que embalsama todos sus actos.» Le consagra algunos instantes de la vida; pero todo lo restante se sustrae á su influencia. Le gusta tributar sus homenajes á Jesucristo; pero á escondidas. Habla de Jesucristo; pero en el hogar doméstico: en la vida pública su lenguaje y sus actos son los de un racionalista. Quizás hasta en el hogar doméstico teme pronunciar su nombre. y se contenta con hablar con Él cuando reza. Aun ocupa un lugar en su alma Jesucristo, pero un lugar reducido. No es el dueño de la casa, que entra libremente en todas partes, y que en todas da sus órdenes. Parecido á un rey confinado en un palacio, se le tributan honores todavía, pero ya no tiene el poder real. ¡Oh Jesús! ¿no sois nuestro Rey? Y ¿puede el cristiano llamarse vuestro «fiel» si no sujeta á vuestro imperio el alma con todos sus actos y potencias?

CAPÍTULO III.

Tercer carácter: Independencia y presuncion de espíritu.

657. El tercer carácter general de los semiliberales, es la independencia de espíritu respecto de las decisiones y actos del Papa y de los obispos, y la pretension de ilustrar y dirigir á la misma Iglesia.

Artículo I.—Docilidad del verdadero fiel.

658. El verdadero católico cree como dogma revelado todo aquello que como tal tiene ó define la Iglesia; abraza como verdad cierta todo aquello que como cierto proponen los Papas y los doctores ortodoxos. Empero no le basta esto á su filial docilidad. Siéntese inclinado á abrazar todas las opiniones que favorece ó recomien-

da la santa Iglesia romana; procura seguir humildemente todas las reglas doctrinales de la Santa Sede; y acepta gustoso cuanto han enseñado los más sabios y piadosos doctores. Desconfiado de su propio juicio, asaz indiferente á las disputas y opiniones de los hombres, no tiene otro deseo que adherir su flaca inteligencia al Verbo de Dios todo lo más estrechamente posible, á fin de nutrirla con el Pan de la verdad increada. Creer es su gozo en la presente vida, como ver será su dicha un dia: ante las honduras de la palabra divina, lejos de experimentar desconfianzas ó temores, siente íntimos estremecimientos: le inundan delicias al pensar que es Dios tan grande que no le puede comprender, y se complace en abismar su razon ante Él en una adoracion que es todo amor. Las enseñanzas de la Iglesia son luminosas para él, porque tiene el espíritu y el corazon de la Iglesia: ve, juzga y siente como la Iglesia: «Cuanto parece bien al Espíritu Santo y á la Iglesia,» le parece bien á él, porque le domina el divino Espíritu que anima á la Iglesia; y, porque tiene el mismo Maestro que la Iglesia, ve, como Ella, en la luz cuanto Ella cree y cree él con Ella. En una palabra, porque tiene *el espíritu católico,* no hace ningun sacrificio difícil para pensar y creer como la Iglesia católica.

Artículo II.—Disposiciones contrarias de los semiliberales.

I. Indocilidad de los semiliberales.

659. Al contrario, el católico liberal se muestra indócil; se cuida poco de las reglas doctrinales de la Santa Sede; limita cuanto puede el campo de las verdades definidas; y siente cierto disgusto cada vez que sale una encíclica dogmática. La doctrina de la Iglesia es un yugo para él: ni se atreve á soltarlo ni á romperlo, pero procura aligerarlo. Las definiciones de los Papas y los Concilios le son odiosas como los barrotes de una cár-

cel: gustosamente aparta de ellas la vista. Las verdades reveladas son un molde que le oprime; sufre y se queja ¡ay! en cambio del sacrificio de las falsas libertades de su espíritu; no parece gozar de ninguna «de aquellas iluminaciones de la eminente ciencia de Cristo.» El católico liberal es un fiel indócil á quien molesta la enseñanza de la Iglesia, porque disminuye la libertad de abrazar el error. Es un enfermo que pone mala cara á los remedios, porque le sacan de un delirio en que se recrea.

660. Mas, por indóciles que sean á las enseñanzas de la Iglesia los semiliberales, manifiéstanse todavía más independientes respecto de los actos de su gobierno. «No es difícil comprobar, decia un dia Leon XIII, que entre los católicos, á causa sin duda de lo calamitoso de los tiempos, hay quienes, poco contentos de la condicion de súbditos que tienen en la Iglesia, creen poder tomar alguna parte en su gobierno, ó que piensan cuando *menos que les es lícito* examinar y juzgar á su manera los actos de la autoridad (1).» Cuando la Iglesia manda ó dirige, son poco aficionados á obedecer. Diriase que no le reconocen el derecho de regular la conducta de los fieles tanto como su fe. Por lo menos pretenden ó parecen pretender que sólo vienen obligados á obedecer en aquellas materias ó en aquellos casos en que goza de infalibilidad.

II. Pretension de dirigir á la Iglesia.

Tambien hay pocos semiliberales que no crean saber mejor que la Iglesia qué medidas le conviene tomar, y qué conducta ha de seguir segun las diversas coyunturas. Los hay que se arrogan de vez en cuando el cargo de dar advertencias y reglas de conducta á los Papas y á los obispos. Hemos oído á muchos aconsejar al Papa

(1) Carta de S. S. Leon XIII al cardenal Guibert, 17 Junio 1885.

que se pusiera al frente de la revolucion y procurase guiarla, en vez de obstinarse en combatirla.

«Pero el Papa compromete á la Iglesia intentando luchar con este príncipe. Irrita los ánimos con sus intempestivas Encíclicas. Para él el silencio seria de oro.» O asi: «¿Por qué el Papa va tan allá en la conciliacion? Turba á los católicos con sus acomodamientos con los disidentes ó con ciertos liberales.» Callaos, almas pequeñas: ¿sois acaso como el Papa, enseñados por el Espíritu Santo? El Papa ve desde las alturas: hombres confinados en un estrecho horizonte, tened humildad bastante á creer que no veis tan bien como el Vidente sentado en la montaña santa.

Hemos oído á semiliberales instar á los obispos á dar una educacion más liberal á los jóvenes clérigos, á hacerlos tratables y moderados con la impiedad ó la indiferencia, acomodaticios y de buen humor con todo el mundo, más bien que á hacer de ellos hombres austeros y evangélicos, hombres de penitencia y oracion; y á hacerles apreciar y estudiar las ciencias humanas, las bellas artes y la agricultura, y hasta el comercio tanto como el dogma y la moral. Hemos oído á semiliberales aconsejar á los sacerdotes que no insistieran demasiado sobre los misterios de la fe, y que demostraran las verdades católicas con razones mejor que con textos de la Escritura; que se declararan á menudo amigos de la libertad é igualdad, y partidarios del progreso, la ciencia y las ideas modernas. Vendrán otros á aconsejar á los fieles que tengan «una fe razonable» descartada de «practiquillas y devocioncillas,» una religion «sólida é ilustrada;» que se dirijan más á Dios mismo y se den menos al culto de la Santísima Virgen y de los Santos; que honren á la persona de Jesucristo sin fijarse tanto en su sagrado Corazon; que rueguen por las almas del purgatorio, sin bajar á «aquellas prácticas que tienen con-

cedidas indulgencias.» En una palabra, el semiliberal, en materia de religion, tiene consejos para todos y respecto de todo: si se quisieran aceptar dócilmente, todo iria bien para la Religion; pero todo va mal porque no se le escucha.

661. Los católicos liberales han llegado á veces hasta probar de hacer presion al Papa y á los obispos provocando manifestaciones de la opinion pública. Se los ha visto suscitar ante un público incompetente cuestiones que debian quedar reservadas para el tribunal de la Iglesia; con *artículos* de diarios, con folletos y libros han agitado á todas las clases de la sociedad, y han procurado crear una opinion pública que impusiera á la Iglesia sus decisiones. Se hubiera dicho que, para prevenir sentencias que temian, ó alcanzar concesiones que deseaban, querian sustraer á la Iglesia de la direccion del Espíritu Santo, y sujetarla á la presion tumultuosa de las muchedumbres.

III. Causa de este espíritu.

662. Empero la falta de sumision de los semiliberales, su pretension de dirigir ó dar consejos á la Iglesia, tienen su origen en un apego desordenado á su propio juicio. *El católico puro otorga firme adhesion á todo* cuanto la Iglesia le propone como de fe ó como cierto. Tocante á sus opiniones, si las tiene, poco se apega á ellas, pues sabe que la humana inteligencia toma fácilmente la apariencia de la verdad por la misma verdad. Así que no le da pena sacrificar una opinion á la enseñanza de la Iglesia.

El semiliberal, al contrario, se hace casi dogmas de sus opiniones; enteramente penetrado de la independencia y autoridad de su razon, poco le falta que no se apegue tan fuertemente á ellas como á los artículos de la fe. De ahí su deseo de hacerlas predominar en las decisiones de la Iglesia; de ahí su pena en abandonarlas ante las definiciones de los Concilios y de los Pontífices.

El hereje está más apegado á sus opiniones que á cualquier verdad, y rechaza los dogmas definidos antes que sus propios sentimientos. El semiliberal da, á lo menos casi siempre, la preferencia a las verdades definidas; pero conserva un apego muy fuerte á sus opiniones, hasta el punto de no poder deshacerse de ellas sin violento esfuerzo y con extremada repugnancia. Cuando una decision dogmática viene á contradecir su opinion, siente desconfianzas de la infalibilidad de la Iglesia, y tiene horribles tentaciones de dudar de Ella. Con todo, se decide, generalmente cuando menos, á humillar su razon ante la autoridad de la Iglesia; pero al hacer esto siente los terrores y angustias de un grande y doloroso sacrificio.

No tiene *espíritu herético,* pues pone la autoridad de la Iglesia sobre la de su razon; pero se le aproxima: porque, si no pone en una misma línea las opiniones de su razon y las decisiones de la Iglesia, encuentra que hay una distancia asaz pequeña entre unas y otras para creer que es de gran mérito la preferencia que da á éstas respecto de aquéllas.

Acerca de este punto, como de todos los demás, el semiliberal se mantiene, pues, en un término medio entre el católico puro y el racionalista. No tiene la fe sencilla del fiel, no tiene el orgullo del rebelde; participa de una y otro: demasiado apegado á su propio sentir para merecer figurar entre los verdaderos católicos, demasiado apegado á la fe para ser contado en las filas de los racionalistas; católico imperfecto y racionalista incompleto, quiere ser de la Ciudad de Jesucristo, sin salirse con un sincero anatema de la Ciudad del Príncipe del mundo.

DIVISION SEGUNDA.

FORMAS PRINCIPALES DEL SEMIRACIONALISMO Ó SEMILIBERALISMO.

PRELIMINARES.

1.º Multiplicidad de los sistemas liberales.

663. Después de haber indicado los caracteres comunes de los semiracionalistas ó semiliberales, vamos á pasar revista á las principales formas de su doctrina. Muy complicada es la tarea: hay tantos pareceres como semiliberales; las formas son tan numerosas como los espíritus: *quot capita, tot sensus*. Entre el católico puro que se halla en el punto más alto de la escala, y el racionalista puro que está en el inferior, hay semiliberales en todos los grados intermedios. Ciertos semiracionalistas no se distinguen de los racionalistas sino por una vaga profesion de cristianismo; otros no se diferencian de los católicos más que por unos matices; y los demás juntan en las más diversas proporciones las doctrinas de la fe con las del racionalismo. Hay cierto número que sólo por un abuso de lenguaje pueden conservar el nombre de católicos; otros sólo debieran sacrificar algunas opiniones sospechosas para no merecer ya el de liberales. En general, todos los semiliberales tienen algun derecho, pero cada cual derechos desiguales, á los calificativos de católicos y liberales.

Entre el blanco puro y el negro puro hay millares de tintas, muy diferentes unas de otras si se comparan las

más lejanas; muy parecidas, al contrario, si se comparan las cercanas. El color de la Iglesia y el de la revolucion aparecen en la bandera de todos los semiliberales; pero ambos colores se juntan de todas las maneras, y las banderas que llevan los diversos grupos ofrecen, á causa de esta variable asociacion, las tintas mas diferentes.

664. No obstante, por múltiples y variados que sean los errores semiliberales, podemos agruparlos en tres clases generales:

1.° *Errores sobre la fe, la razon y las relaciones entre la fe y la razon;*

2.° *Errores sobre la Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado;*

3.° *Errores sobre la Santa Sede.*

SUBDIVISION PRIMERA.

Errores sobre la fe, la razon y las relaciones entre la fe y la razon.

663. El principal error sobre los dos órdenes de co-conocimiento es el *hermesianismo* ó *semiracionalismo de Alemania;* otro es el *tradicionalismo,* y el tercero el *ontologismo.* I. Division.

El *hermesianismo* concede demasiado á la razon; el *tradicionalismo* demasiado poco, y ambos confunden más ó menos el órden de la fe con el de la razon. El *ontologismo* traslada á la presente vida lo que es propio de la futura, á saber, la vision ó intuicion de Dios.

El *hermesianismo* es propiamente un error semiracionalista ó semiliberal; porque exagera las fuerzas é independencia de la razon. No sucede lo propio con el *tradicionalismo;* porque éste deprime las fuerzas de la razon, y exagera la necesidad de la revelacion y de la fe, ya divina, ya humana: el tradicionalista no es, pues, un semiracionalista, sino un *católico extremado.* El *ontologismo* guarda más relacion con el hermesianismo que con el tradicionalismo. Como tratamos aquí del semiliberalismo ó semiracionalismo, debiéramos hablar tan sólo del *hermesianismo* y del *ontologismo;* pero, ya que los errores del *tradicionalismo* conciernen como los del hermesianismo y del ontologismo, á los dos órdenes de conocimiento, trataremos de ellos al mismo tiempo.

TITULO I.

EL HERMESIANISMO Ó SEMIRACIONALISMO DE ALEMANIA.

Preliminares.

1.° Nombres diversos.

666. El *hermesianismo* se llama así del nombre de su primer autor, Hermes, profesor de teología del Seminario de Colonia. Se le llama tambien *semiracionalismo*, porque exagera las fuerzas de la razon; y *semiliberalismo*, porque reivindica para ella una independencia excesiva. Se le designa á menudo con los nombres de *semiracionalismo de Alemania, semiliberalismo de Alemania*, y *catolicismo liberal de Alemania*, por razon de la patria de sus principales autores. El *Syllabus* lo llama *racionalismo moderado* (1). Los nombres que más frecuentemente lleva son los de *hermesianismo*, y *racionalismo moderado ó semiracionalismo*.

2.° Sumario del sistema.

667. Hermes «ponia la *duda metódica* por base de la ciencia teológica, y sentaba por principio que *la razon es la regla suprema y el medio universal que tiene el hombre para adquirir el conocimiento de las verdades, tanto sobrenaturales como naturales* (2).»

Segun él, todo hombre, así el católico como el racionalista, debe experimentar el valor de sus conocimien-

(1) § II. *Rationalismus moderatus.*

(2) Tenebrosam ad errorum omnigenum viam molitur (Hermes) in dubio positivo tamquam basi omnis theologicæ disquisitionis, et in principio quod statuit rationem principem normam ac unicum medium esse, quo homo assequi possit supernaturalium veritatum cognitionem. (Greg. XVI, Brev. *Ad augendas).*

tos, y asegurarse de que posee la verdad sin mezcla de error. Para esto debe empezar por colocarse en un estado de *duda real y universal*. Luego examinará uno por uno todos sus conocimientos anteriores; y admitirá todos aquellos que la razon le demostrare con *argumentos intrínsecamente evidentes*, y desechará todos los demás.

Hermes se empeñaba en que reduciria á cualquier hombre, *con el solo raciocinio*, á la alternativa de ser escéptico ó católico. Con las solas luces de la razon, *sin aducir jamás el argumento extrínseco del testimonio divino*, pretendia probar desde luego todas las verdades del *deísmo*, luego las del *cristianismo*, y finalmente las del *catolicismo;* de suerte que, con admitir *una sola verdad natural*, era preciso admitir *todas las verdades de la revelacion*, como teniendo todas la misma intrínseca evidencia; de suerte que, con rechazar una sola verdad revelada, era preciso rechazar las más elementales nociones del buen sentido, como si no fuesen ya evidentes, de tal manera que no habia ya partido posible entre el escepticismo absoluto y el catolicismo puro.

668. Así pretendia Hermes inaugurar una nueva apologética. «Desdeñando el patrimonio de la antigua sabiduría, prefirió construir de nuevo, á ensanchar y perfeccionar el viejo edificio (1).» Su método gustaba á un siglo cuyo carácter propio es una soberbia confianza en las fuerzas de la razon. Así que tuvo multitud de discípulos é imitadores. Fueron los principales Fros- **3.° Propagacion del error.**

(1) Leon XIII, Encycl. *Æterni Patris*, 4 Aug. 1879. Puede decirse de él lo que de Arnaldo de Brescia dijo Oton de Frisinga: «Vir quidem naturæ non hebetis, plus tamen verborum profluvio quam sententiarum pondere copiosus, singularitatis amator, novitatis cupidus, cujusmodi hominum ingenia ad fabricandas hæreses, schismatumque perturbationes sunt prona. (Otto Frising. *De Arnoldo di Briscia*, Lib X, 10, 12).

chammer, Günther, Baltzer, Dœllinger. Los errores de los nuevos teólogos inficionaron á toda la Alemania católica, esparciéronse por universidades y seminarios, é invadieron á clérigos y legos.

4.º Sus peligros.

669. Entre todas las formas del semiliberalismo, el hermesianismo es la más peligrosa; porque es la ruína de la fe so pretexto de defenderla, y lanza los espíritus al racionalismo, mientras aparenta combatirlo. Indudablemente, no es el racionalismo; pues no es la razon en abierta rebeldía contra la fe. Pero se le acerca; pues, si la razon no rechaza la fe se iguala con ella, y, en lugar de someterse humildemente á sus luces superiores, la juzga y la somete á sí misma.

5.º Su condenacion.

670. Los Pontífices Romanos se conmovieron al ver el peligro. Exceptuando el racionalismo, quizás no hay error alguno que la Iglesia haya reprobado tan á menudo y con tanta energía como el hermesianismo. Gregorio XVI, condenaba las obras de Hermes en 1835, por el breve *Ad augendas*. Pio IX renovaba la misma condenacion en 1847, por un nuevo breve. El mismo Pontífice condenaba los errores de Günther en las letras al arzobispo de Colonia *Eximiam tuam*, de 15 de Junio de 1857; los de Baltzer en las letras al obispo de Breslau *Dolore haud mediocri*, de 30 de Abril de 1860, los de Froschammer en las célebres letras al arzobispo de Munich *Gravissimas inter*, de 11 de Diciembre de 1862. Con motivo de la celebracion ó proyecto de cierto congreso, condenaba nuevamente á los novadores en otras letras al mismo arzobispo: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863. Finalmente, el Concilio del Vaticano hirió con sus anatemas el método hermesiano mismo; proscribió cierto número de errores particulares, y se proponia condenar los demás cuando los acontecimientos vinieron á interrumpir sus trabajos.

Entremos ahora en los pormenores del sistema hermesiano (1).

CAPÍTULO I.

Los tres errores fundamentales.

671. Podemos distinguir tres errores fundamentales enunciados en las proposiciones 8.ª, 9.ª y 10.ª del *Syllabus*. Enunciacion de los tres errores.

Proposicion 8.ª *Equiparándose la razon humana á la religion misma, hay que tratar de las ciencias teológicas como de las ciencias filosóficas* (2).

. Proposicion 9.ª *Todos los dogmas de la religion cristiana indistintamente son objeto de la ciencia natural ó filosofía, y la razon humana con los solos conocimientos históricos puede segun sus principios y con las meras fuerzas naturales llegar al conocimiento verdadero de todos los dogmas, hasta los más recónditos, con tal que estos dogmas se hayan propuesto como objeto á la razon* (3).

(1) Quizá sea útil advertir que la mayor parte de los hermesianos no se adhirieron de una manera expresa á todos los errores que vamos á exponer: algunos sentaban principios sin sostener expresamente las consecuencias; otros admitian las consecuencias, sin conocer siquiera los principios. Aquí exponemos la totalidad del sistema hermesiano, en sus principios generales y principales consecuencias, y no los sistemas particulares de tal ó cual doctor.

(2) Quum ratio humana ipsi religioni æquiparetur, idcirco theologicæ disciplinæ perinde ac philosophicæ tractandæ sunt. *(Syllab.* prop. 8).

(3) Omnia indiscriminatim dogmata religionis christianæ sunt objectum naturalis scientiæ seu philosophiæ, et humana ratio historice tantum exculta potest ex suis naturalibus viribus et principiis ad veram de omnibus etiam reconditioribus dogmatibus scientiam pervenire, modo hæc dogmata ipsi rationi tanquam objectum proposita fuerint. *(Syllab.* prop. 9).

Proposicion 10. *Siendo una cosa el filósofo, y otra la filosofía, aquél tiene el derecho y el deber de someterse á aquella autoridad que hubiere conocido ser verdadera; pero la filosofía ni puede ni debe someterse á autoridad alguna* (1).

Artículo I.—Primer error fundamental: Error de método.

I Método *filosófico* de los hermesianos.

672. El primer error puede ser llamado error de método. *Hay que tratar de las ciencias teológicas como de las ciencias filosóficas;* en otros términos: *el método de la teología es el mismo método de la filosofía.*

Para Hermes y sus discípulos, el método de la filosofía es el método cartesiano, tal cual viene expuesto en el *Discurso sobre el método,* sin las mitigaciones y temperamentos que Descartes introdujo más tarde en sus cartas. El filósofo se coloca desde luego en el terreno de la duda universal; en seguida reconstruye pieza por pieza el edificio de sus conocimientos, sin admitir más que lo que se impone á la razon con su evidencia. Así que 1.° la *duda* real es la base de toda doctrina filosófica; 2.° el criterio de la verdad es la *evidencia intrínseca.*

II. Método *teológico* de los hermesianos.
1.° Primer error.
a. Exposicion *del error.*

Empero Hermes quiere que se trate de teología segun el mismo método: *theologicæ disciplinæ perinde ac philosophicæ sunt tractandæ* (2).

En consecuencia:

1.° El fiel, segun él, puede colocarse en el terreno de una *duda real y universal* respecto de todas las verdades reveladas, hasta tanto que se las haya demostrado

(1) Quum aliud sit philosophus, aliud philosophia, ille jus et officium habet se submittendi auctoritati, quam veram ipse probaverit; at philosophia neque potest, neque debet ulli sese submittere auctoritati. *(Syllab.* prop. 10).

(2) *Syllab.* prop 8.

científicamente. Hasta debe hacerlo, si quiere llegar á tener un conocimiento razonado y profundo de sus creencias (1). Tocante á la ciencia de la revelacion, el fiel se encuentra en la misma condicion que el infiel: éste pasa de la duda á la fe; aquél debe comenzar por la duda si quiere darse una demostracion científica de los dogmas.

Hé aquí, pues, al fiel invitado á poner en duda todo el conjunto de las verdades sobrenaturales. Sabemos, empero, por la enseñanza de la Iglesia, que todo fiel que duda voluntariamente de una verdad revelada pierde el *hábito de la fe*. Desde luego, no puede el fiel intentar la demostracion científica de su creencia, sin arruinar en sí mismo la fe del bautismo. ¡Qué monstruosa consecuencia!

674. El Concilio del Vaticano condenó solemnemente esta doctrina: nunca, enseñan los Padres, en ningun tiempo, en ninguna hipótesis, le es permitido al fiel la duda voluntaria: Aquellos dicen, *que abrazaron la fe bajo el magisterio de la Iglesia, jamás pueden tener motivo justo de cambiarla ó ponerla en duda* (2). Porque los solicitan á perseverar en ella, enseña el mismo Concilio, por una parte las pruebas extrínsecas de la revelacion, por otra los interiores auxilios del Espíritu San-

b. Condenacion del primer error.

(1) Omnibus bisce meis studiis propositum meum sancte servavi *ubique dubitandi, quamdiu possem*. Erat mihi per varios anfractus dubiorum eluctandum, in quos ingredi inutilis labor videbitur ei qui nunquam *ad serium dubium* progressus est... Debent (futuri doctores religionis) labyrinthum dubiorum per omnes circuitus peragrare, ut deinde ipsi dubitantibus per omnes anfractus comites se dare possint. *(Georg. Hermes. Introd. phil. ad theol.* Præf.).

(2) Illi enim, qui fidem sub Ecclesiæ magisterio susceperunt, nullam unquam habere possunt justam causam mutandi, aut in dubium fidem eamdem revocandi. *(De fide cath.* cap. III, 6).

to (1). «Hijos de la luz (2),» se sientan «con los Santos» al banquete de «la verdad (3),» y no pueden sin culpa grave «dejar su asiento (4)» y volverse á «las tinieblas exteriores (5),» es decir, á la infidelidad.

Por lo cual, concluye el Concilio, *es muy diferente la condicion de aquellos que, gracias al don celestial de la fe, se adhirieron á la verdad católica, y de aquellos que, guiados por las humanas opiniones, siguen una falsa religion* (6). Estos viven en el error y la duda antes de llegar á la verdad; aquéllos no pueden dejar la verdad para volver á la duda.

Si álguien, pues, *dijere ser igual la condicion de los fieles y de aquellos que todavía no han llegado á tener la verdadera fe, de suerte que los católicos puedan tener justo motivo de suspender su asentimiento á la fe que recibieron por el magisterio de la Iglesia y de ponerla en duda, hasta que hubieren acabado la demostracion científica de la credibilidad y verdad de su fe, sea anatema* (7).

2.° Segundo error.
***a.* Exposicion del segundo error.**

675. 2.° El fiel ha derribado con la duda el edificio de sus creencias religiosas; *lo levanta de nuevo por me-*

(1) *(De fide cath.* cap. III, 2, 4, 5).

(2) Joan. XII, 36.

(3) Col. I, 12.

(4) Judæ, 6.

(5) Math. VIII, 12.

(6) Quocirca minime par est conditio eorum, qui per cœleste fidei donum catholicæ veritati adhæserunt, atque eorum, qui ducti opinionibus humanis, falsam religionem sectantur. *(De fide cath.* cap. III, 6).

(7) Si quis dixerit, parem esse conditionem fidelium atque eorum qui ad fidem unice veram nondum pervenerunt, ita ut catholici justam causam habere possint, fidem, quam sub Ecclesiæ magisterio jam susceperunt, assensu suspenso in dubium vocandi, donec demostrationem scientificam credibilitatis et veritatis fidei suæ absolverint: anathema sit. *(Ibid.* can. 6).

dio del criterio de la evidencia intrínseca. «La razon, segun Hermes, es la regla suprema y el único medio que tiene el hombre para llegar al conocimiento de las verdades sobrenaturales (1),» lo mismo que de las verdades naturales. El fiel no se pregunta: «¿Reveló Dios el misterio de la Trinidad, el de la Encarnacion?» Sino: «¿Es evidente para la razon el misterio de la Trinidad? ¿Se presenta como absolutamente necesario el misterio de la Encarnacion?» La tarea del teólogo no consiste en dejar sentado el hecho de la revelacion, en concluir que el hombre ha de creer todo aquello que Dios reveló, aunque no lo comprenda la razon; sino que consiste en probar con razones intrínsecas cada una de las verdades de la fe. Cuando un hombre quiere aprender teoremas de geometría, no se contenta con decir: «Son ciertos, porque lo dijo Euclides.» Cuando quiere adquirir la ciencia de la astronomía, no se limita á decir: «Keplero afirmó las leyes que llevan su nombre; Newton enunció el principio de la gravitacion universal; luego aquellas leyes y este principio son verdaderos.» Cuando quiere instruirse en filosofía, no se contenta con creer las verdades por la palabra de Aristóteles, de Platon, de San Agustin ó de Santo Tomás. Nó, aquel que quiere poseer la ciencia de la filosofía, de la astronomía ó de la geometría, busca la demostracion de la verdad con pruebas intrínsecas. Por semejante manera, el fiel que quiere tener ciencia de su fe no debe limitarse á decir: «Dios habló; luego las verdades de la fe son ciertas;» debe demostrárselas científicamente con pruebas sacadas de la misma naturaleza de las verdades; en otros términos, no debe contentarse con la *evidencia extrínseca* de las mismas, por el conocimiento que tiene del testimonio divino, sino que debe llegar á la *evidencia*

(1) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*

intrínseca, por medio de argumentos hallados en el exámen mismo de la verdad (1). El teólogo, pues, segun los nuevos doctores, conoce la verdad de los misterios revelados por la evidencia intrínseca, como el filósofo ó el geómetra la de los conocimientos naturales. *El mismo método* conviene á la ciencia de las verdades *sobrenaturales* y á la de las verdades *naturales*. «Hay que tratar de las ciencias teológicas como de las filosóficas (2).»

b. Dos corolarios del segundo error.

676. Este principio llevaba á Hermes á las dos siguientes afirmaciones.

En primer lugar, el acto de fe no es siempre la creencia en la palabra revelada *por la autoridad de Dios*; puede ser, y es para el teólogo ilustrado, la adhesion á la palabra revelada *por su misma evidencia*.

En segundo lugar, el acto de fe no es para todos *fruto libre de la gracia*, sino que es para todos los fieles instruídos *efecto necesario de una demostracion científica*.

Es cosa manifiesta, en efecto, que el geómetra admite sus teorías *por razon de su evidencia*; es asimismo cosa manifiesta que esta adhesion *no es libre*, sino que se sigue *necesariamente* de la demostracion. Si, pues, el teólogo puede alcanzar, como pretende Hermes, la evidencia intrínseca de los dogmas, ya no los creerá *por la autoridad* de quien los reveló, sino que se convencerá de ellos *por su evidencia misma*, y desde entonces no se

(1) Omnibus hisce meis studiis propositum meum sancte servavi ubique dubitandi, quamdiu possem; et tum demum definitive pro alterutra parte decernendi, quando absolutam necessitatem rationis pro una sententia exhibere possem... Perspexeram pro hominibus nullum aliud tutum criterium veritatis dari præter necessitatem rationis. (Hermes, *Introd. phil. ad theol.* Præf.).

(2) *Syllab*. prop. 8.

adherirá *libremente*, movido por la gracia á que puede resistirse, sino *necesariamente*, obligado por la fuerza de una demostracion científica. El acto de la fe y el de la razon natural no diferirán ya en el *motivo* del asentimiento, sino en el *origen* de la verdad admitida: en uno y otro el motivo de la adhesion es *la evidencia intrínseca;* sólo que con el uno nos adherimos á los *datos de la revelacion*, y con el otro, á *los datos de los sentidos y de la razon*. Se objetaba á Hermes con los textos de los Padres y hasta de la Escritura y los Concilios que explican el acto de fe como obra saludable de la gracia, y no como producto científico de la demostracion. Los nuevos doctores respondian que aquellos textos se referian á la fe viva que obra por la caridad, y no á la fe en general: sólo para aquélla, no para ésta, decian, es necesaria la gracia.

677. Estas doctrinas trastornan toda la economía de la fe. Así que las condenó expresamente el Concilio del Vaticano.

c. Condenacion del segundo error y de sus dos colorarios.

Enseña el Concilio que la fe es esencialmente una virtud sobrenatural mediante la cual creemos las verdades reveladas, *no por su intrínseca evidencia, sino por la autoridad de Dios. La Iglesia católica*, dice, *enseña que la fe es una virtud sobrenatural mediante la cual, prevenidos y ayudados de la divina gracia, creemos ser verdad las cosas que Dios nos reveló, no á causa de su verdad intrínseca conocida con la luz natural de la razon, sino por la autoridad del mismo Dios que las revela, que no puede engañar. Pues la fe, segun el testimonio del Apóstol, es la sustancia de las cosas que hemos de esperar, y el argumento de las que no aparecen* (1).

(1) Hanc vero fidem, quæ humanæ salutis initium est, Ecclesia catholica profitetur virtutem esse supernaturalem qua, Dei aspirante et adjuvante gratia, ab eo revelata vera esse credimus, non propter intrinsecam rerum veritatem naturali ratio-

Segun el Concilio, por más evidentes que sean las pruebas de la revelacion, ó, como se dice, los motivos de credibilidad, las verdades reveladas quedan en sí *intrínsecamente sin evidencia;* el hombre, lejos de verse jamás obligado por la evidencia intrínseca de las razones, queda siempre libre de rehusar su asentimiento á la palabra de Dios: el acto de fe no puede ser efecto natural de la demostracion, sino que debe ser fruto sobrenatural de la gracia, de suerte que ésta es necesaria no sólo para la fe viva, sí que tambien para la fe muerta. *Aun cuando el asentimiento de la fe no sea un movimiento ciego del ánimo*, dice el Concilio, *nadie, sin embargo, puede asentir á la predicacion evangélica, como conviene para alcanzar la salvacion, sin luz é inspiracion del Espíritu Santo, que á todos mueve suavemente á consentir en la verdad y creerla. Por lo cual la fe en sí misma, aun cuando no obra por la caridad, es un don de Dios, y el acto de fe es una obra que se refiere á la salvacion, con el cual el hombre obedece á Dios libremente, dando su consentimiento y cooperacion á su gracia, á la cual se podria resistir* (1).

Los Padres del Concilio fulminan anatema contra los que sostengan doctrinas contrarias:

---

nis lumine perspectam, sed propter auctoritatem ipsius Dei revelantis, qui nec falli nec fallere potest. Est enim fides, testante Apostolo, sperandarum substantia rerum, argumentum non apparentium. *(De fide cath.* cap. III, 1).

(1) Licet autem fidei assensus nequaquam sit motus animi cæcus, nemo tamen evangelicæ prædicationi consentire potest, sicut oportet ad salutem consequendam, absque illuminatione et inspiratione Spiritus Sancti, qui dat omnibus suavitatem in consentiendo et credendo veritati. Quare fides ipsa in re, etiamsi per charitatem non operetur, donum Dei est, et actus ejus est opus ad salutem pertinens, quo homo liberam præstat ipsi Deo obedientiam, gratiæ ejus, cui resistere posset, consentiendo et cooperando. *(De fide cath.* cap. III, 3).

Si álguien dijere que la fe divina no se distingue de la ciencia natural de Dios y de las cosas morales, y que por tanto no se requiere para la fe divina que la verdad revelada sea creida por la autoridad de Dios que la revela, sea anatema (1).

Si álguien dijere que el asentimiento de la fe cristiana no es libre, sino que es necesariamente producido por los argumentos de la razon humana; ó que sólo es necesaria la gracia de Dios para la fe viva que obra por la caridad, sea anatema (2).

Artículo II.—Segundo error fundamental: Confusion de los dos órdenes de conocimiento.

I. Exposicion sumaria del error.

678. El segundo error fundamental viene encerrado en los principios del método mismo. Hermes acaba de decirnos: «La evidencia intrínseca es el *criterio de la certeza,* tanto respecto de las verdades sobrenaturales como de las verdades naturales.» Debe concluir y concluye, en efecto: «Todos los misterios de la fe pueden ser demostrados con razones intrínsecamente evidentes;» en otros términos: *Todos los dogmas de la religion cristiana indistintamente son objeto de la ciencia natural* (3); ó tambien: «Las verdades reveladas son del dominio de la razon, y la teología es un capítulo de la

(1) Si quis dixerit fidem divinam à naturali de Deo et rebus moralibus scientia non distingui, ac propterea ad fidem divinam non requiri, ut revelata veritas propter auctoritatem Dei revelantis credatur: anathema sit. (*De fide cath.* cap. III, can. 2).

(2) Si quis dixerit assensum fidei christianæ non esse liberum, sed argumentis humanæ rationis necessario produci; aut ad solam fidem vivam, quæ per charitatem operatur, gratiam Dei necessariam esse, anathema sit. (*Ibid.* can. 5).

(3) *Syllab.* prop. 9.

filosofía.» «La naturaleza y la gracia, la ciencia humana y la fe divina se confunden (1)» en consecuencia.

679. La mayor parte de los hermesianos admitió ciertos temperamentos. En primer lugar, la razon humana, segun ellos, para llegar á la evidencia de los misterios, necesita no sólo desarrollarse, sino tambien tener algunos conocimientos históricos. En efecto, Hermes y sus discípulos tenian en singular aprecio la historia y las ciencias con ella relacionadas; el estudio de estas ciencias, decian, era una preparacion necesaria al de la teología, ó por lo menos sin esta preparacion era imposible aspirar á la plena evidencia del dogma.

En segundo lugar, la razon por sí misma no puede *hallar*, sólo puede *probar* las verdades sobrenaturales; á su alcance está la *demostracion*, no la *invencion;* sin la revelacion no puede conocerlas; dada la revelacion puede alcanzar la evidencia de las mismas.

Ambas restricciones vienen mencionadas en la novena proposicion del *Syllabus*: «La razon humana, *con los meros conocimientos históricos*, puede, segun sus principios y con sus fuerzas naturales, llegar al verdadero conocimiento de todos los dogmas, hasta de los más recónditos, *con tal que estos dogmas se hayan propuesto como objeto á la razon* (2).»

Pero, propuestos á la razon convenientemente cultivada, ésta comprende los dogmas del mismo modo que los teoremas de la geometría, las leyes de la astronomía, y los principios y conclusiones de la filosofía.

II. La doctrina católica sobre los dos órdenes de conocimiento.
1.° Principios generales.

680. *La Iglesia católica*, define el Concilio del Vaticano, *siempre ha profesado y profesa por unánime consentimiento que hay un doble órden de conocimientos distinto, no sólo por el principio, sí que tambien por el ob-*

(1) *De fide cath.* Procem. 5.
(2) *Syllab.* prop. 9.

jeto; distinto, en primer lugar, por el principio, porque en el uno conocemos con la razon natural, y en el otro con la fe divina; distinto luego por el objeto, porque además de las cosas que la razon natural puede alcanzar, se nos proponen para creer misterios ocultos en Dios, que sin revelacion divina no podemos conocer (1).

Define luego el Concilio que nunca puede llegar la razon á tener evidencia intrínseca de los misterios revelados: *Es verdad,* dice, *que cuando la razon ilustrada por la fe investiga cuidadosa, piadosa y prudentemente, alcanza, por don de Dios, cierto conocimiento sumamente provechoso de los misterios, pero jamás puede llegar á hacerse apta para conocerlos como aquellas verdades que constituyen su propio objeto* (2). Porque, añade el Concilio, son los misterios de tal suerte superiores á los alcances de la inteligencia criada, que, áun despues de haber sido revelados, nunca podrán llegar á ser evidentes. *Los misterios divinos, en efecto, de tal suerte son por naturaleza superiores al entendimiento criado, que, áun transmitidos por la revelacion y acep-*

(1) *De fide cath.* cap. IV, 1. El Concilio apoya su doctrina en la Escritura: Quocirca Apostolus, qui a gentibus Deum per ea quæ facta sunt cognitum esse testatur, disserens tamen de gratia et veritate quæ per Jesum Christum facta est, pronuntiat: Loquimur Dei sapientiam in mysterio, quæ abscondita est, quam prædestinavit Deus ante sæcula in gloriam nostram, quam nemo principum hujus sæculi cognovit; nobis autem revelavit Deus per Spiritum suum: Spiritus enim omnia scrutatur, etiam profunda Dei. (*I Cor.* II, 7, 8, 10). Et ipse Unigenitus confitetur Patri, quia abscondit hæc à sapientibus et prudentibus, et revelavit ea parvulis. (*Math.* XI, 25.)

(2) Ac ratio quidem, fide illustrata, cum sedulo, sobrie et pie quærit, aliquam, Deo dante, mysteriorum intelligentiam, eamque fructuosissimam assequitur, nunquam tamen idonea redditur ad ea perspicienda instar veritatum, quæ proprium ipsius objectum constituunt. (*De fide cath.* cap. IV, 2).

tados por la fe, permanecen cubiertos con el velo de la fe misma, y como envueltos en cierta oscuridad, mientras peregrinamos en esta vida mortal lejos de Dios, pues caminamos á la luz de la fe y no de la clara vision (1).

2.º Tres máximas teológicas.

681. De esta enseñanza del Concilio salen estas tres conclusiones, que propiamente son una sola: el órden del conocimiento sobrenatural es *esencialmente distinto* del órden del conocimiento natural; es *irreductible* á este órden; y es *superior* al mismo.

a. Primera maxima.

En primer lugar, los dos órdenes de conocimiento son *esencialmente distintos*. Porque por una parte, los *medios* de conocer son diferentes, en el uno es la inteligencia *natural*, en el otro es la inteligencia *ilustrada por la fe*. Por otra, son diferentes los *objetos* conocidos: en el uno, son los *vestigios* de las perfecciones divinas, y, por consiguiente, es Dios en la relacion que tiene con las criaturas; en el otro es la *naturaleza íntima* de Dios y *los libres decretos* de su voluntad.

b. Segunda maxima.

682. En segundo lugar, el órden del conocimiento sobrenatural es *irreductible* al del conocimiento natural. En efecto, la razon natural sólo conoce de Dios lo que le representan las criaturas; pero jamás pueden éstas representarle la naturaleza íntima y los decretos libres. Para la inteligencia natural, el mundo es como un espejo donde brillan algunos débiles y lejanos rayos de las divinas perfecciones; dé una y mil vueltas sobre sí

(1) Divina enim mysteria suapte natura intellectum creatum sic excedunt, ut etiam revelatione tradita et fide suscepta, ipsius tamen fidei velamine contecta et quadam quasi caligine obvoluta maneant, quamdiu in hac mortali vita peregrinamur à Domino; per fidem enim ambulamus, et non per speciem. *(De fide cath.* cap. IV, 2).

El Concilio no hace más que reproducir, compendiándolas, las enseñanzas de Pio IX en las letras al arzobispo de Munich, *Gravissimas inter* y *Tuas libenter*.

misma, dé una y mil vueltas al espejo, no puede ver en él lo que no está en él representado, el Sér divino en sí mismo y en sus quereres.

Los misterios, pues, lejos de poder jamás, supóngase lo que se quiera, entrar en el dominio de la razon natural y ser objeto de la filosofía, tienen tal sublimidad, que, segun enseñan unánimemente los teólogos, son *naturalmente* impenetrables, no sólo para nuestra razon ofuscada y enflaquecida por el pecado original, sí que tambien para una razon sana y perfecta; no sólo para la humana inteligencia, sí que tambien para toda inteligencia criada; mas todavía, para toda inteligencia que pueda ser criada (1). La evidencia de los mismos, sólo natural á Dios, si así podemos hablar, nos está prometida para la vida venidera, pero como recompensa *esencialmente sobrenatural:* si aqui abajo tenemos el entendimiento humildemente cautivo del Verbo de Dios envuelto en los bastos pañales de una palabra humana, mereceremos ver después de esta vida al Verbo de Dios en su esplendor increado, y en él todas las cosas.

683. En tercer lugar el órden del conocimiento sobrenatural *domina* al del conocimiento natural como el superior al inferior. Es ley universal que lo menos perfecto se refiera y subordine á lo más perfecto. La naturaleza, pues, es para la gracia; la razon debe bajarse ante la revelacion y «la filosofía es la sirvienta de la teología.» *c. Tercera maxima.*

(1) Et sane cum hæc dogmata sint supra naturam, idcirco naturali ratione ac naturalibus principiis ad hujusmodi dogmata scienter tractanda effici haut potest idonea. Quod si hæc isti temere asseverare audeant, sciant se certe non à quorumlibet doctorum opinione, sed à communi et nunquam immutata Ecclesiæ doctrina recedere. Ex divinis enim Litteris et sanctorum Patrum traditione, etc. (Epist. ad Arch. Monac. *Gravissimas inter).*

III. Principios contrarios de los hermesianos.

684. Los semiracionalistas de Alemania desconocen estos principios.

Para ellos no hay *distincion* alguna *esencial* entre el órden del conocimiento natural y el del conocimiento sobrenatural. Las verdades sobrenaturales llegan, es verdad, á nuestra razon por medio de la revelacion; pero «la revelacion no encierra verdaderos misterios propiamente dichos (1).»

El órden del conocimiento sobrenatural es *reducible* al del conocimiento natural; «todos los dogmas, áun los más profundos, pueden hacerse evidentes á la razon (2);» «todos indistintamente son objeto de la filosofía (3).» «La filosofía, segun su verdadera acepcion, puede no sólo percibir y entender aquellos dogmas del Cristianismo que son comunes á la razon natural y á la fe, sino tambien los que constituyen propia y principalmente la religion y fe cristianas. El mismo fin sobrenatural del hombre y cuanto á él se refiere, el adorable misterio de la Encarnacion del Señor, son del dominio de la razon y de la filosofía; y la razon, dada la revelacion de estos misterios, puede con sus propios principios demostrarlos científicamente; pues son de aquellas verdades que constituyen la verdadera y propia materia de la ciencia ó de la filosofía (4).»

(1) Conc. Vat. *De fide cath.* cap. IV, can. 1.
(2) *Syllab.* prop. 9.
(3) *Ibid.*
(4) Auctor (Froschammer) in primis edocet philosophiam, si recta ejus habeatur notio, posse non solum percipere et intelligere ea christiana dogmata quæ naturalis ratio cum fide habet communia (tanquam commune scilicet perceptionis objectum), verum etiam ea quæ christianam religionem et fidem maxime et proprie efficiunt, ipsumque scilicet supernaturalem hominis finem et ea omnia quæ ad ipsum spectant, atque sacratissimum Dominicæ Incarnationis mysterium, ad humanam rationem et philosophiam pertinere, rationemque, dato hoc

El órden de la razon ya no está *subordinado* al de la fe; al contrario, «la razon es la regla suprema y el único medio que tiene el hombre para formar juício de las verdades mismas sobrenaturales (1).» La razon sujeta á sus investigaciones las verdades inefables propuestas por la revelacion, como si estas verdades fuesen su objeto propio (2).» Ejercitándose en los misterios de la misma manera que en las verdades naturales, pretende dejar sentada la evidencia intrínseca de los mismos segun las solas leyes de la dialéctica, y por ende forzar á toda inteligencia á admitirlos. «La razon humana lo juzga,» pues, «todo,» hasta las verdades de fe.

685. Concluyamos con el Concilio del Vaticano: *Si álguien dijere que la revelacion divina no contiene verdaderos misterios propiamente dichos, sino que todos los* IV. Conclusion.

---

objecto, suis propriis principiis scienter ad ea posse pervenire. Etsi vero aliquam inter hæc et illa dogmata distinctionem doctor inducat, et hæc ultima minore jure rationi adtribuat, tamen clare aperteque docet etiam hæc contineri inter illa quæ veram propiamque scientiæ seu philosophiæ materiam constituunt. Quocirca ex ejusdem auctoris sententia concludi omnino possit ac debeat, rationem abditissimis etiam divinæ Sapientiæ et Bonitatis, imo etiam et liberæ ejus voluntatis mysteriis, licet posito revelationis mysterio, posse ex seipsa, non jam ex divinæ auctoritatis principio, sed ex naturalibus suis principiis et viribus ad scientiam seu certitudinem pervenire. (Pius IX, *Epist.* ad Arch. Monac. *Gravissimas inter).*

(1) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*

(2) Recens illa ac præpostera philosophandi ratio... ineffabiles veritates ab ipsa divina revelatione propositas humanæ rationis investigationibus supponitur, perinde ac si illæ veritates rationi subjectæ essent, vel ratio suis principiis et viribus possit consequi intelligentiam et scientiam omnium supernarum sanctissimæ fidei nostræ veritatum et mysteriorum, quæ ita supra humanam rationem sunt, ut hæc nunquam effici possit idonea ad illa suis viribus et ex naturalibus suis principiis intelligenda aut demostranda. (Epist. *Tuas libenter).*

dogmas de fe puede entenderlos y demostrarlos por principios naturales la razon debidamente cultivada, sea anatema (1). Y con Leon XIII: *Respecto de estas innumerables verdades del órden sobrenatural, que evidentemente sobrepujan con exceso las fuerzas de toda criada inteligencia, guárdese la razon humana, conociendo su flaqueza, de aspirar á más de lo que puede, y no intente ni negarlas, ni medirlas con sus propias fuerzas, ni interpretarlas segun su capacidad, antes acéptelas con fe sincera y humilde, teniéndose por muy honrada de que se la admita á desempeñar el cargo de fiel y sumisa servidora de las ciencias celestiales, y, de poder, por favor de Dios, acercarse á ellas en cierto modo* (2).

Artículo III.—Tercer error fundamental: Ilimitada libertad de la filosofía.

I. Exposicion del error. 1.º Principios de los contrarios.

686. El tercer error fundamental de los semiracionalistas de Alemania tiene la más estrecha trabazon con los dos anteriores: consiste en reivindicar para la filosofía una *libertad ilimitada.*

Segun ellos, la filosofía se halla absolutamente desligada de toda autoridad, cualquiera que sea: *La ciencia no conoce otras leyes que las de la ciencia* (3). Es independiente del magisterio de la Iglesia: *La filosofía no puede ni debe someterse á ninguna autoridad* (4). No está

(1) Si quis dixerit, in revelatione divina nulla vera et proprie dicta mysteria contineri, sed universa fidei dogmata posse per rationem rite excultam e naturalibus principiis intelligi et demonstrari; anathema sit. *(De fide cath.* cap. IV, can. 1).

(2) Encycl. *Æterni Patris,* 4 Aug. 1879.

(3) Libertatem scientiæ consistere in jure sequendi sine ullo impedimento solas leges scientiæ, quin aliunde quovis modo limitetur vel circumscribatur. *(Froschammer, De libert. scient).*

(4) *Syllab.* prop. 10.

obligada á tener en cuenta la doctrina revelada: *La filosofía debe ser enseñada sin tener para nada en cuenta la revelacion sobrenatural* (1). Teniendo derecho la filosofía á una completa libertad, la Iglesia tiene el deber de no ponerle restriccion alguna: *No sólo no debe en ningun caso la Iglesia condenar la filosofía, sino que debe tolerar sus errores, y dejar que ella misma se corrija* (2).

687. Los partidarios de esta libertad ilimitada invocaron dos principios diferentes. **2.º Razones alegadas.** *a.* **Primera razon.**

Distinguian unos *al filósofo de la filosofía*. El filósofo es cristiano: por consiguiente viene obligado á creer en la revelacion y someterse á la autoridad de la Iglesia. Pero la filosofía no es cristiana ni pagana, ni más ni menos que no es francesa ó china: no conoce, pues, otras leyes que las suyas: *Siendo una cosa el filósofo, y otra la filosofía, aquél tiene el deber y el derecho de someterse á una autoridad que él mismo reconoció como verdadera; pero la filosofía no puede ni debe someterse á ninguna autoridad* (3).

De esta suerte en el filósofo cristiano se hace distincion entre el cristiano y el filósofo, como anteriormente se habia hecho en el fiel cristiano entre el fiel y el laico, y como más tarde se hará en el rey cristiano entre el cristiano y el príncipe.

688. Otros hubo que pretendieron que una misma cosa podia ser filosóficamente verdadera y teológicamente falsa: «Discurro filosóficamente, teológicamente, quizás no tendria razon.» Aquel obispo y aquel filósofo se contradicen: tiene razon el obispo; tambien la tiene el *b.* **Segunda razon.**

(1) Philosophia tractanda est, nulla supernaturalis revelationis habita ratione. (*Syllab.* prop. 14).

(2) Ecclesia non solum non debet in philosophiam unquam animadvertere, verum etiam debet ipsius philosophiæ tolerare errores, eique relinquere ut ipsa se corrigat. (*Syllab.* prop. 11).

(3) *Syllab.* prop. 10.

filósofo, porque el obispo discurre segun los principios de la fe, y el filósofo segun las luces de la razon.» «Mi lenguaje es diferente del de la Iglesia: ¿qué quereis? La Iglesia habla teologia, y yo hablo filosofía.» Mas «la Iglesia tendria maldita la gracia de empeñarse contra una doctrina que se propone en nombre de la filosofía áun cuando contradijere á la teologia; de la misma manera que la filosofía por su parte no tendria razon de condenar una doctrina teológica, por más que fuese contraria á sus principios.»

689. Así que la Iglesia ya no tiene derecho, en virtud de su divino magisterio, de «obligar á todo entendimiento á someterse á Cristo.» El filósofo, como simple particular, puede y debe creer; pero el filosofo hablando en nombre de la filosofía, el filósofo, como filósofo, ni puede ni debe someterse. Ya no tiene derecho la Iglesia de proscribir toda doctrina contraria á la divina palabra: si el error se presenta en nombre de la filosofía, áun cuando lo enseñaran católicos, áun cuando lo enseñaran obispos y sacerdotes, la Iglesia debe callarse y guardar sus anatemas para aquellos que sostuvieren errores en nombre de la teología.

II. Refutacion.

690. Da pena creer que haya habido católicos que hayan abrazado y defendido tales errores; pues son en efecto la negacion misma del magisterio de la Iglesia. *La Iglesia,* dice Pio IX al Arzobispo de Munich, *tiene por su misma divina institucion el cargo de guardar con la mayor diligencia el depósito de la fe en su integridad y pureza, de velar fervorosa é incesantemente por la salvacion de las almas, y de rechazar con sumo cuidado todo cuanto pudiere ser contrario á la fe ó poner en peligro de cualquier clase la salvacion de las almas. Por tanto, la Iglesia, en virtud del poder mismo que le confirió su divino Autor, tiene no sólo el derecho, sino el deber de no tolerar, antes al contrario de proscribir y condenar todos*

los errores, segun lo exigieren la integridad de la fe y la salvacion de las almas; y es un deber de todo filósofo que quiera ser hijo de la Iglesia, y tambien de la filosofía, no decir jamás cosa alguna contraria á lo que enseña la Iglesia, y retractar todo aquello que les hubiere reprobado. Pronunciamos y declaramos que el sentir en contrario es absolutamente erróneo y sumamente injurioso á la fe y autoridad de la Iglesia (1).

Tiene la Iglesia no sólo el derecho, sino el deber de proscribir los errores que aparecen en nombre de la filosofía; y los filósofos como todos los cristianos tienen olbigacion de someterse.

La misma enseñanza reproduce el Concilio del Vaticano: *La Iglesia, que junto con el cargo apostólico de enseñar, recibió la órden de conservar el depósito de la fe, tiene tambien de Dios el deber y el derecho de proscribir la falsa ciencia, á fin de que á nadie engañen la filosofía y los vanos sofismas. Por lo cual todos los fieles cristianos no sólo no deben defender como conclusiones ciertas de la ciencia opiniones tenidas por contrarias á la doctrina de la fe, sobre todo si las hubiese reprobado la Iglesia, sino que al contrario vienen absolutamente obligados á tenerlas por errores que se encubren con engaños y apariencias de verdad* (2).

El Concilio fulmina anatema á cuantos enseñaren lo contrario: *Si álguien dijere, que de las ciencias humanas se debe tratar con tal libertad, que sus afirmaciones, áun siendo contrarias á la doctrina revelada, pueden tenerse por verdaderas, y no puede la Iglesia condenarlas, sea anatema* (3).

(1) Epist. ad Archiep. Monach. *Gravissimas inter.*

(2) *De fide cath.* cap. IV, 3.

(3) Si quis dixerit, disciplinas humanas ea cum libertate tractandas esse, ut earum assertiones, etsi doctrinæ revelatæ adversentur, tanquam veræ retineri, neque ab Ecclesia proscribi posse; anathema sit. (*De fide cath.* cap. IV, can. 2).

691. Nunca jamás reivindicaron los médicos, en nombre de la libertad de la medicina, el derecho de dar venenos en vez de remedios: ¿por qué los filósofos, en nombre de la libertad de la filosofía, han de tener el derecho de pervertir la fe y con errores corromper las costumbres, en vez de curar y sustentar las almas con doctrinas saludables? Aunque dijera el médico: «La medicina no reconoce otras leyes que las suyas; ninguna autoridad tiene derecho de reprender sus extravíos; tócale á ella misma corregirse;» jamás, so pretexto de la independencia de la medicina, le permitiríais propagar y aplicar teorías mortíferas. ¿Por qué permitir, pues, al filósofo lo que al médico prohibiríais? O concedeis la libertad del homicidio á la medicina, ó negais á la filosofía la libertad de pervertir las almas. Si reconoceis en el poder civil el deber y el derecho de castigar al médico que abusara de su arte para matar los cuerpos, no rehuseis á la Iglesia el deber y el derecho de condenar al filósofo que mata las almas con sus doctrinas.

692. Alégase la distincion entre el filósofo y la filosofía. ¿Por qué no se ha de alegar la distincion entre el médico y la medicina? Deberian decir así: *Siendo una cosa el médico y otra la medicina, aquel tiene el deber y el derecho de no dar venenos en lugar de remedios; pero la medicina ni puede ni debe someterse á ninguna ley moral.*

No, diremos con Leon XIII, *no es lícito tener dos reglas de obrar* ó de hablar, *una privadamente* y como cristiano, *otra pública* y como filósofo, *de suerte que se respete la autoridad de la Iglesia en la vida privada* y en el hogar doméstico y *se rechace en la vida pública* y desde las alturas de una cátedra. *Esto seria poner de concierto el bien con el mal, y al hombre en lucha consigo mismo, cuando, al contrario, debe siempre ser consecuente y no apartarse en ninguna cosa ni género de*

vida, no menos que de enseñanza, *de la virtud cristiana*, y de la verdad católica (1).

Preténdese que una misma doctrina puede ser filosóficamente verdadera y teológicamente falsa. ¿Puede haber cosa más contraria no menos á los principios de la razon que á las enseñanzas de la Iglesia? *No puede darse jamás*, dice el Concilio del Vaticano, *verdadera discordancia entre la fe y la razon; pues el mismo Dios que revela los misterios y comunica la fe, dió al alma humana la luz de la razon; y no puede negarse Dios á Sí mismo, ni la verdad contradecir jamás á la verdad. Esta imaginaria apariencia de contradiccion viene principalmente ó de que los dogmas de fe no se han comprendido y expuesto segun la mente de la Iglesia, ó de haberse tomado por juicios de la razon los errores de las opiniones. Declaramos, pues, que es absolutamente falsa toda asercion contraria á una verdad cierta de fe* (2).

Así que, aquel que admite una proposicion contraria á la enseñanza de la Iglesia, se aparta igualmente de la sana razon y de la fe. *Lo que la revelacion nos enseña es ciertamente verdadero*, dice Leon XIII, *y lo que es contrario á la fe es ciertamente contrario á la razon: debe, pues, saber el filósofo católico que violaria los derechos de la razon lo mismo que los de la fe, si admitiera una conclusion que viere ser contraria á la doctrina revelada* (3).

III. Algunas observaciones. 1.° Legítima libertad de la filosofía y ciencias humanas.

693. Reconoce la Iglesia una justa libertad en la filosofía y en todas las ciencias humanas. *La filosofía*, escribe Pio IX al Arzobispo de Munich, *tiene el derecho de servirse de sus principios; método y conclusiones, como todas las demás ciencias; tiene el derecho de no ad-*

(1) Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.
(2) *De fide cath.* cap. IV, 8.
(3) Encycl. *Æterni Patris.*

mitir cosa alguna que no adquiera por sí misma obrando segun sus leyes, ó que sea ajeno á la misma (1). Leon XIII habla como Pio IX: *Si se trata,* dice, *de aquellos puntos de doctrina que puede la humana inteligencia conocer con sus fuerzas naturales, es justo, en estas materias, dejar á la filosofía su método, sus principios y argumentos, con tal sin embargo que jamás tenga la osadía de sustraerse á la autoridad divina* (2). Como Pio IX y Leon XIII habla el Concilio del Vaticano: *Ciertamente,* dice, *no prohibe la Iglesia que las ciencias humanas, cada cual en su esfera, se sirvan de sus propios principios y de su método particular.*

Pero, añade el Concilio, *al mismo tiempo que reconoce esta justa libertad, vela atentamente para impedirles admitir errores que las pongan en oposicion con la doctrina divina,* ó que traspasen sus límites respectivos, para invadir y turbar lo que es del dominio de la fe (3). *La libertad de la filosofía,* dice Pio IX, *tiene sus justos límites. No será lícito jamás, no sólo al filósofo, pero tampoco á la filosofía, ni adelantar cualquier cosa contraria á lo que enseña la revelacion ó la Iglesia, ni poner en duda cualesquiera de tales enseñanzas, so pretexto de no comprenderlas, ni rehusar someterse al juicio que la autoridad eclesiástica hubiere resuelto emitir sobre una conclusion de filosofía, anteriormente libre* (4).

(1) Epist. *Gravissimas inter.*

(2) Encycl. *Æterni Patris,* 4 Aug. 1879.

(3) *De fide cath.* cap. IV, 4.

(4) Sed hæc justa philosophiæ libertas suos limites noscere et experiri debet. Nunquam enim non solum philosopho, verum etiam Philosophiæ licebit, aut aliquid contrarium dicere eis quæ divina revelatio et Ecclesia docet, aut aliquid ex eisdem in dubium vocare, propterea quod non intelligit; aut judicium non suscipere, quod Ecclesiæ auctoritas de aliqua philosophiæ conclusione, quæ hucusque libera erat, proferre constituit. (Epist. *Gravissimas inter).*

694. Por lo demás, debemos advertir que algunos de los nuevos doctores no sostuvieron la libertad ilimitada de la filosofía sino para prevenir ó eludir las condenaciones de la Iglesia. Antes de ser condenados, parecian decir á la Iglesia: «No nos condenes, porque vivimos en una region que no te está sujeta.» Después de condenados, decian: «La Iglesia ha podido condenarnos, porque ha juzgado *teológicamente* nuestras doctrinas; pero podemos conservarlas, porque aunque teológicamente falsas, siguen siendo *filosóficamente* verdaderas.»

2.º Secreto motivo de algunos contrarios.

695. Gracias á estos subterfugios, estos semiracionalistas, al mismo tiempo que profesaban creer en la autoridad de la Iglesia, se ponian á cubierto de sus fallos. La Iglesia era infalible; pero no podia ejercer autoridad en filosofía; luego no los podia condenar, porque eran filósofos. Si á pesar de todo, los condenaba, no se sometian todavia, y sin embargo, no rechazaban la autoridad de la Iglesia, porque el fallo de la Iglesia habia declarado teológicamente falsas sus doctrinas, pero nada habia decidido ni podido decidir sobre su valor filosófico. Así que estos doctores concedian la infalibilidad á la Iglesia, pero de manera tal que le rehusaban el derecho de emplearla contra ellos; aún más, aceptaban las condenaciones, pero sin rechazar los errores proscritos. Reconocian, pues, la autoridad de la Iglesia, al paso que se lisonjeaban de prevenir ó eludir sus juicios.

696. Es menester tambien añadir que una gran parte eran racionalistas disfrazados. No admitian la autoridad, pero procuraban no negarla públicamente para no sublevar contra ellos la opinion pública. Los pretendidos principios de la libertad de la filosofía, de la posibilidad de una contradiccion real entre *la filosofía* y *la teología*, les proporcionaban el medio de rechazar las condenaciones de la Iglesia sin verse forzados á rebelarse contra ella.

3.° La libertad de la filosofía y la de la razon.

697. Y áun, á primera vista, pudieran ciertos lectores sentirse tentados de confundir juntamente «la libertad ilimitada ó independencia de la *filosofía,*» y «la libertad ilimitada ó indèpendencia de la *razon,*» y, por consiguiente, de ver á puros racionalistas en todos cuantos han sostenido una ú otra. «El racionalismo, dirán, se encierra todo entero en este principio: *La razon humana, sin tener en cuenta para nada al mismo Dios, es el único juez de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal, y ella es su propia ley* (1). Y Froschammer dice: *La ciencia tiene el derecho de seguir sólo las leyes de la ciencia, sin obstáculo alguno, sin que nadie pueda trazarle límites ó circunscribirla.* En ambos casos, ¿no hay la misma rebeldía contra la palabra de Dios revelada?

Sin duda que sí en algunos, respondemos, pero no en todos. En efecto, aquellos que reivindican la libertad ilimitada de la *razon,* desligan no sólo las *ciencias,* sí que tambien á los *sabios,* de la obligacion de someterse á la revelacion; al contrario, aquellos que sostienen la libertad ilimitada de la *filosofía,* desligan de esta obligacion nó á los *sabios,* sino las *ciencias;* son, pues, *racionalistas* los primeros; los otros, á lo menos parte de ellos, son *semiracionalistas.*

CAPÍTULO II.

Errores de aplicacion y de detalles.

698. Los semiracionalistas de Alemania aplicaron los principios de su método á todo el conjunto de las verdades reveladas. Segun ellos, como acabamos de ver, «todos los dogmas indistintamente son objeto de la filo-

(1) *Syllab.* prop. 3.

sofía,» «la inteligencia natural puede conocerlos con intrínseca evidencia.» Siendo imposible tener evidencia intrínseca de los misterios entendidos en su verdadero sentido, los nuevos doctores, para adaptarlos á la humana inteligencia, los entendieron en nuevos sentidos. Así alteraron la doctrina católica sobre la Trinidad, sobre la Encarnacion, «sobre el estado de nuestros primeros padres, el pecado original y las fuerzas del hombre caído; sobre la necesidad de la gracia y su distribucion; y sobre la retribucion de premios y castigos (1).» Viéronse además arrastrados á alterar muchas verdades que son del dominio de la razon, especialmente la verdadera doctrina «sobre la esencia de Dios, su santidad, su justicia, su libertad, y el fin de sus operaciones exteriores (2).»

No podemos entrar en detalles sobre todos estos errores. Contentémonos con señalar los más graves.

I. Errores sobre la Trinidad.

699. Siempre ha dicho la Iglesia: En Dios hay una sola sustancia y tres personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo; el Hijo procede del Padre, y el Espíritu Santo del Padre y del Hijo, no por multiplicacion, sino por comunicacion de sustancia: una es, pues, la persona del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo; pero no es una la sustancia del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo (3); el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son realmente distintos entre sí, pero no son realmente distintos de la sustancia; se diferencian en orígen, que es propio de cada uno, pero no en naturaleza, que es comun á los tres.

(1) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*

(2) *Ibid.*

(3) Licet igitur alius sit Pater, alius Filius, alius Spiritus Sanctus, non tamen aliud: sed id quod est Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, idem omnino: ut secundum orthodoxam et catholicam fidem, consubstantiales esse credantur. (Conc. Later. IV, cap. *Firmiter).*

3.° La liberde la filosofía y la de la razon.

697. Y áun, á primera vista, pudieran ciertos lectores sentirse tentados de confundir juntamente «la libertad ilimitada ó independencia de la *filosofía,*» y «la libertad ilimitada ó independencia de la *razon,*» y, por consiguiente, de ver á puros racionalistas en todos cuantos han sostenido una ú otra. «El racionalismo, dirán, se encierra todo entero en este principio: *La razon humana, sin tener en cuenta para nada al mismo Dios, es el único juez de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal, y ella es su propia ley* (1). Y Froschammer dice: *La ciencia tiene el derecho de seguir sólo las leyes de la ciencia, sin obstáculo alguno, sin que nadie pueda trazarle límites ó circunscribirla.* En ambos casos, ¿no hay la misma rebeldía contra la palabra de Dios revelada?

Sin duda que sí en algunos, respondemos, pero no en todos. En efecto, aquellos que reivindican la libertad ilimitada de la *razon,* desligan no sólo las *ciencias,* sí que tambien á los *sabios,* de la obligacion de someterse á la revelacion; al contrario, aquellos que sostienen la libertad ilimitada de la *filosofía,* desligan de esta obligacion nó á los *sabios,* sino las *ciencias;* son, pues, *racionalistas* los primeros; los otros, á lo menos parte de ellos, son *semiracionalistas.*

CAPÍTULO II.

Errores de aplicacion y de detalles.

698. Los semiracionalistas de Alemania aplicaron los principios de su método á todo el conjunto de las verdades reveladas. Segun ellos, como acabamos de ver, «todos los dogmas indistintamente son objeto de la filo-

(1) *Syllab.* prop. 3.

sofía,» «la inteligencia natural puede conocerlos con intrínseca evidencia.» Siendo imposible tener evidencia intrínseca de los misterios entendidos en su verdadero sentido, los nuevos doctores, para adaptarlos á la humana inteligencia, los entendieron en nuevos sentidos. Así alteraron la doctrina católica sobre la Trinidad, sobre la Encarnacion, «sobre el estado de nuestros primeros padres, el pecado original y las fuerzas del hombre caido; sobre la necesidad de la gracia y su distribucion; y sobre la retribucion de premios y castigos (1).» Viéronse además arrastrados á alterar muchas verdades que son del dominio de la razon, especialmente la verdadera doctrina «sobre la esencia de Dios, su santidad, su justicia, su libertad, y el fin de sus operaciones exteriores (2).»

No podemos entrar en detalles sobre todos estos errores. Contentémonos con señalar los más graves.

699. Siempre ha dicho la Iglesia: En Dios hay una sola sustancia y tres personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo; el Hijo procede del Padre, y el Espíritu Santo del Padre y del Hijo, no por multiplicacion, sino por comunicacion de sustancia: una es, pues, la persona del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo; pero no es una la sustancia del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo (3); el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son realmente distintos entre sí, pero no son realmente distintos de la sustancia; se diferencian en orígen, que es propio de cada uno, pero no en naturaleza, que es comun á los tres. I. Errores sobre la Trinidad.

(1) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*

(2) *Ibid.*

(3) Licet igitur alius sit Pater, alius Filius, alius Spiritus Sanctus, non tamen aliud: sed id quod est Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, idem omnino: ut secundum orthodcxam et catholicam fidem, consubstantiales esse credantur. (Conc. Later. IV, cap. *Firmiter).*

Dicen los nuevos doctores: Hay en Dios no sólo tres personas, sino tres sustancias; las procesiones no sólo comunican, sino que multiplican la sustancia; el Padre produce no sólo la persona, sino tambien la sustancia del Hijo; y Padre é Hijo producen no sólo la persona, sino tambien la sustancia del Espíritu Santo: una, pues, es la sustancia del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo. Y, sin embargo, Padre, Hijo y Espíritu Santo son un solo Dios, á causa de la semejanza perfecta y absoluta igualdad de las tres sustancias, por una parte, y por otra, á causa de la relacion que une las tres conciencias de las tres personas en una sola conciencia absoluta. En efecto, segun su doctrina, lo que constituye esencialmente la persona es *la conciencia de sí mismo;* ya que en Dios hay tres personas, hay tres conciencias, pero por las relaciones que unen las tres personas, de las tres conciencias resulta una sola conciencia compuesta, y, por ende, las tres personas son un solo Dios.

II. Errores sobre la creacion.

700. 1.° Los Padres y los teólogos enseñan unánimemente que las operaciones exteriores de Dios, ó, segun los términos usados en la Escuela, las operaciones *ad extra,* son indivisible é indistintamente comunes á las tres personas.

Los nuevos doctores pretenden que el mundo hubiera podido criarlo una sola persona; confiesan que realmente fué criado por las tres, pero distinguen tres operaciones como distinguen tres personas.

Ambos errores se desprenden de su doctrina sobre «la trinidad de sustancia.» En efecto, la operacion viene de la sustancia; si en Dios hay tres sustancias, no puede haber una sola operacion comun á las tres personas.

701. 2.° La Iglesia enseña que Dios produjo *libremente* las criaturas, *para su gloria,* sin que no obstante *tuvieran aumento su perfeccion ó su bienaventuranza.*

Los semiracionalistas dicen que las procesiones externas son propias de la vida divina como las internas, y que son, por consiguiente, *necesarias*. Añaden que la perfeccion y bienaventuranza de Dios no fueran completas si no comunicara sus bienes fuera de sí, haciendo á otros dichosos, y que por tanto la creacion dió á Dios *un aumento de perfeccion y bienaventuranza*. Llegan hasta afirmar que el mundo no fué criado para la gloria de Dios, sino tan sólo *para la felicidad del hombre;* porque, dicen ellos, «Dios no seria santo, si pudiese buscar su propia gloria;» «al Sér infinitamente bueno no le mueve á obrar sino el amor de aquello que no existe todavía.» Otros, sin ir tan lejos, pretenden que la gloria de Dios y la felicidad del hombre fueron los dos motivos iguales de la creacion (1).

702. Estos errores fueron expresamente condenados por el Concilio del Vaticano: *Dios*, definió el Concilio, *por su bondad y virtud omnipotente, no para aumentar ó adquirir su bienaventuranza, sino para manifestar su perfeccion en los bienes que reparte á las criaturas, crió de la nada, al principio del tiempo, y muy libremente, ambas criaturas, espiritual y corporal, á saber, la angélica y la mundana, y luego la criatura humana como participante de una y otra, estando compuesta de espí-*

(1) Deus est objectum tam motivum quam terminativum divinæ voluntatis; homines, sicut et cæteræ creaturæ non sunt nisi objectum materiale. *Ita passim theologi.*

El error de que hacemos aquí mencion, lo mismo que un buen número de los anteriores ó siguientes, se hallan en muchas obras publicadas no sólo en Alemania, sí que tambien en Francia y otros países. Muchos de ellos pasaron de Alemania á otras comarcas. Pero en su mayoría nacieron en los diversos países de la influencia misma del racionalismo: en efecto, el naturalismo invadió doquiera á los católicos que no estuvieron alerta.

ritu y de cuerpo (1). *Si álguien negare que el mundo fué criado para la gloria de Dios, sea anatema* (2).

III. Errores sobre la Encarnacion.

703. 1.° Es de fe católica que hay en Jesucristo una sola persona y dos naturalezas; una sola persona, la misma persona del Verbo de Dios; dos naturalezas, la naturaleza divina, propia del Verbo desde toda eternidad, y la humana, que el Verbo tomó en el tiempo.

Los semiracionalistas contradicen esta enseñanza. Segun ellos, como hemos recordado ya, «el constitutivo de la persona,» ó «la forma de la personalidad,» es «la conciencia de sí misma;» en otros términos, toda naturaleza inteligente que tiene conciencia de sí misma es una persona. Es asi que en Jesucristo la naturaleza humana es naturaleza inteligente que tiene conciencia de sí misma; luego hay en Jesucristo dos personas como hay dos naturalezas. Conclusion nestoriana de un falso principio filosófico.

Los nuevos doctores sostienen expresamente tanto la conclusion como el principio. A su manera de decir, aquel que piensa que la naturaleza humana de Jesucristo no tiene subsistencia propia y no es persona distinta de la persona del Verbo, cae en el abismo del panteísmo. Y segun siguen diciendo, no puede negarse que la naturaleza humana de Jesucristo sea una persona, sin negar á esta naturaleza la conciencia y, por consiguiente, el conocimiento de sí mismo, y por consiguiente todo conocimiento; y sin desconocer en Jesucristo la inteligencia y voluntad humanas, y sin negar que tenga una naturaleza humana verdadera y perfecta.

Con todo, añaden los doctores, de la persona divina y de la humana resulta una sola *persona compuesta,* á

(1) *De fide cath.* cap. I, 2.

(2) Si quis... mundum ad Dei gloriam conditum esse negaverit; anathema sit. (*Ibid.* can. 5).

causa de la maravillosa comunicacion y de la especie de comunion que hay entre la *conciencia divina* y la *conciencia humana*.

704. 2.° Enseñan todos los teólogos que el alma de Jesucristo es absolutamente impecable por razon de la plenitud de gracia que se le concedió en su creacion, de la vision intuitiva con que fué favorecida desde el principio, y sobre todo de su union hipostática con el Verbo de Dios. Enseñan que esta impecabilidad absoluta en nada perjudicaba á su perfecta libertad; porque la facultad de pecar no es esencial á la libertad; de otra suerte la libertad no convendria á Dios, cuya voluntad es *por naturaleza* indefectible, ni á los escogidos, cuya voluntad es indefectible *por gracia*.

Los hermesianos dicen: No hay libertad humana sin facultad de pecar. El alma de Jesucristo era libre, porque satisfizo y mereció con sus padecimientos y muerte libremente aceptados y soportados. Luego en Jesucristo podia pecar el hombre.

705 3.° Dicen comunmente los Padres de la Iglesia y unánimemente los teólogos, que nada ignoró el alma de Jesucristo, ni siquiera el dia del juicio; que gozó, desde el primer instante de su existencia, de la vision intuitiva, y que nada aprendió ni de los Angeles ni de los hombres (1).

(1) *Summ. Theol.* III p. q. X, XI, XII.

Catholici nonnulli inscientiam homini Christo tribuerunt... Postea autem est hæresis notata, eoque nomine pro hæreticis damnati sunt Agnoetæ. (Petav. *De Incarn.* lib. XI, cap. I, 5, 15).

Nulla est hactenus, non dicam inter doctos ac theologos, sed inter christianos de hac re controversia, affirmantibus universis nullum, ex quo primum extitit, vacuum præteriisse tempus homini Christo ab intuitu divinitatis... (*Ibid.* cap. IV, 2, 8).

Aliqui existimant simpliciter esse de fide (nempe animam Christi visione intuitiva fruitam esse à primo instanti Incarnationis), sed non videtur... Alii solum dicunt esse opinionem ita

Los semiracionalistas quieren que el alma de Jesucristo haya tenido, como su cuerpo, un desarrollo lento y progresivo, semejante al que vemos en los demás niños: no gozó desde el principio de la vision de Dios; hasta ignoraba su union con el Verbo; y «se despertó para la vida intelectual lenta y sucesivamente, gracias á la instruccion que recibió de sus padres y de la sociedad.» «El Cristo glorioso de los escolásticos me da miedo; prefiero un Cristo más semejante á mí.»

706. 4.° La Iglesia aduce incesantemente los milagros y profecías de Jesucristo, como las principales señales de su divina mision.

Muchos de los nuevos doctores no parece que vean en Jesucristo al taumaturgo y al profeta. Al contrario, se complacen en ensalzar «las ternuras de su corazon humano,» y «las gracias de su cuerpo.»

707. 5.° En una palabra, Cristo, tal como lo pintan estos nuevos maestros, no es el Cristo lleno de verdad, de sabiduría y de poder, que conocieron los doctores católicos. Es un Cristo rebajado casi hasta las proporciones de un hombre vulgar, «un Cristo humano,» que desagrada menos al naturalismo de la época.

IV. Errores sobre el fin sobrenatural.

708. La vision beatífica es, segun la enseñanza de la Iglesia, una recompensa esencialmente *sobrenatural*. Es, segun comun sentir de los doctores, *inmóvil* en cada elegido, es decir, que el bienaventurado conserva eternamente el grado de caridad que tuvo en el instante de la muerte, y, por consiguiente, tiene un grado de gloria fijo (1).

---

veram, ut contrarium opinari temerarium sit. Et hæc censura est *mitissima omnium quæ fieri potest;* existimo enim contrariam sententiam etiam *erroneam et proximam hæresi esse...* (Suarez, *De Incarn.* disp. XXI, sect. I, 6).

(1) Sic igitur unaquæque creatura rationalis a Deo perducitur ad finem beatitudinis, ut etiam ad determinatum gradum

Creyeron muchos hermesianos que el entendimiento criado estaba llamado en virtud de su misma naturaleza á ver á Dios cara á cara, y que podia alcanzarlo con las fuerzas naturales. Y fueron aún muchos más los que llegaron á afirmar que los bienaventurados crecian en luz y gloria «sin fin, por eternidades de eternidades.»

709. La justicia y la santidad concedida á Adan era propiamente *sobrenatural:* así lo ha creído siempre la Iglesia. Era un hábito ó cualidad infundida en el alma, que la hacia participante de la naturaleza divina y la disponia á hacer actos de que es naturalmente incapaz. Algunos semiracionalistas dijeron que la justicia y la santidad original consistian en dones gratuitamente otorgados por la divina munificencia, pero que el hombre hubiera podido conseguir con el debido empleo de sus facultades y el progreso de su naturaleza. V. Errores sobre el estado de justicia original.

Segun el decir de muchos, consistia la santidad original en la sujecion perfecta de las fuerzas inferiores del alma á las facultades superiores, esto es, en la simple exencion de concupiscencia, y en la buena disposicion en que por ende se hallaba el hombre para practicar las virtudes adecuadas á su naturaleza.

710. Segun la doctrina católica, consiste el pecado original, única ó principalmente á lo menos, en la privacion de la gracia: ésta, en efecto, es debida á la naturaleza humana en virtud de la primera institucion de Dios, pero no la recibe ya por razon de las actuales condiciones de la generacion humana. VI. Errores sobre el pecado original.

Muchos de los nuevos maestros hacen consistir el pecado original en la concupiscencia misma ó en la simple rebeldía de la carne contra el espíritu.

---

beatitudinis perducatur ex prædestinatione Dei. Unde, consecuto illo gradu ad altiorem transire non potest. (*Sum. Theol.* I.ª p. q. LXII, a 9).

VII. Errores sobre la justificacion.

711. Los doctores católicos enseñan que la gracia santificante es un hábito ó cualidad infundida en el alma, que la levanta á un estado y á unas operaciones superiores á su naturaleza.

Enseñan que la gracia actual es un auxilio transitorio, esencialmente sobrenatural, concedido para hacer actos saludables.

Segun muchos hermesianos, la gracia habitual consiste meramente en una benevolencia que se digna Dios tener con nuestra naturaleza, ó tambien en una restauracion del imperio del espíritu en la carne. La gracia actual es un socorro otorgado para aquellos actos que la naturaleza íntegra podria hacer, pero de que ya no es capaz la naturaleza viciada por el pecado.

712. Estos errores sobre la gracia medicinal de Cristo, la gracia original de Adan y el pecado original, son reproducciones de los de Lutero, Bayo y Jansenio.

VIII. Errores sobre el hombre.

713. Segun los doctores católicos, el alma es la forma sustancial del cuerpo; es decir, el alma da al cuerpo la vida sensitiva, la vida vegetativa, y además, aunque sobre este último punto haya muchos contradictores, el mismo sér sustancial: el cuerpo y el alma forman, pues, con su union inefable, no solamente una sola persona, sí que tambien una sola naturaleza.

Muchos hermesianos llegaron á decir que habia dos almas en el hombre, una inferior que vivificaba el cuerpo, y la intelectual distinta de la primera.

Esta doctrina fué muchas veces condenada en los pasados siglos, singularmente en el XIV por el Concilio de Viena. Tambien la condena Pio IX en dos célebres documentos (1), afirmando de nuevo la católica doctrina: *El hombre,* dice, *de tal manera se compone de alma*

(1) Epist ad Arch. Colon. *Eximiam tuam*, 15 Jun. 1857.— Epist. ad Epic. Vratisl. *Dolore haut mediocri,* 30 Apr. 1860.

y cuerpo, que el alma, y el alma racional, es verdaderamente por sí misma é inmediatamente la forma del cuerpo (1). *La doctrina*, dice asimismo, *que admite en el hombre un solo principio de vida, á saber, el alma racional, de quien recibe el cuerpo el movimiento y todo vivir y sentir, es muy comun en la Iglesia, y parece á la mayor parte de los doctores, sobre todo á los más insignes, tan estrechamente enlazada con el dogma católico, que es su legítima y única verdadera interpretacion y no puede negarse sin error contra la fe* (2).

IX. Errores sobre la inspiracion de los sagrados Libros.

714. 1.° Segun los Padres y los doctores de la Iglesia, los libros de la sagrada Escritura son libros *inspirados*, es decir, es su *autor* el mismo Dios, y por tanto contienen la palabra misma de Dios.

Para los nuevos maestros, los sagrados Libros no son propiamente inspirados; sólo fueron compuestos con la *asistencia* de Dios, como los decretos de los Concilios; ó tambien, escritos con el trabajo ordinario del entendimiento humano, recibieron luego la *aprobacion* de la Iglesia, como monumentos auténticos de la revelacion.

El Concilio del Vaticano condenó estas aberraciones de los semiracionalistas y definió nuevamente la doctrina católica. *Si álguien negare*, dice, *que los libros de la sagrada Escritura... fueron inspirados por Dios, sea ana-*

(1) Noscimus iisdem libris (Guntheri) lædi *catholicam* sententiam ac doctrinam de homine, *qui corpore et anima ita absolvatur, ut anima eaque rationalis sit vera per se atque immediata corporis forma*. (Epist. *Eximiam tuam. It. Epist. Dolore haud mediocri).*

(2) Quod quidem non possumus vehementer improbare, considerantes *hanc sententiam, quæ unum in homine ponit vitæ principium, animam scilicet rationalem, à qua corpus quoque et motum et vitam omnem et sensum accipiat, in Ecclesia Dei communissimam, atque doctoribus plerisque, et probatissimis quidem maxime, cum Ecclesiæ dogmate ita videri conjunctam. ut hujus sit legitima solaque vera interpretatio, nec proinde sine errore in fide possit negari.* (Epist. *Dolore haud mediocri).*

tema (1).» *Estos libros los tiene la Iglesia por sagrados y canónicos, no porque compuestos por la sola habilidad humana, fueron luego aprobados por su autoridad; ni tampoco solamente porque contienen la revelacion sin error alguno, sino porque, escritos bajo la inspiracion del Espíritu Santo, es Dios su autor, y como tales fueron entregados á la misma Iglesia* (2).

2.° Segun los Padres y los doctores católicos, los Libros sagrados fueron inspirados *en todas sus partes*, y por consiguiente los relatos históricos referentes á las obras de Dios y á las humanas acciones, como tambien las enseñanzas dogmáticas y las prescripciones morales y disciplinares, reconocen por autor á Aquel que no puede engañarse ni engañar á nadie, son absolutamente verdaderos; en este sentido son científicos, ó mejor, son la misma ciencia divina comunicada al hombre, son una admirable participacion de la ciencia increada, primer orígen y regla universal y suprema de todas las ciencias.

Segun los semiracionalistas, los sagrados Libros no son inspirados ni infalibles sino en la parte dogmática y moral. En la parte histórica son libros humanos, compuestos con las solas luces de la razon, segun las tradiciones y recuerdos de la época; libros que encierran sin duda muchas verdades, pero quizás ¡ay! algunos errores; libros entregados, como todos los demás do-

(1) Si quis Sacræ Scripturæ libros integros cum omnibus suis partibus... divinitus inspiratos esse negaverit; anathema sit. (*De fide cath.* cap. II, can. 4).

(2) Eos vero Ecclesia pro sacris et canonicis habet, non ideo quod sola humana industria concinnati, sua deinde auctoritate sint approbati; nec ideo dumtaxat, quod revelationem sine errore contineant; sed propterea quod Spiritu Sancto inspirante conscripti Deum habent auctorem, atque ut tales ipsi Ecclesiæ traditi sunt. (*De fide cath.* cap. II, 3).

cumentos de la historia, á la crítica de los sabios. En las materias indiferentes al dogma y á la moral cada autor inspirado habla segun los conocimientos é ideas de su tiempo.» «Los escritores sagrados hablaron de la vida de los patriarcas y sus generaciones no tanto con exacto rigor de términos como segun las opiniones de su país y tiempo. Por esto puede la ciencia moderna, sin temer las censuras de una sana teologia, alargar á su gusto los cinco mil años de la cronologia vulgar. Haced retroceder cuanto quisiereis hasta cincuenta mil años, cien mil y más todavía, la antigüedad de la raza humana, esto no atañe al dogma, y podeis pensar de ello lo que bien os pareciere.» El católico puede perfectamente admitir que Moisés compuso el Génesis con trozos de fecha mucho más antiguos que él: la Biblia, en efecto, en sentir de los mejores críticos, es una compilacion de antiguos cantos populares de orígen y fechas muy diversos. Por esto puede la crítica comprobar la verdad de los relatos genesíacos sin atacar la veracidad del compilador.» Y además: «Los relatos de nuestros Libros sagrados revelan en los autores preocupaciones más bien morales y simbólicas, que cronológicas é históricas.» Por ejemplo, «Moisés, en el primer capítulo del Génesis, ¿no quiso simplemente enlazar el recuerdo de las diversas obras de Dios con los siete dias de la semana, como algunos pueblos enlazaron con estos mismos dias el recuerdo de la Luna, de Marte, de Mercurio y demás planetas (1)? Y por consiguiente, ¿no puede decirse que el valor del relato de Moisés es todo moral y ritual, pero de ninguna manera histórico ó científico?» «La creacion, la bondad del mundo, el descanso del dia séptimo, hé aquí lo que quiere enseñarnos

(1) *Lunæ dies*, lunes; *Martis dies*, martes; *Mercurii dies*, miércoles, etc.

Moisés, ó mejor el Espíritu Santo; todo lo restante es estilo figurado.» «Es, pues, tan falso como inoportuno ora buscar en la Biblia tesis en favor de opiniones científicas, ora combatirla en nombre de la ciencia. Los escritores católicos que lo hicieron se dejaron extraviar por el entusiasmo.»

El Concilio del Vaticano sentó el principio de condenacion de estos diversos sistemas en estas sencillas palabras: «*Si álguien negare que los libros de la sagrada Escritura fueron inspirados en su totalidad y en todas sus partes:* LIBROS INTEGROS CUM OMNIBUS SUIS PARTIBUS, *sea anatema* (1).»

3.° Algunos semiracionalistas fuéron hasta relegar entre los mitos muchos relatos bíblicos. «¿Quién va á creer en el orígen genesíaco del mar Muerto? ¿Quién va á admitir la verdad de los hechos y hazañas de Sanson? ¿Quién va á aceptar tantos otros relatos maravillosos? Son leyendas inventadas para representar á la imaginacion un dogma ó una ley; son mitos, ó, si lo preferís, son parábolas.» ¿No creeríamos oir á los racionalistas de la escuela mítica? ¿Puede uno llamarse católico y burlarse así de la palabra divina?

Conclusion. 715. Todas estas doctrinas de los semiracionalistas son «nuevas, temerarias, erróneas, destructoras de la fe, olientes á herejía», hasta heréticas, «y ya muchas veces condenadas (2).» «La razon humana, rechazando la autoridad de la Iglesia, y confiada en sus propias fuerzas, se ha tomado la libertad de andar por un terreno que no es el suyo, y se ha precipitado en abismos de errores (3).» ¿Necesitamos advertir que los que sostienen los principales errores de que acabamos de hablar, sólo por abuso de lenguaje pueden conservar el nombre de *católicos* liberales?

(1) *De fide cath.* cap. II, can. 4.
(2) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*
(3) Pius IX, *Alloc. consist.* 9 Dec. 1859.

CAPÍTULO III.

Tres caracteres de los errores anteriores: Observaciones generales.

Artículo I.—Tres corolarios.

716. El método y principios de los semiracionalistas de Alemania eran contrarios al *método y principios de las escuelas católicas*. En vez de decir: Los doctores católicos no pudieron errar, nosotros somos los que nos equivocamos, decian: Nosotros no podemos equivocarnos; luego no tienen razon los teólogos escolásticos, ó por lo menos su manera de enseñar la ciencia de las verdades reveladas no se halla ya en armonía con los progresos del espíritu humano. *El método y principios con que los antiguos doctores escolásticos cultivaron la teología no se acomoda de manera alguna á las necesidades de nuestros tiempos y al progreso de las ciencias* (1).» I. Tres errores. 1.° Corolario contra el escolasticismo.

717. Las nuevas doctrinas disgustaban á la Santa Sede; se habia condenado severamente á los autores; habíanse calificado desfavorablemente muchas proposiciones, y puesto en el Indice muchas obras. A menudo los nuevos doctores hacian protestas de respeto á la autoridad pontificia, pero se desataban en invectivas contra las *Congregaciones romanas*. «Las Congregaciones de Roma son un hormiguero de inteligencias limitadas incapaces de abarcar los vastos horizontes de la ciencia moderna.» «Es triste que esté rodeado el Papa de tantos 2.° Colorario contra las Congregaciones romanas.

(1) Methodus et principia quibus antiqui doctores scholastici theologiam excoluerunt, temporum nostrorum necessitatibus scientiarumque progressui minime congruunt. (*Syllabus*, prop. 13).

Moisés, ó mejor el Espíritu Santo; todo lo restante es estilo figurado.» «Es, pues, tan falso como inoportuno ora buscar en la Biblia tesis en favor de opiniones científicas, ora combatirla en nombre de la ciencia. Los escritores católicos que lo hicieron se dejaron extraviar por el entusiasmo.»

El Concilio del Vaticano sentó el principio de condenacion de estos diversos sistemas en estas sencillas palabras: «*Si álguien negare que los libros de la sagrada Escritura fueron inspirados en su totalidad y en todas sus partes:* LIBROS INTEGROS CUM OMNIBUS SUIS PARTIBUS, *sea anatema* (1).»

3.° Algunos semiracionalistas fuéron hasta relegar entre los mitos muchos relatos bíblicos. «¿Quién va á creer en el orígen genesíaco del mar Muerto? ¿Quién va á admitir la verdad de los hechos y hazañas de Sanson? ¿Quién va á aceptar tantos otros relatos maravillosos? Son leyendas inventadas para representar á la imaginacion un dogma ó una ley; son mitos, ó, si lo preferís, son parábolas.» ¿No creeríamos oir á los racionalistas de la escuela mítica? ¿Puede uno llamarse católico y burlarse así de la palabra divina?

Conclusion. 715. Todas estas doctrinas de los semiracionalistas son «nuevas, temerarias, erróneas, destructoras de la fe, olientes á herejía», hasta heréticas, «y ya muchas veces condenadas (2).» «La razon humana, rechazando la autoridad de la Iglesia, y confiada en sus propias fuerzas, se ha tomado la libertad de andar por un terreno que no es el suyo, y se ha precipitado en abismos de errores (3).» ¿Necesitamos advertir que los que sostienen los principales errores de que acabamos de hablar, sólo por abuso de lenguaje pueden conservar el nombre de *católicos* liberales?

(1) *De fide cath.* cap. II, can. 4.
(2) Greg. XVI, Brev. *Ad augendas.*
(3) Pius IX, *Alloc. consist.* 9 Dec. 1859.

CAPÍTULO III.

Tres caracteres de los errores anteriores: Observaciones generales.

Artículo I.—Tres corolarios.

716. El método y principios de los semiracionalistas de Alemania eran contrarios al *método y principios de las escuelas católicas*. En vez de decir: Los doctores católicos no pudieron errar, nosotros somos los que nos equivocamos, decian: Nosotros no podemos equivocarnos; luego no tienen razon los teólogos escolásticos, ó por lo menos su manera de enseñar la ciencia de las verdades reveladas no se halla ya en armonía con los progresos del espíritu humano. *El método y principios con que los antiguos doctores escolásticos cultivaron la teología no se acomoda de manera alguna á las necesidades de nuestros tiempos y al progreso de las ciencias* (1).»

I. Tres errores. 1.º Corolario contra el escolasticismo.

717. Las nuevas doctrinas disgustaban á la Santa Sede; se habia condenado severamente á los autores; habíanse calificado desfavorablemente muchas proposiciones, y puesto en el Indice muchas obras. A menudo los nuevos doctores hacian protestas de respeto á la autoridad pontificia, pero se desataban en invectivas contra las *Congregaciones romanas*. «Las Congregaciones de Roma son un hormiguero de inteligencias limitadas incapaces de abarcar los vastos horizontes de la ciencia moderna.» «Es triste que esté rodeado el Papa de tantos

2.º Colorario contra las Congregaciones romanas.

(1) Methodus et principia quibus antiqui doctores scholastici theologiam excoluerunt, temporum nostrorum necessitatibus scientiarumque progressui minime congruunt. *(Syllabus,* prop. 13).

personajes sistemáticamente hostiles á la filosofía.» «El clero de Roma es piadoso; pero no comprende las aspiraciones actuales de los espíritus; en vez de ponerse al frente del movimiento científico de la época, combate á los que abren el camino para una nueva apologética de la Religion.» Muchos envolvian en las mismas censuras á la Santa Sede misma y á las Congregaciones romanas. *Los decretos de la Sede apostólica y de las Congregaciones romanas impiden el libre progreso de la ciencia* (1).

3.º Corolario contra la tradicion católica.

718. Las doctrinas hermesianas contradecian toda la *tradicion católica;* contradecian la enseñanza de los Padres, como tambien la de los teólogos y hasta las mismas definiciones de los Concilios ecuménicos. No queriendo ni abjurar el error ni rechazar la autoridad de los Padres, de los doctores y de los Concilios, pretendieron los hermesianos que transcurriendo los siglos y gracias al progreso de la ciencia, se podia llegar á entender en nuevos sentidos las verdades reveladas: *La revelacion divina es imperfecta, y por tanto se halla sujeta á un continuo é indefinido progreso, que corresponde al desarrollo de la humana inteligencia* (2).

El modo de entender los dogmas cambia, dicen, con el tiempo: los cristianos de la época apostólica les atribuían sentidos imperfectos; los Padres alcanzan ya sentidos más perfectos; pero en nuestra época, gracias al desarrollo de la filosofía y de todas las ciencias, podemos aspirar á un conocimiento sublime de las verdades reveladas. «Sentidos desconocidos hasta el presente se revelan á las inteligencias deslumbradas; es como una nueva revelacion; ante esta tan luminosa irradiacion de los dogmas, la incredulidad no podrá sostenerse en pié; todos los racionalistas volverán á creer.»

(1) Apostolicæ Sedis, Romanarumque Congregationum decreta liberum scientiæ progressum impediunt. (*Syll.* prop. 12).

(2) *Syll.* prop. 5.

Mas, si la Iglesia entiende los dogmas tan pronto en un sentido como en otro; ¿qué va á ser de su infalibilidad?

La Iglesia, respondian los doctores, es infalible, lo creemos; pero es preciso entender bien su infalibilidad. De los diferentes sentidos de que es susceptible un dogma, elige y define siempre la Iglesia «el más conveniente y discreto, segun la época,» hé aquí de que manera es infalible; pero el sentido que admite puede no ser absolutamente verdadero. Habrá siempre, pues, en sus definiciones «cierta verdad,» pero no «la verdad entera.» Cuando después la ciencia hubiere entrado en una nueva fase, quizás no corresponda ya á sus progresos el sentido anteriormente admitido; entonces la Iglesia alcanzará un nuevo sentido de la verdad, y dará una definicion más perfecta.

Hé aquí un ejemplo. Hubo en el siglo V unos herejes que *separaban* ambas personas en Jesucristo. Por razon «del estado imperfecto de la ciencia psicológica de aquella época,» no se podia condenar la *separacion* de las dos personas sin afirmar la unidad de la persona. La Iglesia, pues, definió en el Concilio de Éfeso la unidad de persona en Jesucristo. Mas «los progresos que ha hecho la psicología desde Descartes y Kant, nos permiten hoy concebir en Jesucristo dos personas de manera alguna *separadas*, antes al contrario perfectamente unidas.» Por consiguiente, la Iglesia va á rechazar el primer sentido de la unidad de persona y á concebir en Jesucrsto «una persona compuesta de dos personas.»

En verdad, otra vez lo preguntamos, ¿puede uno llamarse católico, y proponer errores tan monstruosos?

719. Pio IX defendió *la teología escolástica* de los ataques de los hermesianos, como de los ataques de protestantes y jansenistas lo habian hecho Sixto V, Pio VI y tantos otros Pontífices.

II. Condenacion de estos tres errores.

1.º Condenacion del primero.

No ignoramos, escribe al arzobispo de Munich, *que se han propagado en Alemania falsas prevenciones contra la antigua escuela y la doctrina de aquellos doctores eminentes á quienes venera la Iglesia por su admirable sabiduría y santidad de vida. Estas prevenciones ponen en peligro la autoridad de la misma Iglesia; porque no sólo, por tan larga serie de siglos, permitió la Iglesia que fuese universalmente cultivada la ciencia teológica en las escuelas católicas, segun el método y los principios de aquellos doctores, sí que tambien se ha complacido á menudo en ensalzar con los mayores elogios su doctrina teológica, y la ha vivamente recomendado como un fortísimo antemural de la fe y armadura formidable á sus enemigos* (1).

2.° Condenacion del segundo.

720. El mismo Pontífice reprendia á los nuevos doctores por las invectivas con que atacaban los decretos de la Santa Santa Sede y de las Congregaciones romanas: *Esos católicos*, dice, *por un lamentable extravío, se asocian á menudo con los que declaman y vociferan contra los decretos de esta Silla apostólica y nuestras Congregaciones, repitiendo que estos decretos impiden el libre progreso de la ciencia. Con esto se exponen al peligro de romper los sagrados vínculos de obediencia, que, por voluntad de Dios, los unen á esta Silla apostólica, erigida por el mismo Dios en maestra y vengadora de la verdad* (2).

(1) Epist. ad Arch. Monac. *Tuas libenter.*
En otro lugar el mismo Pontífice enumera entre los principales defectos de las obras de Günther los ataques contra los escolásticos: «Accedit nec ea sanctos Patres reverentia haberi quam Conciliorum canones præscribunt, quamque splendidissima Ecclesiæ lumina omnino promerentur, *nec ab iis in catholicas Scholas dicteriis abstineri, quæ recolendæ memoriæ Pius VI decessor noster solemniter condemnavit.* (Epist. ad Arch. Colon. *Eximiam tuam).*»
(2) Epist. *Tuas libenter.*

¿Puédese, en efecto, atacar á las Congregaciones romanas sin menoscabar la autoridad del Vicario de Jesucristo? ¿No son los órganos del Sumo Pontífice en el ejercicio de su cargo pastoral?

721. Pero Pio IX condenó aún más fuertemente la tercera doctrina de los hermesianos sobre las variaciones del dogma católico. En 1857 decia en su carta el Arzobispo de Colonia: *Debemos en gran manera reprobar y condenar esa temeraria pretension de otorgar á la filosofía y á la ciencia, que en materia de religion no debe dominar sino servir, de otorgarle, decimos, el oficio de maestra; pues introduciendo con esto la perturbacion en materias que deben quedar á salvo de todo ataque, se destruye la distincion entre la fe y la ciencia, se desconoce la perpetua inmutabilidad de la fe, que siempre es una misma, cuando la filosofía y las ciencias no siempre se hallan acordes consigo mismas y no pueden sustraerse á una multitud de errores diversos* (1). En 1862 el mismo Pontífice se levanta aún con mayor energía contra aquellos que no temen afirmar que la revelacion es imperfecta y se halla sujeta, como las ciencias humanas, «á un continuo é indefinido progreso (2).»

3.º Condenacion del tercero.

En 1870 el Concilio del Vaticano condena solemnemente el mismo error: *La doctrina de la fe, que Dios reveló, no fué entregada, cual invencion filosófica, al humano ingenio para que la perfeccionara; sino que fué confiada, cual depósito divino, á la Esposa de Cristo, para que fielmente la guardara é infaliblemente la enseñara. Por tanto hay que mantener perpetuamente el sentido de los dogmas sagrados que una vez declaró la santa Madre Iglesia, no siendo jamás lícito apartarse de él so pretexto y á nombre de un conocimiento más pro-*

(1) Epist. *Eximiam tuam.*
(2) *Alloc. consist.* 9 jun. 1862.

fundo de los mismos. Crezca, pues, y progrese poderosa y copiosamente, en cada uno como en todos, en cada hombre como en toda la Iglesia, con el transcurso de los siglos y las edades, la inteligencia, la ciencia y la sabiduría, pero sólo en su género, es decir, del mismo dogma, del mismo sentido, y de la misma doctrina (1).

4.º Observacion sobre el verdadero progreso de la doctrina.

722. Admite, pues, la Iglesia un progreso en la doctrina. Pero consiste en penetrar en la inteligencia del dogma, no en alterarlo: lo que primeramente se admite implícitamente y se enseña con menor claridad, se cree después explícitamente y se propone escuetamente: nada se ha cambiado, nada añadido, nada suprimido; sólo que el mismo dogma se ha vuelto más luminoso, porque se ha formulado con mayor precision, enseñado con mayor insistencia y cultivado con mayor solicitud (2). Pero no consiste este progreso en entender el dogma en diferente sentido de aquel que antes se le daba: *Si álguien dijere,* son palabras del Concilio, *que á*

(1) Neque enim fidei doctrina, quam Deus revelavit, velut philosophicum inventum proposita est humanis ingeniis perficienda, sed tanquam divinum depositum Christi Sponsæ tradita, fideliter custodienda et infallibiliter declaranda. Hinc sacrorum quoque dogmatum is sensus perpetuo est retinendus, quem semel declaravit sancta mater Ecclesia, nec unquam ab eo sensu, altioris intelligentiæ specie et nomine recedendum. Crescat igitur, et multum vehementerque proficiat, tam singulorum quam omnium, tam unius hominis quam totius Ecclesiæ, ætatum ac sæculorum gradibus, intelligentia, scientia, sapientia, sed in suo dumtaxat genere, in eodem scilicet dogmate, eodem sensu, eademque sententia. *(De fide cath.* cap. IV, 5).

(2) Christi vera Ecclesia, sedula ac cauta depositorum apud se dogmatum custos, nihil in his unquam permutat, nihil minuit, nihil addit... Quid unquam aliud conciliorum decretis enisa est, nisi ut quod antea simpliciter credebatur, hoc idem postea diligentius crederetur; quod antea lentius prædicabatur, hoc idem postea instantius prædicaretur; quod antea securius colebatur, hoc idem postea sollicitius excoleretur? *(S. Vinc. Lirin.* Commonit).

los dogmas propuestos por la Iglesia pudiese dárseles algun dia, á causa del progreso de la ciencia, otro sentido diferente del que entendió y entiende la Iglesia, sea anatema (1).

Artículo II.—Últimas observaciones.

723. Los nuevos doctores habian querido hacer una apología demostrativa de la Religion, y atacaban sus bases y hacian bambolear todas sus verdades. Prometian volver á la fe á los racionalistas, y abrazaban sus principios y renegaban de los dogmas. Pretendian servir á Dios y á su Cristo, y combatian la autoridad de los Padres, de los teólogos y de los concilios. Habia todas las apariencias de la piedad y habia todo el veneno de la herejía. **I. Resúmen.**

Los racionalistas triunfaban. Estos negaban lo sobrenatural, los hermesianos lo reducian á lo natural. Los primeros rechazaban la divina autoridad de la Iglesia, los segundos combatian el ejercicio de la misma. Eran las negaciones de los unos más completas, pero eran las de los otros más peligrosas.

724. Durante muchos años vimos á Alemania prendada y admirada de su «ciencia.» Tambien las demás naciones empezaron poco á poco á hablar de la «ciencia alemana» y á enzalzar á «la docta Alemania.» **II. La ciencia alemana.**

En todas partes eran los racionalistas, los primeros en formar coro en aquel concierto de alabanzas; pero aplaudian tambien á porfía un buen número de católicos. Si preguntábais á aquéllos porque tenian en tanto aprecio á la «ciencia alemana,» alegaban los trabajos

(1) Si quis dixerit fieri posse, ut dogmatibus ab Ecclesia propositis, aliquando secundum progressum scientiæ sensus tribuendus sit alius ab eo, quem intellexit et intelligit Ecclesia; anathema sit. *(De fide cath.* cap. IV, can. 3).

de la escuela de Kant, ó los de los racionalistas de Tubinga. Si interrogábais á ciertos católicos, citaban, en prueba de «la ciencia alemana,» «las grandes especulaciones de las universidades y seminarios de Alemania,» es decir, las aberraciones de Hermes ó de sus discípulos. A ciertos ánimos los pasmaba el poderío militar de Alemania, y admiraban el incremento de sus ejércitos y el perfeccionamiento de su material de guerra: ¿podria, pues, en efecto, negarse el título de «nacion sábia» á la que cuenta con los cañones de mayor calibre y el mayor número de soldados?

«Hubo en la tierra antiguamente famosos gigantes, hombres de gran talla, hábiles guerreros; pero no conocian la verdadera ciencia. Los hijos de Agar, los habitantes de Merra y de Teman buscaban la prudencia terrena; narradores de fábulas é inventores de doctrinas nuevas, ignoraban el camino de la sabiduría verdadera y no supieron descubrir sus huellas y senderos. La Sabiduría estaba en Dios desde toda la eternidad; en el tiempo apareció en la tierra y vivió en medio de los hombres (1);» mora en la Iglesia y «se revela á los humildes y sencillos.» Dichosos los que escuchen sus lecciones, por más que los soberbios del siglo los traten de ignorantes. ¡Desdichados los que no la conocen, aunque ensalce su «ciencia» el mundo entero!

(1) Baruch, III, 26, 27, 28, 38.

TÍTULO II.—EL TRADICIONALISMO.

CAPÍTULO I.

Exposicion del error.

725. El tradicionalista es un sistema que exagera la flaqueza de la razon, así como exagera sus fuerzas el hermesianismo. Los hermesianos ensalzan la razon hasta pretender que puede alcanzar la evidencia intrínseca de los misterios de la fe; los tradicionalistas la deprimen hasta sostener que no puede, con sus propias fuerzas, adquirir la certidumbre de las mismas verdades naturales, sino que ha de recibirlas de la *tradicion*, es decir, por revelacion divina ó por transmision social. Los primeros pecan por excesiva confianza en el poder de la razon, los segundos por excesiva desconfianza de su flaqueza.

I. Punto comun á todos los sistemas tradicionalistas.

726. Muchos son los sistemas tradicionalistas. Hé aquí los más famosos.

II. Varios sistemas. 1.° Sistema de Bonald.

Dice Bonald: «Para *hablar* el *pensamiento*, es preciso *pensar* antes la *palabra;*» el *pensamiento*, antes de expresarlo exteriormente con una *palabra*, debemos interiormente darlo á luz con una primera palabra: el *pensamiento* debe resonar en nuestros oidos en su *expresion* para bajar al alma y subir desde ella á los labios en una segunda expresion; el *verbo interior* no puede existir en la inteligencia, si no lo despierta ó lo trae allá el *verbo exterior*. Indudablemente puede haber percepciones *sensibles* sin auxilio de la palabra. Basta para ello abrir los ojos. Podemos tambien tener *imágenes;* pues las imágenes son objeto de los sentidos. Pero, sin auxilio de la *palabra*, no pueden darse *conceptos intelectua-*

les: lo *inteligible* debe traerlo al alma la *palabra*, como le trae el sentido lo sensible. En resúmen, no puede haber concepto inteligible ó sea *pensamiento* en la mente humana, sin haber antes *palabra*, y, por consiguiente, un *parlante*.

Saquemos las conclusiones. Luego el niño no puede pensar sino después que los padres le han hablado. Luego la humanidad no pudo pensar antes que Dios le hubiese hablado. Luego el primer desarrollo de la inteligencia en los primeros hombres supone una palabra divina dirigida al hombre por Dios mismo, que es lo que llama Bonald *revelacion primitiva.*

En otros términos, el hombre no puede conocer los *inteligibles* sin auxilio del *lenguage*. Es así que no pudo inventarlo, puesto que la invencion del lenguaje supone el desarrollo de la razon, y por consiguiente la existencia del lenguaje. Luego el lenguaje fué primitivamente *revelado* por Dios. Así que la *revelacion* es necesaria no sólo para conocer las verdades *sobrenaturales*, sino que lo es asimismo para el primer desarrollo de la *razon humana.*

Este es, segun el modo de ver de Bonald, el principal y casi único argumento decisivo que pueda aducirse, no sólo para probar el hecho de la revelacion, sino áun la misma existencia de Dios.

2.º Sistema del P. Ventura.

727. El P. Ventura atenúa el sistema precedente. El hombre, dice, al momento que ve el sol no sólo tiene de él la percepcion *sensible*, sino que puede formarse el *concepto intelectual*. No sólo puede tener *imágenes* de las cosas sensibles, sino que puede abstraer los *inteligibles correspondientes*. Puede, pues, sin auxilio de la palabra, y por tanto de la revelacion, adquirir un conocimiento intelectual, y hasta razonado, del mundo sensible, y poseer las ciencias físicas, químicas y hasta matemáticas. «Bonald, dice, que negó este punto, se excedió.»

Pero, prosigue, el hombre no puede, sin auxilio de la palabra, y, por consiguiente, de la revelacion; remontarse al mundo *suprasensible;* asi como son necesarios los sentidos para poner á la inteligencia en comunicacion con el mundo sensible, del mismo modo es necesaria la palabra para descubrirle las realidades *suprasensibles.*

El P. Ventura no concluye con Bonald: Sin la *palabra,* y, por consiguiente, sin una *revelacion primitiva,* no puede conocer el hombre *ningun inteligible.* Sino: Sin la *palabra,* y, por consiguiente, sin una *revelacion primitiva,* no puede conocer el hombre los inteligibles *espirituales,* es decir, abstraidos y separados por naturaleza de toda materia sensible, como Dios, el alma, el bien, el mal, etc. En otros términos, sin la *palabra,* y, por consiguiente, sin una *revelacion primitiva,* no puede conocer el hombre *las verdades religiosas y morales* del órden *natural.*

728. Lamennais tiene un sistema completamente distinto de los dos precedentes. 3.º Sistema de Lamennais.

La razon individual, dice, es esencialmente falible; «la razon universal» ó «el sentido comun,» es decir, «la razon del género humano,» es la única infalible. Puede un hombre engañarse fácilmente; muchos hombres se engañan más difícilmente; sólo el género humano nunca se engaña. «La razon limitada, por lo mismo que es limitada, se halla siempre y en todo sujeta á errar;» es así que la razon de un hombre es limitada; la de una nacion es limitada; solamente es universal la del género humano.

El autor concluye: *Sólo produce certidumbre el testimonio universal de los pueblos.*

Concluye además el autor: El hombre sólo «por el sentido comun» ó «la razon social» puede estar cierto de su existencia y áun de su pensamiento. Antes de Je-

sucristo el género humano tenia la creencia universal de las verdades fundamentales del Cristianismo; el símbolo católico es cierto porque nos lo atestigua el consentimiento general de los hombres.

729. Hagamos de paso tres observaciones:

1.ª Jesucristo concedió la infalibilidad á la Iglesia; Lamennais la transfiere á la humanidad. Segun su sistema, si es infalible la Iglesia, no tanto parece serlo porque es la enviada de Jesucristo y el órgano del Espíritu Santo, sino porque es la intérprete del género humano, ó mejor, el mismo género humano.

2.ª Rousseau pretende que el poder reside esencialmente en la muchedumbre; Lamennais pone en ella la infalibilidad. Uno y otro sistema pueden, pues, ocupar un lugar entre las teorías «humanitarias.»

3.º Segun Lamennais, mis facultades individuales no pueden en ningun caso darme certidumbre, porque son falibles. Pero son mis facultades personales las que darán fe del testimonio universal de los hombres. Si nada pueden enseñarme con certeza, estoy condenado á dudar de la existencia misma de este testimonio. Heme aquí reducido á un escepticísmo universal y perpetuo.

4.º Sistema de Bautain.

730. Dice Bautain: La razon humana es esencialmente falible; la razon divina es la única infalible; luego toda certidumbre viene de la fe.

En consecuencia:

Si no se tiene fe, no se puede estar cierto de la existencia de Dios (1);

Si no se tiene fe, no se puede estar cierto de la reve-

(1) Ratiocinatio Dei existentiam cum certitudine probare valet. Fides, donum cœleste, posterior est revelatione; proindeque ad probandam Dei existentiam contra atheum allegari convenienter nequit. (1.ª *Prop. à D. Bautain subscripta* 8 *Sept.* 1840).

lacion hecha á Moisés, ni tampoco de la revelacion hecha por Jesucristo (1).

El incrédulo ha de empezar por creer; mientras no tenga fe, no puede haber demostracion evangélica cierta (2).

Los raciocinios no pueden conducir á la fe; ésta debe precederlos; debe abrazarse antes de toda demostracion, á causa de su propia claridad, por la razon de que, si no se la admite, no se puede llegar á certidumbre alguna (3).

Muchos son los tradicionalistas que profesan doctrinas más vagas; no tienen *sistemas precisos*, sino más bien *tendencias generales*. Disputan á la razon la facultad de probar tal ó cual verdad natural; ó, si le conceden que puede probar ciertas verdades naturales, pretenden que no hubiera podido encontrarlas. Y de esta suerte, en este ó en aquel grado, hacen depender el conocimiento de las verdades naturales de una revelacion 5.° Otros sistemas.

(1) Revelatio Mosaica cum certitudine per traditionem oralem et scriptam synagogæ et christianismi probatur. (2.ª *Prop. subscripta).*

Ratio cum certitudine authenticitatem revelationis Judæis per Moysen et christianis per Jesum Christum factæ probare valet. (6.ª *Prop. subscripta).*

Revelationis christianæ probatio ex miraculis Christi desumpta, quæ testium ocularium sensus mentesque percellebat, vim suam atque fulgorem quoad subsequentes generationes non amisit. Hæc eadem probatio in traditione omnium christianorum orali et scripta reperire est. Qua duplici traditione illis demonstranda est, qui eam vel rejiciunt, vel quin admittant requirunt. (3.ª *Prop. subscripta).*

(2) Non habemus jus ab incredulo requirendi, ut divini Salvatoris nostri resurrectionem admittat, priusquam certæ probationes ipsi administratæ fuerint: istæque probationes ex eadem traditione per ratiocinationem deducuntur. (4.ª *Prop. subscripta).*

(3) Rationis usus fidem præcedit, et ab eam hominem ope revelationis et gratiæ conducit. (5.ª *Prop. subscripta).*

primitiva, cuanto á los primeros hombres, y cuanto á sus descendientes, de una transmision social.

Observacion. Muchos de ellos hacen del *poder civil* una institucion *positiva* de Dios, posterior á la misma creacion de la naturaleza sociable del hombre. Cuanto á esto confunden la institucion del poder seglar y la del poder eclesiástico. A veces han hablado muy severamente de las teorías de la Escuela sobre *el orígen* del poder social.

CAPÍTULO II.

Poder de la razon en el órden natural.

732. Es tan peligroso conceder *demasiado* como *demasiado poco* á la razon. Por esto la Iglesia condenó á los *hermesianos*, que conceden demasiado á la razon, y á los *tradicionalistas*, que le conceden demasiado poco. Contra los primeros hemos recordado lo que no puede la razon; veamos, contra los segundos, qué es lo que puede.

Preliminares: Análisis de las facultades humanas. 733. La filosofía antigua habia dado del hombre una definicion de que se han ruborizado los filósofos modernos, pero que no han sabido reemplazarla sino con definiciones inexactas ó difusas. *El hombre,* dijeron Platon y Aristóteles, San Agustin y Santo Tomás, *es un animal racional.*

Como *animal,* tiene las facultades de los animales, es decir el conocimiento sensitivo y el apetito sensitivo: el *conocimiento sensitivo,* que se ejercita por medio de cinco sentidos externos y cuatro internos, analizados con precision admirable por Aristóteles y Santo Tomás; y el *apetito sensitivo,* que se divide en *concupiscible é irascible,* susceptible el primero de seis clases de movimientos y pasiones, y de cinco el segundo.

Como *racional,* tiene el hombre las facultades espiri-

tuales de las naturalezas angélicas, es decir, la *inteligencia* y el apetito racional, ó sea la *voluntad;* inteligencia y voluntad que son intrínsecamente, ó en su mismo sér, independientes de los sentidos, pero que, en el estado presente, no pueden ejercitarse sin el concurso extrínseco de los órganos.

734. Por medio de los *sentidos* percibe el hombre las realidades *sensibles;* por medio de la *inteligencia* percibe lo *inteligible* en lo *sensible,* lo *universal* y la esencia *abstracta* en lo *particular* y *concreto:* el ojo le hace ver *este* árbol, *esta* roca, *esta* montaña, y la inteligencia percibe *árbol, roca, montaña.* En una palabra, cada facultad percibe en los seres materiales su objeto propio: el sentido, lo sensible; la inteligencia, lo inteligible (1).

I. Conocimiento de los *inteligibles materiales.*

Concluyamos, pues, contra Bonald, que la inteligencia puede, sin auxilio de la palabra, y por consiguiente con exclusion de toda revelacion primitiva, en el sentido que él da á estas expresiones, conocer en forma inteligente las realidades que son del dominio de los sentidos.

735. Todavía más, la *inteligencia* puede subir de lo *sensible* á lo *inteligible,* tan lejos hasta donde sea capaz de llevarla lo sensible, *manuducere,* dice Santo Tomás; es decir, puede conocer todo lo inteligible que tenga relacion necesaria con el mundo corpóreo.

II. Conocimiento de los *inteligibles espirituales.*

Ejemplo. Comparo el mundo con una casa; en uno y otra observo los mismos caracteres de imperfeccion, de mutabilidad, de *contingencia;* y concluyo que, como la casa tiene autor, asimismo tiene el mundo un gran arquitecto.

(1) Nomen intellectus quamdam intimam cognitionem importat: dicitur enim *intelligere,* quasi *intus legere.* Et hoc manifeste patet considerantibus differentiam intellectus et sensus: nam cognitio sensitiva occupatur circa qualitates sensibiles exteriores; cognitio autem intellectiva penetrat usque ad essentiam rei. Objectum enim intellectus est *quod quid est.* (*Sum. theol.* III.ª p. q. VIII, a. 1).

O tambien: Me consta que no he existido siempre, *reconozco* que *mi padre* debe la vida á un padre, y *éste* tambien á otro padre. Me convenzo de que hay en esta serie un primero, pues es absurdo el número infinito; y que, áun en caso de no haber habido un primero, hay fuera de la serie un sér superior que es causa de la misma, porque, siendo producido cada sér de la serie, toda la serie entera no tiene su razon de ser en sí misma. Así voy subiendo hasta concebir un Sér autor de los hombres, que no reconoce autor.

Las generaciones de los animales, los movimientos y cambios de todos los seres visibles me llevan á la misma conclusion: hay un primer móvil inmóvil.

O tambien. Lo que existe esencialmente es inmutable; los seres que veo son mudables; luego no existen por sí mismos, sino por otro, que es inmutable.

Con estos razonamientos y otros cien del mismo género, la inteligencia humana sube desde la consideracion de las cosas visibles hasta el concepto de su Autor invisible y el conocimiento de algunas perfecciones suyas (1).

Puede igualmente probar con argumentos evidentes la espiritualidad é inmortalidad del alma, la libertad de la voluntad, los derechos y deberes naturales del hom-

(1) Ex sensibilium cognitione non potest tota Dei virtus cognosci, et per consequens nec ejus essentia videri. Sed quia sunt ejus effectus à causa dependentes, ex eis in hoc perduci possumus, ut cognoscamus de Deo an est, et ut cognoscamus de ipso ea quæ necesse est ei convenire, secundum quod est prima omnium causa, excedens omnia sua causata. Unde cognoscimus de ipso habitudinem ipsius ad creaturas, quod scilicet omnium est causa; et differentiam creaturarum ab ipso, quod scilicet ipse non est aliquid eorum quæ ab eo causantur; et quod hæc non removentur ab eo propter ejus defectum, sed quia superexcedit. *(Summ. theolog.* I.ª p. q. XII, a. 12).

bre, y en general las verdades religiosas y morales del órden natural.

Concluyamos, pues, contra el P. Ventura que, sin auxilio de una revelacion primitiva, y contra Bonald que, prescindiendo de la fe, puede el hombre conocer con certeza, no sólo las verdades del órden físico ó matemático, sí que tambien las mismas verdades naturales de la religion y de la moral. Bautain tuvo que firmar la proposicion siguiente: *El raciocinio puede probar con certidumbre la existencia de Dios* (1). Bonnety tuvo que firmar esta otra: *El raciocinio puede demostrar con certidumbre la existencia de Dios, la espiritualidad del alma y la libertad del hombre* (2). *Uno de los primeros frutos de la razon humana,* dice Leon XIII en una de sus más memorables encíclicas, *fruto grande y precioso entre todos, es la demostracion que nos da de la existencia de Dios; pues, por razon de la magnificencia y hermosura de la criatura puede ser visto de una manera inteligible el Criador de estas cosas.* (Sap. XIII, 5). *Muéstranos luego la razon la singular excelencia de todas las perfecciones que Dios reune, principalmente la de su infinita sabiduría, á la cual nada puede escapar, y la de su justicia suprema, que no puede torcer ningun afecto depravado* (3). El Concilio del Vaticano define: *Nuestra santa Madre Iglesia cree y enseña que Dios, principio y fin de todas las cosas, puede ser conocido con certeza por medio de las cosas criadas; pues las cosas invisibles de Dios son conocidas, desde la creacion del mundo, por el entendimiento por medio de la contemplacion de aquellas que fueron criadas* (4). El

(1) 1.ª de las 6 proposiciones firmadas.

(2) 2.ª de las 4 proposiciones firmadas.

(3) Encycl. *Æterni Patris.*

(4) Eadem sancta mater Ecclesia tenet et docet Deum, rerum omnium principium et finem, è rebus creatis certo cognosci

Concilio fulmina anatema contra los que negaren esta doctrina: *Si álguien dijere que Dios uno y verdadero, Criador y Señor nuestro, por medio de las cosas criadas no puede ser conocido con certeza con la luz natural de la razon humana, sea anatema* (1).

III. Utilidad y hasta necesidad de la revelacion para conocer las verdades naturales.

736. ¿Tendremos que inferir de lo que acabamos de decir que la revelacion no favorece el conocimiento de las verdades naturales? No puede pretenderse tal sin verse desmentido por los hechos. *Los más célebres filósofos de la antigüedad,* advierte Pio IX, *en obras notables, por otra parte, mancharon sus doctrinas con los errores más graves* (2). En los modernos tiempos, aquellos que han rechazado la revelacion no han sabido conservar aquel conjunto de verdades que puede probar la razon. Al contrario, en los pueblos cristianos, todo el mundo hasta los niños conocen las verdades religiosas y morales del órden natural, de suerte que, en razon de esta abundancia de verdades de razon, merecen en verdad el título de *filósofos* todos los cristianos. *Gracias á la revelacion divina,* define el Concilio del Vaticano, *aquellas mismas cosas divinas que no son por sí mismas inaccesibles á la razon pueden, áun en la actual condicion del género humano, ser de todos conocidas fácilmente, con firme certidumbre y sin mezcla de error alguno* (3).

---

posse: invisibilia enim ipsius, à creatura mundi per ea quæ facta sunt, intellecta conspiciuntur. *(De fide cath.* cap. II, 1).

(1) Si quis dixerit Deum unum et verum, Creatorem et Dominum nostrum, per ea quæ facta sunt, naturali rationis humanæ lumine certo cognosci non posse; anathema sit. *(Ibid.* can. 1).

(2) *Alloc. consist.* 9 Dec. 1859.

(3) Huic divinæ revelationi tribuendum quidem est, ut ea quæ in rebus divinis humanæ rationi per se impervia non sunt, in præsenti quoque generis humani conditione ab omnibus expedite, firma certitudine et nullo admixto errore cognosci possint. *(De fide cath.* cap. II, 2).

La inteligencia humana quedó, en efecto, vulnerada por el pecado original; para conocer las verdades naturales como pudiera hacerlo una inteligencia integra, necesita que Dios le ayude con un auxilio extraordinario, como son las luces de la revelacion.

Pero queda siendo capaz de conocer, con sus solas fuerzas, gran número de verdades religiosas y morales; pues, segun enseña la Iglesia, «la luz natural de la razon no quedó apagada, sino sólo debilitada (1),» con la caída original. Por esto el Concilio del Vaticano declara que la revelacion no es absolutamente necesaria para el conocimiento de las verdades naturales, sino tan sólo para el de las verdades sobrenaturales (2).

737. Añadamos aquí dos observaciones. IV. Observaciones. 1.º Locuciones impropias de ciertos tradicionalistas.

Primeramente, al don del lenguaje hecho por Dios á los primeros hombres, tal como lo defiende Bonald, á la comunicacion primitiva de las verdades religiosas y morales, tal como la sostiene el P. Ventura, no deberian dárseles el nombre de *revelacion*. En efecto, la revelacion consiste en la manifestacion de verdades *sobrenaturales*, y tiende á elevar al hombre á *sobrenatural* perfeccion. Mas, lo que Bonald llama *revelacion primitiva del lenguaje*, lo que llama el P. Ventura *revelacion primitiva de las verdades religiosas y morales*, no trae al hombre sino conocimientos *naturales*, y sólo produce en sus facultades un desarrollo *natural*.

Dios, segun los teólogos, dió á los Angeles, al criarlos, las *ideas* ó *especies* de las cosas naturales; jamás á esta comunicacion de la verdad natural se le llamó *revelacion* en la Iglesia. Tampoco se debe dar este nombre al don primitivo del lenjuage, ni á la manifestacion de las verdades religiosas y morales.

(1) Conc. Trid. *Sess.* VI, De justif. cap. 1.

(2) Non hac tamen de causa absolute necessaria dicenda est. (*De fide cath.* cap. II, 2).

2.º Confusion de ambos órdenes.

738. En segundo lugar, decir con Bautain que la *fe*, decir sin explicacion con otros tradicionalistas que la *revelacion* es necesaria para que la humana inteligencia conozca alguna verdad, cuando menos las religiosas y morales del órden natural, es confundir á la vez el órden natural y el sobrenatural. Es pretender, en efecto, que dones sobrenaturales, como son la *revelacion* y la *fe*, son necesarios para la integridad del órden natural, y que, sin los medios sobrenaturales, la humana naturaleza se ve privada de todo desarrollo natural, por lo menos de toda perfeccion moral ó religiosa.

739. Esta confusion de ambos órdenes es, asimismo, tan comun como grave. Podemos decir que constituye el fondo del *hermesianismo* y del *tradicionalismo*, como en pasados siglos, del pelagianismo y de las herejías contrarias de Calvino, Bayo y Jansenio.

Puede expresarse el sistema de Pelagio en el siguiente raciocinio:

La gracia no se distingue esencialmente de la naturaleza;

Es así que sin la gracia, puede el libre albedrío hacer las obras naturales;

Luego, sin la gracia, puede hacer las obras sobrenaturales.

Calvino, Bayo y Jansenio, sacan del mismo principio esta conclusion enteramente contraria:

La naturaleza no se destingue esencialmente de la gracia;

Es así que sin la gracia no se pueden hacer las obras sobrenaturales;

Luego, sin la gracia, no se pueden hacer obras naturalmente buenas: «las obras de los infieles todas son pecados, y vicios las virtudes de los filósofos.»

Los hermesianos discurren á poca diferencia como los pelagianos:

El órden del conocimiento sobrenatural no se distingue esencialmente del órden del conocimiento natural.

Es así que la razon, con sus fuerzas naturales, puede alcanzar el conocimiento evidente de las verdades naturales;

Luego con sus fuerzas naturales, puede llegar al conocimiento evidente de las verdades sobrenaturales.

El sistema de los tradicionalistas implica el mismo principio, pero va á parar á una conclusion enteramente contraria:

El órden del conocimiento natural no se distingue del órden del conocimiento sobrenatural.

Es así que sin la revelacion, sin la fe, no podemos conocer las verdades sobrenaturales;

Luego sin la revelacion, sin la fe, no podemos conocer las verdades naturales.

740. Los hermesianos ensalzan, pues, las fuerzas de la razon, como los pelagianos las del libre albedrío; los tradicionalistas rebajan las fuerzas de la razon, como los calvinistas y jansenistas las de la voluntad. Unos y otros confunden el órden natural con el sobrenatural: los primeros para hacer de las verdades sobrenaturales un objeto del conocimiento natural; los segundos para hacer de los dones sobrenaturales un medio necesario del conocimiento natural.

La Iglesia se aleja igualmente de estos errores contrarios, porque rechaza su principio comun. Mantiene la distincion necesaria entre el órden natural y el sobrenatural. De esta distincion infirió en otro tiempo contra los pelagianos que el hombre, sin la gracia, con las solas fuerzas del libre albedrío no puede hacer ninguna obra sobrenatural, ni siquiera tener un pensamiento saludable ó pronunciar en el Espíritu Santo el nombre de Jesús; y, contra los protestantes y los jansenistas, que sin la gracia puede hacer algo bueno, aun-

que no todo lo naturalmente bueno. De la misma distincion infiere ahora contra los hermesianos que nunca en la presente vida puede el entendimiento alcanzar la evidencia de los misterios, sino que debe creerlos por la autoridad de Dios que los reveló; y, contra los tradicionalistas, que sin la revelacion y sin la fe puede conocer más ó menos, aunque no perfectamente, las verdades naturales.

V. Poder de la razon sin la sociedad. 1.º Cuestion.

741. Antes de pasar adelante, hemos de resolver una cuestion: ¿es *absolutamente necesaria* la *sociedad* para que el hombre conozca las verdades naturales, ó las religiosas y morales cuando menos? Acabamos de decir que puede, *sin la revelacion y sin la fe,* conocer en general las verdades naturales; preguntamos ahora, si puede *sin ayuda de la sociedad,* es decir, si haciendo abstraccion de la sociedad, tiene en las fuerzas mismas de la razon medio suficiente para llegar siquiera á conocer algunas verdades naturales.

Es evidente que la sociedad es absolutamente necesaria al hombre, en tanto que su razon es incapaz de trabajar: al hombre, en efecto, se le dió la razon por guia como el instinto á los animales: en tanto que la razon no puede desempeñar su papel, se le confia al cuidado y direccion de sus semejantes.

Tampoco podemos dudar de que la educacion facilita y acelera el desarrollo de la razon y la adquisicion de la verdad; el lenguaje, en efecto, tiene poder maravilloso para despertar el pensamiento y llevar la verdad á la inteligencia.

Pero la *sociedad,* pero el *lenguaje,* ¿son *absolutamente* necesarios para el primer desarrollo de la mente, de tal manera que atendida la naturaleza de nuestras facultades, jamás sin su auxilio llegar pudiéramos á emitir un pensamiento, á conocer una verdad?

Si lo afirmamos, hé aquí la consecuencia: Dios no ha-

bia podido criar al primer hombre sin darle, si no el lenguaje, á lo menos la ciencia infusa (1). Sabemos que Adan fué realmente criado con ciencia universal y perfecta; segun la opinion de que hablamos, hubiera podido, en verdad, ser criado sin esta ciencia *universal y perfecta,* pero no sin *alguna* ciencia.

742. *Teológicamente,* no repugna en absoluto la consecuencia; porque, áun en caso de ser necesario para la integridad de la naturaleza el *don de una ciencia primitiva,* de ningun modo podria inferirse que fuesen necesarias *la revelacion* ó *la fe;* por consiguiente, la distincion esencial entre el órden natural y el sobrenatural quedaria en pié. **2.º Respuesta.**

Pero, *filosóficamente,* esta opinion nos parece insostenible. En efecto, ¿cómo obra la sociedad en el niño? Con la palabra, es decir, con sonidos que hieren el sentido externo del oido y llegan hasta el sentido interno de la imaginacion.

El hombre no puede penetrar hasta la inteligencia misma; obra solamente en los sentidos, determinando percepciones sensibles; de esta suerte, solicita la inteligencia á ponerse en acto, porque hace llegar á los sentidos una materia en la cual aquélla se ejercita. Para servirnos de una comparacion familiar á los antiguos, proporciona á los sentidos el libro que éstos presentan á la inteligencia; y la inteligencia es aquella que, con

(1) Quizás pensarán muchos que la ciencia infusa supone un lenguaje revelado ó infuso. Es un error: la ciencia infusa se da por *especies,* como decian los antiguos, ó por *ideas,* como dicen los modernos, impresas por Dios en la inteligencia. Mas en el estado ordinario, el hombre no puede servirse de las especies intelectuales sin el concurso *de imágenes sensibles,* pero puede sin el concurso de la *palabra.* Por lo demás, esto es lo que diremos algunos renglones más allá.

su propia virtud, lee el sentido escondido debajo los caracteres, *intelligit, intus legit* (1).

Empero las criaturas pueden obrar mediante sus cualidades, como el hombre por medio de la *palabra,* en los sentidos externos y los internos. ¿Por qué la inteligencia, que sabe percibir *el inteligible* en *el sonido,* no habria de poder conocerlo en *los otros objetos sensibles?* ¿Por qué la inteligencia, que es solicitada á pensar por medio *de imágenes* que *otro hombre* produce, no lo habria de ser por *las imágenes que ofrecen las criaturas?*

Si puede en un *sonido* percibir *el inteligible* correspondiente, ha de poder percibir tambien en los *objetos sensibles* los *inteligibles* que implican, tanto más cuanto entre el sonido y el inteligible la relacion es las más de las veces *convencional,* mientras que es *natural* entre los objetos sensibles y los inteligibles.

Sin duda producen las palabras imágenes muy sencillas, á las cuales no corresponde generalmente más que un solo inteligible, de suerte que una vez ha conocido esta relacion el entendimiento, pasa con la mayor facilidad de la percepcion del sonido á la concepcion de la inteligible. Pero de que, gracias á la palabra, es más fácil el trabajo de la mente, ¿hay que inferir que es imposible sin aquélla? Si la inteligencia lee aprisa el inteligible en una imágen sencilla pero convencional, ¿no podrá leerlo en una imágen natural, aunque más compleja?

Concluyamos, pues, que la humana inteligencia tiene la virtud de elevarse desde las cosas sensibles á las inteligibles correspondientes, por sí misma, sin las ayudas que le proporcionan la sociedad y la palabra.

(1) Nomen intellectus quamdam intimam cognitionem importat: dicitur enim *intelligere,* quasi *intus legere. (Sum. theol.* III.ª p. q. VIII, a. 1).

CAPÍTULO III.

Poder de la razon en órden á la revelacion.

743. Acabamos de ver lo que puede la razon en el órden de las verdades sobrenaturales. Fáltanos determinar lo que puede en el órden de las verdades sobrenaturales.

En primer lugar, puede probar el hecho de la revelacion. *La razon puede probar con certidumbre la autenticidad de la revelacion hecha por Moisés á los judíos y por Jesucristo á los cristianos* (1).

En efecto, puede probar con argumentos evidentes la posibilidad de la revelacion, del milagro y de la profecía, discernir los verdaderos milagros y las verdaderas profecías, y por ende reconocer el orígen divino de la revelacion. *Si álguien dijere que la divina revelacion no puede hacerse creíble con señales exteriores, sea anatema. Si álguien dijere que los milagros jamás pueden ser ciertamente conocidos, y que con ellos no puede probarse el divino orígen de la religion cristiana, sea anatema* (2). Tales son los anatemas fulminados por el Concilio del Vaticano contra los tradicionalistas más extremados. El Concilio explica esta doctrina: *A fin de que el homenaje de nuestra fe,* dice, *fuese conforme á la razon, quiso Dios añadir á los interiores auxilios del Espíritu Santo pruebas exteriores de su revelacion, á sa-*

I. La razon puede *probar el hecho* de la revelacion y deducir *la obligacion* de creer.

1.° Puede probar el *hecho de la revelacion.*

(1) Ratio cum certitudine authenticitatem revelationis Judæis per Moysen et christianis per Jesum Christum factæ probare potest. (6.ª *Prop. á D. Bautain subscripta).*

(2) Si quis dixerit revelationem divinam externis signis credibilem fieri non posse...; anathema sit. Si quis dixerit... miracula certo cognosci nunquam posse, nec iis divinam religionis christianæ originem rite probari, anathema sit. *(De fide cath.* cap. III, can. 3, 4).

ber, hechos divinos, en especial los milagros y las profecías, los cuales, mostrando por brillante manera la omnipotencia y la infinita sabiduría de Dios, son señales ciertísimas de la divina revelacion y acomodadas á la inteligencia de todos (1). *La razon,* añade Leon XIII, *nos declara que la doctrina evangélica fué desde su orígen confirmada con milagros, argumentos ciertos de una verdad cierta, y que por consiguiente, los que creen en el Evangelio no lo hacen temerariamente como si creyeran en hermosas fábulas, sino que sujetan su inteligencia y su juicio á la autoridad divina con una obediencia enteramente conforme á la razon* (2).

Aún más, como enseña el Concilio del Vaticano, *para que podamos cumplir con el deber de abrazar la verdadera fe y permanecer constantemente en ella, Dios por medio de su Hijo único instituyó la Iglesia y la proveyó de señales visibles de su institucion, á fin de que pudiere ser conocida de todos como depositaria y maestra de la palabra revelada. Porque sólo la Iglesia católica posee los muchos y admirables caracteres que Dios dispuso para hacer evidente la credibilidad de la fe cristiana. Aún más, la Iglesia á causa de su admirable propagacion, de su eminente santidad é inagotable fecundidad para todo bien, á causa de su católica unidad é inconmovible estabilidad, es por sí misma grande y perpetuo argumento de credibilidad y testimonio irrefragable de su divina legacía* (3). Mas, segun observa Leon XIII, *la razon es la que formula todas estas pruebas* (4). *El uso de la razon precede,* pues, *á la fe,* como enseña la Iglesia, *y guia á ella al hombre mediante la*

(1) *De fide cath.* cap. III, 2).
(2) Encycl. *Æterni Patris*, 4 Aug. 1879.
(3) *De fide cath.* cap. III, 5.
(4) Encycl. *Æterni Patris.*

revelacion y la gracia (1). Mientras no hayamos probado al infiel el divino orígen de las verdades que le anunciamos, no tenemos derecho de pedirle que crea; mas luego que le hubiéremos propuesto motivos evidentes de la credibilidad de nuestros dogmas, no puede rehusar razonablemente su asentimiento (2).

2.º La razon puede demostrar la *obligacion de creer* en la revelacion.

744. Después de haber probado que Dios habló, de aquí infiere la razon su obligacion de creer las verdades reveladas, áun cuando fueren superiores á sus naturales alcances. *La razon*, dice Leon XIII, *nos hace comprender que Dios es no sólo veraz, sino la verdad misma, que no puede engañarse ni engañarnos. De donde con toda evidencia se desprende que debe á la palabra de Dios la fe más entera y la sumision más absoluta* (3). *Puesto que el hombre depende todo entero de Dios, como de su Criador y Señor*, dice el Concilio del Vaticano, *puesto que la razon criada está absolutamente sujeta á la razon increada, estamos obligados á tributar á Dios, con la fe, el pleno homenaje de nuestra inteligencia y voluntad* (4).

II. La razon puede cultivar la ciencia del dogma.

745. Todo el trabajo que precede es lo que se llama *demostracion evangélica*, ó *demostracion de los fundamentos ó preámbulos de la fe.*

La razon puede algo más: alumbrada con la luz de la fe, puede cultivar la ciencia de las cosas reveladas. *La recta razon*, dice el Concilio del Vaticano, *demues-*

(1) Rationis usus fidem præcedit, et ad eam hominem ope revelationis et gratiæ conducit. *(Prop. subscripta à D. Bautain et D. Bonnetty).*

(2) Non habemus jus ab incredulo requirendi ut divini Salvatoris nostri resurrectionem admittat, priusquam certæ probationes ipsi administratæ fuerint: istæque probationes ex eadem traditione per ratiocinationem deducuntur. *(Prop. 4.ª à D. Bautain subscripta).*

(3) Encycl. *Æterni Patris.*

(4) *De fide cath.* cap. III, 1.

tra los fundamentos de la fe, y alumbrada con su luz, cultiva la ciencia de las cosas divinas (1). *Gracias á la ayuda de la filosofía*, dice á su vez Leon XIII, *la sagrada teología toma y reviste la naturaleza, la forma y el carácter de verdadera ciencia* (2).

La razon, en efecto, reune en un solo cuerpo las verdades reveladas, las prueba con argumentos propios, y deduce de ellas numerosas conclusiones. *Ella*, dice Leon XIII, *reune como en un solo cuerpo las muchas y diversas partes de las celestiales doctrinas, por manera que, dispuestas con órden cada una en su lugar, y deducidas de sus propios principios, se hallan fuertemente enlazadas entre sí. Ella confirma con pruebas adecuadas é indestructibles, todas estas diversas partes y cada una de ellas en particular* (3).

746. La razon vindica las verdades reveladas de los ataques de sus enemigos. *Mientras que los enemigos del nombre católico*, continúa diciendo Leon XIII, *en sus luchas con la religion, pretenden tomar de la filosofía la mayor parte de las armas de que se sirven, á la filosofía igualmente piden más de una vez los defensores de las ciencias divinas los medios para vindicar los dogmas revelados. Y es triunfo no pequeño para la fe cristiana, que las armas tomadas, para combatirla, de los artificios de la razon humana, la razon humana las desvie con tanto vigor como destreza* (4). *Es por cierto*, añade el mismo Pontífice, *un bello y honroso título para la filosofía, ser el baluarte de la fe y como fuerte antemural de la Religion* (5).

(1) Cum recta ratio fidei fundamenta demonstret, ejusque illustrata lumine rerum divinarum scientiam excolat. *(De fide cath.* cap. IV, 4).

(2) Encycl. *Æterni Patris.*

(3) *Ibid.*

(4) *Ibid.*

(5) *Ibid.*

747. En fin, la razon, profundizando humildemente los dogmas, halla en ellos luces admirables que llenan de uncion indecible al alma, y cuyas claridades irradian en el mismo órden natural. *Cuando la razon alumbrada por la fe,* dice el Concilio del Vaticano, *busca diligente, piadosa y prudentemente, adquiere por don de Dios cierta inteligencia, inteligencia muy fructuosa de los misterios, sea por la analogía de las cosas que naturalmente conoce, sea por el enlace de los misterios entre sí y con el último fin del hombre* (1). Por esto, como enseña Leon XIII, *es preciso no omitir ó descuidar este conocimiento más profundo y fecundo del objeto de nuestras creencias, y este conocimiento más distinto, cuanto es posible, de los mismos misterios de la fe, desde que San Agustin y los demás Padres lo tomaron por tema de sus elogios y objeto de su aplicacion, y que el Concilio del Vaticano la declara á su vez sumamente fructuosa* (1).

CAPÍTULO IV.

Algunos otros errores ó aberraciones de los tradicionalistas.

748. Gran número de tradicionalistas sostuvieron, como ciertos hermesianos, que podia haber verdadera contradiccion entre la razon y la fe. Los hermesianos, segun vimos, afirmaban esta contradiccion, á fin de tener un medio para evadir las condenaciones de la Iglesia. Los tradicionalistas lo afirmaron con intencion completamente distinta, á consecuencia de excesiva desconfianza de la razon. Segun estos últimos, la razon

I. Pretendido desacuerdo entre la razon y la fe.

(1) *De fide cath.* cap. IV, 2.
(2) Encycl. *Æterni Patris.*

es esencialmente falible, es tan incapaz de ser jamás regla segura de la verdad, que puede reconocer en el error todos los caracteres de la verdad, de tal manera que, por un uso legítimo de sí misma, después de un estudio el más prudente y más paciente, puede mirar como absolutamente cierta y evidente una proposicion contraria á la fe; en una palabra, puede hallar contradiccion propiamente dicha entre las verdades naturales y las sobrenaturales.

Lo hemos dicho ya, esta doctrina es tan contraria á los principios de la razon como á los de la fe. Por esto Bonnetty hubo de firmar la proposicion siguiente: *Aunque la fe sea superior á la razon, no obstante jamás podrá hallarse entre las mismas oposicion ni desacuerdo alguno, originándose ambas de la misma y única inmutable fuente de verdad, Dios óptimo y máximo, y ayudándose así una á otra* (1). Ya hemos recordado la condenacion del Concilio del Vaticano: *Aunque la fe sea superior á la razon, jamás puede haber verdadero desacuerdo entre la fe y la razon; porque el mismo Dios que revela los misterios y comunica la fe, dió al alma humana la luz de la razon; y no puede Dios negarse á sí mismo, ni la verdad contradecir la verdad* (2).

II. Errores sobre la sociedad civil.

749. Algunos tradicionalistas hacen, en este ó aquel grado, quizás áun sin pensarlo, hacen, decimos, de la sociedad civil una institucion *positiva* de Dios. Si les damos oidos, la sociedad religiosa y la doméstica son las únicas que hubo primitivamente; sólo mucho tiempo después fué instituida la sociedad civil. Al principio

(1) Etsi fides sit supra rationem, nulla tamen vera dissensio, nullum dissidium inter ipsas inveniri unquam potest, cum ambo ab uno eodemque immutabili veritatis fonte, Deo O. M. oriantur, atque ita sibi mutuam opem ferant. (1.ª *Prop. subscripta à D. Bonnetty).*

(2) *De fide cath.* cap. IV, 3.

confió Dios *inmediatamente* á algunos hombres el poder social; luego sólo lo ejercieron legítimamente aquellos que lo recibieron de los primeros por transmision auténtica. Dios, al instituir el poder público con voluntad positiva, con voluntad positiva determinó sus atribuciones: por largo espacio de tiempo no tuvo el Estado derecho de imponer pena de muerte al homicida; y sólo lo tuvo cuando «después del diluvio hubo Dios decretado, que seria derramada la sangre de aquel que sangre derramara.» Finalmente, el sacerdocio siempre dominó á la realeza, y él fué quien la instituyó. Samuel elige primero á Saul y luego á David; Abías quita diez tribus á Roboan y las da á Jeroboan y luego á Baasa; Elías y Eliseo dan á Jehú la corona.

Así, después de haber presentado el desarrollo natural de la inteligencia como un *don positivo* otorgado al hombre, después de haber hecho del lenguaje objeto de una «revelacion,» el tradicionalismo señala como orígen de la sociedad civil la *institucion positiva* de Dios.

750. Remitimos al lector á lo dicho arriba sobre el *orígen* y la *naturaleza* de la sociedad civil. Recordemos solamente que, segun enseñan la filosofía y la teología, la sociedad civil, y por consiguiente el poder público, es una institucion *natural*, proveniente de la *naturaleza sociable* del hombre, instituida por consiguiente en la *misma creacion* de la humana naturaleza. Recordemos que, á consecuencia de esta doctrina, se halla el poder público en toda humana muchedumbre desde que ésta existe; que si no es muy numerosa la muchedumbre y se halla reunida en un mismo lugar, puede en rigor conservar y ejercer el poder corporativamente, pero que si es numerosa y se halla diseminada en vasto territorio, debe delegarlo á alguna cabeza; y que por lo tanto el poder del príncipe no viene *inmediatamente* de Dios como la autoridad del Papa, sino que antes

bien sale de la muchedumbre, que lo tenia *en potencia* antes de ponerse *en acto* en el elegido de la tal muchedumbre. Recordemos tambien que, segun enseñan tanto la filosofía como la teología, las atribuciones del poder civil vienen determinadas por la naturaleza misma de su fin, y, por consiguiente, son, *en el fondo*, de institucion *natural* de Dios, y que especialmente el derecho de emplear la espada corresponde esencialmente á la soberanía, por su misma institucion, sin necesidad de un acto *positivo* de Dios. Observemos finalmente que los tradicionalistas, tan apartados por espíritu general de los revolucionarios, se ven arrastrados por su error á enseñar, como éstos, que la sociedad civil no es una institucion natural, sino positiva y arbitraria, si bien instituída inmediatamente por Dios mismo.

III. Antipatía á los escolásticos. 1.º Declamaciones.

751. Muchos tradicionalistas declamaron contra los escolásticos, y en especial contra Santo Tomás, el Angel de la Escuela. «El método de los escolásticos, dijeron, lleva al racionalismo.» «Los padres del racionalismo contemporáneo son los escolásticos, porque hicieron intervenir la razon en el estudio del dogma.» «La Suma de Santo Tomás sólo sirve para formar soberbios.»

A menudo se complacieron los tradicionalistas en contraponer los Padres de la Iglesia á los teólogos de la Escuela, como en otro tiempo los protestantes contraponian la Sagrada Escritura á los Padres y á los escolásticos. «Los Padres, decian, representan la pura tradicion de la Iglesia; los escolásticos una tradicion alterada.» «Si quereis crecer en la fe, leed á los Padres; leed á los doctores de la Escuela, si quereis caer en el racionalismo.» ¡Cómo parece amar á los Padres de la Iglesia aquel tradicionalista! ¡Con qué elogios habla de sus escritos! En el fondo, no ensalza tanto á los Padres, sino porque cree por ende rebajar á los escolásticos. Ved cómo recomienda la lectura de los teólogos

que explicaron el dogma con textos de los Padres. Sí, pero no aconseja el estudio de Petavio y Tomasino, sino para apartar del de Santo Tomás.

752. Vimos anteriormente á los escolásticos combatidos por los hermesianos; ahora los vemos atacados por los tradicionalistas. Los hermesianos les echaban en cara haber hecho de la filosofía «la servidora de la teología,» en vez de darle el rango de señora y reina; los tradicionalistas los acusan de haber empleado abusivamente la razon en el estudio de los dogmas. Segun éstos, los doctores de la Escuela otorgaron demasiado á la razon; segun aquéllos le otorgaron demasiado poco.

2.° Injusticia de estos ataques.

753. Reconoce la Iglesia que ni le otorgaron demasiado ni demasiado poco, sino cabalmente lo que conviene. Por una parte mantuvieron la razon sumisa á la palabra de Dios; por otra le permitieron explorar y profundizar las verdades reveladas. No se excluye á la razon, pero no se da aires de señora; tiene la libertad de admirar «la altura, la anchura, la sublimidad» de los dogmas; pero no tiene la de negarlos porque no los comprende, de interpretarlos, de alterarlos, ni de cambiarlos para acomodarlos á sus alcances. ¿No es ésta la parte que los Padres concedieron á la razon en el estudio de la religion revelada? ¿No es ésta la que cada dia le concede la Iglesia?

¿Sois enemigos de los escolásticos? Pero, notadlo, los escolásticos son, en todo el período de la edad media, los principales testigos de la tradicion. En efecto, enseñan en todas las escuelas de Occidente, á la vista y con la aprobacion de la Iglesia; fueron discípulos suyos casi todos los obispos de aquel tiempo. Verdaderamente, si erraron los escolásticos, la tradicion de la Iglesia quedó interrumpida.

Contraponeis los escolásticos á los Padres. Sin embargo, no los contrapone la Iglesia. Oid. *Los doctores*

de la edad media, conocidos con el nombre de escolásticos, dice el Papa Leon XIII, *emprendieron la obra colosal de recoger cuidadosamente las sobreabundantes mieses de doctrina, esparramadas acá y acullá en las innumerables obras de los Padres, formando con ellas como un solo monton, para uso y comodidad de las generaciones venideras* (1). Las obras de los escolásticos son resúmenes ó *sumas* de los Padres. Su doctrina es la de los Padres, no son dos doctrinas, es *la misma doctrina* expuesta por *dos métodos.* Los Padres son predicadores; profesores los escolásticos: los primeros emplean un género oratorio y popular; los segundos otro clásico y didáctico.

Decid que tienen más uncion los Padres, y son más metódicos los escolásticos; pero no digais que se contradicen: de otra suerte se pondrá en duda que los hayais leído con atencion é inteligencia. La Iglesia muestra á los discípulos del santuario tres fuentes principales de la palabra revelada: la Escritura canónica, los Padres y los escolásticos. Es, pues, tan contrario al respeto debido á la Iglesia contraponer los escolásticos á los Padres y á la Escritura, como contraponer á la Escritura los Padres y los escolásticos. Los escolásticos explican la Escritura y los Padres, como éstos la Escritura: *El conocimiento y el método de la teología escolástica,* decia Sixto V, *fueron en todo tiempo muy ventajosos para la Iglesia, ya por la sana inteligencia y verdadera interpretacion de la Escritura, ya para leer y explicar más segura y provechosamente los Padres* (2).

3.° El Angel de la Escuela.

754. Entre los teólogos escolásticos el que fué más atacado es Santo Tomás. Sin embargo, entre todos los

(1) Encycl. *Æterni Patris.*
(2) Bulla *Triumphantis,* an. 1588.

doctores, quizás ninguno tenga tantos títulos al respeto de los católicos como el Angel de la Escuela. Los Papas han declarado su doctrina *verídica y católica* (1). *La doctrina de Santo Tomás,* dice Inocencio VI, *reune sobre todas las demás, excepto la canónica, propiedad en las palabras, mesura en la expresion, verdad en las proposiciones, de tal suerte que á los que la siguen no se los sorprende nunca fuera del sendero de la verdad, y que cualquiera que la combata fué siempre sospechoso de error* (2). *Entre todos los doctores escolásticos,* dice á su vez Leon XIII, *brilla con resplandor incomparable el príncipe y maestro de todos, Tomás de Aquino, quien, como observa Cayetano, por haber profundamente venerado á los santos doctores que le precedieron, heredó en cierto modo de la inteligencia de todos. Tomás recogió sus doctrinas, como los miembros diseminados de un mismo cuerpo; las reunió, las clasificó con admirable órden y las enriqueció de tal manera que se le considera con justo motivo como el defensor especial y la honra de la Iglesia. De ingenio dócil y agudo, de fácil y segura memoria, de integridad perfecta de costumbres, sin otro amor que el de la verdad, muy rico en divina como en humana ciencia, justamente comparado con el sol, calentó la tierra con la irradiacion de sus virtudes, y la llenó del esplendor de su doctrina. Nada en sus obras falta, ni la abundante cosecha de las investigaciones, ni la armónica ordenacion de las partes, ni el excelente método del procedimiento, ni la solidez de los principios ó fuerza de los argumentos, ni la claridad del estilo ó propiedad de la frase, ni la profundidad ó destreza con que resuelve los puntos más oscuros* (3).

(1) Urbano V, *Const. data ad Univ. Tol.* 3 Aug. 1368.
(2) *Serm. de S. Thoma.*
(3) Encycl. *AEterni Patris.*

4.° Condenacion de los detractores.

755. Hé aquí lo que son los escolásticos; hé aquí el aprecio de que los rodea la Iglesia. Tambien los ha defendido la Santa Sede de los ataques de sus detractores. Hemos visto á Pio IX en sus cartas al arzobispo de Munich, echar en cara á los hermesianos su aversion á los doctores de la edad media. Igualmente los defendió de los tradicionalistas. A Bonnetty se le obligó á firmar la proposicion siguiente: *Es falso que el método de que se sirvieron Santo Tomás, San Buenaventura y otros escolásticos después de éstos, lleve al racionalismo y haya sido la causa de que la filosofía, en las modernas escuelas, cayera en el naturalismo y en el panteismo; y por lo mismo no puede acriminarse á aquellos doctores y maestros de haberlo empleado, sobre todo teniendo como tenian en su favor la aprobacion ó por lo menos el silencio de la Iglesia* (1).

En los pasados siglos, los Pontífices Romanos habian ya alzado la voz contra los enemigos de los escolásticos. Sixto V, en una bula por siempre memorable, celebró *las eminentes cualidades que hacen la teología escolástica tan formidable á los enemigos de la verdad, á saber, aquella cohesion tan estrecha y tan perfecta entre causas y efectos, aquel órden y simetría, parecidos á los de un ejército formado en batalla, aquellas luminosas definiciones y distinciones, aquella solidez de argumentacion y sutileza de controversia, cosas todas á favor de las cuales la luz queda separada de las tinieblas, distínguese lo verdadero de lo falso, y las mentiras de*

(1) Methodus qua usi sunt D. Thomas, D. Bonaventura et alii post ipsos scholastici, non ad rationalismum ducit neque causa fuit cur, apud scholas hodiernas, philosophia in naturalismum et pantheismum impingeret. Proinde non licet in crimen doctoribus et magistris illis vertere, quod methodum hanc, præsertim approbante, aut saltem tacente Ecclesia, usurpaverint. (4.ª *Prop. à D. Bonnetty subscripta*).

los herejes, despojadas del prestigio y ficciones que las envuelven, quedan descubiertas y desnudas (1).

El mismo Pontífice declaraba que «en aquellos tiempos en que se alzaban doquiera hombres soberbios, blasfemos, seductores, que crecian en maldad, que erraban y hacian caer en el error á los demás, la ciencia escolástica *era más que nunca necesaria para confirmar los dogmas de la fe católica y refutar las herejías* (2).

756. A estas horas el Vicario de Jesucristo recomienda con las más vivas instancias el estudio y enseñanza de la filosofía y teología escolásticas. *Es absolutamente necesario,* dice Leon XIII, *enseñar la teología con la gravedad escolástica, á fin de que, con el auxilio de las fuerzas reunidas de la revelacion y la razon, no cese de ser el inexpugnable baluarte de la fe. Declaramos á todos los maestros,* añade, *que nada tomamos tanto á pecho, ni nada deseamos tanto como verlos suministrar larga y copiosamente á la juventud estudiosa las aguas purísimas de la sabiduría, que en apretadas é inagotables olas derrama el Doctor angélico* (3). Mas todavía, el gran Pontífice puso todas las universidades y escuelas católicas bajo el patrocinio de Santo Tomás. 5.º Esperanza.

En todas partes se hacen eco los pastores de los deseos de su Cabeza; y, allí donde no está bajo el dominio del Estado, se lanza con ardor la juventud al camino que se le ha indicado. Y ciertamente, estas reglas tan prudentes del Vicario de Jesucristo, este apresuramiento de los obispos en secundar sus designios, este ardor de la juventud en entrar en las miras de los Pontífices, nos dicen que tras la noche de los actuales errores brillará otra vez el dia de la verdad católica.

(1) Bulla *Triumphantis.*—Encycl. *Æterni Patris.*
(2) Bulla *Triumphantis.*
(3) Encycl. *Æterni Patris.*

TITULO III.—EL ONTOLOGISMO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo I.—Exposicion del error.

I. Idea general.

757. El *ontologismo* es un sistema que atribuye á la inteligencia, desde el primer instante de su existencia, mientras dura la presente vida, la intuicion de Dios inmediata. Esta intuicion es desde luego *directa*, es decir, sin que el hombre tenga conciencia de la misma; esta conciencia la tiene más tarde, y entonces aquélla se vuelve *refleja*. Pero es *esencial* á la inteligencia; y algunos llegaron á decir que era su misma esencia. Segun este sistema, el primer sér, ó, segun la palabra sacramental, el *primer ontológico*, es el primer objeto conocido, ó el *primer lógico*, ó tambien el *primer filosófico* (1).

II. Varios sistemas.
1.° El *ontologismo absoluto*.
a. Exposicion del error.

758. Podemos distinguir dos sistemas generales: el sistema *absoluto* y el sistema *moderado*.

El ontologismo absoluto podemos expresarlo por medio de las dos siguientes proposiciones:

1.° Vemos á Dios en sí mismo;

2.° Vemos todas las cosas en Dios.

b. Pruebas de la proposicion primera.

759. Hé aquí los argumentos aducidos en prueba de la proposicion primera:

1.° Dios es el sér infinito; el sér infinito no puede ser representado á la mente por ninguna imágen ni idea; de otra suerte habria necesidad de una imágen ó

(1) Desde muy antiguo se llama *ontologia* aquella parte de la filosofía que trata *del sér y sus propiedades*. Pero hasta estos últimos tiempos no se ha llamado *ontologismo* el sistema que hace del *Sér infinito* el primer objeto del conocimiento.

idea infinita, habiendo así dos infinitos, el infinito rerepresentado y el infinito representante. Luego, si conocemos á Dios, le conocemos en sí mismo.

2.° Dios es inteligible, el alma inteligente; Dios inteligible está presente al alma inteligente; luego ésta le conoce inmediatamente. Pretender que no podemos conocerle sino por medio de otro, es querer que tenga necesidad de intermediario Dios para ser inteligible, ó el alma para ser inteligente; ó ambos para ponerse en contacto inmediato.

3.° Dios es el sér: *Ego sum qui sum.* Segun todos los filósofos, el objeto de la inteligencia es el sér. Luego Dios es el primer objeto del conocimiento.

4.° El órden del conocimiento debe ser semejante al órden de los seres, ó, como se dice, *el órden lógico* conforme *al órden ontológico.* Dios es el primero que fué. Luego debe ser el primer conocido.

5.° El primer objeto que queremos, es Dios; pues la voluntad, en todos sus actos, tiende hácia el bien infinito. Luego es Dios el primer objeto que conocemos: en efecto, no podemos querer una cosa sin conocerla: *Nihil volitum, quin præcognitum.*

Conclusion: Luego, desde su orígen, la inteligencia se halla en relacion con Dios por intuicion inmediata directa, sino refleja.

760. Hé aquí las principales pruebas de la segunda proposicion. c. Pruebas de la proposicion segunda.

1.° En Dios hay todas las razones de todo lo que es: «es, se dice, un palacio de ideas.» Pero Dios está presente inmediatamente á la mirada de la mente. Desde luego, tambien están presentes en él las razones, y por consiguiente puede el alma conocer en él todas las cosas.

2.° El sér de las criaturas es esencialmente *relativo,* porque, en el fondo, dependen de Dios, ó mejor, son la

dependencia misma. No puedo, pues, tener verdadero conocimiento de las criaturas, sin conocer su sér como relativo. Pero lo *relativo* no puede conocerse sin su *correlativo*. Por consiguiente, en todo conocimiento de las criaturas hay el conocimiento de Dios; en otros términos, vemos todas las cosas en Dios.

Hay ciertos ontologistas que discurren algo diferentemente. Dios es propiamente el *sér;* porque sólo Él es esencialmente; las criaturas son cosas *existentes* ó *existencias* (ex, sistere); porque tienen el sér participado. Mas el verdadero conocimiento debe representar fielmente las cosas, es decir, representar los seres tales cuales son, con sus verdaderas relaciones. No se pueden, pues, conocer las criaturas, sin verlas en Aquel de quien dimanan; por consiguiente, las conocemos viendo al *Sér que cria las existencias: Ens creans existentias.*

3.° Conviene reconocer que la inteligencia, en todos sus actos, se halla en absoluta dependencia de Dios. No puede darse mayor dependencia para la inteligencia que la de no poder tener conocimiento alguno sin volver los ojos á Aquel que es la razon de todos los inteligibles.

d. Observacion.

761. Así discurrieron, con algunas variantes en las formas, en el siglo XVII Malebranche, en el XVIII Gerdil, y Gioberti en el XIX.

Con todo, siendo católicos estos autores, pretenden que esta intuicion natural de Dios, en la presente vida, difiere *esencialmente* de la sobrenatural vision de la vida futura. «Aqui bajo, dicen, conocemos la divina esencia de una *manera relativa;* en el cielo la conoceremos en su *sér absoluto:* ahora la conocemos como *arquetipo* de las cosas, como *representativo* de cuanto entendemos; en la vida futura la conoceremos *en sí misma, cara á cara.*

Creen estos autores conservar por ende una distincion

esencial entre el conocimiento natural y el sobrenatural.

762. El ontologismo moderado admite la primera proposicion del ontologismo absoluto: *vemos á Dios en sí mismo.* — 2.º Ontologismo *moderado.* *a.* Exposicion.

Cuanto á la segunda distingue los *inteligibles* de los *sensibles,* «las ideas ó verdades necesarias» como la idea de sér, de unidad, los primeros principios, etc., de las cosas contingentes que perciben los sentidos. Vemos en Dios las primeras, pero las segundas en sí mismas. El ontologismo moderado podemos, pues, expresarlo en las tres siguientes proposiciones:

1.º Vemos á Dios en sí mismo;

2.º Vemos los inteligibles en Dios;

3.º Vemos los sensibles no en Dios, sino en sí mismos.

Tales ontologistas quieren distinguir en el hombre tres facultades: la *razon pura,* que pone al alma en relacion inmediata con Dios y sus ideas ó los inteligibles; la *conciencia,* que la pone en inmediata relacion consigo misma; los *sentidos,* que la ponen en inmediata relacion con los objetos sensibles; *razon pura, conciencia, sentidos,* que perciben su objeto propio por *intuicion.*

763. Los ontologistas moderados prueban la proposicion tercera por la evidencia misma de nuestras percepciones. ¿No es evidente que veo aquella mesa, aquel árbol, aquella casa? ¿No es evidente que los veo en sí mismos y no en Dios? — *b.* Pruebas.

La primera pruébanla con los mismos argumentos que los ontologistas absolutos.

Cuanto á la segunda, hé aquí su principal argumento.

Las *esencias,* ó *inteligibles,* ó *universales,* son necesarios, eternos é inmutables; las cosas sensibles son contingentes, momentáneas y mudables; luego la in-

teligencia no puede ir á buscar el conocimiento de los inteligibles en las cosas sensibles. Los inteligibles son los arquetipos ó ideas conforme á las cuales crió Dios las cosas sensibles; por consiguiente, no podemos verlos sino en la inteligencia que las concibe. Las esencias son los modos ó grados comunicables del Sér divino; es necesario, por consiguiente, llegar hasta la divina esencia para conocerlas.

Observacion. 764. En el siglo actual ha habido muchos ontologistas moderados. Han sido los más célebres: en Francia, Fabre, Hugonin, Branchereau; Ubaghs, en Bélgica, y en Italia, Vercellone y Milone.

Como los ontologistas absolutos, han pretendido tambien mantener la distincion esencial entre la vision natural de Dios en esta vida, y la sobrenatural en la otra. Sobre este punto, sus explicaciones no difieren de las de los ontologistas absolutos.

Artículo II.—Crítica de los sistemas precedentes.

Solucion de los argumentos. 765. Las razones de los ontologistas distan mucho de ser concluyentes. Un rápido exámen bastará á convencernos de ello.

1.° Dicen: *No hay idea alguna que pueda representarme á Dios; luego, ya que le conozco, le veo en sí mismo.*

Basta á destruír este argumento una distincion muy sencilla. No hay idea alguna que pueda representarme á Dios: *perfectamente,* sí; *imperfectamente,* no.

En la vision intuitiva no hay idea ni especie que represente á Dios; la misma divina esencia, sin cosa alguna intermedia, se une con la inteligencia, como objeto visto y como forma de vision: así lo enseña Santo Tomás (1).

(1) *Sum. Theol.* I.ª p. q. XXII, a. 2.

Pero en el conocimiento imperfecto que en esta vida tenemos, hay una especie ó idea que nos proporcionan las criaturas mismas.

Estudiando, en efecto, las criaturas, me convenzo de que no tienen en sí mismas la razon de ser; de donde concluyo que existe, fuera de ellas y superior á ellas, un Sér supremo que las produjo; deduciendo tambien que su Autor tiene todas las perfecciones que en ellas resplandecen. De esta suerte me formo una cierta idea de Dios. Esta idea es imperfecta sin duda; parécese bastante á la que del hombre tendria una inteligencia que le conociera tan sólo por los caminos que ha abierto ó por las casas que ha construído. Pero, precisamente porque es imperfecta esta idea, podemos formarla por abstraccion y raciocinio.

766. Insisten diciendo: *Tenemos verdaderamente la idea del infinito;* es así que lo finito añadido á lo finito no puede dar lo infinito; luego no hemos sacado esta idea de las cosas criadas.

Contesto: Concedo que tengamos una idea *propia* del infinito, porque distinguimos el infinito de todo lo que no es él; tenemos una idea *positiva* del infinito, distingo: tenemos una idea *pura y simplemente positiva,* lo niego; tenemos una idea *en parte positiva y en parte negativa,* ó, como dicen muchos modernos, una idea *positivo-negativa,* lo concedo. Expliquemos esta respuesta.

El *nombre* es negativo, la *cosa* positiva, y la idea positiva y negativa á la vez. En efecto, en la idea del infinito, es menester distinguir *la cosa que es infinita,* y la misma *infinidad:* La *cosa que es infinita* se presenta á la mente como un concepto *positivo,* pero *imperfecto;* en un concepto *positivo,* porque el infinito se me aparece como un sér *real;* en un concepto *imperfecto,* porque no entiendo *toda la realidad* oculta en el infinito.

La infinidad se presenta á la mente en un concepto *negativo;* porque no me represento la infinidad por lo que es en sí misma, sino por lo que no es; la concibo como el modo de una sustancia que no tiene *límites*, y que *excede* á toda realidad percibida ó concebida (1).

Cierto que no puedo abstraer de las sustancias finitas el concepto *perfecto* y adecuado del infinito; las criaturas, en efecto, son un espejo muy imperfecto del Criador. Mas puedo abstraer de ellas un concepto *imperfecto,* como aquel de que acabo de hablar. Basta para esto que vea y compare las criaturas: todas se me presentan como teniendo *cierta* perfeccion, en otros términos, una perfeccion *limitada.* En virtud de la fuerza de abstraccion de que está dotada la mente, puedo fijarme en la perfeccion y separar la limitacion; de esta suerte me remonto del concepto de finito al de infinito, por la total exclusion del límite en lo que es finito (2).

767. 2.º Prosiguen los ontologistas: *Dios es el mismo inteligible inmediatamente presente á la inteligencia. Luego le conozco en sí mismo sin intermediario.*

Hé aquí mi respuesta: Dios está inmediatamente presente á la inteligencia, como *primera causa,* lo concedo; como *objeto de conocimiento,* lo niego.

No basta que un inteligible esté presente á la inteligencia para que ésta lo conozca; es preciso que haya

(1) Duo in conceptu rei infinitæ: *res* quæ est infinita, et *infinitas* qua prædita est res infinita. In idea *infiniti,* habetur repræsentatio *infinitatis* non positive, sed *negative* per excessum seu repræsentatio *rei infinitæ, positive* quidem, sed non *adæquate;* siquidem repræsentatur id quod est infinitum, sed non omne id quod latet in infinito. (Card. Zigliara, *Sum. philos.).*

(2) In finito, habetur et *entitas,* et entitatis *limitatio,* seu negatio majoris entitatis. Mens, per suam virtutem abstrahentem, potest attendere ad entitatem, quatenus entitas et perfectio est, et excludere omnem limitationem. Entitas autem, à qua excluditur omnis limes, est infinita. (Card. Zigliara, *Sum. philos.).*

proporcion entre uno y otra. Mas Dios, como vimos en otro lugar, es un inteligible tan sublime que no puede naturalmente conocerle en sí mismo ninguna inteligencia criada ó criable.

768. 3.° Dicen los ontologistas: *Dios es el sér, el sér es el objeto de la inteligencia. Luego Dios es el objeto propio de la inteligencia.*

Este argumento es un juego de palabras. Dios es el *sér,* no el sér en general, de otra suerte ó seria un *ente de razon,* como dicen los ateos, ó *todo sér,* como quieren los panteistas; sino que es el sér infinito, ó singular, simple, real y esencialmente distinto del mundo, é inefablemente superior á todo lo que es ó puede ser concebido fuera de él (1).» Podemos, pues, conocer el *sér en general,* podemos conocer *ciertos seres,* sin por el mismo hecho conocer necesariamente *aquel sér determinado que es Dios.*

769. 4.° *Dios es el primer objeto de la voluntad, luego es tambien el primer objeto de la inteligencia.*

Este argumento ofrece la misma confusion que el anterior. El primer objeto de la voluntad, es el bien en general ó la *felicidad,* no el *bien infinito* ó *Dios.*

770. Dicen los ontologistas: *El sér de las criaturas es esencialmente relativo; luego sólo puedo conocerlo en Dios.*

Prosigo el argumento: El sér de las criaturas es esencialmente relativo; luego no puedo conocerlo sin tener conocimiento indirecto y abstracto de su correlativo. Hé aquí todo lo que tendríais derecho de inferir.

Pero es falso que las criaturas *tengan sólo sér relativo;* pretenderlo es caer en el panteismo. Tienen sér distinto de Dios, por consiguiente sér *propio y absoluto.* ¿Qué es lo que me impide conocer este sér absoluto?

(1) Conc. Vat. *De fide cath.* cap. I, 1.

Sin duda está la dependencia en el fondo mismo de su sér; así que, no puedo conocerlo *perfectamente*, ó, como dice la Escuela, *adæquate et comprehensive*, sin ver su actual dependencia de Dios; pero como tienen sér *propio*, puedo conocer este sér sin percibir aquel de donde dimana. *Los panteístas*, observaba el cardenal Pecci, hoy Leon XIII, y el cardenal Sforza, en una súplica que presentaron al Concilio del Vaticano pidiendo la condenacion del ontologismo, *los panteístas han puesto siempre singular empeño en negar á las cosas inteligibilidad propia; porque veían muy bien que no puede negarse la inteligibilidad de las cosas, sin ser llevado á negar su misma realidad. Pero, segun los ontologistas, las cosas no son inteligibles en sí mismas, sino solamente en Dios. Luego no tienen en sí mismas realidad propia, sino solamente en Dios, como sostienen los panteístas* (1).

771. 6.º Los ontologistas moderados dicen: *Los universales son necesarios, eternos é inmutables. Luego no podemos ir á buscar su conocimiento en las cosas sensibles, que son contingentes, mudables y perecederas.*

Respondo. Las esencias son necesarias, sí, pero con necesidad *lógica;* son eternas é inmutables, sí, pero en cuanto hacen abstraccion del tiempo y de las mudanzas. La necesidad de los universales no es la necesidad *ontológica* del sér divino; su eternidad é inmutabilidad no son la eternidad é inmutabilidad de Dios. Ya que su necesidad, su eternidad y su inmutabilidad se distin-

(1) Omnes pantheistæ toti in eo sunt ut negent rebus propriam intelligibilitatem, optime providentes, quod negata semel rebus intelligibilitate sibi propria, neganda est etiam ipsa earum realitas. At vero juxta ontologos res non sunt intelligibiles in seipsis, sed solum in Deo; igitur res non habent in seipsis realitatem sibi propriam, sed habent in Deo, ut docent pantheistæ. *Postulatum contra Ontologismum ad Conc. Vat. directum.*

guen de las de la divina esencia, no son las razones eternas subsistentes en la inteligencia increada.

Cada criatura tiene su esencia; la esencia es el objeto propio de la inteligencia, como lo particular lo es del sentido. Cuando se presenta á mi vista una criatura, el sentido y la inteligencia perciben cada cual en el mismo objeto lo que le es propio: el uno, lo sensible con sus caracteres concretos; la otra, lo inteligible con sus caracteres abstractos. No conozco, pues, los inteligibles por su intuicion en Dios, sino por abstraccion de los mismos de las cosas sensibles (1).

772. En el fondo de la mayor parte de los argumentos de los ontologistas hay una profunda ignorancia de la naturaleza y del juego de las humanas facultades. El alma y el cuerpo forman una sola sustancia completa ó una naturaleza; el principio de todas las facultades es el alma. Pero hay ciertas facultades que las ejercita sin órganos corporales; son las facultades propias del hom- Observacion.

(1) Objectum cognoscibile proportionatur virtuti cognoscitivæ. Quædam autem cognoscitiva virtus est actus organi corporalis, scilicet sensus; et ideo objectum cujuslibet sensitivæ potentiæ *est forma*, prout *in materia corporali existit*; et quia hujusmodi materia est individuationis principium, ideo omnis potentia sensitivæ partis est cognoscitiva particularium tantum... Intellectus autem humanus non est actus alicujus organi, sed tamen est quædam virtus animæ quæ est forma corporis; et ideo proprium ejus est cognoscere formam in materia quidem corporali individualiter existentem, non tamen prout est in tali materia; cognoscere vero id quod est in materia individuali, non prout est in tali materia, est abstrahere formam à materia individuali, quam repræsentant phantasmata. *(Sum. Theolog.* I.ª p. q. LXXXV, a. 1).—Intellectus est universalium, sensus autem singularium... Sic igitur contingentia, prout sunt contingentia, cognoscuntur directe quidem à sensu, indirecte autem ab intellecta; rationes autem universales et necessariæ contingentium cognoscuntur per intellectum. *(Ibid.* q. LXXXVIII, a. 3).

bre, *la inteligencia y la voluntad;* las hay que comunica á los órganos ejerciéndolas por medio de éstos; son las facultades inferiores, en especial la de sentir (1). Pero el cuerpo está unido con el alma no para el bien del cuerpo sino para el bien del alma; pues no se ordena lo perfecto á lo imperfecto, sino antes bien lo imperfecto se subordina á lo perfecto. De donde se sigue, que las facultades inferiores sirven á las facultades superiores, y que el sentido es para la inteligencia. ¿De qué manera? El sentido presenta á la inteligencia la materia en que debe ejercitarse, lo sensible, lo concreto, lo particular; la inteligencia lee lo inteligible en lo sensible, la esencia en lo concreto, y en lo particular lo universal (2).

Por ende el objeto del pensamiento, como dice Santo

(1) Los modernos dan á menudo el nombre de *sentir* y de *sensacion* á ciertos afectos del apetito sensible. Los antiguos daban estos nombres á todas las operaciones de los sentidos. Nosotros las entendemos aquí como los antiguos.

(2) Non potest dici quod anima intellectiva corpori uniatur propter corpus; quia nec forma est propter materiam, nec motor propter mobile, sed potius è converso. Maxime autem videtur corpus esse necessarium animæ intellectivæ ad ejus propriam operationem, quæ est intelligere; quia secundum esse suum à corpore non dependet. Si autem anima species intelligibiles secundum suam naturam apta nata esset recipere per influentiam aliquorum separatorum principiorum tantum (aut res in Deo immediate intueretur), et non acciperet eas ex sensibus, non indigeret corpore ad intelligendum: unde frustra corpori uniretur. *(Sum. Theolog.* I.ª p. q. LXXXIV, a. 4).—Ad hoc ergo quod perfectam et propriam cognitionem de rebus habere possent (animæ humanæ), sic naturaliter sunt institutæ, ut corporibus uniantur, et sic ab ipsis rebus sensibilibus propriam de eis cognitionem accipiant, sicut homines rudes ad scientiam induci non possunt nisi per sensibilia exempla. Sic ergo patet quod propter melius animæ est ut corpori uniatur, et intelligat per conversionem ad phantasmata. *(Ibid.* q. LXXXIX, a. 1).

Tomás, corresponde al sujeto que piensa. El sujeto que piensa, en efecto, es el alma humana que informa una materia, el alma «forma sustancial del cuerpo;» y el objeto del pensamiento es una forma inteligible abstraída de lo sensible (1).

773. Acabamos de examinar el ontologismo con las solas luces de la razon. Si lo estudiamos con las de la teología, hallamos en él dificultades aún más serias. II. Consideraciones teológicas. 1.º Novedad del ontologismo.

En primer lugar, es un sistema *nuevo*. ¿Qué Padre, qué doctor de la Iglesia habló jamás de vision natural de Dios? ¿Qué Padre, qué teólogo dijo jamás que en la presente vida vemos á Dios en sí mismo y en Él todas las cosas, por lo menos las inteligibles? *Los escolásticos, después de los Padres*, decia el futuro Leon XIII en el documento que acabamos de citar, *prueban con razones evidentes que la vision inmediata de Dios sobrepuja á las fuerzas naturales de la inteligencia criada, por perfecta que fuera, y con mayoría de razon, y, por consiguiente, las de la humana inteligencia en el estado actual; enseñan unánimemente que el hombre no tiene acá bajo más que un solo camino para llegar al conocimiento de Dios, y este camino único consiste en subir desde las criaturas á Dios por medio del raciocinio. Pero los Padres y los escolásticos creen que este procedimiento* A

(1) Tambien los ilustres cardenales que pidieron al Concilio del Vaticano la condenacion del ontologismo, observan que este error contradice la famosa definicion del Concilio de Viena: «El alma intelectual es por sí misma y esencialmente la forma del cuerpo humano.» «Omittimus hanc immediatam Dei cognitionem conciliari non posse cum alia veritate catholica à Concilio Viennensi definita et in Lateranensi sub Leone X confirmata: *Anima intellectiva est forma humani corporis per se et essentialiter.* Nam ex hac definitione sequitur animam non posse naturaliter cognoscere immateriale in seipso, sed sub forma aliqua sensibili, cum notum sit axioma: Modus operandi conformis est modo existendi.»

POSTERIORI *es necesario no para que el conocimiento inmediato de Dios, tal como los ontologistas lo atribuyen al alma humana en virtud de su misma naturaleza, sea claro y distinto, sino para que la mente adquiera el conocimiento de Dios, y pueda probar su existencia contra los ateos* (1). En lo que no se puede dejar de convenir por poco que se hayan estudiado las obras de los Padres y de los teólogos.

774. Verdad es que los ontologistas nos oponen siete ú ocho textos tomados de San Agustin, Santo Tomás, San Buenaventura y algunos otros doctores. Pero á todos estos textos se les altera el verdadero sentido (2). Además, San Agustin, Santo Tomás, San Buenaventura y los demás Padres tienen centenares ó millares de pasajes en los cuales explícita ó á lo menos implícitamente niegan que el hombre pueda acá bajo ver á Dios ó cualquier cosa que fuere en Él. Desafiamos á los contrarios á que nos citen un solo texto en que los Padres hayan distinguido dos visiones de Dios, una *natural* y otra *sobrenatural,* una con la que seamos favorecidos ya acá bajo, y otra que sea objeto de nuestras esperanzas para la vida venidera.

Es, pues, el ontologismo una doctrina «nueva,» «inaudita,» *nova, inaudita,* «contraria á la enseñanza de los Padres y de la Escuela,» *contraria doctrinæ Patrum et scholasticorum* (3).

2.º Confusion del conocimiento natural con el sobrenatural.

775. En segundo lugar, el ontologismo suprime la distincion esencial entre el conocimiento natural y el sobrenatural. Todos los teólogos han dicho constantemente, que ambos órdenes de conocimiento se diferen-

(1) *Postulatum contra Ontologismum,* III.

(2) Demuéstralo muy bien entre otros el ilustre cardenal Zigliara, en su admirable obra *Della luce intellettuale e dell'ontologismo.*

(3) *Postulatum præcitatum contra Ontologismum.*

cian en que en el uno conocemos á Dios indirectamente, porque percibimos sus perfecciones reflejadas en el espejo de las criaturas, y en el otro conocemos inmediatamente á Dios en sí mismo. Si, pues, la misma razon natural se halla en relacion con Dios por intuicion inmediata, ¿en qué se diferenciaria del conocimiento sobrenatural? Por tanto, como observaban los ilustres cardenales que presentaron al Concilio la súplica de que hemos tratado, *el ontologismo abre ancho camino al racionalismo. En efecto, si la mente no sube desde las criaturas á Dios, si naturalmente tiene la vision de Dios inmediata, es preciso concluir que naturalmente puede ver á Dios cual es en sí mismo, no sólo por consiguiente en la unidad de su naturaleza, sí que tambien en la trinidad de personas; porque es cosa manifiesta que tener el conocimiento inmediato de un objeto, es conocerle tal cual es. En consecuencia, los misterios de la fe podrian ser, lo mismo que las verdades de la ciencia, conocidos naturalmente por la mente, y «no sobrepujarian á las fuerzas naturales de la razon humana,» como muchos ontologistas abiertamente lo han sostenido* (1).

776. Verdad es que algunos ontologistas pretenden distinguir la *esencia* divina de la divina *sustancia:* «Vemos inmediatamente, dicen, la *sustancia* de Dios, pero no vemos inmediatamente su *esencia.*» Mas, respondia el futuro Leon XIII, *siendo Dios infinitamente simple, no hay en él distincion entre la sustancia y la esencia; luego es imposible que el humano entendimiento vea en Dios la sustancia y no vea la esencia. Además, no diferenciándose en Dios el sér de la esencia, como lo enseñan todos los teólogos, no se puede ver á Dios sin que se vea su esencia al mismo tiempo* (2).

(1) *Postulatum contra Ontologismum,* x.
(2) *Ibid.* v.

777. Otros ontologistas acuden á una distincion entre la *esencia* de Dios y sus *atributos*. «El término de la intuicion natural de la razon, dicen, no es la *esencia* divina, sino los divinos *atributos*.» Empero, sigue respondiendo tambien el gran doctor que acabamos de citar, *la doctrina católica no permite ninguna distincion real entre los atributos de Dios y su esencia. Todo atributo divino es la misma esencia divina. Por esto la humana inteligencia no puede ver un atributo de Dios, sin ver la divina esencia* (1).

778. Finalmente, hay muchos ontologistas que discurren de otra manera. «Con el conocimiento natural, vemos la esencia divina como arquetipo de las criaturas sin verla en lo que es en sí misma.» Pero Santo Tomás y toda la Escuela responden que no se la puede ver como arquetipo de las criaturas, sin verla en sí misma. Es imposible, dice el Doctor Angelico, ver las razones de las criaturas en la divina esencia sin verla á ella misma. Porque la misma esencia divina es la razon de las criaturas, de suerte que los arquetipos no añaden á la divina esencia sino una relacion ideal con las criaturas. En segundo lugar, se conoce una cosa en sí misma antes de conocerla en sus relaciones con otras; es, pues, necesario conocer la esencia divina en sí misma por medio de los actos beatíficos, antes de conocer en ella las razones eternas de las criaturas (2).»

(1) *Postulatum præcitatum contra Ontologismum*, vi.

(2) Non est possibile quod aliquis videat rationes creaturarum in ipsa divina essentia, ita quod eam non videat: tum quia ipsa divina essentia est ratio omnium rerum quæ fiunt, ratio autem idealis non addit supra divinam essentiam nisi respectum ad creaturam; tum etiam quia prius est cognoscere Deum ut est objectum beatitudinis, quam cognoscere illum per comparationem ad alterum, quod est cognoscere Deum secundum rationes rerum in ipso existentes. (*Sum. Theol.* II.ª, II. æ, q. CLXXIII, a. 1).

779. Pero no consiste todo en esto. No sólo el ontologismo confunde á un tiempo el conocimiento natural con el sobrenatural, sino que traslada á la vida presente lo que es propio de la futura. En efecto, no se contenta con sostener que la razon natural ve á Dios inmediatamente, sino que pretende que le ve ya en esta vida. De esta suerte hace la vision de Dios *objeto natural* de la razon *en esta misma vida presente*. Esto es añadir á la confusion de ambos órdenes de conocimiento, la *confusion del estado de preparacion* y de prueba con *el de consumacion* y recompensa.

3.° Confusion del conocimiento de la vida presente con el de la futura.

780. ¿Dirán los ontologistas que «la vision natural» de los hombres en la tierra y «la vision sobrenatural» de los santos en el cielo se distinguen en que la primera es *oscura*, mientras es *clara* la segunda? Mas, por una parte, toda vision inmediata de Dios es clara; por otra, segun el testimonio de la Escritura y el unánime sentir de los Padres y los teólogos, la diferencia entre el estado del *santo* y el del *hombre viador* no consiste en ser *clara* la vision del primero, y *oscura* la del segundo, sino en que el primero *ve* á Dios y el otro *no le ve*. *Si la vision natural de Dios es inmediata*, dice el futuro Leon XIII, *es clara y distinta, y por consiguiente no se diferencia de la vision beatífica* (1). *La vision del bienaventurado y del hombre viador*, habia antes dicho Santo Tomás, *no se distinguen en que el uno vea más perfectamente y menos perfectamente al otro, sino en que el uno ve y el otro no ve* (2).

781. La Santa Sede censuró las principales fórmulas de los ontologistas.

III. Condenacion.

En 1861, la Congregacion del Santo Oficio calificaba (3) siete proporciones, siendo las cinco primeras las siguientes:

(1) *Postulatum contra Ontologismum*, VII.
(2) *Quæst. DD.* De veritate, q. XVIII, a. 1.
(3) *Tuto tradi non possunt*. Resp. Congr. Inquis. 18 Sept. 1861.

El conocimiento inmediato de Dios, á lo menos habitual, es esencial al humano entendimiento, de tal suerte que nada puede conocer sin él; porque es la luz intelectual misma.

Aquel sér que entendemos en todo, y sin el cual nada entendemos, es el Sér divino.

Los universales considerados A PARTE REI *no son una realidad distinta de Dios.*

La nocion innata de Dios, como simplemente del sér, incluye eminentemente todos los demás conocimientos, de tal suerte que por medio de ella conocemos implícitamente todos los seres, bajo todos los respectos que pueden ser conocidos.

Todas las demás ideas no son otra cosa que modificaciones de la idea por medio de la cual entendemos á Dios simplemente como sér (1).

En 1862, la misma Congregacion calificaba otras quince proposiciones, cuyas 12.ª y 13.ª son:

La mente, desde el primer instante de su existencia, goza de percepcion ideal, no refleja ciertamente, sino directa.

Entre las verdades inteligibles que idealmente percibimos, ocupa el primer lugar Dios, cuya percepcion,

(3) 1. Immediata Dei cognitio, habitualis saltem, intellectui humano essentialis est, ita ut sine ea nihil cognoscere possit: siquidem est ipsum lumen intellectuale.

2. Esse illud, quod in omnibus et sine quo nihil intelligimus, est esse divinum.

3. Universalia, à parte rei considerata, à Deo realiter non distinguuntur.

4. Congenita Dei, tanquam entis simpliciter, notitia omnem aliam cognitionem eminenti modo involvit, ut per eam omne ens, sub quocumque respectu cognoscibile est, implicite cognitum habeamus.

5. Omnes aliæ ideæ non sunt nisi modificationes ideæ qua Deus tanquam ens simpliciter intelligitur.

aunque esencialmente distinta de la intuicion de los bienaventurados, no tiene por término una imágen representativa, sino al mismo Dios (1).

782. En 1870 dos cardenales de los más ilustres, el cardenal arzobispo de Perusa, Mons. Pecci, elegido Papa ocho años después, y el cardenal arzobispo de Nápoles, Mons. Sforza, dirigieron una súplica al Concilio del Vaticano, como más arriba dijimos, rogándole condenara la proposicion siguiente: *Hay un conocimiento de Dios directo é inmediato, natural al hombre.*

El Concilio, obligado á interrumpir sus trabajos á causa de lo calamitoso de los tiempos, todavía no ha podido fulminar contra el ontologismo una condenacion *directa.* Pero lo condenó ya *indirectamente,* al definir que hay dos modos de conocer á Dios: uno *natural,* que consiste en conocerle *en sus obras;* y otro *sobrenatural,* que consiste en conocerle *en sí mismo.*

La santa madre Iglesia, dice el Concilio, *cree y enseña que á Dios, principio y fin de todas las cosas, se le puede conocer con certidumbre con la luz de la razon natural por medio de las cosas criadas,* E REBUS CREATIS; *porque desde la creacion del mundo, percibe la inteligencia las perfecciones invisibles de Dios por medio de sus obras,* PER EA QUÆ FACTA SUNT. *Sin embargo, plugo á la sabiduría y á la bondad de Dios revelarse Él mismo á nosotros y revelarnos los decretos de su voluntad,* SEIPSUM AC ÆTERNA VOLUNTATIS SUÆ DECRETA REVELARE, *por otra via, que es la via sobrenatural, conforme á lo que*

(1) 12.ª A primo existentiæ instanti mens perceptione ideali fruitur, non quidem reflexe, sed directe.

13.ª Inter veritates intelligibiles, quas idealiter apprehendimus, imprimis reponitur Deus, cujus intellectio, licet ab intuitione beatorum essentialiter distincta, non ad imaginem repræsentativam, sed ad Deum ipsum terminatur.

Tuto tradi non possunt.

dice el Apóstol: «Dios que habló á nuestros padres por medio de los Profetas, nos habló últimamente y en nuestros dias por medio de su Hijo (1).»

Asi que, segun el Concilio, la razon natural sólo conoce á Dios en el espejo de las criaturas; de donde debemos concluir que no tiene conocimiento de Dios *directo é inmediato,* sino sólo *mediato é indirecto.* Segun el Concilio, el conocimiento de Dios en si mismo es un beneficio de la *revelacion;* debemos decir, por consiguiente, que no es don alguno de naturaleza.

783. Mucho antes del Concilio del Vaticano, habia el Concilio de Viena condenado la proposicion siguiente: *El alma para ver en Dios no tiene necesidad de ser elevada con la luz de gloria. Es asi,* observa el cardenal Pecci, *que, segun los ontologistas, la vision de Dios es natural al humano entendimiento. Luego,* concluye, *no tiene necesidad de la luz de gloria para llegar á la vision de Dios. Por tanto, los ontologistas están condenados por el Concilio de Viena* (2).

(1) *De fide cath.* cap. II.
(2) *Postulatum contra Ontologismum,* VI.

SUBDIVISION SEGUNDA.

Errores semiliberales sobre la Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

784. Los errores sobre *la Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado,* forman un gran número de sistemas diferentes. Por esta razon dividiremos la materia, y trataremos sucesivamente: 1.° de los errores sobre *la Iglesia;* 2.° de los errores sobre *las relaciones entre la Iglesia y el Estado,* y 3.° de los errores sobre *el Estado,* es decir, de ciertas tendencias revolucionarias en el órden político. Objeto de esta parte.

SECCION PRIMERA.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE LA IGLESIA.

785. Los semiliberales reconocen el orígen divino de la Iglesia, pero caen en muchos errores sobre su naturaleza y sus poderes. Muchísimos son los que desconocen su completa independencia en el gobierno de las almas, y pretenden que no tiene derecho de vigilar la educacion de la infancia y de la juventud, y que tampoco tiene el de adquirir y poseer bienes. Hay muchos que rechazan la máxima católica: «Fuera de la Iglesia no hay salvacion.» La mayor parte mutilan su magisterio, y le niegan absolutamente el poder coercitivo. Division de la materia.

Hay otros errores todavía.

Muchos de ellos estarán mejor en su lugar cuando hablemos de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Aquí nos contentaremos con reseñar los errores sobre *la necesidad de la Iglesia*, su *magisterio* y su *poder coercitivo*.

TÍTULO I.

INDIFERENTISMO, LATITUDINARISMO, Ó SEA ERRORES SOBRE LA NECESIDAD DE LA IGLESIA.

Tres errores.

786. Hay en todos los países, cierto número de semiliberales que pretenden no ser necesario para salvarse pertenecer á la Iglesia católica. Este error viene designado en el *Syllabus* con el nombre de *indiferentismo* y *latitudinarismo*. Podemos distinguir tres formas ó grados de este error, expresados en las proposiciones 16, 17 y 18 del *Syllabus*.

Proposicion 16: *Pueden los hombres hallar el camino de la eterna salvacion, y salvarse efectivamente en el culto de una religion cualquiera* (1).

Proposicion 17: *A lo menos puede bien esperarse la salvacion de todos aquellos que no son del gremio de la verdadera Iglesia de Cristo* (2).

Proposicion 18: *El protestantismo no es otra cosa que una forma diversa de la misma religion cristiana, en la cual lo mismo que en la Iglesia católica es dado agradar á Dios* (3).

(1) Homines in cujusvis religionis cultu viam æternæ salutis reperire æternamque salutem assequi possunt. (*Syll.* prop 16).

(2) Saltem bene sperandum est de illorum omnium salute, qui in vera Christi Ecclesia nequaquam versantur. (*Syll.* prop. 17).

(3) Protestantismus non aliud est quam diversa ejusdem religionis christianæ forma, in qua æque ac in Ecclesia catholica Deo placere datum est. (*Syll.* prop. 18).

CAPÍTULO I.

Latitudinarismo extremo ó indiferentismo.

787. Hay semiliberales que llegaron y llegan hasta pretender que puede uno indiferentemente salvarse en todas las religiones: *Los hombres*, dicen, *pueden hallar el camino de la eterna salvacion y alcanzar la vida eterna en el culto de una religion cualquiera* (1). Por una parte, hacen profesion de creer en la «salvacion eterna,» en la «vida eterna,» es decir, en el fin sobrenatural, la vista y posesion de Dios, *credo vitam æternam;* y en este punto se separan de los racionalistas. Por otra parte, pretenden que todas las religiones llevan igualmente á la vida eterna; luego todas son buenas, ó si así lo preferís, indiferentes. La igual bondad, ó indiferencia de todos los cultos, tal es el punto en que se hallan de acuerdo con los racionalistas. Exposicion del error.

788. A los semiliberales de que hablamos les causa grande horror la máxima católica: *Fuera de la Iglesia no hay salvacion*. ¿Qué importa, dicen, honrar á Dios en una ú otra forma, con este ó aquel culto, en tal religion ó tal otra? El Eterno acepta los obsequios que se le tributan, vengan de donde vinieren, sea cual fuere la forma en que se le ofrezcan.» «Lo esencial es respetar á Dios, hacer bien á los semejantes, practicar la moral; admitir uno ú otro símbolo, sujetarse á tales observancias religiosas ó á tales otras, es cosa indiferente.» «El hombre de bien, sea cual fuere la Iglesia á que pertenezca, es justo y santo.» «Un mahometano sincero es casi tan digno de aprecio como un buen católico.» «La mejor religion es la que mejor se sigue: general-

(1) Syll. prop. 16.

mente es aquella en que fuímos educados, la de nuestra juventud, la de nuestros antepasados y de nuestro país.» «Cada cual debe atenerse á la religion en que nació. Al soldado que cambia de bandera se le censura; no apruebo mucho más la conducta de aquel que deja su religion por otra. El hombre de honor es fiel á sus convicciones; cambiar de religion es prueba de inconstancia y ligereza.» «Nací en la Religion católica; doy gracias á Dios, porque mi religion es buena, la mejor quizás. Pero si hubiera nacido en la religion judía, perseveraria en ella.» Con todo «un cambio de religion no es mucho más reprensible que un cambio de moda; puede hacerse con ligereza, pero jamás puede ser un crímen.» «Las diferencias de los cultos son los accesorios indiferentes del sentimiento religioso necesario.»

Son cuestiones de opiniones, apreciaciones, sentimientos, libres como las opiniones, apreciaciones y sentimientos. «¿Cómo es posible que la Religion católica sea el único camino de salvacion? ¡Es Dios tan bueno y misericordioso Padre! Si no hubiera salvacion fuera de la Iglesia, ¿podria permitir que no pertenecieran á ella la mayor parte de los hombres? Del corto número de católicos infiero la indiferencia de religiones.»

II. Condenacion.

789. Los Romanos Pontífices han alzado á menudo y fuertemente la voz en este siglo contra el error ó herejía, mejor dicho, que acabamos de recordar: *Os señalamos ahora,* escribe Gregorio XVI á los obispos de todo el mundo, *os señalamos otra causa la más fecunda de los males con que nos duele ver actualmente afligida á la Iglesia; queremos hablar del indiferentismo, es decir, de aquella perversa opinion, propagada por doquiera con los artificios de los malos, que se puede alcanzar la salvacion eterna del alma con profesar cualquiera fe, con tal que se tengan costumbres conformes á la honra-*

dez y á la justicia. En cuestion tan clara y evidente, os será fácil sin duda arrancar de en medio de los pueblos confiados á vuestros cuidados un error tan pernicioso. El Apóstol nos lo advierte: No hay más que un Dios, una fe y un bautismo. Tiemblen, pues, aquellos que se figuran que toda religion lleva por camino llano al puerto de la felicidad; y reflexionen seriamente sobre aquel testimonio del mismo Salvador, que están contra Cristo desde luego que no están con Cristo, y que por ende miserablemente desparraman, porque no recogen con él; y por consiguiente perecerán eternamente sin duda alguna, si no guardan la fe católica, conservándola íntegra y sin alteracion. Oigan á San Jerónimo refiriendo como en la época en que la Iglesia estaba dividida en tres partidos, fiel á su promesa, repetia sin cesar á los que se esforzaban en atraérsele: Quien quiera que esté unido á la Silla de Pedro, está conmigo. En vano tratarian de hacerse ilusiones diciendo que tambien ellos fueron regenerados con el agua; pues precisamente respondia: Tambien conserva la forma de la vid, el sarmiento que está separado de ella; ¿pero de qué le sirve aquella forma si no vive de la raíz? (1).

Pio IX, en los primeros dias de su pontificado, en una enciclica dirigida á los obispos de todo el mundo, condena el sistema que pretende que «los hombres pueden alcanzar la salvacion eterna en el culto de cualquiera religion,» por *horrendo y sumamente contrario á la luz misma de la razon natural* (2).

Algunos años más tarde encarece nuevamente á los

(1) Encycl. *Mirari vos*, 15 Aug. 1832.

(2) Huc spectat *horrendum ac vel ipsi naturali rationis lumini maxime repugnans* de cujuslibet religionis indifferentia systema, quo ipsi veteratores.., homines in cujusvis religionis cultu æternam salutem assequi posse comminiscuntur. (Encycl. *Qui pluribus*, 9 Nov. 1846).

pastores que combatan celosos este error: *Conforme á los deberes de nuestro cargo*, dice, *encomendamos encarecidamente á vuestra solicitud y á vuestra vigilancia episcopal apartar de la mente de los hombres, por todos los medios posibles, esta opinion funesta á la vez que impía, que se puede hallar el camino de la salvacion en una religion cualquiera* (1).

Poco tiempo después se dirige de nuevo á todos los obispos del mundo señalándoles el mismo error. *El mismo infierno es el que ha vomitado en todo el mundo este sistema de la indiferencia de religion, segun el cual los hombres que se han apartado de la verdad, enemigos de la verdadera fe, olvidados de su salvacion, maestros de doctrinas contradictorias, seguidores de opiniones variables, no admiten diferencia alguna entre las diversas profesiones de fe, predican conciliacion y alianza con todas las sectas, y pretenden que por todas las religiones puede llegarse al puerto de la vida eterna* (2).

III. Refutacion de las objeciones principales.

790. «Amó tanto Dios al mundo, que le dió su Hijo unigénito, para que cuantos creen en Él no perezcan, sino que tengan la vida eterna. Aquel que en Él cree no es juzgado (3).» No basta, pues, practicar las virtudes naturales; es preciso «creer en el nombre del Hijo unigénito de Dios (4).» «Nadie va al Padre, sino por él (5).» «Nadie sube al cielo, sino aquel que bajó del cielo, el Hijo del hombre que está en el cielo (6).» Puede el hombre sin la gracia de Jesucristo hacer obras naturalmente buenas; pero si no estuviere incorporado con Él no puede alcanzar el fin sobrenatural.

(1) *Alloc.* 9 Dec. 1854.
(2) Encycl. *Singulari quidem*, 17 Mart. 1856.
(3) Joan. III, 15, 18.
(4) *Ibid.* 18.
(5) *Ibid.* XIV, 6.
(6) *Ibid.* III, 13.

«Aquél que de arriba vino, está sobre todos (1),» hasta sobre los verdaderos Profetas, y con mayoría de razon sobre los inventores de religiones falsas. No digais, pues, que dejando á éstos para ir á Jesucristo, os pareceis á un discípulo inconstante que tan pronto se adhiere á un maestro como á otro. Porque dejais á los impostores para seguir al Maestro bajado del cielo.

«Los hombres son de la tierra, y hablan de la tierra (2),» pero «Aquel que vino del cielo nos dice lo que vió y oyó (3)» en Dios; «aceptando su testimonio rendimos homenaje á la veracidad divina (4);» y rechazándolo «tratamos á Dios de mentiroso (5).» «El que cree en el Hijo, tiene, pues, la vida eterna (6);» al contrario, quien cree en Mahoma, áun cuando hiciera algo naturalmente bueno, «no verá la vida, sino que la cólera de Dios pesará (7)» sobre este pretendido justo.

«Sólo en Él hay salvacion (8).» «Toda alma que no oyere á este Profeta, será exterminada del pueblo (9)» de los escogidos. «Es necesario invocar su nombre para tener vida (10);» «¿cómo lo invocarán si no creyeren en Él (11)?» «Busca el Padre adoradores verdaderos que en espíritu y de verdad le adoren (12);» sólo el Hijo enseñó á los hombres el culto espiritual y verdadero: para ser

(1) Joan. III, 31.
(2) *Ibid.*
(3) *Ibid.* 32.
(4) *Ibid.* 33.
(5) I Joan. I, 10.
(6) Joan. III, 36.
(7) *Ibid.*
(8) *Act.* IV, 12.
(9) *Ibid.* III, 23.
(10) *Ibid.* II, 21.
(11) Rom.. X, 14.
(12) Joan. IV, 23.

verdadero adorador del Padre, es necesario ser discípulo del Hijo.

«Aquel que oye mi palabra, pasa de la muerte á la vida (1),» «de las tinieblas á la luz (2),» «de la servidumbre á la libertad (3);» se le puede comparar al muerto que sale del sepulcro, al ciego que recobra la vista, al preso que deja el calabozo. No le acuseis, pues, de inconstancia, de ligereza, menos todavía de infidelidad al honor.

«Yo y el Padre, somos uno (4);» «soy el principio (5);» «soy (6)» Dios. El que deje á Mahoma ó á Confucio para ir á Jesucristo se parece no á un soldado que pasa del ejército de un príncipe al de otro príncipe, sino al que se marcha de la partida de un súbdito rebelde para reunirse con su Rey.

«Vino la luz al mundo, y prefirieron los hombres las tinieblas á la luz, porque sus obras eran malas (7).» «Quien quiera que obra mal aborrece la luz, y no se va á la luz, para que no se juzguen sus obras (8).» «La luz verdadera alumbró á todo hombre al venir á este mundo; el mundo habia sido hecho por él, y el mundo no le conoció (9);» al contrario, el mundo se levantó contra la luz, y hace diez y ocho siglos que conspira para apagarla. «Aquellos que reciben la luz se hacen hijos de Dios (10);» pero «es infinito el número de los necios (11);»

(1) Joan. v, 24.
(2) *Ibid.* VIII, 12.
(3) *Ibid.* 32.
(4) *Ibid.* x, 30.
(5) *Ibid.* VIII, 25.
(6) *Ibid.* 58.
(7) *Ibid.* III, 19.
(8) *Ibid.* 20.
(9) *Ibid.* I, 9, 10.
(10) *Ibid.* 12.
(11) Eccles. I, 15.

«todo el mundo está de asiento en la maldad (1),» «la mayor parte de los hombres no van á la verdad para que ella los liberte (2),» porque hacen obras de iniquidad, y «todos aquellos que cometen pecados son esclavos del pecado (3).» «El mundo no os ha conocido, Padre mio; pero os he conocido Yo y conmigo os conocen estos discípulos mios (4).» Del corto número de católicos no hay que inferir, pues, la indiferencia de religion, sino la depravacion de la humana naturaleza.

«Id, enseñad á todas las naciones, bautizadlas en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñadles á cumplir todo cuanto os he mandado (5).» «Aquel que creyere y fuere bautizado, se salvará; el que no creyere, se condenará (6).» Concluyamos: la incorporacion con Jesucristo por el bautismo, la admision de todas las verdades reveladas, la observancia de todos los mandamientos son cosas necesarias para la salvacion; la Religion católica es obligatoria para todos; el culto católico es el solo agradable á Dios: *fuera de la Iglesia no hay salvacion*.

IV. Explicaciones. 1.º Principio general.

791. Fijemos, empero, de un modo más preciso el sentido de la máxima: *fuera de la Iglesia no hay salvacion*. ¿Enseña la Iglesia que todos cuantos no estuvieren *visiblemente* incorporados á ella, serán reprobados, y *que ninguno* de aquellos que vivieren extraviados en las religiones falsas se salvará? Enseña lo contrario.

Es necesario tener por cierto, dice Pio IX, *que aquellos que viven en la ignorancia de la religion verdadera,*

(1) I Joan. v, 19.
(2) Joan. viii, 32.
(3) *Ibid.* 34.
(4) *Ibid.* xvii, 25.
(5) Matth. xxviii, 19, 20.
(6) Marc. xvi, 16.

si es invencible esta ignorancia, están exentos de toda culpa delante de Dios (1). *Os es notorio, como lo es á Nos mismo,* escribe á los Obispos de todo el mundo, *que aquellos que viven en la ignorancia invencible de la Religion, y observan con cuidado la ley natural y sus preceptos grabados por Dios en el corazon de cada uno, y, prontos á obedecer al Señor, llevan una vida buena y justa, pueden, por la virtud de la luz y gracia divinas, alcanzar la vida eterna* (2). Jamás dejará Dios perecer á un infiel que practique la moral natural y se sirva de las luces de la razon para complacerle lo mejor que pudiere. Le instruirá sobre el órden sobrenatural y le llevará á la fe ya con ilustraciones interiores, ya por medios exteriores; y, como observa Santo Tomás, antes que dejarle morir en la infidelidad le enviaria milagrosamente un Ángel para instruirle; de suerte que «en el gran dia de las revelaciones,» aparecerá claro que todos aquellos que no habrán salido de esta vida teniendo fe, será ó que la habrán voluntariamente rechazado, ó que se habrán hecho indignos de ella por haber quebrantado los preceptos de la ley natural; por tal manera que ningun adulto se condenará por el solo pecado original: *Dios,* dice Pio IX, *que ve, escudriña y conoce perfectamente y las mentes los ánimos, los pensamientos y los hábitos de todos, jamás, en su infi-*

(1) Pro certo pariter habendum est, qui veræ religionis *ignorantia* laborent, si ea sit *invincibilis*, nulla ipsos obstringi hujusce rei culpa ante oculos Domini. (*Alloc.* 9 Dec. 1854).

(2) Notum Nobis Vobisque est, eos qui *invincibili* circa sanctissimam nostram religionem ignorantia laborant, quique naturalem legem ejusque præcepta in omnium cordibus à Deo insculpta sedulo servantes, ac Deo obedire parati honestam rectamque vitam agunt, posse, divinæ lucis et gratiæ operante virtute, æternam consequi vitam. (Encycl. *Quanto conficiamur,* 10 Aug. 1863).

nita bondad y clemencia, permitirá que sea castigado con los suplicios eternos quien no tuviere reato de culpa voluntaria (1).

El infiel que vive en ignorancia invencible de la verdadera religion, y que procura servir á Dios tan bien como puede ayudado de las luces de la razon, puede, pues, llegar á conseguir la vida eterna. En cierto modo pertenece tambien á la Iglesia. No se halla *exteriormente incorporado* á la Iglesia, no hay duda, ó, como dicen los teólogos, no forma parte *del cuerpo* de la Iglesia; quizás ignora su existencia misma. Pero pertenece á ella por el *deseo;* tiene, en efecto, voluntad de hacer cuanto dejó Dios ordenado; y en esta voluntad general «de obedecer á Dios» tiene la voluntad implícita de entrar en la verdadera Iglesia. Mas todavía, le vivifica el Espíritu Santo «autor de toda santidad;» tiene fe, esperanza, caridad, y gracia, «sin las cuales nadie puede alcanzar la salvacion; está, pues, unido á la Iglesia por secreta, pero íntima manera, puesto que vive en la fe y caridad de la Iglesia, puesto que le anima el Espíritu de la Iglesia; y, como dicen los teólogos, pertenece *al alma* de la Iglesia. No puede, pues, decirse de un modo absoluto que se halle fuera de la Iglesia, y queda siendo verdad que es necesario pertenecer á la Iglesia para alcanzar la vida eterna, y que fuera de la Iglesia no hay salvacion.

792. Hé aquí, pues, el sentido preciso de la célebre máxima. 3.° Máximas particulares.

1.° *Fuera de la Iglesia no hay salvacion.* Es decir, cualquiera que conozca á Jesucristo como á Dios, y á la

(1) Cum Deus, qui omnium mentes, animos, cogitationes, habitusque plane intuetur, scrutatur et noscit, pro summa sua bonitate et clementia minime patiatur quemquam æternis puniri suppliciis qui voluntariæ culpæ reatum non habeat. (Encycl. *Quanto conficiamur*, 10 Aug. 1863).

Iglesia católica como á la única por Él instituida; cualquiera que sepa que Dios quiere ser servido de todos los hombres en la Iglesia romana, y sin embargo permanezca fuera de su seno á sabiendas, no puede salvarse. Porque se niega á cumplir el gran mandamiento dado por Jesucristo á todos los hombres de entrar en la Iglesia verdadera.

2.° *Fuera de la Iglesia no hay salvacion.* Es decir, aquel que no pertenece á la Iglesia ni *en realidad* ni *por el deseo,* no puede salvarse.

Para ser glorificado en el cielo, es menester ser justificado por el don de la gracia en la presente vida. Es, pues, la *justificacion medio absolutamente necesario* para alcanzar el fin sobrenatural, ó, como dice la Escuela, es absolutamente necesario de *necesidad de medio.* Mas, segun el órden por Dios establecido, el Espíritu Santo no obra la *justificacion* sino en la Iglesia y por la Iglesia; por consiguiente, segun la ley ordinaria, nadie se *justifica* si realmente no está incorporado á la Iglesia. En este sentido la incorporacion real á la Iglesia es necesaria tambien de *necesidad de medio,* puesto que es el *medio ordinario* establecido por Dios para la justificacion. No obstante, en el órden de la salvacion, el *deseo* puede suplir la *cosa,* cuando ésta no es un medio absolutamente necesario, y además se ignora de buena fe su necesidad: asi es como *justifica* el deseo del bautismo, del mismo modo que el bautismo, á aquel que no puede recibirlo. Asimismo el deseo de formar parte de la verdadera Iglesia suple, en aquel que vive en ignorancia invencible, la incorporacion real, y produce sus esenciales efectos. Y de esta suerte aquellos que no tienen conocimiento de la verdadera Iglesia pueden salvarse por el *deseo* mismo de formar parte de ella.

3.° *Fuera de la Iglesia no hay salvacion.* Es decir, aquel que no pertenece á lo menos *al alma* de la Iglesia no puede salvarse.

El fiel que vive en gracia está unido á la Iglesia con doble lazo, uno visible, invisible el otro: el lazo visible es la recepcion del bautismo, la participacion de los demás Sacramentos, la profesion de la fe de la Iglesia, la sumision á los legítimos pastores; el lazo invisible, es la comunion con el Espíritu de la Iglesia, la participacion de la fe y caridad de la Iglesia, la union sobrenatural con la Santísima Trinidad: mediante el primer lazo, pertenece el fiel al *cuerpo* de la Iglesia; mediante el segundo, al *alma*. Empero, como arriba decíamos, la union con la Iglesia por medio del segundo lazo es absolutamente necesaria *de necesidad de medio*, puesto que la *gracia* es el *medio absolutamente necesario* para llegar á conseguir la *gloria*. La union con la Iglesia mediante el primer lazo es sin duda necesaria, puesto que, segun el *órden general* establecido por Dios, nadie se justifica sino con los Sacramentos de la Iglesia y en su comunion visible. Pero no es absoluta y universalmente necesaria. Porque, si un infiel ignora el órden establecido y cumple lo mejor que puede la ley natural, y tiene deseo de hacer cuanto tiene Dios ordenado, el Espíritu Santo, que segun la ley ordinaria no vivifica sino á los que forman parte del *cuerpo* de la Iglesia, se infunde en él sin embargo, aunque se halle fuera del organismo visible de la Iglesia; y, por la misericordia divina, se hace así miembro vivo, aunque secreto, de la Iglesia. Del mismo modo que el fiel que está en pecado forma parte del *cuerpo* de la Iglesia sin pertenecer al *alma*, así el infiel que, sin conocer la verdadera Iglesia, procura con todas sus fuerzas agradar á Dios, pertenece al *alma* sin formar parte del *cuerpo*. Pero no puede pura y simplemente decirse que está fuera de la Iglesia: está ciertamente, si quereis, fuera del *cuerpo* de la Iglesia, pero no fuera del *alma*.

Es verdad, pues, en general, que *fuera de la Iglesia no hay salvacion*.

3.º Ultima explicacion. 793. Si así es, dirán quizás algunos lectores, puede uno salvarse en todas las religiones.

Respondo: La salvacion no es fruto de la religion falsa; se obtiene *á pesar* de ella. Sólo la religion católica es *medio de salvacion;* todas las otras son *obstáculos* en vez de medios. Sólo la religion verdadera *salva* por sí misma: las religiones falsas *pierden* por sí mismas. Sólo el católico se salva *porque* es católico; el pagano puede salvarse *aunque* sea pagano.

La Iglesia es el único camino que lleva á la vida eterna; fuera de ella sólo hay caminos de perdicion. Es ella el arca única que flota en el mar del mundo; todos los que no están dentro del arca son presa del furor de las olas. Sucede, no obstante, que algunos de los que andan por los caminos de perdicion ó se hallan en medio de las olas, es decir, que viven en las religiones falsas, se escapan de la muerte. Empero, no es *debido al camino de perdicion ni al furor de las olas,* es decir, no es por un beneficio de la religion falsa; antes al contrario, por un socorro que reciben de la Iglesia verdadera. El Espíritu Santo, que mora en la Iglesia como en su templo, extiende su accion á todos aquellos que sin saberlo andan extraviados por los caminos tenebrosos del error, y, llenos de buena voluntad, suspiran en secreto por la luz.

Si se salva, pues, el pagano, no se salva *en su religion,* sino fuera de ella, como esté unido al *alma* de la Iglesia; no le salva *su religion,* sino *el Espíritu* de la Iglesia, la fe y caridad de la Iglesia, y, en este sentido, la misma Iglesia. No puede, pues, decirse que el infiel pueda salvarse en la *religion pagana:* fuera dar á entender que alcanza la salvacion *por los medios que le proporciona la religion pagana.* Es menester decir: tambien el infiel se salva en la Iglesia y por medio de la Iglesia, por la virtud del Espíritu de la Iglesia y unido al *alma* de la Iglesia. Luego, una vez más, *fuera de la Iglesia no hay salvacion.*

CAPÍTULO II.

Latitudinarismo moderado.

794. Hay una segunda forma del latitudinarismo, que se diferencia de la primera en ser más templada. I. Exposicion del error. 1.º Error principal.

«La religion católica, dicen, es la única verdadera; por consiguiente, es el único camino de salvacion pública y socialmente abierto. Pero quizás tiene Dios dispuesto fuera de este público camino, junto á la jerarquía católica, á la enseñanza católica, á los Sacramentos de la Iglesia, todo un conjunto de medios secretos que salvan, á lo menos á la hora de la muerte, á todos cuantos nacen y viven en las religiones falsas ó á la mayoría de ellos. *Es preciso*, pues, *esperar en verdad la eterna salvacion de todos aquellos que no viven en el seno de la verdadera Iglesia de Cristo* (1).

Confiesan muchos que no osarian afirmarlo de una manera absoluta: «Porque Dios, dicen, nada nos ha revelado acerca de ello.» «Pero, añaden, es cuestion de misericordia para Dios el hacerlo, y para nosotros es piadoso creerlo.»

Estos semiliberales no niegan que la profesion de la Religion católica es de necesidad para todos aquellos que conocen su verdad. Confiesan que no es posible salvarse sin un cierto deseo de pertenecer á la Iglesia verdadera, sin ser vivificado por el Espíritu de Dios, sin fe, esperanza y caridad. Pero piensan ó se inclinan á pensar que, además de la comunicacion de la vida sobrenatural por medio de la accion jerárquica de la Iglesia, se obra por secretos medios una comunicacion más

(1) *Syll.* prop. 17.

abundante todavía, de que participan todos ó casi todos los hombres. A sus ojos, pues, todos los hombres ó casi todos pertenecen al alma de la Iglesia, á lo menos en el instante de la muerte, y alcanzan la vida eterna.

795. La Iglesia católica no les parece á estos semiliberales otra cosa que una «porcioncita de la Iglesia de los Santos.» «La Iglesia católica es una fraccion de la humanidad; la humanidad es la Iglesia de los Santos.» En sus discursos les gusta dirigirse á «esta inmensa Iglesia de los Santos;» gloríanse de pertenecer á ella; y la celebran con entusiasmo. «Mi corazon es grande como la humanidad; necesito saber que la humanidad está en paz con su Dios.» «Oh humanidad, eres demasiado sublime para no estar revestida de la gracia de arriba. Creo en la Iglesia católica, es decir, la que encierra en su seno á la universalidad de mis semejantes.» La Iglesia romana es demasiado estrecha; no reniegan de ella, sino que tratan de extenderla, poniendo en comunion invisible con ella á los sectarios de todas las religiones.

796. Estos semiliberales aprecian poco el beneficio de pertenecer á la Iglesia verdadera. Porque se persuaden de que el Espíritu Santo se difunde casi tan fácilmente en aquellos que siguen las religiones falsas como en los que profesan la fe verdadera. Verdad es que los primeros «hallan algunos obstáculos en los errores y en las supersticiones, pero en cambio los segundos, ligados con más preceptos, tienen más ocasiones de ofender al Criador.» Por poco más debieran los paganos dar gracias á Dios por no haberse todavía convertido.

2.º ¡Horror á la doctrina del corto número de los escogidos.

797. Los semiliberales de quienes hablamos tienen el más vivo horror á la doctrina del *corto número de los escogidos*. Se indignan contra ella con frecuencia. «Es, dicen, una doctrina monstruosa, que mueve á odiar á Dios. Es una doctrina que hace de este Dios, á quien

el pueblo cristiano ha llamado siempre *el buen Dios* (1), un tirano cruel que parece halla su gloria y su gozo en la perdicion de los hombres.»

Si les citais la inmensa serie de doctores católicos que han enseñado ser corto el número de los predestinados; ó no os creen, ó responden que en este punto pensaron con ligereza. «Esta doctrina es la más cruel y absurda que jamás se haya propuesto, y tan absurda, que nadie nos persuadirá jamás que la crean verdadera aquellos que la defienden. Cuando nos vienen con semejantes cosas, nos estremecemos, y deploramos la ceguedad de aquellos que, en vez de correr la cortina en estos lugares de los antiguos, los ponen al descubierto y se glorian de ellos. Son prodigios de crueldad que no creeremos jamás pueda digerirlos en el dia un hombre de buen sentido.» O tambien: «La civilizacion, propagando doctrinas humanitarias, ha traído nuevas luces sobre la naturaleza de la Divinidad. Cuando el hombre veía en su semejante un rival, y á menudo un enemigo, se figuraba en Dios á un Sér supremo á quien poco interesaba la desgracia de los hombres. Pero, desde que el hombre ha probado la doctrina de la fraternidad universal, se forma de Dios un concepto más humano. La antigua opinion del corto número de los escogidos no puede sostenerse ante las luces derramadas por la filosofía.» ¡Como si no fuese el Evangelio la ley misma de la caridad! ¡Como si «la humanidad y benignidad de nuestro Dios (2)» pudiesen aparecer más esplendorosas que en el Calvario! Pero las inmensas ternezas de la misericordia no impiden las severidades de la justicia.

(1) Adviértase que el autor es francés. Por esto cita el modo comun de nombrar á Dios que tienen los franceses. Tambien en nuestra Cataluña se le ha llamado y en algunas partes se le llama todavía *'l bon Dèu*. No así en la lengua de Castilla. *(N. del T.)*.

(2) Tit. III, 4.

Citad á los contrarios las frases del Evangelio: «¡Cuán ancho y espacioso es el camino de la perdicion, y cuán innumerables son los que andan por él! ¡Cuán estrecho y angosto es el camino de la salvacion, y cuán pocos dan con él (1)!» Citadles los demás textos inspirados que la tradicion constante ha interpretado en sentido del corto número de los escogidos. Si hablais con un seglar, os dice: «No soy teólogo para poder contestaros.» O tambien: «Hablais teológicamente; yo hablo filosóficamente.» Si es sacerdote, os aduce interpretaciones nuevas que no puede apoyar en la autoridad de ningun doctor antiguo.

II. Observaciones. 1.º Observacion primera.

798. Lo primero que puede echarse en cara á los semiliberales de que hablamos, es que no aprecian suficientemente el beneficio de pertenecer á la verdadera Iglesia. Puede sin duda el Espíritu Santo extender su accion más allá del cuerpo que anima; pero su accion ordinaria y principal la ejerce en este cuerpo. Los que no forman parte del organismo visible de la Iglesia, no reciben generalmente tantas gracias ni tan intensas; y los arrastran á la perdicion las creencias y las prácticas de su religion. Al contrario, los que son miembros de la Iglesia deben solamente, por decirlo así, no contrariar la accion del Espíritu Santo; por todas partes les llegan gracias, muchas y poderosas, por los canales de que están rodeados. Así que, la vocacion á la fe es señal de predestinacion: los Santos dieron gracias á Dios por ella como por uno de sus mayores beneficios: San Luís no se firmaba *Luís, rey de Francia,* sino *Luís de Poissy*.

2.º Observacion segunda.

799. Esta falta de agradecimiento á la gracia de la vocacion proviene de persuadirse con harta ligereza de que pertenecen al alma de la Iglesia la mayoría de los

(1) Matth. VII, 13, 14.

que no forman parte de su cuerpo. Sin duda, «nos guardaremos mucho de poner límites á la divina misericordia, que es infinita (1); no trataremos de determinar el número de los que están de buena fe.» Seria esto, «una arrogante presuncion (2),» como dice Pio IX.

Haremos notar, sin embargo, que jamás los Padres y los doctores ortodoxos enseñaron ni supusieron siquiera que la gran muchedumbre de aquellos que no son miembros de la Iglesia vivan en la fe y la gracia. A los ojos de los Santos, muy lejos de ser alumbrados por el Espíritu Santo, «están sentados en las tinieblas y á la sombra de la muerte (3);» y la Iglesia no cesa de lamentar su suerte y suplicar á Dios que les envie apóstoles, á fin de que «se salven y alcancen el conocimiento de la verdad (4).»

800. Sosteneis que la mayor parte de los que viven fuera de la Iglesia procuran agradar á Dios con su buena conducta, y aspiran sinceramente á conocer la religion verdadera. Pero, si así fuese, Dios, que tiene en su mano á todos los hombres y que dirige misericordiosamente todos los acontecimientos de este mundo, ¿no enviaria un predicador del Evangelio á los sectarios de las religiones falsas, para hacerlos entrar en esta Iglesia hácia la cual secretamente tienden y proporcionarles el medio no ya de vegetar en la vida sobrenatural, sino de producir copiosos frutos? En este siglo XIX, en todas las regiones hay misioneros católicos: ¿dónde hay

(1) Absit, Venerabiles Fratres, ut misericordiæ divinæ, quæ infinita est, terminos audeamus apponere. (Alloc. *Singulari quadam).*

(2) Quis tantum sibi arroget, ut hujusmodi ignorantiæ (invincibilis, designare limites queat, juxta populorum, regionem, geniorum, aliarumque rerum tam multarum rationem et varietatem? *(Ibid.).*

(3) Luc. I, 79.

(4) I Tim. II, 4.

conversiones en masa? en ninguna parte. Luego, en ninguna parte hay, como pretenden nuestros adversarios, muchedumbres de almas sinceramente deseosas de la verdad.

Verdad es que, á los ojos de los hombres, lo que parece retener cautivas á las almas, es más frecuentemente la preocupacion que la mala voluntad. Mas, si pudiéramos penetrar en el fondo de los corazones, como Dios mismo, veríamos que la preocupacion no se disipa, porque hay en la voluntad desórdenes secretos, ordinariamente orgullo muy vivo, y asimismo afectos impuros con muchísima frecuencia. Dios, «cuya naturaleza es la bondad, y cuyas obras son todas misericordia (1),» «no cesa,» como dice el Concilio del Vaticano, de invitar á su Iglesia á todos los pueblos de la tierra mostrándoles «esta gran señera enarbolada en medio de las naciones,» y de llamar á la puerta de todos los corazones, «para excitar y ayudar á los que andan por las sendas del error, á fin de que puedan venir en conocimiento de la verdad (2).» Mas la mayor parte de ellos no ven «la gran bandera» ni oyen la voz de Dios, porque hacen obras de tinieblas; y se quedan en el camino de la perdicion, porque en ello se complacen. «Quien quiera que obra mal odia la luz, y no se viene á la luz, para que no sean juzgadas sus obras; para aquel que obra verdad se viene á la luz, pero que sean patentes sus obras, puesto que en Dios han sido hechas (3).» «Brilló la luz en las tinieblas, mas las tinieblas no la comprendieron (4).» «La sabiduría hace oír su voz en todas las plazas: Hijos, ¿hasta cuando amaréis la locura (5)?» Los hombres

(1) S. Leo.
(2) *De fide cath.* cap. III, 6.
(3) Joan. III, 20, 21.
(4) *Ibid.* I, 5.
(5) Prov. I, 22.

son sordos á su voz, porque aman la vanidad y el pecado.

801. «A lo menos, replicarán los semiliberales, hay que admitir que la mayor parte de los hombres se justifica en la hora de la muerte. En efecto, jamás consentiremos en creer en el corto número de los escogidos. La doctrina del corto número de los escogidos es inconciliable con el dogma de la bondad y misericordia de Dios.» 3.º Ob cion ter

Pues preciso es que sea conciliable, cuando la admitieron los doctores católicos, cuando los Santos la admitieron. Suárez la llama «doctrina comun y verdadera (1);» los demás teólogos en general hablan como él: ¿diréis que no tenian conocimiento de la bondad y misericordia de Dios?

«Es cosa tan sublime la vida eterna, dice Santo Tomás, que á la naturaleza humana le cuesta mucho entenderla y dejarse llevar á ella por la gracia; lo cual, añade el gran Doctor, hace que brille mucho más la divina misericordia obrando, áun en aquel corto número, una salvacion tan difícil (2).»

(1) «Est communis et vera sententia numerum reproborum esse majorem.» Imo «sententia communior est ex christianis plures esse reprobos quam prædestinatos.» (Suar. *De prædest.* lib. VI, cap. III, 2, 5.

(2) Bonum proportionatum communi statui naturæ accidit ut in pluribus, et deficit ab hoc bono ut in paucioribus; sed bonum quod excedit communem statum naturæ, invenitur ut in paucioribus, et deficit ab hoc bono ut in pluribus... Cum igitur beatitudo æterna in visione Dei consistens excedat communem statum naturæ, et præcipue secundum quod est gratia destituta per corruptionem originalis peccati, pauciores sunt qui salvantur. Et in hoc maxime etiam misericordia Dei apparet, quod aliquos in illam salutem erigit, à qua plurimi deficiunt secundum communem cursum et inclinationem naturæ. (*Sum. Theol.* I.ª p. q. XXIII. a. 7, ad 3).

En rigor podria permitirse que dijérais: «Encuentro dificultades en conciliar la doctrina del corto número de los escogidos con la idea de la misericordia;» pero es intolerable que se diga: Es inconciliable. El católico dice: «Una doctrina comunmente admitida por los Padres y los doctores no puede ser opuesta á la bondad de Dios; luego no lo es la doctrina del corto número de los escogidos.» Vos decís, al contrario: «Tengo para mí que si la gran muchedumbre de los hombres no se salvara, no fuera Dios misericordioso; luego, sea lo que fuere lo que hayan pensado los Padres y los doctores, rechazo la doctrina del corto número de los escogidos.» Poneis vuestra opinion sobre el comun sentir de los doctores y de los Santos: ¿quiénes sois vosotros, espíritus temerarios, para pretender que conoceis mejor lo que conviene á Dios, que los Padres y los teólogos católicos?

Con todo, si creemos en el corto número de los escogidos, porque es éste el comun sentir de la Iglesia, lejos estamos de aprobar las exageraciones de algunos autores de los siglos XVII y XVIII. Considerado en si mismo, el corto número de los escogidos forma «una inmensa muchedumbre que nadie puede contar (1),» «cuya suma es igual á los granos de arena de la mar y las estrellas del cielo (2),» muchedumbre tan grande que será la admiracion de los mismos escogidos (3).

4.ª Observacion cuarta.

802. A los latitudinaristas de que hablamos les acusaremos, finalmente, de demasiada curiosidad en investigar los caminos de Dios tocante á la salvacion de los hombres. *Hay ciertos espíritus*, observa Pio IX, *que no cesan de preguntarse con curiosidad cuál será después de la muerte la condicion de aquellos que no profesan la*

(1) Apoc. VII, 9.
(2) Gen. XV, 5.
(3) Is. LX, 5-6.

verdadera fe, y tratan con toda clase de vanas conjeturas y fútiles argumentos de tranquilizarse acerca de la suerte de los que no son miembros de la Iglesia (1). *Cuando estaremos libres de las ataduras del cuerpo,* prosigue el Pontífice, *y veremos á Dios cual es, conoceremos con qué estrecho y magnífico lazo se unieron la misericordia y la justicia divinas; mas en tanto estamos en la tierra, oprimidos bajo el peso de una carne mortal, que embota el vigor del alma, creamos firmemente que no hay más que un Dios, una fe y un bautismo* (2); sepamos que «todos los caminos del Señor son misericordia (3);» «no nos salgamos de los límites que pusieron nuestros padres (4),» es decir, no dejemos con ligereza la comun doctrina de los doctores católicos: *fuera de estos puntos, las excursiones é investigaciones no dejan de ser peligrosas* (5). *Guardémonos de querer escudriñar temerariamente los secretos, consejos y juicios de Dios, que son abismos profundos, impenetrables al humano pensamiento* (6). «A nosotros toca, escribia Bossuet, aprovecharnos del remedio que nos trajo Jesucristo, y no inquietarnos por lo que venga á ser de aquellos que, por cualquier causa que fuere, no se sirven de él; bien

(1) Alloc. *Singulari quadam.*

(2) Enim vero cum soluti corporeis hisce vinculis videbimus Deum sicuti est, intelligemus profecto quam arcto pulchroque nexu miseratio ac justitia divina copulantur; quamdiu vero in terris versamur, mortali hac gravati mole quæ hebetat animam, firmissime teneamus ex catholica doctrina unum Deum esse, unam fidem, unum baptisma. *(Ibid.).*

(3) Ps. XXIV, 10.

(4) Prov. XXII, 28.

(5) Ulterius inquirendo progredi nefas est. *(Alloc.* Singulari quadam).

(6) Absit ut perscrutari velimus arcana consilia et judicia Dei, quæ sunt abyssus multa, nec humana queunt cogitatione penetrari. *(Alloc.* Singulari quadam).

así como seria un insensato aquel que en un hospital ó en un departamento de enfermos viendo venir hácia sí al médico con un remedio infalible, en vez de tomarlo y aprovecharse del mismo, se inquietase por saber qué va á hacer de los otros enfermos, enteramente dispuesto á despedirle si se negase á darle aclaraciones sobre el particular (1).»

CAPÍTULO III.

Segunda forma moderada del latitudinarismo.

I. Exposicion del error.

803. El primer error sobre la necesidad de la Iglesia pretende que puede el hombre salvarse indiferentemente en todas las religiones; el segundo, sin negar la obligacion que tiene de abrazar la Religion católica el que la conoce, sostiene que á lo menos la mayoría de los que no la siguen tienen ignorancia invencible, y que por tanto «hay que esperar su salvacion.» Otro tercer error circunscribe estas afirmaciones y esperanzas á los miembros de las confesiones cristianas: *El protestantismo no es más que una forma diversa de la misma Religion católica, forma en la cual se puede agradar á Dios del mismo modo que en la Religion católica* (2). Estos semiliberales confiesan que los que no son cristianos se hallan fuera de los caminos de la salvacion, y admiten que la gran muchedumbre de los infieles perecerá infaliblemente; pero pretenden que cuantos creen en Jesucristo, cualquiera que fuere la confesion á que pertenezcan, se hallan igualmente en camino de salvacion. Se reserva comunmente para este error el nombre de *latitudinarismo.*

(1) *Carta* 8.ª á la Hermana Cornuau.
(2) *Syll.* prop. 18.

804. Al principio, como en nuestros dias, buen número de protestantes declaró que puede salvarse el hombre en todas las confesiones cristianas, y en la misma Iglesia romana. «La Iglesia romana, la griega, la armenia, la egipcia, la abisinia, la rusa y muchas otras, decian los anglicanos de los siglos XVI y XVII por boca del rey de Inglaterra, Jacobo I, son miembros á la verdad más excelentes en doctrina unos que otros, pero con todo miembros de la Iglesia católica.» «Negamos, decia en nombre de los calvinistas de Francia el ministro Jurieu, que para resucitar sea necesario agregarse á ninguna Iglesia *particular*. Respecto de la Iglesia *universal* es verdadero este principio: fuera de la Iglesia no hay piedad, ni caridad, ni gracia, ni remision, ni salvacion. Esto no es verdad respecto de ninguna Iglesia particular.» «La union exterior de las Iglesias, por más normal y deseable que sea, por más conforme con la voluntad de Dios que nos parezca, dicen en el siglo XIX con el doctor Pusey un buen número de protestantes, no es al fin una condicion esencial y absolutamente necesaria para la existencia de la Iglesia universal. Aquí está la historia, que nos da de ello las pruebas más concluyentes. En efecto, los anales eclesiásticos nos muestran, áun en el período indiviso, la comunion frecuentemente interrumpida y á las Iglesias particulares separadas de Roma repetidas veces. ¿Deberemos decir por esto que hubo lesion esencial en los miembros momentáneamente dislocados? Las almas salidas del centro de la union visible ¿se hallaban por este mismo hecho fuera de la Iglesia y de la senda de la salvacion? seguramente que no (1).»

En este siglo, cierto número de semiliberales, dando la recíproca á los protestantes, han pretendido que

(1) *Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia.

puede salvarse el hombre no sólo en la Iglesia romana, sino tambien en las confesiones protestantes y cismáticas. Este error se ha difundido sobre todo en ciertas comarcas donde viven mezclados católicos con protestantes. El comercio diario, los intereses, alguna vez tambien los matrimonios mixtos, hacen caer las antiguas barreras que separaban á la verdadera Iglesia de las sectas disidentes. Se acercan, viven juntos, se aprecian mutuamente. Bajo la influencia del soplo racionalista que domina en nuestra época, se tiene á las diversas confesiones cristianas como formas más ó menos indiferentes de la única Religion de Jesucristo. De ahí el afirmar: Puede el hombre salvarse en todas las confesiones cristianas. Esta proposicion prepara otra semiliberal: Puede uno salvarse en todas las religiones; y aun otra tercera que expresa el dogma fundamental del racionalismo: Las religiones positivas son absolutamente indiferentes.

805. En 1857 algunos protestantes fundaron en Londres una Asociacion destinada á *procurar la unidad de la cristiandad.* Se invitaba á entrar en ella á los católicos, á los protestantes y á los griegos cismáticos. La tolerancia sobre los puntos controvertidos, el espíritu de concordia, el aprecio y caridad mutua debian ser el alma de la nueva sociedad. Los miembros podian seguir con entera libertad las creencias de su respectiva confesion, y debian abstenerse de toda controversia sobre las cuestiones que no estaban universalmente admitidas. Los legos debian rezar oraciones, y los sacerdotes ofrecer el santo Sacrificio por las intenciones de la Sociedad, á saber, por la reunion en una sola Iglesia de las tres confesiones católica, protestante y griega.

Un cierto número de fieles católicos y hasta algunos sacerdotes, se dejaron seducir y se alistaron en la nueva Sociedad. La Santa Sede tuvo que levantar la voz, y

señalar el pérfido veneno que se escondia bajo las apariencias de conciliacion y paz (1).

806. «A aquel que no oye á la Iglesia, dice Jesucristo, tenedle por gentil y publicano (2).» El hereje y el cismático se hallan, pues, fuera del camino de la salvacion lo mismo que el infiel. «El que os oye me oye, sigue diciendo Jesucristo; el que os desprecia me desprecia,» «y el que me desprecia, no me desprecia á Mi solo, sino á Aquel que me envió (3):» todo lo que puede esperar, es «la tempestad de las tinieblas (4),» y «el rechinar de dientes (5),» y «el llanto sempiterno (6).»

II. Condenacion del error precedente.

No faltan hombres, escribia Gregorio XVI, *que tratan de persuadirse á sí mismos y de persuadir á los demás de que puede uno salvarse no sólo en la Iglesia católica, sí que tambien en la herejía. Por cierto nadie puede ignorar con qué fervor y constancia de celo trabajaron nuestros padres para imbuirnos en el dogma que esos novadores se atreven á negar, á saber, que es absolutamente necesario para la salvacion tener la fe y la unidad católica* (7). *Es dogma de fe*, dice Pio IX, *que fuera de la Iglesia apostólica, romana, nadie puede salvarse, que es ella la única arca de salvacion, y que perecerá en el diluvio aquel que no entrare en ella* (8).

(1) *Supremæ S. Rom. et Univ. Inquisitionis Epistola* ad omnes Angliæ episcopos, 16 Sept. 1864.—*Responsum card. Secret. S. Inquisitionis* ad Anglicanos Minutellos, 8 Nov. 1865.

(2) Matt. XVIII, 16.

(3) Luc. X, 16.

(4) Judæ, 13.

(5) Matt. VIII, 12.

(6) *Ibid.*—Bossuet.

(7) *Breve ad episc. Bavariæ* de Matrimoniis mixtis, 27 Maji 1832.

(8) Tenendum quippe ex fide est, extra Apostolicam Romanam Ecclesiam salvum fieri neminem posse, hanc esse unicam salutis arcam, hanc qui non fuerit ingressus, diluvio periturum. (Alloc. *Singulari quadam*).

En los pasados siglos, ya habia la Iglesia declarado solemnemente y con frecuencia este dogma. En el siglo XIII el Concilio IV de Letran daba la definicion siguiente: *No hay más que una sola Iglesia universal, fuera de la que nadie absolutamente se salva* (1). Inocencio III prescribió á los Valdenses esta profesion de fe: *Creemos de corazon y confesamos con la boca que no hay más que una sola Iglesia, no una Iglesia de herejes, sino la santa Iglesia católica, apostólica y romana, fuera de la cual creemos que nadie se salva* (2). Eugenio IV insistió en la misma doctrina: *Cree firmemente, profesa y predica la Iglesia que todos los que no están en la Iglesia católica, no sólo los paganos, sí que tambien los judíos, los herejes y los cismáticos, no pueden participar de la vida eterna, sino que irán al fuego eterno preparado para Satanás y sus ángeles, si antes del fin de su vida no entran en su seno; que la unidad del cuerpo de la Iglesia es importante; que es menester permanecer en ella para recibir con fruto los Sacramentos, para adquirir méritos con los ayunos, limosnas y otras obras de la piedad y los ejercicios de la milicia cristiana; que nadie, por limosnas que hiciere, aun cuando derramare la sangre por el nombre de Jesucristo, no puede salvarse, si no permanece en el seno y la unidad de la Iglesia católica* (3). En efecto, la Iglesia no dice: «Fuera de las confesiones cristianas no hay salvacion;» sino: *Fuera de la Iglesia no hay salvacion.*

(1) Una est vero fidelium universalis Ecclesia, extra quam nullus omnino salvatur. *(Advers. Albigenses).*

(2) Corde credimus et ore confitemur unam Ecclesiam non hæreticorum, sed sanctam romanam, catholicam et apostolicam, extra quam neminem salvari credimus.

(3) *Bulla pro Jacobitis* Canta Domino.

CAPÍTULO IV.

Otros dos errores.

Artículo I.—La libertad de conciencia.

807. Quizás es éste el lugar de notar de que modo entienden los semiliberales *la libertad de conciencia.*

Segun los racionalistas, ninguna religion es de orígen divino; todas fueron instituidas por los hombres. Al decir de muchos, las religiones positivas son malas todas; segun algunos, todas son útiles, á lo menos para el pueblo; y segun muchos otros, ni son buenas ni malas, sino indiferentes. En todo caso, segun dicen todos, ningun hombre viene obligado á seguir una con preferencia á otra, ni siquiera, segun los más, á tener ninguna: *La conciencia es esencialmente libre ó independiente respecto de todas las religiones. Cada cual es libre de decidir segun entendiere en materias religiosas, y puede lícitamente abrazar la religion que prefiera, ó no seguir ninguna, si ninguna le satisfaciere* (1). Por consiguiente en un país cristiano, *la libertad de conciencia,* es propiamente en el sentido de los racionalistas, *el derecho de apostasía.*

Empero los semiliberales, áun los más avanzados, entienden de otro modo la libertad de conciencia. Podemos distinguir entre ellos cuatro teorías principales.

La libertad de conciencia segun los semiliberales. 1.º Teoria primera.

808. *Los latitudinaristas extremados* hacen profesion de creer en la vida eterna, y admiten tambien el orígen divino de la Iglesia. Sólo que, con manifiesta in-

(1) Consentaneum erit, judicio singularium permittere omnem de religione quæstionem; dicere cuique aut sequi quam ipse malit aut omnino nullam, si nullam probet. (Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).

consecuencia, niegan la necesidad de la profesion católica, y pretenden que puede uno salvarse indiferentemente en todas las religiones. Todo hombre, pues, segun este sistema, tiene derecho de profesar la religion que le pluguiere elegir. Dicen los más, que tiene la obligacion de profesar una; pero que no viene obligado á admitir una con preferencia á otra. No es, pues, libre la conciencia en el sentido de poder rechazar todas las religiones; es libre, empero, en el sentido de *poder elegir entre todas la que le convenga.*

2.º Teoría segunda.

809. Los latitudinaristas *que admiten que puede uno salvarse en todas las confesiones cristianas,* pero sólo en las cristianas, sostienen que todo hombre tiene obligacion de ser cristiano, pero que puede entrar en la confesion que más le plazca. En este sistema, la libertad de conciencia no es, como en el de los racionalistas, el derecho de ser extraño á toda religion, ni, como en el de los latitudinaristas extremados, el de elegir entre todas las religiones, sino tan sólo el de elegir entre las confesiones cristianas. Ambas teorías sobre la libertad de conciencia son absolutamente falsas. Todo hombre, en efecto, tiene obligacion de encaminarse hácia la vida eterna; «fuera de la Iglesia no hay salvacion;» luego todo hombre viene obligado á entrar en el único camino que lleva á la vida eterna.

3.º Teoría tercera.

810. Otros semiliberales, principalmente ciertos hermesianos, tienen una tercera teoría sobre la libertad de conciencia. Todo hombre, dicen, tiene derecho de examinar y juzgar sus creencias, y tiene el deber de seguir la religion que le parezca verdadera. Si, pues, el católico, al estudiar las diversas religiones, llega á convencerse de que la religion protestante, la musulmana ó la judía es la religion verdadera, no sólo tiene el derecho, sí que tambien el deber de salirse de la Iglesia católica, y abrazar la religion que le parezca verdadera. «La

Iglesia no debe condenar más á los católicos á quienes sus estudios llevan á hacerse protestantes ó paganos, de lo que reprueba á los protestantes y paganos que se hacen católicos.» *Cada hombre es libre de abrazar y seguir la religion que, guiado por la luz de la razon, hubiere juzgado verdadera* (1). «Puede justificarse todo cambio de religion.»

Hemos indicado ya el error que se esconde en esta teoría. *Completamente distinta,* dice el Concilio del Vaticano, *es la condicion de aquellos que, gracias al don celestial de la fe, se adhirieron á la verdad católica, de la de aquellos que, llevados por las humanas opiniones, siguen una religion falsa: en efecto, aquellos que recibieron la fe por el magisterio de la Iglesia, no pueden tener jamás motivo alguno justo para dejar ni poner en duda esta misma fe* (2). Por una parte brillan á su vista las divinas señales de la mision de la Iglesia, y por otra las luces interiores los solicitan á perseverar en el camino en que se hallan. A los secuaces de religiones falsas los excitan, al contrario, aquellas mismas señales y las gracias interiores á reconocer su error y á discernir la verdadera Iglesia. *La Iglesia,* sigue diciendo el Concilio del Vaticano, *como señera alzada sobre las naciones, llama á sí á aquellos que no habian creido todavía, y da á sus hijos la seguridad de que la fe que profesan descansa en solidísimo cimiento. Añádese á este testimonio el auxilio eficaz de la virtud de arriba; porque el Señor misericordiosísimo excita y ayuda con la gracia á los que andan errantes, para que puedan llegar al conocimiento de la verdad; y á aquellos que desde las tinieblas trae á su admirable luz, confírmalos con su*

(1) Liberum cuique homini est eam amplecti ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit. (*Syll.* prop. 15).

(2) *De fide cath.* cap. III, 6.

gracia, á fin de que perseveren en esta misma luz, porque no falta Él, si no le faltamos nosotros (1). Por consiguiente, si se hace de buena fe, el exámen lleva á los adeptos de las religiones falsas á la conviccion de que se hallan fuera de los caminos de salvacion, y engendra en los católicos una persuacion más firme de la verdad de su religion. Es, pues, imposible que el fiel se crea obligado en tiempo alguno á salirse de la Iglesia, porque es imposible que, bajo la influencia de la luz del Espíritu Santo, reconozca falso aquello que es la verdad.

4.º Teoria cuarta.

811. La mayoría de los semiliberales reconocen que la Religion católica es la única verdadera, y que es necesaria para la salvacion; por donde concluyen que el infiel tiene obligacion de abrazarla, y el fiel de perseverar en ella. Pero pretenden al mismo tiempo que ni la Iglesia ni el Estado pueden castigar con penas corporales á los católicos que no siguen ó que abjuran su religion, ni más ni menos que á los infieles que se niegan á abrazarla. La libertad de conciencia no es, pues, á su modo de ver, el derecho de seguir *sin pecado* la religion que agrada, sino de seguirla *sin coaccion exterior;* es, como dice la filosofía, no una libertad *moral,* sino una libertad *física.* «Dios, dicen, haciendo libres á los hombres, los dejó en manos de su consejo; no puede pretenderse forzarlos á tributar contra su gusto homenajes á Dios sin que se atente á los derechos más sagrados de la naturaleza.

Volveremos á hablar de este error, cuando trataremos del poder coercitivo de la Iglesia y de las obligaciones del Estado para con la religion.

(1) *De fide cath.* cap. III, 6.

Artículo II.—Aversion al dogma del infierno.

812. Hay un dogma que niegan ó alteran la mayor parte de los *latitudinaristas* y áun algunos otros semi-liberales: el dogma del infierno.

I. Diversos errores de los semiliberales sobre el infierno.

Niegan algunos de un modo absoluto *la existencia* de los suplicios del infierno: «Al morir caemos en brazos de un padre; el padre llora los extravíos del hijo, pero no le tortura.» «¿Quién se persuadirá de que el mejor de los padres se goce en tender al hijo en unas parrillas?» «Oh mortales, sentid dignamente de la bondad de Dios. La madre prefiere padecer á ver padecer al hijo; y ¿quisiérais que se compluguiera Dios en hacer padecer á sus criaturas?» «Amenazó Dios arruinar á Nínive, y Nínive no fué destruída; amenaza á los pecadores con el fuego, mas no se quemarán los pecadores.»

Otros hay, y son muchos más, que niegan sólo la *eternidad* de las penas. «Todas las penas son esencialmente medicinales, y por consiguiente temporales.» «Es necesario que se castigue el pecado, de otra suerte no quedaria reparado el desórden. Pero es justo que la pena sea proporcional á la falta; la falta fué pasajera, luego ha de tener fin el castigo.»

Muchos confiesan que Dios amenazó con suplicios eternos á sus enemigos; pero que fué suponiendo que no se convertirian. «Dependerá del libre albedrío del hombre el hacer temporal el infierno. Dios, que quiere la salvacion de todos, cuyos caminos todos son abismos de misericordia, sin duda tiene preparada después de la presente vida una especie de segunda prueba en que será posible el arrepentimiento, y, si quieren desagraviar á la divina justicia, podrán los pecadores, después de haber padecido penas temporales, llegar á la bienaventuranza eterna.»

Además, los suplicios de la vida futura no serán tan rigurosos como suponen los católicos. «Los predicadores se complacieron en pintar con los colores más sombríos las penas de la vida futura; los oyentes habrian debido rebajar lo que exageraba la elocuencia.» «La imaginacion ha trabajado en todas esas pinturas del infierno que hallamos en los autores.» «La pena debe ser leve, pues leve fué el placer ilícito que castiga.» «No estoy lejos de creer que todos los suplicios del infierno se reducen á un vivo remordimiento de la falta.»

En fin, hay muchos semiliberales que creen gustosamente que después de esta vida sólo habrá castigo para los grandes pecados contra la moral, como el adulterio y el homicidio. ¿Hay que maravillarse de esta doctrina? Ni siquiera tienen por falta la herejía; apenas reprueban la apostasía, y la blasfemia misma les parece cosa muy leve.

II. Observaciones. 1.º El infierno segun la revelacion.

813. ¡Ay! el infierno no lo destruyen ni cierran las negaciones impías. Jesucristo dirá un dia á los «incrédulos (1):» «Id, malditos, al fuego eterno (2);» ¡ojalá los insensatos merecieran con su arrepentimiento no ser del número de aquellos de quienes está escrito: «E irán ellos al suplicio eterno, mientras que los justos irán á la vida eterna (3)!» «El gusano que los roe no muere, y el fuego que los quema no se apaga (4).» «Quemará la paja con fuego inextinguible (5).» «Serán atormentados con fuego y azufre noche y dia, delante de Dios y de sus santos Angeles; y el humo de sus supli-

(1) Incredulis... et omnibus mendacibus pars illorum erit in stagno ardenti igne et sulphure, quod est mors secunda. (*Apoc.* xxi, 8).

(2) Matth. xxv, 41.

(3) *Ibid.* 46.

(4) Marc. ix, 43, 45, 47.

(5) Matth. iii, 12.—Luc. iii, 17.

cios irá subiendo por los siglos de los siglos (1).» Esta es la palabra de Dios, «que no pasará (2).» «Refunfuñad y chanceaos cuanto os plazca: tiene el Omnipotente sus reglas, que no cambiarán ni por vuestras refunfuñaduras ni donaires; y sabrá perfectamente haceros sentir, cuando le pluguiere, lo que ahora os negais á creer. Id, arriesgaos, mostraos bravos é intrépidos aventurando cada dia vuestra eternidad (3).» Mas no, impíos, no negueis el infierno, temedlo; porque temiéndolo, lo evitais; y negándolo, caeis en él.

Siempre ha creído y enseñado la Iglesia que «los que obran bien, van á la vida eterna, y los que obran mal, al fuego eterno (4).» Solemnemente definió muchas veces esta doctrina, en especial en el Concilio II de Constantinopla (5), y en el IV de Letran (6).

O creed, ó dejad de llamaros católicos.

814. Decís que no podeis comprender los rigores de la divina justicia en el suplicio eterno de los condenados; ¿los comprendeis mejor, empero, en la pasion y muerte de Jesucristo? Aquel que expira en la cruz en medio de tan horribles padecimientos ¡es el Hijo de Dios! ¿Os fijais bien en ello? Sin embargo, no decís que en su persona se castiga con demasiada severidad el pecado: 2.º El infierno y el Calvario.

(1) Apoc. xx, 10.

(2) Matth. xxiv, 35.

(3) Bossuet, *Sermon para la fiesta de Todos los Santos.*

(4) Qui bona egerunt, ibunt in vitam æternam, qui vero mala, in ignem æternum. *(Symb. Athan.).*

(5) Anathema pronuntiatum est contra errorem Origenianum dicentem «temporanea esse dæmonum et impiorum hominum tormenta, finemque ea tempore aliquo habitura; atque impios ac dæmones in priorem suum statum restitutum iri.» *(Act. conc. œc.* V).

(6) Omnes cum suis resurgent corporibus... ut recipiant secundum sua opera sive bona fuerint, sive mala, isti cum diabolo pœnam perpetuam, et illi cum Christo gloriam sempiternam. *(Conc. Lat.* IV, cap. I).

¿por qué hallais su castigo demasiado riguroso en el condenado? En éste el castigo es eterno, pero el que padece tiene una dignidad finita, ó mejor dicho, es sumamente despreciable; en aquél es temporal el suplicio, pero la dignidad infinita: si el suplicio temporal de un sér infinito es la pena justa del pecado, ¿por qué el suplicio eterno de un sér finito, más aún, de un sér voluntariamente degradado, ha de ser una pena excesiva? ¡Ah! no comprendeis la gravedad de la ofensa de Dios: hé aquí porque os maravilla la eternidad de las penas.

Decís: «En el Calvario veo la misericordia; mas no la veo en el infierno.» ¿Veis la misericordia en el Calvario? Pues bien, de sus excesos en el Calvario deducid la necesidad del infierno. El pecado fué castigado, como lo tenia merecido, en el Hijo de Dios inocente; y ¡no querreis que lo sea luego en el pecador obstinado que despreció y profanó la sangre de su Dios! En el Calvario, Dios llevó su amor hasta la locura; empero el amor despreciado se trueca en ira: veo, pues, en el amor que hizo derramar sangre en la cruz, el amor que cavará el infierno. No os rebeleis contra el infierno; os rebelaríais contra el amor de Dios.

No sé si os parecerá concluyente este argumento, pero cristianos conozco á quienes, para hallar la solucion de todas las objeciones contra el infierno, bástales dar una mirada al Crucifijo.

3.º Economia de la vida presente y de la futura.

815. Segun el plan divino, la vida presente es un estado de *prueba*, de *paso*, de *preparacion*, y la vida futura un estado de *retribucion*, de *morada fija* y de *consumacion*. El hombre por sí mismo crea aquí bajo con sus buenas ó malas obras su futuro estado de bienestar ó desgracia; levanta, como dice la sagrada Escritura, el edificio que lo albergará un dia (1), la casa donde irá á vivir por toda la eternidad (2).

(1) Rom. xv, 20.—I Thess. v, 11.
(2) Domum non manufactam, æternam in cœlis. (II Cor. v, 1).

Así que el libre albedrío es *flexible* en la vida presente, pero será *inmóvil* en la vida futura. Ahora podemos sucesivamente querer, no querer, ó querer lo contrario; por esto podemos siempre arrepentirnos del mal que hubiéremos hecho. En la vida futura, al contrario, la voluntad permanecerá inmutablemente adherida al objeto que hubiere una vez querido; *hæret fixiter,* dice Santo Tomás; luego el pecador será incapaz de arrepentirse.

Por consiguiente, aquel que en el momento de la muerte se hallare en estado de alejamiento de Dios, eternamente se quedará odiando á Dios: «el árbol, segun expresion de la Escritura, allá quedará donde caido hubiere (1).» Pero es justo que aquel que odia á Dios eternamente, quede privado de El eternamente. Esta privacion eterna, es el suplicio más horroroso del infierno, el que la teología llama pena de *daño* (2). Dice el impío: «Lo que me da más pena aquí bajo es el pensar en Dios; si el principal castigo de los condenados es estar privado de Dios, ya no me da miedo el infierno.» No os riais, impíos, porque si conociérais un poco lo que es la pena de daño, todos los huesos os temblarian y se os helaria la sangre en las venas.

El alma fué criada para gozar de Dios; no puede saciar el hambre que la atormenta sino en Aquel que es el Pan de los vivos (3); no puede apagar la sed que la devora sino en las aguas vivas del Sumo Bien (4). Si despues de esta vida no entra Dios en el alma, se engendra en ella un vacío inmenso, y empieza el rechinar de dientes, y el llorar (5) y el rabiar. Por una parte

(1) Eccl. XI, 3.
(2) *Damnum,* pérdida, privacion.
(3) Amos, VIII, 11.—Joan. VI, 33, 35.
(4) Apoc. VII, 17.
(5) Matth. VIII, 12.

su misma esencia la impele hácia Dios, porque para Él fué criada; por otra, con su voluntad depravada le rechaza: queriendo y no queriendo, siente despedazarse en lo más íntimo de su sér, hasta las últimas «honduras del espíritu (1).» Y Dios, á quien rechaza, la rechaza; siéntese despreciada de Aquel que es la verdad y la justicia mismas, aborrecida de Aquel que es misericordia y amor. Siéntese justamente despreciada, justamente aborrecida; y al sentir su degradacion á la vista de Dios, cuyas divinas miradas la penetran, se horroriza de sí misma y quisiera ser aniquilada.

816. A más de la privacion de Dios, hay un segundo suplicio. Todas las criaturas se arman eternamente para vengar á su Hacedor de la eterna rebeldía del pecador, porque es justo «que peleen por Dios contra los insensatos (2).» Arde sobre todo un horrible fuego en las venas y tuétanos del impío, y le atormenta asimismo el alma. El suplicio de este fuego tenebroso que penetra y encadena al condenado, y esta persecucion de parte de toda criatura, es el segundo castigo del infierno, llamado por la teología pena de *sentido*.

817. La pena de sentido y la de daño son eternas, porque es necesario que á una voluntad eternamente obstinada y endurecida en el mal, eterna pena la castigue.

Es, pues, evidente que el estado de condenacion es obra del mismo condenado. El pecador dijo á Dios: «Idos de mí (3);» y Dios se fué: hé aquí todo el suplicio. La impenitencia final va seguida del odio eterno á Dios; Dios odiado se sustrae al pecador: esto es la pena de daño; á Dios odiado le vengan sus criaturas: y esto es la pena de sentido. Muriendo en pecado, se halla el hom-

(1) Hebr. IV, 12.
(2) Pugnabit cum illo orbis terrarum contra insensatos. (*Sap.* V, 21).
(3) Job, XXI, 14.

bre para siempre en estado de rebelion contra Dios y todo el universo: Dios castiga al rebelde hurtándose á su vista; y el universo le castiga armándose contra él. El pecador quiso guerra, guerra tiene; su miseria es obra suya. No nos admiramos de que el forzado que se asesta una puñalada se dé la muerte; no debemos tampoco admirarnos de que el impío, al entregarse al pecado, ocasione en él lo que llama *muerte segunda* la Escritura (1). Oh hombres, mientras vivís aquí bajo, se abren ante vosotros dos caminos: uno que lleva á la tierra que mana miel y leche (2), otro que guia al precipicio; á vuestro libre albedrío se deja la eleccion: si cayéreis en el precipicio, no culpeis á Dios, culpaos á vosotros mismos.

TÍTULO II.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA.

818. En primer lugar haremos mencion de los errores *generales;* luego examinaremos *la actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano.*

CAPÍTULO I.

Errores generales.

819. Dos clases de verdades distinguen los doctores católicos: las verdades *de fe católica,* DE FIDE, y las verdades que están *debajo de la fe,* INFRA FIDEM.

I. Magisterio de la Iglesia.
1.° Verdades *de fe.*

(1) Apoc. XX, 14.
(2) Num. XIV, 8.

su misma esencia la impele hácia Dios, porque para Él fué criada; por otra, con su voluntad depravada le rechaza: queriendo y no queriendo, siente despedazarse en lo más íntimo de su sér, hasta las últimas «honduras del espíritu (1).» Y Dios, á quien rechaza, la rechaza; siéntese despreciada de Aquel que es la verdad y la justicia mismas, aborrecida de Aquel que es misericordia y amor. Siéntese justamente despreciada, justamente aborrecida; y al sentir su degradacion á la vista de Dios, cuyas divinas miradas la penetran, se horroriza de sí misma y quisiera ser aniquilada.

816. A más de la privacion de Dios, hay un segundo suplicio. Todas las criaturas se arman eternamente para vengar á su Hacedor de la eterna rebeldía del pecador, porque es justo «que peleen por Dios contra los insensatos (2).» Arde sobre todo un horrible fuego en las venas y tuétanos del impío, y le atormenta asimismo el alma. El suplicio de este fuego tenebroso que penetra y encadena al condenado, y esta persecucion de parte de toda criatura, es el segundo castigo del infierno, llamado por la teología pena de *sentido.*

817. La pena de sentido y la de daño son eternas, porque es necesario que á una voluntad eternamente obstinada y endurecida en el mal, eterna pena la castigue.

Es, pues, evidente que el estado de condenacion es obra del mismo condenado. El pecador dijo á Dios: «Idos de mí (3);» y Dios se fué: hé aquí todo el suplicio. La impenitencia final va seguida del odio eterno á Dios; Dios odiado se sustrae al pecador: esto es la pena de daño; á Dios odiado le vengan sus criaturas: y esto es la pena de sentido. Muriendo en pecado, se halla el hom-

(1) Hebr. IV, 12.

(2) Pugnabit cum illo orbis terrarum contra insensatos. *(Sap.* V, 21).

(3) Job, XXI, 14.

bre para siempre en estado de rebelion contra Dios y todo el universo: Dios castiga al rebelde hurtándose á su vista; y el universo le castiga armándose contra él. El pecador quiso guerra, guerra tiene; su miseria es obra suya. No nos admiramos de que el forzado que se asesta una puñalada se dé la muerte; no debemos tampoco admirarnos de que el impío, al entregarse al pecado, ocasione en él lo que llama *muerte segunda* la Escritura (1). Oh hombres, mientras vivís aquí bajo, se abren ante vosotros dos caminos: uno que lleva á la tierra que mana miel y leche (2), otro que guia al precipicio; á vuestro libre albedrío se deja la eleccion: si cayéreis en el precipicio, no culpeis á Dios, culpaos á vosotros mismos.

TÍTULO II.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA.

818. En primer lugar haremos mencion de los errores *generales;* luego examinaremos *la actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano.*

CAPÍTULO I.

Errores generales.

819. Dos clases de verdades distinguen los doctores católicos: las verdades *de fe católica,* DE FIDE, y las verdades que están *debajo de la fe,* INFRA FIDEM. I. Magisterio de la Iglesia. 1.° Verdades *de fe.*

(1) Apoc. XX, 14.
(2) Num. XIV, 8.

Las verdades de fe católica son aquellas que el magisterio de la Iglesia propone como reveladas por Dios, aquellas que por consiguiente deben creer como tales los fieles. Es, pues, primeramente necesario que hayan sido reveladas por Dios, ó, como se dice, que sean *objeto de fe divina,* ó simplemente que sean *de fe divina;* y en segundo lugar es menester que las proponga como reveladas la infalible enseñanza de la Iglesia. Se llaman *dogmas de fe,* ó simplemente *dogmas.* Tales son la mayor parte de las verdades negadas por los semiliberales, segun vimos en el capítulo anterior, como la necesidad de la Iglesia para la salvacion, la eternidad de las penas; tal ha sido siempre en la Iglesia la divinidad de Jesucristo; tal es desde 1854 la Inmaculada Concepcion de la Virgen; tal desde 1870, la infalibilidad pontificia. No puede el fiel negar una sola sin pecar *contra* la fe, es decir, sin hacerse reo del crímen de *herejía,* sin dejar, por consiguiente, de ser miembro de la Iglesia.

De dos maneras se proponen estas verdades á los fieles para que las crean: unas son objeto de *definicion solemne* de la Iglesia, ya sea del Papa, ó del Concilio; otras las enseña como dogmas revelados el *magisterio ordinario* de la Iglesia, es decir, la cotidiana enseñanza de los pastores diseminados por la haz de la tierra.

2.º Verdades ciertas *infra fidem.*

820. *Las verdades que están debajo de la fe católica,* INFRA FIDEM, son aquellas que áun cuando pertenezcan al depósito de la revelacion, no las propone la Iglesia á los fieles para que las crean como reveladas, ó que, sin pertenecer al depósito de la revelacion, conciernen sin embargo al órden de la salvacion tal como se halla establecido en la Iglesia, y por esta razon son objeto de su magisterio.

La autoridad doctrinal de la Iglesia tiene, en efecto, un objeto *primario é inmediato,* á saber, la misma pa-

labra revelada, contenida ya en la Escritura ya en la tradicion. Tiene un objeto *secundario* y *mediato*, á saber, todas las verdades que, sin ser propiamente reveveladas por Dios, interesan al órden de la salvacion; son ante todo aquellas verdades cuya enseñanza y definicion son necesarias para conservar con seguridad, y exponer con certidumbre y defender con eficacia las verdades reveladas (1). Las verdades filosóficas ó científicas estrechamente ligadas con las verdades reveladas, los hechos generales, es decir, los hechos que interesan al estado y gobierno de la Iglesia universal, la canonizacion de los Santos y gran número de instituciones disciplinares pertenecen á este objeto.

Las verdades de la primera clase pueden todas ser definidas *como reveladas*, y convertirse, por consiguiente, en objeto de *fe católica;* pero pueden tambien ser propuestas sólo como *ciertas*, *cercanas á la fe*, siendo, como dice la Escuela, *certæ infra fidem*. Tales eran la Inmaculada Concepcion ó la infalibilidad pontificia antes de ser solemnemente definidas; tales son hoy dia el poder de los Papas sobre los príncipes, la vision intuitiva del alma de Jesucristo, desde el primer instante de su concepcion, la Asuncion de la Madre de Dios y muchas otras verdades.

Las verdades de la segunda clase no pueden ser definidas como reveladas, puesto que no pertenecen al de-

(1) Duplex est magisterii objectum, *princeps* alterum ac *immediatum*, ad quod propter ipsum infallibilitas spectat, idque respondet fidei deposito, estque totum Dei verbum revelatum; alterum *secundarium* ac *mediatum*, ad quod propter illud infallibilitas se porrigit, idque respondet divini depositi custodiendi officio; hujus autem officii tres sunt partes, tum divini verbi conservatio, eaque secura, tum ejus propositio et explicatio, eaque certa, quaque omnis finiatur quæstio, tum ejusdem assertio vel defensio, eaque valida, ne ullo Dei verbum inficiatur errore. (*Act. Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, Adnot. p. 101).

pósito de la revelacion; jamás pueden ser, pues, objeto de *la fe* de la Iglesia. Pero pueden ser propuestas á los fieles para que las crean como verdades absolutamente *ciertas,* bien que con certidumbre inferior á la certidumbre de fe. Tales son en general todas las verdades no reveladas, que han sido definidas com verdades ciertas por el juicio infalible de la Iglesia, ó que tienen por tales los Padres, los doctores y los fieles piadosos. Tal es en particular la bienaventuranza de los Santos canonizados, y la necesidad de la independencia temporal del Sumo Pontífice en las actuales circunstancias para el libre ejercicio de su poder espiritual.

El fiel está obligado á creer estas verdades ciertas so pena no de herejía ó pecado *contra la fe,* sino de pecado mortal *en materia de fe.*

3.º Doctrinas comunes, aprobadas y recomendadas por la Iglesia.

821. En segundo lugar, las verdades de ambas clases, ya aquellas que forman parte del depósito de la revelacion, ya aquellas que, sin ser reveladas, se hallan sin embargo estrechamente enlazadas con el órden de la salvacion, pueden enseñarse en la Iglesia no todavía como absolutamente ciertas, sino como *cercanas á la verdad, probabilísimas, favorables á la fe, á la piedad, á las buenas costumbres.* Son entonces doctrinas que la Iglesia recomienda, aprueba y favorece, generalmente admitidas por los doctores más sabios y más santos, y amadas de los fieles más piadosos. Pueden negarse sin caer en herejía; quizás sin cometer pecado mortal; pero no sin ser, á lo menos hasta cierto grado, temerario ó sospechoso de error, y sin faltar á aquella docilidad sencilla é íntegra que tiene á la Iglesia el fiel humilde. Porque, como dijimos arriba, al católico verdaderamente digno de este nombre gústale seguir el sentido de la Iglesia áun cuando la Iglesia se abstiene de definir, áun en las cuestiones en que no es ella infalible: á fuer de católico, no puede pensar de otra suerte que la católica Iglesia.

822. En resúmen, el magisterio de la Iglesia puede proponer las verdades como *de fe católica,* como simplemente *ciertas,* ó áun tan sólo como *comunes y probabilísimas.*

823. Algunos semiliberales han llegado á sostener que la Iglesia es incompetente para definir que ella es la sola Iglesia verdadera: *La Iglesia no tiene poder para definir que únicamente la religion de la Iglesia católica es la religion verdadera* (1).

II. Errores semiliberales. 1.º La Iglesia no puede definir que sea ella sola la Iglesia verdadera.

Pocas verdades hay que tan evidente y esencialmente pertenezcan al depósito de la revelacion como las concernientes á la institucion, naturaleza y caracteres de la Religion católica. O negais que pueda la Iglesia definir cosa alguna, ó confesais que puede definir la verdad y la necesidad de la religion que profesa y enseña.

Además, si no toca á la Iglesia pronunciar esta definicion, ¿á cargo de quién queda? ¿A cargo de un concilio del género humano? Entonces la infalibilidad pasaria de la Iglesia al género humano. ¿A cargo de la razon individual? En tal caso, la cuestion religiosa más fundamental se remitiria á la decision de la razon individual: tal aserto es racionalismo puro.

824. Los mismos semiliberales han pretendido que los Sumos Pontífices y los concilios ecuménicos podian errar, hasta en las definiciones solemnes. *Los Pontífices romanos y los concilios ecuménicos,* dicen, *se extralimitaron de su poder, usurparon los derechos de los príncipes, y erraron tambien en las definiciones de las cosas de fe y de costumbres* (1).

2.º La Iglesia no es universalmente infalible en las definiciones *ex cathedra.*

Toca á los príncipes, añaden, conocer y prevenir en

(1) Ecclesia non habet potestatem definiendi religionem catholicæ Ecclesiæ esse unice veram religionem. *(Syll.* prop. 21).

(2) Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errarunt. *(Syll.* prop. 23).

adelante estas usurpaciones, y á los individuos tomar acta de la falsedad de estas definiciones.

Los príncipes, empero, son infieles, ó son cristianos. Si son infieles, están fuera de la Iglesia; luego deberán juzgar à la Iglesia aquellos que están fuera de su seno. Si son cristianos, son hijos y súbditos de la Iglesia; luego deberán juzgarla los inferiores.

Además, siguiendo esta doctrina, toca á los individuos conocer y corregir los errores de la Iglesia: hé aquí á la razon individual erigida en «regla suprema de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal (1),» juzgando y enderezando á la misma Iglesia. La verdad no llega á los individuos por transmision social; queda abandonada á la investigacion privada.

Pueden estos semiliberales aspirar al nombre de católicos, pero en realidad son racionalistas ó protestantes.

3.° La Iglesia no es infalible en ***el ejercicio del magisterio ordinario.***

825. La mayor parte de los semiliberales confiesan que la Iglesia es infalible cada vez que *define solemnemente* un dogma. Pero hay muchos que pretenden que sólo es infalible en estos casos, de suerte que el fiel no está obligado á creer las verdades que no hayan sido objeto de definicion solemne, áun aquellas que propone universalmente como dogmas el *magisterio ordinario* de la Iglesia. *La obligacion que liga á los maestros y escritores católicos se limita á lo que haya sido definido por el juicio infalible de la Iglesia como dogmas de fe que deben ser creídos por todos* (2).

Resultaria de esta doctrina que, en los primeros tiempos, no hubieran los fieles tenido obligacion de creer verdad alguna revelada. Resultaria que, en todas épo-

(1) *Syll.* prop. 3.

(2) Obligatio, qua catholici magistri et scriptores omnino adstringuntur, coarctatur in iis tantum quæ ab infallibili Ecclesiæ judicio veluti fidei dogmata ab omnibus credenda proponuntur. *(Syll.* prop. 22).

cas, las verdades que aún no habian sido negadas, aquellas que en los siglos anteriores habian sido más universalmente admitidas, eran verdades libres todas indistintamente. Resultaria en particular que, hasta el Concilio de Nicea, los fieles no tenian obligacion de creer en la divinidad del Verbo; en la unidad de persona y dualidad de naturaleza en Jesucristo, hasta los de Éfeso y Calcedonia; más todavía, en la distincion esencial entre el órden natural y el sobrenatural, hasta el Concilio del Vaticano. Por esto Pio IX se apresuró á condenar este error, ó mejor dicho, herejía. *La sumision que debemos prestar á Dios con el acto de fe divina*, decia al Arzobispo de Munich, *no debe limitarse á aquellas verdades que han sido definidas por decretos expresos de los Concilios ecuménicos ó de los Pontífices romanos y de esta Silla apostólica, sino que deben extenderse á aquellas que propone como divinamente reveladas el magisterio de la Iglesia diseminada por toda la tierra, y que por consiguiente con universal y constante consen timiento tienen por pertenecientes á la fe los teólogos católicos* (1).

La misma enseñanza renueva el Concilio del Vaticano: *Debe creerse*, dice, *con fe divina y católica cuanto se contiene en la sagrada Escritura y la tradicion, y lo que la Iglesia, ya con solemne juicio, ya con su ordinario y universal magisterio, propone que debe creerse como divinamente revelado* (2).

(1) Etiamsi ageretur de illa subjectione, quæ fidei divinæ actu est præstanda, limitanda tamen non esset ad ea quæ expressis œcumenicorum conciliorum aut Romanorum Pontificum hujusque Apostolicæ Sedis decretis definita sunt, sed ad ea quæ ordinario totius Ecclesiæ per orbem dispersæ magisterio tanquam divinitus revelata traduntur, ideoque universali et constanti consensu à catholicis theologis ad fidem pertinere retinentur. (Epist. *Tuas libenter*, 21 Dec. 1863).

(2) Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quæ in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia

4.° La Iglesia no es infalible en las definiciones *infra fidem.*

826. Hay otros semiliberales que reconocen la obligacion de creer todas las verdades enseñadas en la Iglesia como *dogmas de fe,* y como tales propuestas con definicion solemne ó por el ordinario magisterio de los pastores. Pero niegan la obligacion de creer las demás verdades, sea cual fuere su certidumbre. *Se puede sin pecado y sin ningun detrimento de la profesion católica negar el asentimiento y la obediencia á los juicios y decretos de la Silla apostólica relativos al bien general de la Iglesia, y á sus derechos y disciplina, con tal que no traten de los dogmas, de la fe y de la moral* (1).

Cuando el Papa y los Obispos deciden sobre materias que no pertenecen á la revelacion, sino que dependen del conocimiento científico del derecho natural y de la apreciacion de hechos humanos, los Papas y los obispos no hablan como pastores de la Iglesia, sino como doctores particulares; y su sentir vale lo que valgan sus razones. Toda decision dada por los doctores de Israel no sobre una verdad dogmática ó moral, sino sobre hechos generales, no tiene más autoridad que la de cualquier tribunal jurídico; y tiene menos todavía, ó mejor, no tiene ninguna, á causa de la incompetencia de los jueces. Por ejemplo, *la cuestion que se ventila entre el Pontífice romano y los italianos,* ó mejor, los revolucio-

---

sive solemni judicio sive ordinario et universali magisterio, tanquam divinitus revelata credenda proponuntur. *(De fide cath.* cap. III).

(1) Silentio præterire non possumus eorum audaciam, qui sanam non sustinentes doctrinam, contendunt «illis Apostolicæ Sedis judiciis et decretis, quorum objectum ad bonum generale Ecclesiæ, ejusdemque jura ac disciplinam spectare declaratur, dummodo fidei morumque dogmata non attingant, posse assensum et obedientiam detrectari absque peccato, et absque ulla catholicæ professionis jactura.» (Encycl. *Quanta cura,* 8 Dec. 1864).

narios de Italia, sobre el poder temporal, *de ningun modo es de la competencia del magisterio eclesiástico. El establecimiento del poder temporal del Papa es ocho siglos posterior á la revelacion; es un hecho que no puede figurar entre las verdades reveladas; es un acontecimiento natural, que depende de las leyes humanas y de la ciencia jurídica; la Iglesia es incompetente para dar una decision obligatoria sobre esta materia. Aun cuando el Papa y los obispos unánimemente declaran que la Iglesia necesita actualmente el dominio temporal y declaran excomulgados á cuantos piensen de otra manera, sigue siendo lícito á todo católico opinar diferentemente y trabajar con todas sus fuerzas en destruir el principado civil del Pontífice Romano* (1). *Es necesario creer los dogmas, y es piadoso admitir las doctrinas que no son de fe* (2). *El que las acepta, hace bien: llega hasta á tener la sumision de consejo; pero aquel que no se somete, no hace mal, porque le basta tener la sumision de precepto. El primero es digno de alabanza, el segundo no merece reprension; y ambos son creyentes.*

827. Lo dijimos ya, la Iglesia tiene la mision de conservar íntegro en medio del género humano el órden de salvacion, tal como fué instituido. Mas, para cumplir con este oficio, es necesario que pueda enseñar infaliblemente muchas verdades que, sin ser inmediatamente reveladas, tienen sin embargo íntima relacion con la economía de la salvacion. Por ejemplo, el principado civil del Pontífice Romano no lo instituyó Jesucristo; pero es, en las presentes circunstancias, absolutamente necesario para el libre ejercicio del poder espiritual. Conviene, pues, que la Iglesia pueda declarar su legiti-

(1) *Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, p. 161 et seq. edit. Conc.

(2) «Respecto de las verdades *de fide, necessitas fidei;* respecto de las decisiones *infra fidem, pietas fidei.*»

midad y necesidad con infalible juicio y condenar los errores contrarios.

Asimismo la santidad de San Francisco de Asis, de San Vicente de Paul, de San Benito Labre, no es una verdad revelada; sin embargo, es muy útil para la salvacion de las almas que sea conocida ciertamente; y la Iglesia recibió la asistencia del Espíritu Santo para comprobarla infaliblemente.

Lo mismo sucede con una multitud de otras verdades, cuyo conocimiento es necesario para la transmision íntegra del depósito de la revelacion, y la conservacion y progresos de la Religion.

Todas estas verdades, una vez declaradas por el infalible magisterio de la Iglesia, serán creidas no inmediatamente por razon de la autoridad misma de Dios, puesto que no las reveló, sino por razon de la autoridad de la Iglesia, á quien se confirió el cargo de conocerlas y de proponerlas infaliblemente.

Además, como tambien decíamos, es á menudo útil que las verdades reveladas sean propuestas como ciertas, áun antes de serlo como *dogmas de fe*. La Iglesia, pues, ha de haber recibido el poder no sólo de enseñarlas con definiciones de fe, sino tambien con definiciones de órden inferior; y el fiel deberá creerlas, si no todavía con un acto de fe en la veracidad divina, con un acto de fe cuando menos, en la infalibilidad de la Iglesia.

828. En la Iglesia se ha enseñado constantemente esta doctrina. Pio IX, en sus cartas contra los semiliberales de Alemania, y luego el Concilio del Vaticano, la recordaron solemnemente.

No basta á los católicos sabios, dice el primero, *aceptar y venerar los dogmas propiamente dichos, sino que es menester someterse á las decisiones que las Congregaciones pontificias dan en materias doctrinales, como tambien á los puntos de doctrina que el comun y constante*

consentimiento de los católicos admite como verdades teológicas y conclusiones de tal manera ciertas que las opiniones contrarias, áun cuando no puedan llamarse heréticas, merecen sin embargo otra censura teológica (1).

No se puede, dice asimismo, *negar el asentimiento y la obediencia á los juícios y decretos de la Santa Sede que tienen por objeto el bien general de la Iglesia, sus derechos y disciplina, áun cuando no traten de los dogmas de la fe y de la moral, sin ponerse en abierta contradiccion con el dogma católico de la plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la universal Iglesia, divinamente conferida al Romano Pontífice por Jesucristo mismo* (2).

A su vez el Concilio del Vaticano termina su primera constitucion dogmática con estas palabras:

Mas porque no basta evitar la herética malicia, si no se huye tambien cuidadosamente de los errores que más ó menos á ella se aproximan, advertimos á todos el deber que tienen de guardar ásimismo las constituciones y decretos con que esta Santa Sede condenó y prohibió dichas perversas opiniones, de que no se hace aquí mencion expresa (3).

(1) Sapientibus catholicis haud satis est ut præfata Ecclesiæ dogmata recipiant ac venerentur, verum etiam opus est, ut se subjiciant tum decisionibus, quæ ad doctrinam pertinentes à Pontificiis Congregationibus proferuntur, tum iis doctrinæ capitibus, quæ communi et constanti catholicorum consensu retinentur, ut theologicæ veritates et conclusiones ita certæ, ut opiniones eisdem doctrinæ capitibus adversæ, quanquam hærecticæ dici nequeant, tamen aliam theologicam mereantur censuram. (Epist. *Tuas libenter*).

(2) Encycl. *Quanta cura*.

(3) Quoniam vero satis non est hæreticam pravitatem devitare, nisi quoque errores diligenter fugiantur, qui ad illam plus minusve accedunt, omnes officii monemus servandi etiam Constitutiones et Decreta, quibus pravæ ejusmodi opiniones, quæ isthic diserte non enumerantur, ad hac Sancta Sede proscriptæ et prohibitæ sunt. (*De fide cath.* conclusio).

5.° Poco aprecio de las reglas doctrinales y opiniones comunes.

829. Un buen número de semiliberales profesan el más profundo respeto á todas las doctrinas definidas como *ciertas*, pero reivindican su plena libertad para todo lo demás. Los tiene sin cuidado el saber lo que se enseña en Roma, lo que Roma aconseja, aquello á que se inclina. Los autores católicos cuyos escritos son acogidos en la Iglesia con el mayor favor, tienen á sus ojos tan poca autoridad, que apenas si se paran en ellos. Tienen muy poco en cuenta las reglas doctrinales de la Santa Sede, se apartan fácilmente de las doctrinas enseñadas por el comun de los teólogos y admitidas por la mayoría de los fieles. «Todo aquello que la Iglesia no propone como absolutamente cierto, dicen, es dudoso; en materia dudosa está en posesion la libertad: *in dubiis libertas;* puedo por lo mismo creer lo que me plazca.» Leen alguna vez los documentos pontificios y los libros de los doctores; pero no para buscar reglas de direccion, sino para ver hasta donde *pueden* llevar la negacion sin lastimar la fe. «He estudiado esta cuestion, os dicen; pero no está *definida*.» Les respondeis: «Sin duda no está definida, pero la Santa Sede ha manifestado sus intenciones, no quiere que se enseñe esta doctrina, y aconseja seguir tal opinion.» Os dicen: «Pero ahí no hay definicion, y queda en pié la libertad.» «Desde Santo Tomás y San Buenaventura, dicen asimismo, desde Belarmino, Suárez y Petavio, la ciencia ha progresado; esos autores no vieron el fondo de las cosas; si vivieran en nuestros dias, reformarian sus opiniones. Al fin y al cabo, no son la Iglesia: sólo á ésta tengo por infalible.» Estos razonamientos encubren un triste apego al propio juicio.

A menudo, sin sospechar siquiera su impertinencia, oponen su opinion personal á la autoridad de los doctores y de los Papas. «San Agustin, Santo Tomás y la mayor parte piensan de esta manera; yo pienso de otra.

El catecismo del Concilio de Trento, la Congregacion del Concilio, la Congregacion del Índice, se declaran en pro de esta opinion; pero yo creo lo contrario. En Roma comunmente se tiene esto por verdadero; yo lo tengo por falso.» No contraponen autoridades á autoridades, sino á las autoridades contraponen su propio parecer. «Yo pienso; yo creo; yo admito.» Con que ¿pensais? Con que ¿creeis? Con que ¿admitís? Pero ¿quién sois vos? ¿Teneis más penetracion que todos los doctores cristianos? ¿Teneis más luces que las Congregaciones romanas? ¿Sois más sabio que todos los fieles juntamente? Al verdadero católico le gusta pensar como se piensa en la Iglesia; á vos os gustan las opiniones singulares, nuevas, conformes al espíritu del siglo. El verdadero católico se complace en andar por los anchurosos y trillados caminos de la tradicion; á vos os gusta ir por los senderos solitarios, sospechosos, cercados de precipicios.

6.º La Iglesia no tiene autoridad doctrinal en las cuestiones políticas y civiles.

830. Es cosa frecuente oir á semiliberales que dicen: Me someto á la Iglesia en todas las cuestiones religiosas y morales; pero á menudo se mezcla en cuestiones políticas y económicas: cuanto á éstas, me creo en el derecho de no deferir á sus opiniones.» Y así, so pretexto de que la autoridad doctrinal de la Iglesia no se extiende á las cuestiones políticas y económicas, se niegan á seguir ciertas reglas doctrinales de la misma.

Verdad es que no tiene la Iglesia autoridad especial en las materias del órden natural que de ningun modo afectan al órden sobrenatural; por esto deja para el poder seglar las cuestiones puramente civiles, políticas y económicas. Pero no es menos indudable que es competente en todo lo concerniente al órden de la salvacion; porque tiene el cargo general de guiar, apacentar y defender á las ovejas del Señor. Hay, empero, cuestiones como las de la libertad de imprenta, de la separacion de

la Iglesia y del Estado, de la tolerancia de cultos, que ciertos semiliberales tienen por cuestiones puramente económicas, políticas y civiles, y que en realidad afectan á la religion y la moral. Los católicos sostienen contra los semiliberales que en esta clase de materias es competente la Iglesia, y que hay que someterse á sus decisiones y aceptar sus reglas de direccion.

7.° Tendencia de los semiliberales á trazar a la Iglesia la esfera de su enseñanza.

831. Tienen, en general, los semiliberales tendencia á determinar por su propio juício los límites del magisterio de la Iglesia. Jamás dirá el perfecto católico: «Tal materia es puramente humana; luego, sin desconocer la autoridad de la Iglesia, puedo desviarme de la direccion que pretende darme en esta cuestion.» Dirá: «Tal materia me *parecia* puramente humana; mas, ya que la Iglesia me da una regla de direccion, no es cuestion puramente humana, y me someto.» El verdadero católico no dice: «Esta materia no es de la competencia de la Iglesia; luego puedo negar mi asentimiento.» Dice: «Esta materia incumbe á la autoridad de la Iglesia, puesto que así lo ha juzgado; me adhiero y obedezco.» El semiliberal señala á la Iglesia sus dominios, se somete en tanto que ésta no se sale de los límites que le ha trazado, y si los traspasa la acusa de usurpacion y se resiste. Tiene para con la Iglesia una docilidad acompañada de independencia; declara que se someterá á la Iglesia, pero al mismo tiempo determina las cuestiones en que deberá mandarle; hace profesion de admitir sus enseñanzas, pero se reserva el derecho de darle lecciones; reconoce que el Papa y los Obispos son amaestrados por el Espíritu Santo, pero obra como si el Espíritu Santo se sirviera de él para guiarlos.

CAPÍTULO II.

Actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano.

832. Podemos comprobar este espíritu y estos errores de los semiliberales por la conducta que guardaron al aparecer el *Syllabus* y al definirse la infalibilidad pontificia.

Artículo I.—Los semiliberales y el Syllabus.

833. Después de la aparicion del *Syllabus*, continuaron algunos semiliberales sosteniendo las proposiciones condenadas, so pretexto de que no eran condenadas solemnemente y como heréticas, que sólo lo eran por las Congregaciones romanas, y que se referian á cuestiones civiles y políticas (1). «El *Syllabus*, dijeron muchos, no es un documento infalible.» «El *Syllabus*, decian otros, tiene un valor puramente directivo; se puede piadosamente asentir á él, pero se puede libremente conservar las propias opiniones.»

834. No obstante, la mayoría declaró que admitia la condenacion. Pero pocos fueron los que abjurasen todo error sinceramente.

Muchos, persuadidos de que á sus teorías, segun ellos

(1) Algunos católicos pretendieron que el envio del *Syllabus* á todos los Obispos constituía un juicio *ex cathedra*. Esta opinion no es la comunmente admitida. La mayoría conviene en que las condenaciones del célebre documento tienen el mismo valor que en las piezas originales de donde están sacadas. En todo caso, como las proposiciones se condenan en los documentos originales como absolutamente falsas, ninguna hay que pueda admitirse sin error y sin pecado mortal.

evidentemente verdaderas, no podian alcanzarlas las censuras de la Iglesia, y que por consiguiente las doctrinas condenadas por la Iglesia no podian ser las que ellos profesaban, sin quizás leer el *Syllabus* y demás documentos pontificios, ó, si los leían, sin tratar de comprender su verdadero sentido, continuaron sosteniendo los mismos errores. Por una parte afirmaban que se adherian á la condenacion de las proposiciones; por otra, continuaban enseñando en las cátedras de filosofía é historia, en libros y diarios, las mismas proposiciones condenadas. Muchas veces hubo mala fe; pero á menudo era sólo cuestion de ignorancia y de loca manía.

835. Admitieron otros la condenacion de las proposiciones, pero se reservaron interpretarlas; atribuyeron á las proposiciones un sentido que no tienen ni en sí mismas ni en los documentos originales; hasta forzaron los textos con gran dispendio de sutileza y glosas; y llegaron á hacer decir á la Iglesia todo lo contrario de lo que intentaba, tratando de esta suerte de escapar de las condenaciones.

Dijeron algunos: «El *Syllabus* y la Encíclica condenan la libertad *ilimitada* de cultos, la libertad *ilimitada* de imprenta, considerada como el *ideal universal, absoluto y obligatorio de todos los siglos y todas las naciones* (1).»

Por consiguiente, se puede sostener que la libertad actual de cultos es no solamente buena y legítima, sino que es el *ideal presente* de las humanas sociedades.

836. Los menos avanzados hicieron, después de la aparicion del *Syllabus,* una evolucion singular. De repente se pusieron á protestar que muy lejos de sostener las proposiciones condenadas, las habian siempre

(1) *El Convenio del* 15 *de Setiembre y la Encíclica del* 8 *de Diciembre de* 1864.

tenido por falsas y dignas de condenacion. «Hay, dijeron, la verdad, el derecho, y la aplicacion de la verdad y del derecho, ó, como dice la Escuela, la *tesis* y la *hipótesis*. La verdad y el derecho no varian, pero su aplicacion debe variar segun las circunstancias.» La verdad más cierta, en efecto, el derecho más indisputable, pueden ser peligrosos en su aplicacion, perjudiciales y áun imposibles. «Las doctrinas, pues, que se enseñan en las encíclicas pontificias, por ejemplo el derecho de Jesucristo á reinar en la sociedad, son verdades absolutamente ciertas. Pero su aplicacion es peligrosa é imposible en nuestra época. Por esto, y por el bien mismo de la Iglesia, no pedimos que estas verdades, por indudables que sean, sean reconocidas y proclamadas por el derecho público. Al contrario, censuramos á esos espíritus ardientes y temerarios que, al reclamar indiscretamente la aplicacion social de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia, introducen la perturbacion en la sociedad y provocan las iras de los revolucionarios. No, pues, en *tesis* absoluta, sino en la *hipótesis* de las actuales circunstancias, hemos sostenido las proposiciones condenadas; y seguiremos haciendo lo que hemos hecho.»

Con este juego creyeron escapar de las condenaciones pontificias. Continúan aceptando sin protesta alguna las condiciones impuestas á Jesucristo por la revolucion; no reclaman contra el olvido y la violacion de las leyes del Evangelio por parte de las Constituciones y legislaciones nuevas; no reprueban el humillante estado á que se ve reducida la Iglesia en el seno de las modernas sociedades; y conservan en fin la misma antipatía á los católicos puros. Y sin embargo, con la simple declaracion de no aceptar todo esto sino como un mal menor, evitan la oposicion directa á las encíclicas de la Santa Sede. Su espíritu, su lenguaje, su conducta, si-

guen siendo los mismos, y con todo parece que piensan como la Iglesia.

837. Esta nueva actitud de los semiliberales provocó las protestas de los católicos. Mientras los semiliberales sostuvieron sus opiniones como *tesis* absolutamente verdaderas, la diferencia entre ellos y los católicos era limpia y determinada, tanto en el órden de los principios como en el de su aplicacion. Gracias á esta evolucion, sin haber cambiado nada en el órden práctico, pareció que habia de desaparecer toda diferencia teórica. Hasta entonces la falsedad de los principios que defendian colocaba la oposicion de los católicos en un terreno claramente determinado. En lo sucesivo, habiéndose reducido todo á cuestion de oportunidad, de aplicacion, no se sabe ya por donde coger al adversario.

«Vuestras conclusiones son falsas, les decíamos antes, porque se derivan de principios falsos.» Pero ¿qué vamos á decir ahora á unos adversarios que, admitiendo todos nuestros principios, se limitan á no darse prisa á aplicarlos porque declaran que lo encuentran inoportuno y peligroso? En efecto, es evidente que, si la solemne proclamacion de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia hecha por el Estado debe convertirse en detrimento de la Religion, hay que abstenerse de hacerla. Mas los semiliberales pretenden que existe el peligro; desde luego ¿los inculparemos porque guardan silencio acerca de la apostasía de las modernas sociedades? Puesto que admiten nuestros principios, no podemos ya confundirlos en el terreno de la verdad; y porque en teoría hablan como nosotros, nos vemos rechazados en el terreno de los hechos. Verdaderamente, nos es más difícil probarles que se equivocan en la práctica, que no lo era convencerlos de error, tanto más cuanto debemos concederles que la plena y absoluta aplicacion de los principios ortodoxos es imposible ó peligrosa en las actuales circunstancias.

838. Con todo, si los semiliberales declararon que admitian los principios de los católicos puros, no se les pudo conceder que no se sacase absolutamente de ellos ninguna conclusion práctica. Si basta modificar las fórmulas sin variar de espíritu ni de tendencia, son vanas las condenaciones de la Santa Sede, y no tienen ya aplicacion ni utilidad.

«¿Qué es eso de principios de que indefinidamente no se pueden sacar las consecuencias? ¿No es eliminar prácticamente la tesis, relegarla indefinidamente á los recuerdos del pasado ó á las nubes del porvenir? ¿Qué es eso de leyes fundamentales de la sociedad sin las cuales, no obstante, pueda la sociedad subsistir y prosperar (1)?»

No entiende la Iglesia que sus actos doctrinales se queden en estado de letra muerta; segun sus intenciones deben reformar ó regular la conducta de sus hijos. No aspira en esta materia á formular meras teorías; sino tambien, y sobre todo, á formar sobre estos principios, que declara ciertos, la vida práctica de los fieles. Al proclamar el reinado social de Jesucristo estado normal de las sociedades cristianas, entiende, pues, que los católicos se persuadan bien de que los pueblos, negando los derechos de Jesucristo y de la Iglesia, se han constituido en estado de apostasía, y deben, so pena de perecer, volver á aquel «que tiene palabras de vida eterna.» Quiere que los católicos trabajen, con prudencia y discrecion sin duda, pero con celo y ardimiento, con la palabra y con la pluma, en público y privadamente, por la restauracion del estado social cristiano.

Los semiliberales, muy lejos de sacar estas conclusiones de las enseñanzas de la Santa Sede, pretendie-

(1) Mons. Pie, *Tercera instruccion sinodal sobre los errores de nuestro tiempo.*

ron persuadirse de que el Papa trazaba el ideal puramente teórico de una sociedad cristiana. Siguieron conformándose con la apostasía de los Estados modernos, y procuraron convencerse de que la Iglesia se conformaba ó se preparaba á hacerlo, no de derecho y en teoría, sino de hecho y en la práctica. La Iglesia, en su concepto, se habia reconciliado ó se reconciliaria con «la civilizacion moderna.» Y cuanto al reducido número de católicos embrollones, de espíritu estrecho, decían, que aún echaban de menos el estado social de la edad media y se alzaban contra la revolucion, no tenia la Iglesia enemigos más peligrosos.

Artículo II.—Los semiliberales y la definicion de la infalibilidad pontificia.

839. Cosa más dificil era para los semiliberales el rechazar ó eludir la definicion de la infalibilidad pontificia; porque se trataba de un dogma de fe solemnemente definido por un concilio ecuménico.

Con todo, algunos rehusaron adherirse á la definicion, é, incurriendo en anatema, se volvieron cismáticos. En esto consistió en Alemania, Suiza y Oriente el cisma de los *viejos católicos*. Hablaremos de él más tarde. Estos cismáticos pretendieron conservar el nombre de *católicos liberales;* muchos protestantes y tambien algunos católicos se lo dan. Pero ya no son católicos, y no tienen ya derecho á este título, y el único nombre que en adelante les conviene es el de *liberales cismáticos* ó *liberales herejes*.

1.° Primer género de ataques.

840. La mayor parte de los semiliberales se sometieron á la definicion; algunos, sin embargo, lo hicieron con algunas restricciones.

Estas restricciones fueron de dos géneros; unas miraban á *las circunstancias* de la definicion, otras á la *definicion* misma.

841. «Se ha dado la definicion, dijeron los primeros; nos sometemos; pero era inoportuna. Por consiguiente, al mismo tiempo que bajamos la cabeza ante la autoridad dogmática de la Iglesia, no podemos menos de reprobar su ejercicio.»

¡Ay! estas pretensiones revelan una extraña presuncion. El Concilio del Vaticano, al definir la infalibilidad pontificia, declara esta definicion no solamente oportuna, sí que tambien *absolutamente necesaria:* NECESSARIUM OMNINO ESSE CENSEMUS (1). Y no obstante, lo que los Obispos del mundo entero, lo que la Iglesia universal y el Espíritu Santo conocieron ser necesario, ciertos católicos de Francia, Alemania y otros países no temieron declararlo inoportuno y lamentable de hecho, y se vió caer en esta aberracion á hombres piadosos, sacerdotes y hasta prelados. Alegaron las perturbaciones que habia ocasionado la definicion en ciertas partes de la Iglesia. Mas entonces deberian tambien haber censurado á los Padres de Nicea por haber definido la consustancialidad del Verbo, á los de Éfeso y Calcedonia por haber definido la unidad de persona y dualidad de naturalezas en Jesucristo, y haber declarado inoportunas la mayor parte de definiciones dogmáticas dadas por los concilios ecuménicos. No quisieron ver que aquellas perturbaciones, al descubrir la profundidad de las llagas, probaron cuán urgente era aplicar el remedio.

842. Dícese que otros semiliberales fueron más lejos todavía: sus restricciones alcanzaron al dogma mismo. Segun ellos la definicion no sólo fué inoportuna, sino **2.º Segundo género de restricciones.**

(1) At vero, cum hac ipsa ætate, qua salutifera Apostolici muneris efficacia vel maxime requiritur, non pauci inveniantur, qui illius auctoritati obtrectant, *necessarium omnino esse censemus,* prærogativam, quam Unigenitus Dei Filius cum summo pastorali officio conjungere dignatus est, solemniter asserere. (Const. *Pastor AEternus,* cap. IV).

que «tiene necesidad de explicacion.» «Los Padres del Concilio definieron la infalibilidad pontificia; pero su definicion pide ser explicada. Se reunirá nuevamente el Concilio, y dará esta explicacion.»

Si esto se dijo en serio fuera menester mucha indulgencia para no calificar de herético y cismático semejante lenguaje. Si se admite la tesis de que las definiciones de fe aguardan nuevas explicaciones para obligar plenamente, se podrá siempre, como lo hicieron algunos herejes de los siglos pasados, eludir todas las condenaciones. ¿Quedará siendo dudoso hasta que venga la explicacion el dogma definido? ¿Esta misma explicacion no abrirá la puerta á una nueva espera? ¿Cuándo, pues, habrá obligacion definitiva de creer? Pio IX, en medio del Concilio, definió en estos términos la infalibilidad pontificia: *Adhiriéndonos fielmente á la tradicion que se remonta á los primeros tiempos de la fe cristiana; á mayor gloria de Dios Salvador nuestro, para exaltacion de la Religion católica, salvacion de los pueblos cristianos; con aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y definimos que es un dogma divinamente revelado, que el Romano Pontífice hablando* EX CATHEDRA, *es decir, cuando ejerciendo el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define, en virtud de su suprema autoridad apostólica, que una doctrina sobre la fe ó las costumbres debe ser creída por la Iglesia universal, goza plenamente, en fuerza de la divina asistencia, que le fué prometida en la persona de San Pedro, de la misma infalibilidad que quiso el divino Redentor tuviese la Iglesia para definir las doctrinas sobre la fe ó costumbres, y que por consiguiente tales definiciones del Romano Pontífice son irreformables de sí mismas, y no en virtud del consentimiento de la Iglesia. Si álguien, pues, lo que Dios no permita, presumiere contradecir*

esta nuestra definicion, sea anatema (1). ¿Qué explicacion puede darse más precisa y más completa que la misma definicion?

843. Por lo demás, si algunos semiliberales llegaron, segun se dice, hasta tal punto de temeridad en las expresiones de los primeros dias y en el calor de las conversaciones privadas, cuando sentian vivísimamente el dolor de su derrota y la inutilidad de sus prolongados esfuerzos, no tardaron en comprender unánimemente que tal lenguaje y tales disposiciones eran incompatibles con las exigencias de la fe, y á nadie se hallaria hoy entre los católicos que quisiera sostener una tesis tan manifiestamente sellada con el espíritu de rebelion.

844. ¿Nos detendremos á indicar otra actitud de los semiliberales después de la definicion? 3.º Otra actitud de algunos semiliberales.

Algunos sin atacar la definicion misma y sin declararla inoportuna, procuraron no sólo excusar sino hasta ensalzar á los opositores. Tributaron elogios indiscretos á los que más se señalaron por su hostilidad apasionada al dogma de la infalibilidad pontificia ó al proyecto de su definicion; presentaron su oposicion como un de·

(1) Itaque Nos, traditione à fidei christianæ exordio receptæ fideliter inhærendo, ad Dei Salvatoris Nostri gloriam, religionis catholicæ exaltationem et christianorum populorum salutem, sacro approbante concilio, docemus et divinitus revelatum dogma esse definimus: Romanum Pontificem, cum *ex cathedra* loquitur, id est, cum omnium christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens, pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit, per assistentiam divinam, ipsi in beato Petro promissam, ea infallibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit ideoque ejusmodi Romani Pontificis definitiones ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ, irreformabiles esse. Si quis autem huic nostræ definitioni contradicere, quod Deus advertat, præsumpserit, anathema sit. (Const. *Pastor AEternus*, cap. IV).

ber de conciencia; y casi los trataron de mártires. Por otra parte, guardaron un mal disimulado rencor á los obispos que definieron la verdad católica, y hasta á veces se aprovecharon de las influencias políticas para tomar de ellos mezquinas venganzas; é insultaron á los defensores de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, hasta tratarlos de «bajo corrillo,» de «puñado de sectarios.» Estos semiliberales afectan gran respeto al dogma definido; pero el recuerdo de la definicion los importuna, y, no osando atacarla abiertamente, procuran rebajarla como pueden, denigrando á sus autores y defensores y ensalzando á sus adversarios. Su polémica es, como se ha dicho, «un desquite de los mantenedores de la minoría del Concilio contra la mayoría.»

Oíd.

«Estos grandes hombres,—se trata de los oposicionistas,—vivirán en la admiracion de las generaciones venideras y el reconocimiento de la Iglesia, hasta mucho tiempo después que sus adversarios,» es decir, los defensores de la infalibilidad pontificia, «estarán ya sepultados en el polvo.» «Su espíritu liberal, su animosa actitud en medio del Concilio, no pueden proyectar la sombra más ligera en su pura y gloriosa memoria.» «¡Qué celo del bien de la Iglesia! ¡Qué actividad! ¡Qué miras! ¡Qué ardor! ¡Qué desinterés! ¡Eran unos santos! ¡Qué almas! ¡Qué corazones! La independencia de su carácter, el alcance de su talento, la magnanimidad de su corazon, los hacian héroes. ¡Qué inteligente y valiente ejército!» «Sostengo el derecho indisputable, absoluto de los obispos de proponer y defender sus opiniones en un Concilio hasta el momento en que se hubiere dado una definicion contraria. Por más que hubiesen llegado hasta combatir no sólo la oportunidad de la definicion, sino la definicion y la doctrina misma, estaban en su derecho, y era su obligacion.

Se les ha echado en cara haber llevado al dominio de la opinion pública una cuestion que debia haberse reservado para el Concilio; pero échese esto en cara á los diarios católicos que habian tratado con calor de esta cuestion, y sobre todo á aquel diario que proponia la definicion por aclamacion. Se los ha acriminado por haberse esforzado á arrastrar á su oposicion á sus colegas, por haber multiplicado al intento las reuniones, los pasos, las solicitaciones urgentes. ¡Ay! hicieron lo que otros, sin incurrir en anatema, hicieron en todos los Concilios, y hasta en el del Vaticano. ¿Fueron, empero, vencidos? Sí, fueron los vencidos de la fe y de Dios. ¿Se equivocaron, empero? Sí, tambien; se equivocaron como San Agustin, que escribió el libro de las *Retractaciones*, como Santo Tomás de Aquino, que rectificó en la *Suma teológica* muchas opiniones que habia enseñado en las obras anteriores, como San Alfonso de Ligorio y tantos otros. Sabian que esta cuestion suscitaria acaloradas controversias, que la mayoría se rendiria á los deseos de Pio IX, comprendieron que sacrificaban su popularidad, empero no vacilaron, y fueron hasta el fin fieles á la mision que les imponia su conciencia. Sí, hay en ello una grandeza de alma y una generosidad ante las cuales la posteridad bajará respetuosa la cabeza.»

845. ¡Qué lenguaje!

Elogiad la actividad, el celo, el desinterés, la doctrina y la virtud de los obispos oposicionistas, no lo hallamos mal; sólo sentimos que al encarecer tan estrepitosamente el mérito de aquellos que se oponen al Espíritu Santo, procureis guardar absoluto silencio respecto de los obispos que están con el Espíritu Santo. Pero es intolerable oiros glorificar con tanto énfasis la oposicion misma hecha á la verdad ó á su proclamacion cuando menos.

El obispo, decís, *tiene el derecho de proponer sus opi-*

niones al Concilio. Pero ¿tiene el derecho de mirar como *opiniones* doctrinas universalmente admitidas por los fieles piadosos, constantemente seguidas por todos los doctores católicos, y claramente enseñadas en la Escritura misma? Dais el nombre de *opinion* á la cuestion de la suprema potestad é infalible magisterio del Pontífice Romano; empero, desde el siglo XVI, vienen llamándola Belarmino «doctrina próxima á la fe,» y Suárez, «doctrina cierta y de fe.»

Ardientes defensores del Papado, añadís, *habian llevado la cuestion de la infalibilidad al dominio de la opinion pública*. La habian allí llevado no para excitar la opinion pública contra la definicion de la verdad é imponer por medio de ella al Concilio una regla de direccion, sino para alimentar la fe de los fieles. Habian enseñado una verdad, la verdad siempre creída en la Iglesia; no habian suscitado dudas contra una doctrina constante y cierta, ni turbado las conciencias católicas sembrando dudas intempestivas y temerarias.

Fueron los vencidos de la fe y de Dios. Sí, el hereje que vuelve á la verdadera creencia es el vencido de la fe y de Dios; el criminal que va á arrojarse á los piés del sacerdote es el vencido de la gracia y de Dios: ¡gloria, pues, á la gracia, á la fe, á Dios, pero confusion y arrepentimiento en el hombre!

Se equivocaron como San Agustin, como Santo Tomás, como San Alfonso Ligorio. No, se equivocaron como Juan de Antioquía y sus partidarios, que, en el Concilio de Éfeso, sostuvieron la herejia de Nestorio. Citad una opinion que San Agustin, Santo Tomás ó San Alfonso Ligorio hubieren sostenido con calor y apasionamiento contra el sentir notorio del Papa y de la inmensa mayoría de los obispos. Y además, si la retractacion de errores escapados á la humana flaqueza honra á aquellos santos Doctores, jamás imaginó nadie hacer

de los errores mismos un título de gloria para ellos: no lo hubieran permitido; empero, lo que aquí elogiais es el error mismo y los persistentes esfuerzos hechos para sostenerlo y hacerlo prevalecer.

Cumplieron su deber hasta el extremo oponiéndose con todas sus fuerzas á la definicion de la infalibilidad. ¿Con qué será un deber impedir la irradiacion de la verdad, un deber hacer frente al Papa y á seiscientos obispos, turbar las conciencias, y agitar al mundo entero?

Espíritus imprudentes y temerarios, «á fuerza de invocar las buenas intenciones de la minoría del Concilio, de insistir en su derecho, de elogiar su buen espíritu, de glorificar á sus jefes, acabaréis por hacer creer á las almas sencillas que casi tenia razon.»

¿Cómo por lo demás puede alabarse una actitud que se extremó hasta la fuga cuando se hubo cerrado la discusion, con menosprecio de las censuras eclesiásticas? Quisiéramos no recordar aquel triste ejemplo dado á los fieles por los mismos que deben enseñarles la sumision á las leyes y mandatos de la Iglesia. Sabemos que en el Concilio del Vaticano, como en otro tiempo en el de Éfeso, la Santa Sede usando de indulgencia, no se apresuró á exigir con rigor las penas en que se habia incurrido; pero el gran Pio IX, en su alocucion al fin de la sesion cuarta, reprobó aquellas fugas y ausencias, y es para nosotros intolerable que se atrevan á elogiar precisamente lo que tan grave reprobacion mereció del Vicario de Jesucristo y de todo un Concilio ecuménico.

Muy necesario es asimismo no dejar que el silencio y el voluntario olvido de esta escuela borren la condenacion fulminada por los Padres contra muchos escritos publicados durante el Concilio para atacar el dogma definido. Aquellos escritos, como tambien los alegatos de Dœllinger y del abate Gratry, habian sido altamente

autorizados y alentados, y propagados con la más extraña actividad por aquellos mismos cuya conducta se alaba sin reserva como tipo y modelo de celo concienzudo y verdaderamente católico y episcopal.

No permita Dios que tratemos con estas palabras de enconar las heridas de nuestros hermanos. Empero, nos obliga á recordar tales hechos la defensa de la verdad.

TÍTULO III.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL PODER COERCITIVO DE LA IGLESIA.

CAPÍTULO ÚNICO.

Preliminar. Estado de la cuestion.

846. Hablaremos luego del derecho y del deber de desenvainar la espada en defensa de la Iglesia que tienen los príncipes cristianos. Diremos que recibieron el poder para trabajar no sólo en favor de los intereses temporales de los pueblos, sino tambien y sobre todo en favor de los intereses espirituales; no sólo para asegurar la paz y la tranquilidad pública de los ataques de los enemigos de la sociedad civil, sino todavía más para proteger á la Iglesia y á sus súbditos cristianos de los enemigos de Dios. Sentaremos que una de las obligaciones más graves del príncipe cristiano es reprimir, bajo la direccion de la Iglesia y hasta donde lo permitan las circunstancias de tiempos y lugares, á los corruptores de la fe y á los violadores de las leyes de la Iglesia.

Empero la Iglesia no sólo tiene el derecho de exigir que la defiendan los príncipes terrenos; tiene el derecho y el deber de defenderse ella misma. No sólo pue-

den los príncipes, bajo la direccion de la Iglesia, castigar á cuantos ataquen la fe y desprecien las leyes eclesiásticas; sino que la misma Iglesia puede por derecho divino decretar penas corporales contra los cristianos que violaren las promesas del bautismo y atacaren á Jesucristo y su Religion. De Dios tiene recibido pleno poder *judicial* y *coercitivo*, y, asi como puede entregar á los culpables al poder seglar, puede igualmente, si así lo prefiriere, castigarlos inmediatamente por sí misma.

Artículo I.—Violenta oposicion de los semiliberales al poder coercitivo de la Iglesia.

847. Este punto de la doctrina católica es uno de los más fuertemente combatidos por los semiliberales. La represion de los herejes y de los pecadores públicos por el poder seglar excita ya sus murmuraciones; pero su represion por la Iglesia misma provoca mucho más sus reclamaciones. *La Iglesia no tiene derecho de emplear la fuerza* (1). *No tiene la Iglesia derecho de reprimir con penas temporales á los violadores de sus leyes* (2). «Sólo el Estado puede servirse de la espada.» Son éstos para los semiliberales dogmas fundamentales. Verdad es que los Pontífices Romanos y los Concilios emplearon el poder coercitivo; pero en esto *los Sumos Pontífices y los Concilios ecuménicos se salieron de los límites de su poder y usurparon los derechos de los príncipes* (3).

(1) Ecclesia vis inferendæ potestatem non habet. *(Syll. prop. 24)*.

(2) Ecclesiæ jus non competere violatores legum suarum pœnis temporalibus coercendi. *(Propositio damnata* in Encycl. *Quanta cura.*

(3) Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt. *(Syll. prop. 23)*.

Otros más moderados, buscan el orígen del poder coercitivo ejercido por la Iglesia, no en una usurpacion de ésta, sino en una concesion del Estado. Sostienen al mismo tiempo que esta concesion, dependiente del Estado en su orígen, lo es tambien en su extension y duracion. *Además del poder inherente al episcopado, hay un poder temporal que expresa ó tácitamente le fué concedido por la autoridad civil, revocable por consiguiente al arbitrio de la autoridad civil* (1).

Más todavía, la mayoría de ellos lamentan que la Iglesia haya consentido en servirse del poder coercitivo concedido por los príncipes. Declaran que la inquisicion eclesiástica es una de las instituciones más difíciles de justificar, y la que da lugar á las más fuertes objeciones contra la Iglesia; y, en medio de su preocupacion por el porvenir, advierten á la Iglesia que no acepte ya más la espada de manos del Estado, cuando los reyes y pueblos volviendo á ser cristianos se la ofrecieren nuevamente. «La Iglesia es madre: ¿conviene que la madre encarcele á sus hijos, los entregue al tormento y los haga subir á la hoguera?» «La Iglesia vence las resistencias y rebeldías con el poder de la fe, y no con la fuerza de la espada. Subyuga las almas con las armas de la persuasion, y no con la violencia de los suplicios. Gime, llora, ruega; no da la muerte, ni conoce otros suplicios que aquellos que los perseguidores hicieron padecer á sus hijos.»

848. Así que, segun los semiliberales, la Iglesia tiene la mision de enseñar y hacer cumplir el Evangelio; pero no puede jamás emplear otros medios que la persuasion. Si contra ella se desencadena un príncipe, por

(1) Præter potestatem episcopatui inhærentem, alia est attributa temporalis potestas à civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea, cum libuerit, à civili imperio. (*Syll.* prop. 25).

más autoridad que tenga sobre los pueblos, debe presentar sus manos á las cadenas y su cabeza á la cuchilla. Si los fieles desprecian sus leyes, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentre, debe contentarse con dirigir sus ruegos al Señor, para que se digne mover los corazones endurecidos. Si hombres malvados apostatan de la fe del bautismo y trabajan para perder á pueblos enteros, no debe oponer á la invasion del mal sino su palabra, sus gemidos y sus lágrimas.

Todo el poder coercitivo de la Iglesia se reduce al derecho de imponer penitencias en el tribunal de la confesion, es decir, *en el foro interno,* y de fulminar *en el foro externo* censuras eclesiásticas, excomuniones, entredichos y suspensiones (1). Tambien tiene el Estado, segun muchos, por razon del cargo que le incumbe de procurar la tranquilidad pública, el derecho de fiscalizar el uso de las censuras eclesiásticas. Puede prohibirlo si no hubieren sido todavia fulminadas por el juez eclesiástico; puede además perseguir por abuso, y hasta castigar con multa y prision, á los obispos que turban la conciencia ó la paz de los ciudadanos. Pero, «jamás, ya fuere contra los fieles que desprecian las leyes de Dios y de la Iglesia, ya contra los infieles que persiguen á los misioneros del Evangelio, jamás, ni en cuestiones de fe y doctrina, ni en cuestiones de costumbres y disciplina, jamás, nunca jamás, tiene la Iglesia derecho de emplear la fuerza.» «Si la Iglesia se sirvió de la fuer-

(1) No queremos decir, sin embargo, que todos los teólogos que, en este siglo, han restringido de tal suerte el poder coercitivo de la Iglesia, merezcan el borron de *semiliberales*, ó *católicos liberales.* Muchos de ellos, completamente ignorantes de la tradicion y doctrina de la Iglesia en esta materia, sufrieron sin saberlo la influencia de las preocupaciones del siglo, al paso que conservaban sobre todo lo demás el espíritu y las ideas católicas. Creemos que merecen mucha indulgencia estos autores.

za en los pasados siglos, hay que atribuirlo ya á intrusion del poder eclesiástico en los derechos del poder civil, ya á concesion de éste.»

Artículo II.—Exposicion de la doctrina católica sobre el poder coercitivo de la Iglesia.

849. Dichos sistemas han sido solemnemente condenados por los Papas; se hallan desmentidos por la práctica de la Iglesia; y son contrarios á la sagrada Escritura y á la razon misma. Vamos á demostrarlo.

§ 1.—*Pruebas del poder coercitivo.*

I. Actos pontificios. 850. Acabamos de ver á Pio IX condenando en el *Syllabus* y en la encíclica *Quanta cura* á los que niegan á la Iglesia *el derecho de emplear la fuerza* (1), el derecho *de reprimir con penas temporales á los violadores de sus leyes* (2). Ya en el siglo XIV, Juan XXII condenó por «errónea y herética, *erronea et hæreticalis,*» la siguiente proposicion de Marsilio de Padua: *Ni el Papa ni la Iglesia entera pueden castigar con pena coactiva á hombre alguno, por criminal que fuere, si no les diere el emperador autoridad para ello* (3). Benedicto XIV declara que la opinion que niega á la Iglesia el poder coercitivo *lleva á un sistema perverso y pernicioso, ya anteriormente reprobado por la Santa Sede y expresamente condenado por herético* (4). Pio VI, en la bula

(1) *Syll.* prop. 24.

(2) Encycl. *Quanta cura.*

(3) Papa vel tota Ecclesia simul sumpta nullum hominum quantumcumque sceleratum potest punire punitione coactiva, nisi Imperator daret eis auctoritatem.

(4) Inducens in pravum ac perniciosum systema, jampridem ab Apostolica Sede... reprobatum ac pro hæretico expresse damnatum. (Bened. XIV, Brev. *Ad assiduas*, 5 Aug. 1753).

Auctorem fidei, renueva más solemnemente todavía la misma condenacion: *La proposicion*, dice, *que trata de abuso del poder eclesiástico el empleo de la fuerza en aquello que depende de la persuasion y de la voluntad, y no le reconoce el derecho de exigir por la fuerza exterior la sumision á sus decretos, esta proposicion, en cuanto reconoce como divinamente conferido por Dios á la Iglesia el solo poder de dirigir por medio del consejo y de la persuasion, pero no el de obligar por leyes y reprimir y compeler á los delincuentes y contumaces con el juicio exterior y penas saludables, induce á un sistema otra vez condenado por herético* (1).

831. Estas declaraciones de los Papas son decisivas; no lo es menos la práctica de la Iglesia. Siempre que lo reclamaron las circunstancias, reprimió con la fuerza á los herejes y á los pecadores públicos y peligrosos; é infligió penas temporales no sólo á los simples particulares, si que tambien á los grandes de la tierra y hasta á los mismos emperadores. **II. Práctica de la Iglesia.**

Innumerables son los testimonios. No pretendemos reproducirlos todos, ni siquiera presentar un resúmen de los mismos. Nos contentaremos con citar las actas de algunos concilios ecuménicos.

El III Concilio ecuménico de Letran priva de toda

(1) *Propositio affirmans* abusum fore auctoritatis Ecclesiæ, eam extendendo ad res exteriores, et per vim exigendo quod pendet à persuasione et corde; *tum etiam* multo minus ad eam pertinere exigere per vim exteriorem subjectionem suis decretis... *Qua parte insinuat* Ecclesiam non habere auctoritatem subjectionis suis decretis exigendæ aliter quam per media quæ pendent à persuasione; *Quatenus intendat Ecclesiam*, non habere collatam sibi à Deo potestatem non solum dirigendi per consilia et suasiones, sed etiam jubendi per leges ac devios contumacesque exteriore judicio ac salubribus pœnis coercendi atque cogendi... *Inducens in systema alias damnatum ut hæreticum.* (Bulla *Auctorem fidei*, n. 4).

autoridad temporal á los herejes maniqueos del Mediodía de Francia; ordena la confiscacion de sus bienes; exhorta á los fieles á tomar las armas contra ellos y hasta permite á los príncipes que los reduzcan á servidumbre (1).

El IV Concilio ecuménico de Letran concede á aquellos que tomen las armas contra los albigenses las mismas gracias espirituales que á los que hacen la guerra santa en Oriente (2); manda denunciar al Papa los príncipes temporales que fueren negligentes en extirpar de sus Estados la herejía, á fin de que la Cabeza de la Iglesia pueda absolver á sus súbditos del juramento de fidelidad, y entregar sus tierras á la conquista de príncipes más celosos (3); quiere que los adeptos y fautores de los

(1) De Brabantionibus et Aragonensibus, Navariis, Bascoiis... qui tantam in christianos immanitatem exercent, ut nec ecclesiis nec monasteriis deferant, non viduis et pupillis, non senibus et pueris, nec cuilibet pareant ætati aut sexui, sed more paganorum omnia perdant et vastent: similiter constituimus ut qui eos conduxerint... per ecclesias publice denuntientur, et eadem omnino sententia et pœna cum prædictis hæreticis habeantur adstricti... Relaxatos autem se noverint à debito fidelitatis et dominii et totius obsequii... Ipsis autem, cunctisque fidelibus, in remissionem peccatorum injungimus ut tantis cladibus se viriliter opponant et contra eos armis populum christianum tueantur. Confiscenturque eorum bona, et liberum sit principibus hujusmodi homines subjicere servituti. (III Conc. Lat. XXVII. *De hæret.* Labbe, t. X, col. 1522).

(2) Catholici vero, qui crucis assumpto charactere ad hæreticorum exterminium se accinxerint, illa gaudeant indulgentia, illoque sancto privilegio sint muniti, quod accedentibus in terræ sanctæ subsidium conceditur. (IV Conc. Lat. III. *De hæret.* Labbe, t. XI, col. 149).

(3) Si vero dominus temporalis requisitus et monitus ab Ecclesia terram suam purgare neglexerit ad hac hæretica fœditate, per metropolitanum et cæteros comprovinciales episcopos excommunicationis vinculo innodetur. Et, si satisfacere contempserit infra annum, significetur hoc Summo Pontifici: ut ex tunc ipse vassallos ab ejus fidelitate denuntiet absolutos, et ter-

herejes, si se mostraren incorregibles, sean declarados infames, incapacitados para ser elegidos ó elegir para cargos ó consejos públicos, é incapacitados al propio tiempo para testar ó heredar (1).

El Concilio de Lyon, en virtud de la suprema potestad de atar y desatar dada por Jesucristo á la Iglesia, pronuncia la deposicion de Federico II, emperador de Alemania, en castigo de sus crímenes (2). Nótese bien, el Concilio se apoya no en concesion alguna de los príncipes, ni en algun derecho público humano, sino en el divino poder de las llaves.

El mismo Concilio decreta que «toda persona eclesiástica ó seglar, que hiciera asesinar á algun fiel, sea castigada no sólo con excomunion, sino además con deposicion de toda dignidad, honor, órden, oficio y bene-

---

ram exponat catholicis occupandam, qui eam exterminatis hæreticis sine ulla contradictione possideant, et in fidei puritate conservent. (IV Conc. Lat. III *De hœret.* Labbe, t. XI, col. 148).

(1) Credentes vero, præterea receptores, defensores et fautores hæreticorum, excommunicationi decernimus subjacere: firmiter statuentes ut postquam quis talium fuerit excommunicatione notatus si satisfacere contempserit infra annum, ex tunc ipso jure sit factus infamis, nec ad publica officia, seu concilia, nec ad ejusmodi, nec ad eligendos aliquos ad ejusmodi, nec ad testimonium admittatur. Sit etiam intestabilis, ut nec testandi habeat facultatem, nec ad hæreditatis successionem accedat. (*Ibid.* col. 150).

(2) Nos itaque super præmissis et compluribus aliis ejus nefandis excessibus, cum fratribus nostris et sacro concilio deliberatione præhabita diligenti, cum J. C. vices licet immerito teneamus in terris, nobisque in B. Petri Apostoli persona sit dictum: *Quodcumque ligaveris,* memoratum principem, qui se imperio et regnis omnique honore ac dignitate reddidit tam indignum, quique propter suas culpas à Deo ne regnet vel imperet abjectus est, suis ligatum peccatis et abjectum, omnique honore ac dignitate privatum à Domino ostendimus, denunciamus ac nihilominus sententiando privamus, etc. (*Sententia contra Freder. II, ab In. IV, in Conc. Lat. lata,* Labbe, *Ibid.* col. 645).

ficio.» Añade el Concilio: «El culpable será tratado como á enemigo de la Religion católica, y él mismo con todos sus bienes declarado sospechoso en la república cristiana (1).»

El Concilio de Trento, al recomendar á los jueces eclesiásticos que emplearan las censuras con mucha discrecion, declara que se les permita castigar á los culpables con multas, cárcel y otras penas de este género (2).

El mismo Concilio da el siguiente decreto: «El emperador, los reyes, los príncipes, los marqueses, los condes y demás señores temporales, cualquiera que fuere su título, que permitieren el duelo en sus tierras, serán excomulgados por el mismo hecho y privados del dominio de la ciudad, villa ó aldea donde tuviere lugar el duelo. Los combatientes y sus padrinos incurrirán en la excomunion y serán castigados con la confiscacion de todos sus bienes (3).»

(1) Sacri approbatione concilii statuimus, ut quicumque princeps, prælatus seu quævis alia ecclesiastica sæcularisve persona, quemquam christianorum per prædictos assassinos interfici fecerit, vel etiam mandaverit, quamquam mors ex hoc forsitan non sequatur, aut eos receptaverit vel defenderit, aut occultaverit, excommunicationis et depositionis à dignitate, honore, ordine, officio, et beneficio, incurrat sententias ipso facto: et illa libere aliis, per illos ad quos eorum collatio pertinet, conferantur. Sit etiam cum suis bonis mundanis omnibus tanquam christianæ religionis æmulus, à toto populo christiano perpetuo *diffidatus*. (Labbe, t. XI, col. 662).

(2) ..., Abstineant se tam in procedendo quam in definiendo à censuris ecclesiasticis seu interdicto; sed liceat eis, si expedire videbitur, in causis civilibus ad forum ecclesiasticum quomodocumque pertinentibus, contra quoscumque, etiam laicos, per mulctas pecuniarias, quæ locis piis, ibi existentibus, eo ipso quod exactæ fuerint, assignentur, seu per captionem pignorum personarumque districtionem... aliave juris remedia procedere et causas definire. *(Sess.* XXV. *De reform.* cap. III).

(3) *Ibid.* cap. XIX.

852. Los concilios, los Papas, los obispos, los jueces eclesiásticos, ejercen el poder coercitivo sin hacer jamás remontar su orígen á derecho humano alguno. Y es porque, en efecto, Jesucristo mismo lo concedió á la Iglesia. III. La sagrada Escritura.

La Iglesia recibió de Jesucristo no sólo suprema autoridad doctrinal y sacerdotal, sino tambien plena potestad legislativa y judicial, poder legislativo eficaz, poder judicial eficaz, y por consiguiente, derecho de poner sancion en las leyes y proveer al cumplimiento de sus fallos.

«Todo lo que atáreis en la tierra, atado será en el cielo; y todo lo que desatáreis en la tierra, desatado será en el cielo (1).»

«Quien dice todo, nada exceptúa (2).» El Papa y los *Obispos tienen, pues, el derecho de atar á todos los cristianos*, clérigos y legos, grandes y pequeños, por medio de leyes eficaces y fallos eficaces; tienen, pues, el derecho de emplear la fuerza para procurar el cumplimiento de las leyes y la ejecucion de las sentencias.

«Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas (3).» «Apacienta, es decir, rige: rige soberanamente, con todos los poderes necesarios para corregir á los pecadores que se presten á la penitencia, y reducir á la impotencia á los endurecidos. «Apacienta», pórtate con mis fieles como pastor con su rebaño; el pastor se sirve de la voz para guiar á las ovejas dóciles; pero echa mano á la vara para volver al redil á las indóciles; y emplea la fuerza para ahuyentar á los lobos. Sin duda al buen pastor le gusta más perdonar que pegar; pero hay circunstancias en que seria enemigo de su rebaño si no emplease una discreta severidad; «porque, dice la Escritura, aquel

(1) Matth. XVIII, 18.
(2) Bossuet.
(3) Joan. XXI, 15-17.

que excusa la vara, cuando es necesaria, aborrece á su hijo (1).»

Dijo además Jesucristo: «Si pecare contra tí tu hermano, repréndele en secreto; si no te quisiere oir, toma contigo á una ó dos personas más, para que se haga todo ante dos ó tres testigos; si no los oyere, dilo á la Iglesia; y si no oyere á la Iglesia tenlo por gentil y publicano (2).» Aquí, observa el Cardenal Belarmino, Jesucristo ordena una denuncia; supone la instruccion de una causa; y habla de condena: luego la Iglesia tiene el poder judicial y coercitivo.

IV. La razon. 833. Toda sociedad perfecta é independiente tiene el derecho de castigar á los violadores de sus leyes. En primer lugar, puede hacerlo, porque le corresponde castigar el crímen, *ad vindictam;* en segundo lugar, á fin de defenderse á sí misma y preservar á sus miembros de la seduccion, *ad tutamen;* y en tercer lugar, para mover á los culpables á enmendarse, *ad sanamen.*

¿Negaréis que sea sociedad independiente y perfecta la Iglesia? No podeis, sin dejar de ser católico; porque cree y enseña la Iglesia que es ella un verdadero imperio, aunque espiritual, plenamente libre, independiente de toda humana autoridad, y con todos los derechos y poderes de una sociedad perfecta, *regnum cœlorum.* ¿Negaréis que los pecados contra la fe y las leyes de la Iglesia clamen venganza? Ciertamente serian castigados justamente los ultrajes hechos á un príncipe de la tierra; y los ultrajes hechos á Dios, el desprecio de su Iglesia, ¿no podrán serlo sin injusticia?

¿Diréis que el castigo de los culpables no es necesario para la conservacion de la Religion? Empero, nos enseña la experiencia que hay hombres indóciles que

(1) Prov. XIII, 24.
(2) Matth. XVIII, 15-17.

no se pueden reducir á la impotencia de perjudicar á los demás sino encerrándolos ó dándoles muerte: «hay hombres seductores, que yerran y hacen caer en el error á los demás (1);» «rebeldes á toda verdad (2),» que hallan un gusto satánico en pervertir á los sencillos: no es posible salvar á éstos de sus asechanzas sino reduciendo á tales perversos á la impotencia de dañar. ¡Cuántas almas se hubieran escapado de la muerte eterna, si á los grandes heresiarcas se los hubiera al principio encerrado en la cárcel para siempre ó se los hubiera castigado con la muerte! A causa de la inclinacion hácia el mal que tiene el hombre, el mal ejemplo es de sí mismo contagioso; es, pues, necesario castigar á los culpables para impedir que tengan imitadores. Un dia conoceremos cuántos fieles propensos á violar la ley de Dios y hasta á caer en la herejía, en las épocas en que la Iglesia ejercia libremente su poder coercitivo, se mantuvieron fieles á sus deberes gracias al saludable temor de las penas corporales.

¿Diréis que el poder coercitivo de la Iglesia no puede servir para convertir á los extraviados? Muchos son los culpables que vuelven en sí y se convierten merced á los castigos. «Si nos limitáramos á amonestar á ciertos pecadores, sin intimidarlos, decia San Agustin, no se resolverian, para volver al camino de la salvacion, á vencer el entorpecimiento del entendimiento y de la voluntad. El empleo simultáneo del temor y de las amonestaciones disipa las tinieblas del error y rompe las cadenas de una larga costumbre.» El pecado embriagaba al culpable; se excedia de desórden en desórden, y se despeñaba de abismo en abismo; el castigo le abre los ojos, apaga la pasion y excita el arrepentimiento. La volun-

(1) II Tim. III, 13.
(2) *Ibid.* 8.

tad no tenia fuerzas para rechazar el placer prohibido, y, aprobando el bien obraba el mal (1); las penas temporales atenúan la vehemencia del atractivo; la voluntad deja de ser abajada hácia el mal, y recobra la libertad de obrar bien.

¿Por qué deja de creer aquel hombre que creía? ¿Ha conocido la falsedad de la fe? Decir esto fuera incurrir en los anatemas del Concilio del Vaticano. Porque su orgullo y demás pasiones se avienen mejor con la herejía, ó con la apostasía. La Iglesia, con la aplicacion de las penas, pone de parte de la fe el mismo interés temporal. Gracias á este socorro, la fe se halla preservada de los desfallecimientos de la viciada naturaleza, y tal hombre que, si no le hubiere corregido la Iglesia se habria perdido, corregido por ella se salvará.

Aquel cristiano que cumplia las leyes de Dios y de la Iglesia, deja de hacerlo: ¿cuál es la causa de este cambio? La violencia de las pasiones, la flaqueza de la razon y de la voluntad. ¿Qué hacen las penas temporales? Fortalecen la razon y la voluntad contra el empuje de las pasiones, y de esta suerte aseguran al libre albedrío la victoria de las fuerzas conjuradas para perderlo. Aquel á quien sin esta saludable disciplina hubieran arrastrado al abismo los perversos instintos de la naturaleza decaída, es preservado por ella de sus desfallecimientos, y llegará un dia á la plenitud de la luz y de la gloria.

Hase dicho á menudo, que «hay en todos los hombres algo del niño.» Empero, la experiencia universal de los pueblos atestigua que la correccion aplicada con moderacion é inteligencia es uno de los medios más eficaces para reformar en el niño los defectos del carácter y los caprichos de la mente, y para adiestrar su razon á gus-

(1) Rom. VII, 15.

tar de la verdad y su voluntad á gustar de los hábitos virtuosos. «La vara, dice la Escritura, destruye el haz de necedad acumulada en el corazon del niño (1).» «El castigo da sabiduría (2).» «El padre que excusa la vara, aborrece á su hijo (3).» Pues bien, lo que hacen los padres con los hijos al darles la primera educacion, lo hace con los fieles la Iglesia; por medio de justas penas, pone á la razon individual en la dichosa necesidad de estarse sujeta á la razon eterna, y á la voluntad en la de conformarse con la perfecta regla de la ley divina. Aquel ilustre magistrado, aquel gran príncipe deberán quizás á la correccion maternal la profunda sabiduría, el noble carácter, que son la admiracion de sus contemporáneos; y asimismo aquel escogido deberá á la correccion maternal de la Iglesia la sublime gloria con que brillará por toda la eternidad. Así que, del mismo modo que el magistrado y el príncipe bendecirán toda la vida á sus padres por haberlos educado con saludables castigos, así tambien el escogido eternamente dará gracias á la Iglesia «por haberse ido á él, como dice el Apóstol, con la vara (4)» de las penas corporales.

854. No os asombra ver á la sociedad civil castigar con penas corporales á los violadores de sus leyes; ¿por qué os sorprende que la Iglesia pueda obrar de igual manera? La Iglesia es, como la sociedad civil, sociedad perfecta é independiente; como ella, se compone de hombres; y como sociedad humana perfecta, tiene los medios de represion que en su estado actual reclama la humana naturaleza. Es sin duda al mismo tiempo sobrenatural y divina, pero este carácter no destruye el primero: como sociedad humana, tiene el poder coerci-

(1) Prov. XXII, 15.
(2) *Ibid.* XXIX, 15.
(3) *Ibid.* XIII, 24.
(4) I Cor. IV, 21.

tivo; como sociedad sobrenatural, sólo lo ejerce en interés de las almas.

No os asombra que el poder civil detenga á un insensato que corre puñal en mano por las plazas públicas; tampoco debe asombraros más que la Iglesia detenga al infeliz que va á llevar la muerte á las almas. Aprobais que el Estado castigue á los violadores de la ley natural; aprobad tambien que castigue la Iglesia la violacion de la ley evangélica; porque el órden sobrenatural, como el natural, lo estableció Dios y es obligatorio, y es más perfecto y necesario que éste. «¿De qué le sirve al hombre ganar todo el mundo, si llega á perder el alma (1)?» Y con tal que llegue á ver y poseer á Dios, ¿qué le importará todo lo demás (2)? Ciertamente, os indignaríais si viérais al poder civil dando libertad á los incendiarios y envenenadores; y ¿os lamentais de que tenga cárceles la Iglesia para los malvados que esparcen por todas partes el veneno de las malas doctrinas ó encienden el fuego de las pasiones?

§ 2.—*Exámen de algunas objeciones.*

I. Declaracion de las principales objeciones.

855. Se objeta: «El reino de Jesucristo no es de este mundo (3); luego no puede disponor de la fuerza como los reinos de la tierra. El mismo San Pablo declara que «sus armas no son carnales sino espirituales (4).» La fe es esencialmente libre. No gusta Dios de homenajes forzosos. Los mártires probaron la verdad del Evangelio dando su sangre y no derramando la de los demás. Hay que dejar para los fanáticos discípulos de Mahoma este

(1) Matth. XVI, 26.

(2) Quid mihi est in cœlo? et à te quid volui super terram? Ps. LXXII, 25).

(3) Joan. XVIII, 36.

(4) II Cor. X, 4.

bárbaro grito: Cree ó muere. No es una perseguidora la Iglesia, sino una madre. A más de que, ¿no son libres las opiniones?

856. Lo dijimos ya: el reino de Jesucristo no es *de* este mundo, pero está *en* este mundo. No tiene su orígen en la voluntad de los hombres, pero contiene á los hombres en su seno; no es un reino *puramente humano*, pero es un reino *humano*. El orígen, los poderes y el fin de la Iglesia son celestiales; pero tiene todos los poderes que convienen á una sociedad compuesta de hombres; á título de tal tiene poder judicial y coercitivo.

II. Respuestas á las objeciones.
1.º Respuesta á la primera.

857. Las armas de que habla el Apóstol son *espirituales* y no *carnales*, es decir, se ordenan á un fin espiritual y no carnal; porque, como él mismo lo declara, son «armas poderosas en Dios, para destruír las resistencias, y para reducir todo entendimiento á servidumbre á fin de que obedezca á Cristo (1).» Tal es, en efecto, el poder coercitivo de la Iglesia; no favorece á intereses temporales, sino á los intereses espirituales de las almas.

2.º A la segunda.

858. *La fe es libre*, entiéndese que es un *acto libre de la voluntad*, pero no en el sentido de que *no es obligatoria*. «El hombre está obligado, segun define el Concilio del Vaticano, á tributar á Dios por medio de la fe el homenaje de su entendimiento y voluntad (2);» y, al recibir el bautismo, se compromete solemnemente á la faz de la Iglesia á tributar á Dios este homenaje. Por consiguiente, si se vuelve infiel, puede ser castigado por traidor á Dios y á la Iglesia. El cristiano jamás reniega de la fe del bautismo sin ir contra las luces de su razon, siendo el orgullo y demás pasiones las que le arrastran;

3.º A la tercera.

(1) II Cor. x, 4, 5.
(2) *De fide cath.* cap. III, 1.

y el efecto del castigo será, como más arriba decíamos, devolver á la razon el dominio sobre las pasiones. Sin duda le fuera al hombre preferible creer sin necesidad de la pena, pero la pena acude en su ayuda, y vale más que crea ayudado por el temor de la pena, que no que no crea privado de este auxilio; en estas circunstancias, el acto de fe conserva sin embargo su libertad esencial; y con tal acto se cumple el precepto de la fe.

4.º A la cuarta. 859. *No acepta Dios homenajes forzosos.* Si, indudablemente, si un hombre hace una genuflexion ante el Crucifijo, é interiormente blasfema del Crucificado, no aceptará Dios tal homenaje. Pero si un hombre por temor del castigo se pone á bendecir á Jesucristo, de quien renegaba, aceptará Dios este acto de culto.

Diréis: «El temor de los castigos cria hipócritas. Aquel hereje no creerá, solamente fingirá que cree.» Contesto: «El solo temor de los castigos bastará á evitar la mayor parte de las faltas. Con todo pecarán algunos; pero se convertirán sinceramente bajo el peso de la pena. Y si después de todo hubiere algunos hipócritas, á lo menos estos infelices sólo á sí mismos dañarán con su disimulo, y dejarán de ser para las muchedumbres una causa de ruína.»

5.º A la quinta. 860. *La Iglesia,* decís, *al esgrimir la espada se rebaja al nivel de los procedimientos de la secta de Mahoma.* Empero Mahoma es un impostor, y su Islam un tejido de fábulas; Jesucristo es el Verbo del Padre, y su Evangelio la ley de la salvacion. La espada de los mahometanos sirve, pues, á la impostura; mas el poder coercitivo de la Iglesia protege el reinado de la verdad en la tierra.

Además, nunca ha dicho al infiel la Iglesia, como dicen los sectarios de Mahoma á los que no creen en él: «Cree ó muere.» Porque, como diremos más abajo, el poder coercitivo de la Iglesia se limita, respecto de los

infieles, al derecho de proteger á los misioneros de los malos tratamientos de aquéllos; jamás ha usado de violencia para imponer la fe al infiel; en efecto, solemnemente declara que no tiene el derecho de «juzgar,» ni, por consiguiente, de castigar «á los que viven fuera de su seno (1).»

En cuanto al fiel, se halla sujeto á su jurisdiccion; y con él emplea discretamente su poder coercitivo al objeto de atraer al culpable al arrepentimiento, y por lo menos de preservar á los demás del contagio. No lo olvidemos jamás, *el fiel no puede nunca tener*, segun la doctrina del Concilio del Vaticano, *motivo justo para dejar ó poner en duda la fe* (2); y por tanto jamás se rebela contra el Evangelio, sino á consecuencia de la depravacion de su voluntad y contra las luces de su inteligencia. No hay, pues, otra semejanza entre la conducta de la Iglesia y la de los mahometanos, que la que hay entre los procedimientos del juez que legitimamente condena y la del bandido que asesina. 6.° A la sexta.

861. *No le conviene á la Iglesia hacerse perseguidora*. Pero castigar una rebeldía culpable no es perseguir, es administrar justicia. El príncipe que multa á un criminal, que le encarcela ó condena á muerte, es vengador de las leyes, no perseguidor, y la Iglesia al hacer uso de su poder coercitivo contra los culpables, no persigue más que el príncipe. Perseguir es emplear la fuerza en favor de una preocupacion, de un error ó de un pretendido derecho; cuando la Iglesia castiga, emplea la fuerza en defensa de la verdad y la justicia. 7.° A la séptima.

862. «Pero ¡la Iglesia, decís, es una madre!» la Iglesia es una madre: por esto ruega, suplica, más que castiga. La Iglesia es una madre: por esto áun cuando

(1) Quid enim mihi de iis qui foris sunt judicare...? Nam eos qui foris sunt Deus judicabit. (I Cor. v, 12, 13).

(2) *De fide cath.* cap. IV.

castiga, sentimos más la ternura de la madre que la severidad del juez. La Iglesia es una madre; pero, precisamente porque es madre, coge la vara, aunque á pesar suyo, y pega para corregirlos á los hijos indóciles, cuando sus avisos, sus ruegos y sus lágrimas no los reducen al cumplimiento de su deber.

8.º A la última. 863. *¿Por qué ensañarse con las opiniones? las opiniones son libres.* ¿Ha de llegar hasta autorizar los crímenes la libertad de opiniones? ¿Deberá quedar impune el asesinato, porque el asesino profesará esta teoría? ¿Se tolerará el robo bajo la capa de las opiniones que niegan la propiedad? La rebeldía contra la palabra de Dios no es una opinion inocente é inofensiva á que pueda darse libre rienda; la autoridad divina de las verdades reveladas impone á los hombres la sumision del entendimiento como un deber riguroso, y los que la niegan, no usan en esto de un derecho y una libertad legítima; y en esto no hay lugar para ellos á reclamar la pretendida libertad de opiniones. Las opiniones libres son las elucubraciones discutibles del humano entendimiento, las teorías que éste engendra y que no puede sustraer á la discusion. Pero la palabra de Dios se impone á la adhesion respetuosa de todos los hombres.

§ 3.—*Conclusiones y observaciones.*

I. Conclusiones. 864. Concluyamos:

1.° Es herético decir que la Iglesia no tiene poder coercitivo.

2.° Es falso, cercano de la herejía, y áun, segun muchos, herético decir que el poder coercitivo de la Iglesia no se extiende á las penas temporales.

La verdad de estas dos proposiciones resalta de las pruebas aducidas más arriba (1).

(1) Así califica Suárez las siguientes proposiciones:
La Iglesia tiene el poder de castigar y reprimir á los herejes. *(Proposicion de fe).*

865. ¿Por qué, sin embargo, tienen á una doctrina tan cierta tan grande aversion los semiliberales? Comprendemos los arrebatos de los racionalistas contra la Inquisicion eclesiástica, su desenfreno contra los Papas y los Concilios que mandaron perseguir á los herejes, sus invectivas llenas de furor y rabia contra la Edad media, en que la Iglesia reprimia con la fuerza á los enemigos de Dios y de su Cristo. Porque á sus ojos Jesucristo no es Dios; el Evangelio no es de orígen divino; son indiferentes las religiones todas; desde luego es criminal la represion de los herejes; son fanáticos los hombres que los persiguieron, y los siglos en que estaba proscrita la apostasia eran siglos de ignorancia y de barbarie. **II. Observaciones.**

¿Pero cómo á católicos, convencidos del divino orígen y de la necesidad de la Religion de Jesucristo, persuadidos de que el fiel educado en la verdadera Religion no puede jamás excusarse con la buena fe cuando falta á las promesas del bautismo, puede parecerles extraño que la Iglesia tenga derecho de emplear la fuerza para reprimir á los corruptores de la fe y á los violadores de sus leyes? Otra vez lo preguntamos, ¿no

---

La Iglesia tiene el poder de castigar á los herejes con penas corporales. *(Proposicion de fe).*

En la Iglesia, el castigo de los herejes con penas corporales corresponde á los príncipes con exclusion de los prelados. *(Proposicion errónea y por lo menos sospechosa de herejia).* «Dico ergo potestatem puniendi hæreticos etiam temporalibus et corporalibus pœnis, *jure divino* esse in pastoribus Ecclesiæ, et præsertim in Romano Pontifice, quamvis secundario etiam pertineat ad catholicos principes, præsertim ut Ecclesiæ protectores, et juxta ejusdem Ecclesiæ determinationem.» (Suar. *De fide theol.* disp. xx, sect. III).

Siempre que hemos hablado de *la Iglesia* en toda esta tesis, constantemente hemos entendido hablar de *los pastores de la Iglesia.*

son las leyes divinas tan sagradas como las humanas, y las verdades reveladas tan ciertas como las naturales? Si las sociedades temporales pueden legítimamente perseguir á los despreciadores de sus leyes, ¿por qué la sociedad divina no ha de poder castigar á sus miembros rebeldes?

866. La mayoría de los semiliberales no entienden estas verdades tan sencillas y elementales, porque no se hallan vivamente penetrados de la certidumbre de la revelacion. A muchos de ellos apenas les afectan los ultrajes que se hacen á Jesucristo, porque no tienen de su divinidad una conviccion profunda. Esta reprension no puede convenir, lo sabemos, á todos los semiliberales, especialmente á Montalembert y su escuela, ilustre por los servicios que por otros títulos prestó á la verdad; pero, á los ojos de una inmensa mayoría, si la rebeldía contra la Iglesia y el desprecio de sus leyes, deben quedar impunes, es porque no conocen ó conocen poco á la Iglesia, su naturaleza, su fin y sus derechos. Estos no rechazan como los racionalistas las verdades reveladas; pero no las admiten ya con pleno y firme asentimiento como los católicos puros. No tienen la malicia de la herejía ó de la apostasía; pero tampoco tienen la perfeccion de la fe.

En esto, pues, como en todo lo demás, son cristianos medianos ó racionalistas moderados; son semiliberales en verdad.

Artículo III.—Extension del poder coercitivo de la Iglesia.

867. Fáltanos determinar hasta donde se extiende el poder coercitivo de la Iglesia. Pocas palabras bastarán.

Y en primer lugar, ¿tiene alguna vez la Iglesia el derecho de emplear la fuerza contra los infieles? ¿En qué circunstancias y dentro de qué límites?

868. La Iglesia recibió de Jesucristo la mision de predicar el Evangelio á todos los pueblos de la tierra: «Id, enseñad á todas las naciones (1),» dijo el Salvador á los Apóstoles. **I. Respecto de los infieles.**

En consecuencia, los misioneros tienen por derecho divino el poder de recorrer toda la tierra para predicar el Evangelio. Ningun poder humano puede, pues, legítimamente cohibir su libertad.

Por consiguiente, si un Estado les cierra obstinadamente sus fronteras y sus puertos, y, con mayoría de razon, si persigue la Religion, tiene la Iglesia el derecho de obligarle con la fuerza á darles libertad. Y por lo mismo puede apelar contra él al poder de las armas cristianas (2).

Más todavía, si el pueblo infiel se muestra obstinado en la persecucion, si no puede esperarse que algun dia se enmiende, puede la Iglesia privarle de su autonomía y conceder á un príncipe cristiano el derecho de reducirle á su dominio. Así lo ha hecho en el transcurso de los siglos (3).

Empero, el poder de la Iglesia sobre los infieles no va más allá. No son súbditos suyos, porque no recibieron el bautismo; no puede, pues, castigarlos si se niegan á convertirse.

«Cuanto á aquellos que viven en la idolatría, escri-

(1) Matth. XXVIII, 19.

(2) Sunt tamen (gentiles et judæi) compellendi à fidelibus, si adsit facultas, ut fidem non impediant, vel blasphemiis, vel malis persuasionibus, vel etiam apertis persecutionibus. Et propter hoc fideles Christi frequenter contra infideles bellum movent... ut eos compellant ne fidem Christi impediant. (*Sum. Theol.* 2ª, 2æ, q. x, a. 8).

(3) Ecclesia habet jus defendendi prædicatores suos et expugnandi eos qui per potentiam et vim prædicationem impediunt seu non permittunt. (Suar. *De fide cath.* disp. XVIII, sect. I, 4).

bia el Papa Nicolás I á los obispos de Bulgaria, no empleeis violencia alguna para convertirlos; contentaos con exhortarlos (1).» «Es costumbre de la Iglesia, dice á su vez Leon XIII, velar con gran cuidado para que á nadie se obligue á abrazar mal de su grado la fe católica, porque, como sábiamente enseña San Agustin, *el hombre no puede creer sino voluntariamente* (2).»

A primera vista, parece que algunos hechos históricos contradicen esta teoría, mas en realidad, no constituyen excepcion; porque se trataba de bárbaros que habian vuelto á la idolatría después de haber recibido el bautismo, ó que, habiendo sido traidores á su soberano, los perdonó éste, bajo la condicion de renunciar á sus supersticiones: cuanto á éstos, no fué causa de ello la Iglesia; cuanto á los primeros, tenia los derechos que ejerció.

Observacion. 869. Es cosa rara usar la Iglesia de sus derechos contra los infieles. La sangre de los mártires es más eficaz que la fuerza material para fundar las nuevas Iglesias y autorizar la predicacion. Así le place á Dios retirar todos los socorros humanos á los misioneros de su Evangelio.

No obstante, tiene la Iglesia derecho de servirse de estos socorros cuando se los ofrece la Providencia. Y éste es el derecho que aquí defendemos.

II. Respecto de los fieles. 870. El poder coercitivo de la Iglesia se extiende mucho más sobre aquellos que recibieron el bautismo.

(1) *Resp. ad consult. Bulgar.* Infidelium quidam sunt qui nunquam susceperunt fidem, sicut gentiles et judæi: et tales nullo modo sunt ad fidem compellendi ut ipsi credant; quia credere voluntatis est. *(Sum. Theol.* 2ª, 2æ, q. x, a. 8).

(2) Atque illud quoque magnopere cavere Ecclesia solet, ut ad amplexandam fidem catholicam nemo invitus cogatur, quia quod sapienter Augustinus monet, *credere non potest homo nisi volens. (Tract. XXVI* in Joan. Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).

Porque, siendo súbditos de la Iglesia, están obligados á guardar la fe y observar sus leyes; obligacion que solemnemente contrajeron en el bautismo. Puede, pues, la Iglesia juzgar á los que faltan á los deberes esenciales de la vida cristiana; puede castigar á los culpables siguiendo las reglas por su sabiduría establecidas, dentro la medida que permitieren las circunstancias de personas, tiempos ó lugares, ó reclamare el interés general de las almas.

871. En primer lugar «tiene la Iglesia por derecho divino la facultad de tener tribunales y de tratar en ellos las causas religiosas, tanto de seglares, como de clérigos.»

Nótese bien, sólo hablamos de *causas religiosas;* porque las causas civiles ó criminales no dependen por sí mismas de la jurisdiccion eclesiástica.

Las de los clérigos ¿deben depender de ella *ratione personæ* por razon de la naturaleza misma de la Iglesia y *en virtud de su derecho divino?* Aun cuando lo hayan sostenido ilustres canonistas, no nos empeñamos en ello. Gustosamente concedemos, conforme en otro lugar hemos recordado, que, en esta clase de causas, los clérigos sólo están exentos del foro seglar en virtud de una institucion de la Iglesia ó del Estado. Pero la Iglesia tiene el derecho de tener tribunales para entender en ellos de todas las causas *religiosas.*

En las épocas de fe se le ha reconocido universalmente este derecho. Al principio, los Obispos los juzgaban por sí mismos; más tarde instituyeron oficiales para entender de ellas.

872. Asimismo «tiene la Iglesia por derecho divino la facultad de imponer á los fieles que hubieren violado sus leyes, no sólo penas espirituales, sí que tambien penas temporales.»

Así lo enseñan todos los teólogos católicos, siguiendo á su príncipe Santo Tomás (1).

Sin duda ha usado y usará siempre en sus juicios de mucha mansedumbre é indulgencia: la misericordia es su natural atributo. Desde Constantino hasta la revolucion francesa, siempre gozó el foro eclesiástico fama de moderacion, que le hacia ser preferido á la jurisdiccion seglar. La jurisprudencia de la Iglesia introdujo en los procedimientos y juicios una prudencia y benignidad que pasaron luego á los tribunales seglares. Empero, la moderacion no excluye la prudente firmeza, y la Iglesia, que siempre comenzó por emplear contra los culpables las armas de la palabra, de la oracion y las lágrimas, no ha vacilado en castigar con penas temporales á los rebeldes obstinados, sobre todo á los corruptores de la fe, cada vez que el bien de la Iglesia y el de los culpables lo han reclamado.

873. Pero ¿cuáles son las penas temporales que puede imponer la Iglesia? Sobre el particular permiten los doctores gran libertad de opinion.

La mayoría de los teólogos, y los más célebres entre ellos, tienen por doctrina cierta que la Iglesia tiene el derecho de castigar con pena de muerte á los violadores de las leyes más graves, principalmente á los heresiarcas, ya entregándolos al brazo seglar, ya condenándolos ella misma por medio de sus propios tribunales (2).

(1) Alii vero sunt infideles qui quandoque fidem susceperunt, et eam profitentur, sicut hæretici et quicumque apostatæ; et tales sunt etiam *corporaliter* compellendi, ut impleant quod promiserunt, et teneant quod semel susceperunt. (*Sum. Theol.* 2ª, 2 æ, q. x, a. 8).

(2) Meruerunt (hæretici) non solum ab Ecclesia per excommunicationem separari, sed etiam per mortem à mundo excludi. Multo enim gravius est corrumpere fidem, per quam est animæ vita, quam falsare pecuniam, per quam temporali vitæ

Y, en efecto, no es la Iglesia sociedad menos perfecta que el Estado; la violacion de ciertas leyes de la Iglesia, sobre todo la herejía, no es un crimen menor que los que el poder civil castiga con pena de muerte; en fin, exige á veces el bien de la Iglesia enérgicas represiones (1). Parece, pues, que el poder coercitivo de la Iglesia se extiende tanto como el del Estado.

Con todo, muchos son los teólogos que niegan á la Iglesia el derecho de dar sentencias de pena capital, pareciéndoles tal derecho poco conforme con la mansedumbre y bondad de la esposa de Jesucristo y madre de los hijos de Dios.

La Iglesia no ha reprobado esta opinion. Puede, pues, seguirse, con tal que en general se reconozca á la Iglesia el derecho de imponer penas temporales.

874. La doctrina sobre el poder coercitivo de la Iglesia, que acabamos de exponer, con ser absolutamente cierta, no es por manera alguna de aplicacion actual ó próxima en la mayor parte de los paises.

III. Observacion. —Esta doctrina es en el dia más teórica que practica.

Una cosa es la existencia de un poder, y otra su ejer-

---

subvenitur. Unde si falsarii pecuniæ vel alii malefactores statim per sæculares principes juste morti traduntur, multo magis hæretici statim ex quo de hæresi convincuntur possunt non solum excommunicari, sed et juste occidi. (*Sum. Theol.* 2ª, 2æ, q. xi, a. 3).

(1) Postmodum vero si adhuc pertinax (hæreticus) inveniatur, Ecclesia de ejus conversione non sperans, aliorum saluti providet, cum ab Ecclesia separando per excommunicationis sententiam; et ulterius relinquit eum judicio sæculari à mundo exterminandum per mortem. Dicit enim Hieronymus (super illud Gal. v, *Modicum fermentum,* et habetur 24, quæst. 3, cap. 16). «Resecandæ sunt putridæ carnes et scabiosa ovis à caulis repellendo, ne tota domus, massa, corpus, et pecora ardeant, corrumpantur, putrescant, intereant. Arius in Alexandria una scintilla fuit; sed quoniam non statim oppressus est, totum orbem ejus flamma populata est. (*Ibid.*).

cicio. La existencia del poder legitima sus actos; pero si el ejercicio del poder es inútil ó imposible, no está obligado á usar de él el que lo posee, porque nadie viene obligado á lo inútil ó imposible. Más todavía, si el ejercicio de un poder se vuelve perjudicial, se está obligado á no usar de él; porque es cosa manifiesta que todo poder se da en atencion al bien general; no puede, pues, usarse lícitamente de él en perjuicio de la sociedad. Por tanto, si bien sostenemos la existencia del poder coercitivo de la Iglesia, no reclamamos su ejercicio en las actuales circunstancias. Cuando el mal es inveterado, dice San Agustin, es para la Iglesia tiempo de llorar mejor que de emplear el rigor (1). La Iglesia, á imitacion de Dios, añade Santo Tomás, á menudo se abstiene de impedir el mal para evitar males peores ó para no impedir un bien considerable (2).

(1) Quando ita cujusque crimen notum est, et omnibus exsecrabile apparet, ut vel nullos prorsus, vel non tales habeat defensores per quos possit schisma contingere, non dormiat severitas disciplinæ. In qua tanto est efficacior emendatio pravitatis, quanto diligentior sine labe pacis et unitatis, et sine læsione frumentorum geri potest, cum congregationis Ecclesiæ multitudo, ab eo crimine quod anathematizatur, aliena est. Nec enim esse potest salubris à multis correptio, nisi cum ille corripitur qui non habet sociam multitudinem. Cum vero idem morbus plurimos occupaverit, nihil aliud bonis restat, quam dolor et gemitus: ut per illud signum quod Ezechieli sancto revelatum est, illæsi evadere ab illorum vastatione mereantur. (Aug. *contra Parmen.* lib. III, cap. 2).

(2) Humanum regimen derivatur à divino regimine, et ipsum debet imitari. Deus autem quamvis sit omnipotens et summe bonus, permittit tamen aliqua mala fieri in universo, quæ prohibere posset; ne eis sublatis, majora bona tollerentur, vel etiam pejora mala sequerentur. Sic ergo et in regimine humano illi qui præsunt recte aliqua mala tolerant ne aliqua bona impediantur, vel etiam ne aliqua mala pejora incurrantur. (*Sum. Theol.* 2ª, 2æ, q. X, a. 11).

La Iglesia, si así pluguiere á la divina misericordia, volverá un dia á ejercer su poder coercitivo, pero antes es preciso que las sociedades vuelvan á ser cristianas; es preciso que los ataques á la fe y la violacion de las leyes de la Iglesia sean de nuevo tenidas por crímenes por todo el mundo; es preciso que la conciencia pública, formada en la escuela de la verdad, proclame que el castigo de los culpables es justo, saludable y necesario. Hasta entonces esta doctrina será del órden especulativo; y siendo útil para apreciar debidamente los hechos históricos, no podrá dirigir prácticamente la conducta de los católicos.

SECCION SEGUNDA.

Errores semiliberales sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

División de la materia.

875. Llegamos á los errores semiliberales sobre las relaciones entre ambas sociedades.

Estos errores pueden referirse á tres clases principales. Los de la primera reivindican para el Estado respecto de la Iglesia *independencia completa en el órden temporal;* los de la segunda, *completa independencia en el órden espiritual,* y los de la tercera, *cierta supremacía en el órden espiritual mismo.*

Segun algunos semiliberales, tiene el Estado obligacion de abrazar y seguir la Religion católica; pero en los asuntos temporales jamás depende de la autoridad de la Iglesia. Segun otros, ni siquiera está obligado á abrazar y seguir la Religion católica. Otros, en fin, en gran número sostienen que tiene cierta autoridad sobre la Iglesia sus derechos é instituciones, pudiendo restringir ó extender á su gusto sus poderes é intervenir su ejercicio.

Vamos á estudiar cada una de estas tres formas del semiliberalismo, empezando por la segunda, que, en Francia sobre todo, ha ganado mucho terreno en la opinion.

TÍTULO I.

SISTEMA SEMILIBERAL DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO EN EL ÓRDEN ESPIRITUAL.

876. El error cuya exposicion emprendemos ha tenido múltiples grados y formas. ¿Quién, por ejemplo, confundirá, á lo menos en las intenciones, el semiliberalismo de Montalembert con el de Emilio Olivier? Fácil seria multiplicar las subdivisiones de opiniones, tanto más cuanto hay pocas inteligencias distinguidas en estas escuelas que no tengan sus matices particulares.

La mayoría de esta clase de semiliberales eran más bien hombres de accion que especulativos; buscaban soluciones prácticas que sirviesen para justificar su línea de conducta, más bien que decisiones teológicas conformes á los principios absolutos del derecho. Eran políticos que tenian no un sistema razonado y completo, sino algunos principios aislados de donde sacaban expedientes prácticos é interinos. «El liberalismo católico, dice el eminente historiador del cardenal Pie, se quedó para muchos en estado de opinion más bien que en el de doctrina claramente definida. Fué para una multitud de hombres, cuestion de conducta, de temperamento y de tendencia más bien que de principio (1).»

No probaremos describir todas las variedades que los distinguen; nos contentaremos con resumir los rasgos que les son comunes. Reduciremos todos los sistemas particulares á una teoría general de que dependen y con la que se enlazan todos. Quizás ningun semilibe-

(1) Baunard, *El cardenal Pie*, t. II, p. 198.

ral haya afirmado ó sostenido en todas sus partes esta teoría, á lo menos como sistema completo y seguido; pero todos han admitido principios que lógicamente llevan á él y lo encierran por entero.

CAPÍTULO I.

Exposicion del sistema.

Artículo I.—Error principal.

I. Las dos fórmulas y el error general que expresan.

877. El sistema de que hablamos fué compendiado en dos célebres fórmulas: *La Iglesia libre en el Estado libre; la Iglesia libre y el Estado libre.* La primera fórmula es de Cavour: es equívoca y hasta parece contradictoria; y se aviene con el genio astuto que dirigió la obra de la unidad italiana. Es la segunda de Montalembert: es más franca; y corresponde al carácter leal y caballeresco de su autor (1).

Hé aquí el error general encerrado en ambas fórmulas: *La Iglesia debe ser libre respecto del Estado* y *el Estado debe ser libre respecto de la Iglesia.* La Iglesia no puede imponerse al Estado, como no puede el Estado pretender dominar á la Iglesia. «La Iglesia y el Estado son dos sociedades independientes una de otra, unidas juntamente con el único lazo de una benévola amistad, persiguiendo separadamente sus intereses respectivos (2).» «La ley fundamental del mundo moderno es la recíproca independencia del poder espiritual y del poder temporal.»

(1) Nombramos aquí á Montalembert y Cavour, como podríamos tambien nombrar á E. Olivier y á otros mil. No lo hacemos, porque no es la persona de Montalembert ni la de E. Olivier, ni otra alguna, lo que nos ocupa en este escrito, sino el error comun de todos los semiliberales.

(2) Conc. Podiac. an. 1873.

878. Este error general encierra tres errores particulares que pueden expresarse de este modo: II. Tres errores encerrados en el error general. 1.º Primer error especial.

El Estado no conoce á Cristo;

La ley no conoce á Cristo;

La espada no está al servicio de Cristo.

879. En primer lugar, *el Estado no conoce á Cristo; y no debe haber religion del Estado.* En otros términos, el Estado, como á tal, no viene obligado á abrazar y seguir la Religion verdadera; tambien en otros términos, el Estado, como á tal, no tiene el deber de ser católico. *No conviene ya en nuestra época que se considere á la Religion católica como la única religion del Estado, con exclusion de cualquier otro culto* (1). Aun en pais católico, *el príncipe seglar debe, en el gobierno de la república, sustraerse por completo á la maternal direccion de la Iglesia* (2). «Pasó el reinado de las religiones de Estado.» «En adelante la Religion católica no debe ya pretender dominar exclusivamente al Estado; ya sólo puede reivindicar un sitio al sol de la libertad, con el mismo derecho que el protestantismo y las demás confesiones religiosas.» «El sistema de las religiones de Estado descansa en una lamentable confusion del órden humano y el divino, y establece el dominio de los sacerdotes en las cosas seglares.» «El régimen de las religiones de Estado es el régimen más odioso, el de la *teocracia.*»

880. En segundo lugar, *la ley no conoce á Cristo.* Deja de tener preferencias para la Religion católica, y de rodear de honores y privilegios especiales á los ministros de la Iglesia. Asegura á todas las religiones los mismos derechos, y á todas impone las mismas obliga- 2.º Segundo error especial.

(1) Ætate hac nostra non amplius expedit religionem catholicam haberi tanquam unicam Status religionem, cæteris quibuscumque cultibus exclusis. (*Syll.* prop. 77).

(2) Conc. Podiac.

ciones. Crea un derecho comun para todos los cultos. Por lo cual, «con razon ha dispuesto la ley, en algunos países católicos, que todos los extranjeros que allí fueren puedan públicamente practicar sus cultos particulares (1).»

3.º Tercer error especial.

881. En tercer lugar, *la espada no está al servicio de Cristo.* «El Estado reprime los ataques dirigidos á las diversas religiones cuando la tranquilidad pública lo reclama; pero fuera de estos casos, toca á cada cual defenderse á sí misma con las solas armas de la persuasion.» «La verdad *no tiene sino una espada, là de la palabra* (2); reina por medio de la conviccion, la persuasion y el amor. La inteligencia obra sobre la inteligencia, el alma sobre el alma, y las inteligencias se abren bajo la impresion de la luz, los corazones se enternecen al contacto de la caridad; semejantes á aquellas flores que instintivamente buscan el sol, se abren á sus rayos al punto que los reciben, beben con avidez su luz, se nutren y viven de ella (3).» *La mejor condicion de la sociedad civil es la de no reconocer en el poder civil el derecho de reprimir con penas establecidas á los violadores de la Religion católica, sino en caso de reclamarlo la paz pública* (4). Por esto es, por ejemplo, que

(1) Hinc laudabiliter in quibusdam catholici nominis regionibus lege cautum est, ut hominibus illuc immigrantibus liceat publicum cujusque cultus exercitium habere. (*Syll.* prop. 78).

(2) Leemos, no obstante, en una famosa bula: In hac (Ecclesia) ejusque potestate *duos esse gladios*, spiritualem videlicet et temporalem *evangelicis dictis instruimur*. (Bulla *Unam sanctam).*

(3) *Discurso del Congreso de católicos de Normandia,* 1 Diciembre 1885. Hemos sabido con gusto que el autor de este triste discurso manifestó á la Santa Sede que sus palabras habian ido más allá de lo que pensaba.

(4) Contra sacrarum Litterarum, Ecclesiæ, sanctorumque Patrum doctrinam, asserere non dubitant «optimam esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coercendi sancitis pœnis violatores catholicæ religionis nisi quatenus pax publica postulet.» (Encycl. *Quanta cura).*

hay que abolir la ley que, por razon del culto de Dios, prohibe las obras serviles en ciertos dias (1).

Hay dos clases de represion de los ataques criminales dirigidos á la Religion, una y otra empleada en el decurso de los siglos cristianos contra los enemigos de la Religion: la represion ejercida por los príncipes y tribunales seglares, que podemos llamar *inquisicion política;* y la represion ejercida por la Iglesia misma y los tribunales eclesiásticos, que podemos llamar *inquisicion eclesiástica* propiamente dicha. De esta última tratamos más arriba. Los semiliberales de quienes ahora hablamos, la reprueban casi todos. Pero en su mayoría se oponen aún más á la represion por parte del Estado de los delitos contra la Religion. Hubo en esto, dicen, «una iniquidad que clama al cielo,» «una monstruosa injusticia.» Se ruborizan de vivir en un país donde las leyes de Dios tienen el apoyo de la fuerza de las leyes humanas, y van á gozar «en la tierra libre» de una patria extranjera de la «encantadora plenitud de las facultades sociales, políticas y morales del hombre libre de toda traba de policía, y únicamente sujeto al freno de la conciencia y del respeto de las personas honradas por sí mismas (2).» La inquisicion política era «una institucion maldita,» «obra de una política del Bajo Imperio,» «máquina de gobierno digna de la execracion de los siglos.» Ciertos semiliberales no podian oir pronunciar el nombre de *inquisicion* sin estremecerse de indignacion.

III. Otras tres fórmulas.

882. El sistema que acabamos de describir ha sido designado con los nombres de *separacion de la Iglesia*

(1) Atque etiam impie pronuntiant... «de medio tollendam legem qua certis aliquibus diebus opera servilia propter Dei cultum prohibentur.» *(Ibid.)*.

(2) *Discursos de Malinas,* 1863.

y el Estado, libertad é igualdad de cultos, y secularizacion del Estado.

1.° Separacion de la Iglesia y el Estado.
a. Sistemas racionalistas sobre la separacion de la Iglesia y el Estado.

1.° *Separacion de la Iglesia y el Estado. La Iglesia debe ser separada del Estado, y el Estado separado de la Iglesia* (1).

Vimos que los racionalistas tienen dos maneras de entender la separacion de la Iglesia y el Estado. Los unos intentan por este nombre la total absorcion de la Iglesia en el Estado, ó sea la total destruccion de la Iglesia por el Estado. Porque, dicen, el Estado separado de la Iglesia, es el Estado soberano en su propio dominio; empero «el dominio propio del Estado y todo el órden de las cosas humanas, incluye la Religion.» O tambien: el Estado, al separarse de la Iglesia, se lleva en esta separacion cuanto le pertenece y de él depende; mas, como nada hay en las cosas humanas que no dependa del Estado, no le queda ya á la Iglesia cosa alguna, y su jurisdiccion se queda sin objeto. «Vaya en adelante la Iglesia á reinar en el cielo, y deje al Estado reinar en la tierra.»

Los demás racionalistas declaran ser de incumbencia del Estado las cosas civiles y políticas, dejan para la Iglesia el dominio de las cosas religiosas, y reivindican para ambas sociedades una mutua independencia. *La separacion de la Iglesia y el Estado* no implica para éstos la servidumbre ó destruccion de la Iglesia, sino tan sólo la completa independencia del Estado en asuntos religiosos, es decir, la negacion de toda subordinacion del Estado á la Iglesia.

b. Sistema semiliberal sobre la separacion de la Iglesia y el Estado.

883. Como los semiliberales hacen profesion de catolicismo, es evidente que ninguno de ellos admite la separacion de la Iglesia y el Estado á la guisa de los ra-

(1) Ecclesia à Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendus est. *(Syll.* prop. 55).

cionalistas de la primera clase. Entiéndenla como los racionalistas moderados y decentes. «En la antigua sociedad, dicen con ellos, el Estado andaba perpetuamente mezclado con la Iglesia y la Iglesia con el Estado. En efecto, por un lado los soberanos legislaban en materias religiosas, convocaban tambien concilios y hasta llegaban á presidirlos. Por otro lado, el Papa y los obispos se servian del poder seglar para defender y hasta extender las conquistas de la fe. En lo sucesivo deberá el Estado encerrarse dentro los límites de su dominio propio, y la Iglesia reducirse á sus atribuciones especiales. Los obispos no dominarán ya á los príncipes, ni pretenderán los príncipes dominar á los obispos; el poder eclesiástico no podrá disponer ya de la espada del Estado, ni el poder seglar ingerirse en las cuestiones que son de competencia de la Iglesia. Esta, con las armas de la palabra de Dios y las censuras eclesiásticas, combate por los intereses del cielo; el Estado, con la fuerza en la mano, cuida de los de la tierra. Los ministros sagrados se encierran en el órden espiritual, sin tratar de inmiscuirse en el temporal; los reyes se dedican á dirigir los asuntos civiles y políticos, sin buscar entrometerse en la direccion de las conciencias. Unos y otros excluidos de la esfera que es para ellos ajena, tienen entera libertad en la que les es propia.»

Así entienden la separacion de la Iglesia y el Estado los semiliberales. Este sistema es el mismo que expusimos en aquellas tres proposiciones: el Estado no conoce á Cristo, la legislacion no conoce á Cristo, la espada no está al servicio de Cristo.

884. La misma teoría viene expresada con los nombres de *libertad* é *igualdad de cultos*. «Todos los cultos que respetan la moral natural y la constitucion del país tienen derecho á la libertad.» «El Estado tiene el deber de conceder á todas las religiones la misma tole- **2.º Libertad é igualdad de cultos.**

rancia ó la misma proteccion.» «Queremos simplemente la libertad moderna, la libertad democrática, fundada en el *derecho* comun y la *igualdad*, regulada por la *razon* y la justicia (1).»

Esta libertad y esta igualdad de cultos son, dicen los semiliberales, de derecho natural. *La libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de cada hombre, y que la ley debe proclamar y defender en todo Estado bien constituido* (2). «Son ellas, dicen, el glorioso patrimonio de las naciones adultas (3).»

El mismo bien de la Iglesia las reclama. «En los lugares donde la verdadera Religion señorea, debe conceder la tolerancia á las religiones falsas, á fin de que éstas se la concedan á su vez en todas las comarcas donde dominan. Los católicos deben dar libertad á sus adversarios en los países en que están en mayoría, á fin de que les sea otorgada donde están en minoría. Sólo siendo tolerante con el error, le obligará la verdad á hacer lo propio con ella.» Estos argumentos fueron familiares á ciertos católicos liberales. «Cuando no estais en el poder, decian á los católicos que no participaban de su modo de sentir, pedís la libertad á vuestros adversarios en nombre de sus principios; mas cuando sois los amos, se la negais en nombre de los vuestros.»

A menudo aducen tambien este argumento: «La proteccion exclusiva dada á un culto, lo hace odioso; la verdad servida por la fuerza material, pierde su fuerza moral; el Estado no puede declararse en favor de la Religion verdadera, sin provocar contra ella las celosas

(1) *Discursos de Malinas*, 1863.

(2) Haud timent erroneam illam fovere opinionem..., nimirum «libertatem conscientiæ et cultuum esse proprium cujuscumque hominis jus, quod lege proclamari et asseri debet in omni recte constituta societate.» (Encycl. *Quanta cura)*.

(3) *Discursos de Malinas*, 1863.

desconfianzas de los sectarios de los cultos falsos. Por tanto la Iglesia, en vez de pedir al gobierno civil un apoyo que le es más perjudicial que provechoso, debe sobre todo y casi únicamente desear que se le deje la mayor libertad, sin reclamar jamás contra la tolerancia de todos los cultos.»

885. Tambien se designa el mismo sistema con los nombres de *secularizacion del Estado, del gobierno, y de la sociedad*. «El buen estado de la sociedad pública y el progreso de la civilizacion reclaman absolutamente que se rija y constituya la humana sociedad sin tener para nada en cuenta la Religion, como si no existiera, ó por lo menos sin hacer diferencia alguna entre la verdadera y las falsas (1).» «La única obligacion del Estado es la de ser honrado; el único deber del príncipe es el de respetar el derecho natural.» «Es ésta una ley fundamental de las modernas sociedades: los particulares, las familias mismas, pueden ser y son católicos; empero el Estado es y debe ser laico, es decir, no tener religion.» **3.º Secularizacion de la sociedad.**

Quizás se quejen algunos semiliberales diciendo: «Jamás hemos hablado de *secularizacion* de la sociedad. Estas expresiones sólo los racionalistas las emplean.» Es verdad, la mayor parte de aquéllos no usan estos términos; pero todos aprueban lo que ellos expresan. Segun la teoría semiliberal, en efecto, puede la Iglesia imponerse á los individuos y á las familias, pero de ningun modo al Estado; ante éste, la condicion de la

(1) Probe noscitis, venerabiles Fratres, hoc tempore non paucos reperiri, qui civili consortio impium absurdumque *naturalismi*, uti vocant, principium applicantes, audent docere «optimam societatis publicæ rationem, civilemque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto veram inter falsasque religiones discrimine. (Encycl. *Quanta cura)*.

Religion católica es la misma que la de cualquier culto que respete la honradez natural; tiene derecho á la libertad con igual título, ni más ni menos, que el protestantismo ó el judaísmo. La sociedad civil no tiene, pues, el deber de abrazar y seguir la Religion católica; Jesucristo y su Iglesia no tienen derecho de reinar en el Estado, en la legislacion y en todo el órden público. Esto es precisamente lo que los hombres de la revolucion llaman y en otro lugar llamamos nosotros *la secularizacion de la sociedad civil.*

IV. Conclusion de lo precedente. 886. En resúmen, los semiliberales de que hablamos se unen á los racionalistas para rechazar el *reinado social* de Jesucristo. Dicen los católicos: «Jesucristo es Dios; luego tiene derecho de reinar en la sociedad del mismo modo que en toda criatura.» Responden los racionalistas: «Jesucristo no es Dios; luego no tiene derecho á la realeza social.» Intervienen los católicos liberales: «Confesamos, dicen, la divinidad de Jesucristo, y no obstante no le reconocemos derecho alguno de reinar en la sociedad.»

Mas, cuantos son partidarios del Estado laico, no confesando que el primer deber del Estado es el de seguir y proteger la Religion católica, áun cuando reconozcan el orígen divino de la Iglesia y reivindiquen brillantemente su independencia, áun cuando se los vea asociarse á la vida religiosa de los católicos y practicar los actos de la misma, se quedan siendo *semiliberales* ó *católicos liberales.*

Artículo II.—Algunos corolarios del error precedente.

I. Libertad de hablar y de imprenta. 887. El Estado «separado de la Iglesia,» «secularizado» y «laicizado,» otorga la libertad de hablar y la de imprenta en todas las cuestiones religiosas. «Es evidente que hallándose el Estado fuera de las religiones,

no puede impedir á nadie que hable ó escriba en pro ó en contra de todas y cada una.» Todos los ciudadanos tienen derecho á la más omnímoda libertad de manifestar todas sus opiniones, cualesquiera que sean, por medio de la palabra, de la imprenta y por cualquier otro conducto, abierta y públicamente (1).» «La libertad del error es legítima y necesaria consecuencia de la libertad de la verdad.» «Queremos libertad, pero libertad completa, no *la libertad* política sin la libertad religiosa (2),» la libertad religiosa más todavía que la libertad política.

Puede el Estado poner algunas restricciones á la libertad de opiniones y de imprenta en materias religiosas, cuando la tranquilidad pública lo exiga; mas fuera de este caso, se queda siendo «espectador impasible de todas las luchas religiosas.» «Del choque de las inteligencias, brota la luz; en el conflicto de la verdad con el error, siempre logra la verdad darse á conocer, y acaba por reportar la más brillante victoria.»

«Es falso,» pues, «que la libertad civil de cultos y el pleno poder que á todos se deja de poder abierta y libremente manifestar todas sus opiniones é ideas, llevan más fácilmente á los pueblos á la corrupcion de ánimos y costumbres, y propagan la peste del indiferentismo (3).» Al contrario, «la libre manifestacion de las

(1) Haud timent erroneam illam fovere opinionem... «jus civibus inesse ad omnimodam libertatem nulla vel ecclesiastica vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque, sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare ac declarare valeant.» (Encycl. *Quanta cura).*

(2) *Discursos de Malinas,* 1863.

(3) Enimvero falsum est civilem cujusque cultus libertatem, itemque plenam potestatem omnibus attributam quaslibet opiniones cogitationesque palam publiceque manifestandi, conducere ad populorum mores animosque facilius corrumpendos, ac indifferentismi pestem propagandam. *(Syll.* prop. 79).

opiniones es el pleno dia que hace que todos vean la verdad.» Los semiliberales son amantes de las grandes discusiones de la tribuna, de las luchas de la prensa y del choque de las opiniones. «En el seno de las tempestades es donde el relámpago de la verdad hiende las nubes y alumbra al mundo; en medio de las tormentas es donde el trueno de la palabra revelada domina todos los ruídos.» «El Estado, que es débil, se defiende con la espada; pero la Iglesia, que es fuerte, no quiere otras armas que las de la fe y de la palabra.» «La Iglesia es esencialmente militante; nació y creció en medio de la contradiccion; y con luchas compró todos sus triunfos. Así que muy lejos de temer á sus contrarios, provoca, por decirlo así, sus golpes, y á fin de alcanzar brillante victoria, reclama libertad para ellos.» «¿No es grande y magnánima esta Iglesia que, segura de la verdad de sus doctrinas, quiere triunfar de sus enemigos con el solo poder de la palabra, y no invoca en su favor otras armas que las de la persuasion?»

II. Reconciliacion de la Iglesia con la Revolucion.

888. En fin, estos semiliberales piden á la Iglesia que se reconcilie solemnemente con la revolucion. *El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna* (1).» «La esencia de la revolucion, del progreso y de la civilizacion, es la tolerancia universal; esta tolerancia es el resúmen de los principios del 89, el alma de la declaracion de los derechos del hombre, y el fondo de las ideas modernas. Pero ¿qué es ella misma sino el fruto y la más pura expresion de la caridad cristiana? no debe, pues, ni puede la Iglesia rechazar los nuevos principios, porque no puede ni debe faltar á su espíritu

(1) Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu, cum liberalismo et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere. (*Syll.* prop. 80).

de paz y mansedumbre.» «En el 89, Francia toda entera se alzó en favor de tres principios que nunca jamás ha abandonado desde entonces: la igualdad civil, la libertad política y la *libertad de conciencia,*» ó libertad de apostasía; «las dos terceras partes de Europa, en el espacio de setenta años, aceptaron de Francia este órden de ideas y esta norma de vida. Los gobiernos que á ellas se conformaron son gobiernos nuevos; los que no los han admitido son gobiernos del antiguo régimen (1).» ¡¿Puede la Iglesia tomar partido en favor del antiguo régimen contra el nuevo órden de ideas?

Es en vano que intente la Iglesia luchar con el progreso moderno. «Antiguamente perseguia el Estado á un culto en nombre de otro; ahora á todos otorga la misma libertad. Acabó para siempre el régimen protector; en los ánimos y en las costumbres de las nuevas sociedades ha penetrado la libertad. Más fácil fuera hacer salir de la tumba á todos los hombres de la edad media que hacer probar á los de nuestra época el sistema de una religion de Estado. Deja la Iglesia de echar de menos el dominio que en otro tiempo ejerció en los gobiernos: un derecho nuevo reemplazó al antiguo para siempre.»

La Iglesia misma, añaden los semiliberales, debe aplaudir este cambio. «La libertad religiosa no tiene mejor apoyo que la libertad pública.» «La Iglesia va á ganarlo todo en el régimen de la libertad comun; ábrese para ella una era de gloria. Una sola cosa le piden los pueblos modernos, que reconozca el principio de la tolerancia universal. Así como están prontos á consumar su separacion de la misma, si no quiere entender como ellos la civilizacion y el progreso; del mismo modo están prontos á entregarse á ella y tributarle el ho-

(1) *De la libertad de la Iglesia y de Italia,* 1868.

menaje de su filial sumision, si consiente en saludar con ellos la bandera de la libertad.»

«Cuanto á mí, confieso francamente que en esta solidaridad de la libertad del Catolicismo con la libertad pública,» es decir, con la libertad comun de todas las religiones, «veo un inmenso progreso (1).» «Siento osadamente esta fórmula: *en el órden antiguo, los católicos nada tienen que echar de menos; en el nuevo órden, nada que temer* (2).» «Sin duda el Estado cristiano fué una maravilla en los antiguos tiempos; eternamente le daremos gloria á causa de las obras civilizadoras llevadas á cabo á su sombra; pero una nueva evolucion de la humanidad puso fin a este antiguo ideal y dió á luz el ideal superior de la libertad de todas las religiones: aquí se halla por siempre más el progreso, y la Iglesia tiene que conformarse con él y hasta aclamarlo.» «La Iglesia hizo bien en encargarse de la tutela de las naciones durante su menor edad; pero no puede ya pretender conservar la tutela de las naciones adultas, á quienes su mayor edad emancipó. El orígen de la religion de Estado era el régimen de la infancia de los pueblos, el régimen de la libertad de conciencia y de cultos es el de su madurez; á este perfeccionamiento fué tendiendo el trabajo de los siglos, y todo el pasado se encaminó á este término: éste es el estado adulto de las naciones y la condicion ideal de las sociedades. A él hemos llegado á costa de muchos trabajos; debemos sostenernos en él;

(1) «Trabajemos segun la medida de nuestra influencia, en hacer que desaparezca una *mala inteligencia* que, treinta años ha, divide á los católicos, agota inútilmente sus fuerzas, regocija á nuestros enemigos, y que, á decir verdad, no tuvo jamás ninguna grave razon de ser.» Hemos hecho ya notar que el eminente autor de este discurso habia retractado lo que de exagerado y liberal habia habido en sus palabras.

(2) *Discursos de Malinas*, 1863.

y la Iglesia, en lugar de entristecerse por nuestra emancipacion, debe tenerse por dichosa de vernos mayores de edad.»

Así es como, en nombre del derecho natural y de los intereses religiosos, piden los semiliberales á la Iglesia que se reconcilie con «el nuevo régimen,» «las ideas modernas,» «los principios del 89,» «la civilizacion» y «el liberalismo.» Obstínanse en declarar que sólo hay una mala inteligencia entre la Iglesia y la revolucion, deploran la reserva en que se encierra la Iglesia para con las nuevas sociedades, y la oposicion que manifiesta al nuevo derecho público. Muchos atribuyen este estado de hostilidad á nefastas influencias que rodean al Papa; se complacen en persuadirse de que tarde ó temprano la Santa Sede abrirá los ojos y acabará por aceptar espontánea y gozosamente las nuevas condiciones creadas á la Iglesia por el liberalismo. ¿Qué hay de extraño en ello? los católicos liberales necesitan creer en el catolicismo liberal de la Iglesia.

889. Así que, para emplear las palabras de un eminente defensor de la Iglesia, «apasionado por la justicia,» los semiliberales cuyos errores acabamos de describir «creyeron defender su causa colocando bajo el mismo pié á incrédulos y fieles, y no reconociendo derechos en éstos, sino en virtud de su asimilacion con aquéllos. Para ellos toda desigualdad era injusta, insoportable todo privilegio. Parecióles más caballeresco que la verdad aceptara la lucha en el terreno escogido por sus enemigos; que de comun acuerdo se guardara silencio sobre los derechos de Dios para no dar la batalla sino en nombre de los derechos del hombre; y que la libertad de conciencia, invocada por los reformadores del siglo XVI, viniese á ser con el nombre de liberalismo, la principal divisa de los católicos del décimonono. Creyeron que esta táctica era al propio tiempo la más III. Conclusion.

hábil; renegaron públicamente de sus padres que la habian desconocido; y, viendo que el arca bamboleaba, se imaginaron que no podria ya continuar su camino á menos de ser sostenida por sus manos (1).»

CAPÍTULO II.

Refutacion del sistema.

890. *El Estado tiene el deber de abrazar, seguir y proteger la Religion católica:* tal es la doctrina que con la Iglesia oponemos al sistema semiliberal. En otros términos, Jesucristo tiene derecho de reinar no sólo en los individuos y en las familias, sí que tambien en los pueblos, es decir, tiene derecho de reinar en el órden social. Todavía en otros términos, el Estado no es *independiente* de la Iglesia, sino que la Iglesia tiene *supremacía* sobre el Estado.

Hemos hablado ya de la *supremacía de la Iglesia sobre el Estado,* del *reinado social* de Jesucristo, y de la *obligacion que tiene el Estado de seguir una religion.* A causa de la importancia del asunto, creemos necesario insistir en las pruebas y responder á las objeciones.

Artículo I.—Argumentos que prueban la supremacía de la Iglesia sobre el Estado.

I. Argumento sacado del orígen de la Iglesia y del Estado.

891. Vamos á presentar tres argumentos en favor de la supremacía de la Iglesia sobre el Estado. El primero está sacado del *orígen* de ambas sociedades, el segundo de su *naturaleza,* y de su *fin* el tercero.

892. Desde luego probamos la supremacía espiritual

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios y las ideas modernas,* t. I, p. 168, 169.

de la Iglesia sobre el Estado por el *orígen* de ambas sociedades (1).

La naturaleza individual, la familia y el Estado son el desarrollo del viejo Adan; la Iglesia es el desarrollo de Jesucristo.

Habia dicho Dios á Adan inocente: «Creced y multiplicaos;» y, en virtud de estas palabras, debian salir de Adan con la vida natural y la sobrenatural las humanas generaciones: de esta suerte Adan quedaba constituído padre ó cabeza de la humanidad en el doble órden de la naturaleza y de la gracia.

Pero Adan se vuelve prevaricador, y pierde la gracia; desde entonces no puede transmitir lo que no tiene, y la vida divina se encuentra secada en su manantial. Conserva la facultad de comunicar la humana naturaleza: pero la humana naturaleza que sale de él es una naturaleza manchada, inclinada al mal, que nace para morir. Ya no puede ser el padre y la cabeza de una humanidad santa, que viva al mismo tiempo con natural y sobrenatural vida, sino tan sólo de una humanidad que nace en la muerte y para la muerte.

Parece, pues, que va Dios á revocar las palabras que dijo antes del pecado: «Creced y multiplicaos. Porque ¿puede aquel que ha dejado de ser cabeza de la humanidad en el órden sobrenatural, continuar siendo su padre en el órden natural? ¿De qué sirve nacer para una vida que se parece á la muerte? ¿Qué provecho se saca de recibir una existencia destinada á la miseria? El pecado del primer hombre va, pues, á acarrear la destruccion total de la humana naturaleza.

(1) Tomamos esta prueba de un magnífico tratado de la Iglesia publicado recientemente: *De la Iglesia y su divina constitucion*, por D. Grea. Nos permitimos llamar sobre toda la obra la atencion de los lectores. Es un tratado sublime por el fondo y brillante por la forma; á nuestro modo de ver no se ha publicado en este siglo ningun libro tan notable.

No obstante, Dios no revoca las palabras dichas á Adan: «Creced y multiplicaos.» Adan continúa, pues, siendo el padre de las humanas generaciones, y de él saldrán las muchedumbres, privadas de la gracia, es verdad, porque su prevaricacion ha sido el pecado comun de todos los hombres. Pero, si nacen de Adan los hombres, no es para permanecer en la muerte.

En efecto, á Adan prevaricador sustituye Dios en el órden sobrenatural, una nueva cabeza de la humanidad, su mismo Hijo, encarnado en el seno de la bienaventurada Virgen María. Esta divina cabeza tomará á las humanas muchedumbres, salidas de Adan muertas y manchadas, y las hará renacer en sí mismo. Serán bautizadas en su muerte, para morir en él para la vida de la concupiscencia y resucitar para la vida divina. Regeneradas en Cristo, incorporadas á Cristo, constituirán la nueva humanidad, la congregacion de los sacerdotes reyes, la Iglesia de los Santos, en la cual debe reinar el Adan nuevo con cetro de misericordia, y á la cual está prometido el imperio del mundo venidero; de suerte que la humanidad, decaída en su primera cabeza, es reparada en la segunda, y los hombres, después de haber recibido del primer Adan una vida natural sujeta á la concupiscencia, reciben del segundo, junto con la naturaleza reparada, la vida sobrenatural de los hijos de Dios.

Hé aquí toda la economía de la Religion cristiana tal cual la expone San Pablo en cada página de sus sublimes epístolas. Dos cabezas y dos órdenes provenientes de estas cabezas: dos cabezas, Adan y Jesucristo; dos órdenes, el órden de la naturaleza caida, desarrollo de la primera cabeza, y el órden de la naturaleza reparada, desarrollo de la segunda cabeza.

893. El órden que proviene de Adan comprende al individuo, á la familia y al Estado. El individuo es Adan reproducido en su naturaleza caída, la familia es Adan

con su fecundidad natural, y el Estado es Adan rigiendo á la muchedumbre salida de su seno.

El órden que proviene de Jesucristo es la Iglesia que es «su desarrollo y plenitud,» su Esposa formada de su carne y de sus huesos, como de Adan fué formada Eva, su cuerpo místico engendrado de El mismo, animado de su espíritu, y viviendo de su divina vida.

En definitiva, *el Estado viene de Adan; la Iglesia, de Jesucristo.*

894. Estos principios nos llevan á las siguientes conclusiones:

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado son las mismas que hay entre Jesucristo y Adan. Porque ambos órdenes se encierran en sus cabezas, como los arroyos en el manantial; el lugar que corresponde á las cabezas á ellos mismos corresponde.

Es así, por una parte, que Adan es la única fuente de la vida natural en el tiempo presente; luego sólo el Estado tiene autoridad en todo áquello que sólo se refiere al bien de la presente vida.

Mas, por otra parte, Adan es inferior á Jesucristo, sólo para él ha sido conservado y en él tiene su fin; luego el Estado es inferior á la Iglesia y tiene su fin en ella. Adan tiene el deber de reconocer á Jesucristo por Salvador de los hombres, de ir á Él, de someterse á Él y de servirle; el Estado tiene obligacion de reconocer á la Iglesia por madre de los hijos de Dios, de acatar su autoridad suprema, de defenderla, protegerla y ayudarla.

Tan contrario fuera á la economía establecida por Dios pretender que Adan no está obligado á ir á Jesucristo para recibir de Él el bautismo, como seria contrario á la razon querer que el Estado sea independiente de la Iglesia. Si Adan rechazara al Salvador en lugar de aceptar de Él la regeneracion, se hundiria en una

muerte irremediable; cuando el Estado rechaza á la Iglesia, se encamina hácia las tinieblas y las calamidades. Para Adan, no es Jesucristo un rival ó un enemigo, es el Autor de la vida sobrenatural que perdió; para el Estado, no es una contraria ó émula la Iglesia, es la maestra de la verdad, y el principio de la salvacion y la grandeza. Así que, Adan debe clamar por la venida del Mesías; y el Estado debe invocar el reinado de la Iglesia: *adveniat regnum tuum*.

II. Argumento sacado de la naturaleza de la Iglesia.

893. La supremacía de la Iglesia sobre el Estado en el órden espiritual puede, en segundo lugar, deducirse de la *naturaleza* de ambas sociedades.

1.° Argumento sacado del carácter obligatorio de la verdadera Religion.

La Iglesia es la sociedad divina que liga de nuevo (1) á los hombres con Dios al incorporarlos á sí misma; el Estado ó sociedad civil es una agrupacion de estos hombres que han de ser nuevamente ligados con Dios mediante su incorporacion á la Iglesia.

Luego debe el Estado entrar en el seno de la Iglesia, y someterse á su autoridad espiritual para confesar su dependencia de Dios y servirle. En otros términos, las humanas sociedades, no menos que los individuos y las familias, tienen obligacion de reconocer á Dios por principio y último fin de todas las cosas, y por consiguiente de tener una religion y practicar un culto; mas Dios mismo prescribió la forma del culto con que quiere ser honrado, y determinó la forma de la Religion que debe practicar el género humano: la Religion católica y el culto católico.

Luego el Estado, igualmente que los individuos, tiene el deber de ser católico. Oigamos al gran Pontífice que rige y alumbra hoy á la Iglesia: «Si la naturaleza y la razon imponen á cada cual, dice Leon XIII en la Encíclica *Immortale Dei*, la obligacion de honrar á Dios

(1) Religio, *re-ligare*.

con un culto santo y sagrado, puesto que de su poder dependemos, y que, de él salidos, á él volver debemos, obligan á la misma ley á la sociedad civil. Los hombres, en efecto, unidos con los lazos de una comun sociedad, no dependen menos de Dios que aisladamente considerados; y, tanto á lo menos como el individuo, debe dar gracias á Dios la sociedad, que recibió de Él la existencia, la conservacion y la multitud innumerable de sus bienes. Por esto, así como á nadie es lícito descuidar sus deberes para con Dios, siendo el mayor de todos ellos abrazar con alma y corazon la religion, no aquella que prefiere cada uno, sino la que Dios prescribió y que pruebas indudables demuestran ser la única verdadera entre todas; así tampoco las sociedades políticas no pueden sin cometer un crímen portarse como si Dios no existiera de manera alguna, ó pasarse sin la Religion como si fuera cosa extraña ó inútil, ó admitir una indiferentemente segun les pluguiere. Al honrar á la Divinidad, deben estrictamente seguir las reglas y manera segun las cuales declaró Dios que queria ser honrado. Los jefes de los Estados deben, pues, santificar el nombre de Dios, y contar entre sus principales deberes el de favorecer la Religion, protegerla con su benevolencia, ampararla con la autoridad tutelar de las leyes, y nada decretar ni decidir que á su integridad contrario fuere.»

896. Este mismo argumento podria proponerse en términos algo diferentes. **2.° Argumento basado en la unidad y universalidad de la Iglesia.**

La Iglesia es la sociedad *una y universal* de los hombres regenerados en el Espíritu de Dios por su union con el Verbo de vida; es *una* por la autoridad suprema de su única cabeza, Jesucristo visible en el Romano Pontífice; es *universal* porque fué instituída para abarcar la humanidad entera tanto en sus individuos como en sus sociedades. Por esto deben convertirse á ella «to-

das las familias de las naciones,» entrar en su seno y recibir de ella la ley de salvacion.

Tomaríamos el desarrollo de este argumento de la magnífica bula *Unam sanctam,* si no fuera porque pronto vamos á citarla casi por entero.

III. Argumento sacado del fin de ambas sociedades.

897. En tercer lugar, podemos deducir la supremacía espiritual de la Iglesia sobre el Estado del *fin de ambas sociedades.* Este argumento es familiar á los teólogos y á los modernos publicistas.

El Estado tiene por fin el *bien temporal de los hombres,* la Iglesia *su felicidad sobrenatural.* Dios entregó al príncipe una porcion de la humanidad, con el cargo de proporcionarle en la tierra, segun la expresion de San Pablo, «una vida quieta y tranquila (1);» Dios entregó al Papa toda la humanidad, con la mision de incorporarla á Jesucristo y de proporcionarle, en esta incorporacion y mediante la misma, la adopcion y filiacion divinas con todos sus bienes, es decir, la posesion inmediata de la esencia divina, es decir, la vida inefable que eternamente constituye la felicidad del mismo Dios.

El fin de la Iglesia supera infinitamente en excelencia el fin del Estado. ¿Qué son, en efecto, dicen los Santos, los bienes temporales comparados con los eternos? ¿Qué son las herencias que constituyen la riqueza de los hombres al lado de la herencia increada que es la riqueza de Dios mismo? ¿Qué son las criaturas ante aquella sobreeminente é infinita esencia que ve, que ama y de que disfruta el bienaventurado?

Mas, ya que el fin del Estado es inferior al de la Iglesia, *está subordinado á él.* Es efectivamente ley universal que lo imperfecto sea para lo más perfecto, y no lo más perfecto para lo imperfecto; los reinos inferiores de

(1) I Tim. II, 2.

la naturaleza están ordenados al hombre; para él existen las plantas y los animales, y él no fué criado para el servicio ó la utilidad de estos seres menos perfectos. Todos los bienes criados son, pues, medios dados al hombre para llevarle á la posesion del bien increado. Y por esto el fin natural y temporal del Estado está subordinado al fin sobrenatural de la Iglesia.

Prosigamos. *La subordinacion del fin lleva consigo la subordinacion de los medios;* porque los medios toman su razon de ser y las condiciones de este su sér de la naturaleza misma del fin: «El arte del piloto, dice Santo Tomás, regula el del marinero; el arte del arquitecto, el del albañil, y las artes de la paz, las de la guerra.» A fines independientes corresponderán, pues, medios recíprocamente independientes; á fines subordinados, medios subordinados.

Concluyamos. El Estado es el medio ordenado al fin natural y temporal; la Iglesia el medio ordenado al fin sobrenatural. *Luego el Estado está subordinado á la Iglesia como el particular y el inferior al universal y al superior.*

898. Verdad es que el fin y los medios naturales bastan á constituir un órden completo. Así que, hubiera Dios podido dejar al hombre en un estado puramente natural. En esta hipótesis es probable que sólo el Estado regiria el humano destino. Aun despues de haber levantado al hombre al estado sobrenatural, pudo Dios dejar al Estado resolver con entera independencia las cuestiones del órden puramente natural. Mas, habiendo querido levantar al género humano al estado sobrenatural, como el órden sobrenatural exista junto al órden natural y siéndole superior, lo penetre y envuelva, todos los medios naturales, sin perder su propio fin, reci-

(1) *Sum. Theol.* 1.ª p. q. 1, a. 5.

ben un destino sobrenatural; y el Estado, áun conservando su legítima independencia en el órden de las cosas civiles y políticas, debe concurrir en cuanto esté de su parte á la salvacion eterna de los hombres; debe abrazar, seguir y proteger la Religion sobrenatural; y debe someterse á la autoridad del Papa. «Es un derecho de Dios mandar tanto á los Estados como á los individuos. No á otra cosa vino á la tierra Jesucristo Señor nuestro. En ella debe reinar, inspirando las leyes, santificando las costumbres, dando luz á la enseñanza, dirigiendo los consejos, y regulando tanto los actos de los Gobiernos como los de los gobernados. Doquiera no ejerce Jesucristo este imperio, allá hay desórden y decadencia (1).»

Toda la humanidad pertenece, pues, á la Iglesia y á su cabeza. Pertenece á la Iglesia con los individuos, las familias y los Estados de que se compone; con todas las instituciones públicas, todas las cuales, lejos de contrariar el fin sobrenatural, lejos tambien de permanecer ajenas á este fin, están obligadas, cada cual segun su naturaleza, á servirlo y ayudarlo. La humanidad es del Papa; y, habiéndola recibido él de Jesucristo, deberá un dia devolverla á Jesucristo. «El mundo me disputa este grano de arena sobre el cual estoy sentado, decia Pio IX, mas sus esfuerzos serán vanos. La tierra es mia, Jesucristo me la dió; á Él solo la devolveré, y nunca me la podrá arrancar el mundo (2).» Sí, Pontífice, «Vos sois el Pastor de las ovejas y el príncipe de los obispos; Dios os entregó todos los reinos del mundo (3).»

Definitivamente, pues, *tiene el Papa plena y univer-*

(1) *Palabras de Mons. Pie á Napoleon III,* 22 Marzo 1856.

(2) *Discurso de Pio IX después de la consagracion de monseñor Mermillod.*

(3) Tu es Pastor ovium et Princeps Apostolorum: tibi tradidit Deus omnia regna mundi. *(Offic. SS. Petri et Pauli).*

sal autoridad sobre los Estados, no menos que sobre las familias y los individuos; y los Estados, no menos que las familias é individuos, deben recibir de él la ley y la verdad.

899. El imperio universal de Jesucristo y en especial su realeza espiritual sobre los Estados y sus jefes, se hallan proclamados en cada página de los sagrados Libros. IV. Algunos textos.

«Estén sujetos á Vos los pueblos y adórenos las tribus,» dice Isaac dirigiéndose proféticamente al Mesías. «Sed el Señor de vuestros hermanos; y póstrense ante Vos los hijos de vuestra madre. Aquel que os maldijere, será maldito; colmado será de bendiciones aquel que os bendijere (1).»

«Le adorarán los reyes todos de la tierra, dice David, y le servirán las naciones todas (2).» «Oh Dios,» sigue diciendo, «vuestro Dios os ungió con óleo de alegría sobre los reyes todos (3).»

«El signo del principado, dice Isaías, le pusieron en el hombro (4).» «Inmenso será su imperio (5).» «Serán los reyes sus ministros (6).» «Perecerán el reino y la nacion que se negaren á servirle (7).»

«Después de todos estos imperios, dice Daniel, suscitará Dios un reino que jamás será destruído, reino que no pasará á otro pueblo, que derribará y reducirá á polvo todos los reinos anteriores, subsistiendo él eternamente (8).» «Ha dado Dios al Hijo del hombre el poder,

(1) Gen. XXVII, 29.
(2) Ps. LXXI, 11.
(3) *Ibid.* XLIV, 8.
(4) Is. IX, 6.
(5) *Ibid.* 7.
(6) *Ibid.* LX, 10.
(7) *Ibid.* 12.
(8) Dan. II, 44.

el honor y la realeza; y le servirán todo pueblo, toda tribu y toda lengua (1).»

«Te he puesto, dice Dios por el profeta Jeremías, sobre las naciones y los reinos, para que arranques y destruyas, para que pierdas y disipes, para que edifiques y plantes (2).» «Nadie hay semejante á Vos, oh Señor» Jesús, entre los reyes de la tierra; «sois grande» por la inmensidad de vuestro imperio, «y grande es vuestro nombre por la fortaleza de vuestro poder. ¿Quién no os temerá, oh Rey de las naciones? Vuestra es la gloria, y entre todos los sabios» y príncipes de los pueblos, «nadie en toda la tierra tiene un poder al vuestro comparable (3).» «Dios, dice San Pablo, le exaltó y dió un nombre sobre todo nombre, para que á este nombre se doble toda rodilla en el cielo, en la tierra y en los infiernos (4).» Los Angeles están sujetos á Jesucristo; los mismos demonios le obedecen; ¿sólo el Estado moderno reivindicará la independencia? «Dios sujetó á Él todas las cosas (5);» pues, si le sujetó todas las cosas, «nada dejó sin someterle (6);» ¿por qué habria de exceptuarse á los reyes en la gobernacion de sus Estados? «Cristo está» en medio del mundo «como el hijo en su casa (7),» todos los que viven en la casa son servidores suyos. «Dios le ha constituído sobre todo cuanto se nombra en este y en el futuro siglo (8).» «Es la cabeza de todo principado y de todo poderío (9)» terreno ó ce-

(1) *Ibid.* VII, 14.
(2) Jer. I, 10.
(3) *Ibid.* X, 6, 7.
(4) Phil. II, 9, 10.
(5) I Cor. XV, 26.—Hebr. II, 8.
(6) Hebr. II, 8.
(7) *Ibid.* III, 6.
(8) Eph. I, 21.
(9) *Ibid.*

lestial. «En todo» y sobre todo «tiene la primacía (1).» «Cristo era ayer» dominador naciente; «hoy es» dominador conquistador; y «será por los siglos de los siglos de los siglos (2)» dominador triunfante. «Vos sois,» OH JESÚS, EN TIEMPO Y ETERNIDAD «EL REY DE LOS REYES Y SEÑOR DE LOS SEÑORES (3).»

Artículo II.—Exámen de algunas objeciones.

900. Examinemos las principales objeciones de nuestros adversarios. **Primera objecion.**

«Aquel que es incapaz del fin, dicen, no puede ser obligado al medio. El Estado no viene llamado á un destino inmortal; no puede, pues, obligársele á obrar el bien sobrenatural. No puede esperar el Estado ver á Dios; desde luego no tiene obligacion de creer. No tiene el Estado alma que salvar; por consiguiente no está obligado á ser católico. En otros términos: la existencia del Estado se limita á la vida presente; deben trabajar en levantar un edificio sobrenatural, aquellos que han de pasar en él una vida futura; por consiguiente, puede el Estado permanecer ajeno al órden sobrenatural.»

Pero tambien la familia es persona moral que no está destinada á sobrevivir á la presente vida. ¿Es menester inferir de aquí que pueda la familia permanecer fuera de la economía sobrenatural? *De manera alguna. ¿Por* qué se pretende, apoyándose en esto, que no tiene el Estado obligacion de ser católico?

Sujetais al Estado á la obligacion de observar el derecho natural y el derecho de gentes. Para el católico no es menos obligatorio ni menos cierto el derecho evangélico. Debe, pues, confesar el católico que el Es-

(1) Col. I, 18.
(2) Hebr. XIII, 8.
(3) Apoc. XIX, 16.

tado tiene el deber de ser *católico,* del mismo modo que el de ser *honrado.*

El Estado, sér abstracto, no tiene alma. Pero tienen alma los que ejercen el poder público; por consiguiente, sus actos, públicos ó privados, deben dirigirse á establecer en sí mismos y fuera de sí mismos el reinado del Evangelio. Porque, como dice Leon XIII, «no es lícito tener dos maneras de portarse, una en particular, otra en público, de suerte que se respete la autoridad de la Iglesia en la vida privada, y en la pública se rechace (1).» No tiene alma el Estado, pero la tienen los que viven bajo su dependencia; por esto debe el Estado usar de su poder no sólo para su bien temporal, sí que tambien para su bien espiritual, y hacerse auxiliar de Jesucristo y de la Iglesia para la gran obra de la salvacion de todos, y sobre todo de los pequeños y de los flacos.

No tiene alma el Estado. Pero tampoco tiene cuerpo; no se dice, sin embargo, que debe permanecer indiferente á lo que á la vida corporal interesa: ¿por qué, pues, se quiere que se desentienda de cuanto á la vida sobrenatural pertenece?

No tiene alma el Estado. Pero representa á todos los ciudadanos; no tiene alma individual, pero es el gerente de los intereses de una muchedumbre de almas. Por consiguiente, sus actos obligan en verdad al conjunto de todas las personas de que se compone. Desde luego la sumision del Estado á Jesucristo y á la Iglesia es la sumision de todo un pueblo, y la indiferencia del Estado es la apostasía de la nacion.

Segunda objecion.

901. Continúan diciendo los semiliberales: «Es preciso ser teólogo para decidir las cuestiones de religion. El Estado no es teólogo, el príncipe no es pontífice. No

(1) Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885.

toca, pues, al Estado investigar y determinar cuál sea la verdadera Iglesia; el príncipe es incompetente para fallar entre las diversas religiones y obligar con su decision á todo el pueblo.»

Este razonamiento se parece á estotro: «Veo que brilla el sol en el cielo; pero como no soy astrónomo ni físico no me atrevo á asegurarlo.»

Tiene la Iglesia señales tan evidentes de su mision divina, que no es posible se engañe el que busca la verdad con entera buena fe: «Para que pudiéramos cumplir con el deber de abrazar la verdadera fe y permanecer constantemente en ella, dice el Concilio del Vaticano, Dios por medio de su único Hijo instituyó la Iglesia y la proveyó de señales visibles de su institucion, á fin de que pudieran todos reconocerla como guardadora y maestra de la palabra revelada. Porque sólo de la Iglesia católica son propios estos caracteres, tantos y tan admirables, dispuestos por Dios para hacer evidente la credibilidad de la fe cristiana. Más todavía: la Iglesia por sí misma, á causa de su admirable propagacion, de su santidad eminente y fecundidad inagotable en toda clase de bienes, á causa de su católica unidad y estabilidad inquebrantable, es un grande y perpetuo argumento de credibilidad y testimonio irrefragable de su mision divina (1).» Por lo cual, segun dice el mismo Concilio, «es como una señera alzada sobre las naciones, que llama á sí á aquellos que no han creído todavía, la cual confirma á sus propios hijos en la certidumbre de que la fe que profesan descansa en firmísimo fundamento (2).» Pues de la misma manera que no se necesita profunda ciencia astronómica para distinguir el sol entre todos los astros; así no se necesita profunda

(1) *De fide cath.* cap. III.
(2) *Ibid.*

teología para discernir á la verdadera Iglesia de las falsas; podrá fácilmente el príncipe, sin ser teólogo, reconocer la verdad de la Religion católica; y el Estado, sin ser juez competente, en las ciencias sagradas, puede discernir con certeza el culto que le manda Dios practicar y proteger.

¿Por ventura los mismos simples fieles tienen la ciencia de los teólogos? ¿Son doctores los cabezas de familia? Sin embargo, se confiesa sin dificultad que individuos y familias están sujetos á la obligacion de seguir la Religion católica; no puede, pues, negarse que igual deber incumbe al Estado. La decision del jefe del Estado tendrá consecuencias más extensas; pero no hallará más dificultades que la del simple particular ó del cabeza de familia. «Cuanto á decidir, dice Leon XIII respondiendo á esta misma objecion, cuanto á decidir qué religion sea la verdadera, no será esto difícil á quien quisiere juzgar con sinceridad y prudencia. En efecto, muchas y brillantes pruebas, la verdad de las profecías, la muchedumbre de los milagros, la prodigiosa rapidez de la propagacion de la fe, áun entre sus enemigos y á despecho de los mayores obstáculos, el testimonio de los Mártires y otros semejantes argumentos, prueban claramente que la única religion verdadera es aquella que instituyó el mismo Jesucristo, dando á la Iglesia la mision de guardarla y de propagarla (1).»

Tercera objecion.

902. Se nos dice: *Vosotros, los partidarios del* Syllabus, *os contradecís y faltais á la lealtad; porque cuando estais en el poder negais en nombre de vuestros principios, es decir, en nombre del derecho exclusivo de vuestra Religion la libertad á los adversarios; y cuando mandan vuestros adversarios, pedís la libertad en nom-*

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

bre de sus principios, es decir, en nombre del igual derecho de todas las religiones.

Podemos distinguir tres diferentes condiciones en que coloca el Estado á la Religion verdadera: ó la *reconoce y protege*, ó la *persigue*, ó *simplemente la tolera*. Si el Estado la *reconoce* y la *protege*, lo aplaudirá el católico; porque, dirá, sólo la verdad tiene derecho de reinar en la sociedad. Si la *persigue*, reclamará la libertad; porque, dirá, la verdad tiene á lo menos el derecho de no ser perseguida. Si *simplemente la tolera*, ó están los ánimos vivamente persuadidos de su divino orígen; deseará y pedirá entonces que se proclame religion del Estado la Religion verdadera; porque, dirá tambien, tiene la verdad este derecho. O no tienen fe las almas, ó la tienen enflaquecida, no creyendo ó creyendo apenas que Jesucristo es Dios y la Iglesia católica su enviada; en este caso el católico se contentará con pedir para la verdadera Religion una parte de la libertad comun; porque, dirá, la verdad tiene á lo menos el derecho de no ser tratada peor que el error.

En todos estos casos, pide el católico tolerancia y proteccion, no en nombre de un pretendido derecho igual de todas las religiones, sino en nombre de los imprescriptibles derechos de la verdad.

903. Verdad es que los católicos invocaron á veces los mismos principios de sus adversarios para alcanzar de ellos la libertad. Dijéronles: «Proclamais la libertad é igualdad de todos los cultos. No sea, pues, la única proscrita la Religion católica. En nombre de vuestros principios dadnos la libertad.» Empero, no es esto reconocer en estos principios el valor de un *absoluto* derecho que debe ser universalmente proclamado, sino tan sólo un derecho *relativo* y secundario, que puede invocarse para hacer triunfar reivindicaciones por otra parte legítimas.

Valgámonos de una comparacion. Si el Estado violentamente se apoderase de las propiedades particulares para convertirlas en bienes comunes de la nacion, irian sin duda los ciudadanos á reclamar una parte de la distribucion periódica de los socorros. ¿Lo harian en nombre de un pretendido derecho esencial y absoluto de ser mantenidos por el Estado que tienen todos los ciudadanos? No, á menos de profesar los principios del comunismo. Haríanlo en nombre del derecho de recobrar sus bienes que tiene el robado, en parte y en forma de indemnizacion periódica, si no puede totalmente y de una sola vez. Con todo, ¿podrian, sin contradecirse, y sin dejar de profesar los verdaderos principios sobre la propiedad, reivindicar la indemnizacion á que tendrian derecho, en nombre de los principios profesados por los ladrones? Sin duda alguna, si no tuviesen otro medio de lograr que se les hiciera justicia. Así es, empero, como obran los católicos cuando, para obtener libertad para la verdadera Religion, invocan á veces el principio de la libertad comun. Las reclamaciones se fundan, á su modo de ver, en los derechos de la verdad; pero como sus adversarios no reconocen estos derechos, se sirven, para hacerlos triunfar, de un arma que estos mismos adversarios les ofrecen. «En nombre de los verdaderos principios tenemos el derecho de reinar; en nombre de los vuestros tenemos el derecho de ser tolerados; pues bien, ya que no quereis que reinemos, á lo menos toleradnos.»

No hay, pues, ni contradiccion ni deslealtad en los católicos que en Francia piden, en nombre del derecho exclusivo de la verdad, que la verdadera Religion sea la religion del Estado, y que, en Suecia, Inglaterra y los Estados Unidos, recurren, para obtener la libertad, al principio constitucional de la tolerancia universal, y «reivindican el derecho comun que la moderna legisla-

cion se jacta de conceder á todas las religiones, y hasta á la única que sea la verdadera (1).»

904. *Pero,* se dirá, ¿*no aconseja á lo menos la prudencia que los católicos de Francia no reclamen para su Religion el título y privilegios de religion de Estado, temiendo ver que en Inglaterra y los Estados Unidos á los protestantes prohibiendo, por via de represalias, el ejercicio del culto católico? ¿Merecerán ser tolerados los católicos, cuando se hallen en minoría, si no toleran cuando están en mayoría? ¿No conviene que los católicos establezcan el régimen de la libertad comun cuando se hallen en el poder, á fin de poder experimentar sus beneficios cuando fueren dueños de él sus adversarios?*

Este lenguaje es el de los *convenios,* pero no es el de los *principios*. La verdad no puede tratar con la herejía como un soberano con otro soberano; y la verdad es la sola *soberana,* no siendo sino una *rebelde* la herejía. La verdad no puede pactar con el error; la verdad contradice, combate y excluye el error; y dejaria de creer en sí misma, si reconociere en el error el derecho de ocupar un sitio al lado de ella.

Además, ¿para qué sirven estos convenios? Preténdese con ello inspirar moderacion al error. ¿Se amansa á las fieras con dejarlas entrar en el redil? El error es como una fiera que quiere perder y devorar. Cuando está encadenada, reclama la libertad; quisiera ver rotos los hierros de la jaula en que se la tiene presa. ¡Ay del imprudente que por una falsa generosidad le entreabriese la puerta de su cárcel!

¿Han sido alguna vez tolerantes con la verdad los errores? No dejó el paganismo de perseguir, sino cuando acabó de reinar. Si en nuestros dias el protestantis-

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios y las ideas modernas,* t. I, p. 177.

mo oprime con menor violencia á la verdad que en los primeros dias de su aparicion, es porque su dominio va cada dia debilitándose en provecho del racionalismo. Y el mismo racionalismo, que tan á menudo habla de libertad, hace ya un siglo que viene despojando, prendiendo y matando á religiosos y sacerdotes.

Cítese una nacion protestante que en el siglo XIX haya hecho concesiones á los católicos en cambio de la libertad otorgada por éstos en otros países á sus correligionarios. ¿Hay siquiera un diplomático, un ministro, un senador, un diputado protestante que alguna vez haya pedido tolerancia para los católicos de su nacion, porque en otros países los católicos eran tolerantes con los protestantes? Toda doctrina es de sí misma exclusivista, sea verdadera, sea falsa: si es verdadera, porque es propio de la verdad excluir el error; si falsa, porque usurpando el nombre de la verdad, se arroga sus derechos. Querer, pues, hacer al error tolerante, pidiendo que la verdad le dé libertad, es sacrificar los derechos de la verdad para ir en pos de una quimera. No, es falso que la mejor garantía de la libertad de la verdad sea la libertad de todos los errores.

Cuarta objecion.

905. *La teoría de la religion de Estado,* siguen diciendo los semiliberales, *lleva necesariamente al predominio de la Iglesia en el Estado, ó al predominio del Estado en la Iglesia. Si los sacerdotes son los señores, los príncipes serán sus esclavos; si predominan los reyes, la Religion estará en prisiones. Y así la teocracia ó el regalismo* (1) *acompañará infaliblemente á todo sistema de union de ambas sociedades. En consecuencia, para que el Estado sea libre en su esfera, y lo sea la Iglesia en la suya, debe el Estado permanecer extraño á la Re-*

(1) Empleamos esta palabra siguiendo á muchos de nuestros adversarios.

ligion verdadera y contentarse la Iglesia con la libertad comun; en otros términos, debe el Estado estar separado de la Iglesia, y la Iglesia del Estado.

Católicos ilustres han llenado luminosas obras con esta objecion; han recorrido la historia, y han creído hallar en ella argumentos decisivos contra la teoría de la religion de Estado y en favor del sistema de la separacion.

No fuera difícil hacer ver á estos eminentes católicos que es incompleta su exposicion de los siglos católicos, y que han dejado á la sombra todo un conjunto de cosas á propósito para hacerles modificar los juícios que han formado, y que la mayor parte de hechos desgraciados atribuídos por ellos al régimen protector fueron debidos á causas extrañas á este régimen. Pero este estudio rebasaría los límites de un sencillo bosquejo. Por lo cual remitiendo al lector á las obras que tratan especialmente de estas materias, nos contentaremos con algunas observaciones generales.

906. Desde Constantino hasta Luís XVI, en todas las naciones católicas se reconoció el Cristianismo como religion de Estado. Los Padres y los teólogos de la Iglesia, los obispos y los Papas, los concilios provinciales y los generales, proclamaron unánimemente, por explícita ó implícita manera, con sus actos ó decretos, que el régimen de la religion de Estado es la condicion normal de la constitucion de un pueblo cristiano, y que es tan favorable á la Iglesia como al Estado. Hé aquí un testimonio universal, brillante y de una autoridad incomparable. Y cuando un católico liberal del siglo XIX viene á sostener que esta teoría esclaviza la Iglesia al Estado ó el Estado á la Iglesia, y propone el nuevo sistema de la separacion de ambas sociedades, sistema desconocido de las edades anteriores, ¿qué diremos de pretension tan temeraria? ¿No halla una refutacion sin réplica en su misma novedad?

«Pero, se dice, el régimen de la religion de Estado encierra abusos.» Y ¿cuáles son las cosas de acá abajo que se hallen completamente exentas de ellos? ¿No son los abusos inseparables de la débil humanidad? Si la posibilidad de abusos debiera importar la condenacion de las instituciones, ninguna pudiera hallar gracia, y preciso fuera abolir la familia, el Estado y áun la misma Religion.

Pero hay más todavía; el sistema de la separacion no hace más que aumentar los inconvenientes á que pretende poner remedio. En efecto, este sistema no puede prevenir los conflictos; éstos serán siempre posibles entre dos sociedades que no están una á otra subordinadas. Por tanto, en caso de conflicto, ¿á cuál de las dos tocará arrogarse la decision, y hacer prevalecer su pretendido derecho? *La fuerza material* será la *última ratio;* y, como esta fuerza se halla en manos del Estado, no tendremos, es verdad, la teocracia, pero sí el predominio del Estado en la sociedad religiosa, predominio sin freno y sin intervencion posible; la fuerza material oprimirá la fuerza moral, y el Estado oprimirá á la Iglesia. Es sin duda una consecuencia prevista y deseada por los racionalistas inventores del sistema de la separacion; las buenas intenciones de los católicos liberales no impedirán que este sistema produzca sus naturales frutos.

Pero ahondemos más en el estudio de la objecion.

907. ¿Es realmente verdad que el régimen protector de la verdadera religion lleve á la teocracia ó al regalismo?

Precisemos bien los términos. La *teocracia* (1) es

(1) Lo hemos advertido ya, la palabra *teocracia* es muy á menudo, en el lenguaje de ciertos semiliberales, un término injurioso con que designan *el régimen mismo de la religion de Estado.* En este sentido, la *teocracia* es lo que defendemos como verdad y derecho.

el predominio de los sacerdotes en las cosas puramente temporales; el *regalismo* es la dominacion de los príncipes en las cosas espirituales. ¿Cómo es posible que la subordinacion del Estado á la Iglesia en materia espiritual lleve al predominio de la Iglesia en el Estado en las cosas temporales? Al proclamar la Iglesia la obligacion que tiene el príncipe de seguir y defender la religion ¿no proclama al propio tiempo su independencia en todo aquello que sólo afecta al bien temporal?

«Pero, se dirá, toda autoridad tiende, naturalmente, al despotismo; la subordinacion del Estado á la Iglesia en lo espiritual traerá poco á poco el predominio de la Iglesia en el Estado en lo temporal.» Esta objecion no tiene ningun valor para los católicos. Creen en la infalibilidad de la Iglesia. ¿Cómo, pues, la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo, podrá reivindicar y usurpar injustamente la herencia de los príncipes? Y si todavía se objeta que la infalibilidad de la Iglesia no se extiende á los particulares, y no puede defender los derechos del Estado de las intrusiones de obispos y sacerdotes, apelaremos á la importante serie de concilios celebrados en la época en que el poder de la Iglesia sobre reyes y pueblos era de todos reconocido; y remitiremos al lector á aquella multitud de decretos en los cuales oyen los clérigos como se les dice de nuevo, despues del apóstol San Pablo, que «los que se hallan sirviendo en la milicia de Dios y de su Cristo, no deben entrometerse en negocios seglares (1).» Nó, muy lejos de aspirar al gobierno de las cosas temporales, siempre la Iglesia lo ha naturalmente rehuído; y siempre que bajó de la esfera de las cosas espirituales para cuidar de las cosas del tiempo, fué obligada por las instancias

(1) II Tim. II, 4.

de los pueblos y los más graves intereses de la Religion y del Estado.

Por otra parte, ¿puede razonablemente sostenerse que el régimen de la religion de Estado lleve al predominio de los príncipes en la Religion? Si el Estado sigue la Religion católica, vive sumiso á la Iglesia y no la domina. El Estado debe ser católico; pero esta máxima no va á poner en sus manos el incensario. La Iglesia ve en el Estado católico á un discípulo y á un ministro á quien impone sus enseñanzas y reglas de conducta; pero no reconoce en él á un maestro cuyas órdenes recibe. «Mas los clérigos, se dirá, en recompensa de los servicios que la Religion recibirá del príncipe, se verán llevados á concederle autoridad en la Iglesia. Se protegerá al obispo, y éste, en agradecimiento, bajará la cabeza ante el cetro real. Y por consecuencia el régimen protector avasallará al Episcopado.» Así se acusa sucesivamente al sacerdocio de querer dominar al Estado ó de sacrificarle su independencia. Pero, á la verdad, esta nueva acusacion no tiene más fundamento que la primera. Tanto, en efecto, atiende la Iglesia á que sus ministros no se encarguen sin necesidad de los intereses temporales, cuanto tiene cuidado de que conserven su libertad ante los principes.

908. *Mas en fin,* se dice, *reivindicando la Iglesia como dependiente de su potestad todo cuanto interesa á la salvacion de las almas, ¿no podrá, so pretexto de resguardar los intereses espirituales, ingerirse en cuestiones del órden puramente temporal? Surgirá el conflicto; y entonces, si abdica ante ella el Estado, tendremos la teocracia; si al contrario, contra ella se rebela el Estado, y trata de dominarla, tendremos el regalismo.*

Hemos hecho notar ya que el régimen de la separacion de la Iglesia y el Estado no hace de ninguna ma-

nera imposibles los conflictos, y que este sistema los hace ir á parar infaliblemente á la opresion de la Iglesia por el Estado.

Hemos tambien recordado que el Espíritu Santo asiste á la Iglesia. Los católicos liberales se hallan como nosotros persuadidos de esta asistencia, y ella debe bastar á tranquilizarlos cuanto al peligro de los conflictos y de su solucion. Jamás los provocará con sus agresiones la Iglesia; y, áun cuando fuere ella misma la atacada, al usar del derecho de defensa, jamás lo hará degenerar en usurpacion de los derechos del Estado.

Pero tratemos más á fondo esta cuestion, tan á menudo suscitada por los liberales, y veamos en qué casos pueden producirse los conflictos, y como hay que resolverlos. «La Iglesia, dice Leon XIII, reconoce abiertamente que el poder público de los gobernantes es enteramente independiente en la administracion de las cosas humanas y de los asuntos civiles. Por otra parte, reclama para sí libre é independiente autoridad en todo lo que concierne á la salvacion de las almas. Cuanto á los asuntos que dependen de uno y otro poder, sostiene que el mejor medio de armonizar el poder político con el religioso consiste en su union amistosa y mutua concordia (1).» Si el Estado es equitativo en sus exigencias, siempre será fácil su inteligencia con la Iglesia, y de ello da fe la experiencia. Pero si el Estado presenta proposiciones inaceptables, será inevitable el conflicto. Entonces será preciso aplicar aquel principio general dictado por la razon, el único que puede poner término á todas las disputas que surgen entre los hombres, á saber, que, en caso de conflicto entre dos potestades, debe ceder la potestad inferior. Por tanto, ¿estará el Estado

(1) *Aloc. á los peregrinos alemanes,* 26 Mayo 1881.—It. Encyc. *Teterrimum illud,* 29 Jun. 1881.

condenado á abdicar ante la Iglesia? No. Sin duda, deberá ceder el Estado en un caso particular, y someterse al fallo de una potestad más alta y depositaria de una doctrina infalible sobre la extension de sus derechos; pero continuará siendo el mismo, conservará todo lo que le pertenece, y no se dejará absorber por la Iglesia. Por lo demás nótese, el régimen mismo de la separacion de ambas sociedades no podria sustraer, en caso de conflicto, á la potestad seglar de la obligacion de ceder á la autoridad más alta de la potestad espiritual; porque, por una parte, es máxima universalmente admitida que de dos derechos que mutuamente se excluyen, el derecho superior prevalece sobre el inferior; y por otra parte, áun segun el modo de ver de los católicos liberales, el órden espiritual es superior al temporal.

909. En resúmen, si para conservar á la Iglesia y al Estado su legítima independencia en el órden propio de cada cual, es preciso separarlos absolutamente, podemos igualmente exigir que se separe al alma del cuerpo, por temor de que no usurpe las atribuciones del cuerpo ó el cuerpo las del alma; que se separe á la familia del Estado, para asegurar á ambos su libertad de accion; que se separe el esposo de la esposa y á los hijos de los padres, para dejar asegurados los derechos de cada cual; en una palabra, que cada sér de la creacion sea aislado de todo lo demás, que sean abolidas toda autoridad y dependencia, que se asegure así la paz de cada cual de las usurpaciones con la destruccion del órden de todo el universo, y de los lazos que aproximan á él todas las partes. No consiste la armonía en el aislamiento de los seres, sino en la conveniente subordinacion. El cuerpo debe obedecer al alma; la familia debe encaminarse á sus fines propios bajo la superior autoridad del Estado; la esposa, el hijo, deben gozar de sus derechos bajo el cetro del cabeza de familia. A su

vez, debe trabajar el Estado por el bien temporal de los ciudadanos, dentro una justa dependencia de la autoridad espiritual. Ahí está la paz, porque ahí está el órden. Concluyamos, pues, con el gran Papa y doctor Leon XIII: «Está tan completamente conforme con la naturaleza como con los designios de Dios, no el separar una potestad de otra, menos aún ponerlas en pugna, sino antes bien establecer entre ellas aquella concordia que armoniza con los especiales atributos que cada sociedad tiene por naturaleza (1).»

910. Llevando la discusion al terreno histórico, algunos católicos liberales han afirmado que *los grandes obispos vieron con pena que los príncipes se sirvieran de la espada en defensa de la Iglesia y para la represion de los herejes*. En apoyo de este aserto han citado la conducta de San Martin en la corte del emperador Máximo, y algunos otros hechos de este género. Quinta objecion.

Lo más que de tales hechos pudiera inferirse, fuera que el Estado no viene obligado á defender la Religion con la espada; pero no pudiera deducirse que no tiene el deber de abrazarla y seguirla públicamente.

Mas, en el fondo, ¿es verdad que los Santos hubieran sido enemigos del uso de la espada material en defensa de la Religion? Es fácil probar que no hay nada de esto. Porque, por un obispo que, en una circunstancia especial, haya reprobado que un príncipe castigase á los herejes, hay mil que aprobaron en principio su represion por el poder civil y que hasta provocaron contra ellos los rigores del brazo seglar. ¡Cuántas bulas pontificias están recordando á los reyes que su primer deber es proteger á la Iglesia de Dios, y que recibieron la espada para servir en el mundo la causa de Jesucristo! ¡Cuántos concilios encomendaron á los príncipes

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

que persiguieran á los que pierden á las almas del mismo modo que á aquellos que matan los cuerpos! ¡Cuántos Papas y obispos aprobaron ó estimularon el celo de las potestades del siglo contra aquellos que alteraban la pureza de los dogmas revelados! La Iglesia toda entera por la voz de las cabezas de la jerarquía y por boca de los Santos, tributó los mayores elogios á los reyes que con severas penas castigaron la herejía, y á los famosos guerreros que tomaron las armas en defensa de la fe. Y aún para algunos de ellos decretó los solemnes honores de la canonizacion; y cada año, en su fiesta, hace leer en el Oficio litúrgico las singulares alabanzas con las cuales celebra el uso que hicieron de su poder en defensa de la Iglesia (1).

Estos hechos son públicos y constantes, y no es posible desmentirlos.

Sexta objecion.

911. «¿De qué le sirve á la Iglesia condenar el régimen de la libertad comun? Los rios no remontan hácia sus fuentes; menos aún retrogradan las ideas. Jamás se ha visto que volviera atrás la sociedad, á la que el movimiento de la civilizacion empuja sin cesar hácia adelante. Es preciso, pues, resolverse á seguir con ella el curso de las cosas que irresistiblemente la arrastra, aunque no fuera más que para conservar el poder de dirigirla, y sujetarse á una necesidad que, por deplorable que en si sea, no por esto es menos invencible. Que uno se alegre de ello, ó que lo deplore, es incontestable que nació de la revolucion francesa un nuevo régimen

(1) In eo (Ferdinando III), adjunctis regni curis, regiæ virtutes emicuere: magnanimitas, clementia, justitia, et præ cæteris catholicæ fidei zelus, ejusque religiosi cultus tuendi ac propagandi ardens studium. Id præstitit imprimis hæreticos insectando, quos nullibi regnorum suorum consistere passus, propriis ipse manibus ligna comburendis damnatis ad rogum advehebat. *(Breviar. Rom.* Suppl. xxx Maii).

para pueblos y soberanos, y que este nuevo órden de ideas, esta nueva regla de vida, da la vuelta á Europa, mientras aguarda darla al mundo. Proponer á la Iglesia luchar con este impetuoso torrente de las ideas modernas es cosa tan pueril como, si en el siglo VI, se la hubiese inducido á hacer causa comun con el imperio romano, que se hundia, y á dejarse desmenuzar junto con él por el choque de los bárbaros, antes que desprenderse del antiguo régimen de entonces. La libertad de conciencia ni es una plaga temible ni una herejía digna de maldicion; es más bien una consecuencia natural de los principios evangélicos. Creer que para la verdad divina no hay más que una forma de libertad que le convenga, la libertad que le pudo proporcionar la tutela de los reyes, es hacerle mortal agravio. Creer que la Iglesia no puede realizar su obra sin que lo sujete todo, reyes y pueblos, á su yugo, es mentir á la historia y desesperar de las divinas promesas. No: demos, en el santuario, asilo á la libertad. Mostremos que somos sus campeones, pero campeones sinceros. En ello va la salvacion de Francia y la salvacion de la Iglesia de Francia.»

912. *Los rios,* dicen, *no remontan hácia su fuente.* Empero pueden los hombres volver á Dios. El Estado pagano se hallaba, bajo muchos respetos por lo menos, más lejos de la verdad evangélica que el Estado moderno; si aquél se hizo cristiano, ¿por qué á su vez no podria éste llegar á serlo?

Las ideas no retrogradan. ¿A quién no impresiona la movilidad de la opinion pública? Nada hay tan inconstante como las ideas de un pueblo: al error puede reemplazar la verdad, como á la verdad reemplazó el error. El sistema de la apostasía social fascina hoy las inteligencias: ¿qué razon hay para creer que la teoría del reinado social de Jesucristo no será un dia, y quizás pronto, aclamada?

La sociedad nunca vuelve atrás. El viajero que se extravió puede retroceder para volver á hallar el camino; ¿por qué los Estados, aleccionados por sus propios peligros y las calamidades que amenazan á la sociedad, no han de poder volver á Jesucristo?

Los católicos deben seguir el movimiento de la sociedad, á fin de conservar el poder de dirigirla. Pero no fué adorando los idolos como los derribaron los Apósles. Por tanto «no podemos ya adorar al Estado moderno» reconociéndole independiente de la Iglesia, «como los primeros mártires no adoraron la estatua de Roma ó al del César.» Recordando resuelta y constantemente á pueblos y reyes los derechos de Jesucristo, será como los haremos triunfar en las instituciones públicas.

¿Por qué luchar con una necesidad invencible? El soldado, al hallarse frente de los batallones enemigos, ¿habla de rendir las armas antes de haber peleado? En el decurso de las edades, ha visto á menudo la Iglesia erguirse el error y amenazar al mundo con una invasion general; y siempre ha defendido la verdad.

De la revolucion francesa nació un nuevo régimen, el régimen de la libertad comun. Todos los pueblos lo aceptan; es inútil combatirlo. Este régimen implica la apostasía ó la indiferencia del Estado; el que resiste á la corriente del error se hace digno de la corona de los mártires.

La Iglesia se reconcilió con los bárbaros, ¿por qué ha de luchar, pues, con las ideas modernas? La Iglesia no es enemiga de ninguna raza humana; pero es adversaria de todos los errores. Abrió sus brazos á los bárbaros porque debe á todos la verdad; y condena el *naturalismo político*, porque es la negacion del reinado social de Jesucristo.

La libertad de conciencia no es una plaga terrible ni una herejía digna de maldicion. Un régimen social que

da la misma libertad al error y á la verdad, desconoce el derecho exclusivo de la verdad; de hecho puede ser tolerado como un mal menor; en principio, no puede presentársele como el estado normal, y mucho menos todavía como el estado ideal de una sociedad. «No tener en cuenta para nada los deberes de la Religion, dice Leon XIII, ó tratar de la misma manera á las diferentes religiones, no está menos vedado á las sociedades que á los individuos (1).»

La verdad divina puede ser libre sin estar bajo la tutela de los reyes. La verdad divina tiene el derecho de ser reina; por consiguiente tienen los reyes el deber de ser súbditos suyos; luego deben abrazar, seguir y proteger la Religion verdadera. No perecerá, sin duda, la verdad divina porque dejen de protegerla los reyes; pero tampoco pereceria si la persiguieran; ¿puede sin embargo inferirse de ello que tienen el derecho de hacer mártires? Tampoco tienen el de negarle su proteccion.

La Iglesia puede realizar su obra sin reinar espiritualmente en los príncipes. Creció la Iglesia, hasta en aquellos dias en que vivia en las catacumbas; ¿se dirá por esto que tienen los príncipes el derecho de proscribirla? Sin duda que no es necesario para la Iglesia el reinado social de Jesucristo; pero es necesario para reyes y pueblos: sólo en él hallará paz y salvacion la sociedad, porque su reinado es el órden mismo establecido por Dios y fundado en la verdad; fuera de este órden no hay más que malestar y peligros que incesantemente se reproducen. «Cuanto más considero, decia un dia Mons. Pie, el estado de las sociedades, en particular desde 1789 hasta el régimen actual, más me persuado de que no hay para la libertad y la dignidad de la raza humana, como tampoco para la solucion de las grandes

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

cuestiones religiosas que vemos planteadas, otra salida favorable que ésta: la libertad de la Iglesia y la libertad del país puesta bajo la garantía leal del derecho cristiano (1).

Demos asilo á la libertad en el santuario. La libertad de la verdad y del bien no tiene asilo más seguro que el del santuario; pero la libertad del mal y de la mentira, la libertad de las rebeldías contra Aquel que es «el Rey de los reyes y el Señor de los señores,» no es la libertad verdadera; y no puede abrirle las puertas del templo este bello nombre que usurpa. No puede la Iglesia cubrir con su proteccion, abrigar con su manto tutelar y recomendar á la solicitud de sus fieles defensores la blasfemia, la apostasía y todas las detestables obras que pierden á las almas. Si el Estado, por lo calamitoso de los tiempos, no puede oponerse al error y le deja ejercer los derechos que sólo son propios de la verdad, debemos resignarnos, pero no podemos dejar de deplorar una necesidad tan triste.

Mostremos ser los campeones, y campeones sinceros de la libertad. Seamos los campeones de la verdad y de las libertades verdaderas y legítimas, pero nunca nos hagamos protectores de la apostasía social y de aquellos que traen á los hombres la plaga del error, mil veces más funesta que todas las calamidades del órden temporal. «La Iglesia, decia Pio IX, jamás reconocerá como un bien y como un principio que se pueda predicar el error y la herejía á pueblos cristianos (2).»

La salvacion de nuestra patria y de la Iglesia de nuestra patria exige que abracemos la causa de la libertad. Francia prosperó cuando Jesucristo reinó en las instituciones públicas, y está profundamente desquiciada desde que el Estado hace profesion de racionalismo.

(1) *Discurso al clero de Poitiers en los ejercicios de* 1863.

(2) *Palabras de Pio IX á de Briey*, 30 Octubre 1863.

Sólo el reinado de Jesucristo puede librarnos de las angustias de la hora presente y de los peligros del porvenir.

913. «Los católicos, al reivindicar para su Religion una libertad exclusiva, se arriesgan á que se los excluya de la libertad comun.» «La libertad de todos es la única garantía de ser libre que tiene la Iglesia.» «Las creencias religiosas tienen á los hombres hondamente divididos; sólo pueden unirse en el terreno de la mutua tolerancia: sólo la bandera de la libertad tiene pliegues bastante anchurosos para cobijar en ellos á todos los partidos.» «El error, metafísicamente hablando, no tiene indudablemente los mismos derechos que la verdad; pero, de hecho, el error y la verdad, sois vos y yo: vos que decis que sois la verdad, y que soy yo el error; yo que afirmo que vivo en la luz, y sostengo que vos vivís en tinieblas.» «No de otra suerte que á Cristo clavado en cruz, conviene á sus ministros llamar á legiones de Angeles, y á ejércitos con espadas de fuego, para realizar con la fuerza lo que sólo puede ser obra pacífica de persuasion y de gracia.» En fin, «en muchos Estados han jurado fidelidad los católicos á Constituciones que garantizan la misma libertad á todos los cultos. ¿Se dirá que es injusto tal juramento? ¿Se querrá que, si llegan al poder, proclamen su Religion religion del Estado?»

Séptima objecion.

914. *Los católicos,* se dice, *amenazan á sus contrarios al sostener el derecho exclusivo de su Religion, y se exponen á que se los ponga fuera de la ley.* Es preciso hacer aquí una distincion: los católicos reivindican teóricamente para su Religion un derecho exclusivo; pero no piden que se les reconozca efectivamente cuando en un país tienen contrarios de buena fe y en gran número. ¿Qué obispo de Inglaterra ó de los Estados Unidos pidió jamás que en estos países sólo al culto católico se diese proteccion?

La libertad de todos, añadís, *es la garantía más segura de la libertad de la Iglesia.* Esta proposicion equivale á estotra: «La libertad de la Iglesia católica y de las sectas protestantes, cismáticas, musulmanas, budistas, ó asimismo la libertad de los sectarios comunistas y de los anarquistas puros, es la más segura garantía de la libertad de la Iglesia.» O tambien: «Será perfecta la libertad de la Iglesia cuando tuvieren facultad de atacarla todas las sectas.» ¿Garantiza la existencia de la patria la libertad dada á todo el mundo de atacarla é invadirla? ¿Asegura la seguridad de los particulares la libertad de los ladrones y asesinos?

Los hombres andan hondamente divididos á causa de las creencias religiosas: sólo puede haber buena inteligencia en el terreno de la libertad comun. Que do quiera católicos, protestantes y racionalistas andan mezclados, dé el Estado la misma libertad á los que respetan la moral natural, lo comprendemos; porque, en el fondo, la buena inteligencia y la paz social no se fundan, como se pretende, en el terreno de la libertad del error, es decir, en una pura negacion, sino en el terreno de la moral natural, es decir, en una suma de principios y verdades comunmente aceptadas y que constituyen la verdad parcial. Pero debemos desear que este terreno de la verdad se vaya ensanchando sin cesar por la aceptacion siempre más completa de la verdad, hasta la plena aceptacion de la doctrina cristiana y católica. Ahí está el verdadero progreso social; y hasta ahí, cualquier otro régimen es provisional é imperfecto, prácticamente impuesto por el oscurecimiento de la verdad católica en las inteligencias, y por manera alguna digno de ser proclamado estado normal y teóricamente irreprensible, estado del más puro ideal.

El error y la verdad, sois vos y yo; entre vos y yo ¿qué tribunal fallará? Supongamos la verdad católica

reconocida por la universalidad de la nacion, como antiguamente lo fué en toda Europa. En esta hipótesis, los disidentes ó son *rebeldes* al órden social y á los principios que proclama, como lo son en el dia, á los ojos de los conservadores, los anarquistas que niegan las verdades admitidas por la sociedad; ó *extranjeros* protegidos por las leyes de la hospitalidad, como lo fueron los judíos y los mahometanos en los países cristianos, y lo son todavía estos últimos en Francia: véselos, en efecto, con la tolerancia del Estado practicar la poligamia, que miran como un crímen los ciudadanos franceses, y asi sustraerse á la unidad del matrimonio y á la profesion de un dogma social reconocido por el Estado francés. A los rebeldes se les trata como á enemigos del Estado; á los extranjeros se les trata con mayor indulgencia. Atacan aquéllos y se considera que ignoran éstos las verdades sociales que rehusan profesar. Hé aquí el régimen equitativo permitido al error en una sociedad cristiana.

Supongamos, al contrario, la verdad católica aún desconocida ú oscurecida en medio de la sociedad. En este caso no tendrán que pedir los católicos que con exclusion de todas las sectas erróneas sea reconocida y protegida la Religion católica; es demasiado limitado el terreno de las verdades sociales para que así sea.

Pero, una vez más, no debe el régimen de la tolerancia comun ser considerado como estado normal, resultante de la completa aplicacion de los principios, conveniente á la plena irradiacion de la luz, y último término del progreso social en lo concerniente á la verdad, sino como un estado imperfecto, impuesto por la ignorancia ó el error general, y que debe desaparecer cuando se hubieren enteramente desvanecido las tinieblas.

No conviene más á la Iglesia que á Jesús clavado en cruz llamar en su defensa el socorro de la espada. Puede

esto ser verdad en cierto sentido en tiempo de las persecuciones, y cuando la Iglesia, lanzando al mundo el apostolado, recoge en él el martirio. Mas, ¿es menester que jamás tenga fin el reinado de los Nerones y Diocleciano? ¿Es este el término normal de las relaciones del Estado con la Iglesia? Y ¿debemos deplorar que este reinado, cuando se ha plenamente desarrollado la verdad en el mundo, ceda el lugar al de los Carlomagnos y Luises?

Los católicos han jurado fidelidad á Constituciones que garantizan la misma libertad á todos. Esto es verdad respecto de los católicos de los Estados Unidos, de Inglaterra y tambien de otros países. ¿Han podido hacerlo legítimamente? Sin duda, porque el régimen de la igualdad de cultos, si bien insostenible como teoría social absoluta, es, en la hipótesis del estado social en que se hallan dichas naciones, tolerable y hasta justo y necesario, porque corresponde en ellas á la situacion en que se encuentran relativamente á la posesion social de la verdad. ¿Cambiarán la Constitucion si llegan al poder? La dejarán intacta: el cardenal Manning declaraba solemnemente un dia que, si los católicos fuesen dueños del poder, no reproducirian una sola ley, no harian una siquiera en favor suyo contra sus adversarios.

No obstante, ¿aceptarian como término definitivo el régimen de la libertad comun? De ninguna manera. Porque, jurando fidelidad á la Constitucion, no se han despojado del derecho de convertir á sus adversarios; luego en cuanto la nacion sea católica, la Religion verdadera recobrará otra vez naturalmente el rango social que nunca debiera haber perdido, y que sólo perdió á consecuencia de la deplorable invasion en el país de la herejía protestante. Hasta entonces, al mismo tiempo que mantendrán el principio de que sólo la *verdad* tiene

derechos, y de que no puede abdicar los suyos la *verdad religiosa total*, sabrán aceptar de hecho y provisionalmente la libertad de cultos.

Los racionalistas decentes y los católicos liberales no tienen, pues, por qué alarmarse cuando afirmamos el derecho exclusivo de Jesucristo y la Iglesia. Porque, si no podemos otorgar al error los derechos que sólo la verdad posee, sabe la verdad ser misericordiosa y paciente; y, para reinar en los pueblos, aguarda el dia en que aquellos que se hallan presos en los lazos del error á causa del nacimiento ó de una invencible y comun ignorancia, hayan abierto los ojos á sus divinas claridades.

Artículo III.—Refutacion de los demás errores del sistema semiliberal.

I. Libertad de pensar y de imprenta.

915. Hasta aquí nos hemos ocupado en combatir el error fundamental: *Nada de religion de Estado; libertad é igualdad de todos los cultos*. Al demostrar que el Estado tiene el deber de seguir, proteger y defender la Religion verdadera, con esto mismo hemos reprobado la libertad ilimitada de palabra y de imprenta. En efecto, si el príncipe viene obligado á emplear su espada en el servicio de la verdad, y á reprimir con penas temporales á los enemigos de Dios y de la Iglesia, muy lejos de tener los ciudadanos el derecho de propagar con la palabra ó con la pluma opiniones contrarias á la doctrina católica, vienen obligados á respetar las enseñanzas de la revelacion, so pena de incurrir en la vindicta de las leyes. No obstante, como gran número de católicos liberales se constituyen defensores de la libertad de palabra y de imprenta, hasta el punto de declarar esta libertad como «un derecho natural é imprescriptible,» «útil para el progreso de las luces,» «favorable á la

misma Iglesia;» como muchos, al mismo tiempo que reconocen que el jefe del Estado y los altos cuerpos de la nacion deben hacer profesion pública de la Religion cristiana, pretenden que no pueden restringir la libre expansion de las opiniones, creemos necesario recordar en algunas palabras cuán fuertemente reprueba estas falsas libertades la Iglesia, y cuán funestas son á todos los intereses espirituales y áun temporales de la sociedad.

1.º Condenacion. 916. El Papa Gregorio XVI, en la célebre encíclica *Mirari vos,* llama á la libertad de pensar *plaga la más terrible de todas,* PESTIS PRÆ QUALIBET CAPITALIOR; trata á la libertad de imprenta de *libertad execrable,* DETERRIMA ILLA AC NUNQUAM SATIS EXSECRANDA ET DETESTABILIS LIBERTAS. ¿Podia usar el gran Pontífice lenguaje más severo?

Hace ya un siglo que no cesan los Papas de advertir á los príncipes del peligro de estas libertades, de rogarles encarecidamente y áun mandarles que pongan freno á la licencia de decirlo y escribirlo todo. Desde la invencion de la imprenta, no ha cesado la Iglesia de multiplicar los reglamentos para impedir que *lo que felizmente se inventó para aumento de la fe y propagacion de las artes útiles, no se pervierta dándole contraria aplicacion y se convierta en obstáculo para la salvacion de los fieles* (1). Alejandro VI (2), luego Leon X y el Concilio V de Letran (3) abrieron el camino. El Concilio de Trento ordenó hacer el catálogo de los libros prohibidos á los fieles (4). Los Pontífices Romanos llegaron hasta fulminar censuras contra aquellos que leyeran ciertas obras. Frecuentemente insistieron, y con pala-

(1) *Act. Conc. Lat.* V, sess. X.
(2) Const. *Inter multiplices.*
(3) Sess. X.
(4) Sess. XVIII, XXVI.

bras las más severas, sobre el peligro de los malos libros, y sobre la necesidad de impedir su impresion ó destruirlos. *Es menester,* dice Clemente XIII, *combatir animosamente, como la cosa misma lo reclama, y exterminar con todas sus fuerzas la plaga de tantos libros funestos; nunca se hará que desaparezca la materia del error, si los criminales elementos de la corrupcion no mueren consumidos por las llamas* (1). Los Santos á veces derramaron lágrimas por la plaga de los malos libros; y se formaron piadosas asociaciones para su destruccion. Por esto, después de haber recordado la doctrina y la práctica de la Iglesia, concluye Gregorio XVI con estas solemnes palabras: *Muy evidentemente aparece cuán falsa, temeraria, injuriosa á la Silla apostólica y fecunda en grandes males para el pueblo cristiano, es la doctrina de aquellos que no sólo rechazan la censura por demasiado grave, sino que áun llegan á tal grado de perversidad que no temen proclamar que repugna á los principios de justicia, y niegan á la Iglesia el derecho de decretarla y ejercerla* (2).

917. El sistema de la libertad ilimitada de la palabra y de imprenta se halla en oposicion con uno de los principales dogmas de fe, el del pecado original. **2.º El pecado original y la libertad de pensar.**

El hombre, segun la doctrina católica, es concebido

(1) *Litt.* Christianæ, 25 Nov. 1766.

(2) Ex hac itaque constanti omnium ætatum sollicitudine, qua semper sancta hæc Apostolica Sedes suspectos et noxios libros damnare et de hominum manibus extorquere enisa est, patet luculentissime, quantopere falsa, temeraria eidemque Apostolicæ Sedi injuriosa et fecunda malorum in christiano populo ingentium, sit illorum doctrina, qui nedum censuram librorum veluti gravem nimis et onerosam rejiciunt, sed eo etiam improbitatis progrediuntur, ut eam prædicent à recti juris principiis abhorrere, jusque illius decernendæ habendæque audeant Ecclesiæ denegare. (Encycl. *Mirari vos,* 15 Aug. 1832).

y nace en pecado. Este pecado de orígen le priva por una parte de la justicia sobrenatural de los hijos de Dios ó sea la gracia, y por otra infiere á su naturaleza cuatro heridas, de las cuales las dos primeras, la *ignorancia* y la *malicia,* afectan á las facultades intelectuales, inteligencia y voluntad, y las otras dos la *concupiscencia* y la *flaqueza,* introducen el desórden en el apetito sensitivo.

Sin entrar en el exámen detallado de los estragos propios de cada una de dichas heridas, nos contentaremos con decir que determinan en general en el alma una desgraciada propension al mal, un deplorable alejamiento del bien, y á veces suma dificultad de practicarlo. Niegan estas verdades los racionalistas; pero pregunten á su conciencia por un instante, y verán ¡ay! como San Pablo (1) y los cristianos todos que les cuesta más esfuerzos la virtud que el vicio.

Así que, por efecto de esta propension de todos los hombres al mal y de su alejamiento del bien, si se enseña con la misma libertad el bien y el mal, la verdad y la falsedad, se aceptarán más fácilmente el mal y la falsedad, y se propagarán y derramarán más prontamente que el bien y la verdad; y harán más víctimas el error y el vicio, que discípulos conquistarán la verdad y la virtud. En efecto, puesto que en cada hombre la suma de instintos depravados tiene naturalmente más fuerza que la de las inclinaciones virtuosas, la mentira y la iniquidad hallarán en cada uno más cómplices, que auxiliares tendrán la verdad y la justicia.

3.º Efecto de la libertad de la palabra y de imprenta.

918. Esto es lo que enseña Gregorio XVI con estas graves palabras, que recomendamos á la meditacion de los semiliberales: *Si se quitan á los hombres los frenos capaces de retenerlos en las sendas de la verdad; toda*

(1) Rom. VII, 15-25.

vez que los arrastra al precipicio su naturaleza inclinada al mal, podemos en verdad decir que está abierto aquel pozo del abismo del cual vió San Juan levantarse una humareda que oscurecia el sol, y salir langostas para devastar la tierra (1). Basta abrir los ojos para reconocer la verdad de estas palabras. ¡Qué multitud de escritos hostiles á la Religion y á las buenas costumbres! Al contrario, ¡qué escaso número de obras irreprensibles! ¡Qué avidez arrastra hácia los primeros á las muchedumbres! ¡Cuán pocos son los que se dedican á la lectura de las segundas!

Nos horrorizamos, dice el mismo Pontífice, *al considerar de qué monstruos de doctrinas ó mejor de qué prodigios de errores nos vemos abrumados: errores diseminados á lo lejos y por todos lados por inmensa multitud de libros, folletos y escritos, pequeños en verdad por su volúmen, enormes sin embargo por su malignidad, de los cuales vemos llorando extenderse la maldicion por la haz de la tierra* (2).» El error se presenta con audacia; el vicio se ostenta impudentemente; la libertad de la palabra y de imprenta va á parar en una conjuracion casi universal contra la verdad y la virtud. *De ahí,* dice Gregorio XVI, *la inconstancia de los ánimos; de ahí la corrupcion siempre creciente de la juventud; de ahí, en el pueblo, el desprecio de todo lo sagrado, de las cosas y*

(1) Freno quippe omni ademplo quo homines contineantur in semitis veritatis, proruente jam in præceps ipsorum natura ad malum inclinata, vere apertum dicimus *puteum abyssi,* è quo vidit Joannes ascendere fumus quo obscuratus est sol, locustis ex eo prodeuntibus in vastitatem terræ. (Encycl. *Mirari vos).*

(2) Perhorrescimus, Venerabiles Fratres, intuentes quibus monstris doctrinarum, seu potius quibus errorum portentis obruamur, quæ longe ac late ubique disseminantur ingenti librorum multitudine, libellisque et scriptis, mole quidem exiguis, malitia tamen permagnis, è quibus maledictionem egressam illacrymamur super faciem terræ. (Encycl. *Mirari vos).*

leyes más santas; de ahí, en una palabra, la plaga más funesta que pueda asolar los Estados. Se perseguirá á un malhechor que confeccione ó distribuya venenos perjudiciales á la vida del cuerpo; y enjambres de escribidores componen cada dia sutiles venenos que llevan la muerte á las almas; y la codicia ó la perversidad despliegan ó transportan doquiera escritos impíos ó inmorales; y emponzoñan á las humanas generaciones la novela, el diario, la revista. Y después de todo, vienen ciertos católicos á reclamar libertad para este detestable comercio...

Hay ¡oh dolor! dice Gregorio XVI, *hombres que llevan su impudencia hasta el punto de sostener obstinadamente que el diluvio de errores que proviene de la libertad de imprenta queda abundantemente compensado con la publicacion de un libro que, en medio de este horrible desencadenamiento de opiniones perversas, salga á luz en defensa de la Religion y la verdad.* Empero el pasado nos alecciona para el porvenir: *La experiencia nos atestigua,* observa el mismo Pontífice, *que, desde la antigüedad más remota, los Estados que brillaron por las riquezas, el poder y la gloria, perecieron por causa de este solo mal, la libertad desenfrenada de las opiniones, la licencia de los discursos y el amor de las novedades.*

La libertad de pensar y publicar las opiniones, dice á su vez Leon XIII en la encíclica *Immortale Dei, no es de sí un bien de que deba felicitarse la sociedad; sino que es más bien la fuente y el origen de muchos males. La libertad, este elemento de perfeccion para el hombre, debe aplicarse á lo verdadero y á lo bueno. Empero, la esencia del bien y de la verdad no puede cambiar á gusto del hombre, sino que permanece siempre la misma, y es no menos inmutable que la naturaleza de las cosas. Si la inteligencia se adhiere á falsas opiniones, si la voluntad elige el mal y á él se apega, si no alcanzan su*

perfeccion una ni otra, ambas á dos decaen de su nativa dignidad y en ello se corrompen. No es lícito, pues, sacar á luz y exponer á la vista de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, ó áun todavía poner esta licencia bajo la tutela de la proteccion divina. Sólo un camino hay para llegar al cielo, al cual nos dirigimos todos: la vida buena. El Estado se aparta, pues, de las reglas, de las prescripciones de la naturaleza, si favorece hasta tal punto la licencia de opiniones y actos culpables, que se pueda impunemente desviar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud (1).»

Concluiremos, pues, con Leon XIII: *La libertad ilimitada de pensar y de emitir en público sus ideas, de ningun modo hay que contarla entre los derechos de los ciudadanos, ni entre las cosas dignas de favor y proteccion* (2); con Pio IX: *La libertad de la palabra y de imprenta es una libertad de perdicion* (3); ó con San Agustin: *¿Qué peor muerte para el alma, que la libertad del error* (4)? Porque, en verdad, la libertad de la pala-

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

(2) Immoderatam sentiendi sensusque palam jactandi potestatem non esse in civium juribus neque in rebus gratia patrocinioque dignis ulla ratione colendam. *(Ibid.).*

(3) Haud timent erroneam illam fovere opinionem... «jus civibus inesse ad omnimodam libertatem, nulla vel ecclesiastica vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare ac declarare valeant.» Dum vero id temere affirmant, haud cogitant et considerant, quod *libertatem perditionis* prædicant, et quod «si humanis persuasionibus semper disceptare sit liberum, nunquam deesse poterunt qui veritati audeant resultare, et de humanæ sapientiæ loquacitate confidere, cum hanc nocentissimam vanitatem quantum debeat fides et sapientia christiana devitare, ex ipsa D. N. J. C. institutione cognoscat (S. Leo).» (Encycl. *Quanta cura,* 8 Dec. 1864).

(4) Quæ pejor mors animæ, quam libertas erroris? *(S. Aug.* epist. 106, cap. 2, n.° 10 (alias 166).

bra y de imprenta trae consigo el reinado de la mentira y del vicio.

II. Reconciliacion de la Iglesia con el liberalismo, el progreso y la civilizacion.
1.° Con el liberalismo.

919. «Todas las religiones han de ser iguales ante la ley, porque lo son todas ante la razon. El sentimiento religioso es natural; las religiones son arbitrarias. Los cultos son todos indiferentes; el Estado tiene el deber de tolerarlos todos. Todos son buenos; conviene que el Estado dé á todos libertad y hasta una especie de proteccion.» Tal es, segun ya vimos, el sistema *liberal.*

La doctrina *católica* es enteramente contraria. «Jesucristo es Dios; su Religion es la única verdadera, porque es la única divina; luego el Estado tiene el deber de reconocerla, seguirla y protegerla con exclusion de cualquier otra.»

Empero, los semiliberales piden que la Iglesia se reconcilie con el *liberalismo.* Toda la cuestion se reduce á estos términos: «¿Puede la Iglesia renegar de su divino orígen?» Porque, sólo con esta condicion, es posible la reconciliacion solicitada.

920. Lo repetimos, porque les cuesta comprenderlo á los adversarios: *Sólo la verdad tiene derechos.* La fuerza material al servicio de la mentira, es la *tiranía;* la fuerza al servicio de la verdad, es la *justicia.* No puede la fuerza mantenerse neutral entre la verdad y el error, porque todo poder debe sus servicios á la causa de la verdad. La Religion católica es la única verdadera, porque sólo ella fué revelada é instituída por Dios mismo; luego ella sola tiene el derecho de ser defendida por el Estado.

Toda doctrina que pretende ser verdadera, no vacila en reclamar el apoyo de la fuerza material. El deísta confiesa que el Estado puede usar de la espada para proteger la moral natural y la misma Religion natural; el comunista declara que el pueblo tiene el derecho de acudir á las armas para establecer el nuevo régimen

que sueña; la mayoría de los racionalistas afirman que el Estado puede obligar con la fuerza á los ciudadanos á reconocer su omnipotencia. Mas la Iglesia sabe que es la embajadora de Dios, encargada de anunciar á todas las naciones la palabra que recibió del Padre. Por esto afirma que sólo ella tiene el derecho de enseñar la Religion á los hombres, ella sola el derecho de ser reconocida y protegida por el Estado.

Comprendemos que protesten los racionalistas; porque, no creyendo en el orígen divino de la Iglesia, no ven en las doctrinas que enseña la inmutable verdad de la divina palabra, sino un sistema de invencion humana. Lo que se comprende menos, es que se junten con ellos los católicos. O ¿dudan acaso de la verdad del dogma católico? Si dudan del exclusivo derecho de la verdad, rechazan un principio de sentido comun admitido por los mismos racionalistas. Si dudan de la verdad de la enseñanza de la Iglesia, dejan de ser católicos y abrazan el racionalismo. No les queda otro recurso que optar por el absurdo ó por la apostasía.

921. Se dirá quizás que los protestantes, con todo y afirmar la verdad de su religion, admiten generalmente y poco más ó menos los principios del liberalismo.

Puede que esto sea exacto en la actualidad; pero mucho le falta para que siempre haya sido de esta suerte. Parece que desde sus principios hubieran debido dar libertad á todas las confesiones cristianas, puesto que reconocian que se podia alcanzar la vida eterna en la Religion católica, por más que, decian, era en ella más difícil la salvacion que en la religion protestante.

No obstante, es tan evidente que sólo la verdad tiene derechos, que en tanto que los reformados fueron adictos á su sistema religioso, negaron absolutamente la libertad á los católicos, y entre ellos las sectas dominantes guardaron la más rigurosa intolerancia con las diversas sectas disidentes que surgian del seno de la Reforma.

Si en este siglo se manifiestan tolerantes no sólo respecto de las confesiones cristianas, sí que tambien respecto del judaismo y de todos los cultos, es porque en ellos se ha debilitado mucho la fe en dogmas revelados, porque se ha apoderado de ellos la duda, y porque mientras pretenden ser cristianos, llegan hasta á poner en tela de juício la divinidad de Jesucristo. No es, pues, de admirar que, cayendo en el racionalismo, lleguen á mirar todas las religiones como igualmente indiferentes. La Iglesia católica, al contrario, sigue profesando, como lo ha hecho siempre, que su doctrina tiene por autor al mismo Dios, y que por tanto es la verdad misma; por lo mismo afirma que ella sola tiene derechos.

922. Asi que, puede la Iglesia aceptar un régimen social en que el Estado no haga profesion de reconocer la verdad católica que es la verdad total, ó en el cual de hecho se tolere el error; pero por manera alguna puede reconocer en principio iguales derechos á la verdad que al error. El campo de los errores tolerados será tambien más ó menos reducido segun las circunstancias. En medio de un pueblo cristiano, pero extraviado por la herejía y en el que no admiten en toda su integridad la verdad católica la generalidad de los ciudadanos, no pedirá que el Estado proscriba violentamente todas las religiones falsas, sino que sus fieles discípulos se asociarán á las medidas que excluyeren de la comun tolerancia ó de la participacion de los derechos de ciudadanía, á las sectas paganas y los errores que atacan los puntos de la revelacion cristiana y de la religion natural universalmente profesados. Dentro una sociedad pagana aceptará la Iglesia una tolerancia más lata. Pero declarará siempre que el Estado no tiene ni el deber ni el derecho siquiera de declararse absolutamente extraño ó indiferente á todos los cultos, y de tratar de igual manera á la verdad y á las sectas que la combaten ó blasfeman de la misma.

No podria obrar de otra suerte sin renunciar á afirmar que tiene á Dios por autor, es decir, sin renegar de sí propia, abdicar su mision divina y poner su doctrina en el número de las inciertas opiniones de los hombres. Es, por consiguiente, imposible toda reconciliacion de la Iglesia con el Liberalismo.

923. Como en otro lugar dijimos, el *progreso*, la *civilizacion*, son, como el *liberalismo* mismo, los diferentes nombres del *racionalismo*. «Hasta la revolucion estuvo la humanidad retenida en las inmóviles tinieblas de la Religion católica por los anatemas de los Papas y la espada de los reyes. Desde entonces en adelante, libre de la dominacion de los Pontífices, regido por jefes salidos del voto popular, bajo el cetro único pero soberano de la razon, es llevado el mundo por un camino de progreso ilimitado.» Pero «entre todas las nuevas ideas é instituciones,» en la multitud de «conquistas del humano espíritu,» el principio esencial, la institucion fundamental, la conquista decisiva, es la tolerancia universal de las religiones, la igualdad y libertad de todos los cultos. «El Estado no profesa oficialmente religion alguna; ninguna hay que prefiera á las demás ó á la que otorgue mayores favores; todos los cultos son iguales ante la ley. Por consiguiente, libre es cada cual de hacerse juez de toda cuestion religiosa, libre es cada cual de abrazar la religion que prefiera ó de no seguir ninguna si ninguna le gustare. De ahí dimana la libertad sin freno de toda conciencia, la libertad absoluta de adorar á Dios ó no adorarle, la licencia sin límites de pensar y publicar sus ideas (1).» «Ahí está la primera

2.° Con el progreso y la civilizacion.

(1) Judicio singulorum permittere omnem de religione quæstionem, licere cuique aut sequi quam ipse malit aut omnino nullam si nullam probet. Hinc profecto illa nascuntur: Est lex uniuscujusque conscientiæ judicium; liberrimæ de Deo colendo, de non colendo sententiæ; infinita tum cogitandi tum cogitata publicandi licentia. (Encycl. *Immortale Dei*).

condicion del progreso,» «el elemento vital de la Civilizacion moderna.»

Los semiliberales se vuelven hácia la Iglesia rogándole se reconcilie con el progreso y la civilizacion. La Iglesia responde que no puede aceptar con estos nombres de civilizacion y de progreso la apostasía social.

924. Como es manifiesto, de ningun modo se trata de reconciliar á la Iglesia con los legítimos progresos de las ciencias físicas y naturales, con los descubrimientos de las artes y de la industria, con la virtud, el genio, el saber y la gloria. La Iglesia protege la enseñanza de las ciencias y las artes. Es la verdadera maestra de la virtud, la promotora de las nobles empresas, la amiga de todos los progresos reales y la inspiradora de la civilizacion verdadera: siempre ha aplaudido los descubrimientos de la ciencia y de la industria. «Obra inmortal del Dios de misericordia, dice Leon XIII, al principio de la célebre encíclica que citamos á cada página de esta obra, la Iglesia, por más que en sí y por su naturaleza tenga por fin la salvacion de las almas y la felicidad eterna, es, sin embargo, áun dentro de la esfera de las cosas humanas, fuente de tantas y tales ventajas, que no las podria proporcionar más numerosas ni mayores, áun cuando hubiese sido fundada directamente para asegurar la felicidad de esta vida. En efecto, doquiera penetró la Iglesia cambió inmediatamente la faz de las cosas, é introdujo en las públicas costumbres no sólo virtudes hasta entonces desconocidas, sí que tambien una civilizacion enteramente nueva. Todos los pueblos que la recibieron se distinguieron por su afabilidad, su equidad y sus gloriosas empresas (1).»

(1) Immortale Dei miserentis opus, quod est Ecclesia, quanquam per se et natura sua salutem spectat animorum adipiscendamque in cœlis felicitatem, tamen in ipso etiam rerum

No tiene, pues, que reconciliarse con las ciencias, las artes y la industria, con el verdadero progreso y la civilizacion verdadera. Mas, á los ojos de los hombres de la revolucion, el desarrollo de los caminos de hierro y de los telégrafos, la multiplicacion de caminos y canales, el acrecentamiento de la fortuna pública y del bienestar privado, no son sino el lado accesorio de lo que llaman civilizacion y progreso; el elemento esencial, es la sustraccion de la sociedad civil á la influencia de la Iglesia, la destruccion del reinado social de Jesucristo, la indiferencia ó apostasía del Estado. Sábelo la Iglesia, y no puede menos de condenar los esfuerzos hechos en este sentido.

Artículo IV.—Teoría de la libertad.

925. Añadiremos una postrera observacion, y es que los semiliberales tienen una teoría filosófica de la libertad muy incompleta. Preliminares. *a.* Manía de los semiliberales por la libertad.

Parece que todos hacen consistir la perfeccion del hombre en el ejercicio de la libertad. Les oireis decir, que el acto mejor es el más libre; ó el sér más libre, el más perfecto. Paréceles la libertad el don más glorioso hecho á la humana naturaleza; hasta parece que ponen á la libertad por encima de la fe y de la gracia. ¡Qué entusiasmo cuando hablan de la libertad! ¡Qué de pomposas alabanzas, aparatosamente declamadas!

---

mortalium genere tot ac tantas ultro parit utilitates, ut plures majoresve non posset si in primis et maxime esset ad tuendam hujus vitæ quæ in terris agitur prosperitatem institutum. Revera quacumque Ecclesia vestigium ponit, continuo rerum faciem mutavit, populares mores sicut virtutibus antea ignotis ita et nova urbanitate imbuit; quam quotquot accepere populi, mansuetudine, æquitate, rerum gestarum gloria excelluerunt. (Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).

Se dan un aire solemne para pronunciar su nombre, y se hallan prontos á descubrirse si resuena en sus oidos.

Problema para resolver.

926. Empero, la filosofía, como asimismo el simple buen sentido, nos enseñan que la perfeccion y, por consiguiente, la dicha de un sér consisten en la satisfaccion de todas sus facultades, sobre todo de las más nobles.

No puede, pues, la libertad merecer las singulares alabanzas de que la coronan los semiliberales, si no con la condicion de ser la facultad más noble de la humana naturaleza, aquella cuyo acto dé al hombre la más alta perfeccion. ¿Es así?

I. Teoría de la *libertad de necesidad.* 1.º Exposicion de los principios.

927. Hay en el hombre dos clases de facultades: facultades *sensitivas,* y facultades *intelectivas.* Las facultades sensitivas comprenden la potencia de *conocer las cosas sensibles, y la de inclinarse á ellas y gozar de las mismas.* Es evidente que ninguna de estas facultades es libre; sino que todas, en presencia de sus objetos, obran necesariamente. Es evidente, por otra parte, que la perfeccion y la dicha del hombre no consisten en los actos de estas facultades; porque son éstas las facultades menos nobles, ordenadas á los bienes menos elevados.

Las facultades *intelectivas* son la *inteligencia* ó la potencia de *conocer las cosas inteligibles,* y la *voluntad* ó la facultad de *tender hácia el bien propuesto por la inteligencia.* La libertad no es propia tampoco de la primera facultad; porque, puesta en presencia de su objeto, necesariamente lo percibe. Al contrario, es propia de la voluntad; en efecto, puede ésta, puesta delante de ciertos bienes, irse ó no irse á ellos á su gusto.

¿Qué bienes son aquellos respecto de los cuales la voluntad no es libre?

Ó el bien que se presenta á la libertad agota su potencia de amar, ó no la agota. En el primer caso, la voluntad se arroja á él *necesaria,* aunque *voluntariamente.*

En el segundo caso, es dueño de arrojarse á él ó nó: si á él se lanza, lo hace no sólo *voluntaria*, sino *libremente*.

Por consiguiente, el hombre no es libre de querer ó no querer la *dicha;* porque, criado para la dicha, como para su último fin, se inclina á él por la naturaleza misma de su voluntad. Tampoco es libre de amarse *ó no* amarse; porque, inclinado necesariamente á la dicha, lo está igualmente á todo cuanto se presente como necesariamente enlazado con el fin. Al contrario, es libre respecto de los bienes particulares, como los placeres, las riquezas y los honores: ninguno de los bienes que á sus ojos se despliegan iguala, en efecto, la inmensidad de su facultad de amar. Es libre tambien respecto de Dios, que puede preferir á las criaturas ó á quien puede preferir éstas; porque, áun cuando sea Dios en sí mismo un objeto infinito, no obstante, á causa de la imperfeccion del conocimiento que de Él tenemos en la presente vida, á causa de los sacrificios que su amor impone á la naturaleza, se ofrece al espíritu con los caracteres de un bien que, con ser excelentísimo, no satisface necesariamente á todas las potencias del alma: por razon del bien que presenta el Sér infinito, puede la voluntad irse á Él; por razon de las oscuridades que acompañan á su conocimiento y de las penalidades que se hallan en su busca, puede apartarse de Él. Pero en el cielo el bienaventurado no es libre ya de amar ó no amar á Dios, y le ama tan necesariamente como acá abajo amamos nosotros la dicha (1); porque Dios se presenta al descu-

(1) Hoc modo se habet intellectus videntis divinam essentiam ad Deum, sicut se habet quilibet homo ad beatitudinem. *(Sum. Theol.* 1.ª *p. q.* xciv, *a.* 1). Quia in quantum est bonum commune naturaliter amatur ab omnibus, quicumque videt eum per essentiam impossibile est quin diligat eum. *(Ibid.* q. lx, a. 5, ad 5).—Hoc modo se habet angelus videns Deum ad ipsum sicut

bierto á sus miradas como el bien puro y sin mezcla de imperfeccion alguna, como el bien infinito que iguala y sobrepuja la inmensidad de los deseos del corazon: todo, en Dios atrae, por consiguiente, al bienaventurado; nada imperfecto tiene que le permita apartarse de este único objeto; y desde luego se inclina á Él la voluntad con todo su peso, voluntariamente sin duda, pero necesariamente (1).

Conclusiones generales contra los semiliberales.

928. De esta exposicion podemos deducir las tres siguientes consecuencias:

En primer lugar, la libertad no es una facultad, sino un modo, un carácter, una propiedad de una facultad, de la voluntad, *dos voluntatis.*

En segundo lugar, la voluntad no es libre sino respecto de los bienes particulares que se representan á la inteligencia mezclados con cierta imperfeccion, ya intrínseca, ya extrínseca al objeto.

En tercer lugar, la libertad es una *perfeccion relativa.* Es *perfeccion,* porque sólo puede ser propia de un sér dotado de inteligencia. Es perfeccion *relativa,* porque el mismo sér amará libremente á Dios si le conoce imperfectamente, y necesariamente si le ve al descubierto y sin velo, de tal manera que la libertad en el amor de Dios cesa con el acrecentamiento de la perfeccion.

3.º Conclusiones especiales.

929. A la luz de estos principios, podemos juzgar lo que hay de incompleto y falso en la teoría liberal. El

---

se habet quicumque non videns Deum ad communem rationem boni. (*Ibid.* q. LXIII, a. 8). Ex hoc enim creatura rationalis in justitia confirmatur, quod efficitur beata per apertam Dei visionem; cui viso non potest non inhærere, cum ipse sit ipsa essentia bonitatis, à qua nullus potest averti, cum nihil desideretur et ametur nisi sub ratione boni. (*Ibid.* q. C, a. 2).

(1) Illi qui non vident essentiam ejus, cognoscunt eum per aliquot particulares effectus, qui interdum eorum voluntati contrariantur, et sic hoc modo dicuntur odio habere Deum. (*Sum. Theol.* 1.ª p. q. LX, a. 5, ad 5).

hombre no tiene facultad alguna suprema que se llame libertad, y cuya operacion sea el ejercicio más noble de su naturaleza. Tiene dos facultades superiores, inteligencia y voluntad, cuya plena satisfaccion le hace perfecto y feliz. La inteligencia tiene por objeto la verdad en general, pero especialmente la verdad primera ó Dios, no sólo á Dios conocido indirectamente en el espectáculo de sus obras, con conocimiento natural y siempre imperfecto; sino á Dios conocido sobrenaturalmente en sí mismo, imperfectamente acá abajo en las sombras de la fe, y perfectamente después de esta vida en la clara vision de su esencia. La voluntad tiene por objeto el bien en general, especialmente el sumo Bien ó Dios, no sólo á Dios gustado en la irradiacion de sus perfecciones en el seno de la creacion; sino á Dios en su propia sustancia unido inmediatamente con el alma, estrechado desde aca abajo, bien que oscuramente, en los abrazos de la caridad, y poseído un dia con ardor en su esencia sin velo, derramándose como torrente de delicias en todas las potencias del alma, y sumergiéndola en una embriaguez de amor que el corazon del fiel humilde presiente, pero que no puede expresar lengua humana alguna. Hé ahí dónde está la perfeccion del hombre: después de esta vida, en la clara vision de Dios y en el amor de fruicion acá abajo, en la union de la inteligencia con la palabra divina comunicada por el magisterio de la Iglesia y recibida por la fe, y en los ardores de la caridad divina que sostienen y animan la voluntad.

Verdad es que el hombre se une libremente con la palabra revelada por Dios; ama libremente «al Padre que está en los cielos» y á los hermanos que están en la tierra. Pero su perfeccion no consiste en esta *libertad* de la fe y de la caridad, sino en la misma *fe* y en la misma *caridad*. Es perfecto, cuanto en el mundo puede

serlo, si está unido con Dios por la fe y la caridad; porque los actos de estas virtudes son los actos más perfectos de sus más nobles potencias. Pero si, por un imposible, se verificase acá abajo esta union sin libertad, como tendrá lugar en la gloria, no por esto seria menos perfecto el hombre; porque sus facultades más nobles continuarian haciendo sus actos más perfectos.

Lo que debe, pues, hacer al católico altamente reconocido á Dios es menos el *don de la libertad* que *el de la fe y la caridad.* Esta fe y esta caridad divinas son las que debieran inspirar todos sus cantos, mucho mejor que la libertad, y deberia repetir á cielo y tierra, á los seres de todos los reinos y de todos los mundos, sus grandezas sublimes é incomparables maravillas. Porque todos los pensamientos sublimes de Platon no valen lo que el acto de fe del niño; y todas las virtudes de los antiguos filósofos no son más que sombras comparadas con el valor de un acto de caridad hecho por el más humilde cristiano.

II. Teoria de de la *libertad de coaccion*.
1.° Apego de los semiliberales á la libertad de coaccion.

930. Se distinguen dos especies de libertad: *la libertad de necesidad y la libertad de coaccion*. La *libertad de necesidad* es la exencion de toda determinacion interna proveniente de la naturaleza misma de la facultad é inclinándola invenciblemente al acto: es aquella de que hemos hablado hasta aquí. La *libertad de coaccion* es la exencion de toda violencia externa hecha á un sér á pesar suyo por una fuerza extraña.

Empero, á los ojos de los semiliberales, del mismo modo que la dignidad más grande de la humana naturaleza está en la facultad de querer libremente; así tambien la mayor satisfaccion consiste en poder hacer sin ser violentado cuanto se quiera. Toda presion, áun para el bien, les repugna. El régimen social les parece tanto más perfecto, la civilizacion tanto más adelantada, cuanto más ámpliamente disfrutan los ciudadanos de la libertad de hacer y decir todo lo que quieran.

931. Dejamos demostrado más arriba que la perfeccion del hombre no consiste *esencialmente* en la libertad de necesidad; debemos probar que mucho menos consiste en la *libertad de coaccion.*

2.º ¿Corresponde la perfeccion á este grado de libertad?

Y en primer lugar, áun cuando fuera verdad en general que el hombre es tanto más perfecto cuanto más libre, no seria contraria á su perfeccion la represion del mal. La libertad no es, en efecto, la facultad de obrar contra razon, antes bien es la de obrar segun razon. No consiste en poder apartarse del fin, observa Santo Tomás, sino en poder elegir entre los medios convenientes para este fin. No es perfeccion, sino defecto de la libertad, poder obrar contra razon y apartarse del fin. La libertad es más perfecta en Dios y en el bienaventurado, que no pueden pecar, que en nosotros, en quienes puede reinar el pecado (1).

Es propio del libre albedrio, continúa diciendo Santo Tomás, el elegir, como de la razon el deducir; del mismo modo, pues, que no es más perfecta la razon porque puede deducir mal, tampoco tiene mayor perfeccion el libre albedrío porque puede elegir mal (2). Si, pues, ciertos hombres están expuestos á elegir mal, y hasta á elegir su ruína, la Iglesia y el Estado, muy lejos de

(1) Quod liberum arbitrium diversa eligere possit, servato ordine finis, hoc pertinet ad perfectionem libertatis ejus; sed quod eligat aliquid divertendo ab ordine finis, quod est peccare, hoc pertinet ad defectum libertatis. Unde major libertas arbitrii est in Angelis qui peccare non possunt, quam in nobis qui peccare possumus. *(Sum. Theol.* 1.ª p. q. LXII, a. 8, ad 3).

(2) Liberum arbitrium sic se habet ad eligendum ea quæ sunt ad finem, sicut se habet intellectus ad conclusiones. Manifestum est autem quod ad virtutem intellectus pertinet ut in diversas conclusiones procedere possit secundum principia data; sed quod in aliquam conclusionem procedat, prætermittendo ordinem principiorum, hoc est ex defectu ipsius. *(Ibid.).*

atentar á la libertad, la auxilian en su flaqueza cuando con saludables penas previenen sus extravíos. Si hombres perversos tratan de propagar el error y fomentar el vicio, la Iglesia y el Estado, en vez de violentar el libre albedrío, lo defienden y ayudan, cuando castigan á los seductores.

3.º Cuál es el pueblo feliz.

932. Lo decíamos más arriba; la perfeccion del hombre consiste en el ejercicio más elevado de sus más nobles facultades. Las facultades más nobles, añadiamos, son la inteligencia y la voluntad; el ejercicio más elevado de estas facultades es la produccion de actos sobrenaturales, cuya dignidad es incomparablemente superior á la de los actos naturales. Por lo cual es manifiesto que será el hombre tanto más feliz y perfecto en este mundo cuanto viviere en ejercicio más habitual y fervoroso de los actos sobrenaturales de fe y caridad. Será, pues, el mejor estado social aquel que proporcionare á todos los miembros de la nacion, sobre todo á los pobres, á los pequeños, á los ignorantes y á la inmensa mayoría, la mayor facilidad de vivir habitualmente con la vida sublime del cristiano. Mas la fe de los pequeños y de los ignorantes es sacudida por la negacion pública y audaz de las verdades que creen; porque siguen gustosos á aquellos que les son superiores por la cultura de la mente y la categoría social. Esta fe de los pequeños é ignorantes es al contrario afirmada por el respeto de los grandes y de los doctos á las creencias reveladas, por la profesion pública de la Religion católica que hace el Estado y por los actos religiosos de las corporaciones de la nacion; en efecto, las clases inferiores se rigen gustosamente por los ejemplos de las superiores, sobre todo por los ejemplos de aquellos que tienen en sus manos el poder público. ¡Dichosos, pues, los pueblos cuyas leyes reprimen los ataques á la fe y á la moral del Evangelio, y prohiben la publicacion de

libros que ataquen la doctrina de Jesucristo y su moral! ¡Dichosos los pueblos que ven á los sabios que viven en su seno aceptar humildemente las enseñanzas de la Iglesia, á los grandes respetar las tradiciones religiosas, y en cuyos reyes y príncipes arde la santa pasion de hacer reinar á Dios en almas y corazones! ¡Dichosos los pueblos cuya legislacion se halla conforme con el Evangelio, cuyas fiestas nacionales son las fiestas religiosas, cuya civilizacion y costumbres son cristianas, y en cuyo seno todo conspira á mantener y fortalecer el reinado de la verdad católica! Ahí, las inteligencias se mantendrán unidas á la palabra de Dios, y se prepararán, en las luces de la fe, para los esplendores de la gloria; ahí bendecirán á Dios los niños, los ignorantes y los pobres, que sacarán de este amor santo y sublime los grandes pensamientos y las generosas adhesiones. Ahí ejercitarán las almas sus más nobles potencias con los actos más perfectos que sea dado hacer á la criatura. Ahí reinará la abundancia de la paz, porque todo estará en órden: los particulares obedecerán al Estado, el Estado honrará á la Iglesia, y todos vivirán sumisos á Dios y á su Cristo; no armará la envidia unos contra otros á los ciudadanos, sino que á todos los reunirá la caridad en un pueblo de hermanos.

Dicen los racionalistas: ¡Dichoso el pueblo cuyos rebaños son numerosos, fecunda la tierra, concurridos los mercados, próspera la industria, universal el bienestar! Nosotros decimos con los Santos: ¡Dichoso el pueblo que tiene á Dios por Señor, y por rey á Cristo (1)! Porque, con la justicia sobrenatural, cuyos contentos sobrepujan á todo sentimiento (2), logrará por añadidura

(1) Ps. CXLIII, 13-15.
(2) Philip. IV, 7.

los mismos bienes temporales (1), el trigo, vino y aceite (2), el rocío del cielo y la grosura de la tierra (3): BEATUS POPULUS CUJUS DOMINUS DEUS EJUS (4)!

CAPÍTULO III.

Algunas nociones históricas.

I. Difusion del error en Francia.

933. El error que acabamos de examinar ha tenido en Francia muchedumbres de adeptos; quizás se le pudiera llamar por excelencia el *semiliberalismo francés.* Toda una pléyade de ilustres inteligencias y animosos corazones lo abrazaron con ardor y áun juraron defenderlo hasta el fin de su vida. Por él se apasionó la juventud católica. En ciertos lugares el clero mismo no supo librarse enteramente del contagio.

Así que, al aparecer la encíclica *Quanta cura* y el *Syllabus,* no sólo los mejores seglares, sí que tambien muchos sacerdotes, áun de entre los mismos que estaban versados en las ciencias eclesiásticas, se apercibieron con sorpresa que hasta entonces habian estado adheridos, sin darse cuenta, á unas doctrinas condenadas por la Santa Sede.

Estos hechos prueban de una manera más admirable que todos los discursos qué seduccion habian ejercido los principios de la revolucion en todos aquellos á quienes no habian sustraido á sus influencias el beneficio de una educacion excepcionalmente católica y el don de un seguro y sólido buen sentido.

II. Causas de esta difusion.

934. La invasion tan general de Francia por este error se debe á muchas causas.

(1) Matth. VI, 33.
(2) Ps. IV, 8.
(3) Gen. XXVII, 39.
(4) Ps. CXLIII, 15.

En primer lugar, el racionalismo, con el nombre de filosofía, de revolucion, de liberalismo y de civilizacion, hacia cien años que clamaba sin cesar contra «la Inquisicion,» contra el régimen de «la religion de Estado,» y pedia la tolerancia de todas las opiniones, la libertad é igualdad de todos los cultos. La mentira, á fuerza de ser repetida, habia tomado el aire de una verdad vulgar. Era como una moneda falsa, que habia acabado por acreditarse y tener pública circulacion. Se recibia el error con la primera educacion, parecia que se mamaba con la leche y se respiraba con el aire. Muy pocos eran los que pensaban, y casi ninguno el que se atreviese á decir, que el régimen de la tolerancia universal encerraba una negacion implícita de la divinidad de Jesucristo y del divino orígen de la Iglesia, y constituía una verdadera apostasía de las naciones cristianas. Ante las declamaciones de la revolucion, y faltando las protestas de viva resonancia por parte de los católicos, la mayoría se habia acostumbrado á ver en el régimen de la libertad de cultos la condicion normal de toda sociedad por católica que fuera.

Para muchos era cuestion más de cansancio que de seduccion. Católicos enemigos de la lucha, no alcanzaban á ver lo que era Jesucristo y su obra, y no tenian más que una débil nocion de los derechos de la Iglesia. Cedian desde luego á la opinion más cómoda, y preferian ser llevados por el torrente á luchar contra su corriente. Desesperando de reconquistar los derechos de la Iglesia y restablecer en la tierra el reinado social de Jesucristo, para dispensarse de todo esfuerzo, aceptaban de buena gana la tolerancia universal.

En la época que siguió al establecimiento del segundo Imperio, muchos se dejaron arrastrar á este partido por aversion al gobierno de Napoleon III, quien al principio pareció queria proteger á la Iglesia en gran mane-

ra, y le dió participacion en los consejos de la nacion, pero que pronto cambió de política respecto de la misma, y le otorgó tan sólo favores que la comprometian. Porque «un régimen de derecho comun que respete la libertad de la Iglesia, en sí vale más que un régimen que se llame cristiano y la oprima (1).» Católicos ilustres se dejaron arrastrar desde la aversion al sistema protector seguido por el Emperador, hasta rechazar absolutamente todo régimen protector. Quizás la Iglesia hubiera tenido más libertad y sobre todo dignidad si hubiese estado separada del Estado, de la que alcanzó con la proteccion equívoca de aquel Príncipe. Dichos católicos adoptaron, pues, en principio la separacion de la Iglesia y del Estado como condicion normal de las relaciones entre ambas sociedades.

A la sazon ilustres campeones de la causa católica tenian preferencias por el gobierno parlamentario; en el órden civil y político, querian la libertad de la palabra, de imprenta, de reunion, y en general todas las libertades públicas.

Empero, con harta frecuencia hicieron pasar sus preferencias desde el órden civil y político al religioso, sin darse cuenta de la esencial diferencia de ambos órdenes. En efecto, en el órden civil y político ofrecen sin duda peligros estas libertades, pero pueden ser legítimas y hasta provechosas: si hubiere en la nacion considerable buen sentido y gran respeto á los derechos de todos; si las instituciones públicas se hallaren fuera de toda discusion y protegidas por el apego tradicional del pueblo á las costumbres de sus padres; estas libertades no suscitarán controversias más que sobre cuestiones de órden secundario, ni expondrán las bases mismas del Estado al peligro de verse atacadas y discutidas: el

(1) Am. de Margerie.

país seguirá tranquilo y próspero. Pero estas mismas libertades llevadas al órden religioso son por esencia contrarias á los derechos de la verdad; porque dar á todas las religiones iguales derechos públicos, es negar implícitamente que la Religion católica sea la única verdadera.

Además, los valientes católicos de quienes hablamos habian alcanzado brillantes victorias colocándose en el terreno del derecho comun y de la comun libertad. Persuadiéronse de que el terreno en que habian vencido era aquel en el cual debia siempre pelear la Iglesia. Cuando hubieron mejorado los tiempos, no supieron afirmar el derecho exclusivo de la Iglesia; al contrario, alzaron la voz contra aquellos que, al mismo tiempo que reclamaban el derecho comun frente de unos adversarios que no reconocen otro, afirmaban que, hablando en absoluto, sólo la Iglesia tiene derechos, porque ella sola posee la verdad.

935. Es altamente lamentable que hijos ilustres de la Iglesia, sosteniendo que los individuos y las familias tienen el deber de ser católicos, concedieran al Estado el derecho de ser racionalista. Jamás se deplorará bastante que, en lugar de comprender á Pio IX, le hicieran resistencia, y que, en lugar de hacer á la Iglesia el sacrificio de sus preferencias y sueños de su mente, quisieran servirla como entendian antes bien que como ella misma deseaba. **III. Daños causados por esta escuela.**

Regia los destinos de la Iglesia y del mundo un Papa en quien los contemporáneos habian saludado á un nuevo Gregorio VII. Pio IX concebia un plan de reconstitucion social. La vieja sociedad francesa y europea volcada por la revolucion, después de haber preparado su ruína desconociendo los principios cristianos que habian sido su honor y fortaleza, debe levantarse más franca y más completamente cristiana. Quiere el gran

Papa que en adelante sea Jesucristo la piedra angular de todo el órden público, y que recobre su imperio en el mundo el Evangelio. Quiere que vuelvan á ser cristianos los reyes, que sean cristianas las legislaciones, que la idea cristiana compenetre las instituciones, las costumbres y el espíritu público. ¿Por qué el sublime plan del Sucesor de San Pedro no fué amorosamente saludado por todos los católicos? ¿Por qué no se agruparon en derredor del Papa, y no aplicaron toda su energía á la consecucion del fin que solemnemente les indicaba?

¡Ay! católicos engañados, creyeron que el Papa no comprendia á su siglo, y que iba á perderlo todo, queriendo salvarlo todo. En lugar de unirse con Pio IX en «la confesion total de la verdad,» en «la afirmacion entera de los derechos de Dios sobre individuos y naciones,» zaherian en sus discursos y en sus escritos á los que seguian el camino trazado por el Pontífice; turbaron las conciencias de los fieles, y comprometieron la restauracion del estado social cristiano. Esta fué la culpa de muchos católicos: hubieran querido imponer su sentir á la Iglesia romana, en lugar «de bajarse, segun la palabra de Bossuet, á la menor señal de tan buena y santa madre (1).» Al fin se sometieron, pero lo hicieron algunos de tan mala gana, que en lo sucesivo, en vez de ser los más animosos campeones de la Iglesia, sólo desplegaron su energía contra aquellos hermanos suyos que enteramente y sin resistencia habian abrazado las doctrinas del *Syllabus* y de la encíclica *Quanta cura*.

IV. Vive todavía esta escuela.

936. Hoy dia, los más ilustres representantes de este

(1) Uno de los más ilustres decia un dia de sí mismo: «Hay padres que quieren persuadirnos cosas poco conformes con nuestras ideas; el hijo, en lugar de someterse en seguida, trata de persuadir á su padre, y discute con él. Luego, cuando ve que ya no hay remedio, se somete. Esto haria yo.»

partido descansan en la tumba; pero el espíritu que los animaba los sobrevive. Todavía tienen discípulos que, en todas las clases de la sociedad, á veces entre el clero mismo, siempre están prontos á censurar á los defensores más animosos de la Iglesia y á quejarse de los excesos de la prensa católica; que buscan en las combinaciones políticas el secreto para salvar á la sociedad del naufragio; que persisten en querer apaciguar á la revolucion con concesiones; en una palabra, que en todo son los hombres de los pactos y de las conciliaciones, pero jamás los hombres de los principios. Por más que la revolucion arroje la máscara y haga marchar contra la Iglesia á todos sus ejércitos, se niegan á creer que sea «ensencialmente satánica;» y antes bien se persuaden y tratan de persuadir á los demás de que las exageraciones «de los hombres del partido de Dios,» las imprudencias de los obispos, los ataques de la prensa católica, provocan por sí solas este concierto de odio y de proyectos destructores. Algunos de ellos tomaron una parte considerable en estos últimos años en la direccion de los negocios públicos, y no pudieron preservar á la Iglesia y al Estado de la odiosa opresion de los sectarios, ni garantir al país de caer bajo el yugo de los enemigos declarados de toda idea religiosaa. Esperamos que esta cruel experiencia les hará perder sus ilusiones y les dará á conocer la funesta impotencia de sus teorías. Son harto generosos y leales para no aceptar francamente las lecciones de la Providencia, y reconocerán que todas las concesiones que se hacen á la revolucion son armas que se le entregan, y que con tal enemigo no hay tratado ni transaccion posibles.

V. Un temor y una esperanza.

En un porvenir no lejano, tras los hombres nefastos que oprimen hoy á Francia, se hallarán nuevamente dueños de la pública autoridad los católicos. ¡Ojalá acepten entonces unánimemente esta decision de Leon XIII:

«*El derecho nuevo,* como le llaman, el derecho nuevo, que pretenden ser fruto de una edad adulta y producto de una libertad progresiva, ha prevalecido y reina en todas partes. Mas, á pesar de tantas pruebas, es un hecho que jamás se halló, para constituir y regir al Estado, un sistema preferible á aquel que brota espontáneamente de la doctrina evangélica (1).»

¡Ojalá digan con Mons. Pie: «Nó, jamás aceptaré para Francia la necesidad absoluta y definitiva de lo que llaman la *hipótesis,*» la necesidad de un gobierno igualmente favorable ó indiferente á todas las religiones, «por odio á la *tesis,*» por odio á un gobierno abiertamente cristiano; «amo demasiado á mi país, y tengo demasiada alta idea de su predestinacion divina, conozco demasiado su gran facilidad en volver al bien después de haber servido al mal, para declarar que está irremediablemente sentado en la mentira. ¡Nó, Francia no es apóstata para siempre jamás!» ¡Ojalá digan con el mismo Doctor de Israel: «El príncipe cristiano no debe colocarse en el punto de vista del *interés*. El interés está lleno de oscuridades, sobre todo en tiempos como éstos. Obre empero en vista de un *deber,* obre con *constancia* y *fortaleza*. Si corre peligro de sucumbir en la tarea, y perecer en la empresa; caer por caer, ¿no vale más caer mártir del deber? Es caer entonces como el árbol que dió su fruto, que deja su simiente, es decir, la semilla de la multiplicacion; es caer para revivir en una larga descendencia de reyes poderosos»

(1) Hoc tempore, *novum* ut appellant, jus, quod inquiunt esse velut quoddam adulti jam sæculi incrementum, progrediente libertate partum, valere ac dominare passim cœpit. Sed quantumvis multa multi periclitati sunt, constat, repertam nunquam esse præstantiorem constituendæ temperandæque civitatis rationem quam quæ ab evangelica doctrina sponte efflorescit. (Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).

«Hay príncipes en el dia, decia otro caudillo de Israel, que vive aún y es singularmente querido de los amadores de la causa santa, hay príncipes que quieren sobre todo gobernar con los católicos, con tal que formen los católicos un partido muy fuerte y que se imponga por el número y la accion. Por mi parte llamo miserable á este sistema de gobernar con la justicia, sino en cuanto la justicia es el número y la fuerza. Nó, al príncipe se le dió el poder para poner valerosamente la fuerza al servicio de la justicia que es débil.» Creced, venerable Prelado, y formadnos reyes que reinen para servir al gran Rey Jesús, y empiecen ante todo la restauracion cristiana por la reprobacion auténtica de los *Artículos orgánicos* y la supresion de la Universidad oficial.

TITULO II.

SISTEMA SEMILIBERAL DE LA COMPLETA INDEPENDENCIA DEL ESTADO EN EL ÓRDEN TEMPORAL.

Preliminares.

937. Acabamos de probar que el Estado debe someterse á la Iglesia en el órden espiritual. Pero á lo menos, ¿es completamente independiente de ella en el órden temporal? 1. Exposicion del error.

Nos hallamos aquí ante un nuevo error: *La Iglesia no tiene poder alguno temporal directo ni indirecto* (1). Los partidarios de este error reconocen de buen grado

(1) Ecclesia... non habet potestatem ullam temporalem directam vel indirectam. *(Syll.* prop. 24).

«*El derecho nuevo,* como le llaman, el derecho nuevo, que pretenden ser fruto de una edad adulta y producto de una libertad progresiva, ha prevalecido y reina en todas partes. Mas, á pesar de tantas pruebas, es un hecho que jamás se halló, para constituir y regir al Estado, un sistema preferible á aquel que brota espontáneamente de la doctrina evangélica (1).»

¡Ojalá digan con Mons. Pie: «Nó, jamás aceptaré para Francia la necesidad absoluta y definitiva de lo que llaman la *hipótesis,*» la necesidad de un gobierno igualmente favorable ó indiferente á todas las religiones, «por odio á la *tesis,*» por odio á un gobierno abiertamente cristiano; «amo demasiado á mi país, y tengo demasiada alta idea de su predestinacion divina, conozco demasiado su gran facilidad en volver al bien después de haber servido al mal, para declarar que está irremediablemente sentado en la mentira. ¡Nó, Francia no es apóstata para siempre jamás!» ¡Ojalá digan con el mismo Doctor de Israel: «El príncipe cristiano no debe colocarse en el punto de vista del *interés*. El interés está lleno de oscuridades, sobre todo en tiempos como éstos. Obre empero en vista de un *deber,* obre con *constancia* y *fortaleza*. Si corre peligro de sucumbir en la tarea, y perecer en la empresa; caer por caer, ¿no vale más caer mártir del deber? Es caer entonces como el árbol que dió su fruto, que deja su simiente, es decir, la semilla de la multiplicacion; es caer para revivir en una larga descendencia de reyes poderosos»

(1) Hoc tempore, *novum* ut appellant, jus, quod inquiunt esse velut quoddam adulti jam sæculi incrementum, progrediente libertate partum, valere ac dominare passim cœpit. Sed quantumvis multa multi periclitati sunt, constat, repertam nunquam esse præstantiorem constituendæ temperandæque civitatis rationem quam quæ ab evangelica doctrina sponte efflorescit. (Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).

que el Estado tiene el deber de abrazar y profesar la Religion de Jesucristo, valerse de su poder para defenderla y protegerla, en una palabra, que el Estado como tal viene obligado á ser católico. Pero pretenden al mismo tiempo que la Iglesia no puede por derecho propio intervenir en los asuntos temporales. «A Pedro, dicen, las cosas de la eternidad; al César las cosas del tiempo. Pedro no puede ya mandar al César en las cosas del tiempo, como tampoco puede el César dictar la ley á Pedro en las cosas de la eternidad. Así como el César no puede jamás llegar á ser el colega de Pedro en el gobierno de la Iglesia, asimismo no puede Pedro, en ninguna circunstancia ni bajo ningun pretexto, dirigir al César en el gobierno de los pueblos. Cuan independiente del César es Pedro en su mision de santificar á los hombres y guiarlos hácia el fin sobrenatural, otro tanto es el César independiente de Pedro en el cargo de conservar la tranquilidad pública y procurar á la nacion abundancia de bienes terrenales.» En una palabra, los Papas no tienen poder alguno sobre los reyes directo ni indirecto.

II. Origen y desarrollo del error.

938. Antiguo es este error. Parte de los legistas de Italia y Alemania lo sostenian en tiempo de Barbarroja y Federico II. Los legistas de Felipe el Hermoso lo introdujeron en Francia, y desde entonces no cesó de tener numerosos adeptos en los parlamentos. Hasta el clero francés se dejó arrastrar por él repetidas veces (1).

(1) El *galicanismo* consiste propiamente en sacar de su sitio el *centro de autoridad* de la Iglesia, y el *liberalismo* en disminuir la autoridad misma. Se es *galicano* desde el momento en que no se pone toda la suma del poder eclesiástico en el Papa, aunque no se debilite este poder en la Iglesia en general; se es *liberal* desde el momento en que se restringe en favor de la libertad la autoridad eclesiástica. Así que, no negaban los galicanos que hubiese en la Iglesia un magisterio infalible y un supremo po-

No sólo los obispos que negaban al Papa la plenitud de la potestad eclesiástica, sino muchos de aquellos que reconocian en él el supremo poder de las llaves, abrazaban altamente el error ó evitaban cuando menos declararse contra él. La Asamblea de 1682 lo inscribió al frente de sus cuatro famosos artículos. En el siglo XVIII constituía la opinion comun del clero de Francia. Bajo la presion de la autoridad real lo enseñaron, con exclusion de toda otra doctrina, en las universidades y seminarios del reino. Los demás gobiernos siguieron el ejemplo. Propagóse en todas las cortes, y tuvo adeptos hasta en el clero de las demás naciones cristianas. En el momento de la revolucion, quizás no habia una sola corte de Europa donde se osara todavía sostener la verdadera doctrina, y por consiguiente un solo país donde no estuviese inficionada del error parte del clero.

939. En el siglo XIX la mayor parte de los católicos se han callado sobre los poderes de la Iglesia en el órden temporal. No se los puede censurar: porque, ¿á qué hablar de derechos que la Iglesia no puede ni tiene lugar de ejercer en los actuales tiempos? Pero muchos, no contentos con callarlos, los han negado. Unos siguiendo á Fleury y al autor de la *Defensa de la Declaracion*, han atribuido los poderes ejercidos sobre las coronas por los Papas de la edad media á un error de éstos sobre sus derechos: otros han visto en ello una usurpacion hecha necesaria y excusada por lo calamitoso de los tiempos: «No se critica al pasajero que, para salvar al buque en la tempestad, quita el timon á

---

der de gobernar *(imperium)*; sólo que pretendian que el Papa no tenia uno ni otro. Pero en la cuestion del poder de la Iglesia sobre los reyes, no sólo sacaron de su sitio el centro de autoridad los galicanos; sino que negaron la misma autoridad. Así que, los liberales sólo tuvieron que continuar su doctrina.

un piloto inhábil; ¿por qué condenar á los Papas?» Los más moderados han explicado el ejercicio de potestad tan grande por la existencia de un *derecho público* creado por la confianza de los pueblos que investia á los Papas con una autoridad que no tienen por derecho divino.

940. Cuanto á los racionalistas y á los protestantes, salvo á algunos moderados que supieron sustraerse al espiritu de su secta y escuchar la voz del buen sentido, ven en los poderes ejercidos por los Papas sobre los soberanos el hecho «de una usurpacion á sabiendas y criminalmente llevada á cabo por los Pontífices,» la obra «de una ambicion desenfrenada que durante muchos siglos llenó á Europa de terrores, perturbaciones y matanzas.»

941. Vamos á estudiar no sólo los poderes que los Papas tienen *por derecho divino* en el órden temporal, sí que tambien los que han tenido *por derecho humano*. Trataremos, pues, de la cuestion de los poderes de la Santa Sede en el órden temporal bajo el doble punto de vista *teológico* é *histórico*. Rogamos á nuestros adversarios no se irriten á la simple enunciacion de nuestras tesis, sino que sigan su desarrollo con paciencia.

CAPÍTULO I.

Los poderes de derecho divino.

Artículo I.—El poder directivo.

1. Enunciacion de la tesis.

942. *El Papa como á intérprete universal de la ley natural y de la ley revelada, y como á juez supremo de las conciencias, tiene el derecho y áun el deber de recordar á los príncipes sus obligaciones para con sus pueblos y los demás Estados, de enseñar á los pueblos sus*

obligaciones para con sus príncipes y las demás naciones, y de valerse de las censuras eclesiásticas, si necesario fuere, para obligar á príncipes y pueblos á someterse á sus reglas de direccion.

Siguiendo á ilustres autores, llamaremos *poder directivo* (1) á este poder de los Papas.

La tesis que acabamos de enunciar exige algun desarrollo. Vamos á explicar la naturaleza del poder directivo, y demostrar que corresponde al Papa por derecho divino.

II. Desarrollo de la tesis. 1.º Naturaleza del poder directivo.

943. Y en primer lugar, ¿en qué consiste *el poder directivo?*

El poder directivo consiste en primer lugar, como acabamos de decir, en *el derecho que tiene el Papa de ilustrar, por medio de decisiones doctrinales, la conciencia de los soberanos y los pueblos acerca de sus derechos y deberes*, en otros términos, *de resolver los casos de conciencia que afectan al gobierno general del Estado*. Por ejemplo, se trata de un príncipe que gobierna despóticamente: ¿ha roto la tiranía de este príncipe el pacto social entre él y la nacion? ¿Han cesado para los súbditos las obligaciones del juramento de fidelidad? La resolucion de esta cuestion es un acto del poder *directivo.*

Mas no consiste sólo el *poder directivo* en la facultad de resolver de un modo puramente teórico los casos de conciencia concernientes á reyes y pueblos, sino en el derecho de *resolverlos en fuerza de decisiones obligatorias*, es decir, en el derecho *de imponer la decision al soberano y á la nacion, y de castigar* en caso necesario *con penas espirituales, tales como la excomunion ó el entredicho, á la nacion ó príncipe que no se sometiere.*

(1) Muchos escritores, entre otros Fenelon y Leibnitz, lo llamaron *poder indirecto.*

un piloto inhábil; ¿por qué condenar á los Papas?» Los más moderados han explicado el ejercicio de potestad tan grande por la existencia de un *derecho público* creado por la confianza de los pueblos que investia á los Papas con una autoridad que no tienen por derecho divino.

940. Cuanto á los racionalistas y á los protestantes, salvo á algunos moderados que supieron sustraerse al espiritu de su secta y escuchar la voz del buen sentido, ven en los poderes ejercidos por los Papas sobre los soberanos el hecho «de una usurpacion á sabiendas y criminalmente llevada á cabo por los Pontífices,» la obra «de una ambicion desenfrenada que durante muchos siglos llenó á Europa de terrores, perturbaciones y matanzas.»

941. Vamos á estudiar no sólo los poderes que los Papas tienen *por derecho divino* en el órden temporal, sí que tambien los que han tenido *por derecho humano*. Trataremos, pues, de la cuestion de los poderes de la Santa Sede en el órden temporal bajo el doble punto de vista *teológico* é *histórico*. Rogamos á nuestros adversarios no se irriten á la simple enunciacion de nuestras tesis, sino que sigan su desarrollo con paciencia.

CAPÍTULO I.

Los poderes de derecho divino.

Artículo I.—El poder directivo.

1. Enunciacion de la tesis. 942. *El Papa como á intérprete universal de la ley natural y de la ley revelada, y como á juez supremo de las conciencias, tiene el derecho y áun el deber de recordar á los príncipes sus obligaciones para con sus pueblos y los demás Estados, de enseñar á los pueblos sus*

obligaciones para con sus príncipes y las demás naciones, y de valerse de las censuras eclesiásticas, si necesario fuere, para obligar á príncipes y pueblos á someterse á sus reglas de direccion.

Siguiendo á ilustres autores, llamaremos *poder directivo* (1) á este poder de los Papas.

La tesis que acabamos de enunciar exige algun desarrollo. Vamos á explicar la naturaleza del poder directivo, y demostrar que corresponde al Papa por derecho divino.

II. Desarrollo de la tesis. 1.º Naturaleza del poder directivo.

943. Y en primer lugar, ¿en qué consiste *el poder directivo?*

El poder directivo consiste en primer lugar, como acabamos de decir, en *el derecho que tiene el Papa de ilustrar, por medio de decisiones doctrinales, la conciencia de los soberanos y los pueblos acerca de sus derechos y deberes,* en otros términos, *de resolver los casos de conciencia que afectan al gobierno general del Estado.* Por ejemplo, se trata de un príncipe que gobierna despóticamente: ¿ha roto la tiranía de este príncipe el pacto social entre él y la nacion? ¿Han cesado para los súbditos las obligaciones del juramento de fidelidad? La resolucion de esta cuestion es un acto del poder *directivo.*

Mas no consiste sólo el *poder directivo* en la facultad de resolver de un modo puramente teórico los casos de conciencia concernientes á reyes y pueblos, sino en el derecho de *resolverlos en fuerza de decisiones obligatorias,* es decir, en el derecho *de imponer la decision al soberano y á la nacion, y de castigar* en caso necesario *con penas espirituales, tales como la excomunion ó el entredicho, á la nacion ó príncipe que no se sometiere.*

(1) Muchos escritores, entre otros Fenelon y Leibnitz, lo llamaron *poder indirecto.*

Pongamos un ejemplo. El soberano de una nacion católica persigue la Religion y emplea todo su poder en arrastrar al pueblo a la herejía, al cisma ó á la apostasía. Segun todos los teólogos este príncipe es reo de tiranía en su forma más odiosa; por consiguiente, se rompe el pacto social entre él y la nacion. El Papa, pues, declara con decision doctrinal, que ha incurrido en la pérdida del poder; manda al pueblo que no le obedezca ya, y elija otro soberano; y en caso necesario se sirve de las penas espirituales contra el príncipe y la nacion, si no obedecieren. Todo esto no traspasa los límites del poder directivo.

2.º Existen- del poder directivo.

944. ¿Tiene el Papa el poder directivo tal como acabamos de explicar? Es evidente, porque semejante poder se confunde con la misma potestad espiritual. Por una parte, el Papa es efectivamente el doctor supremo de la moral no menos que del dogma; por otra las cuestiones concernientes al gobierno del Estado y á las relaciones entre los príncipes y los pueblos, ó de los príncipes entre sí, son cuestiones de moral. Corresponde, pues, al Papa resolverlas en virtud de decisiones supremas y obligatorias.

Además, puede castigar con penas espirituales á los que se resisten al ejercicio legítimo de su poder espiritual. Puede, pues, apoyar con la sancion de las censuras eclesiásticas las decisiones que da para soberanos y pueblos.

En una palabra, el Papa es «el doctor y director espiritual de los príncipes y de los pueblos, como lo es de los particulares y de las familias. De la misma manera, pues, que puede dar reglas de direccion obligatorias para individuos y familias, y apoyarlas, si necesario fuere, con la sancion de las censuras eclesiásticas, asimismo puede resolver con autoridad suprema los casos de conciencia que afectan á príncipes y pueblos, y des-

envainar la espada espiritual contra aquellos que se negaren á someterse á sus decisiones.

945. El poder directivo no es pues, distinto de la potestad espiritual: es la misma autoridad espiritual definiendo los deberes de los príncipes y de los pueblos. Por lo cual, aquellos que reconocen en la Iglesia supremo y universal magisterio, no tienen dificultad en confesar que tiene sobre los reyes *poder directivo.* Así que Gerson, Bossuet y la mayoría de los galicanos admitian este poder. El mismo Leibnitz, en un texto que adquirió celebridad, declara que un católico no puede, sin ponerse en contradiccion con los principios que profesa, negar al Papa el poder directivo. En efecto, dice, el católico hace profesion de creer que el Vicario de Jesucristo es el supremo intérprete de la ley divina; luego ha de confesar que el Papa tiene el cargo de enseñar á reyes y pueblos sus obligaciones morales.

El protestante admite como regla de fe la Biblia interpretada por el libre exámen; luego, segun él, á la Biblia interpretada por el libre exámen toca definir los deberes de los príncipes y de sus súbditos. El racionalista no reconoce otra fuente de verdad que la razon individual; luego, bajo su punto de vista, la razon individual es el tribunal supremo del que dependen todas las cuestiones de moral política. El católico, al contrario, cree en la enseñanza social de la verdad, y reconoce en el Papa al supremo doctor de la humanidad regenerada; luego debe creer que el Papa tiene autoridad suprema para resolver los casos de conciencia que conciernen al régimen de los asuntos temporales. Consiguientemente, habria tan gran contradiccion para el católico en rechazar el poder directivo del Papa, como para el protestante ó el racionalista en admitirlo.

946. Muchas veces, en el transcurso de los siglos, ejercieron este poder los Romanos Pontífices. En el si-

glo VIII, consultan los Francos á San Zacarías para saber si el que tiene el cargo de rey puede tomar este título; el Papa contesta afirmativamente: no depone á los príncipes de la primera raza para reemplazarlos con los de la segunda: da una simple decision teológica (1). En el siglo XIII, amenaza Inocencio III á Felipe Augusto con censuras eclesiásticas si no hace paces con Inglaterra: es tambien un simple ejercicio del poder directivo.

Pudiéramos multiplicar los ejemplos. Bástenos añadir esta observacion. Enseñan los teólogos que, en los Estados católicos, no puede legítimamente hacerse ninguna revolucion política sin que el Papa dé su consentimiento, á lo menos tácito, y áun, si lo permitieren las circunstancias, sin consultarle de antemano; porque, generalmente, una revolucion política afecta demasiado profundamente los intereses de la religion y de la moral, para que el Papa, encargado de regir los intereses de las conciencias, pueda permanecer ajeno á la cosa. Mas, en la mayoría de los casos, el Papa se limitará á responder á las consultas de los pueblos con decisiones doctrinales: será el ejercicio del poder *directivo*.

Artículo II.—El poder indirecto.

I. Tesis. 947. *En segundo lugar, el Papa, como á suprema cabeza de la Iglesia de Jesucristo, encargado á título de tal de guiar á todos los hombres hácia el fin sobrenatural, puede no sólo dar reglas de direccion obligatorias para los príncipes y los pueblos en las cuestiones de mo-*

(1) Autores graves vieron en la respuesta del Papa San Zacarías un ejercicio del poder *indirecto;* por más que nos parezca preferible la opinion contraria, no quisiéramos entrar en discusion con ellos. Historiadores modernos han negado la autenticidad del hecho; si todos los doctos se rinden á sus razones, habremos de suprimir este ejemplo.

ral política y social, sino tambien intervenir en el mismo órden temporal para arreglar con autoridad suprema las cosas de este órden, y áun disponer de ellas, siempre que los intereses espirituales de las almas no pudieren de otra suerte quedar á salvo (1).

Este poder viene casi universalmente designado con el nombre de *poder indirecto*. Con este nombre lo llamaremos.

A fin de evitar malas inteligencias lamentables, insistimos un poco en la nocion del poder indirecto; luego, después de haber determinado con precision su naturaleza, demostraremos que un católico no puede negarlo al Papa.

948. El *poder temporal indirecto*, ó simplemente el *poder indirecto* es, como acabamos de decir, *el derecho que tiene el Papa de decidir con suprema autoridad sobre cuestiones temporales, en virtud del poder espiritual, todas las veces que los intereses espirituales lo requieran*. En otros términos, el Papa, sin ser el *monarca temporal* de toda la tierra, ni siquiera de la cristiandad, puede sin embargo, como *á monarca espiritual* de los bautizados y en virtud de la *potestad espiritual*, ejercer jurisdiccion *suprema* sobre las *cosas temporales de los príncipes*, POTESTATEM SUMMAM TEMPORALEM (2),

II. Desarrollo de la tesis. 1.º Naturaleza del poder indirecto.

(1) Asserimus Pontificem, ut Pontificem, et si non habeat ullam mere temporalem potestatem, tamen habere in ordine ad bonum spirituale summam potestatem disponendi de temporalibus rebus omnium christianorum. (Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. VI). Potest tamen juste per sententiam vel ordinationem Ecclesiæ tale jus dominii vel prælationis tolli (præexistens dominium tolli à principibus infidelibus); quia infideles, merito suæ infidelitatis merentur potestatem amittere super fideles, qui transferuntur in filios Dei. Sed hoc quidem Ecclesia quandoque facit, quandoque autem non facit. (*Sum. Theol.* 2.ª 2, q. x, a. 10).

(2) *Ibid.*

cuando lo exigiere el bien de la Iglesia; es decir, tiene, *en virtud de su poder espiritual,* ó *indirectamente,* la plena potestad de disponer de las cosas *temporales,* todas las veces que lo juzgare *necesario* para el bien de la Iglesia.

A este poder se le llama convenientemente *temporal indirecto.* Es poder *temporal,* porque se ejerce sobre un objeto temporal. Pero es un poder temporal *indirecto,* porque es *espiritual* en su *orígen* y en su *fin.* Porque es el poder mismo de las llaves ejercido sobre un objeto temporal. En efecto, el poder de las llaves se extiende á todo lo que concierne al órden de la salvacion; se extiende, pues, á los mismos negocios temporales, en los casos y límites en que lo reclaman los intereses espirituales; no se extiende á los asuntos temporales *directamente,* como á su propio objeto, porque su objeto propio es el órden de la salvacion; sino *indirectamente,* como á un objeto ligado con su objeto propio, y que no le está sujeto sino en razon de este enlace. «El poder indirecto del Papa (1) sobre las cosas temporales de los príncipes, dice un ilustre defensor de los *derechos de Dios* y de la Iglesia, lejos de ser una reivindicacion del temporal, no es otra cosa que el mismo poder espiritual en acto de legítima defensa ó ejerciendo una de las funciones que le son esenciales (2).»

(1) ¿Puede decirse que el poder *indirecto* es un *poder temporal inmediato?* Admitimos con gusto esta expresion. El poder *directivo* puede, en efecto, ser llamado poder temporal *mediato,* porque alcanza el órden temporal por *mediacion* de los príncipes ó de los pueblos á quienes traza una direccion obligatoria. El poder *indirecto,* al contrario, puede ser llamado *inmediato,* porque regula las cosas temporales en sí mismas sin mediacion, aunque indirectamente. En una palabra, es *indirecto* por razon de su orígen y de su fin, é *inmediato* relativamente á su objeto.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios y las ideas modernas,* t. II, cap. VII.

De donde manifiestamente se infiere que el *poder indirecto* se distingue del *poder de las llaves,* como la parte del todo, ó la especie del género: comprendido en el poder de las llaves, el poder indirecto es este mismo poder de las llaves considerado en una parte limitada de su objeto, á saber, las cosas temporales que afectan al bien espiritual de las almas. «Hay, dice el grande escritor que más arriba citábamos, una funcion secundaria de la potestad espiritual, mucho más que un poder específicamente distinto (1).»

De donde manifiestamente se infiere, en segundo lugar, que el poder indirecto se extiende á todos los actos del órden temporal que reclama el bien sobrenatural de las almas, y puede ejercerse sobre todos los Estados del mundo, en especial los cristianos.

949. No se diga, pues, que absorbemos los Estados en la Iglesia. Naciones y soberanos conservan intacta su independencia en el órden puramente temporal. Las cuestiones de industria, de comercio, de tranquilidad y seguridad públicas, la mayoría de las cuestiones de administracion, de gobierno, de legislacion, en una palabra, todo lo que no afecta más que al bien temporal de la nacion, es de la exclusiva competencia del Estado. Pero las cuestiones temporales que andan mezcladas con graves intereses espirituales, dependen de la autoridad de la Iglesia. Así que, hace el príncipe una ley funesta para la salvacion de las almas, por ejemplo una ley que dificulta el reclutamiento del clero, el Papa puede abrogarla. Al contrario, reclama el bien espiritual de los fieles una ley, cual seria la que estuviese encaminada á reprimir las Asociaciones hostiles á la Iglesia, á poner un freno á la licencia de la palabra ó de la prensa, puede

Observacion.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios y las ideas modernas,* l. II, cap. VII.

el Papa imponerla al legislador civil (1). Un príncipe bautizado se sirve de su poder para corromper la fe de su pueblo, para trastornar la disciplina eclesiástica: puede el Papa emplear desde luego las amenazas y las censuras para volverle al camino recto; después, si se mostrare incorregible y lo reclamaren los intereses de las almas, puede privarle del trono (2). En estos diversos casos y todos los demás del mismo género, no ejerce el Vicario de Jesucristo una potestad *temporal* con un fin *temporal* y sobre un objeto *temporal:* esto seria el *poder temporal directo.* Ejerce un poder *espiritual,* á saber, el poder divino de las llaves, con un fin *espiritual,* la salvacion de las almas, sobre un objeto *temporal:* hé aquí el *poder temporal indirecto.* El Estado conserva su propia independencia en todas las cuestiones de órden puramente temporal; pero está sujeto á la Iglesia en las cuestiones áun temporales que se mezclen con graves intereses espirituales (3). Ambas potestades permanecen siendo distintas sin que la potestad

(1) Non potest Papa, ut Papa, ordinarie condere legem civilem, vel confirmare aut infirmare leges principum, quia non est ipse princeps Ecclesiæ politicus; tamen potest omnia illa facere, si aliqua lex civilis sit necessaria ad salutem animarum, et tamen reges non velint eam condere, aut si alia sit noxia animarum saluti, et tamen reges non velint eam abrogare. (Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. VI).

(2) Non potest Papa, ut Papa, ordinarie temporales principes deponere etiam justa de causa, eo modo quo deponit episcopos, id est, tanquam ordinarius judex: tamen potest mutare regna, et uni auferre et alteri conferre, tanquam summus princeps spiritualis, si id necessarium sit ad animarum salutem. *(Ibid.).*

(3) Poterit spiritualis respublica imperare temporali reipublicæ sibi subjectæ, et cogere ad mutandam administrationem, et deponere principes et alios instituere, quando aliter non potest bonum suum spirituale tueri. *(Ibid.* c. VII).

inferior pueda reivindicar una independencia absoluta y universal en el órden temporal mismo.

950. Pensamos que el lector tiene ahora concepto claro del *poder indirecto*. ¿Es preciso, pues, admitir que la Iglesia tenga este poder tal como acabamos de explicarlo?

2.º Existencia del poder indirecto.

a. Actos y documentos pontificios ó conciliares.

Muchas veces hemos tenido ocasion de hacer notar la ignorancia ó increíble temeridad de los semiliberales. El asunto de que tratamos nos ofrece un nuevo ejemplo. Gran número de nuestros adversarios parecen creer que la teoría del poder divino de los Papas sobre las coronas es la que profesan un reducido número de teólogos exagerados. La verdad es, que San Bernardo, San Buenaventura, Santo Tomás, Belarmino, Suárez, y, si exceptuamos á los autores galicanos, todos los teólogos han sostenido, y en términos los más claros la mayor parte, que el Sumo Pontífice puede decretar sobre asuntos temporales, y hasta disponer de las coronas, cuando los intereses espirituales lo exigieren.

Asimismo, están persuadidos los católicos semiliberales en su mayoría de que jamás decidió la Iglesia cosa alguna sobre esta materia. Y sin embargo, gran número de bulas pontificias ó decretos conciliares suponen ó enseñan tambien expresamente el poder de la Iglesia sobre lo temporal de los reyes. Tales son los decretos de San Gregorio VII, Inocencio III, Gregorio X y San Pio V, deponiendo solemnemente á príncipes prevaricadores. Tales son ciertas constituciones del III y IV Concilios de Letran, del I Concilio de Lyon y tambien del de Trento: más arriba las citamos para probar el poder coercitivo de la Iglesia; y prueban igualmente la existencia del poder indirecto.

Empero, los documentos en que se afirma quizás con mayor precision el poder de la Iglesia sobre los príncipes de la tierra son la famosa bula *Unam Sanctam* de

Bonifacio VIII, y la admirable Encíclica de Leon XIII *Immortale Dei*. Citaremos un poco más abajo estos textos decisivos.

b. Respuestas á las alegaciones de los semiliberales.

951. Obligados por la fuerza de estas pruebas, muchos semiliberales confesarán que la Iglesia se arrogó y ejerció el poder de arreglar las cosas temporales cuando lo requirió la salvacion de las almas. ¿Confesarán, sin embargo, que verdaderamente tiene este poder la Iglesia, y que lo tiene por derecho divino? Nó.

En el siglo XVII, el autor de la *Defensa de la Declaracion*, después de haber reconocido que por espacio de seis siglos creyeron tener este poder los Papas, terminaba con estas extrañas palabras: «Mas en esto los Sumos Pontífices inducian á los católicos en error en lugar de confirmarlos en la fe: *Catholicos in errorem inducebant, nedum in fidem confirmarent.*» En el siglo XIX, muchos semiliberales han hablado por igual manera: *Los Romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos*, han dicho, *traspasaron los límites de su poder y usurparon los derechos de los príncipes* (1). Este lenguaje es sumamente temerario, se aproxima á la herejía y favorece el cisma; los que lo emplean apenas si merecen el nombre de católicos.

La mayoría de los semiliberales habla de otra suerte: «Los Papas y los Concilios dispusieron de las cosas temporales *en virtud del derecho público*. La Iglesia dictaba la ley á los soberanos impíos ó disolutos, *porque la confianza de los pueblos la habia investido del derecho de administrar en nombre suyo sus intereses.*» Estos semiliberales piensan quizás merecer bien de la Iglesia, con evitar que la acusen de ambicion y usurpacion. Con to-

(1) Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt. (*Syll.* prop. 23).

do, es incompleta su teoría. El derecho público que alegan existió, como vamos á ver; pero no era el solo título, ni quizás el principal, para los actos ejercidos por los Papas: el primer título era el derecho divino. Cuando, en efecto, deponen los Papas á los emperadores de Alemania ó á otros príncipes, no invocan el derecho público; no se apoyan en concesiones hechas por los pueblos; sólo hablan del derecho divino. Lean las sentencias de San Gregorio VII, Inocencio IV, Paulo III y otros Pontífices; y se convencerán fácilmente de que obran como «ministros de Jesucristo» y no como mandatarios de los pueblos, «en virtud de su mision divina» y no de una delegacion popular, apoyados en estas palabras: «Cuanto atáreis en la tierra quedará atado en el cielo» y no en el derecho público.

c. Argumentos sacados del origen, naturaleza y fin de ambas sociedades.

952. Anteriormente inferimos del *origen, naturaleza* y *fin* de ambas sociedades, que el Estado está sujeto á la Iglesia en el órden sobrenatural; podemos inferir de la misma doctrina, que depende tambien de la Iglesia, áun en el órden temporal, cuando lo exigen los intereses espirituales. El Estado, dijimos, tiene por *fin* la tranquilidad pública y los intereses temporales; la Iglesia, la santificacion de los hombres, su incorporacion á Jesucristo y su preparacion para la gloria de los hijos de Dios, para la posesion inmediata y beatífica de la divina esencia. La Iglesia es la gran institucion social, ordenada al fin supremo y universal de la humanidad; el Estado es tambien una institucion social, pero ordenado á un fin secundario y transitorio.

1. Argumento sacado del *fin* de ambas sociedades. Texto de Leon XIII.

Estas verdades son dogmas de fe para los católicos.

Hé aquí la consecuencia. Puesto que el fin de la Iglesia es más alto, ninguna institucion humana puede contrariarla, al contrario, deben servirla todas. Si, pues, en ciertas circunstancias fuere necesario el concurso del Estado, podrá exigirlo la Iglesia; si el príncipe, en lu-

gar de favorecer á la Iglesia, tratare de oprimirla, podrá la Iglesia obligarle con la fuerza á cumplir con su deber; podrá suspenderle del ejercicio de la soberanía, y áun desligar á sus súbditos del juramento de fidelidad y deponerle del trono. En una palabra, lo que pertenece al órden temporal, si afecta á la salvacion del alma, depende de la jurisdiccion de la Iglesia. Es así que el arreglar los negocios temporales y disponer de ellos en órden á un bien espiritual, es un acto de lo que llamamos poder *indirecto*. Luego en virtud de la superioridad de su fin, tiene la Iglesia semejante poder (1). «Superior al órden de la naturaleza, la soberanía pontificia dirige el supremo poder temporal hácia el último fin é indirectamente extiende su accion hasta él, cuando una causa justa, como la opresion de los débiles, la violacion del derecho público ó privado que clama al cielo, el escándalo, el peligro para las almas la obligan á intervenir (2).»

953. Oigamos, empero, al mismo Leon XIII desarrollando este argumento en la admirable Encíclica *Immortale Dei* que determina «la constitucion cristiana de la sociedad civil» y define las relaciones de la Iglesia con el Estado. «Dios dividió,» dice el Pontífice, «el gobierno del género humano entre dos potestades: la potestad eclesiástica y la potestad civil; puesta aquélla al frente de las cosas divinas, y ésta de las cosas humanas. Cada una de ellas es soberana en su género; cada una está encerrada dentro de límites perfectamente determinados y trazados conforme á su naturaleza y fin

(1) Finis temporalis subordinatur fini spirituali, ut patet: quia felicitas temporalis non est absolute ultimus finis, et ideo referri debet in felicitatem æternam; constat autem ita subordinari facultates, ut subordinantur fines. (Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. VII).

(2) *Los derechos de Dios,* t. II, c. VII.

especial. *Hay, pues, como una esfera circunscrita dentro de la cual ejerce cada una su accion por derecho propio, jure proprio.*» «Con todo,» prosigue Leon XIII, «como su autoridad,» la autoridad de la Iglesia y del Estado, «se ejerza sobre los mismos súbditos, puede suceder que una sola y misma cosa, bien que por diferente título, pero sin embargo una sola y misma cosa pertenezca á la jurisdiccion y al juício de una y otra potestad.»

Por ejemplo, la cuestion de la libertad de imprenta corresponde á la jurisdiccion del Estado, porque afecta al bien temporal de la sociedad civil, y á la de la Iglesia, porque afecta al bien espiritual de las almas.

¿Cuál es la autoridad del Estado y cuál la de la Iglesia en estas cuestiones? La Iglesia tiene propia y exclusivamente la autoridad en estas materias, dice Leon XIII. El derecho de la Iglesia prevalece entonces sobre el del Estado, porque el fin de la Iglesia es superior al del Estado. No obstante, añade el Papa, la Iglesia, en lugar de reservarse para sí sola el derecho de decidir estas cuestiones, como podria, puede convenirse con el Estado, como lo ha hecho en los tiempos modernos por medio de los Concordatos. Fijemos bien la atencion en las palabras del Pontífice.

«Era digno de la sábia Providencia de Dios, que instituyó estas dos potestades, trazarles el camino y mutuas relaciones. *Las potestades que hay, están ordenadas por Dios. (Rom.* XIII, 1).» Si de otra suerte fuera, nacerian á menudo causas de funestas contiendas y conflictos, y á menudo debiera el hombre titubear perplejo como hallándose frente de una doble senda, sin saber que hacer, á consecuencia de las órdenes contrarias de las dos potestades cuyo yugo no puede sacudir en conciencia. Repugnaria humanamente atribuir tal desórden á la sabiduría y á la bondad de Dios, que en el go-

teólogo que hemos citado muchas veces en este capítulo, y el Estado no es la Iglesia; y aunque Cristo tenga en ella el derecho á los servicios de todas las criaturas y que le deban todas obediencia á proporcion y segun la naturaleza de estos servicios, cada obra de Dios conserva en su línea la plenitud de su vida y de su libertad, dentro del órden en que deben obrar (1).» *La Iglesia,* dice Leon XIII en su célebre encíclica sobre el poder, *la Iglesia reconoce y declara que todo lo que es del órden civil está bajo la potestad y la autoridad suprema de los príncipes* (2).

Más todavía, no sólo no reivindica la Iglesia ninguna potestad sobre los asuntos puramente temporales, sino que difícilmente se decide á resolver con su sola autoridad, áun cuando fácilmente puede, las cuestiones temporales que andan mezcladas con los intereses espirituales. Pudiera indudablemente hacerlo, y áun lo ha hecho algunas veces. Pero ordinariamente prefiere entenderse con el poder seglar y arreglarlas de comun acuerdo con el mismo. *En aquellas cosas sobre las que corresponde juzgar, bien que por diversos motivos, á la potestad eclesiástica y á la potestad civil, quiere la Iglesia,* hace notar Leon XIII, *que se pongan mutuamente de acuerdo ambos poderes, para que no se produzcan entre ellos disensiones funestas* (3).»

La Iglesia, lejos de estar celosa de su autoridad sobre los príncipes, no gusta de valerse de ella; y, cuan-

(1) D. Gréa, *De la Iglesia y su divina constitucion,* lib. I, c. VI, p. 95.

(2) Quæ in genere rerum civilium versantur, ea in potestate supremoque imperio eorum esse agnoscit et declarat. (Encycl. *Diuturnum illud,* 29 Jun. 1881).

(3) In iis quorum judicium, diversam licet ob causam, ad sacram civilemque pertinet potestatem, vult existere inter utramque concordiam, cujus beneficio funestæ utrique contentiones devitentur. *(Ibid.).*

do puede hacerlo sin comprometer los intereses espirituales, se abstiene sin dificultad de ejercerla. Tiene natural aversion á cuidar de los negocios seglares; parece temer perder el amor de los bienes espirituales engolfándose en cuidados terrenales; parécele que se coloca debajo de su esfera cada vez que baja á las cuestiones temporales; y cree perder su dignidad cuando se ocupa en arreglar intereses materiales. «Dejemos á los príncipes, han dicho todos los buenos obispos, gobernar los reinos de la tierra; contentémonos con gobernar el reino celestial. Toca á los reyes administrar las cosas del tiempo; á nosotros conviene administrar las cosas de la eternidad; porque estamos encargados de los intereses eternos de las conciencias, como lo están ellos de los intereses temporales de los cuerpos. *La política de Jesús,* hé aquí nuestra política; la política de los hombres, la dejamos para los hombres.» Sin duda no se negará absolutamente la Iglesia á ocuparse en los negocios seglares; pero sólo consiente en hacerlo cuando le imponen este deber las necesidades espirituales de los pueblos.

En nuestra época sobre todo, no puede pensar en ejercer su poder indirecto en el órden temporal. En efecto, el ejercicio de este poder es imposible: ¿qué príncipe se someteria hoy á una sentencia de deposicion? ¿Qué pueblo procederia con calma á su ejecucion? Aún más: seria perjudicial, porque llevaria la perturbacion á las conciencias y provocaria persecuciones. El ejercicio de este poder no volverá á ser provechoso hasta que de nuevo lo reconozcan la mayor parte de los cristianos, áun de entre aquellos que sintieren sus rigores; cuando su uso fuere nuevamente tenido por un beneficio público, aclamado por los pueblos y garantido por las leyes; en una palabra, cuando el derecho divino hubiere entrado de nuevo en el derecho público.

Hasta entonces San Pedro tiene órden de guardar envainada la espada: *converte gladium tuum in vaginam* (1); y la Iglesia romana, al mismo tiempo que sostiene la verdadera doctrina sobre sus derechos, muy lejos de pensar en obrar como San Gregorio VII ó Inocencio IV, declara que la calumnian los que le imputan intencion semejante (2).

2.º Conclusion. 961. Pero, si la Iglesia se ha servido siempre con mucha parsimonia del poder indirecto, si en las circunstancias actuales se niega absolutamente á ejercerlo, no deja por esto de tenerlo. Porque forma parte de los divinos poderes que le dió su Fundador el Hijo de Dios hecho hombre. La Iglesia, tal es la voluntad de Jesucristo, es «el monte encumbrado sobre los demás montes (3),» la sociedad sobrenatural que domina á todas las sociedades naturales, el imperio perfecto, independiente y supremo, que no depende de ningun poder humano y del cual depende en algun modo todo humano poder, «el reino de los cielos,» que, sin absorber los derechos de otros reinos, fué investido de alta jurisdiccion sobre todos, á fin de abatir el orgullo de los poderosos del siglo rebelados contra Dios y obligar á la fuerza misma á servir á Cristo.

Segun esta constitucion divina, toca á la verdad empuñar el cetro supremo en este mundo, y á la justicia el legislar. El Verbo de Dios, la Sabiduría y la Razon del Padre rige á la fuerza. Por cima de los poderosos del siglo hay el Pontífice del Eterno. Los que ciñen espada están sujetos á ser juzgados en el tribunal de aquel que enseña la ley del Altísimo. Los caudillos de los ejércitos tienen órdenes que recibir y castigos que te-

(1) Matth. XXVI, 52.

(2) *Discursos de Pio IX,* publicados por Pascual de Franciscis, t. I, p. 202.

(3) Is. II, 2.

mer del supremo Doctor de la moral. Los pueblos se hallan al abrigo de la tiranía bajo la proteccion del Padre universal, cuyo trono se levanta por cima de los tronos de sus príncipes. Los reyes se hallan á cubierto de las revoluciones bajo la égida del Juez supremo constituído por Dios vengador de todos los derechos. Verdaderamente, ¿qué seria menester para que la verdad y la justicia reinasen en la humanidad como señoras? ¿Qué fuera menester para traernos la paz universal? Bastara reconocer en el Papa la plenitud de poderes que recibió del Salvador de los hombres.

¡Ay! los reyes y los pueblos cristianos debieran aclamar la potestad de la Iglesia sobre los Estados; y ¡desconfian de ella, la desconocen y la maldicen! Dios colocó arriba, en la autoridad de su representante, el elemento regulador de la potestad seglar; y los políticos modernos lo buscan abajo, en los caprichos de una turba ignorante y apasionada. De esta suerte el despotismo sucede á la anarquía y la anarquía al despotismo; las revoluciones deshacen lo que las revoluciones hicieron; queda desterrada la paz del mundo; luchas é intrigas reinan dondequiera. ¡Dichosos los pueblos, cuando nuevamente comprendieren que su libertad y sus derechos no pueden hallar mejor garantía que la potestad de los Papas! ¡Dichosos los reyes, cuando hubieren por fin reconocido que su trono no puede tener mejor apoyo que la grande autoridad social del Vicario de Jesucristo! Entonces habrá terminado la revolucion, volverá á florecer la civilizacion del Evangelio, y en el seno del órden y de la paz, gozarán las naciones de una dicha desde largo tiempo desconocida.

Cuanto á nosotros, sobrado honrados y satisfechos para renegar del pasado, harto prudentes para tratar de hacerlo revivir; sin echar de menos los accidentes y las movibles formas que se lleva el tiempo, dóciles á la ra-

zon, firmes en la fe, creeremos y diremos hasta el postrer suspiro: Es menester que el cuerpo permanezca sujeto al alma; no hay privilegio que asegure la impunidad á las iniquidades de los grandes; del mismo modo que todo lo que viola libremente el órden por Dios establecido, se hallan sujetas á las llaves del reino de los cielos, llaves poderosas cuya guarda y uso corresponden á Pedro (1).» «Cuanto en las cosas humanas es sagrado *por cualquier título,* cuanto toca á la salvacion de las almas y al culto de Dios, ya por su *naturaleza,* ya *por razon de su fin,* todo esto compete á la autoridad de la Iglesia (2).»

CAPÍTULO II.

El derecho público de la Edad media.

Proposicion. 962. *El reconocimiento universal del poder directivo y del indirecto por los pueblos y soberanos de la edad media, y la institucion de un derecho público conforme con el derecho divino, sin aumentar la fuerza intrínseca de éste, le traía el socorro extrínseco de un derecho público, y de esta suerte hacia el ejercicio del derecho divino más fácil y eficaz para el bien de la humanidad.*

Esta proposicion exigiria largos desarrollos: deberemos limitarnos á algunas sumarias indicaciones. Demostraremos en primer lugar que el derecho divino debia entrar en el derecho público, y en segundo lugar veremos que entró en él efectivamente.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios,* etc.
(2) Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885.

Artículo I.—Causas de la insercion del derecho divino en el derecho público.

963. La primera causa que debia introducir el derecho divino en el derecho público, era la *misma viveza de la fe*, y pudiéramos añadir, *del buen sentido popular*. I. Causa primera: la viveza de la fe y del buen sentido popular.

Las verdades católicas tan extrañamente disminuidas entre nosotros, tenian toda su fuerza en la antigua sociedad: la inteligencia, desde su primer despertamiento, se aplicaba á las enseñanzas de la fe y no cesaba luego de nutrirse de ellas. Puede de ahí inferirse que la vida intelectual estaba más desarrollada, áun entre los hombres de las últimas clases, que en nuestros dias; porque el pueblo más sencillo y más moral, vivia más desasido de las cosas sensibles, y por consiguiente en ejercicio más fácil y luminoso de las facultades del espíritu. Pero esta vida intelectual estaba concentrada en las verdades reveladas como en su principal objeto. Por esto todos las conocian profundamente y estaban de ellas íntimamente persuadidos, y las veían todos con claridades tales, que les parecia imposible que pudiese álguien discutir sobre ellas.

Pero ¿puede tenerse fe viva y desconocer la naturaleza de la Iglesia y sus derechos? ¿Puédese, teniendo viva fe, no venerar en la Iglesia á la humanidad redimida y santificada por Jesucristo, gobernada por su Espíritu, llamada á reunir en su seno á todos los hijos de los hombres, encargada de regirlos con poderes divinos y con la divina asistencia, y de llevarlos hasta la vision divina, supremo fin de la naturaleza humana? ¿Puédese tener fe viva, y no bajar la cabeza ante el Papa como ante el órgano de Jesucristo, cabeza de todas las Iglesias, maestro y guia de los reyes y de los

zon, firmes en la fe, creeremos y diremos hasta el postrer suspiro: Es menester que el cuerpo permanezca sujeto al alma; no hay privilegio que asegure la impunidad á las iniquidades de los grandes; del mismo modo que todo lo que viola libremente el órden por Dios establecido, se hallan sujetas á las llaves del reino de los cielos, llaves poderosas cuya guarda y uso corresponden á Pedro (1).» «Cuanto en las cosas humanas es sagrado *por cualquier título,* cuanto toca á la salvacion de las almas y al culto de Dios, ya por su *naturaleza,* ya *por razon de su fin,* todo esto compete á la autoridad de la Iglesia (2).»

CAPÍTULO II.

El derecho público de la Edad media.

Proposicion. 962. *El reconocimiento universal del poder directivo y del indirecto por los pueblos y soberanos de la edad media, y la institucion de un derecho público conforme con el derecho divino, sin aumentar la fuerza intrínseca de éste, le traia el socorro extrínseco de un derecho público, y de esta suerte hacia el ejercicio del derecho divino más fácil y eficaz para el bien de la humanidad.*

Esta proposicion exigiria largos desarrollos: deberemos limitarnos á algunas sumarias indicaciones. Demostraremos en primer lugar que el derecho divino debia entrar en el derecho público, y en segundo lugar veremos que entró en él efectivamente.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios,* etc.
(2) Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885.

Artículo I.—Causas de la insercion del derecho divino en el derecho público.

963. La primera causa que debia introducir el derecho divino en el derecho público, era la *misma viveza de la fe*, y pudiéramos añadir, *del buen sentido popular*.

I. Causa primera: la viveza de la fe y del buen sentido popular.

Las verdades católicas tan extrañamente disminuídas entre nosotros, tenian toda su fuerza en la antigua sociedad: la inteligencia, desde su primer despertamiento, se aplicaba á las enseñanzas de la fe y no cesaba luego de nutrirse de ellas. Puede de ahí inferirse que la vida intelectual estaba más desarrollada, áun entre los hombres de las últimas clases, que en nuestros dias; porque el pueblo más sencillo y más moral, vivia más desasido de las cosas sensibles, y por consiguiente en ejercicio más fácil y luminoso de las facultades del espíritu. Pero esta vida intelectual estaba concentrada en las verdades reveladas como en su principal objeto. Por esto todos las conocian profundamente y estaban de ellas íntimamente persuadidos, y las veían todos con claridades tales, que les parecia imposible que pudiese álguien discutir sobre ellas.

Pero ¿puede tenerse fe viva y desconocer la naturaleza de la Iglesia y sus derechos? ¿Puédese, teniendo vivà fe, no venerar en la Iglesia á la humanidad redimida y santificada por Jesucristo, gobernada por su Espíritu, llamada á reunir en su seno á todos los hijos de los hombres, encargada de regirlos con poderes divinos y con la divina asistencia, y de llevarlos hasta la vision divina, supremo fin de la naturaleza humana? ¿Puédese tener fe viva, y no bajar la cabeza ante el Papa como ante el órgano de Jesucristo, cabeza de todas las Iglesias, maestro y guia de los reyes y de los

pueblos? La viveza de la fe debia, pues, traer infaliblemente el reconocimiento social de los derechos de la Iglesia y su cabeza.

La viveza del buen sentido debia llevar al mismo resultado. Hoy dia los ánimos parecen hallarse preocupados en garantir á la potestad seglar de las intrusiones de la potestad eclesiástica. En otro tiempo los pueblos comprendian que, si algo hay que temer, son las invasiones del poder laico en el terreno de la autoridad espiritual. Veían que la potestad eclesiástica, tal como la instituyó Dios con su jerarquia, halla en sí misma su propio contrapeso, en las leyes que regulan su transmision, en la santidad, en la doctrina y prudencia de los Pontífices, en esta misma disposicion de la divina Providencia que entrega su cetro pastoral á unos ancianos sin posteridad terrena y sin ambicion personal, y sobre todo en la asistencia invisible pero todopoderosa de Aquel que prometió estar con sus ministros hasta la consumacion de los siglos. La supremacía de la Iglesia sobre el Estado, consecuencia de la excelencia del órden espiritual, y que no confunde los dos poderes, sino que los mantiene en su lugar, les parecia tan natural como natural es al alma gobernar al cuerpo, al espíritu mandar á la materia y á la razon moderar los apetitos inferiores. A Dios y su Cristo se los miraba como á maestros de la humanidad y primeros soberanos de las naciones, y á la Iglesia católica como á madre, nodriza é instructora de reyes y pueblos. Todos pensaban que proclamar el reinado social del Verbo de Dios, era dar el imperio á la verdad y á la justicia. La potestad pública de la Iglesia aparecia como la primera condicion de la libertad de grandes y pequeños, de la paz y prosperidad de los Estados. Se consideraba la solemne declaracion de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia como la más eficaz garantía de los derechos de todos. Así que,

en medio de aquellos pueblos llenos de sentido cristiano, el reconocimiento de la Iglesia debia venir á ser la ley fundamental de los Estados y como la clave de la bóveda del edificio social.

II. Causa segunda: la influencia de los obispos en los asuntos públicos.

964. Mas si la autoridad de la Iglesia tenia ya su razon de ser en las mismas luces de la fe y del buen sentido popular, todavía se afianzó más por razon de los beneficios que de ella recibieron los pueblos; y éste es el lugar de hablar de la influencia de los obispos.

En la época de la invasion de los bárbaros, gozaban los obispos de toda la confianza de los pueblos. Habian llegado á ser los *defensores* de las ciudades. Los tribunales de los obispos instituidos por los Apóstoles en los primeros dias de la naciente Iglesia, los habia reconocido y colmado de honores y privilegios la legislacion imperial. La santidad de los obispos hacia contraste con el lujo, el orgullo y los desórdenes de los prefectos del Imperio; brillaban por su ciencia sobre sus contemporáneos; y ninguna potestad humana igualaba á su autoridad moral sobre sus Iglesias. En una palabra, la sublimidad de su carácter y de sus virtudes, la constancia y alteza de sus servicios, los habian hecho protectores y padres de los pueblos.

En medio de las desdichas de las invasiones creció todavía la influencia de los obispos. En medio de la ruína universal quedaban en pié los obispos, y los pueblos aturdidos se apiñaban á su alrededor como los moradores de una ciudad sitiada cabe la torre que permanece inmoble. Y se vieron obligados á tomar en sus manos los mismos asuntos temporales. Vióseles en Italia, en Francia y en España fortificar y abastecer las ciudades, reclutar tropas, procurarles víveres y hallarles generales. Los emperadores ó las ciudades los enviaban al enemigo para tratar con él. Rescataban á los cautivos, recogian á los huérfanos y mantenian á los pobres. Todos

los que habian sido víctimas del azote, los que se hallaban amenazados del mismo, acudian á ellos, y hallaban en su activa caridad consuelos y socorros. Los infortunios de aquella lamentable época acabaron de revelar á los pueblos toda la magnanimidad y ternura que puso Dios en el corazon de sus Pontífices; las sacudidas sociales que hicieron desaparecer el imperio romano consolidaron su influencia; y pareció que la Providencia no habia permitido tantas calamidades sino para que lanzaran á los brazos de la Iglesia los pueblos reconocidos.

Este ascendiente se impuso á los mismos vencedores. Jamás se habian hallado todavía en presencia de tantas virtudes y sabiduría. A pesar de sus bárbaras costumbres, tenian asaz rectitud y honradez para dejarse subyugar por aquellos hombres de Dios que predicaban una religion tan sublime. Vióse pronto á los fieros conquistadores abjurar sus groseras supersticiones y abrazar la Religion católica. Los obispos se convirtieron en padres de los vencedores, como lo eran ya de los vencidos; y vencedores y vencidos se abrazaron bajo su cayado para formar con su union las naciones modernas. Sin la bienhechora accion del Episcopado, los vencidos se habrian convertido en esclavos; sin dicha accion, los vencedores, al paso que hubieran permanecido en su original barbarie, habrian contraido los vicios del mundo romano y habrian caido en una precoz decrepitud. Es cosa notable que los pueblos bárbaros que no entraron en el seno de la Iglesia, no hicieron más que pasar, desapareciendo casi tan rápidamente como aparecido habian. No es menos notable que aquellos que no abrazaron la pura doctrina se entregaron á vicios de toda clase, debilitándose pronto y acabando á su vez por ser conquistados. Sólo tuvieron próspera y dilatada existencia aquellos que se sometieron plenamente á la Igle-

sia, siendo su nacional grandeza á medida de su sumision: tan cierto es que la Iglesia católica comunica su fecundidad é inmortalidad á los que á ella se entregan.

Los obispos fueron, pues, los salvadores de vencedores y vencidos. Ellos solos pudieron preservar á la sociedad de una ruina completa. Tuvieron abnegacion bastante para socorrer todos los infortunios, asaz energia para contener todas las violencias, poder suficiente para dominar tantos confusos elementos, mandar al caos y hacer surgir un nuevo mundo. Era, pues, justo que, como á salvadores de la sociedad, se los pusiese á su cabeza; como á padres de vencedores y vencidos, reconciliadores de unos y otros, se los llevase naturalmente á regir sus comunes destinos. Así que, en todos los pueblos nuevos toman asiento en los congresos nacionales; ejercen en ellos preponderante influencia, de suerte que tiene uno que preguntarse á menudo si se halla ante un concilio ó un campo de Mayo. Así es principalmente en Francia: moderan y dirigen las asambleas francas de la primera y segunda raza.

Esta influencia de los obispos en el gobierno de la nacion, la ha reconocido todo el mundo; un historiador protestante dijo que los obispos habian hecho á Francia como hacen un panal de miel las abejas.

¿Era, pues, posible que no se aprovecharan los obispos de tamaña influencia para hacer que reconocieran las naciones los divinos poderes de la Iglesia? Por una parte, las cosas divinas y las humanas son tanto más florecientes cuanto mayor es la accion de la Iglesia. Por otra, tanto más expedita y eficaz es la accion de la Iglesia, cuanto su autoridad es más universalmente reconocida. El bien de la Iglesia como el del Estado de consuno aconsejaban á los obispos que inscribieran el derecho divino en la legislacion nacional.

965. Por lo demás, la misma necesidad de las cosas hacia de ello una ley. III. Causa tercera: la mis-

ma necesidad de las cosas. Al someterse los invasores á los obispos, no habian adquirido todas sus virtudes. Fué menester largo tiempo para que el Evangelio domase aquellas impetuosas naturalezas. La sangre bárbara continuaba hirviendo en aquellos hombres batalladores. Sin duda habia en ellos actos sublimes de virtud: esto probaba el poder del Evangelio y la energía de aquellas nuevas razas. Pero tenian todos los caprichos, toda la inconstancia y todos los arrebatos de los pueblos niños. ¡Cuántas guerras y turbulencias! ¡Cuántas violencias! ¡Cuántas injusticias! ¡Cuántas crueldades tambien! ¡A qué excesos no se hubieran entregado los vencedores, si no se hubiesen encontrado con la autoridad moral del Vicario de Jesucristo! Muchos protestantes, Hallam entre otros, confesaron que si ciertos príncipes bárbaros no fueron Tiberios ni Nerones, fué únicamente porque sus pasiones hallaron un freno en la autoridad de los Papas.

El Papa solo, venerado de todos, hasta de los más malos, como á representante de Dios en la tierra, era bastante poderoso para hacer temblar á los más fieros tiranos, bastante independiente para no temer las amenazas ni la violencia, para no ceder al favor ni á la intriga, y no servirse de su poder sino en bien de los pueblos. La potestad del Papa como árbitro de la justicia, y regulador de los derechos aparecia, pues, cual la única barrera eficaz contra la tiranía de los malos príncipes, y único remedio de todas las violencias. Desde luego ¿podian los pueblos dejar de favorecer su ejercicio, dándole la autoridad del derecho público?

Artículo II.—Hecho de la insercion del derecho divino en el derecho público.

I. Enunciacion del hecho. 966. Lo que debia ser, fué: áun á falta del derecho divino el derecho público hubiera permitido á los Papas

juzgar á los jefes temporales de las naciones, y especialmente deponer á los príncipes prevaricadores y destructores de la Religion.

967. Desde luego podemos deducirlo para todas las naciones católicas de los dos hechos siguientes. II. Resúmen de la prueba.

En primer lugar, en todos los Estados de la edad media, la primera obligacion del soberano era la de ser cristiano y reinar cristianamente. De donde se seguia que si el soberano no cumplia con este deber, quedaba roto el pacto social y perdia el príncipe sus derechos.

En segundo lugar, era máxima universalmente admitida en las naciones cristianas que la cuestion del rompimiento del contrato social era una causa mayor, reservada al Papa; y en consecuencia la costumbre habia devuelto al Papa el oficio de conocer de la tiranía de los príncipes y pronunciar su deposicion.

De estos dos hechos es preciso inferir que el Papa, en virtud del derecho público, podia ordenar á los príncipes que gobernaran cristianamente y deponer á los que tiránicamente gobernaran; de suerte que por derecho humano podia lo que podia ya por derecho divino.

Desarrollemos algo estas aserciones para aquellos que no estuvieran bastante familiarizados con los hechos de la historia.

968. Las antiguas máximas del derecho germánico se compilaron en el siglo XIII en dos famosas colecciones, conocidas con los nombres de *Derecho* ó *Espejo de Suabia* y *Derecho* ó *Espejo de Sajonia*. Empero una y otra dicen que todo príncipe que favoreciere ó simplemente dejare de castigar á los herejes deberá ser denunciado al Papa, para que éste «le desposea de su dignidad y de todos sus honores.» Así que, segun la constitucion de Alemania, el príncipe pierde sus derechos desde el momento en que ataca la fe ó deja de prote- III. Explicaciones. 1.º Primer hecho.

gerla, y por otra parte no toca á la nacion, sino al Papa, declarar que los ha perdido (1).

En 638, en el VI Concilio de Toledo, los obispos y los señores de España deciden, consintiendo el rey, que en lo venidero ningun príncipe suba al trono sin haber antes prometido con juramento *conservar siempre la fe católica y no tolerar herejes en sus Estados* (2). De donde resultaba que un príncipe hereje ó fautor de herejía podia ser depuesto. Todos los príncipes, sin excepcion, que subieron al trono de España hasta el siglo XIV prestaron el juramento prescrito por el Concilio de Toledo. el cual no comenzó á caer en desuso hasta más tarde;

El artículo décimocuarto de las *Leyes de San Eduardo,* publicadas por Guillermo el Conquistador, dispone que el rey que negare á la Iglesia el respeto y la proteccion que le debe, perderá su título.

A su vez, los reyes de Francia prestaban solemnemente, en la ceremonia de su consagracion, el juramento de *conservar la Religion católica, apostólica, romana.* Este juramento se interpretaba no en sentido lato, sino en el sentido más riguroso. Formóse la liga para mantener, segun se decia, *el antiguo uso y la ley fundamental del reino*, es decir, la ley que obligaba al príncipe á profesar y conservar la Religion católica. El

(1) Véase á Gosselin, *Del poder de los Papas en la edad media.*

(2) Promulgamus Deo placituram sententiam, simul etiam cum suorum optimatum illustriumque virorum consensu et deliberatione sancimus, ut quisquis succedentium temporum regni sortitus fuerit apicem, non ante conscendat regiam sedem quam inter reliqua conditionum sacramento pollicitus fuerit, hanc se catholicam non permissurum eos violare fidem; sed et nullatenus eorum perfidiæ favens, vel quolibet neglectu aut cupiditate illectus, tendentibus ad præcipitia infidelitatis aditum præbeat prævaricationis. (Conc. Tolet. VI, c. 3, Labbe V, 1743).

Manifiesto de la Liga, que aceptaron todos los católicos, y apoyó el Papa, da por motivo de la asociacion *el peligro de ver subir al trono á un príncipe hereje*. *El Edicto de union*, publicado en los Estados generales de Blois, decreta que el rey prestará el juramento de no tolerar á los herejes en su reino, y que todos los franceses prestarán el de no reconocer á un rey hereje. No se reconoció á Enrique IV hasta después de haberse obligado con juramento á mantener en el reino la Religion católica.

Así que, en Francia como en las demás naciones, la primera obligacion del soberano era la de ser cristiano y reinar cristianamente.

Concluyamos. En Francia y en todas las naciones cristianas de la edad media, quedaba roto el pacto social si el príncipe, en lugar de servir á la Religion católica, empleaba su poder contra la misma.

Parecerá aún más legítimo este derecho, si se atiende á que en todas las monarquías de la edad media, sobre todo en los primeros siglos, era electiva la realeza, á lo menos dentro ciertos límites, y que además venia moderada por la asamblea general de la nacion. De ahí resultaba que la nacion, al elevar á los príncipes al trono, tenia el derecho de ponerles condiciones y trazarles reglas.

969. No obstante, aunque el príncipe perdiese sus derechos dejando de ser cristiano ó de gobernar cristianamente, no tocaba á la nacion, sino al Padre comun de reyes y pueblos, comprobar y declarar el rompimiento del contrato social. Quizás no se hallaria, en toda la edad media, un solo caso en que la nacion por sí misma, sin participacion del Papa, hubiese separado del trono á un príncipe incapaz ó injusto, y puesto en su lugar á otro soberano. Cuando los últimos vástagos de Clovodeo tenian el título de reyes sin tener su potestad, 2.º Segundo hecho.

y al contrario los príncipes de que debia descender Carlomagno tenian la potestad sin tener el título, parece que el derecho natural permitió á la nacion proclamar rey á Pepino. Y sin embargo, es el Papa quien, consultado por los grandes del reino, decide que la nacion franca puede quitar el titulo á aquel que no tenga su efectividad, y darlo á aquel que tiene ya su potestad (1). Cuando, después de la muerte de Enrique III, el futuro Enrique IV, reivindica el derecho de reinar en Francia, es cosa manifiesta que la constitucion del país, al imponer al soberano la obligacion de ser católico, priva al príncipe hereje de los derechos que funda en su nacimiento. No obstante el asunto pasa por devolucion al Papa; y el Papa es quien declara á Enrique de Bearn decaído de todos los derechos que le da su nacimiento. En el siglo XVI, como tambien en el VIII, se aguarda, tambien en Francia, la sentencia del Papa para creer en el rompimiento del contrato social. Entre estas dos épocas, hay muchas cuestiones entre los príncipes y sus súbditos: casi en todos, aun quizás en todos, interviene el Papa, y él es quien da, si hay lugar, la sentencia de deposicion. En algunos Estados, como en Alemania, la constitucion determina en términos propios que el príncipe que favorece ó no castiga á los herejes, será denunciado al Papa, para ser depuesto por él. En todos, es una máxima nacida de la costumbre, si no escrita siempre, que al Papa toca declarar si ha incurrido el príncipe en la pérdida de sus derechos. De la misma manera que las causas mayores que conciernen á la disciplina y régimen eclesiásticos están reservadas á la cabeza suprema de la jerarquía; así tambien, en aquella

(1) Ya hemos advertido que si el comun de los sabios admite la opinion de ciertos críticos recientes contra la verdad de este hecho, estamos completamente dispuestos á conformarnos con el comun sentir.

época de fe, las causas mayores que afectan á la moral social ha de fallarlas el Doctor supremo de la moral. Y del mismo modo que por derecho eclesiástico, no puede el obispo ser depuesto sino por sentencia del Papa; así tampoco, en virtud del derecho público, por evidente que sea su tiranía, puede el príncipe perder la corona sino por sentencia del Vicario de Jesucristo. Los derechos de los soberanos, como los de las naciones, se hallaban puestos por la confianza de unos y otras bajo la salvaguardia de aquel que representa á Dios en el mundo. Los reyes quedaban protegidos contra las pasiones populares, y los pueblos contra el despotismo de los príncipes. Las revoluciones eran difíciles, porque la Iglesia romana profesa singular respeto á todos los derechos adquiridos; y la tiranía no podia contar con la impunidad, porque el grito de los pueblos oprimidos subia prontamente hasta los oidos del gran Juez. *Si los pueblos se dejaban arrastrar á una agitacion sediciosa,* dice hablando de aquellos tiempos Leon XIII, *allá estaba la Iglesia para restablecer la tranquilidad, recordando su deber á cada cual, sojuzgando las pasiones más violentas, ya con la dulzura, ya con la autoridad. Por semejante manera, si los príncipes se hacian reos de algo en el gobierno, en seguida se dirigia á los príncipes la Iglesia, recordando los deberes, las necesidades y los justos deseos de los pueblos, aconsejando la equidad, la bondad y la clemencia. Gracias á tan bienhechora intervencion, frecuentemente se alejaron los peligros de levantamientos y de civiles guerras* (1).

(1) Si quid tumultuando peccarent populi præsto erat conciliatrix tranquillitatis Ecclesia, quæ singulos ad officium vocaret, vehementioresque cupiditates partim bonitate, partim auctoritate compesceret. Similiter si quid in gubernando peccarent principes, tum ipsa ad principes adire, et populorum jura, necessitates, recta desideria commemorando, æquitatem, clemen-

IV. Conclusiones y observaciones.

970. Así fué como las naciones cristianas de la edad media, muy lejos de desconocer ó temer los poderes sobre los Estados dados por Jesucristo á su Vicario, crearon un derecho público que hizo fácil y eficaz su ejercicio. Por derecho divino, puede el Papa imponer á todo príncipe las leyes necesarias para el bien de la Iglesia y abrogar las que fueren perjudiciales; por derecho humano, pudo exigir que el príncipe gobernase cristianamente. Por derecho divino, puede el Papa deponer á un soberano que vuelva su poder contra la Iglesia; por derecho humano, este soberano se halló merecedor de destronamiento, y al Papa correspondia dar el fallo. La primera fuente de los poderes ejercidos por la Santa Sede sobre los Estados era la *potestad de las llaves:* no los creaba el derecho publico, pero, como decia Pio IX un dia, *secundaba* su ejercicio. «El ejercicio de este derecho, decia hablando del poder de deponer á los príncipes, el ejercicio de este derecho en las naciones llenas de fe que respetaban en el Papa lo que debian respetar, es decir, al juez supremo de la cristiandad, y reconocian las ventajas de su tribunal en las cuestiones que surgian entre pueblos y soberanos; el ejercicio de este derecho, digo, se extendia libremente, *secundado como debia serlo por el derecho público y el consentimiento comun de los pueblos,* con provecho de los mayores intereses de los Estados y de aquellos que los regian (1).» El derecho humano se modelaba, pues, segun el divino, y conspiraba con él á establecer el reinado de la verdad, de la justicia y de la paz: Jesucristo reinaba en el mundo.

---

tiam, bonitatem suadere. Qua ratione pluries est impetratum ut tumultuum et bellorum civilium pericula prohiberentur. (Encycl. *Telerrimum illud,* 29 Jun. 1881).

(1) *Discursos de Pio IX,* publicados por Pascual de Franciscis, t. I, p. 202.

971. Si, en las naciones de la edad media reinaba Jesucristo. Y hé aquí porque los modernos sofistas tienen horror á aquella época. Segun se expresan, la edad media es «la época de la ignorancia y de la supersticion,» «los siglos de la esclavitud y de la tiranía,» «la era de los abusos y de la barbarie,» ¿qué sé yo? ¡Qué violencia en la mayor parte de los racionalistas, cuando hablan de la edad media! Se ponen airados, llegan hasta entrar en furor. Pero, buenos amigos de la civilizacion, habia muchas mayores tinieblas y crueldades en las antiguas Galias, en la Roma de los cónsules ó de los Césares, en el seno de las repúblicas de Esparta y de Atenas: ¿por qué no os arrancan un grito de indignacion la ignorancia, la servidumbre y degradacion inauditas de tantos millones de esclavos? Pero todas las naciones que gimen hoy dia bajo la cimitarra de Mahoma, todas esas humanas muchedumbres de Africa y de Oriente yacen sumidas en una miseria que en aquellos pretendidos siglos de hierro jamás conocieron nuestros padres: ¿por qué no teneis quejas, por qué no hallais oro ni misioneros para tantos infortunados? ¡Ah! porque en la edad media odiais no la barbarie sino el reino de Dios; teneis duro el corazon para los hombres, pero teneis odio á Jesucristo; los padecimientos de los desgraciados os hallan insensibles, pero la dominacion de la Iglesia os da una especie de rabia. Pues bien, odiais la edad media porque en ella reinaba Jesucristo; nosotros, los católicos, porque en ella reinaba Jesucristo, le otorgamos un justo aprecio. Nos acusais de desear la vuelta de «la supersticion,» de «la esclavitud,» de «la ignorancia,» y «del fanatismo.» En vuestro idioma «el fanatismo» y «la ignorancia,» es la fe católica; «la supersticion» es la Religion; «la esclavitud» es la sumision á la Iglesia. Sí, hacemos un llamamiento á la resurreccion de la fe de la antigua Francia; combatimos

por el triunfo de la Religion católica; queremos la obediencia y la sumision de los reyes y los pueblos á la Iglesia. Para vosotros, el reinado de la fe es el reinado de las tinieblas; para los católicos, es el reinado de la luz. Para vosotros, la Iglesia es una enemiga; para ellos, es una reina y una madre. Para vosotros, Jesucristo es «un impostor ó una impostura;» para nosotros, es «el Dios bendito por todos los siglos (1).» Por tanto, áun cuando el ardor de nuestros deseos secase toda la sangre de nuestras venas, «es menester que reine Cristo,» OPORTET ILLUM REGNARE. ¿Qué importan á los verdaderos fieles de Jesucristo, qué les importan los aplausos ó la contradiccion, la vida ó la muerte, con tal que los pueblos rendidos á la verdad reconozcan en Él «al Rey de los reyes y Señor de los señores (2)?» Porque, «oh Dios, recibisteis la uncion real (3);» «vuestro cetro es un cetro de equidad y de justicia (4);» y vuestra dominacion un imperio de paz y de alegría.

CAPÍTULO III.

Poderes de los Papas sobre los Estados vasallos de la Iglesia.

Tesis. 972. Pero no hemos expuesto todavía todos los poderes temporales de que habia investido al intérprete y representante de Dios la sabiduría de nuestros padres. *En la edad media los soberanos de muchos Estados eran vasallos de la Santa Sede: para ellos, el Papa tenia no sólo el poder temporal indirecto fundado en el derecho divino y en el derecho público, sí que tambien el*

(1) II Cor. XI, 31.
(2) Apoc. XIX, 16.
(3) Ps. XLIV, 8.
(4) *Ibid.* 7.

poder temporal directo fundado en el derecho de dominio eminente.

Tres cuestiones se presentan aquí: 1.ª ¿qué motivos impulsaron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede? 2.ª ¿cuáles fueron los reinos que reconocieron el dominio eminente del Papa? 3.ª ¿cuál era la dependencia especial de los príncipes feudatarios de la Iglesia romana?

973. Dos motivos principalmente indujeron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede: un *motivo de religion* y un *motivo de interés.* **I. Causas de la institucion.**

El motivo más poderoso era el religioso. ¿No es reinar el servir á Dios? Pero Jesucristo permanece visible en la tierra en la persona de su Vicario: ¿no reviste un rey más augusto carácter haciéndose el *hombre* del Vicario de Jesucristo? San Pedro es en el mundo el oráculo de la verdad y el sosten de la justicia: ¿no es cosa gloriosa para un príncipe recibir de San Pedro la espada para consagrarla á la defensa y propagacion de la fe romana? La Iglesia de Roma es la Iglesia madre y maestra, el Papa es el padre de todos los hijos de Dios: ¿no procurarán ciertas naciones, especialmente devotas del Sumo Pontífice, depender estrechamente de él, áun en el órden temporal? Estas y otras consideraciones del mismo género llevaron los reyes á dar sus Estados á Jesucristo y á San Pedro para de ellos recibirlos y tenerlos en feudo.

974. Quizás no fué ajeno á la resolucion de muchos de ellos un motivo interesado. Durante toda la edad media era el Papado el poder social más grande. Aunque no tuviera ejércitos la Iglesia romana, aunque fuera toda moral su autoridad, con todo era el apoyo de todos los oprimidos y el terror de todos los opresores. Segun el derecho feudal, el señor debia emplear todo su poder en defender al vasallo injustamente atacado. Era, pues,

poder temporal directo fundado en el derecho de dominio eminente.

Tres cuestiones se presentan aquí: 1.ª ¿qué motivos impulsaron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede? 2.ª ¿cuáles fueron los reinos que reconocieron el dominio eminente del Papa? 3.ª ¿cuál era la dependencia especial de los príncipes feudatarios de la Iglesia romana?

I. Causas de la institucion.

973. Dos motivos principalmente indujeron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede: un *motivo de religion* y un *motivo de interés.*

El motivo más poderoso era el religioso. ¿No es reinar el servir á Dios? Pero Jesucristo permanece visible en la tierra en la persona de su Vicario: ¿no reviste un rey más augusto carácter haciéndose el *hombre* del Vicario de Jesucristo? San Pedro es en el mundo el oráculo de la verdad y el sosten de la justicia: ¿no es cosa gloriosa para un príncipe recibir de San Pedro la espada para consagrarla á la defensa y propagacion de la fe romana? La Iglesia de Roma es la Iglesia madre y maestra, el Papa es el padre de todos los hijos de Dios: ¿no procurarán ciertas naciones, especialmente devotas del Sumo Pontífice, depender estrechamente de él, áun en el órden temporal? Estas y otras consideraciones del mismo género llevaron los reyes á dar sus Estados á Jesucristo y á San Pedro para de ellos recibirlos y tenerlos en feudo.

974. Quizás no fué ajeno á la resolucion de muchos de ellos un motivo interesado. Durante toda la edad media era el Papado el poder social más grande. Aunque no tuviera ejércitos la Iglesia romana, aunque fuera toda moral su autoridad, con todo era el apoyo de todos los oprimidos y el terror de todos los opresores. Segun el derecho feudal, el señor debia emplear todo su poder en defender al vasallo injustamente atacado. Era, pues,

natural que los príncipes débiles, especialmente los que se veian amenazados de vecinos poderosos ó debian temer sediciones intestinas, tratasen de poner su debilidad al amparo de las alas protectoras de la Santa Sede. En el dia los Estados pequeños están puestos bajo la proteccion comun de las grandes potencias: lo que en realidad los defiende son los celos y la mutua desconfianza de los grandes Estados. Entonces protegian á los débiles la autoridad y majestad del Papa: velaba por ellos el gran representante de la justicia.

II. Principales Estados feudatarios.

975. La fe viva de los príncipes, su interés y el de sus pueblos los llevaban á declararse vasallos de la Santa Sede. Asi que, áun antes de San Gregorio VII, muchos Estados eran feudos de la Iglesia romana. Tal era el reino de Hungría: su primer rey, San Estéban, habia hecho el año mil homenaje de todos sus Estados á San Pedro. Tal era tambien el reino de España: ignórase la época en que se hizo feudo de la Iglesia; pero San Gregorio VII habla de ello como siendo desde larga fecha, *ab antiquo,* feudatario (1).

Después de San Gregorio VII creció mucho el número de Estados vasallos de la Santa Sede. Allá por los años de 1053, Roberto Guiscard declara feudo de la Iglesia romana el reino de Nápoles; en 1130, hace lo mismo con el reino de Sicilia su fundador Rogerio. En 1099 el gran Godofredo de Bouillon hace homenaje del reino de Jerusalen al Papa. Enrique II en 1172, Juan sin Tierra en 1213, y Enrique III en 1216, constituyen el reino de Inglaterra feudo de la Iglesia romana. Otros Estados fueron tambien vasallos de la Santa Sede, tales como el reino de Aragon y la república de Venecia (2).

III. Dependencia especial de los Estados vasallos de la Santa Sede.

976. Respecto de todos estos Estados tenia el Papa todos los derechos del señor feudal sobre sus vasallos.

(1) Reg. lib. I, epist. VII; lib. IV, epist. XXVIII.
(2) Véase á Gosselin, *Del poder de los Papas en la edad media.*

En el régimen feudal, el vasallo se hace por el *homenaje* ó el juramento el *hombre* del señor. Contrae con él tres obligaciones, la de la *fiducia:* debe fidelidad á su soberano, le debe respeto á su persona, reconocimiento de todos sus derechos, y consejo y ayuda contra los agresores;

La obligacion del *pleito:* ha de ir á la corte de su señor para administrar justicia con él;

La obligacion de la *milicia:* ha de acompañar al señor á la guerra.

Segun el derecho feudal, todo vasallo que falta á una de sus obligaciones, especialmente el que deja de reconocer su dependencia, que niega alguno de los títulos ó derechos del señor, el que intenta algo contra su autoridad ó favorece á sus enemigos, pierde su feudo de pleno derecho en castigo de su felonía; el feudo vuelve al señor, que puede guardarlo ó investir con él á otro. Desde luego todo príncipe vasallo de la Santa Sede que se rebelaba contra el Papa, ó desconocia su autoridad espiritual ó temporal, que trataba de usurpar sus derechos, se aliaba con enemigos de la Iglesia romana ó del nombre cristiano, este príncipe, decimos, podia al momento ser despojado de la corona. Es lo que resulta del mismo derecho feudal. Podríamos probarlo tambien con los juramentos que prestaron los vasallos de la Santa Sede, de los cuales se conservan algunos.

977. Preguntamos á aquellos que declaman contra «la ambicion» y «el despotismo» de los Pontífices romanos, ¿cuál es el Papa que haya aplicado con todo rigor las leyes del código feudal contra los vasallos rebeldes? ¿Hay un solo Papa que se haya aprovechado de la felonia de un vasallo para apropiarse total ó parcialmente sus Estados? Preocupados únicamente de la salvacion de las almas y del interés de los pueblos, los Sumos Pontífices no se sirvieron jamás de sus poderes de

origen humano, sino para defender la fe y la virtud de los impios atentados y los escándalos de los malos príncipes, ó para socorrer á infelices oprimidos.

Ciertamente, podemos estar satisfechos ante los enemigos del Papado. Muéstrennos, en todo el decurso de los siglos, otro ejemplo siquiera de tanta moderacion y desinterés unidos á poder tan grande.

CAPÍTULO IV.

Poderes de los Papas sobre los Emperadores de Occidente.

Proposicion. 978. *Entre los soberanos de la república cristiana, habia uno que recibia del Papa junto con el nombre de emperador la cualidad de defensor oficial de la Santa Sede y de la cristiandad: los Papas tenian sobre él no sólo el poder temporal indirecto, como sobre los demás soberanos, sino tambien un derecho especial, fundado, como vamos á explicar, en el orígen y destino del Sacro Imperio.*

Hallamos, en efecto, la explicacion y prueba de la dependencia especial y *sui generis* en que respecto de los Papas estaban los emperadores, en la misma naturaleza del Sacro Imperio.

I. Origen del Sacro Imperio. 979. *El Sacro Imperio fué una creacion de la Iglesia.* San Leon III fué el primero que dió á Carlomagno la solemne investidura de la dignidad imperial. Los sucesores de este gran Papa llamaron á las augustas funciones de emperadores ya á reyes de Francia como Ludovico Pio, Carlos el Calvo, Luís el Tartamudo, ya á reyes de Germania como Luis el Germánico, Carloman, Arnolfo, ya á reyes de Italia como Lotario I, Luís II, ya á reyes de Provenza como Luís III, ya á simples duques como á Guido y Lamberto de Espoleto. En 962, Juan XII eligió

á un rey de Alemania, Oton el Grande. Luego fijaron definitivamente los Papas el título y las funciones de emperador en la persona de los reyes de Germania, transmitiendo á los siete electores de este reino el derecho de designar *al emperador de Occidente* al nombrar *al rey de Alemania*. Mas, aun entonces, como lo declara Inocencio III, *al Papa corresponde el exámen de la eleccion del emperador en primera y última instancia, en primera porque á causa de él y por él fué el imperio trasladado de Grecia á Germania; en última instancia, porque el Papa da la última mano á la eleccion del emperador, le consagra, le corona y le reviste con las insignias del Imperio* (1).

980. Los emperadores reconocian solemnemente que recibian la dignidad imperial de la Iglesia romana. Así que, cuando al fin del siglo IX, el emperador de Constantinopla, Basilio, echa en cara á Luís II el nombre de emperador, ¿qué le responde el príncipe? «Llevo el nombre de emperador, dice (2), porque me creó emperador la Iglesia romana. Carlomagno, mi abuelo, fué el primero, á causa de su mucha piedad, á quien eligió el Papa para ungido del Señor (3). No por usurpacion, sino por institucion de Dios y por decision de la Iglesia y su cabeza suprema, por la imposicion de manos y la sagrada uncion recibió la dignidad imperial (4). Tras él, los príncipes francos que como él fueron ungidos por el Romano Pontífice, tomaron, como él, el nombre de em-

(1) *Bulla super electione trium ad imperium.*

(2) *Epist. Ludov. II imp.* ad imp. Basil. *Baron.* ann. 871.

(3) Carolus Magnus, abavus noster, unctione ejusmodi per Summum Pontificem delibutus, primus ex gente et genealogia nostra, pietate in eo abundante, et imperator dictus et christus Domini factus est. (*Ibid.* n. 59).

(4) Ab avo nostro, non jam usurpatione, ut perhibes, sed Dei nutu et Ecclesiæ judicio Summique Præsulis, per impositionem et unctionem manus. (*Ibid.*).

origen humano, sino para defender la fe y la virtud de los impíos atentados y los escándalos de los malos príncipes, ó para socorrer á infelices oprimidos.

Ciertamente, podemos estar satisfechos ante los enemigos del Papado. Muéstrennos, en todo el decurso de los siglos, otro ejemplo siquiera de tanta moderacion y desinterés unidos á poder tan grande.

CAPÍTULO IV.

Poderes de los Papas sobre los Emperadores de Occidente.

Proposicion. 978. *Entre los soberanos de la república cristiana, habia uno que recibia del Papa junto con el nombre de emperador la cualidad de defensor oficial de la Santa Sede y de la cristiandad: los Papas tenian sobre él no sólo el poder temporal indirecto, como sobre los demás soberanos, sino tambien un derecho especial, fundado, como vamos á explicar, en el origen y destino del Sacro Imperio.*

Hallamos, en efecto, la explicacion y prueba de la dependencia especial y *sui generis* en que respecto de los Papas estaban los emperadores, en la misma naturaleza del Sacro Imperio.

I. Origen del Sacro Imperio. 979. *El Sacro Imperio fué una creacion de la Iglesia.* San Leon III fué el primero que dió á Carlomagno la solemne investidura de la dignidad imperial. Los sucesores de este gran Papa llamaron á las augustas funciones de emperadores ya á reyes de Francia como Ludovico Pio, Carlos el Calvo, Luís el Tartamudo, ya á reyes de Germania como Luis el Germánico, Carloman, Arnolfo, ya á reyes de Italia como Lotario I, Luís II, ya á reyes de Provenza como Luís III, ya á simples duques como á Guido y Lamberto de Espoleto. En 962, Juan XII eligió

á un rey de Alemania, Oton el Grande. Luego fijaron definitivamente los Papas el título y las funciones de emperador en la persona de los reyes de Germania, transmitiendo á los siete electores de este reino el derecho de designar *al emperador de Occidente* al nombrar *al rey de Alemania*. Mas, aun entonces, como lo declara Inocencio III, *al Papa corresponde el exámen de la eleccion del emperador en primera y última instancia, en primera porque á causa de él y por él fué el imperio trasladado de Grecia á Germania; en última instancia, porque el Papa da la última mano á la eleccion del emperador, le consagra, le corona y le reviste con las insignias del Imperio* (1).

980. Los emperadores reconocian solemnemente que recibian la dignidad imperial de la Iglesia romana. Así que, cuando al fin del siglo IX, el emperador de Constantinopla, Basilio, echa en cara á Luís II el nombre de emperador, ¿qué le responde el príncipe? «Llevo el nombre de emperador, dice (2), porque me creó emperador la Iglesia romana. Carlomagno, mi abuelo, fué el primero, á causa de su mucha piedad, á quien eligió el Papa para ungido del Señor (3). No por usurpacion, sino por institucion de Dios y por decision de la Iglesia y su cabeza suprema, por la imposicion de manos y la sagrada uncion recibió la dignidad imperial (4). Tras él, los príncipes francos que como él fueron ungidos por el Romano Pontífice, tomaron, como él, el nombre de em-

(1) *Bulla super electione trium ad imperium.*

(2) *Epist. Ludov. II imp.* ad imp. Basil. *Baron.* ann. 871.

(3) Carolus Magnus, abavus noster, unctione ejusmodi per Summum Pontificem delibutus, primus ex gente et genealogia nostra, pietate in eo abundante, et imperator dictus et christus Domini factus est. *(Ibid.* n. 59).

(4) Ab avo nostro, non jam usurpatione, ut perhibes, sed Dei nutu et Ecclesiæ judicio Summique Præsulis, per impositionem et unctionem manus. *(Ibid.).*

peradores después de haber llevado el de reyes (1). A mi vez, me tienen por verdadero emperador los príncipes de Occidente, no por aventajarlos en edad, pues al contrario, soy más jóven que la mayor parte de ellos, sino por haber sido encumbrado al Imperio por Dios mismo, al recibir la consagracion del Pontífice (2).» Reconoce, pues, solemnemente Luís II que el orígen y continuacion del honor imperial en los príncipes francos, se deben á la voluntad de la cabeza de la Iglesia.

Cuatro siglos más tarde emplea el mismo lenguaje Alberto de Austria: «Reconozco, escribe al Papa, que la Silla apostólica transfirió el Imperio romano de los griegos á los romanos en la persona de Carlomagno; y que el derecho de elegir al rey de los romanos destinado á ser emperador lo otorgó la Silla apostólica á ciertos príncipes eclesiásticos y seglares (3).»

No de otra suerte hablaron los demás emperadores, áun en medio de sus más vivas contiendas con los Romanos Pontífices.

Podemos, pues, dar por enunciado de un hecho cierto la proposicion siguiente: *El que eligió á los emperadores, ya inmediatamente por sí mismo, ya mediatamente por delegados á quienes habia pasado por devolucion este oficio, era el Papa.*

Empero, nótese bien, el que elige es dueño de las

(1) Francorum principes primo reges, deinde vero imperatores dicti sunt, ii dumtaxat qui à Romano Pontifice ad hoc oleo sancto perfusi sunt. (*Epist. Ludov. II imp.* ad imp. Basil. *Baron.* ann. 871, n. 59).

(2) Et ipsi patrui nostri, gloriosi reges, absque invidia nos imperatorem vocitant, et imperatorem esse procul dubio fatentur, non profecto ad ætatem, qua nobis majores sunt, sed ad unctionem et sacrationem qua per Summi Pontificis manus impositionem divinitus sumus ad hoc culmen provecti, et ad Romani principatus imperium, quo superno nutu potimur aspicientes. (*Ibid.* n, 54).

(3) *Raynald,* ann. 1303.

condiciones de la eleccion. Puesto que el Papa elegia al emperador, podia imponerle ciertas condiciones.

981. ¿Cuáles eran las condiciones? Podemos encerrarlas en la siguiente proposicion: II. Destino del Sacro Imperio.

El emperador contraía la obligacion de cumplir el destino propio del Sacro Imperio, es decir, ser el defensor armado de la Santa Sede y de la cristiandad.

Reconozco, declara Alberto de Austria, *que los reyes de los romanos son aceptados como emperadores por la Silla apostólica principal y especialmente para ser los abogados y principales defensores de la santa Iglesia romana y de la fe católica* (1).

982. En el decurso de los siglos, se vieron los Papas muchas veces obligados á organizar tropas para rechazar los ataques dirigidos á los Estados de la Iglesia. En nuestra misma época, hemos visto al magnánimo Pio IX, amenazado en su trono por la revolucion, formar un ejército con los voluntarios que de todas las partes del mundo acudieron á su llamamiento. Empero, como la institucion del Sacro Imperio desembarazaba al Papa del cuidado de velar por la defensa de sus Estados, debia á su voz tomar el emperador las armas y rechazar á los agresores. 1.º Defensa de los Estados de la Iglesia.

Además, como pueden turbar la tranquilidad pública disensiones intestinas ó sediciones, especialmente intrigas, en los momentos de la eleccion de un nuevo Papa, el emperador tenia á su cargo proveer á la seguridad de Roma en tiempo de Sede vacante, y asegurar la libertad de las elecciones. En los demás tiempos, debia, pero siendo llamado por el Papa y bajo su alta direccion, reprimir á las facciones y mantener el órden y la paz en los Estados de la Santa Sede. Y así conservaba el Papa su independencia sin tener que pensar en es-

(1) *Raynald*, ann. 1308.

grimir la espada; no dejaba de ser rey, sino que adquiria un defensor.

983. Y en efecto, la mano de los Pontífices parece poco formada para manejar el sable. Conviene que, dedicados á la contemplacion de las cosas divinas y á la direccion de las conciencias, no se vean en la necesidad de mandar ejércitos.

Por otra parte, su soberanía temporal es la garantía de su independencia en la direccion espiritual de los cristianos, y, por ende, de la libertad de las conciencias de todos; toca, pues, á los católicos mismos dar guardia á aquel trono que protege su libertad más querida.

El trono de los Papas es el más firme antemural de todos los tronos; porque no se puede tocar este trono augusto sin conmover el órden social hasta sus últimas profundidades. A los reyes toca, pues, protegerlo de todos los ataques.

Eligióse á un católico entre todos los católicos, á un príncipe entre todos los príncipes, para defender, en nombre de todos los católicos y de todos los príncipes, la independencia temporal de los Papas, garantía de la libertad de todos los fieles y apoyo de la autoridad de todos los reyes. Este católico, este príncipe fué el *emperador*. No era el emperador soberano de los Estados de la Iglesia, sino el ayudante, el ministro, el servidor del Papa en la defensa de sus Estados. Si los emperadores hubiesen permanecido fieles á los deberes de su cargo, los Sumos Pontífices no se hubieran jamás visto obligados á tomar las armas para rechazar las agresiones de fuera ó reprimir las sediciones de dentro; hubiéranlo hecho en su lugar, á solicitud de ellos y bajo su direccion, los emperadores.

2.º Defensa de la cristiandad.

984. Carlomagno no sólo se llamaba el *defensor armado de la Iglesia romana*, sino tambien el *devoto auxiliar de la Santa Sede en todas las cosas*.

La fe romana es la fe de toda la Iglesia; la Iglesia romana está al frente de todo el rebaño de Cristo; el Papa tiene el cuidado de los intereses de todo el mundo cristiano. Era, pues, natural que el príncipe constituido defensor de la Iglesia romana, lo fuese al mismo tiempo de toda la Iglesia católica, y que aquel que debia proteger el trono del Pontífice rey velase doquiera por los intereses de la Religion. Así el emperador tenia, junto con el oficio de defensor oficial de la Santa Sede, el de defensor de la Iglesia y de toda la cristiandad contra los enemigos de dentro ó los herejes, y contra los enemigos de fuera ó los infieles.

La Iglesia forma un solo rebaño cuyas porciones son los diversos pueblos, y cuya suprema cabeza es el Papa. El Vicario de Jesucristo, en su mision de apacentar el rebaño, recibió el cargo de defenderlo de las fieras, ya de aquellas que se esconden en el redil, ya de las que andan dando vueltas en derredor y procuran entrar en él. Mas, absorbido como le tiene el cuidado espiritual de sus ovejas, difícilmente puede defenderlas con las armas; por otra parte repugna á su carácter tal oficio. Elige, pues, á un príncipe que, en su nombre y bajo su alta jurisdiccion, deberá protegerlas de los enemigos de dentro y de los de fuera. Parécese á un padre de familia que encarga á su primogénito que vele bajo su direccion por un interés particular de la familia, mientras que á él le traen ocupado cuidados más graves. Gracias á la institucion del Sacro Imperio, hay un defensor oficial que dirige la defensa general de la cristiandad. Esta, fraccionada en cien Estados por las invasiones de los bárbaros, recobra su unidad contra los enemigos; y las fuerzas particulares se hallan agrupadas al rededor de un centro y dirigidas todas juntas hácia el fin comun.

985. Encargado de proteger á la Iglesia romana y de defender á la cristiandad, gozaba el emperador, por 3.º Preeminencia del Emperador.

distinto título, de la preeminencia de honor sobre todos los reyes. Sentábase á la cabeza de los demás príncipes; sus embajadores pasaban delante de los demás soberanos; tenia derecho á honores especiales; y se oraba solemnemente por él en todas las iglesias del mundo cristiano.

En efecto, pensaban nuestros padres que el servicio de la Iglesia es un título de grandeza; á sus ojos la espada más noble era la que servia á Cristo y su Vicario; y el primero entre los príncipes era el que daba guardia al solio pontificio.

Mas todavía, el emperador, por razon de su oficio de defensor general de la cristiandad, tenia, á lo menos hasta cierto grado, el derecho de exigir el concurso de otros príncipes en caso necesario; porque todas las naciones venian obligadas á la obra de la defensa general. En este caso tenia el derecho de mandar las fuerzas comunes y dirigir las operaciones en su conjunto.

En este sentido pudieron decir ciertos autores que el emperador tenia alta jurisdiccion sobre los reyes en particular. Es indudable que las naciones conservaban su plena independencia en el gobierno de sus asuntos peculiares; pero, como todas tenian el deber de concurrir á la defensa de la cristiandad, dependian en esta obra de aquel que tenia el derecho de estar al frente de la misma.

III. Cuatro observaciones.

986. Hagamos aquí algunas observaciones:

1.° En virtud de todo lo que precede, es evidente que *los Papas, al crear el Sacro Imperio, no obraron en nombre del pueblo romano,* segun pretendieron ciertos historiadores, *sino en virtud de su poder indirecto en el órden temporal* (1). Efectivamente, tienen los Papas el

(1) «*En virtud de la autoridad apostólica y de la plenitud de la potestad apostólica*, escribe Bonifacio VIII al Elegido, os toma-

cargo de velar por los intereses generales de la cristiandad, de conjurar los peligros que pueden amenazar al pueblo cristiano, y de asegurar la paz interior y exterior del rebaño de Cristo; porque «la vida tranquila y pacífica es, segun el Apóstol, favorable al ejercicio de la piedad (1);» y por otra parte pueden, como vimos, disponer de las cosas temporales cuando lo reclama el bien de la Iglesia. Pudieron, pues, como Vicarios de Jesucristo, cabezas de la Iglesia universal y padres de los pueblos cristianos, es decir, en virtud de sus poderes divinos, instituir el Sacro Imperio. «La Iglesia, segun palabras de un emperador, es el gran reino del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en la tierra (2);» los Papas, representantes de Dios, tienen el deber de procurar el bien general de este reino; pudieron, pues, cuando lo exigió el bien de la Iglesia, «instituir ladignidad imperial (3).»

2.° *El Sacro Imperio se diferenciaba por más de un concepto del antiguo Imperio romano.* Este erade institucion política y civil; aquél de institucion eclesiástica. Los soberanos del uno obtenian la dignidad imperial en virtud del derecho de sucesion, ó por la eleccion del pueblo ó del ejército; á los del otro los nombraba el Papa. En segundo lugar, el Imperio romano se componia de provincias dependientes; el Sacro Imperio de reinos independientes. Finalmente, los antiguos empe-

---

mos por rey de los romanos, debiendo ser promovido á emperador por la autoridad de Dios; y queremos y mandamos que seais tal en adelante.»

(1) I Tim. II, 2.

(2) Unum est enim imperium Patris et Filii et Spiritus Sancti, cujus pars est Ecclesia constituta in terris. (*Epist. Ludov. II, imp.* ad imp. Basil. *Baron.* ann. 871, n. 54).

(3) Veritate testante, spiritualis potestas terrenam potestatem instituere habet. (Bulla *Unam sanctam).*

radores venian llamados á proteger la Religion en virtud de la subordinacion general del Estado á la Iglesia; los nuevos emperadores se hallaban obligados á ello por un título mucho más riguroso, el de la misma institucion de su dignidad.

3.° *En la edad media, la dignidad imperial no se diferenciaba sólo por el título, como en el dia, de la dignidad real, sino por el orígen y la naturaleza misma.* En nuestra época, el título de rey y el de emperador son los dos nombres de una misma potestad; entonces eran nombres de dignidades diferentes: la dignidad real era de orígen natural, bien que consagrada por la uncion de los Pontífices, y era propia de todo príncipe independiente; la dignidad imperial la conferia la Iglesia, y sólo convenia al príncipe que era el defensor y auxiliar oficial de la Iglesia.

4.° ¿A quién no admirarán las altas miras de los Romanos Pontífices en la creacion del Sacro Imperio? *Las naciones cristianas, sin perder nada de su propia independencia, se hallan reunidas en una vasta república cuya suprema y universal cabeza es el Papa, siendo el emperador su defensor oficial.* Tan sublime es esta idea, que parece un ideal. Se ha hablado á menudo de «paz universal;» ninguna otra institucion fué más á propósito para crearla.

Es altamente lamentable que tan pocos emperadores hubiesen entrado en los designios de los Papas; y es sumamente triste que la mayor parte de los modernos historiadores, hasta católicos, no hayan comprendido esta sublime institucion. *En aquella época,* dice Leon XIII en su inmortal encíclica sobre el poder civil, *en aquella época en que la sociedad humana, sacada, por decirlo así, de las ruinas del Imperio romano, se realzó con la esperanza de cristiana grandeza, los Romanos Pontífices, con la institucion del Sacro Imperio,*

consagraron el poder público por singular manera. La autoridad suprema se halló singularmente ennoblecida, y no puede dudarse de que esta institucion hubiese siempre sido la fuente de los mayores bienes para la sociedad civil y religiosa, si lo que la Iglesia intentaba hubiesen igualmente intentado siempre príncipes y pueblos (1). Así que, diríamos de buen grado á ciertos historiadores tímidos: Pedís gracia para los Romanos Pontífices: *aplausos* y no gracia les debe el mundo. Abogais por las circunstancias atenuantes; empero merecen que se los celebre con cantos de alabanza.

987. Concluimos: IV. Conclusiones.

1.° *El emperador no era el vasallo de la Santa Sede.* Porque, al adquirir la cualidad y tomar el cargo de defensor armado de la Iglesia, ni daba ni tenia que dar sus Estados á San Pedro, para recibirlos de él y tenerlos en feudo. Tenia sobre los Estados de que era rey la misma autoridad suprema que los demás reyes de la cristiandad.

2.° *No obstante, se hallaba el emperador en una dependencia especial.* En efecto, en la eleccion y consagracion del emperador mediaba un contrato entre la Iglesia y el príncipe: la Iglesia le daba el título y los privilegios de la dignidad imperial; y por su parte se obligaba el emperador á realizar sus fines, es decir, á defender á la Iglesia romana y á la cristiandad. Desde en-

(1) Quo autem tempore civilis hominum societas, tanquam è ruinis excitata Imperii Romani, in spem christianæ magnitudinis revixit, Pontifices Romani, instituto *Imperio Sacro*, politicam potestatem singulari ratione consecraverunt. Maxima quidem ea fuit nobilitatis ad principatum accessio: neque dubitandum quin magnopere illud institutum et religiosæ et civili societati semper fuisset profuturum, si quod Ecclesia spectabat idem principes et populi semper spectavissent. (Encycl. *Diuturnum illud*, 21 Jun. 1881).

tonces, podia el Papa velar por la ejecucion del contrato, exigiendo al emperador el cumplimiento de sus juramentos. Tambien desde entonces quedaba sujeto á la alta jurisdiccion del Papa en todo aquello que tuviera relacion con la defensa de la república cristiana. Finalmente, desde entonces el emperador que hacia traicion á la causa de la Santa Sede y de la cristiandad, y se servia de su poder contra ellas, podia ser privado de su dignidad por el Papa.

V. Ultima observacion. 988. No creemos que puedan negar la doctrina expuesta en este capitulo los que conocen los documentos de la historia. Hemos citado algunos, y pudiéramos aducir muchos más. Tomemos, por ejemplo, las fórmulas del juramento que prestaban los emperadores antes de su consagracion: en todas ellas, se obliga el príncipe á defender la Santa Sede y la república cristiana, á acudir en socorro de Roma cuando se viere atacada ó amenazada la ciudad eterna, y á no ejercer sin embargo actos de autoridad en los Estados de la Iglesia sino á solicitud del Papa. Carlos V firmó, cuando su eleccion, un conjunto de artículos conocidos con el nombre de *capitulacion imperial:* eran un resúmen de las antiguas costumbres germánicas y, redactados por los electores, estos artículos debian ser jurados por el emperador y observados por él, so pena de perder el cargo. Pues bien, ya en el primer artículo se obligaba el emperador á «defender la república cristiana y al Sumo Pontífice, y á ser su protector.» Así, hasta en el siglo XVI, la condicion fundamental puesta á la eleccion de un emperador, es que el elegido cumpla el noble deber de defensor oficial de la Iglesia romana y de la cristiandad. En todas épocas, gran número de documentos y de hechos atestiguan que los pueblos de Alemania, los mismos emperadores, los demás pueblos y soberanos de Europa, estaban persuadidos de las estrechas obligaciones del

emperador para con la Santa Sede y la Iglesia, y de la especial dependencia que éstas le traian.

Resúmen y conclusion de los cuatro capítulos precedentes.

989. Vamos á poner reunidas á la vista del lector las proposiciones que hemos desarrollado en los precedentes capítulos, á fin de presentarle en su conjunto la doctrina sobre los poderes del Papa en el órden temporal. I. Resúmen.

1.° *El Papa tiene, por derecho divino, primeramente el poder de dar á los príncipes como doctor supremo de la moral, reglas obligatorias para dirigirlos en el gobierno de sus Estados; en segundo lugar, el poder de arreglar con suprema, aunque indirecta, autoridad, los asuntos temporales, siempre y cuando lo exigieren absolutamente los intereses espirituales de las almas,* es decir, tiene no sólo *poder directivo,* sí que tambien pleno *poder indirecto* sobre las cosas temporales de los príncipes, *summam potestatem temporalem indirectam* (1).

2.° *El reconocimiento universal de este derecho por los pueblos y soberanos de la edad media, y el haberlo adoptado todas las constituciones de las diversas naciones de la cristiandad, aunque no aumentaran la fuerza intrínseca del derecho divino, le añadian la fuerza extrínseca de un derecho público, y por ende hacian ménos difícil y más provechoso el ejercicio del poder divino.*

3.° *Los soberanos de muchos Estados de la edad media eran vasallos de la Santa Sede: respecto de estos príncipes, tenia el Papa no sólo el poder temporal indirecto, fundado en el derecho divino y el derecho público, sino además poder temporal directo, fundado en el derecho de dominio eminente.*

(1) Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. VI.

4.° *Habia un soberano en la república cristiana que tenia del Papa, con el nombre de emperador, la cualidad de defensor oficial de la Santa Sede y de toda la cristiandad: respecto de él, tenia el Papa no sólo poder temporal indirecto, como sobre todos los demás soberanos, sino tambien un derecho especial, fundado, como acabamos de ver, en el origen y destino del Sacro Imperio.*

Para ser completos, debemos añadir la siguiente proposicion:

5.° *La divina Providencia invistió á los Papas de la jurisdiccion suprema sobre muchas provincias, llamadas Estados de la Iglesia. Tienen en ellas principado civil ó poder temporal directo, de la misma naturaleza que el de los soberanos en sus Estados.*

Hablamos en otro lugar y volveremos á hablar más tarde del principado civil del Romano Pontífice. Aquí hemos tratado sólo de los poderes enunciados en las cuatro primeras proposiciones. Los enunciados en la primera son los más importantes: son, como hemos visto, de derecho divino; convienen por lo mismo al Papa en todo tiempo y respecto de todos los Estados: no pueden, pues, negarse sin incurrir en error *teológico*. Al contrario, los poderes enunciados en la tercera y cuarta proposicion son de derecho humano, y no convienen al Papa en cualquier estado de cosas: su negacion constituye un error *histórico* antes que dogmático. No obstante, dando mucha luz sobre la accion de los Papas en los pasados siglos el conocimiento de estos derechos, no pudimos omitir enteramente hablar de ellos.

II. Corolarios. 1.° Corolario general.

990. De las precedentes proposiciones podemos deducir las siguientes conclusiones ó corolarios.

Los poderes ejercidos sobre los Estados por los Papas de la edad media, se fundaban: respecto de todos, originaria y principalmente en el derecho divino, secundaria

y subsidiariamente en el derecho público de las naciones cristianas; respecto de los Estados vasallos de la Santa Sede, se fundaban además en el derecho directo del dominio eminente; y respecto del Emperador, en un derecho especial SUI GENERIS, *que á su vez se fundaba en el origen de la dignidad imperial.*

En consecuencia:

1.° *El poder de los Papas sobre los Estados no data sólo de San Gregorio VII.*

2.° Colorarios especiales.

Esta primera conclusion va contra Sismondi, Guizot, Voigt y una muchedumbre de racionalistas, protestantes y semiliberales. En realidad, el poder de los Papas sobre las coronas se remonta hasta Jesucristo, autor del poder de las llaves. San Bernardo, San Buenaventura, Santo Tomás, enseñan expresamente que San Pedro tenia el derecho de deponer á Neron, completamente el mismo que tenia San Gregorio VII de deponer á Enrique IV, pero que no lo hizo ni debia hacerlo, porque el bien de la Iglesia pedia que no usase de su poder.

2.° *El poder ejercido por los Papas sobre los príncipes de la edad media, no es el hecho de una usurpacion á sabiendas y criminalmente anhelada por la ambicion de los Papas.*

Esta segunda conclusion particular va contra Calvino y la totalidad de los protestantes de los siglos XVI y XVII; contra gran número de protestantes modernos, como Hallam, Mosheim, Sismondi y el mismo Guizot; y contra muchos racionalistas y tambien algunos semiliberales.

3.° *El poder temporal de los Papas no es el hecho de una usurpacion que hiciera necesaria ó excusara lo calamitoso de los tiempos.*

Esta conclusion va contra muchos racionalistas y protestantes moderados, algunos galicanos y cierto número de católicos liberales.

4.° *El poder de los Papas sobre las coronas no tuvo origen en un error de los Papas sobre sus derechos.*

Esta cuarta conclusion va contra el autor de la *Defensa de la Declaracion,* contra Fleury y la mayor parte de los galicanos, como tambien contra muchos semiliberales.

5.° *El poder de los Papas sobre los Estados no tenia su única razon de ser en el derecho público de la edad media.*

Esta conclusion va contra Leibnitz, Hurter, Voigt y la mayor parte de los semiliberales que en nuestros dias han combatido en favor de la Iglesia.

6.° *Finalmente, este poder no le correspondia tan sólo en virtud del poder directivo completado por el derecho público.*

Esta conclusion va contra Gosselin y muchos eminentes católicos, á quienes, no obstante, no quisiéramos llamar semiliberales.

991. Nos permitimos ofrecer este breve tratado de los poderes de la Iglesia romana en el órden temporal como introduccion á la historia de la edad media. En efecto, no pueden interpretarse sanamente los hechos de esta época célebre, si no se entiende la doctrina que acabamos de exponer.

TÍTULO III.

SISTEMAS SEMILIBERALES DE LA SUPREMACÍA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA.

Preliminares.

I. Nueva clase de errores.

992. Llevamos dicho que los semiliberales han profesado tres errores ó clases de errores sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado. La mayor parte han afir-

mado la completa y absoluta independencia del Estado en el órden temporal. Muchísimos son los que han reivindicado su independencia áun en el órden espiritual, en sentido de que no tiene obligacion de abrazar, profesar y defender la Religion católica con exclusion de cualquier otra. En fin, han pretendido muchos que el Estado tiene sobre la Iglesia y personas eclesiásticas cierta jurisdiccion, en virtud de la cual puede ampliar ó restringir sus poderes, á lo menos dentro ciertos límites, vigilarlos é intervenir su ejercicio. «Hay, en efecto, en nuestra época, como dice Leon XIII, una tendencia de ideas y voluntades, ó á arrojar por completo á la Iglesia de la sociedad, ó á tenerla sujeta y encadenada al Estado (1).»

Acabamos de reseñar las dos primeras clases de errores. Vamos á examinar la postrera.

II. Multiplicidad de sistemas.

993. En esta nueva materia los semiliberales están lejos de tener una teoría uniforme. Estos enseñan que el Estado tiene obligacion de ser católico; pretenden aquéllos que el Estado puede y hasta debe permanecer extraño al órden sobrenatural. Unos reivindican para el Estado un derecho general de intervencion; otros le reconocen simplemente el derecho de vigilar ciertos actos de la autoridad eclesiástica, de dictar reglamentos para ciertas instituciones de la Iglesia. Este atribuye la supremacía al Estado en nombre de un principio, aquél en nombre de otro. Aquí, como por lo demás doquiera, tienen los semiliberales gran número de sistemas diferentes.

Nos contentaremos con indicar rápidamente los principales derechos que atribuyeron al Estado sobre la Igle-

(1) Ecclesiam, in hoc rerum publicarum statu, qui nunc à plerisque adamatur, mos et voluntas est, aut prorsus de medio pellere, aut vinctam adstrinctamque tenere. (Encycl. *Immortale Dei).*

sia. Son á menudo tan parecidas á las de los liberales puros sus teorías, que, si protestasen menos altamente de ser católicos, se les contaria entre los racionalistas.

III. Bosquejo histórico.

994. Los errores de que vamos á hablar son antiguos. En el mundo pagano, concentraba en sus manos el Estado el poder político y el poder religioso. La Iglesia debió luchar tres siglos para obligar á los emperadores á renunciar á su título de Sumos Pontífices. Convertidos los emperadores, intentaron aún inmiscuirse en los asuntos de la Religion: así es que en el siglo IV Constancio y Valente parecian estar más ocupados en reunir y regentar los concilios, que en rechazar á los bárbaros de las fronteras. Después de la caída del Imperio de Occidente, siguieron en los mismos yerros los emperadores de Bizancio; y pocos hubo que no diesen alguna constitucion sobre el dogma ó la disciplina, y no quisiesen imponer sus voluntades á obispos y concilios.

Bajo los emperadores de Alemania, vió el Occidente reaparecer la antigua pretension del Estado de dominar á la Iglesia; y sabidos son cuántos combates tuvo que dar entonces ésta para defender su libertad. Pero el error no quedó circunscrito á Alemania. En tiempo de Felipe el Hermoso pasó á Francia, y desde entonces ya no se ha ido de nuestra infortunada patria. En efecto, no sólo nuestros antiguos reyes engañados por legistas completamente imbuídos en las máximas del antiguo derecho pagano de Roma, sostenian que su corona no tenia dependencia alguna del Papa directa ni indirecta; sino que en práctica y hasta en teoría llegaban á reivindicar ciertos derechos en las cosas espirituales.

995. En el siglo XVI, al arrancar el protestantismo las Iglesias de la autoridad del Romano Pontífice, las entregó al dominio de los príncipes; y los soberanos protestantes se hallaron, como los antiguos Césares, investidos de la autoridad suprema en materias de religion no menos que en los asuntos civiles y políticos.

Desde aquella época no cesan de aumentar las pretensiones de los reyes de Francia de ingerirse en el gobierno espiritual, y se traducen en una legislacion y en actos que recuerdan la legislacion y los actos de los emperadores de Bizancio. A fines del siglo XVII y durante el XVIII, la Iglesia ve doquiera como se ponen las trabas más odiosas y funestas al ejercicio de su jurisdiccion y sus derechos. Ya es tiempo de que venga el remedio; este remedio será el exceso mismo del mal.

996. En efecto, la revolucion lleva sus pretensiones más allá que los reyes galicanos y que los mismos príncipes protestantes. Porque, segun vimos, los racionalistas consideran las religiones positivas como «invenciones de la impostura» ó «formas espontáneas del sentimiento religioso;» de donde infieren que el Estado tiene el deber de proscribirlas ó cuando menos de dominarlas enteramente. Desencadénase, pues, en Francia la persecucion, y con ella toda suerte de calamidades.

Un digno hijo de San Luís, el eminente conde de Chambord, decia un dia: «Todas las desgracias de Francia y de la Real familia vinieron del galicanismo.» Si, del galicanismo salió la revolucion francesa, si por este nombre entendemos no sólo los errores de nuestros antiguos obispos sobre el poder pontificio, sino tambien las pretensiones de nuestros antiguos reyes de inmiscuírse en los asuntos espirituales y dominar á la Iglesia (1); porque los antiguos reyes, con sus reivindica-

(1) Distínguese, en efecto, como saben todos, un doble galicanismo: el galicanismo *eclesiástico*, que sujetaba más ó menos al Papa al Episcopado ó á la Iglesia y cuya fórmula más famosa es la *Declaracion de* 1862; y el galicanismo *parlamentario*, que sometia al Episcopado ó á la Iglesia al monarca. El segundo era natural consecuencia del primero, porque los obispos y sus rebaños no se sustraían á la autoridad divinamente instituída del Vicario de Jesucristo sino para pasar al dominio abusivo del Estado.

ciones de una supremacía parcial en la Iglesia, prepararon el camino á las pretensiones revolucionarias de la total supremacía. Puede, empero, añadirse: «La revolucion misma y las desgracias de Francia serán el remedio del galicanismo.» En efecto, es la revolucion harto abiertamente satánica, es demasiado violenta, para no provocar una reaccion que se cebará en el mismo galicanismo, y destruirá las pretensiones seculares de las coronas respecto del poder espiritual. Bossuet tiene dicho: «De nada está Dios tan celoso como de la libertad de su Iglesia.» Antiguamente habia muchos católicos, y quizás el mismo Bossuet, que no eran bastante celosos de la libertad de la Esposa de Jesucristo. Pero, después de la revolucion, lo que toman más á pechos los católicos ilustrados es la libertad de la Iglesia. Puede preverse una época en que los obispos y los fieles tendrán tal horror al predominio del Estado sobre la Iglesia, que ya no podrán siquiera intentar los soberanos poner la mano en el incensario.

997. No obstante, será aún necesario mucho tiempo para que desaparezcan por completo las antiguas pretensiones del Estado. Los príncipes católicos persisten en mezclarse en el gobierno de las cosas sagradas. Quizás desde la revolucion no ha habido sino un príncipe, el incomparable héroe de la América meridional, García Moreno, que haya constante y plenamente reconocido la completa y absoluta independencia de la Iglesia en el órden espiritual, y la haya servido siempre sin pensar jamás en dominarla (1). Estas pretensiones de los príncipes modernos hallan apologistas y defensores

(1) No hablamos aquí de algunos otros príncipes retenidos lejos de sus tronos por la revolucion, y cuyas leales declaraciones han hecho muchas veces estremecer de gozo á los católicos, y hecho concebir tambien á la Iglesia las más grandes esperanzas para lo venidero.

en un gran número de semiliberales, sobre todo entre los legistas, continuadores de los de Luís XIV, Luís XII y Felipe el Hermoso, de los de Federico II y Barbaroja, de los de Bizancio, y muy frecuentemente de los del protestantismo, del paganismo y de la revolucion.

A estas antiguas y modernas pretensiones vamos ahora á pasar revista.

Podemos distinguir dos errores generales, y gran número de errores particulares.

SUBTÍTULO I.—LOS DOS ERRORES Ó SISTEMAS GENERALES.

998. Hay algunos adversarios que atribuyen al Estado un *derecho indirecto positivo* en las cosas sagradas. **Enunciado.**

Otros, menos avanzados, se contentan con darle un *derecho indirecto negativo*.

CAPÍTULO I.

Sistema que atribuye al Estado un derecho indirecto positivo en las cosas sagradas.

999. El primer sistema invierte las relaciones entre la Iglesia y el Estado en detrimento de la Iglesia y provecho del Estado. La Iglesia, como vimos, tiene *poder indirecto positivo* sobre el Estado en el órden temporal; el Estado, pretenden los adversarios, tiene *poder indirecto positivo* sobre la Iglesia en el órden espiritual. *La autoridad civil puede ingerirse en las cosas que atañen á la Religion, á las costumbres y al gobierno espiritual. De donde se sigue que puede entender de las instrucciones que publican los pastores de la Iglesia, en virtud de su cargo, para la direccion de las conciencias; puede* **I. Error principal. 1.º Exposicion.**

asimismo legislar sobre la administracion de los Sacramentos y las disposiciones necesarias para recibirlos (1). *El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y asentimiento del Gobierno civil* (2). «Interesa á los Gobiernos no renunciar á la direccion de los asuntos religiosos. Estos asuntos han venido siempre reglamentados por los diferentes Códigos de las naciones en aquellas materias que corresponden á la alta jurisdiccion del Estado (3).» «No está segura la tranquilidad pública si se descuida el saber lo que son los ministros del culto, lo que los caracteriza, lo que los distingue de los simples ciudadanos; si se ignora cuál es la disciplina bajo la que pretenden vivir y cuáles los reglamentos que prometen observar. Queda amenazado el Estado si pueden hacerse ó cambiarse sin su concurso estos reglamentos, si se mantiene ajeno ó indiferente á la forma y constitucion del gobierno que se propone dirigir las almas (4).» «Verdad es que no tiene el Estado poder *directo* en las cosas sagradas; porque por su misma naturaleza vienen encomendadas á la Iglesia. Pero tiene poder *indirecto:* el Estado, en efecto, tiene por fin propio el bien temporal de la nacion; si, pues, los actos de la autoridad eclesiástica afectan la tranquilidad pública, puede, atendiendo al bien temporal, y por tanto *indirectamente,* fiscalizarlos, modificarlos ó anularlos.»

(1) Civilis auctoritas potest se immiscere rebus quæ ad religionem, mores et regimen spirituale pertinent. Hinc potest de instructionibus judicare, quas Ecclesiæ pastores ad conscientiarum normam pro suo munere edunt, quin etiam potest de divinorum sacramentorum administratione et dispositionibus ad ea suscipienda necessariis decernere. (*Syll.* prop. 44).

(2) Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non debet absque civilis gubernii venia et assensu. (*Syll.* prop. 20).

(3) Portalis, *Disc. sobre la reorganizacion de los cultos,*

(4) *Ibid,*

Estos son los principios en nombre de los cuales trataron muchos semiliberales de defender la validez de los *Artículos orgánicos*. A su modo de ver, «pudo el Estado arreglar legítimamente los asuntos de Religion que afectan al orden público y la policía del reino (1).»

1000. Los partidarios del *poder indirecto positivo* del Estado deberian probar que el fin del Estado es superior al de la Iglesia, el fin natural al sobrenatural; porque la subordinacion de una sociedad á otra sólo puede fundarse en la subordinacion de sus fines. Comprendo que los racionalistas reivindiquen para el Estado la supremacía sobre la Iglesia; porque segun ellos *corresponde al poder civil determinar cuales sean los derechos de la Iglesia, y señalar los límites dentro los cuales puede ejercerlos* (2). Pero todo católico debe creer que *la Iglesia es una verdadera y perfecta sociedad absolutamente libre, que goza de derechos propios y constantes que le fueron conferidos por su divino Fundador* (3); y desde luego debe profesar que no corresponde á sociedad particular alguna ingerirse en su gobierno. *Como el fin á que tiende la Iglesia,* dice Leon XIII, *es en sumo grado más noble que todos los demás, así tambien su poder á todos* 2.º Observacion polémica.

(1) Otros pretendieron que la Iglesia los habia implícitamente admitido en el artículo 1.º del Concordato: «El culto será público, conformándose no obstante con los reglamentos de policía necesarios para la tranquilidad pública.» Nada más patente que la falsedad de esta afirmacion. Así que no nos extenderemos en refutarla. Si al lector le queda alguna sombra de duda, le remitimos á la Memoria del cardenal Consalvi sobre la negociacion del Concordato.

(2) Civilis potestatis est definire quæ sint Ecclesiæ jura ac limites intra quos eadem jura exercere queat. (*Syll.* prop. 19).

(3) Ecclesia non est vera perfectaque societas plane libera, nec pollet suis propriis et constantibus juribus sibi à divino suo Fundatore collatis. (*Syll.* prop. 19).

los otros aventaja, y no puede de ningun modo ser inferior ni estar sujeto al poder civil (1). Decís: «Pero los actos del poder eclesiástico pueden afectar al bien temporal de los Estados.» Indudablemente. Deducid que la Iglesia tiene el deber de no hacer nada que pueda ser funesto á este bien; pero no deduzcais que los Estados tienen el derecho de juzgar si la Iglesia hace ó no actos contrarios á sus intereses; de otra suerte someteis el poder superior á la fiscalizacion del que le es inferior (2).

«A todo se extenderia, dice un ilustre adversario del liberalismo, este lindo raciocinio: Tengo interés en tal cosa, luego tengo á ella derecho. Empero la popularidad del sofisma no altera su naturaleza y lo deja cual es en sí; es decir, un error más ó menos especioso. Nada importa al Estado más que la Religion, ni á las familias que el honrado y sensato manejo de los negocios políticos, ni á la Religion que una buena y pronta justicia administrada á los ciudadanos; pero esto no da á la Iglesia derecho alguno de nombrar á los jueces civiles ó criminales, ni á los padres de familia el de entrometerse en la diplomacia, la marina ó la guerra, ni al Estado el de ejercer el sacerdocio y subir al altar. «Porque muchas cosas hay, dice Aristóteles, que son necesarias al Estado y no son partes del Estado.» Muchas hay, añadiré, que no pueden sernos útiles, sino á condicion de mantenerse superiores á nosotros é indepen-

(1) Sicut finis, quo tendit Ecclesia, longe nobilissimus est, ita ejus potestas est omnium præstantissima, neque imperio civili potest haberi inferior, aut eidem esse ullo modo obnoxia. (Encycl. *Immortale Dei*, 1. Nov. 1885).

(2) Neque Ecclesia membrum est sive pars alterius cujuslibet societatis, nec cum alia quavis confusa aut commiscenda: sed adeo in semetipsa perfecta, ut dum ab omnibus humanis societatibus distinguitur, supra eas tamen quam maxime evehatur, (*Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, p. 7).

dientes de nosotros, por ejemplo, la autoridad de nuestros maestros, la de nuestros padres y la majestad suprema, hasta en una democracia (1).»

1001. Algunos semiliberales reclaman la intervencion del Estado en nombre de otro principio. Las personas eclesiásticas, dicen, son «incapaces ó ineptas.» «Es menester que los bienes de la Iglesia los administren seglares, para que lo hagan con inteligencia.» «Sólo las personas legas pueden sacar al gobierno eclesiástico de sus hábitos de pequeñez y de rutina.» Sobre todo «es necesario que el Estado ejerza legítima influencia en los asuntos religiosos, para imprimirles una direccion liberal, que esté en armonía con las necesidades sociales de la época.» 3.° Observaciones.

No nos ocuparemos en refutar aquí estas ridículas pretensiones. ¿Tienen los legos el monopolio del talento? ¿Sólo las manos seglares son aptas para manejar los negocios? Segun los mismos protestantes, los que formaron á Francia no fueron los legos, sino los obispos. Es cierto que el gobierno de los sacerdotes no se conformará con los principios del *liberalismo;* pero estará de acuerdo con los principios de la *verdad eterna.*

En fin, ciertos semiliberales parecen ceder al sentimiento de celos que dictaba á Napoleon I estas palabras: «No nací á tiempo. Alejandro el Grande pudo llamarse hijo de Júpiter; y yo hallo en mi siglo un sacerdote más poderoso que yo; porque él reina en las almas, y yo sólo reino en la materia;» ó estotras: «Los sacerdotes guardan el alma, y me arrojan el cadáver.» Ciertos legistas parecen tambien estar celosos de ver á la Iglesia más poderosa que el Estado.

1002. Del poder indirecto del Estado en la Iglesia dimanan muchas consecuencias. II. Errores *secundarios.*

(1) M. Chesnel, *Los derechos de Dios y las ideas modernas,* t. I, p. 239.

Primeramente, *en caso de conflicto entre ambas potestades, prevalece el derecho civil* (1). Es, en efecto, principio general que en caso de conflicto entre ambas jurisdicciones, cede la inferior y la superior prevalece. Así que *las constituciones apostólicas que condenan á las sociedades secretas, exijan ó no el juramento de guardar el secreto, y que fulminan anatema contra sus adeptos y fautores, no tienen valor alguno en los países donde el gobierno civil tolera tales asociaciones* (2).

Más todavía, *el poder seglar tiene autoridad para rescindir, anular y declarar nulos los solemnes tratados ó concordatos convenidos con la Sede apostólica sobre el uso de los derechos pertenecientes á la inmunidad eclesiástica, sin el consentimiento y áun á pesar de las reclamaciones de la Santa Sede* (3).

Estas proposiciones son las monstruosas consecuencias de un principio monstruoso. Si tiene el Estado poder indirecto en la Iglesia, puede abrogar las leyes eclesiásticas, y rescindir los mutuos convenios que parezcan perjudiciales á sus intereses. Empero no es el Estado quien tiene poder indirecto en la Iglesia, sino que es la Iglesia quien lo tiene en el Estado; en conse-

(1) In conflictu legum utriusque potestatis, jus civile prævalet. (*Syll.* prop. 42).

(2) Ipsos minime pudet affirmare... «constitutiones Apostolicas, quibus damnantur clandestinæ societates, sive in eis exigatur, sive non exigatur juramentum de secreto servando, earumque asseclæ et fautores anathemate mulctantur, nullam habere vim in illis orbis regionibus ubi ejusmodi aggregationes tolerantur à civili gubernio.» (Encycl. *Quanta cura,* 8 Dec. 1864).

(3) Laica potestas auctoritatem habet rescindendi, declarandi ac faciendi irritas solemnes conventiones (vulgo concordata) super usu jurium ad ecclesiasticam immunitatem pertinentium cum Sede Apostolica initas, sine hujus consensu, immo et ea reclamante. (*Syll.* prop. 43).

cuencia, tiene la Iglesia, como llevamos dicho, el derecho de abrogar las leyes civiles contrarias á los intereses de las conciencias, y tiene tambien el de rescindir ciertas cláusulas de un Concordato, cuando lo reclamare el bien de las almas (2). «Porque, como dice Leon XIII, á la Iglesia, y no al Estado, corresponde guiar á los hombres hácia las cosas celestiales, y á ella encargó Dios entender y decidir en todo aquello que á la Religion atañe (2).» Todo lo que puede hacer el Estado, es pedir á la Iglesia que modifique sus leyes y consienta en la revision del concordato; y si verdaderamente el bien de la sociedad civil lo reclamare, no se negará la Iglesia.

(1) Los canonistas están divididos sobre la naturaleza precisa de los *concordatos*. Muchos los consideran como actos del poder legislativo de la Iglesia, como leyes especiales que promulga para un pueblo particular. Otros ven en ellos verdaderos convenios entre la Iglesia y el Estado, pero que no obligan á la Iglesia más que por razon de *fidelidad*. Otros, en fin, quieren que sean convenios que obligan en *justicia* tanto á la Iglesia como al Estado. Es evidente que, segun la primera opinion, la Iglesia tiene poder *directo* de modificar los concordatos; pero segun la segunda y la tercera, tiene á lo menos poder *indirecto*, si no directo. ¿Necesitamos añadir que lo que decimos aquí es puramente teórico? Jamás ó casi jamás ha modificado, en virtud de su propia autoridad un solo concordato: los únicos actos que pudieran quizás alegarse son la anulacion hecha por Pascual II de las concesiones que le habia arrancado el emperador Enrique V, y la declaracion de Pio VII contra los preliminares de Fontainebleau.

(2) Dux hominibus esse ad cœlestia non civitas, sed Ecclesia debet; eidemque hoc est munus assignatum à Deo, ut de iis quæ religionem attingunt, videat ipsa et statuat. (Encycl. *Immortale Dei)*,

CAPÍTULO II.

Sistema que atribuye al Estado un derecho indirecto negativo en las cosas sagradas.

I. Exposicion del error. 1003. Otros semiliberales, sin atribuir al Estado el derecho de inmixtion é ingerencia *positivas* en las cosas sagradas, le conceden *poder indirecto negativo. El poder civil*, dicen, *aun cuando lo ejerce un príncipe infiel*, tiene PODER INDIRECTO NEGATIVO *en las cosas sagradas. Tiene, por consiguiente, no sólo el derecho llamado de* EXEQUATUR, *sí que tambien el que se llama de* APELACION POR ABUSO (1). «Es evidente, dicen, que el Estado no tiene en las cosas sagradas poder *directo*, porque su fin propio es el bien temporal de la nacion. Pero como los actos de la autoridad eclesiástica afectan á menudo al bien temporal, puede el Estado, en virtud de su poder en el órden temporal, y por tanto *indirectamente*, fiscalizar los actos de la jurisdiccion espiritual.

No obstante, añaden, esta fiscalizacion no puede ser un acto *positivo* que los anule ó suspenda sus efectos; porque sólo podria el Estado tener poder directo *positivo* en la Iglesia, con la condicion de tener un fin superior, lo cual no es así; sino tan sólo un acto *negativo*, que, sin tocar á lo sustancial, les dé ó niegue segun le plazca un valor oficial y civil, y decrete asimismo su publicacion y cumplimiento: tal es el *exequatur* ó el *placet;* ó bien compruebe y declare su nulidad, porque son abusos de poder é intrusiones ilegítimas en los derechos

(1) Civili potestati vel ab infideli imperante exercitæ competit potestas indirecta negativa in sacra; eidem proinde competit nedum jus quod vocant *exequatur*, sed etiam jus *appellationis* quam nuncupant *ab abusu. (Syll.* prop. 41).

del Estado ó de los ciudadanos: tal es la *apelacion por abuso* y la *declaracion de abuso*.

El Estado, dicen, tiene necesidad absoluta cuando menos de este poder *negativo indirecto*. «No goza más que de una autoridad precaria aquel Estado que tiene en su territorio á hombres que ejercen grande influencia en las almas y en las conciencias sin que estos hombres le pertenezcan, á lo menos bajo ciertos respetos.»

1004. Los legistas de Francia fueron los que por primera vez reivindicaron como un derecho del Estado, allá á mediados del siglo XIV, reinando Felipe de Valois, *la apelacion por abuso*. Desde entonces lo puso á menudo en práctica la corona de Francia. A principios de este siglo, se inscribió este pretendido derecho, dándole una extension que jamás habia tenido, en los Artículos orgánicos: «Art. 6.° *Habrá recurso al Consejo de Estado en todos los casos de abuso por parte de los superiores y demás personas eclesiásticas. Los casos de abuso son: usurpacion ó excesos de poder, contravencion á las leyes y reglamentos de la República, infraccion de las reglas consagradas por los cánones admitidos en Francia, ataque á las libertades, inmunidades y costumbres de la Iglesia galicana, y todo acto ó procedimiento que, en el ejercicio del culto, pueda comprometer la honra de los ciudadanos, turbar arbitrariamente su conciencia, y degenerar en opresion, injuria ó público escándalo de los mismos.*» Este artículo aplicado con todo el rigor que consiente, haria á los sacerdotes tan dependientes del Estado como á sus funcionarios. *La apelacion por abuso* se propagó á muchas naciones modernas. Ciertos católicos, sobre todo jurisconsultos, no aparentan sospechar que constituye un verdadero atentado del Estado contra el poder eclesiástico.

II. Algunas observaciones. 1.° Observaciones históricas. *a.* Sobre la *apelacion por abuso.*

1005. Los reyes galicanos pretendieron tener derecho de sujetar al *placet* muchos actos emanados de la Santa

b. Sobre el *exequatur* y el *placet.*

Sede. Los *Artículos orgánicos* atribuyen al Gobierno el derecho de visarlos todos sin excepcion (1); y hasta le conceden el de examinar, permitir ó prohibir los decretos de los concilios ecuménicos: dentro unos momentos vamos á hablar de este asunto.

En algunos países, permitió la Santa Sede á reyes cristianos dar el *exequatur* á las bulas de institucion de los obispos: era un privilegio que á tales príncipes otorgaba, como concedia á otros el de nombrar ó presentar á los obispos. Víctor Manuel, hecho rey de Italia, pretendió tener el derecho de conceder el *exequatur* á las bulas de institucion de todos los obispos de sus nuevos Estados. Transcurrió mucho tiempo sin que solicitaran los obispos el *exequatur* y se vieron en consecuencia privados de toda asignacion. En estos últimos años el Gobierno italiano declaró que todos los nombramientos hechos por obispos que no hubieren pedido y obtenido el *exequatur*, serian nulos para él, y que por tanto no cobrarian asignacion los párrocos por ellos nombrados. Entonces la Santa Sede permitió á los obispos solicitar el *exequatur;* pero protestando al mismo tiempo que no por ello adquiria el Gobierno derecho alguno á dar el *exequatur*.

2.º Observaciones apologéticas.

1006. Jamás es legítima la *apelacion por abuso*, porque no corresponde al Estado por la naturaleza del poder seglar; por otra parte, jamás se la ha otorgado por derecho de devolucion el poder eclesiástico. En la época actual no puede la Iglesia otorgar este derecho á los príncipes; porque se servirian de él no para corregir los abusos, sino para dominar á los obispos y demás personas eclesiásticas. Probable es que no lo dé jamás, ni siquiera á un rey profundamente católico; porque seria entregar al poder seglar la fiscalizacion del poder espiritual.

(1) En 1810, el Gobierno francés exceptuó los Breves de la Penitenciaría.

La Iglesia puede, al contrario, conceder al Estado el derecho del *exequatur* ó del *placet* en casos limitados; los príncipes pueden entonces usar legítimamente de ellos, no como de derechos propios é innatos, sino como de derechos liberalmente otorgados por la Iglesia. Mas en las actuales circunstancias, no es amiga la Iglesia de extender las antiguas concesiones; porque doquiera se sirven de ellas los príncipes para sacudir y dominar la Religion.

Hoy más que nunca deben los católicos estar celosos de la libertad de la Iglesia. Deben sin cesar recordar á sí mismos y á todos los demás, que en todas partes tiene súbditos que deben obedecerla, y en ninguna parte señores que puedan mandarla.

SUBTÍTULO II.—ERRORES Ó SISTEMAS PARTICULARES.

1007. Podemos distinguir tantos errores ó sistemas particulares, cuantos son los pretendidos derechos atribuídos al Estado por los semiliberales sobre la jurisdiccion, las instituciones y los privilegios eclesiásticos. Vamos á pasar revista de los principales errores ó sistemas.

CAPÍTULO I.

Derechos sobre la jurisdiccion pontificia atribuídos por los semiliberales al Estado.

Enunciacion de estos pretendidos derechos.

1008. Ponemos al frente de estos derechos indebidamente atribuídos al Estado, el de vigilar, fiscalizar, y hasta impedir las comunicaciones del Romano Pontífice con los católicos confiados á su cuidado. Ninguno hay, en efecto, que sea más contrario á la constitucion divi-

na de la Iglesia, ni más funesto á la Religion y la sociedad. En este pretendido derecho vienen comprendidos muchos:

1.° El derecho de sujetar los actos pontificios al exámen del Consejo de Estado ó al *placet* del soberano;

2.° El derecho de impedir el desempeño de su mision á los delegados de la Santa Sede;

3.° El derecho de impedir á los obispos y á los fieles comunicarse libremente con el Romano Pontífice.

Artículo I.—Pretendido derecho de examinar los actos pontificios y darles el placet, *atribuído al Estado.*

1. Enunciacion del error.

1009. En primer lugar, gran número de semiliberales conceden al Estado el derecho de permitir ó prohibir á su gusto la publicacion y ejecucion de cuanto emana del poder pontificio, ya sean decisiones dogmáticas, ya actos que se refieran al régimen de la Iglesia. *No se podrá admitir, publicar, imprimir, ni de otra manera poner en ejecucion sin autorizacion del Gobierno, ninguna bula, breve, rescripto, decreto, mandato, provision, signatura que valga por provision, ni otros despachos de la Curia de Roma, ni siquiera las que conciernen á los particulares* (1). *Los actos y decretos de los Romanos Pontífices concernientes á la Religion y la Iglesia necesitan la aprobacion ó á lo menos anuencia del poder civil* (2). *No pueden los obispos sin permiso*

(1) 1.er Artículo orgánico.—Observamos ya y repetimos que los Artículos orgánicos no tienen valor alguno: sobre ser atentatorios á los derechos de la Iglesia, lo que bastaria á quitarles toda fuerza, son reglamentos hechos por el poder seglar sobre materias espirituales, contra los cuales no ha cesado ni cesa de protestar la Santa Sede.

(2) Ipsos minime pudet affirmare «acta et decreta Romanorum Pontificum ad religionem et Ecclesiam spectantia indigere sanctione et approbatione, vel minimum assensu potestatis civilis.» (Encycl. *Quanta cura).*

del Gobierno, publicar las mismas letras apostólicas (1). Asimismo *las gracias concedidas por el Romano Pontífice deberán tenerse por nulas, si no se hubieren solicitado por conducto del Gobierno* (2).

En efecto, «es preciso defenderse del peligro de las opiniones y manejos ultramontanos, y no dejar imprudentemente caer al país bajo el yugo de la curia de Roma.»

1010. Jesucristo dijo á Pedro: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.» No dijo: «Sobre tí, Pedro, mas sobre el César al mismo tiempo, edificaré mi Iglesia.» Ya que á solo Pedro fué encomendada la Iglesia, sólo Pedro tiene el derecho de regirla con autoridad suprema. II. Refutacion.

Jesucristo dijo á Pedro: «Todo lo que atares en la tierra, atado será en el cielo; y lo que desatares en la tierra, será desatado en el cielo.» No añadió: «No obstante, tu poder de atar y desatar estará sujeto en su ejercicio al beneplácito de los príncipes.»

Díjole: «Confirma en la fe á tus hermanos; apacienta á mis corderos, apacienta á mis ovejas.» Pero no añadió: «La enseñanza que darás á tus hermanos, la jurisdiccion que ejercerás en la Iglesia y los pueblos cristianos tendrán necesidad de la aprobacion ó anuencia del poder seglar.»

1011. Así como es Jesucristo el Sumo Pontífice (3), el Apóstol (4) por excelencia, la peña (5), la piedra an-

(1) Episcopis, sine gubernii venia, fas non est vel ipsas Apostolicas litteras promulgare. (*Syll.* prop. 28).

(2) Gratiæ à Romano Pontifice concessæ existimari debent tanquam irritæ, nisi per gubernium fuerint imploratæ. (*Syll.* prop. 29).

(3) Hebr. v, 5, 10.

(4) *Ibid.* III, 1.

(5) I Cor. x, 4.

gular (1) y el fundamento (2), el Pastor (3) y el Doctor (4) supremo; así tambien es su Vicario, en la unidad de su poder, el Sumo Pontífice, el Apóstol, la piedra y el fundamento, el Doctor y Pastor universal. Jesucristo y su Vicario llevan los mismos nombres, porque tienen el mismo poder, original en Jesucristo, participado en el Vicario, pero uno en ambos (5). Si tiene, pues, autoridad suprema Jesucristo, no puede el Papa depender de los príncipes de la tierra.

1012. Cuando Pedro predicaba en Jerusalen, no pidió su anuencia á los sacerdotes ni á los ancianos. Al predicar en Antioquía y Roma, no solicitó el permiso de Neron. Por espacio de tres siglos enseñaron al mundo y rigieron á la Iglesia los Romanos Pontífices sin autorizacion de los príncipes seglares, y áun á pesar de sus prohibiciones. Más tarde, admitieron á los reyes y á los emperadores en «el redil de Cristo;» pero, al admitirlos entre los fieles, no perdieron la independencia, ni los príncipes, al ser cristianos, adquirieron el derecho de dominar á la Iglesia, sino que contrajeron la obligacion de obedecerla. «En los primeros siglos del Cristianismo, decia el legado de Pio VII, ningun poder exigia la comprobacion de sus decretos. Sin embargo, no por acoger en su seno á los emperadores perdió algo de sus prerogativas. Debe gozar «de la misma jurisdiccion de que gozaba en tiempo de los emperadores paganos. Jamás será lícito atacarla, porque la tiene de Jesucristo. (Leyes eclesiásticas) (6).»

(1) I Petr. II, 6.
(2) I Cor. III, 11.
(3) Hebr. XIII, 20.
(4) Matth. XXIII, 10.
(5) Qualis ipsi (Petro) cum Christo esse societas, per ipsa appellationum mysteria nosceremus. (S. Leo, *Serm.* III in natali ipsius.
(6) *Carta del cardenal Caprara* á Tayllerand contra los Artículos orgánicos.

Luego, en las naciones convertidas como en medio de los pueblos paganos, tiene el Romano Pontífice el derecho *de ejercer su suprema autoridad sin los príncipes* y á pesar de los príncipes. Soberano en el sentido más completo, absolutamente independiente de los poderes del siglo, sólo de Dios depende. «Su poder aventaja al de todos los demás, y no puede por manera alguna ser inferior ni estar sujeto al poder civil (1).» Quien le oye, oye á Jesucristo mismo, y quien le desprecia y pretende dominarle, desprecia y pretende dominar al Eterno (2). Aquel que es de Dios, oye la palabra del representante de Dios (3); no la juzga ni contradice.

1013. ¿Cómo podrá el Papa cumplir su mision divina de enseñar y regir á todas las Iglesias, si puede el Estado fiscalizar sus actos? Las decisiones sobre fe y disciplina quedarán sin efecto cuantas veces pluguiere al poder seglar. El príncipe podrá á su gusto ahogar la predicacion del Evangelio.

«Esta disposicion, decia el legado de la Santa Sede, hablando del primer Artículo orgánico, esta disposicion tomada en su totalidad ¿no lastima evidentemente la libertad de la enseñanza eclesiástica? ¿No sujeta á molestas formalidades la publicacion de las verdades cristianas? ¿No pone las decisiones en materias de fe y disciplina bajo la dependencia absoluta del poder temporal? ¿No da al poder que se siente tentado de abusar, los derechos y facultad de detener, suspender, y hasta de ahogar el lenguaje de la verdad, con que un Pontífice fiel á sus deberes quiera dirigirse á los pueblos con-

(1) Ejus potestas (Ecclesiæ aut Papæ) est omnium præstantissima neque imperio civili potest haberi inferior. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885).

(2) Qui vos audit, me audit; et qui vos spernit, me spernit. (*Luc.* x, 16).

(3) Qui ex Deo est, verba Dei audit. (*Joan.* VIII, 47).

fiados á su solicitud (1)?» En adelante «la Iglesia no podrá saber ni creer ya sino lo que al Gobierno pluguiere dejar publicar (2).»

1014. Sacamos, pues, en conclusion, que no puede el Estado pretender fiscalizar los actos de la Santa Sede, sin violar la divina constitucion de la Iglesia, y atentar contra la libertad de conciencia de todos los católicos. Jamás estarán los fieles convencidos de sobras de que la libertad del Romano Pontífice es la primera y más esencial de las libertades de la Iglesia. Jamás tendrán sobrado horror á estas doctrinas funestas que sujetan los decretos del soberano de sus conciencias á la aprobacion ó anuencia del poder seglar. Prontos deben estar para sufrir mil muertes antes que dejar introducirse ó siquiera dejar subsistir la pretenciosa ingerencia del Estado en las decisiones del supremo poder espiritual.

Esta ingerencia es todavía más odiosa bajo los modernos Gobiernos que no lo era cuando los antiguos reyes cristianos. En aquellos tiempos, en efecto, en que la Religion católica era la religion del Estado, el poder civil podia pretender con alguna sombra de razon que «los decretos de la Iglesia sólo se examinaban, segun la declaracion de 1766, para hacerlos ley del Estado, y disponer su cumplimiento, prohibiendo con penas corporales las contravenciones (3).» Pero en el dia, á lo menos en Francia, la Religion católica ya no es la religion del Estado, sino tan sólo «la religion de la mayoría de los franceses;» ni se declaran ya leyes del Estado los decretos de la Iglesia. Luego no puede ya tampoco alegar

(1) *Carta del cardenal Caprara* contra los Artículos orgánicos.

(2) *Ibid.*

(3) *Ibid.*

el Gobierno el antiguo pretexto de nuestros reyes, para entender en los actos del poder eclesiástico.

1015. El tercer Artículo orgánico viene así concebido: *Los decretos de los sínodos extranjeros, y asimismo los de los concilios generales, no podrán publicarse en Francia antes de haber el Gobierno examinado su forma, su conformidad con las leyes, derechos y exenciones de la República francesa, y todo aquello que, con motivo de su publicacion, pudiera alterar ó afectar á la tranquilidad pública.*

III. Observacion sobre el tercer Artículo orgánico.

La Santa Sede protestó contra este artículo en los siguientes términos: «El artículo tercero extiende esta medida,» la que sujeta los actos eclesiásticos al *placet* del Gobierno, «extiende esta medida á los cánones de los concilios, aunque fueren generales. Estas tan famosas asambleas en ninguna parte fueron más respetadas y veneradas que en Francia. ¿Cómo, pues, en esta misma nacion hallan tantos obstáculos, y una formalidad civil da derecho de eludir, y hasta de rechazar sus decisiones? Dícese que se quiere examinarlos; *pero la via de exámen en materia religiosa está proscrita en la Iglesia católica:* sólo la admiten las comuniones protestantes, y de ahí ha venido esta pasmosa variedad que reina en las creencias. ¿Qué objeto tendrian, por otra parte, estos exámenes? ¿El de reconocer si los cánones de los concilios se hallan conformes con las leyes francesas? Pero si muchas de estas leyes, tales como la ley del divorcio, son opuestas al dogma católico, será, pues, preciso rechazar los cánones y preferir las leyes, por injusto y erróneo que fuere su objeto. ¿Quién podrá adoptar conclusion semejante? ¿No fuera esto sacrificar la Religion, obra de Dios mismo, á las obras siempre imperfectas y á menudo injustas de los hombres? Sé que nuestra obediencia ha de ser razonable; pero no obedecer sino con motivos suficientes, no es tener el dere-

cho no sólo de examinar, sí que tambien de rechazar arbitrariamente cuanto nos disguste. Sólo á la Iglesia prometió Dios la infalibilidad: las sociedades humanas pueden engañarse. Prueba de ello fueron los legisladores más sabios. ¿Por qué, pues, comparar las decisiones de una autoridad irrefragable con las de un poder que puede errar, y en esta comparacion hacer inclinar en favor de éste la balanza? Por otra parte, cada poder tiene los mismos derechos. Lo que ordena Francia, puede exigirlo España y el Imperio, y, como las leyes son diferentes en todas partes, se seguirá de ahí que la enseñanza de la Iglesia deberá variar segun los pueblos, para hallarse de acuerdo con las leyes (1).»

1016. Cuando todavía gozaban de favor las doctrinas galicanas; cuando parte del clero pretendia que el concilio ecuménico era superior al Papa, se podia tener por más abusivo el sujetar á la autorizacion del Gobierno los decretos conciliares que las constituciones pontificias. Mas, después de haber el Concilio del Vaticano definido que el Papa tiene «toda la plenitud del poder eclesiástico,» debemos creer que la autoridad de los concilios ecuménicos es la misma autoridad del Romano Pontífice extendida á los obispos reunidos, de suerte que los decretos de la sola Cabeza de la Iglesia no tienen ménos valor que los del Concilio entero; y por consiguiente debemos confesar que tan monstruoso es sujetar á la fiscalizacion del poder seglar una bula pontificia como una definicion conciliar.

(1) *Carta del cardenal Caprara* contra los Artículos orgánicos.

Artículo II. — Pretendido derecho de autorizar á los enviados de la Santa Sede atribuido al Estado.

1017. En segundo lugar, muchos semiliberales atribuyen al Estado el derecho de permitir ó prohibir á su arbitrio á los enviados de la Santa Sede el desempeño de su mision: *Ningun individuo que se llamare nuncio, legado, comisario ó vicario apostólico, ó se prevaliere de cualquier otro título, podrá sin autorizacion del Gobierno ejercer en el territorio francés, ni en otra parte, funcion alguna relativa á los asuntos de la Iglesia galicana* (1).

Esta pretension es no menos contraria que la precedente á los derechos de la Iglesia. «No puedo dejar de repetir á propósito del artículo segundo, decia el cardenal Caprara, las justas observaciones que acabo de hacer sobre el primero. El uno hiere la libertad de enseñanza en su origen, el otro la ataca en sus agentes. El primero pone trabas á la publicacion de la verdad, el segundo al apostolado de los encargados de predicarla. Sin embargo, Jesucristo quiso que su divina palabra fuese constantemente libre, que pudiera ser predicada en los tejados, en todas las naciones y á todos los Gobiernos. ¿Cómo enlazar este dogma católico con la indispensable formalidad de la comprobacion de poderes y el permiso civil de ejercerlos? ¿Hubieran podido predicar el Evangelio los Apóstoles y los primeros pastores de la naciente Iglesia, si sobre ellos hubiesen ejercido semejante derecho los Gobiernos (2)?»

Los misioneros enviados por San Pedro á las Galias,

(1) 2.º *Artículo orgánico.*

(2) *Carta del cardenal Caprara* contra los Artículos orgánicos.

á España y demás regiones, ¿hicieron comprobar sus poderes en la cancillería imperial? Los que enviaron los Papas de todos los siglos, los que envió Pio IX y ha enviado ó aún envia Leon XIII á los pueblos infieles, ¿pidieron, han pedido ó piden á los príncipes el permiso de predicar en sus Estados el Evangelio? Aún estuviera sumergido en las tinieblas del paganismo el mundo entero, si los reyes y los emperadores tuviesen el derecho de comprobar los poderes de los predicadores del Evangelio.

Mas no se pueden atribuir á los príncipes cristianos unos poderes que se niegan á los infieles; porque, lo repetimos, al hacerse cristianos, no adquirieron los jefes de los Estados el derecho de dictar leyes á la Iglesia, sino tan solo el de obedecerla y servirla. Si, pues, Neron no tenia el derecho de comprobar los poderes de los misioneros de San Pedro, no tiene ningun príncipe moderno el de permitir ó prohibir el cumplimiento de su mision á los enviados de Pio IX ó de Leon XIII.

Artículo III.—Pretendido derecho de fiscalizar y hasta impedir las comunicaciones de los obispos y de los fieles con el Romano Pontífice atribuido al Estado.

1018. Los dos precedentes errores niegan al Papa el derecho de dirigirse libremente á los obispos y fieles de todo el mundo. Un tercer error niega á pastores y fieles el derecho de recurrir libremente á la Santa Sede: *La autoridad seglar puede impedir á los obispos y á los fieles comunicarse libremente con el Romano Pontífice* (1).

(1) Civilis auctoritas potest impedire quominus sacrorum antistites et fideles populi cum Romano Pontifice libere... communicent. (*Syll.* prop. 49).

En tiempo de Luis XIV, ningun obispo podia ir á Roma sin pedir permiso al rey. Así que, áun cuando la antigua costumbre y los decretos de los concilios impusiesen á las cabezas de las Iglesias la obligacion de visitar á menudo los sepulcros de los Apóstoles, muchos pasaban toda la vida sin ver al Vicario de Jesucristo. Así Bossuet, en el decurso de su largo episcopado jamás fué á Roma.

En muchos países los peregrinos que iban á Roma se veían sujetos á vejámenes. Muchas veces se prohibieron ó á lo menos dificultaron las apelaciones á la Santa Sede.

Es evidente que Jesucristo, imponiendo á todos los hombres la obligacion de ser católicos y vivir en comunion de fe y caridad con su Vicario, dió á todos el derecho de recurrir á él en todas sus dudas, de pedirle la regla de su fe y de su conducta, en una palabra, de comunicar con él sin trabas.

El obispo de Roma es el padre de todos los católicos: ¿puédese sin injusticia impedir á los hijos dirigirse á su padre? Es el doctor supremo de las almas, el pastor de los rebaños y de los mismos pastores: ¿se puede, sin violar los más sagrados derechos de las conciencias, prohibir á los fieles ó á los obispos darle á conocer sus necesidades é implorar sus luces?

Artículo IV.—Conclusiones contra los tres errores precedentes.

1019. Concluyamos este primer capítulo.

En el órden de la salvacion, tiene Jesucristo autoridad suprema sobre todos aquellos que redimió con su sangre y regeneró con el bautismo. Pero ¿qué es el Papa? Es el mismo Jesucristo hecho visible en la tierra. Luego la autoridad del Papa en las cosas espirituales escapa á la fiscalizacion del poder seglar.

El Vicario de Jesucristo tiene á su cargo los intereses sobrenaturales de la humanidad; los príncipes cuidan de los intereses temporales de ciertas fracciones más ó menos considerables del género humano. Es cosa manifiesta que aquel cuyo oficio se ordena á un fin universal y supremo no puede depender de aquellos que están encargados de un fin inferior en su objeto y limitado en su sujeto. «La Iglesia es una sociedad perfecta: nada debe faltar á la plenitud de su vida. La autoridad que hay en ella debe satisfacer, pues, á todas las necesidades sociales del nuevo pueblo. Es para ellos plenamente suficiente, y á ningun poder terreno se llama para que venga dentro la Iglesia á suplir las ausencias ó decaimientos del poder que le es propio (1).» No tiene, pues, el Estado derecho de entrometerse en las relaciones del Pastor con el rebaño de Cristo, y del rebaño con el Pastor.

O negais el órden sobrenatural, la divinidad de Jesucristo, el divino orígen y fin sobrenatural del poder pontificio, que es la tesis racionalista; ó reconoceis que el Papa no depende, en el ejercicio de sus poderes, del poder secular, que es la doctrina católica. Admitís la autoridad divina del Papa; luego debeis reconocer su entera independencia del Estado en el órden espiritual. Pretendeis que toca á los príncipes fiscalizar el ejercicio de sus poderes; debeis, pues, pretender que su primado no tiene origen divino ni fin sobrenatural. Pero es contradictorio reconocer en él autoridad divina y sobrenatural, y sujetar su ejercicio al poder natural de los príncipes. El racionalista es lógico, es lógico el católico; el semiliberal es absurdo.

1020. Los errores que acabamos de indicar fueron

(1) D. Gréa. *De la Iglesia y su divina constitucion,* lib. I, cap. VII, p. 21).

solemnemente condenados por el Concilio del Vaticano. *Del poder supremo de regir la Iglesia universal que tiene el Romano Pontífice,* definen los Padres, *resulta para él el derecho de comunicar libremente, en el ejercicio de su cargo, con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, á fin de que puedan ser adoctrinados y regidos por él en el camino de la salvacion. Por tanto, condenamos y reprobamos las máximas de los que dicen que esta comunicacion de la suprema Cabeza con los Pastores y los rebaños puede ser lícitamente impedida, ó la sujetan al poder seglar, pretendiendo que las cosas por la Santa Sede ó en virtud de su autoridad establecidas para el régimen de la Iglesia, no tienen autoridad ni fuerza sino cuando las confirma el placet del poder seglar* (1).

No podemos, pues, adherirnos á los errores contrarios sin ser herejes. Por esto los semiliberales que los sostienen todavía no pueden ser llamados católicos liberales, sino que hay que colocarlos entre los semiliberales heterodoxos.

CAPÍTULO II.

Derechos sobre el poder episcopal atribuidos al Estado por los semiliberales.

1021. Hablamos en otro lugar del sumo empeño de los racionalistas en poner á los obispos bajo la dependencia del Estado. Se hacen cómplices suyos semiliberales en gran número, que van siguiendo las huellas de los antiguos galicanos. **I. Enunciacion de los errores.**

1.° Muchos de ellos pretenden que el Estado tiene el derecho de impedir que los obispos puedan reunirse en concilio ó congregar á los sacerdotes en sínodo. *La au-*

(1) Const. *Pastor Æternus,* cap. III, 4.

El Vicario de Jesucristo tiene á su cargo los intereses sobrenaturales de la humanidad; los príncipes cuidan de los intereses temporales de ciertas fracciones más ó menos considerables del género humano. Es cosa manifiesta que aquel cuyo oficio se ordena á un fin universal y supremo no puede depender de aquellos que están encargados de un fin inferior en su objeto y limitado en su sujeto. «La Iglesia es una sociedad perfecta: nada debe faltar á la plenitud de su vida. La autoridad que hay en ella debe satisfacer, pues, á todas las necesidades sociales del nuevo pueblo. Es para ellos plenamente suficiente, y á ningun poder terreno se llama para que venga dentro la Iglesia á suplir las ausencias ó decaimientos del poder que le es propio (1).» No tiene, pues, el Estado derecho de entrometerse en las relaciones del Pastor con el rebaño de Cristo, y del rebaño con el Pastor.

O negais el órden sobrenatural, la divinidad de Jesucristo, el divino orígen y fin sobrenatural del poder pontificio, que es la tesis racionalista; ó reconoceis que el Papa no depende, en el ejercicio de sus poderes, del poder secular, que es la doctrina católica. Admitís la autoridad divina del Papa; luego debeis reconocer su entera independencia del Estado en el órden espiritual. Pretendeis que toca á los príncipes fiscalizar el ejercicio de sus poderes; debeis, pues, pretender que su primado no tiene orígen divino ni fin sobrenatural. Pero es contradictorio reconocer en él autoridad divina y sobrenatural, y sujetar su ejercicio al poder natural de los príncipes. El racionalista es lógico, es lógico el católico; el semiliberal es absurdo.

1020. Los errores que acabamos de indicar fueron

(1) D. Gréa. *De la Iglesia y su divina constitucion,* lib. I, cap. VII, p. 21).

solemnemente condenados por el Concilio del Vaticano. *Del poder supremo de regir la Iglesia universal que tiene el Romano Pontífice,* definen los Padres, *resulta para él el derecho de comunicar libremente, en el ejercicio de su cargo, con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, á fin de que puedan ser adoctrinados y regidos por él en el camino de la salvacion. Por tanto, condenamos y reprobamos las máximas de los que dicen que esta comunicacion de la suprema Cabeza con los Pastores y los rebaños puede ser lícitamente impedida, ó la sujetan al poder seglar, pretendiendo que las cosas por la Santa Sede ó en virtud de su autoridad establecidas para el régimen de la Iglesia, no tienen autoridad ni fuerza sino cuando las confirma el placet del poder seglar* (1).

No podemos, pues, adherirnos á los errores contrarios sin ser herejes. Por esto los semiliberales que los sostienen todavía no pueden ser llamados católicos liberales, sino que hay que colocarlos entre los semiliberales heterodoxos.

CAPÍTULO II.

Derechos sobre el poder episcopal atribuidos al Estado por los semiliberales.

1021. Hablamos en otro lugar del sumo empeño de los racionalistas en poner á los obispos bajo la dependencia del Estado. Se hacen cómplices suyos semiliberales en gran número, que van siguiendo las huellas de los antiguos galicanos. **I. Enunciacion de los errores.**

1.° Muchos de ellos pretenden que el Estado tiene el derecho de impedir que los obispos puedan reunirse en concilio ó congregar á los sacerdotes en sínodo. *La au-*

(1) Const. *Pastor Æternus*, cap. III, 4.

toridad seglar puede impedir á los obispos comunicarse entre sí libremente (1). *Sin expresa licencia del Gobierno no se reunirá ningun concilio, sínodo diocesano ni asamblea deliberante* (2).

2.° Muchos otorgan al Estado el derecho propio é innato de presentar á los obispos, y áun de conferirles con este solo acto cierta autoridad sobre sus Iglesias: *La autoridad seglar tiene por sí misma el derecho de presentar á los obispos, pudiendo exigirles que se encarguen de la administracion de sus diócesis antes de haber recibido de la Santa Sede la institucion canónica y las letras apostólicas* (3). *El Gobierno civil no debe obedecer al Romano Pontífice en lo concerniente á la institucion de obispados y obispos* (4). «El jefe del Estado encargado de mantener la tranquilidad y velar por las costumbres, debe contar entre sus funciones y deberes la eleccion de los obispos. El Papa al instituirlos, es colador forzoso, y no puede negarse á la institucion canónica de un sacerdote nombrado por el Gobierno.»

3.° Gran número de ellos pretende que el poder episcopal debe ejercerse bajo la fiscalizacion del Estado. *El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y anuencia del Gobierno civil* (4). *La autoridad seglar puede inmiscuirse en las cosas que atañen á la Religion, las costumbres y el régimen espiritual. Así que puede ser juez de las instrucciones que los pastores de la Iglesia, como corresponde á su cargo, publican para la direccion de las conciencias; y puede asimismo de-*

(1) Civilis auctoritas potest impedire quominus sacrorum Antistites... mutuo communicent. (*Syll.* prop. 49).

(2) 4.° *Artículo orgánico.*

(3) *Syll.* prop. 50.

(4) *Syll.* prop. 51.

(5) *Syll.* prop. 20.

cidir sobre la administracion de sacramentos y las disposiciones necesarias para recibirlos (1).

La misma pretension habian ya tenido los antiguos parlamentos.

Algunos semiliberales llegaron hasta atribuir al Estado el derecho de prohibir á los obispos el ejercicio de su cargo. *El poder seglar tiene el derecho de prohibir á los obispos el ejércicio del ministerio pastoral* (2).

4.° Finalmente, muchos admiten en el Estado el derecho de inmiscuirse en los estudios y educacion de los clérigos. *No corresponde únicamente á la jurisdiccion eclesiástica, por derecho propio é innato, dirigir la enseñanza de las materias teológicas* (3). *Hasta en los seminarios de los clérigos el método de los estudios viene sujeto á la autoridad civil* (4).

Muchas veces se ha visto á católicos admirándose y casi escandalizándose de la oposicion que la Santa Sede y los obispos hacen á estas diversas pretensiones de las coronas.

1022. Puede trasladarse el lector á lo que en otro lugar dijimos de los derechos de la Iglesia en la eleccion de los obispos, en el gobierno de los seminarios y en la direccion de las almas. Aquí nos contentaremos con algunas observaciones generales. II. Refutacion.

La Iglesia es «el reino de los cielos:» viene del cielo y lleva al cielo; tiene orígen, fin, y poderes divinos y sobrenaturales. Cuán superior es á la tierra el cielo vi-

(1) *Syll.* prop. 44.

(2) Immo laicum gubernium habet jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii episcopos. *(Syll.* prop. 61).

(3) Non pertinet unice ad ecclesiasticam jurisdictionis potestatem proprio ac nativo jure dirigere theologicarum rerum doctrinam. *(Syll.* prop. 33).

(4) Immo in ipsis clericorum seminariis methodus studiorum adhibenda civili auctoritati subjicitur. *(Syll.* prop. 46).

sible, tanto á las cosas humanas aventajan las divinas, á la fuerza el espíritu, al poder seglar la potestad eclesiástica: así se expresan á menudo los Padres y teólogos católicos. Toca, pues, á las cabezas de la jerarquía enseñar la doctrina y la ley de la salvacion á todos los miembros de la Iglesia, inclusos los reyes; á nadie atañe, ni á los reyes mismos, entrometerse en la enseñanza de la doctrina revelada ó en la direccion de las conciencias. «Jesucristo, dijo Leon XIII, repitiendo lo dicho por los concilios, los doctores y los Santos de todas las edades, Jesucristo dió pleno poder á sus Apóstoles en la esfera de las cosas sagradas. «Se me dió todo poder en el cielo y en la tierra; id, pues, enseñad á todas las naciones, enseñándoles á practicar todo lo que os he ordenado. (*Matth.* XXVIII, 18, 20).» «A la Iglesia, pues, y no al Estado, continúa el gran Pontífice, toca guiar á los hombres á las cosas celestiales, y á ella encomendó Dios entender y dar su fallo en cuanto á la Religion atañe, enseñar á todas las naciones, dilatar hasta donde pudiera las fronteras del nombre cristiano, en una palabra, administrar libre y completamente á su gusto los intereses cristianos. Esta autoridad es perfecta en sí, y sólo depende de sí misma (1).»

«La Iglesia católica, decia Pio IX, hablando de las pretensiones de los Gobiernos modernos, la Iglesia ca-

(1) Jesus Christus Apostolis suis libera mandata dedit in sacra. Data est mihi omnis potestas in cœlo et in terra; euntes ergo docete omnes gentes... docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. (*Matth.* XXVIII, 18, 20)... Itaque dux hominibus esse ad cœlestia non civitas, sed Ecclesia debet: eidemque hoc est munus assignatum à Deo, ut de iis quæ religionem attingunt, videat ipsa et statuat: ut doceat omnes gentes: ut christiani nominis fines, quoad potest late proferat; brevi, ut *rem christianam libere expediteque judicio suo administret.* (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885). Hanc vero auctoritatem in seipsa *absolutam, planeque sui juris.* (*Ibid.*).

tólica tiene su autoridad del divino Redentor y la ejerce por derecho propio, y los que son sus depositarios la ejercerán siempre con el mismo derecho al respeto y obediencia de los fieles, ya se sentaren en paz en su silla, ya vivieren cargados de cadenas en las cárceles, ya debieran esconderse en las catacumbas (1).»

«Sólo á los pastores, dice tambien Leon XIII, se dió todo poder de enseñar, juzgar y dirigir; á los fieles, grandes ó pequeños, príncipes ó súbditos, se impuso el deber de seguir sus enseñanzas, someterse dócilmente á sus decisiones, y dejarse gobernar, corregir y encaminar hácia la salvacion (2).»

1023. Jesucristo fundó la Iglesia sin los príncipes y á pesar de los príncipes; los obispos de los primeros siglos adoctrinaron y rigieron á los pueblos sin los príncipes y á pesar de los príncipes; los Apóstoles y sus sus sucesores eligieron obispos, formaron clérigos, administraron los Sacramentos, rigieron las iglesias y reunieron concilios sin los príncipes y á pesar de los príncipes. Luego, los obispos del siglo XIX pueden ejercer sus poderes divinos sin los príncipes y tambien á pesar de los príncipes.

1024. Es evidente que nadie sostendrá que el emperador de la China ó el del Japon tengan el derecho de nombrar ó deponer á los obispos, de imponer doctrinas ó métodos en las facultades de teología y en los seminarios, de censurar las pastorales. Es así que, en principio, los príncipes fieles no tienen más poder en la Iglesia que los príncipes infieles; porque recibieron el bautismo y no el sacerdocio. Luego, en país cristiano, ningun emperador, ningun rey, ningun magistrado

(1) *Discurso al Colegio de la Propaganda.* 24 Abril de 1864.

(2) *Carta de S. S. Leon XIII al cardenal Guibert,* 17 Junio de 1885).

tiene el derecho de ordenar ó impedir la reunion de un concilio, de regentar los estudios de los clérigos, de prohibir las pastorales de los obispos, ni siquiera el de elegir por sí mismo á los pastores y presentarlos para la institucion canónica, como tampoco el de aceptar su nombramiento.

1025. A los príncipes la administracion de los Estados; á los obispos el gobierno de las Iglesias. Así como la autoridad eclesiástica no reivindica autoridad alguna sobre las cosas puramente temporales; así tampoco el poder seglar no tiene propiamente derecho alguno sobre las cosas sagradas. «Os obedecemos, emperador, decia San Juan Damasceno al emperador de Constantinopla, en las cosas de la presente vida, y hasta donde están á vuestro cargo; mas por lo que atañe á los asuntos eclesiásticos, estamos sujetos á nuestros pastores.» En efecto, no es cosa de los emperadores dar leyes á la Iglesia. Oid lo que dice San Pablo: «Instituyó Dios en la Iglesia, primero apóstoles, en segundo lugar profetas, en tercero pastores y doctores;» pero no habla de emperadores. Y tambien: «Acordaòs de aquellos que os dieron para gobernaros, que os enseñaron la palabra:» los que os predicaron el Evangelio, no fueron los emperadores, sino los Apóstoles, los pastores y doctores (1).» «Es necesario admitir, dice Leon XIII, que la Iglesia, no menos que el Estado, por su naturaleza y pleno derecho, es una sociedad perfecta; que los depositarios del poder no han de pretender esclavizar ni sujetar á la Iglesia, ni disminuir su libertad de accion en su esfera, ni quitarle ningun derecho, sea cual fuere, de los que le confirió Jesucristo (2).»

(1) Ap. Rhorbacher.

(2) Intelligi debet Ecclesiam societatem esse, non minus quam ipsam civitatem, genere et jure perfectam; neque debere, qui summam imperii teneant, committere ut sibi servire aut su-

Todo el derecho como todo el deber del príncipe cristiano es obedecer á la Iglesia, servirla y asegurar á los pontífices de Dios el libre ejercicio de su poder, y hacer que se cumplan las decisiones de los obispos y concilios. Cuando tratan de dominar al poder eclesiástico, de sustituir ó tambien de asociar su autoridad á la de los pastores, se hacen reos de intrusiones sacrílegas. «Nada tienen de comun, decia el cardenal Mai, el espíritu y la espada. La espada no puede dominar al espíritu. Todas las leyes que atentan al espíritu nacen muertas, como engendros que mueren en el seno que los concibió (1).»

III. Observaciones sobre ciertas concesiones de la Iglesia.

1026. No obstante, cuando los Estados eran profundamente cristianos, cuando los príncipes se interesaban vivamente por la salvacion de las almas, la Iglesia se complugo en obrar de alguna manera de acuerdo con el poder seglar, no sólo en las cuestiones mixtas, sino tambien en las materias puramente espirituales.

Así fué como otorgó á muchas coronas el derecho de presentar ó aceptar á sus pastores. En tanto que los reyes desearon ver á santos en las sillas episcopales antes que á dóciles instrumentos de sus voluntades, este privilegio los honró, sin comprometer los intereses espirituales de las Iglesias. Pero en el dia, casi todos los Estados aspiran á dominar á la Iglesia; la mayor parte de los príncipes son los juguetes y cómplices de las sociedades secretas; lejos están con sobrada frecuencia de presentar para la institucion canónica á los sujetos más dignos; y algunas veces los proponen sospechosos

---

besse Ecclesiam cogant, aut minus esse sinant ad suas res agendas liberam, aut quisquam de cœteris juribus detrahant, quæ in ipsam à Jesu Christo collata sunt. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885).

(1) Ap. Rhorbacher.

y hasta incapaces. Por esto hombres eminentes por su talento desean que la Iglesia, ó mejor la Providencia, retire á los príncipes un derecho de que casi generalmente abusan. Quizás sean un dia oídos estos votos. Cuando los capítulos, cuya mayor parte habia llegado á ser seglar, abusaba de su derecho de eleccion para urdir cábalas y crear partidos, no habia temeridad alguna en predecir que los despojarian de él un dia. Hoy que los reyes abusan de su derecho de presentacion, ¿no podemos pensar que lo perderán, gracias á acontecimientos cuyo secreto aún no poseemos? ¿No es ley constante que á los que abusan de los privilegios otorgados por la Iglesia, más ó menos tarde se los despoja de ellos?

1027. Tambien en otros tiempos plugo á la Iglesia invitar á los príncipes á los concilios. Desde el Concilio de Nicea hasta el de Trento, no se celebró concilio alguno ecuménico que no se admitiera en él á los príncipes ó á sus embajadores. En España en tiempo de los reyes visigodos, en Francia en el de los reyes de la primera y segunda raza, y en la mayor parte de las antiguas naciones cristianas, las reuniones de los obispos tenian el doble caracter de asambleas políticas y de concilios. Cuando las cuestiones de que debia tratarse eran del órden político y civil, sentábanse juntos obispos y nobles; cuando eran del órden espiritual, las más de las veces estaban solos los obispos; pero á la asamblea de los obispos solos como á la de los obispos y nobles reunidos, acudia el rey la mayor parte de las veces. Más tarde se reunieron separadamente los concilios y los Estados de la nacion; pero se continuó llamando al rey á ellos, y muy frecuentemente compareció allí, ya en persona, ya por medio de sus delegados.

En efecto, los príncipes tienen el deber de favorecer, y áun á menudo el de procurar que se cumplan, los decretos

conciliares, tanto á lo menos cuanto lo permitieren las circunstancias. La Iglesia se complace en darles entrada en sus asambleas, para que se inspiren en su espíritu y entren en sus miras, y tambien para que le expongan sus dificultades y le den su parecer; obra como un padre ó una madre que comunica al hijo mayor el secreto de sus resoluciones, á fin de que cumpla con mayor inteligencia y celo lo que se hubiere resuelto. Llamados á los concilios, no en virtud de derecho propio, sino por privilegio, se sientan en ellos los príncipes; no tienen voz deliberativa, sólo son consultados; no redactan propiamente los cánones, sólo los firman; ó, si quereis, concurren á hacer las leyes, pero bajo la inspiracion de los prelados.

En el dia no se cuida ya la Iglesia de llamar á los príncipes á sus asambleas deliberantes. En el primer siglo de la Iglesia, cuando el Estado era pagano, reunió Pedro en Jerusalen el concilio de los Apóstoles y ancianos sin convocar al emperador; asimismo en el siglo XIX, cuando la mayoría de Estados está dominada por el racionalismo, Pio IX reune en el Vaticano el concilio de sus hermanos de todo el mundo, sin llamar á él á los príncipes: ¿por qué, en efecto, invitar á Neron á un concilio? pero tambien ¿por qué llamar á él á los príncipes modernos?

CAPÍTULO III.

Derechos sobre la escuela atribuídos al Estado por los semiliberales.

1028. Después de la abolicion del reinado de Jesucristo en el Estado, nada procura con más ardor el racionalismo que la destruccion de su reinado en la escuela. Y un buen número de católicos cierran los ojos

Observaciones preliminares.

y hasta incapaces. Por esto hombres eminentes por su talento desean que la Iglesia, ó mejor la Providencia, retire á los príncipes un derecho de que casi generalmente abusan. Quizás sean un dia oídos estos votos. Cuando los capítulos, cuya mayor parte habia llegado á ser seglar, abusaba de su derecho de eleccion para urdir cábalas y crear partidos, no habia temeridad alguna en predecir que los despojarian de él un dia. Hoy que los reyes abusan de su derecho de presentacion, ¿no podemos pensar que lo perderán, gracias á acontecimientos cuyo secreto aún no poseemos? ¿No es ley constante que á los que abusan de los privilegios otorgados por la Iglesia, más ó menos tarde se los despoja de ellos?

1027. Tambien en otros tiempos plugo á la Iglesia invitar á los príncipes á los concilios. Desde el Concilio de Nicea hasta el de Trento, no se celebró concilio alguno ecuménico que no se admitiera en él á los príncipes ó á sus embajadores. En España en tiempo de los reyes visigodos, en Francia en el de los reyes de la primera y segunda raza, y en la mayor parte de las antiguas naciones cristianas, las reuniones de los obispos tenian el doble caracter de asambleas políticas y de concilios. Cuando las cuestiones de que debia tratarse eran del órden político y civil, sentábanse juntos obispos y nobles; cuando eran del órden espiritual, las más de las veces estaban solos los obispos; pero á la asamblea de los obispos solos como á la de los obispos y nobles reunidos, acudia el rey la mayor parte de las veces. Más tarde se reunieron separadamente los concilios y los Estados de la nacion; pero se continuó llamando al rey á ellos, y muy frecuentemente compareció allí, ya en persona, ya por medio de sus delegados.

En efecto, los príncipes tienen el deber de favorecer, y áun á menudo el de procurar que se cumplan, los decretos

conciliares, tanto á lo menos cuanto lo permitieren las circunstancias. La Iglesia se complace en darles entrada en sus asambleas, para que se inspiren en su espíritu y entren en sus miras, y tambien para que le expongan sus dificultades y le den su parecer; obra como un padre ó una madre que comunica al hijo mayor el secreto de sus resoluciones, á fin de que cumpla con mayor inteligencia y celo lo que se hubiere resuelto. Llamados á los concilios, no en virtud de derecho propio, sino por privilegio, se sientan en ellos los príncipes; no tienen voz deliberativa, sólo son consultados; no redactan propiamente los cánones, sólo los firman; ó, si quereis, concurren á hacer las leyes, pero bajo la inspiracion de los prelados.

En el dia no se cuida ya la Iglesia de llamar á los príncipes á sus asambleas deliberantes. En el primer siglo de la Iglesia, cuando el Estado era pagano, reunió Pedro en Jerusalen el concilio de los Apóstoles y ancianos sin convocar al emperador; asimismo en el siglo XIX, cuando la mayoría de Estados está dominada por el racionalismo, Pio IX reune en el Vaticano el concilio de sus hermanos de todo el mundo, sin llamar á él á los príncipes: ¿por qué, en efecto, invitar á Neron á un concilio? pero tambien ¿por qué llamar á él á los príncipes modernos?

CAPÍTULO III.

Derechos sobre la escuela atribuídos al Estado por los semiliberales.

1028. Después de la abolicion del reinado de Jesucristo en el Estado, nada procura con más ardor el racionalismo que la destruccion de su reinado en la escuela. Y un buen número de católicos cierran los ojos

Observaciones preliminares.

á los atentados de la revolucion, ó llegan hasta darles la mano.

El plan de los sectarios contra la escuela, como lo expusimos en otro lugar, abraza cuatro puntos: 1.° establecer el *monopolio* universitario; 2.° hacer *gratuita* la enseñanza; 3.° hacerla *obligatoria;* 4.° hacerla *laica*, es decir, hacer dar por *seglares*, ó mejor dicho, *racionalistas*, una enseñanza *puramente natural*. Muchísimos semiliberales aceptan en diversos grados las teorías de los impíos.

I. Los cómplices del *monopolio universitario*.

1029. Algunos son favorables al monopolio del Estado en la enseñanza: *Toda la direccion de las escuelas públicas en que se educa la juventud de un Estado cristiano, exceptuando hasta cierto punto á los seminarios episcopales, puede y debe darse á la autoridad civil* (1). *La buena constitucion de la sociedad civil reclama que las escuelas populares que están abiertas para todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general los institutos públicos destinados á las letras, á una instruccion superior y á una educacion más elevada de la juventud... estén completamente sujetos á la voluntad de la autoridad civil y política* (2).

Muchos condenan en principio el monopolio del Estado; pero se hallan enteramente dispuestos á tolerarlo y aceptarlo de hecho. «¿Puede uno oponerse á las pretensiones de los Gobiernos modernos? ¿Cómo es posible dejar de ceder á la opinion pública? ¿Quién puede mantenerse firme entre el ardimiento de los partidarios del monopolio?» Católicos cobardes que son flojos en resistir porque son violentos en el ataque los sectarios, y hablan de rendir las armas porque da impetuosas cargas el enemigo.

(1) *Syll.* prop. 45.
(2) *Syll.* prop. 47.

Finalmente, son muchos más todavía los que consienten de buen grado en que el Estado se ingiera en los establecimientos libres, para formar los programas, examinar á los maestros y vigilar los estudios. Tambien reconocen en él el derecho de exigir de los profesores diplomas de capacidad expedidos por él.

En otros términos, estos católicos atribuyen al Estado el derecho de poner trabas, molestar y vejar á los establecimientos libres con unas prescripciones y una fiscalizacion que tienden más ó menos á convertirlos en sucursales de la Universidad oficial. «El Estado, dicen, ha de velar para que los establecimientos libres anden por la via del *progreso*.» «Los establecimientos libres no temen tanto las miradas del Estado, sino porque temen la *luz*.» Comprendemos estas fórmulas en boca de los racionalistas; porque en el lenguaje de los sectarios el *progreso* es la *apostasía*, la *luz* es el *racionalismo* mismo. Pero no las comprendemos en boca de los católicos.

Cuando hablámos de la *secularizacion de la escuela*, tratámos de fijar con precision los derechos de la Iglesia, de la familia y del Estado en la educacion. Remitimos al lector á lo que entonces dijimos.

II. Los cómplices de la enseñanza *gratuita*.

1030. Muchos semiliberales aceptan y hasta defienden la teoría de la enseñanza *gratuita*. «¿No es una carga pública la educacion de la juventud?» «Conviene que el Estado pague las mensualidades de las clases, para que ningun niño quede privado del beneficio de la instruccion.» «El Estado tiene sobrado interés en tener ciudadanos ilustrados, para no abrir doquiera escuelas gratuitas.»

Estos católicos parece que no sospechan los peligros y hasta injusticia de la enseñanza gratuita. ¿Por qué quiere dar gratuitamente la instruccion el Estado racionalista? Para que no se quejen los padres de que se les

fuerza á enviar sus hijos á la escuela. «Padres y madres, dice el Estado, se os quitan por algunas horas á vuestros hijos; pero es para recibir una instruccion que nada os cuesta.»

Ademas, hoy se arroga el Estado el deber de pagar los gastos de la educacion: ¿no reclamará mañana el derecho de alimentar á vuestros hijos? Y, si tiene el cargo de alimentar y educar á todos los hijos del país, ¿no es, como quieren los comunistas, «el primer padre de familia,» «el padre de familia, cuyos derechos preceden é incluyen los de los padres?»

Pero ¿es verdad que sea gratuíta la enseñanza dada á expensas del Estado? ¿De dónde saca el Estado los fondos que gasta? Del bolsillo de los contribuyentes. Padre de familia, se os prometió pagar las mensualidades de la escuela, y ¿se viene á pediros el importe? Sólo que mientras pagábais antes vos mismo al maestro de vuestros hijos, ahora pagais al Estado el sueldo del funcionario; no hay otra diferencia.

En fin, hasta aquí habian creído todos los pueblos que los padres solos debian encargarse de la educacion. En adelante, aunque no seais padre, habréis de pagar el impuesto de la escuela; como particular no teneis hijos que educar, pero, como ciudadano, sois con el Estado el educador universal de todos los hijos de la república.

¿Sois pobre? En otro tiempo piadosos bienhechores, á menudo los municipios, pagaban las mensualidades de vuestros hijos; ahora debeis pagar vosotros vuestra parte del impuesto escolar. ¿Sois ricos? En otro tiempo teníais el cargo y asimismo el mérito de hacer el gasto de la educacion de vuestros hijos; ahora la ley abre las puertas de la escuela gratuíta á vuestros hijos del mismo modo que á los de vuestros colonos.

III. Los cómplices de la enseñanza *obligatoria*.

1031. Tampoco es raro hallar católicos favorables á la enseñanza *obligatoria*. «Hay padres muy descuida-

dos; el Estado debe socorrer á sus hijos.» «Jamás se propagará universalmente la instruccion en el pueblo si el Estado no emplea la fuerza.»

Sí, hay padres descuidados; pero ilustradlos, instadlos, dadles ánimo, prometedles premios: no los despojeis de los derechos que tienen sobre sus hijos. Hay padres descuidados: ¿pero es esto una razon para arrancarles los hijos y entregarlos al Estado? En nuestra época, ¿no están los Gobiernos bajo la presion á menudo omnipotente de la Masonería? Dejar hoy á los niños en manos del Estado, es entregarlos al racionalismo. Temeis la ignorancia para los niños, y exponeis á los mayores riesgos su fe y quizás sus costumbres.

IV. Los cómplices de la enseñanza *laica*.

1032. Pero lo que mucho más asombra y aflige, es que un cierto número de católicos son partidarios, en un grado ú otro, de la *enseñanza laica.*

1.º Teoría general y radical.

Hay algunos que quieren una enseñanza *puramente natural* dada por maestros *seglares,* en otros términos, que quieren ó aceptan la *secularizacion de la escuela en los maestros, la doctrina y la direccion general. Pueden los católicos*, dicen, *aprobar un sistema de educacion que prescinda de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia, y tenga por único fin, á lo menos por fin principal, el conocimiento de las cosas puramente naturales y las ventajas de la vida social en la tierra* (1).

Hé aquí su razonamiento. «Al niño se le debe instruir tanto en las ciencias naturales como en la doctrina revelada. Hay que formarle para las virtudes del ciudadano como para los deberes del cristiano; para el ejercicio de la vida política como para la práctica de la vida

(1) Catholicis viris probare potest ea juventutis instituendæ ratio, quæ sit à catholica fide et ab Ecclesiæ potestate sejuncta, quæque rerum dumtaxat naturalium scientiam ac terrenæ socialis vitæ fines tantummodo vel saltem primarium spectet. (*Syll.* prop. 48).

religiosa; para las profesiones, los oficios y las artes profanas, como para la recepcion de los Sacramentos. Es así que la educacion del hombre y del ciudadano depende del Estado, como de la Iglesia la del cristiano; y, así como el templo es el lugar donde á la Iglesia toca instruir al cristiano, así la escuela es el lugar donde toca al Estado formar al ciudadano. Por consiguiente, de la misma manera que tiene la Iglesia el derecho de dar la enseñanza *sobrenatural* en los *templos* por medio de los *sacerdotes,* tiene igualmente el Estado el de dar por medio de los legos, la instruccion *profana* en las escuelas.»

Así, mientras el racionalista pide la secularizacion de la escuela porque el órden sobrenatural es una quimera, el semiliberal la pide porque el órden natural no está subordinado al sobrenatural; mientras que el primero quiere la escuela *laica* porque el órden natural es *toda* la verdad, el segundo no la rechaza, porque la ciencia natural, áun no siendo sino una parte de la verdad, es *independiente* de la doctrina revelada. Uno y otro discrepan en los principios, pero casi concuerdan en las conclusiones prácticas.

La Iglesia ha condenado á menudo este sistema. *No puede,* escribia Pio IX al arzobispo de Friburgo, *no puede separarse de la Iglesia á las escuelas populares, sin asestar el más funesto golpe á la Iglesia y las escuelas. Cuantos pretenden que la Iglesia debe abandonar ó interrumpir el ejercicio de su influencia moderadora en las escuelas populares, quieren que obre contra lo ordenado por su divino Autor, y que haga traicion á la mision que Dios le encomendó de trabajar en la salvacion de todos los hombres. Ciertamente, desde el momento en que en un país se lograse excluir de las escuelas la autoridad de la Iglesia, y por ende se expusiera miserablemente á la juventud al peligro de perder la fe, deberia entonces la*

Iglesia no sólo esforzarse, con el celo más activo y con toda clase de medios, en procurar á la juventud la educacion é instruccion cristiana necesarias, sí que tambien se veria obligada á declarar á los fieles todos que á tales escuelas contrarias á la Iglesia católica no se puede en conciencia concurrir (1).

1033. La mayoría de semiliberales, lo confesamos, rechaza esta teoría radical; pero pocos hay que no sean favorables á una *secularizacion parcial* de la enseñanza.

2.º Teorías particulares y moderadas.

De buen grado quisieran algunos que se retirase el derecho de enseñar á los individuos de las *Congregaciones* religiosas. «Hay en los religiosos, áun en el mejor, una sorda oposicion á la sociedad moderna.» «Mientras estuviere en manos de los frailes la enseñanza, no entrará el espíritu liberal en las almas de los niños.» «El religioso es el hombre de la rutina; es corto de vista, porque le falta independencia.»

1. Hostilidad contra las congregaciones religiosas.

Decid, si quereis, que es más cristiana la enseñanza

(1) Quæcumque earum (scholarum popularium) ab Ecclesia sejunctio maximum eidem Ecclesiæ ipsisque scholis affert detrimentum. Ii autem omnes qui perperam contendunt Ecclesiam debere salutarem suam moderatricem vim erga populares scholas deponere aut intermittere, iidem nihil aliud profecto vellent, quam ut Ecclesia contra divini sui auctoris mandata ageret, et gravissimo officio curandi omnium hominum salutem sibi divinitus commisso deesset. Certe quidem ubi in quibusque locis regionibusque perniciosissimum hujusmodi vel susciperetur, vel ad exitum perduceretur consilium expellendi e scholis Ecclesiæ auctoritatem, et juventus misere exponeretur damno circa fidem, tunc Ecclesia non solum deberet intentissimo studio omnia conari, nullisque curis unquam parcere, ut eadem juventus necessariam christianam institutionem educationemque habeat, verum etiam cogeretur omnes fideles monere eisque declarare ejusmodi scholas catholicæ Ecclesiæ adversas haud posse in conscientia frequentari. (*Pius IX, Epist. ad Arch. Friburg.* 14 Jul. 1864).

de los individuos de las Congregaciones; pero no digais al mismo tiempo que es menos sólida y menos vasta. ¿No es cosa manifiesta que las escuelas de los religiosos florecen doquiera más que sus rivales? ¿No es cosa evidente que la Universidad sólo aspira á matar la enseñanza libre porque, á pesar del presupuesto de instruccion pública, es impotente para sostener la concurrencia?

Hay muchos que sólo son hostiles á una de las Congregaciones de enseñanza, la Compañía de Jesús. Cosa extraña, á menudo no saben porque no quieren á los jesuitas. Cosa más extraña todavía, declaman contra ellos, y les entregan gustosamente los hijos. Ministro ha habido que jamás desperdició ocasion de atacar á la Compañía de Jesús, y quiso que todos sus nietos fuesen educados en sus colegios.

3. Sistema semiliberal de enseñanza de párvulos.

1034. Hallamos sobre todo á una muchedumbre de semiliberales que desean un desarrollo exagerado de la instruccion profana, con gran perjuicio de la educacion moral y religiosa del niño. Analicemos á grandes rasgos sus sistemas sobre la educacion de la primera edad, la instruccion primaria y la segunda enseñanza.

1035. «La gran regla para la instruccion de los niños es, dicen, no proponerles nada que sea superior á sus alcances.» Este principio, bien entendido, es innegable. Pero ved aquí las conclusiones que de él sacan. «Dios es demasiado *abstracto*, para que le entienda un niño de dos ó tres años. Comenzad por enseñarle, ó, mejor dicho, por hacer que se fije en verdades del órden sensible. Podréis hablarle de Dios cuando tuviere siete ú ocho años. Pero aguardaréis á que se haya desarrollado su razon para hablarle de la Santísima Trinidad y demás misterios cristianos. No creo que debe tratarse de enseñarlos á un niño vulgar antes que cumpla diez años.»

¡Qué! ¿No quereis que antes de la edad de diez años hablen al niño bautizado de Jesús, de María, y quizás del cielo y del infierno? No á diez años, á diez meses, y antes todavía si posible fuere, debiera empezar á balbucear los sagrados nombres de Jesús y María. Debe dirigirse su inteligencia y su corazon, al despertarse, hácia los misterios cristianos; desde la aurora de la vida debe conocer y amar lo que está llamado á conocer y amar eternamente. En todas épocas, los padres cristianos han procurado dar desde luego á sus hijos la enseñanza religiosa. La Iglesia manda observar este método, y condena cualquier otro. Objetais que los misterios cristianos son demasiado elevados para los niños. ¿Ignorais que el Espíritu Santo habita en el alma bautizada, y le infunde un admirable gusto para las más altas verdades de la revelacion?

El sofista Rousseau no queria que se hablase de Dios al jóven antes de los diez y ocho años; vosotros caeis, aunque menos que él, en la misma utopia. Por esto vuestros libros están donde merecen estar, en el *Indice*.

3. Sistema semiliberal de primera enseñanza.

1036. No sólo debe la instruccion religiosa apoderarse del niño al punto que comienza á despertarse su razon, sino que debe, en sus años infantiles, dominar é inspirar cualquier otra enseñanza. La Iglesia quiere que la principal ciencia que se enseñe en las escuelas primarias sea la doctrina revelada.

Porque el *catecismo* enseñará á los niños cuál es su inmortal destino, y presentándoles la vida presente como un tiempo de prueba, les enseñará á dirigir sus esfuerzos hácia los bienes venideros. El los formará en el conocimiento, el amor y el servicio de Dios; y les enseñará la resignacion á los padecimientos, la obediencia á toda autoridad y la caridad para con todos los hombres.

Estos conocimientos son absolutamente necesarios, y

en rigor son suficientes. Por esto siempre ha dado la Iglesia importancia secundaria á la enseñanza de las ciencias profanas en las escuelas populares. En general ha estimulado esta enseñanza, como un provechoso accesorio que podia prestar preciosos servicios en la vida civil, y ha recomendado su introduccion. Pero al propio tiempo ha velado para que no perjudicara á la enseñanza religiosa, ni dejara en las clases populares una levadura de inquietud que hiciera que los labriegos y artesanos se disgustaran de su baja condicion y se dieran á sueños ambiciosos. Oigamos las palabras de Pio IX: *En las escuelas populares deben los niños, desde sus tiernos años, ser instruídos cuidadosamente en los misterios y preceptos de nuestra santa Religion y formados diligentemente en la piedad, en la honestidad de costumbres y en la vida religiosa y culta. La doctrina religiosa debe ocupar en la instruccion y educacion un lugar tan principal y dominar de tal manera que los demás conocimientos en que se imbuye á la juventud parezcan como accesorios. Déjase expuesta la infancia á los mayores peligros, si la instruccion religiosa no anda en la escuela estrechamente unida á toda suerte de enseñanza. En efecto, las escuelas populares están principalmente destinadas á formar al pueblo en la vida religiosa, á desarrollar la piedad y las costumbres cristianas; por esto han sido con justicia, más que todos los otros establecimientos de instruccion pública, objeto de los cuidados, solicitudes y vigilancia de la Iglesia* (1).

(1) Etenim in hisce potissimum scholis (scholis popularibus) omnes cujusque e populo classis pueri vel a teneris annis sanctissimæ nostræ religionis mysteriis, ac præceptionibus sedulo sunt erudiendi, et ad pietatem morumque honestatem, et ad religionem civilemque vivendi rationem accurate formandi. *Atque in eisdem scholis religiosa præsertim doctrina ita primarium in institutione et educatione locum habere ac dominari debeti, ut alia-*

El niño pobre no puede generalmente ir muchos años á la escuela. Es, pues, necesario que, durante el tiempo que asiste, se trabaje con gran celo en asegurar su eterna salvacion, formándole en una vida cristiana. Es, pues, necesario que, cuanto vea, cuanto oiga en la escuela, le dé una alta idea de la Religion de Jesucristo, de la fe del bautismo y de las prácticas y costumbres cristianas. Sin duda no se descuidará enseñarle, segun lo permitieren las circunstancias y su interés lo reclamare, los conocimientos profanos, y en especial los usos de la vida culta, *civilem vivendi rationem;* mas ante todo hay que formarle en la piedad y honestidad de costumbres, *pietatem morumque honestatem,* instruyéndole en los misterios y preceptos de la Religion, *sanctissimæ nostræ religionis mysteriis ac præceptionibus;* y se deberá guardar tal método en la enseñanza de las cosas profanas, que contribuya á su manera á fortalecer el espíritu cristiano y arraigar las verdades sobrenaturales.

1037. Los semiliberales tienen otra teoría. Segun ellos, la instruccion profana debe difundirse con tanto celo como la instruccion religiosa. «La mayor desgracia para los ciudadanos es no saber leer ni escribir; porque no pueden ponerse en comunion de pensamiento con el género humano.» «Esperamos que á no tardar mucho todos los lugareños sabrán no sólo aritmética,

---

rum rerum cognitiones, quibus juventus ibi imbuitur veluti adventitiæ appareant. Quapropter juventus maximis exponitur periculis, nisi ejus in memoratis scholis institutio arctissimo cum religiosa doctrina vinculo consocietur. Cum igitur populares scholæ ad populum religiose formandum ejusque pietatem et christianam morum disciplinam fovendam sint præsertim statutæ, idcirco omnem Ecclesiæ curam, sollicitudinem, et vigilantiam præ cæteris educationis institutis sibi merito atque optimo jure semper vindicarunt. (Epist. *Quum non sine maxima* ad Arch. Friburg. 14 Jul. 1864)

sino tambien elementos de álgebra y geometría; no sólo la geografía de su país, sino la de toda la tierra, y además nociones generales de física, química é historia natural.» «Aumentad el número de escuelas, y disminuiréis el de cárceles; desarrollad la instruccion, y reprimiréis los vicios; formad niños sabios, y tendréis ciudadanos virtuosos.» «La difusion de la ciencia es el gran medio de hacer cultos á los hombres, de hacer florecer las buenas costumbres y hacer feliz al pueblo.» Estos católicos quizás no conceden ya el mismo poder al Evangelio.

«La instruccion sirve siempre y nunca daña,» continúan diciendo. «La ciencia es la luz: ¿por qué tener miedo de la luz? Tengo por cierto que los que temen la difusion de la ciencia son hijos de tinieblas.» Tambien á estos semiliberales los irritan las desconfianzas y reservas de los católicos puros, y las precauciones que aconseja la Iglesia. Casi estarian tentados de sospechar con los racionalistas, que si el clero no se muestra más celoso de la instruccion profana, es porque teme ver que «las masas instruídas» se escapan de su influencia. Echan en cara á los antiguos reyes el no haber creado un presupuesto de instruccion pública. Piden á los actuales príncipes que se valgan de todo su poder para multiplicar las escuelas. Ellos mismos propagan por doquiera sus teorías escolares. Ministros de instruccion pública, inspectores ó rectores de universidades, simples inspectores de primera enseñanza, no perdonan consejos ni circulares para apresurar su realizacion.

Si no fuera tan serio el asunto, y el porvenir del país no se hallase todo comprometido por las utopias de estos hombres hinchados de orgullo y necedad, no pudiéramos menos de reirnos de la ingenuidad pedantesca y del tono solemne con que estos falsos católicos se erigen en educadores más hábiles que la Iglesia, anunciando

que van á regenerar al mundo, reformar las costumbres y ahuyentar todas las plagas, enseñando á los pueblos escritura, cálculo, historia, dibujo y agrimensura.

1038. Finalmente, tocante á la segunda enseñanza, como respecto de la primera, los semiliberales no tienen el mismo modo de ver que los católicos puros. 4. Sistema semiliberal de segunda enseñanza.

1.° Quieren éstos que la filosofía que se enseñe á la juventud sea aquella filosofía tradicional de las escuelas católicas, formada por el trabajo secular del genio cristiano, elaborada bajo el ojo vigilante y la direccion segura é infalible de la Iglesia, y probada por los más abundantes y saludables frutos. Al contrario, segun los semiliberales, la filosofía ha hecho grandes progresos desde Descartes y hasta desde Kant. Por esto quieren la enseñanza de la moderna filosofía, de esta filosofía ¡ay! cuyas doctrinas, áun cuando no son erróneas, son incompletas, siendo lo más á menudo inexactas ó falsas, y casi siempre contrarias al dogma revelado.

2.° Católicos ilustres piden que los clásicos cristianos tengan en la enseñanza tanta cabida á poca diferencia como los clásicos paganos; permiten no obstante el estudio de éstos, por una parte, á fin de desarrollar con sus admirables formas el gusto de los alumnos, y por otra, á fin de poner en mayor evidencia, con el contraste de sus ideas, la superioridad de los autores cristianos.

Muchos semiliberales, al contrario, hallan en los poetas, historiadores y filósofos paganos, encantos que no hallan en los Padres y escritores de la Iglesia. Si permiten la introduccion de los clásicos cristianos, es lo menos posible, y sólo para impedir á los católicos quejarse demasiado.

3.° Muchos católicos eminentes desean que en todos los establecimientos de segunda enseñanza se enseñe la historia de la Iglesia, enlazando con ella la de las di-

versas naciones. En efecto, ¿no es la historia el relato de los acontecimientos pasados, tales como desde toda la eternidad fueron concebidos por Dios, y tales como se realizaron en el tiempo? Empero ¿decreta ó hace Dios cosa alguna que no tenga su fin y razon de ser en la Iglesia?

Raras veces participan de estos modos de ver los semiliberales. Estos, en efecto, tienen harto á menudo un concepto mezquino de la Iglesia; parecen ignorar que á ella se refieren los acontecimientos todos. Algunos hacen de la humanidad en general, ó tambien de la civilizacion en su concepto abstracto, el centro hácia el cual converge la historia. La mayor parte, en Francia por lo menos, subordinan á la historia de Francia la historia de las naciones cristianas.

5. Sistema semiliberal de seminarios.

1039. Quieren los católicos que en los seminarios de los clérigos concurra todo á formar perfectos sacerdotes, que los alumnos del santuario se vean libres de las influencias seglares, y que, sin descuidar las ciencias humanas, se apliquen ante todo á las ciencias eclesiásticas.

Los semiliberales quieren que los aspirantes al sacerdocio estén mezclados con los cursantes de las carreras civiles ó militares: «Viviendo juntos, dicen, aprenden á conocerse y amarse, y más tarde defenderán más aunadamente el órden social.» Quieren que los clérigos se instruyan en las ciencias profanas tan completamente como los que se destinan á la Escuela central, á la Escuela de artes y oficios, ó á la Escuela politécnica; ni temen decir que el sacerdote no puede ser bien visto ni ejercer poderosa influencia, si no conoce la trigonometría, la geometría descriptiva y la geometría analitica, como el arquitecto y el ingeniero.

¿Se nos acusará de enemigos de las humanas ciencias? Algunas veces nos lo echan en cara los semilibe-

rales. Pero la misma razon habria para acusar á un músico ó á un pintor de despreciar la esgrima ó la gimnástica, porque no dedica la mitad del tiempo á estos ejercicios. Dice un refran antiguo: *In omnibus respice finem;* en todas las cosas es preciso saber limitarse, por no descuidar lo principal por lo accesorio. El sacerdote debe descollar en el conocimiento de la Sagrada Escritura y de los Padres, en teología, cánones é historia eclesiástica; cuanto á ciencias humanas, bástale conocer lo que deben saber los talentos cultivados, es decir, tener nociones generales.

Si los obispos, por excepcionales circunstancias, pudieron alguna vez tolerar en los seminarios un desarrollo quizás excesivo de la instruccion profana, en el dia tienen tendencia á sustraer más y más los futuros clérigos á las influencias y espíritu de la Universidad oficial, y á dar á su educacion y á sus estudios una direccion más eclesiástica.

V. Algunas otras aberraciones semiliberales sobre la educacion.

1040. Podemos apuntar todavía algunas otras aberraciones sobre la educacion.

Los semiliberales no son severos respecto á la eleccion de los libros que permiten á los jóvenes.

Esta obra está elegantemente escrita, pero contiene errores, quizás ofende la moral: «Puede leerla el alumno; no notará el fondo, y se aprovechará de la forma.»

Pone la Iglesia en el *Indice* de los libros prohibidos cualquier obra compuesta por un *heresiarca,* aun cuando sólo trate de materias científicas; pone en él cualquier obra sobre religion ó moral escrita por un *hereje,* aun cuando no contenga error; y muchas veces por decretos especiales, pone en el mismo todas las obras de un autor, cualesquiera que sean, «en odio del autor, *in odium auctoris.*» Estas reglas y decretos debieran ser conocidos y seguidos universalmente en los establecimientos de educacion. Empero, son en gran número los

semiliberales que los ignoran. Los que los conocen, los condenan: «¿Es cosa tolerable que la tragedia de *Merope, El siglo de Luís XIV*, la *Historia de Carlos XII*, sean obras prohibidas? ¿Es cosa tolerable que tantos libros notables por tantos títulos, estén en el *Indice* sólo por haber sido escritos por enemigos de la Iglesia?» Sí, es cosa tolerable, y áun útil y necesaria: no conviene que los fieles aprendan á apreciar á hombres cuya razon se rebeló contra Dios; y no conviene sobre todo que los niños formen su inteligencia y corazon en autores que blasfemaron de Jesucristo: sus nombres deben permanecer sepultados en un oprobio eterno ó en un olvido universal.

1041. Los semiliberales manifiestan la misma tolerancia con los maestros sospechosos. Hé ahí á un astrónomo, un naturalista, un matemático ilustre, pero es materialista; ó es cuestion de un paleógrafo, un numismático, un egipciólogo distinguido, pero ataca fácilmente á la Iglesia. Tal católico liberal busca su amistad, se complace en su trato y se gloria de sus relaciones con él. Se alegra al verle nombrado para una cátedra importante. Organiza con él conferencias ó congresos científicos. Desde el momento que un hombre es sabio, le aprecia y quiere, por más que sea enemigo de Jesucristo; llama dichosos á los que oyen sus lecciones, sean cuales fueren sus principios religiosos.

«Pero, direis, ¿qué inconveniente hay en que un racionalista enseñe física, química, geometría, á los jóvenes, sobre todo si posee estas ciencias mejor que otros maestros más ortodoxos?» Hay grandes inconvenientes. Un maestro irreligioso destilará el veneno del error hasta en una leccion de química. Un dia, un profesor racionalista hacia la demostracion de un teorema de geometría; los alumnos no la comprendian, y antes de repetir la prueba, dijo con sorna: «Con todo, esto que os

digo no es tan incomprensible como los misterios de los sacerdotes.» Hé aquí una palabra impía en medio de una leccion de geometría. Y áun cuando un maestro racionalista no dijera jamás una sola palabra contra las enseñanzas de la Iglesia, su ejemplo siempre tendrá funesta influencia en el alma tierna de los niños: ¿cómo apreciarán éstos una doctrina y unas prácticas que sus maestros que tienen más edad y mayor instruccion desdeñan?

1042. Todos los males que hoy afligen á la Iglesia y desuelan á la sociedad civil provienen de la gran conspiracion del racionalismo contra las instituciones cristianas. *Ciertamente*, decia Pio IX, *nadie puede ignorar que el estado tan deplorable en que cae más y más cada dia la sociedad moderna, proviene de estos funestos manejos que tienden á apartar de las instituciones públicas y de las familias la fe y la Religion de Jesucristo, y á disminuir y ahogar la saludable influencia de su doctrina* (1). Mas, entre todas las instituciones cristianas, la que á estas horas es el principal blanco de las maquinaciones de los impíos es la escuela. ¡Qué animosidad en Francia sobre todo! ¿Puede desplegarse mayor habilidad y rabia, mayor hipocresía y violencia juntamente?

Empero, impotentes fueran los esfuerzos de los racionalistas sin las complicidades de los semiliberales. En efecto, cuéntense los enemigos de Dios y su Cristo: son una exigua minoría. Mas hay una multitud de católicos que no conocen ó que rechazan los principios de la Iglesia sobre la instruccion y educacion públicas. Estos, en vez de combatir los manejos de la revolucion, dan la mano á sus empresas; y, gracias á ellos, triunfan doquiera los sectarios.

(1) Pius IX, Epist. *ad Arch. Friburg.*

1043. Hace cien años que no cesa de repetir la Iglesia: La educacion religiosa es la sola que puede formar un pueblo honrado; la instruccion que se da «prescindiendo de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia (1), sólo es propia para engendrar generaciones de bandidos.» «No se puede dudar, decia Pio IX, que la sociedad humana se vea inundada de los mayores males, si se aleja de la instruccion pública y privada de la juventud la autoridad moderadora y la saludable influencia de la Iglesia. De esta suerte, en efecto, la sociedad humana pierde insensiblemente el espíritu cristiano, que es el único que puede conservar por estable manera los fundamentos del órden y de la tranquilidad pública, producir y dirigir el verdadero y útil progreso de la civilizacion, y proporcionar á los hombres los necesarios auxilios para llegar, después de su permanencia en esta vida mortal, al fin último, á saber, la salvacion eterna. Ciertamente, la instruccion que no sólo tiene por único objeto el conocimiento de las cosas naturales y las ventajas de la vida social en este mundo, sino que tambien se aparta de las verdades reveladas por Dios, cae necesariamente en un espíritu de error y de mentira; y la educacion que pretende, sin ayuda de la doctrina cristiana y de las prácticas de la moral, formar las tiernas inteligencias de los adolescentes y sus corazones tan fáciles de inclinarse al vicio, no puede dejar de dar á luz una raza que, guiada en todas sus obras por desordenados apetitos y por el amor propio, traerá el más espantoso desbordamiento de calamidades á las familias y á la sociedad entera (2).»

¿Qué vemos, en efecto, á la hora presente? En todas las escuelas donde se ha destruído ó siquiera debilitado

(1) *Syll.* prop. 48.
(2) Epist. *ad Arch. Friburg.* 4 Jul. 1864.

la influencia religiosa, ofrecen los niños el espectáculo de una ligereza y distraccion inauditas; la insubordinacion es universal; la corrupcion los invade más y más y causa los más tristes estragos.

Recorred las calles de nuestras ciudades: al primer golpe de vista distinguiréis á los niños que frecuentan las escuelas de los *Hermanos* ó de las *Hermanas* de los que van á la escuela *laica*. Estos llevan con sobrada frecuencia una marca en la frente; al oir sus precoces gritos de insubordinacion, ¿no diríais que son revolucionarios en flor? Al ver sus maneras de andar violentas y groseras, ¿no los tomaríais por niños salvajes?

La instruccion misma, que se habia hecho gala de desarrollar, perece; porque aquellos niños insubordinados y corrompidos no tienen talento sino para el mal; se vuelven incapaces de comprender las cosas abstractas; y su inteligencia, como tambien su corazon, se va hundiendo en la region de los sentidos. Si el actual régimen de las escuelas dura todavía algunos años, los futuros «revolucionarios corregidos» dirán como los del tiempo pasado: *Es hora de que callen las teorías ante los hechos. No más instruccion sin educacion, no más educacion sin religion y moral. Los profesores han enseñado en desierto, porque han proclamado imprudentemente que nunca debia hablarse de religion en las escuelas. Hace diez años que la instruccion es nula. Es menester tomar la religion por base de la educacion. Los niños se hallan entregados á la ociosidad más peligrosa, y á la más alarmante vagancia. No tienen idea de la Divinidad, no tienen nocion de lo justo y de lo injusto. De ahí unas costumbres hurañas y bárbaras, de ahí un pueblo feroz.* (1). O tambien: *La ciencia jamás será otra cosa*

(1) *Aspiraciones de las asambleas departamentales,* citadas por Portalis.

que el patrimonio de los pocos; pero con la religion se puede ser instruído sin ser sabio; ella es la que enseña, la que revela todas las verdades útiles á aquellos que no tienen tiempo ni medios para fatigarse en investigarlas (1).

CAPÍTULO IV.

Derechos sobre la propiedad eclesiástica atribuidos al Estado por los semiliberales.

Preliminares.
Oposicion de los racionalistas á la propiedad eclesiástica.

1044. La doctrina de la revolucion sobre la propiedad eclesiástica puede expresarse en las dos proposiciones siguientes:

«Los bienes eclesiásticos son bienes nacionales, depositados en manos de los clérigos:»

«La Iglesia no tiene el derecho natural y legítimo de adquirir y poseer (2).»

La revolucion se vale de la primera fórmula para arrebatar á la Iglesia los bienes que posee; se vale de la segunda para impedirle adquirir otros en lo sucesivo. Porque, como dijimos en otro lugar, todavía tolera que el clero siga por algun tiempo cobrando su asignacion; pero no puede sufrir que sea propietario.

Y en efecto, doquiera triunfa, roba los bienes eclesiásticos, niega ó restringe á la Iglesia el derecho de adquirir y poseer. Así lo hizo en Francia á fines del pasado siglo, y en Alemania á principios del actual. Así lo viene haciendo en Italia de treinta años acá. Así lo ha hecho é intentado hacer en todos los paises del mundo, en España, en Méjico y en las repúblicas de la América meridional.

(1) Portalis, *Discurso sobre la organizacion de los cultos,* 15 germinal, año X.

(2) Ecclesia non habet nativum ac legitimum jus acquirendi ac possidendi. *(Syll.* prop. 26).

1045. Estos atentados contra la propiedad eclesiástica jamás hubieran tenido lugar sin los errores y la complicidad de muchedumbre de católicos.

I. Disposiciones malévolas de los semiliberales.

«La Iglesia, dicen algunos, es una sociedad espiritual; por consiguiente no tiene derechos temporales. No es ella de este mundo; por consiguiente no puede aspirar al derecho propio de poseer las cosas de este mundo. Para la Iglesia, el cielo; para los legos, la tierra: contentándose la Iglesia con su lote, que es el mejor, no debe usurpar el ajeno.»

Un buen número de semiliberales aducen razones de economía social. «Los bienes de la Iglesia caen en manos muertas. De ahí una multitud de inconvenientes: la propiedad no puede ya ser adquirida por nadie más; y va aumentando indefinidamente. De ahí el malestar de las familias, del Estado, de la sociedad entera. Los libros de los semiliberales están atestados de observaciones y toda especie de críticas sobre el particular.

Muchos ponen por pretexto el interés mismo de la Iglesia. «La Iglesia era rica en virtudes cuando era pobre en bienes. Obispos y sacerdotes eran santos cuando vivian de las cotidianas limosnas de los fieles. La Iglesia debe desear que los clérigos vuelvan á la pobreza evangélica, para que se reanime entre ellos el fervor de los antiguos dias. Muy lejos de entristecerse cuando las naciones le reclaman los bienes que le habian confiado, debe alegrarse viendo que la dejan libre de las causas de relajacion, y de los disgustos y peligros inherentes á la riqueza.»

Todos llegan á la conclusion de la revolucion:

Los sagrados ministros de la Iglesia han de ser excluidos de la gestion y dominio de las cosas temporales (1).

(1) Sacri Ecclesiæ ministri... ab omni rerum temporalium cura ac dominio sunt omnino excludendi. (*Syll.* prop. 27).

II. Observaciones.

1046. No nos ocuparemos en refutar estas alegaciones; ¡han sido refutadas tantas veces este siglo! Nos contentaremos con algunas observaciones generales.

1.° Los ataques á la propiedad eclesiástica violan el derecho natural.

La Iglesia, lo dijimos ya, es una sociedad á la vez *divina y humana, perfecta, soberana é independiente.* Sociedad *divina,* recibe de Dios sus derechos. Sociedad *humana,* compuesta de hombres que viven en carne, tiene derecho á las cosas del tiempo, como los mismos hombres que son sus miembros, como todas las demás sociedades humanas. Sociedad *perfecta,* tiene todo lo que necesita para bastarse á sí misma: puede vivir, regirse, multiplicarse, extender sus obras, sin verse en la necesidad de solicitar la ayuda de otro poder: reivindica, pues, tambien por esta razon, el derecho de tener bienes comunes para los gastos comunes. Sociedad *soberana* é *independiente,* no recibe de poder alguno el derecho de adquirir y poseer; y en el ejercicio de este poder no depende de autoridad alguna.

Así que no tiene la Iglesia sólo el derecho de pedir limosna; no se halla reducida á la necesidad de vivir de un salario: tiene el derecho de ser propietaria.

Tiene este derecho no en virtud de concesion alguna del Estado, sino en virtud de su orígen y de su naturaleza misma: con ella nació, *nativum jus,* como dice el *Syllabus.* Tiene este derecho de un modo tan plenario, que no puede el Estado, sin consentimiento de ella, restringirlo en cualquier cosa que fuere; en su ejercicio, no menos que en su orígen, está absolutamente exenta de la fiscalizacion del poder seglar.

2.° Son una calamidad pública.

1047. La supresion de la propiedad eclesiástica en una nacion puede ser considerada como una calamidad pública. Y esto por dos razones.

Dios tiene absoluto dominio en todas las cosas del mundo. Es conveniente que la nacion lo reconozca altamente, dando á Dios una casa en medio de las casas de

los hombres, consagrándole propiedades en medio de las demás propiedades. Cuando erige la «heredad» y el «patrimonio de Dios» junto á las heredades y patrimonios profanos, protesta solemnemente que Dios es el supremo dueño de las cosas humanas, que no es un extraño en medio del pueblo, sino el Padre y la cabeza de todos. La propiedad eclesiástica pregona la dependencia y adhesion del pueblo; es como una oracion social permanente. Dios, empero, se complace en reinar por medio de sus beneficios en aquellos que reconocen y bendicen su imperio; y reina por medio de castigos en aquellos que le dicen: «Marchaos, no queremos que reineis en nosotros.» Por esto siendo la supresion de la propiedad eclesiástica un atentado contra el reinado social de Dios, seca la fuente de las divinas misericordias en favor de la nacion, y es anuncio de los mayores trastornos.

En segundo lugar, los bienes de la Iglesia son el patrimonio de los pobres, de las viudas, de los huérfanos y de todos los infortunados: publícalo la lengua de todos los pueblos cristianos; pruébalo la historia de todos los siglos; y lo confiesan los mismos racionalistas. Luego, á los pobres se despoja, cuando se roba á la Iglesia; cuando se arrebata á la Iglesia el derecho de adquirir y poseer, prívase á los infortunados de la facultad de crearse recursos. ¿Deberemos asombrarnos luego si la supresion de la propiedad eclesiástica es en todas partes, hace ya tres siglos, la señal de la invasion del pauperismo?

1048. Pio IX exclamaba un dia ante los cardenales reunidos: «¡Pluguiera al cielo que en todas las naciones, en toda la tierra, las posesiones consagradas á Dios y á la Iglesia hubiesen siempre permanecido inviolables, y las hubiesen los hombres tenido en la veneracion que se merecen! No tendríamos que deplorar los

3.° Sientan especialmente el principio del comunismo.

inmensos males que la sacrílega usurpacion de estos bienes ha acarreado á la misma sociedad civil, y en especial los espantosos progresos del *socialismo* y *comunismo* (1).» En efecto, no puede el Estado poner la mano en los bienes de la Iglesia, ni desconocer el derecho que tiene de adquirir y poseer, sin sentar el principio mismo del *comunismo*. Sábenlo muchos racionalistas; ignóranlo, empero, la mayor parte de los semiliberales.

La *autoridad* primera, como hemos hecho notar muchas veces, es de Aquel que es *autor*. Dios, y no el Estado, es el criador de todos los bienes terrenos; luego Dios, y no el Estado, es el primer propietario de los mismos. Pero Dios, solo autor y primer dueño de los bienes temporales, no los dió al Estado para que luego los arriende éste á las familias y á los individuos, de suerte que Dios los haya concedido inmediatamente á la sociedad y mediatamente á los particulares. Nó: Dios ha entregado la tierra á los hijos de los hombres para que la sujeten y cultiven con su trabajo. Al principio no es la tierra dominio de la comunidad, más que de los particulares: á nadie pertenece; y aguarda á sus propietarios en aquellos que primeramente la ocuparen y labraren. Hé aquí los principios fundamentales que oponemos á las doctrinas de los comunistas. De donde concluímos: El Estado no es ni la *primera fuente* del derecho de propiedad, porque

(1) Atque utinam ubique gentium, ubique terrarum possessiones Deo, ejusque Sanctæ Ecclesiæ dicatæ semper inviolatæ fuissent, et homines debita illas reverentia essent prosecuti. Equidem haud cogeremur deflere plurima omnibusque notissima mala et damna in civilem ipsam societatem derivata ex injusta prorsus et sacrilega ecclesiasticarum rerum ac bonorum spoliatione et direptione, quæ ad funestissimos quoque ac perniciosissimos *Socialismi* et *Communismi* errores fovendos magna ex parte viam munivit. (*Alloc. consist.* Quibus luctuosissimis, 5 Sept. 1854).

no es el primer autor de los bienes terrenos, ni la fuente *secundaria*, porque no es su primer depositario: es simplemente el custodio y defensor del derecho de propiedad y de las propiedades, como lo es del poder paterno.

Prosigamos. Toda sociedad legítima puede aspirar al derecho de adquirir y poseer, independientemente de toda concesion del Estado, porque si se dirige á un fin bueno, si emplea buenos medios, tiene derecho de vivir, si tiene derecho de vivir, tiene derecho de adquirir y poseer lo necesario para su existencia, es decir, los bienes de la tierra.

Mas hasta á los ojos del semiliberal, la Iglesia es la primera entre las humanas sociedades, la más noble y más legítima. No puede, pues, el semiliberal sujetar á la dependencia del Estado la propiedad eclesiástica, sin sujetar á igual dependencia la propiedad de todas las demás sociedades y personas particulares. O no puede el Estado negar á la Iglesia el derecho de adquirir y poseer, ni puede apoderarse de sus bienes, que es nuestra tesis; ó puede retirar á todos los ciudadanos el derecho de propiedad, y apropiarse, es decir, hacer comun toda propiedad particular, que es la tesis de los comunistas. ¿En nombre de qué derecho puede una sociedad comercial ó industrial, en nombre de qué derecho puede cualquier ciudadano reivindicar el derecho de propiedad, si no lo tiene la Iglesia, la más necesaria y la más alta entre las humanas sociedades? Atacar la propiedad eclesiástica es, pues, hacer bambolear toda propiedad; Pio IX y demás Papas del siglo XIX lo han recordado á menudo á los Gobiernos expoliadores. Su voz no ha sido escuchada, y hasta alguna vez provocó la risa. Mas, á estas horas, las sectas socialistas se encargan de confirmar las amenazas de los Sumos Pontífices con una voz que, si no tiene más autoridad, tiene á lo menos el privilegio de conmover más á príncipes y á pueblos.

CAPÍTULO V.

Derechos sobre los principados eclesiásticos atribuidos al Estado por los semiliberales.

Preliminar. Nocion de los principados eclesiásticos.

1049. La Iglesia, que por derecho divino tiene *poder temporal indirecto* sobre todos los Estados del mundo, como llevamos explicado, puede ser investida por el mismo curso de los sucesos, ó por la libre voluntad de los hombres, de *autoridad temporal directa* sobre ciertas provincias, de tal suerte que puede adquirir y poseer no sólo propiedades particulares, sino soberanías propiamente dichas. Los Estados ó provincias así sometidas á la jurisdiccion *directa* de la Iglesia en el órden temporal, se llaman *principados eclesiásticos.* Hablámos ya y volveremos aún á hablar separadamente del *principado civil del Romano Pontífice.* Aquí tratamos de los principados eclesiásticos en general.

I. Repulsion de muchos á los principados eclesiásticos.

1050. El partido racionalista tiene aún más aversion á los principados de la Iglesia que á las propiedades eclesiásticas. No hay, pues, que admirarse de ver á tantos y tantos semiliberales que participan de esta repulsion.

Encontramos sobre todo estas prevenciones en las clases altas y medias. Cuando la revolucion victoriosa suprimió en Alemania los principados eclesiásticos, su obra sólo en el pobre pueblo halló descontentos y quejas; los católicos letrados en su mayoría se mostraron contentos é indiferentes. En el dia parece quiere caer en la impopularidad el que intenta defender los principados eclesiásticos.

II. Ventajas de estos principados.

1051. Y sin embargo, no ha habido cosa más saludable para las humanas sociedades. Como lo han observado muchos racionalistas, tiene por su misma esencia

el clero católico un espíritu incomparable de moderacion y prudencia. Por esto el gobierno de los príncipes eclesiásticos tuvo siempre un no sé qué de blando y paternal. Los pueblos preferian la dominacion de los Prelados ó la de los señores seglares: podríamos citar multitud de ejemplos. Aun hasta nuestros dias se han conservado recuerdos del «pacífico cayado» de los obispos y monjes en las tradiciones y en los refranes mismos de ciertos paises.

Además, los príncipes eclesiásticos daban á todos los señores y á los reyes mismos saludables ejemplos sobre la manera de ejercer el poder temporal. Segun la nocion cristiana del poder, los reyes son los servidores de sus pueblos; y, en vez de mirar por sus intereses ó sus gustos, deben sin cesar sacrificarse por el bien de los súbditos. Conforme á este ideal, el gobierno de los obispos y de los abades contrastaba con el de los príncipes seglares: en una parte, reinaban la lealtad y la moderacion; en la otra ¡ay! con sobrada frecuencia injusticias y violencias. Los pueblos sujetos á los primeros vivian en paz; los que dependian de los otros se desahogaban frecuentemente en quejas. El contraste entre la dicha y el contento de los súbditos de los príncipes eclesiásticos por una parte, y las miserias y quejas de los súbditos de los príncipes seglares por otra, era para estos últimos una elocuente censura y medio de correccion muy eficaz.

Los obispos y los abades acudian tambien á sentarse en las asambleas nacionales junto con los barones. El genio impetuoso de la gente de espada lo suavizaba el encanto de la sencilla calma y elevacion de ideas de los hombres de Dios. El carácter pacífico de los prelados se imponia á los más poderosos, y hacia triunfar en los consejos la moderacion y la equidad. Erale difícil á la fuerza «anteponerse al derecho;» los intereses del pueblo tenian defensores adictos; la política venia regu-

lada por la justicia; y las leyes se conformaban con el derecho eterno.

«Toda la historia, decia en 1786 el protestante Grossing, prueba que á la institucion de los principados eclesiásticos debe Alemania todo lo bueno de su constitucion, lo propio que la frecuente restauracion de su poder interior, el respeto de las demás potencias, su propia fuerza y asimismo su conservacion.» Y añadia: «El interés, como tambien la justicia, deben impedir á los alemanes alzarse contra los principados eclesiásticos; y sin embargo, pronto serán destruídos; y lo serán por extranjeros interesados en debilitar á Alemania.» En efecto, no debia tardar Napoleon I en cumplir la prediccion del ilustre protestante.

III. Objecion.

1032. Dirán los adversarios: «Los asuntos seglares corresponden á los legos, como á los clérigos las cosas sagradas.¿No es menos odioso ver á los sacerdotes ejerciendo el poder seglar que á hombres que no recibieron el sacerdocio administrando los Sacramentos. La sociedad moderna quiere absolutamente la separacion de ambos órdenes. Debe, pues, excluírse doquiera á los sagrados ministros de la Iglesia de toda autoridad en las cosas temporales (1).» «Los sacerdotes no han sido creados para gobernar. ¿Por qué no han de dar al César lo que es del César? ¿Son en la tierra más que Jesucristo (2)?» «Declaró un Papa que la union y confusion de ambas jurisdicciones es invencion diabólica. Creo con este Papa que un prelado no puede ser señor (3).» «Los santos Doctores enseñaron á menudo que Dios separó el gobierno espiritual del temporal; ¿por qué quereis juntar lo que Dios separó?» «¿Se puede, sin ultrajar á la

(1) Sacri Ecclesiæ ministri... ab omni rerum temporalium cura ac dominio sunt omnino excludendi. (*Syll.* prop. 27).

(2) Napoleon.

(3) Mamiani.

Providencia, pretender que puso el cetro y la espada en manos de los prelados?» «La institucion del sacerdocio entre los cristianos no tiene otro objeto que la enseñanza y el culto; el órden civil y político queda enteramente cerrado para los ministros de la Religion (1).»

Hé aquí lo que el católico responde:

«Si negais la compatibilidad de la jurisdiccion seglar con el carácter sacerdotal, caeis en la herejía de Marsilio de Padua, Jandun, Wiclef, Juan Hus, y los falsos reformadores del siglo XVI (2). No aspireis ya entonces á la cualidad de católicos. Sin duda el seglar no puede ejercer autoridad en las cosas sagradas; porque no posee el sacerdocio. Pero el sacerdote puede tener poder sobre las cosas seglares; porque tiene naturaleza humana. Las cosas santas quedan reservadas para los ministros de Jesucristo; pero las profanas son comunes á todos los hombres. Así como el padre puede cuanto puede el hijo, aunque no puede éste cuanto puede el padre, asimismo los ministros sagrados, que son los padres de los simples fieles, pueden cuanto puedan éstos, aunque no puedan éstos cuanto pueden aquéllos. Por lo cual dice San Pablo: «¿Cómo no habeis de poder juz-

(1) Portalis.

(2) Papa cum omnibus clericis suis possessionem habentibus sunt hæretici, eo quod possessiones habent. *(Joannis Wiclef. Prop. damnata* 36.ª).

Utrum credat quod liceat personis ecclesiasticis absque peccato hujus mundi habere possessiones et bona temporalia. *(Prop.* 34.ª *proposita subscriptioni Hussitarum et Wicleftarum).*

Altera non tam sententia quam hæresis... docet non licuisse Pontifici aliisque episcopis accipere temporale dominium, quod nunc habent in quasdam urbes et provincias. (Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. 1).

«Hæreticum est... affirmare divino juri repugnare illud quod divinitus vetitum non est, quodque ab Ecclesiæ pastoribus declaratur licitum. *(Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, p. 156).

gar las cosas seglares, vosotros que teneis poder en las espirituales (1)?»

Luego, de derecho pueden ser legítimos los principados eclesiásticos.

1053. ¿Lo fueron de hecho?

La historia nos enseña que fueron libremente instituídos por los soberanos, transmitidos por donacion ó por testamento, erigidos después de las conquistas legítimas de las Órdenes militares, ó tambien fundados por el agradecimiento de los pueblos convertidos, que quisieron depender, áun en lo temporal, de los obispos y monjes á quienes debian el conocimiento del verdadero Dios y los beneficios de la civilizacion. Por consiguiente, no podia ser más legítimo su orígen. Luego, tenian en favor suyo una prescripcion de muchos siglos, y algunos una existencia de cerca de mil años. En fin, poseídos por la Iglesia, revestian el carácter sagrado que toma cuanto pertenece á la Esposa de Jesucristo. No se podia, pues, atacarlos sin cometer una injusticia sacrílega.

«En todo caso, replicarán los semiliberales, el poder seglar conviene poco á los ministros de la Iglesia. Es imposible que un obispo se consagre á la oracion si anda atareado en el gobierno, ó que se porte como padre cuando debe castigar con la espada. Los concilios aconsejaron frecuentemente á clérigos y monjes que no se cuidaran de los negocios seglares. Jesucristo recomienda á los ministros de su Evangelio la humildad, la mansedumbre, la pobreza y la paciencia, y no la grandeza, el fausto y el imperio; ordénales servir al prójimo, y no hacer que éste les sirva (2).» «Aquellos, pues, que

(1) Et si in vobis judicabitur mundus, indigni estis qui de minimis judicetis? Nescitis quoniam angelos judicabimus? Quanto magis sæcularia? *I Cor.* vi, 2, 3).

(2) *Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, Adnot. p. 158.

se interesan por la virtud y la ciencia de los ministros sagrados, deben aplaudir la casi completa destruccion de los principados eclesiásticos y desear su desaparicion total.»

Razones de tal naturaleza hállanse á menudo en los escritos de los semiliberales; uno creeria que si con insistencia tanta piden que los sacerdotes entreguen á los legos la administracion de los negocios públicos, es únicamente por la solicitud que tienen de la santificacion del clero.

Confesaremos por nuestra parte que, cuando está relajada la disciplina, son un peligro para la Iglesia los principados eclesiásticos. Entonces hombres sin vocacion ambicionan ser obispos y abades; y cuando lo son, obran más como á señores que como á ministros sagrados, viven en el fausto, emplean el tiempo en representaciones, quizás en cacerías ó expediciones militares. Así que no tarda la Providencia en suscitar restauraciones que hagan florecer nuevamente las virtudes en los príncipes eclesiásticos, ó en permitir revoluciones que arrebaten á la Iglesia dichos Estados convertidos en obstáculos y estorbos.

Pero tantos como son los inconvenientes que pueda tener para la Iglesia el poder seglar cuando está relajada la disciplina, otro tanto es favorable á los intereses espirituales cuando la disciplina es severa. Cuando en su consagracion juraban los obispos asistir tanto de dia como de noche á todas las partes del Oficio canónico, cuando solemnemente desempeñaban por sí mismos todas las funciones de su cargo, cuando los usos no menos que los cánones de los concilios les imponian la sobriedad de la mesa, la frecuente visita de las diócesis, la celebracion regular de sínodos y una vida laboriosa y sufrida, el poder temporal servia sólo para dar mayor realce á sus virtudes y eficacia á su ministerio, y la es-

pada material que empuñaban, sin ser causa de relajacion para los mismos, era para los pobres y los pequeños garantía contra las seducciones de la herejia y los atentados de la fuerza.

1035. Dirán algunos: «No es necesario poder mayor para quitar que para dar. Los príncipes invistieron á los obispos y los abades con la jurisdiccion seglar; pueden despojarlos de ella los príncipes. *El poder temporal, expresa ó tácitamente otorgado á los prelados por la autoridad civil, puede revocarlo á su voluntad esta misma autoridad* (1).»

Pretendeis que todos los principados eclesiásticos se originan de la munificencia de los reyes ó emperadores: es un error, pero sea. ¿Podeis deducir de aquí que tienen los príncipes el derecho de retirar lo que dieron? ¿Desde cuándo es revocable una concesion hecha sin condicion alguna? ¿En qué país se vió jamás despojar á un propietario que desde largo tiempo posee con título absoluto? La Iglesia, no lo olvideis, es superior á la sociedad civil: no conviene, pues, á ésta ni hacerle concesiones precarias ni revocar las concesiones hechas. La Iglesia es una sociedad sagrada: no se la puede despojar, pues, sin cometer sacrilegio.

CAPÍTULO VI.

Derechos sobre las inmunidades eclesiásticas atribuídos al Estado por los semiliberales.

1. Principio de los semiliberales.

1036. Vimos en el libro primero que los racionalistas atacan las inmunidades eclesiásticas, porque dan al

(1) Præter potestatem episcopatui inhærentem, alia est attributa temporalis potestas à civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea, cum libuerit, à civili imperio. (*Syll.* prop. 25).

clero dignidad, influencia é independencia. Tambien son hostiles á las mismas, bien que por distintos motivos, la mayor parte de los semiliberales.

La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas trae su origen del derecho civil (1), dicen siguiendo á los racionalistas. *Porque la Iglesia no tiene «en propiedad» ningun poder temporal directo ni indirecto* (2). Vimos en otro lugar cuán falsa es esta teoría. *Dependientes del Estado en su origen,* continúan, *las inmunidades eclesiásticas dependen del mismo cuanto á su duracion.* Si alguna inmunidad se vuelve inútil ó perjudicial, puede suprimirla el poder civil sin consentimiento y á pesar de las reclamaciones de la Santa Sede.

Estos son los principios generales; como se ve, son bastante parecidos á los de los racionalistas.

Hé aquí su aplicacion en las actuales circunstancias de la sociedad: «Los modernos tienen invencible repugnancia á todos los privilegios;» «el artículo fundamental de las nuevas constituciones es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.» Consiguientemente, «no puede el Estado conservar ya para el clero derechos especiales. Iguales á todos los ciudadanos en derechos y deberes, los miembros de la jerarquía no deben ya distinguirse sino por un gran afecto á la cosa pública.» Se añade todavía: «Cuando los hombres eran bárbaros, y las leyes eran mal conocidas y observadas, fué necesario dar á las personas, lugares y cosas sagradas seguridades contra las imperfecciones y vacíos de la jurisdiccion seglar. No bastando el derecho comun á preservarlos de la violencia, podia de un modo conve-

(1) Ecclesiæ et personarum ecclesiasticarum immunitas a jure civili ortum habuit. *(Syll.* prop. 30).

(2) Ecclesia... non habet potestatem ullam temporalem directam vel indirectam. *(Syll.* prop. 24).

niente crearse en favor suyo un derecho especial. Así tambien, debieron instituirse tribunales eclesiásticos investidos de una jurisdiccion muy extensa hasta sobre las personas seglares y en los asuntos civiles, á fin de que los obispos, más instruídos y bondadosos, enseñasen á los seglares el modo de administrar justicia. Hoy, empero, la ciencia ha bajado ya á los legos; los tribunales civiles son tan recomendables como jamás los fueron los tribunales eclesiásticos; la policía está perfectamente organizada; las injusticias son raras y reparadas prontamente. Desde luego ¿por qué ha de continuar el Estado reconociendo en el clero una jurisdiccion civil ó criminal cualquiera? Conviene que el Estado mismo recobre la administracion universal de la justicia, y deje á los ministros de Dios entera libertad para dedicarse á los sagrados ministerios.»

II. Aplicacion de estos principios.

1037. Por consiguiente, en lo sucesivo serán los clérigos juzgados por los mismos tribunales que todos los demás ciudadanos. *Es menester abolir absolutamente el fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, ya fueren civiles ó criminales, sin consultar siquiera á la Santa Sede ni tener para nada en cuenta sus reclamaciones* (1). Con mayoría de razon es menester sujetar las personas y bienes eclesiásticos á los impuestos ordinarios y á todas las cargas comunes.

Hay tambien un cierto número de semiliberales que piden se suprima la exencion del servicio militar ó que consienten en ello cuando menos: *La inmunidad personal en virtud de la cual los clérigos están exentos del servicio de las armas puede abrogarse sin violar de ningun modo la equidad y el derecho natural. El progreso civil reclama esta abrogacion, sobre todo en una sociedad constituída segun la legislacion liberal* (2). «Por

(1) *Syll.* prop. 31.
(2) *Syll.* prop. 32.

otra parte, no hay que temer más el cuartel para las vocaciones eclesiásticas que el temple para el acero.»

Reconozcámoslo, la mayoría de los semiliberales no va tan lejos; confiesan que no puede sujetarse á los seminaristas á la obligacion del servicio militar sin descargar un funesto golpe sobre la Iglesia, y sin causar, por consiguiente, un verdadero desastre á la sociedad civil. Pero á su modo de ver el legislador que otorga la exencion á los clérigos no reconoce un derecho estricto, sino que concede un *privilegio,* y lo concede legítimamente menos á causa de los intereses espirituales que entran en juego, que por razon de los *intereses temporales*.

1058. La oposicion de los semiliberales á las inmunidades eclesiásticas tiene la causa principal en su apego á la igualdad civil y política de todos los ciudadanos. Nos tocará hablar de esta funesta disposicion, cuando trataremos de las aberraciones de los semiliberales en el órden civil y político. Por esto pasamos en seguida á otra cuestion. *III.* Observacion.

CAPÍTULO VII.

Derechos sobre las Órdenes religiosas atribuídos al Estado por los semiliberales.

1059. Los semiliberales no se proponen ni siquiera desean como los hombres de la revolucion la entera destruccion de las Ordenes religiosas. Pero están llenos de preocupaciones y desconfianzas respecto de las mismas. 1.° Prevencion de los semiliberales contra las Órdenes religiosas. 1.° Exposicion.

Los hábitos monásticos les parecen «excéntricos.» No les gustan «las cabezas rapadas.» Condenan las «minuciosas y ridículas prácticas» de la vida religiosa. El Estado, segun ellos, tiene el derecho de prohibir que se

niente crearse en favor suyo un derecho especial. Así tambien, debieron instituirse tribunales eclesiásticos investidos de una jurisdiccion muy extensa hasta sobre las personas seglares y en los asuntos civiles, á fin de que los obispos, más instruídos y bondadosos, enseñasen á los seglares el modo de administrar justicia. Hoy, empero, la ciencia ha bajado ya á los legos; los tribunales civiles son tan recomendables como jamás los fueron los tribunales eclesiásticos; la policía está perfectamente organizada; las injusticias son raras y reparadas prontamente. Desde luego ¿por qué ha de continuar el Estado reconociendo en el clero una jurisdiccion civil ó criminal cualquiera? Conviene que el Estado mismo recobre la administracion universal de la justicia, y deje á los ministros de Dios entera libertad para dedicarse á los sagrados ministerios.»

II. Aplicacion de estos principios.

1057. Por consiguiente, en lo sucesivo serán los clérigos juzgados por los mismos tribunales que todos los demás ciudadanos. *Es menester abolir absolutamente el fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, ya fueren civiles ó criminales, sin consultar siquiera á la Santa Sede ni tener para nada en cuenta sus reclamaciones* (1). Con mayoría de razon es menester sujetar las personas y bienes eclesiásticos á los impuestos ordinarios y á todas las cargas comunes.

Hay tambien un cierto número de semiliberales que piden se suprima la exencion del servicio militar ó que consienten en ello cuando menos: *La inmunidad personal en virtud de la cual los clérigos están exentos del servicio de las armas puede abrogarse sin violar de ningun modo la equidad y el derecho natural. El progreso civil reclama esta abrogacion, sobre todo en una sociedad constituída segun la legislacion liberal* (2). «Por

(1) *Syll.* prop. 31.
(2) *Syll.* prop. 32.

otra parte, no hay que temer más el cuartel para las vocaciones eclesiásticas que el temple para el acero.»

Reconozcámoslo, la mayoría de los semiliberales no va tan lejos; confiesan que no puede sujetarse á los seminaristas á la obligacion del servicio militar sin descargar un funesto golpe sobre la Iglesia, y sin causar, por consiguiente, un verdadero desastre á la sociedad civil. Pero á su modo de ver el legislador que otorga la exencion á los clérigos no reconoce un derecho estricto, sino que concede un *privilegio*, y lo concede legítimamente menos á causa de los intereses espirituales que entran en juego, que por razon de los *intereses temporales*.

1058. La oposicion de los semiliberales á las inmunidades eclesiásticas tiene la causa principal en su apego á la igualdad civil y política de todos los ciudadanos. Nos tocará hablar de esta funesta disposicion, cuando trataremos de las aberraciones de los semiliberales en el órden civil y político. Por esto pasamos en seguida á otra cuestion. *III. Observacion.*

CAPÍTULO VII.

Derechos sobre las Órdenes religiosas atribuídos al Estado por los semiliberales.

1059. Los semiliberales no se proponen ni siquiera desean como los hombres de la revolucion la entera destruccion de las Ordenes religiosas. Pero están llenos de preocupaciones y desconfianzas respecto de las mismas. 1.° Prevencion de los semiliberales contra las Ordenes religiosas. 1.° Exposicion.

Los hábitos monásticos les parecen «excéntricos.» No les gustan «las cabezas rapadas.» Condenan las «minuciosas y ridículas prácticas» de la vida religiosa. El Estado, segun ellos, tiene el derecho de prohibir que se

lleven «aquellos trajes extravagantes» que «hacen revivir la edad media en medio de una sociedad que la detesta.»

Vociferan contra «las profesiones precoces.» «La Iglesia permite á un jóven de diez y seis años hacer los votos solemnes. ¿Desconoce la impetuosidad de la juventud, su inconstancia y sus bruscos retrocesos? El adolescente, cuyo cuerpo no está enteramente desarrollado, ¿puede conocer el alcance del voto de castidad perpetua? No tiene suficiente capacidad á los diez y seis años para tomar una determinacion que obliga por toda la vida, ni tampoco á veinte años; es preciso aguardar á la edad de veinte y cinco años y áun á la de treinta. Por tanto, tiene el Estado obligacion de defender la voluntad del jóven de los impulsos de un entusiasmo ciego.» *Puede el Gobierno, por derecho propio, cambiar la edad prescrita para la profesion religiosa, así de los hombres como de las mujeres* (1).

Los progresos de los Institutos religiosos espantan á los semiliberales. El Estado, dicen, tiene el derecho de contener su desarrollo dentro de justos límites *prohibiendo á las familias religiosas admitir sin su permiso á la profesion solemne un nuevo individuo* (2), y fijando por medio de reglamentos el número de novicios que po-

(1) *Syll.* prop. 52.—Los jansenistas de Pistoya iban aún más allá que los semiliberales. Hé aquí una de las proposiciones condenadas por la bula *Auctorem fidei:* «Votum perpetuæ stabilitatis nunquam tolerandum. Non illud norant veteres monachi, qui tamen Ecclesiæ consolatio et christianismi ornamentum extiterunt. Vota castitatis, paupertatis et obedientiæ non admittentur instar communis et stabilis regulæ. Si quis ea vota aut omnia aut aliqua facere voluerit, consilium aut veniam ab episcopo postulabit, qui tamen nunquam permittat ut perpetua sint nec anni fines excedant. Tantummodo facultas dabitur ea renovandi sub iisdem conditionibus.» Prop. 84. art. 6.—Por su parte, Lutero permitia la profesion religiosa á los setenta ú ochenta años.

(2) *Syll.* prop. 52.

drá admitir cada casa, y las casas que cada Órden podrá fundar. Cuando «el país está sobrecargado de religiosos ó casas religiosas,» puede el Estado prohibir por un tiempo determinado toda profesion, toda nueva fundacion y hasta «suprimir las familias religiosas (1)» que le pluguiere, «sobre todo las que estuvieren relajadas.»

A imitacion de los jansenistas, les parece á algunos semiliberales que en cada ciudad (2), ó canton (3), no deberia haber sino un solo monasterio.

Tambien como los jansenistas, reprueban los semiliberales la variedad de Órdenes religiosas (4). Quisieran que la Iglesia las redujera á cuatro ó cinco.

Muchos se quejan de que los religiosos se dediquen al ministerio de las almas. «Los religiosos se fundaron para orar y hacer penitencia; deberian vivir lejos de toda comunicacion con los hombres, en un absoluto retiro, y, si posible fuere, fuera de poblado, en medio de les desiertos.» Estas aberraciones se remontan á los jansenistas y á la antigua Universidad de París (5).

Sobre todo no quieren *Órdenes exentas* los semilibera-

(1) Potest (civile gubernium) religiosas easdem familias penitus extinguere. *(Syll.* prop. 53).

(2) Unum tantum in unaquaque civitate admittendum monasterium. (Bulla *Auctorem fidei*, prop. 84, art. 3).

(3) La *Constituyente* permitió un solo monasterio por canton.

(4) Multiplicationem ordinum ac diversitatem naturaliter inferre perturbationem et confusionem... Regularium fundatores, ordines superaddentes ordinibus, reformationes reformationibus nihil aliud effecisse quam primariam mali causam magis magisque dilatare. (Bulla *Auctorem fidei*, prop. 82).

(5) Statum regularem aut monasterium natura sua componi non posse cum animarum cura, cumque vitæ pastoralis muneribus, nec adeo in partem venire posse ecclesiasticæ hierarchiæ, quin ex adverso pugnet cum ipsiusmet vitæ monasticæ principiis. (Bulla *Auctorem fidei*, prop. 80).

Monasterium extra mœnia civitatis in locis abditioribus et remotioribus collocandum. *(Ibid.* prop. 84, art. 3).

les. «Quisiéramos que todos los religiosos estuvieran completamente sujetos á la jurisdiccion episcopal. Dependiendo sólo de Roma y extendiendo sus ramas en toda la Iglesia, las Congregaciones exentas forman al lado y fuera de la esfera del clero secular un cuerpo compacto que le da jaque; hállase rebajado el poder de los obispos, disminuyen los recursos de las parroquias y se paraliza la accion de los párrocos.»

Hasta llegan á decir algunos: «No nos gustan hombres que dependen de un obispo extranjero más que de los obispos del país, y que habiendo hecho voto de obediencia en manos de un soberano de fuera, tienen un patriotismo sospechoso.» O tambien: «El Papa tiene en las Órdenes religiosas una milicia que le presta obediencia, que ha aplastado á los verdaderos pastores, y se halla siempre dispuesta á propagar las doctrinas ultramontanas. El Estado tiene el derecho de licenciar á esta milicia; porque nunca se ha disputado al poder público el derecho de alejar ó disolver instituciones arbitrarias que no son esenciales á la Religion, y son tenidas por sospechosas ó molestas al Estado.»

Se cree estar oyendo á los jansenistas (1).

En general los semiliberales gritan contra «las riquezas de las casas religiosas.» Al decir de ellos, poseen éstas vastos dominios, capitales considerables y quizás quintas. Estos bienes «no cesan de crecer á causa de las mañas de los frailes y la sencillez de las buenas mujeres.» Sin embargo, no son de ninguna utilidad

(1) Omnem episcopus habebit inspectionem in eorum (regularium) vitam, studia, progressum in pietate: ad ipsum pertinebit monachos admittere et expellere, semper tamen accepto contubernalium consilio. (Bulla *Auctorem fidei,* prop. 84, art. 7).

Parvum corpus intra civilem societatem degens, quin fere sit pars ejusdem, parvamque monarchiam figit, in Statu semper esse periculosum. *(Ibid.* prop. 83).

pública; «sirven para recreo de algunos perezosos.» Tambien con frecuencia «son mal administrados.» En consecuencia *puede el Estado sujetar los bienes y las rentas de las Comunidades religiosas á la administracion y al arbitrio de la autoridad civil* (1). *El Estado debe arrogarse la propiedad de los bienes que poseen las familias religiosas* (2).

1060. Así hablan muchos semiliberales que viven en las regiones oficiales, legistas ó economistas.

2.° Algunas observaciones sobre estas drevenciones.

Vosotros, semiliberales, creeis que *las Comunidades religiosas poseen bienes de la tierra en abundancia*. La verdad es que la mayoría vive en la mayor penuria, y que muchas no pueden proveer á su subsistencia sino gracias á continuos milagros de la Providencia. El escaso número de las ricas, como las de los cartujos, mantiene á muchos pobres y sostiene una multitud de obras de beneficencia. Os quejais de que los religiosos viven con lujo; sin embargo, nadie trabaja tanto ni gasta tan poco.

1061. Vosotros pedís que el Estado modere el vuelo de las vocaciones religiosas, impida el desarrollo de los monasterios y hasta reduzca su número. ¿Olvidais, católicos, que lo que desvia los azotes de Dios y atrae sus misericordias, son los cuerpos que se mortifican, los labios que rezan y los corazones que arden con el fuego del amor divino? ¿Ignorais que están prometidos por añadidura los bienes temporales á las naciones en que florece la justicia sobrenatural de los hijos de Dios? Do quiera se abre una casa religiosa, allí se vuelven más puras las costumbres, se reanima la piedad, las ciencias, artes y letras cobran nuevo brillo, y se acrecienta el mismo bienestar..

(1) *Syll.* prop. 53.
(2) Encycl. *Quanta cura*, 8 Dec. 1864.

1062. Condenais *las profesiones precoces*. Empero, precoz puede ser la vocacion religiosa. Jesucristo se complace en llamar en su seguimiento á adolescentes que llevan, en un cuerpo extraño á las seducciones de los placeres, un alma completamente alumbrada con las claridades de arriba, y en quienes se junta con la madurez de la ancianidad la flor de una juventud inocente. La Iglesia, que respeta la libertad de las almas, y que procura no contrariar los movimientos de la gracia, permite que el jóven, que ha pasado por las pruebas fijadas por su sabiduría, ya en la aurora de su vida prometa fidelidad á Jesús. ¿Quiénes sois vosotros, que condenais á la Iglesia? ¿Quiénes sois vosotros, que quereis impedir que las almas grandes respondan al llamamiento del Salvador?

1063. Pedís que los religiosos se vayan á los desiertos y dejen de compartir los trabajos apostólicos con los sacerdotes seculares. ¿No advertís que nadie es más á propósito para el ministerio de las almas que el religioso? El religioso, en efecto, ha renunciado á todos los bienes de la tierra para consagrarse al perfecto ejercicio del amor de Dios y de los hombres. ¿A quién sienta mejor predicar el desprecio de lo pasajero y el amor de lo eterno? ¿Quién trabajará con mayor empeño en la salvacion de las almas? El sacerdocio, muy lejos de rechazar el estado religioso, lo reclama; y el estado secular, en vez de ser la condicion ideal del sacerdote, responde mucho menos que el estado religioso á la perfeccion de su carácter. El religioso no ejerce las funciones sagradas por tolerancia; mejor debiera decirse que la Iglesia permite el estado secular á sus ministros porque el estado religioso encierra perfeccion tan alta que difícilmente pueden abrazarlo todos.

Jesucristo no instituyó la secularidad del clero; al contrario, aconsejó la vida religiosa á los clérigos como

á los simples fieles y más que á los simples fieles. Si es cosa perfecta para los ministros de Jesucristo el hacer voto de castidad, no lo es menos el hacerlo de pobreza y obediencia. Los teólogos, los canonistas y los historiadores eclesiásticos, si exceptuamos á los antiguos doctores seglares de París, á los autores galicanos y jansenistas, enseñan comunmente que los Apóstoles lo habian «renunciado todo (1),» universal, absoluta é irrevocablemente, es decir, que eran religiosos en sentido riguroso. Todo el mundo sabe que en ciertas épocas, la mayor parte del clero parroquial hacia vida canónica, es decir, vida comun y religiosa.

1064. Pero, si tolerais todavía en el ministerio de las almas á los religiosos, no podeis sufrir que estén *exentos de la jurisdiccion de los Ordinarios*. Si sois católicos, no desconocereis ciertamente que toda la fuerza de la Iglesia universal reside en su cabeza, el Vicario de Jesucristo, y que las Iglesias particulares prosperarán tanto más cuanto la accion de la cabeza fuere más poderosa y constante. Pues bien, las Órdenes religiosas sujetas inmediatamente al Romano Pontífice contribuyen poderosamente á llevar estas saludables influencias á todas las partes del cuerpo místico de Jesucristo. Decís que se halla restringida la autoridad de los obispos; pero, notadlo, no se libran de la jurisdiccion episcopal sino en su regla de vida y en el régimen de la Órden; todos los ministerios eclesiásticos que desempeñan en la diócesis, los ejercen por autorizacion y bajo la autoridad de los Ordinarios. Dicen algunos: «Están vendidos al extranjero; son instrumentos de un soberano de fuera.» ¿Sois católicos? El Papa no es extranjero para nadie; es el padre de todos los cristianos, de todas las familias, de todas las Iglesias, de todos los Estados.

(1) Matth. XIX, 27.

1065. No os gustan los *hábitos religiosos.* Sin embargo, los hábitos religiosos los vistieron los Santos más grandes y los más ilustres Doctores de la Iglesia. Sin embargo, los hábitos religiosos son la librea misma de Jesucristo. Sin embargo, los hábitos religiosos se recomiendan por su orígen, su antigüedad, su sencillez, su majestad, su simbolismo y hasta por sus formas estéticas. Si venerais á los Santos, si amais á Jesucristo, si os gusta la belleza, son inconcebibles vuestras repugnancias.

1066. Como lo hice ya notar, los antiguos no cesaban nunca de elogiar á sus vestales y filósofos; Platon encomendaba el gobierno de su república ideal á hombres consagrados á la contemplacion de las cosas divinas y á la práctica de la sabiduría.

Y al soplo de Jesucristo, vírgenes admirables brotan á manera de puras azucenas en las comarcas más cenagosas; monjes de sublime filosofía pueblan los desiertos; sacerdotes de una abnegacion perfecta alumbran el mundo con las luces de su doctrina y le calientan nuevamente con los ardores de su caridad. Y, en vez de admirar aquello cuya imperfecta sombra seducia á los mismos paganos, lo que Platon concebia como el tipo de la humana perfeccion, ¡os mostrais llenos de desconfianza respecto de estas vírgenes, de estos monjes y religiosos clérigos! ¡Pedis que el Estado tome sus medidas contra su «excesiva multiplicacion,» contra sus «invasiones,» contra su accion! Concebimos, en verdad, el odio que á las Ordenes religiosas tienen los racionalistas, porque declararon la guerra á Jesucristo. Pero la hostilidad de jurisconsultos, de abogados y seglares que se llaman católicos, nos parece extraña.

II. Teoria general de algunos semiliberales contra

1067. Acabamos de reseñar las prevenciones *particulares* que mueven á los semiliberales á desear que el Estado reglamente á las Ordenes religiosas.

Debemos ahora indicar una *teoría general* en virtud de la cual hacen depender los derechos de los Institutos religiosos y hasta su misma existencia del beneplácito del poder seglar.

las Ordenes religiosas.
1.º Exposicion de esta teoria.

Los Institutos religiosos, dicen, dependen de la Iglesia como *Ordenes religiosas,* y del Estado como *corporaciones civiles.* Corresponde á la primera el derecho de aprobarlos como *asociaciones sobrenaturales,* y al segundo como *sociedades naturales* y civiles. Su existencia *religiosa,* si así podemos hablar, depende, pues, del poder espiritual; su existencia *legal* del poder seglar. Asi, infieren, no puede pretenderse, sin confundir el órden sobrenatural y el natural, que las familias religiosas, desde el momento que son aprobadas por la Iglesia, tengan derecho de existir *legalmente.*

1068. De estos principios deducen las siguientes consecuencias.

Si el Estado niega, como á esto tiene derecho, el reconocimiento *legal* á un Instituto religioso, no puede éste adquirir ni poseer bienes. Asimismo, si el legislador civil, después de haber concedido la existencia legal á un Instituto, se la retira en seguida, como tiene tambien derecho á hacerlo, los bienes de aquel Instituto quedan vacantes, y por consiguiente, como las sucesiones vacantes, vuelven con pleno derecho al Estado.

En virtud de este principio singular se apoderó en algunos países el Gobierno de los bienes de los monasterios. Es verdad que se encuentran con las excomuniones fulminadas por la Iglesia contra los usurpadores, quienes quiera que sean, de los bienes eclesiásticos; pero contestan: *La excomunion lanzada por el Concilio de Trento y los Romanos Pontífices contra los invasores y usurpadores de los derechos y posesiones de la Iglesia, se apoya en la confusion del órden espiritual y del ór-*

den civil y político, confusion nacida únicamente de miras de interés temporal (1).

1069. En las actuales circunstancias de la sociedad, prosiguen, debe el Estado retirar la existencia legal á la mayor parte de las casas religiosas, y sólo puede otorgarla á las que prestan servicios excepcionales.

La economía pública, se pretexta, reclama que las propiedades puedan fácilmente cambiar de dueños; y como las Comunidades religiosas, si están legalmente reconocidas, no mueren, todos los bienes que adquieren se quitan á la circulacion. Además, añaden algunos, los que han hecho voto de pobreza tienen un increible espíritu invasor; y cuando las casas religiosas tienen el derecho de adquirir y poseer, se hacen con sobrada frecuencia propietarias de toda la comarca, y los habitantes acaban por hallarse casi todos reducidos á la condicion de colonos. De donde, concluyen, que cuando el Estado reconoce legalmente á una congregacion, debe indemnizar á la hacienda de la pérdida de los derechos de traspaso por medio de un impuesto de manos muertas, y defender á los ciudadanos de las invasiones de los religiosos, sujetando todas las adquisiciones á una severa fiscalizacion.

1070. En todo caso, sea que el Estado conceda la existencia legal, sea que no la conceda, no debe ni puede reconocer la validez de los votos. *Es necesario abrogar las leyes que protegen el estado de las familias religiosas, sus derechos y sus deberes* (2). «El poder pú-

(1) Ipsos minime pudet affirmare «excommunicationem à concilio Tridentino et Romanis Pontificibus latam in eos qui jura possessionesque Ecclesiæ invadunt et usurpant, niti confusione ordinis spiritualis ordinisque civilis ac politici, ad mundanum dumtaxat bonum prosequendum.» (Encycl. *Quanta cura*).

(2) Abrogandæ sunt leges quæ ad religiosarum familiarum statum tutandum, earumque jura et officia pertinent. *(Syll.* prop. 53).

blico puede asimismo mirarlas como sociedades civiles, y no puede tenerlas por Ordenes religiosas.» «Los religiosos son, á los ojos del Estado, ciudadanos enteramente semejante á los demás: nada sabe de sus obligaciones especiales (1); y, si nada debe hacer para impedir que las cumplan, nada puede hacer para procurar su cumplimiento.» En efecto, puesto que el Estado moderno «no conoce á Jesucristo,» no puede reconocer los votos. Jamás empleará, pues, la fuerza para obligar al religioso á ser fiel á sus compromisos; al contrario, *puede dar apoyo á todos aquellos que quieran dejar la profesion religiosa que abrazaron y quebrantar sus solemnes votos* (2).

2.º Refutacion de la misma teoría.

1071. Esta teoría viola los derechos más sagrados de los individuos y de la Iglesia.

a. Viola los derechos de los particulares.

En efecto, el derecho de asociacion no trae su orígen del Estado, es esencial al individuo. Los individuos son débiles; por esto se unen para poder juntos lo que no pueden aisladamente.

Son débiles cuanto al cuerpo; de ahí la necesidad de las asociaciones obreras. Son débiles cuanto á los recursos temporales; de ahí la necesidad de las asociaciones industriales y comerciales. Son débiles cuanto á las facultades intelectuales; de ahí la necesidad de las asociaciones científicas, literarias y artísticas.

Estas diversas sociedades son necesarias á los particulares para poder alcanzar el pleno desarrollo de sus naturales facultades, para llegar á la eterna dicha, para conseguir, en una palabra, lo que se llama el fin nanatural.

(1) Así en Francia la jurisprudencia reconoce la validez de las sagradas órdenes; pero ni la ley ni la jurisprudencia reconocen la de los votos religiosos.

(2) Potest civile gubernium iis omnibus auxilium præstare, qui à suscepto religiosæ vitæ instituto deficere ac solemnia vota frangere velint. (*Syll.* prop. 53).

Mas sobre todo son débiles los individuos cuanto al órden sobrenatural; de ahí la necesidad de las reuniones y asociaciones religiosas.

Y, cuanto al órden sobrenatural, son especialmente débiles en lo que dice relacion á la práctica de los consejos evangélicos; de ahí la necesidad de las Ordenes religiosas, á fin de que los particulares hallen en la union los medios para perseverar y adelantar que no hallan en su naturaleza aislada.

Con la elevacion al fin sobrenatural y el llamamiento á la práctica de los consejos evangélicos, recibieron, pues, los individuos el derecho de agruparse formando familias religiosas. Este derecho dimana de Aquel que dió al hombre un orígen y un fin, es decir, del mismo Dios: el Estado no lo crea, sólo debe tomarlo en cuenta y protegerlo.

Es menester ó confesar que los individuos tienen el derecho de agruparse en comunidades religiosas, ó pretender que todo derecho de asociacion se deriva del Estado. En efecto, si los hombres no tienen, con anterioridad á toda concesion del Estado, el derecho de ayudarse mutuamente con su union para alcanzar el fin sobrenatural y practicar los consejos de la perfeccion, ¿por qué han de tener independientemente de la concesion del Estado, el derecho de formar sociedades literarias, comerciales ó industriales? ¿Por qué han de tener el derecho de formar familias? Si el Estado puede á su arbitrio negar la existencia legal á un Instituto religioso, ¿no ha de poder negarla á la asociacion comercial más honrada, á la misma sociedad doméstica?

Sosteneis que el Estado puede sólo reconocer y proteger las asociaciones naturales legítimas; no pretendais que pueda otorgar ó negar la existencia legal á las Congregaciones religiosas. Quereis que el Estado sea el orígen de la existencia legal de un Instituto religioso;

atribuidle el mismo poder en las sociedades humanas. En una palabra, confesad con nosotros que el derecho de los individuos de reunirse en familias religiosas no dimana del poder civil, ó decid con los socialistas que tiene el mismo orígen el derecho de reunirse en familias domésticas.

1072. En segundo lugar, esta teoría desconoce los derechos de la Iglesia.

b. Viola los derechos de la Iglesia.

El órden temporal, como dijimos, está sujeto á la jurisdiccion del Estado. Resulta de este principio, que el Estado, sin que sea el orígen del derecho natural de asociacion, puede vigilar su ejercicio; puede prohibir las asociaciones funestas á la sociedad, alentar á las provechosas, é imponer ciertos reglamentos necesarios para la pública tranquilidad. El Estado, en efecto, no es la fuente de los derechos de los individuos y de las familias; pero es guarda y vengador de los mismos, y por consiguiente el vigilante.

Mas, así como el órden temporal se halla sujeto al poder seglar, por igual manera lo está el órden espiritual al poder eclesiástico. Toca, pues, á la Iglesia, y sólo á la Iglesia, juzgar acerca de la legitimidad de cualquier asociacion religiosa, y en especial de un Instituto religioso propiamente dicho; sólo ella tiene el derecho de condenar á los que sirven para apartar á las almas del fin sobrenatural, y aprobar á los que son á propósito para promover la práctica de los consejos: sólo ella puede dictarles reglamentos. En una palabra, lo que puede el Estado respecto de las asociaciones naturales, esto puede la Iglesia, y sólo la Iglesia, respecto de las asociaciones religiosas. Porque á Pedro, y sólo á Pedro, se dijo: «Tú eres la piedra sobre la cual está edificada la Iglesia; apacienta á mis corderos, apacienta á mis ovejas.»

Usurpa, pues, el Estado los derechos de la Iglesia, cuando se arroga sobre las Ordenes religiosas un poder

semejante al que tiene sobre las asociaciones naturales.

c. Respuesta á algunas objeciones.

1073. Dirán quizás ciertos adversarios distraídos: «El precedente raciocinio no prueba que las Ordenes religiosas no tengan una *existencia legal* que dependa del Estado, sino tan sólo que en su *existencia religiosa* se hallan sujetas á la Iglesia. Aprobadas por la autoridad espiritual, tienen el derecho de vivir como Institutos religiosos, y no como corporaciones civiles.»

Para aclarar este sofisma, remontémonos hasta los principios. Suponeis vosotros que la Iglesia y el Estado son dos sociedades independientes una de otra en su orígen, naturaleza y fin.

De ahí deducís que aquello que es á la vez humano y sobrenatural depende igualmente de ambos poderes, que lo humano puede ser regulado soberanamente por el poder seglar, y lo sobrenatural por el poder espiritual.

Esta teoría parte de un principio falso. El poder civil y el eclesiástico ambos vienen de Dios; todo lo que de Dios viene está ordenado: lo que es inferior se refiere y está sujeto á lo que es superior (1). Luego el Estado está subordinado á la Iglesia. Esta es la verdad. Hé aquí su aplicacion á la cuestion presente. Las Ordenes religiosas aspiran á un fin sobrenatural; al poder espiritual toca, pues, aprobarlas. Al aprobarlas les reconoce el derecho de existir, «de crecer y multiplicarse» ante los hombres como ante Dios, á la vista de los individuos, de las familias y de los Estados como á la faz de la Iglesia: por tanto tienen el derecho de existir plena y libremente como Institutos naturales. Pues no aprueba en ellos la Iglesia á asociaciones de puros espíritus, sino á

(1) Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. *(Rom.* XIII, 1).

sociedades de hombres; tienen, por consiguiente, todos los derechos necesarios para que pueda existir y desarrollarse una corporacion humana, especialmente el derecho de adquirir y poseer. Decid, si quereis, que las Ordenes religiosas son sociedades naturales y sobrenaturales á la vez; pero confesad que todo lo que es sustancialmente sobrenatural es del exclusivo dominio de la jurisdiccion espiritual (1). Decid asimismo que puede el Estado otorgarles derechos que no son necesarios para su existencia, ciertos honores, ciertos privilegios de supererogacion; pero confesad que cuando la Iglesia les manda vivir, no puede el Estado, bajo ningun concepto, prohibirles la existencia.

Las Ordenes religiosas, como los Sacramentos, como la Iglesia misma, como todo lo que es principalmente sobrenatural, escapa al poder del Estado. No le toca, pues, otorgarles el derecho de existir, tócale solamente proteger su existencia. No les da la facultad de adquirir y poseer; sólo tiene el deber de asegurarles el libre ejercicio de este derecho. Conviene tambien, segun lo permitieren las circunstancias y lo aconsejare la Iglesia, socorrer á las personas religiosas en sus propias flaquezas, y defender á las comunidades de los ataques de fuera ó de las perturbaciones de dentro.

1074. «Pero, replican, si las Ordenes religiosas no tienen del Estado el derecho de adquirir y poseer, la sociedad queda desarmada ante sus invasiones. ¿Quién

(1) Por esto la Iglesia, para dar á un instituto religioso los derechos esenciales á las sociedades humanas, no tiene necesidad de ejercer su *poder temporal indirecto*, sino que le basta hacer uso de su poder espiritual. El poder *indirecto*, en efecto, se ejerce sobre una materia temporal, ligada, sin embargo, con graves intereses espirituales: el poder espiritual tiene por objeto todo cuanto es principalmente espiritual, áun cuando accesoriamente se juntase con ello algun elemento humano; tal es la aprobacion de las Ordenes religiosas.

impedirá á una casa religiosa recibir como donativo, ó adquirir por otros caminos riquezas y más riquezas, y hacerse dueña de toda la comarca?»

¿Puede una persona formal detenerse ante una objecion tan débil? Aún no señala la ley en el dia límite alguno á la propiedad de los individuos, familias ó sociedades particulares. ¿Quién impide á una familia, quién impide á una sociedad financiera juntar tierras con tierras, quintas con quintas, y llegar á ser dueña de todo un reino? La misma Providencia; este juego de las causas segundas, instituído por el mismo Autor de la naturaleza, y que señala límites á la riquezas de los individuos ó de las corporaciones. No hay ley civil; pero suplen las leyes providenciales. Los modernos tienden á aguardarlo todo del legislador civil; no olviden, sin embargo, que hay un Legislador eterno.

Me apresuro á añadir. Los bienes de las Comunidades religiosas os parecen como un robo hecho á los demás hombres. ¡Ay! ¡Qué aberracion! Los bienes de la Iglesia son el patrimonio de los pobres, de los huérfanos y los enfermos. Muy lejos de temer tanto ver ricas á las comunidades, debiérais deplorar su pobreza. ¿No atestigua toda la historia que los religiosos viven con poco y producen mucho, que todo el sobrante de sus rentas se emplea en sustentar á los pobres, educar á la infancia, formar bibliotecas y enriquecer las ciencias, las letras y las artes con descubrimientos ú obras maestras innumerables? ¿Quién ignora que en tiempos de calamidad pública, siempre se despojaron de lo suyo para socorrer á los desgraciados las Comunidades religiosas? ¿No es un hecho constante que es desconocido el pauperismo en las cercanías de los monasterios, al paso que devora los países donde ya no hay casas religiosas?

1075. Muchos confesarán todo esto. No obstante harán sus reservas. Segun ellos, las Comunidades fervoro-

sas jamás son demasiado ricas, porque sus bienes son las riquezas de los necesitados, y, por bendicion especial de Dios, sus limosnas repartidas con discreciou admirable producen inauditos frutos. Empero, añaden, las Comunidades religiosas relajadas ó dejan dilapidar sus rentas por manos seglares, ó hacen de ellas el uso más lamentable y áun con frecuencia no saben explotar las mejores haciendas. Es menester, infieren, que el Estado tenga algun derecho sobre la existencia de las Congregaciones religiosas; de otra suerte el abuso no tuviera remedio.

Decís que las rentas de las Comunidades religiosas las dilapidan frecuentemente manos seglares; pues bien, no se apoderen de ellas los seglares, hé aquí el remedio. Decís que los religiosos relajados gastan miserablemente sus bienes. Pudiera ser; pero ciertamente sacarán los pobres más provecho de los bienes poseídos hasta por Ordenes relajadas, que de los mismos bienes *poseídos por legos; porque los religiosos*, áun los relajados, conservan todavía algo de este carácter de caridad y misericordia que parece ser propio de la misma esencia de las personas eclesiásticas. Os habeis lamentado con frecuencia de que las Comunidades religiosas de Roma dejaban sin cultivo la campiña romana. Pero desde que se halla en poder de los despojadores, ¿habeis visto surgir aquellas poblaciones que deciais? Hasta aquí sólo un ensayo de saneamiento y cultivo ha tenido éxito: éste se debe á frailes, á los Trapenses de San Pablo de las Tres Fuentes. En fin, si los bienes de una Orden se vuelven inútiles en sus manos, recúrrase á la Iglesia. Esta, en virtud del alto dominio que sobre ellos tiene, puede transferirlos á otra Orden, darlos á una iglesia, á un hospital, ó emplearlos en sostener una obra de caridad ó de celo. En todo caso, la Iglesia dispondrá de ellos con mejor acierto que no pudiera hacerlo el poder seglar.

CAPÍTULO VIII.

Derechos sobre el matrimonio de los cristianos atribuídos al Estado por los semiliberales.

Observaciones preliminares.

1076. Hé aquí uno de aquellos puntos en que las concesiones de los semiliberales han sido orígen de inmensos males para la Religion y la sociedad civil, precipitando la ruína de las buenas costumbres.

Vimos en el libro primero que, segun la doctrina católica, el matrimonio de los cristianos es *uno de los siete* Sacramentos de la ley nueva, y por consiguiente es, como todas las cosas sagradas, de la *exclusiva* competencia de la Iglesia. Todo lo que puede el Estado, como dijimos, es reglamentar sus efectos civiles.

Vimos que, segun la teoría de los racionalistas, todo matrimonio, tanto el de los cristianos como el de los infieles, es un contrato *puramente natural*, sujeto por tanto á la *sola* jurisdiccion del Estado. Además, segun algunos, el matrimonio es un contrato de orígen *legal*, fundado no en la naturaleza misma de las cosas, sino en la voluntad positiva del legislador civil.

Los semiliberales rechazan unánimemente este último error; segun todos ellos, el matrimonio no tiene su orígen en el beneplácito del legislador, sino en la misma naturaleza del hombre; la familia no es una institucion facticia que puede cambiarse á gusto del poder civil, sino una institucion natural, esencial al presente estado del género humano.

Pero, por una parte, los semiliberales no quisieran negar la autoridad de la Iglesia sobre el matrimonio de los cristianos; y por otra, pretenden que el Estado tiene derechos no sólo sobre los efectos civiles del matrimonio, sino sobre el mismo matrimonio. Lo apuran todo

para hallar los medios de conciliar los derechos de la Iglesia sobre el matrimonio de los cristianos con las pretensiones del Estado moderno sobre todos los matrimonios.

Podemos distinguir cuatro teorías principales. Todas exageran los poderes del Estado en detrimento de los derechos de la Iglesia.

Artículo I.—Primera teoría semiliberal.

1077. Algunos semiliberales, continuadores de los legistas jansenistas, distinguen entre el *contrato* natural del matrimonio y el *sacramento* del matrimonio. *No puede probarse de ningun modo que Jesucristo levantase el matrimonio á la dignidad de sacramento* (1). El sacramento del matrimonio no es el contrato mismo del matrimonio; *es un accesorio del contrato, que puede separarse de él; el sacramento en sí mismo consiste en la sola bendicion nupcial* (2). En otros términos, hay en el matrimonio de los cristianos dos cosas realmente distintas y separables, el contrato natural y válido del matrimonio, y el rito religioso y sacramental que, entre cristianos, acompaña al contrato. Mas el contrato no entra en la esencia del rito, como tampoco entra el rito en la esencia del contrato. El contrato precede, el rito lo sigue: el primero, para constituir la union legítima del hombre con la mujer, el segundo, para invocar en favor suyo las bendiciones del cielo.

I. Exposicion de la teoría.

1078. Continúan.

El órden natural está bajo la jurisdiccion del Estado,

(1) Nulla ratione ferri potest Christum evexisse matrimonium ad dignitatem sacramenti. *(Syll.* prop. 65).

(2) Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractus accessorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in una tantum nuptiali benedictione situm est. *(Syll.* prop. 66).

el órden sobrenatural bajo la de la Iglesia. *El contrato natural del matrimonio* es, pues, de la competencia del poder seglar, y el rito religioso ó *sacramento del matrimonio* es de la competencia del poder espiritual.

Desde luego ; ¿á quién corresponde poner los impedimentos dirimentes? Evidentemente al Estado, y sólo al Estado; porque el impedimento dirime el contrato y no el sacramento. Así *la Iglesia no tiene poder para poner impedimentos al matrimonio; sino que este poder es propio de la autoridad seglar* (1). Se les opone la práctica contraria de la Iglesia. Es verdad, dicen, que *la Iglesia en el decurso de los siglos introdujo impedimentos dirimentes; pero no lo hizo por derecho propio, sino en virtud de un derecho recibido del poder civil* (2). Se les oponen los cánones de Trento que fulminan anatema contra los que niegan este poder á la Iglesia. Responden: *Los cánones del Concilio de Trento que fulminan anatema contra los que se atreven á negar que la Iglesia tiene poder de poner impedimentos dirimentes ó no son dogmáticos, ó deben entenderse de este poder prestado* (3).

(1) Ecclesia non habet potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed ea potestas civili auctoritati competit. *(Syll.* prop. 68).—Ad supremam civilem potestatem dumtaxat originarie spectare contractui matrimonii apponere impedimenta ejus generis, quæ ipsum nullum reddunt dicunturque dirimentia. (Bulla *Auctorem fidei,* prop. damnata 59).

(2) Ecclesia sequioribus sæculis dirimentia impedimenta inducere cœpit, non jure proprio, sed illo jure usa quod à civili potestate mutuata erat. *(Syll.* prop. 69).—Supposito assensu vel conniventia principum potuisse Ecclesiam juste constituere impedimenta dirimentia ipsum contractum matrimonii. (Bulla *Auctorem fidei,* prop. 59).

(3) Tridentini canones qui anathematis censuram illis inferunt qui facultatem impedimenta dirimentia inducendi Ecclesiæ negare audeant, vel non sunt dogmatici, vel de hac mutuata potestate intelligendi sunt. *(Syll.* prop. 70).

1079. Puede, pues, el Estado, segun estos semiliberales, fijar soberanamente las condiciones de validez del matrimonio. Si aprueba la forma establecida por el Concilio de Trento, el matrimonio, para ser válido, deberá contraerse ante el ministro de la Religion. Mas, si prefiere que se celebre el matrimonio ante sus propios representantes, no deberán ya los esposos presentarse al sacerdote para contraer un compromiso válido, sino tan sólo para pedirle que bendiga, con el acto sacramental, el matrimonio ya válidamente contraido. *La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga, so pena de nulidad, cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que con ésta sea válido el matrimonio* (1). Ya nos hallamos en presencia del *matrimonio civil. En virtud del contrato meramente civil puede haber verdadero matrimonio entre cristianos* (2). Los legistas modernos son muy devotos de la institucion del matrimonio civil. «Esta institucion, dicen, es conforme á la distincion entre el órden natural y el sobrenatural; atribuye al Estado lo que es del órden natural, dejando para la Iglesia lo que es del órden sobrenatural.»

1080. Muchos se declaran contrarios á ciertos impedimentos dirimentes puestos por la Iglesia, por ejemplo, el de *parentesco espiritual*, el de diversidad de culto, y el de pública honestidad. Segun ellos, estos impedimentos no se apoyan en conveniencia alguna y son funestos á la sociedad, sobre todo en los actuales tiempos; en consecuencia «el poder civil debe quitarlos (3).»

(1) Tridentini forma sub nullitatis pœna non obligat, ubi lex civilis aliam formam præstituat, et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere. (*Syll.* prop. 71).

(2) Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium. (*Syll.* prop. 73).

(3) A qua (potestate civili) impedimenta existentia tollenda

1081. Finalmente, en esta teoría, las causas matrimoniales, como tambien el contrato del matrimonio y los impedimentos dirimentes, son de la competencia de la jurisdiccion seglar. En efecto, en estas causas no se trata absolutamente de saber si los esposos han acudido ó no al rito religioso, sino si contrajeron ó no un matrimonio válido; de reconocer si fueron fieles á las obligaciones del sacramento, sino si lo fueron á los del contrato; por consiguiente, el derecho de fallar sobre la existencia y obligaciones del matrimonio corresponde á aquel que tiene poder para fijar sus condiciones.

Asimismo están sujetos á la jurisdiccion del Estado los esponsales; porque la promesa de matrimonio depende de aquel que tiene derecho de legislar sobre el mismo matrimonio.

Luego, *las causas matrimoniales y los esponsales, por su propia naturaleza, pertenecen á la jurisdiccion civil* (1).

II. Observaciones.

1082. La teoría que acabamos de exponer puede resumirse en el siguiente raciocinio:

---

sunt. *(Syll.* prop. 68).—La proposicion LX de la bula *Auctorem fidei* reproduce y condena el mismo error: «Item rogatio Synodi ad potestatem civilem ut è numero impedimentorum tollat cognationem spiritualem, atque illud quod dicitur publicæ honestatis, quorum origo reperitur in collectione Justiniani, tum ut restringat impedimentum affinitatis et cognationis ex quacumque licita aut illicita conjunctione provenientis ad quartum gradum juxta civilem computationem per lineam lateralem et obliquam... *Qualenus civili potestati jus attribuit sive abolendi sive restringendi impedimenta Ecclesiæ auctoritate constituta*... Libertatis ac potestatis Ecclesiæ subversiva, Tridentino contraria, ex hæreticali supradicto principio profecta.

(1) Causæ matrimoniales et sponsalia suapte naturæ ad forum civile pertinent. *(Syll.* prop. 72).—Sponsalia proprie dicta actum mere civilem continere, qui ad matrimonium celebrandum disponit, eademque civilium legum præscripto omnino subjacere. (Bulla *Auctorem fidei,* prop. damnata 58).

El contrato matrimonial ó el matrimonio propiamente dicho es anterior y ajeno á la bendicion nupcial ó al sacramento del matrimonio. Luego el contrato matrimonial ó el matrimonio propiamente dicho, y, por consiguiente, los impedimentos dirimentes, las causas matrimoniales y los esponsales, son de la competencia del poder civil, como el rito religioso ó el sacramento es de la competencia del poder eclesiástico.

El antecedente enuncia un error monstruoso contrario á la Escritura y á toda la tradicion, reprobado muchas veces por la Iglesia: desde luego es falso todo el raciocinio.

«Es un dogma de fe, dice Pio VI, que el matrimonio que, antes de la venida de Jesucristo, no era más que un contrato indisoluble, se hizo, por la venida de Jesucristo, uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituídos por Jesucristo Señor nuestro (1).»

«Es un dogma de fe, repite Pio IX, que el matrimonio fué elevado por Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina de la Iglesia católica que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la misma esencia del matrimonio (2).»

«Los regalistas, dice á su vez Leon XIII, separan el contrato nupcial del sacramento, á fin de entregar el contrato al poder seglar sin negar la autoridad de la Iglesia sobre el sacramento. Pero esta distincion, ó mejor, esta separacion, es inadmisible; porque es indudable que en el matrimonio cristiano el contrato es inseparable del sacramento, y que por tanto no puede haber verdadero y legítimo matrimonio, sin que sea por el

(1) *Epist. ad episc. Motul.*

(2) *Carta de N. S. P. Pio IX* á S. M. el Rey de Cerdeña, 19 Set. 1852.

mismo hecho un sacramento. En efecto, Jesucristo añadió al matrimonio la dignidad de sacramento; empero, el matrimonio es el contrato mismo hecho segun el derecho. Además, el matrimonio es sacramento precisamente porque es una señal sagrada y práctica de la gracia, que representa las bodas místicas de Jesucristo con la Iglesia; pues es su imágen y figura por aquel lazo de estrecha union con que el hombre y la mujer recíprocamente se obligan, que no es otra cosa que el matrimonio mismo. Por donde es cosa manifiesta que todo legítimo matrimonio entre cristianos es en sí y por sí mismo sacramento, y que nada es más contrario á la verdad que hacer consistir el sacramento en cierto lustre sobreañadido, en una propiedad extrínseca, que puede disgregarse y separarse del contrato al arbitrio de los hombres (1).»

1083. El sacramento del matrimonio no es, pues, un rito accesorio al contrato; es el contrato mismo instituído por Dios al principio del mundo, restituído por Jesucristo á su primitiva perfeccion, y elevado á la sublime dignidad de sacramento. Jesucristo no santifica la union del hombre con la mujer con una bendicion ajena al contrato; hace del mismo contrato el principio santificador. No instituye un rito religioso para acompañar el contrato; da al contrato mismo la virtud de obrar la gracia sacramental. El remedio del desórden de la concupiscencia, los auxilios necesarios para el cumplimiento de los difíciles deberes del matrimonio, no provienen de una ceremonia religiosa distinta de la mutua donacion que se hacen los contrayentes; van unidos á su mismo compromiso; de suerte que, por la admirable sabiduría de Dios, el contrato mismo, al crear los deberes y los peligros, obra el remedio y confiere los auxilios.

(1) Encycl. *Arcanum divinæ*, 10 Febr. 1880.

Siendo, empero, un sacramento, el contrato de los bautizados, es del peculiar dominio del poder espiritual: *Jesucristo,* dice Leon XIII, *habiendo excelentemente restaurado el matrimonio, dándole la dignidad de sacramento, encomendó á la Iglesia toda la disciplina del mismo* (1). Esta tiene por derecho divino la facultad de establecer impedimentos dirimentes y entender de las causas matrimoniales.

Decís que la Iglesia sólo en virtud de una concesion de los príncipes pudo legislar sobre el mismo matrimonio; empero Jesucristo estableció la unidad é indisolubilidad del matrimonio: ¿pretendeis que lo hizo por delegacion de los príncipes? San Pablo condenó el divorcio y el incesto: ¿hablaba como vicario de Tiberio, de Calígula ó Neron (2)? Los Papas y los concilios á menudo en el decurso de los siglos legislaron sobre lo concerniente al matrimonio: ¿pidieron jamás permiso á los reyes ó á los emperadores? Al contrario, más de una vez dictaron ordenaciones contrarias á las de los legisladores seglares (3). Por tanto, como infiere Leon XIII,

(1) Christus igitur, cum ad talem ac tantam excellentiam matrimonia renovavisset, totam ipsam disciplinam Ecclesiæ commendavit. (Encyc. *Arcanum divinæ).*

(2) Illud enim quam incredibile, quam absurdum Christum Dominum damnasse polygamiæ repudiique inveteratam consuetudinem delegata sibi à procuratore provinciæ vel à principe Judæorum potestate; similiter Paulum Apostolum divortia incestasque nuptias edixisse non licere, cedentibus aut tacite mandantibus Tiberio, Caligula, Nerone! *(Ibid.).*

(3) Neque illud unquam homini sanæ mentis potest persuaderi, de sanctitate et firmitudine conjugii, de nuptiis servos inter et ingenuas, tot esse ab Ecclesia conditas leges, impetrata facultate ab imperatoribus... præsertim cum jus illud ab Ecclesia profectum à civili jure adeo dissideret, ut Ignatius martyr, Justinus, Athenagoras et Tertullianus tanquam injustas vel adulterinas publice traducerent nonnullorum nuptias quibus tamen imperatoriæ leges favebant. *(Ibid.).*

la Iglesia en todo tiempo y en todo lugar ejerció su autoridad sobre los matrimonios de los cristianos, y la ejerció de tal suerte que claramente aparece que tenia propiamente este poder, y que lo poseia no por concesion de los hombres, sino por voluntad de su Autor (1).

Hé aquí los principios fundamentales de la doctrina católica sobre el matrimonio, tales como se desprenden de la misma institucion de este sacramento, tales como los entendieron los pastores y los fieles de todos los tiempos, tales como los han recordado los Papas de estos últimos siglos. Por tanto, deben los semiliberales abjurar las aberraciones de los antiguos parlamentarios jansenistas ó dejar de llamarse catolicos (2).

Artículo II.—Segunda teoría semiliberal.

I. Exposicion de la teoria.

1084. Pasemos á una segunda teoría, más difundida aún que la precedente. Se conviene en que el sacramento del matrimonio consiste no en el rito accesorio al contrato, sino en el contrato mismo; sólo que se pre-

(1) Encycl. *Arcanum divinæ.*

(2) Pio VI, en la famosa bula *Auctorem fidei,* condena por *herético* el error que acabamos de señalar.

LIX. Doctrina synodi asserens ad supremam civilem potestatem dumtaxat originarie spectare contractui matrimonii apponere impedimenta ejus generis quæ ipsum nullum reddunt, dicunturque dirimentia, quod jus originarium præterea dicitur cum jure dispensandi essentialiter connexum, subjungens supposito assensu, vel conniventia principum potuisse Ecclesiam juste constituere impedimenta dirimentia ipsum contractum matrimonii: Quasi Ecclesia non semper potuerit ac possit in christianorum matrimoniis jure proprio impedimenta constituere, quæ matrimonium non solum impediant sed et nullum reddant quoad vinculum, quibus christiani obstricti teneantur etiam in terris infidelium, in eisdemque dispensare, Canonum 3, 4, 9, 12, sess. xiv, Conc. Trid. *eversiva, hæretica.*

tende que puede haber alguna vez entre bautizados, verdadero contrato matrimonial sin sacramento.

El contrato, dicen, es en verdad esencial al sacramento; así que el fiel recibe el sacramento en el acto y en virtud del acto mismo del contrato; pero la esencia del contrato no está inseparablemente unida al sacramento; en otros términos, el sacramento no acompaña necesariamente todo contrato entre cristianos: si los esposos no pueden ó no quieren conferir ni recibir el sacramento, al paso que pueden y quieren hacer un contrato válido, contraen válidamente matrimonio sin dar ni recibir el sacramento del matrimonio, como lo hubieran hecho antes de Jesucristo, ó lo harian tambien si no estuvieran bautizados. Por consiguiente, aunque el contrato sea esencial al sacramento, puede separarse de él, áun entre cristianos, y ser válido aunque no haya sacramento.

1085. Segun esta teoría, el Estado tiene autoridad propia sobre el *matrimonio contrato*, como institucion natural; sólo la Iglesia tiene derechos sobre el *matrimonio sacramento*, como institucion sobrenatural. El Estado puede fijar las condiciones del *matrimonio contrato*, y señalar por derecho propio los impedimentos que lo diriman; y por su parte tiene la Iglesia el derecho de fijar las condiciones del *matrimonio sacramento*. En los pasados siglos, el Estado no usó de su derecho; pero «es menester que lo reivindique y ejerza en adelante (1).»

La institucion del *matrimonio civil*, añaden, se conforma con el derecho del Estado sobre el *matrimonio contrato*, sin ser contraria al de la Iglesia sobre el *ma-*

(1) Sed jam tempus esse inquiunt, ut qui rempublicam gerunt, iidem sua jura fortiter vindicent. (Encycl. *Arcanum divinæ*).

trimonio sacramento. Los esposos, en efecto, se presentan desde luego al oficial civil y hacen en su presencia un contrato legítimo, pero natural solamente; pueden luego presentarse al ministro de la Religion, y el contrato renovado ante él reviste la naturaleza del sacramento. *Puede*, pues, *haber entre cristianos, en virtud del contrato civil, verdadero matrimonio* (1): es verdad que no será sacramento, pero será un contrato válido.

Si la Iglesia, siguen infiriendo, hace inhábiles para contraer á personas reconocidas por hábiles por el Estado, ó si ciertos cristianos, por ejemplo, racionalistas bautizados, no quieren recibir el sacramento, sin embargo, de tener intencion de celebrar un verdadero contrato, habrá *matrimonio contrato*, sin haber *matrimonio sacramento. Es falso, pues, que el contrato matrimonial entre cristianos sea siempre sacramento, ó que este contrato sea nulo sin el sacramento* (2).

II. Refutacion.

1086. Pio IX condena en estos términos la teoría que acabamos de exponer: «La union conyugal entre cristianos sólo es legitima en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay más que puro concubinato. La ley civil que, suponiendo el sacramento separable del contrato matrimonial para los católicos, pretende regular su validez, contradice á la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inalienables derechos, y, en la práctica, pone en la misma línea el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando entrambos como igualmente legítimos (3).»

En efecto, Jesucristo levantó á la dignidad de sacramento el matrimonio de los cristianos; no puede, pues,

(1) *Syll.* prop. 73.

(2) Falsumque est aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur. *(Syll.* prop. 73).

(3) *Carta citada* á Víctor Manuel, de 19 Set. 1852.

haber ya verdadero matrimonio entre cristianos, sin que sea sacramento. Pretendeis que los cristianos pueden celebrar un verdadero contrato que no sea, sin embargo, sacramento: decid entonces que la Iglesia entera se engaña cuando cree y enseña que «el matrimonio de los cristianos es uno de los siete sacramentos de la ley nueva.» Porque, notadlo, no dice la Iglesia: «*Algunos* matrimonios de cristianos son sacramento;» ó siquiera: El matrimonio de los cristianos *contraído con ciertas condiciones* es sacramento;» sino: «*El matrimonio de los cristianos* es sacramento.» Es, pues, preciso concluir con Pio IX, que *la union conyugal entre cristianos sólo es legítima en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay más que puro concubinato.* Todo contrato válido entre cristianos es sacramento, como todo sacramento es contrato; no puede haber ya verdadero contrato sin sacramento, como no puede haber sacramento sin contrato: el contrato en relacion con el carácter del cristiano es sacramento ó es nulo: *Todo matrimonio legítimo entre cristianos*, dice Leon XIII, *es en sí mismo y por sí mismo sacramento* (1). *En el matrimonio cristiano*, dice asimismo, *el contrato es inseparable del sacramento: por tanto no puede haber verdadero y legítimo contrato, sin que sea por el hecho mismo sacramento* (2). Si, pues, un racionalista bautizado se niega absolutamente á recibir el sacramento, áun cuando se proponga celebrar un contrato legítimo, no sólo no recibe el sacramento, sino que ni contrato celebra. Si, al contrario, quiere absolutamente hacer un contrato válido, desean-

(1) Omne inter christianos justum conjugium in se et per se esse sacramentum. (Encycl. *Arcanum divinæ).*

(2) Exploratum (est) in matrimonio christiano contractum à sacramento non esse dissociabilem; atque ideo non posse contractum verum et legitimum consistere, quin sit eo ipso sacramentum. *(Ibid.).*

do al mismo tiempo no recibir sacramento, como que el querer absoluto destruye el querer condicional incompatible, no sólo hace el contrato, sí que tambien recibe el sacramento, que, en verdad, profana.

Es cosa manifiesta, segun esta doctrina que, toda vez que la Iglesia tiene el derecho de legislar sobre el sacramento, le corresponde poner los impedimentos que diriman el contrato. Toda union conyugal intentada fuera de las formas y condiciones determinadas por la Iglesia, no es más que un simulacro de matrimonio: luego *el matrimonio civil,* por sí solo, *es un puro concubinato legal.*

Artículo III.—Tercera teoría semiliberal.

I. Exposicion de la teoría.

1087. Otros semiliberales confiesan que todo contrato legítimo de matrimonio entre cristianos es sacramento, y no obstante tratan de justificar las pretensiones de los Estados modernos sobre el matrimonio. «Hay, dicen, en el sacramento del matrimonio un doble carácter, podríamos decir, un doble elemento, el del *contrato* y el del *sacramento.* Como *contrato,* constituye un objeto *natural,* dependiente, por lo mismo, del *Estado;* como *sacramento,* es una cosa *sagrada,* que depende como tal de la autoridad de la *Iglesia.* El matrimonio se halla á la vez sujeto, pero por distintos títulos, á dos poderes: el *Estado* puede dictar reglas sobre el *matrimonio contrato,* y la *Iglesia* sobre el *matrimonio sacramento,* aunque uno y otro sean de hecho inseparables. Por consiguiente, la autoridad civil y la eclesiástica deben fijar de comun acuerdo los impedimentos dirimentes. A falta de esta inteligencia, el Estado por su parte puede, como la Iglesia por la suya, fijar impedimentos dirimentes y entender en las causas matrimoniales. Los impedimentos del Estado dirimirán el contrato, como los de la Iglesia inva-

lidarán el sacramento, y, como el contrato es inseparable del sacramento, el matrimonio no será contrato y sacramento sino siendo celebrado con todas las condiciones fijadas por los dos poderes.»

Segun este sistema, el Estado tiene el derecho de prescribir que se contraiga el matrimonio ante el oficial civil, como puede exigir la Iglesia que se haga ante el ministro de la Religion. Si el Estado y la Iglesia usan de sus derechos, no tendrá validez el matrimonio hasta que se hubiere celebrado en la forma prescrita por el Estado y en la querida por la Iglesia.

1088. Algo más arriba oimos decir á los semiliberales: «Las Órdenes religiosas son á la vez institutos *sobrenaturales* y sociedades *humanas:* como á institutos sobrenaturales, dependen de la Iglesia; como á sociedades naturales, dependen del Estado.» Es el mismo argumento de ahora: «Hay en el matrimonio, algo *sagrado* y algo *natural;* como *sagrado,* está sujeto á la Iglesia; como *natural,* al Estado.» **II. Refutacion.**

La Iglesia no acepta esta distincion, ó mejor dicho separacion. «El matrimonio, define Pio VIII, no hay que contarlo entre las cosas terrenas, sino entre las sagradas; por tanto débese al pueblo cristiano enseñarle cuidadosamente que está sujeto exclusivamente á la Iglesia (1).»

«Sólo á la Iglesia, enseña Pio VI, sólo á la Iglesia, á quien se encomendó cuidar de los sacramentos, corresponde absolutamente el derecho y el poder de fijar la forma de este contrato elevado á la sublime dignidad de sacramento, y por consiguiente, de fallar sobre la validez ó nulidad de los matrimonios (2).»

(1) «*Non terrenis* sed *sacris* rebus ipsum accensendum esse, ideoque *omnino* Ecclesiæ subjici christianus populus accurate doceatur. (Pius VIII, Encycl. *Traditio humilitati).*

(2) Ad solam Ecclesiam, cui tota de sacramentis est cura con-

Los Estados modernos han instituido el matrimonio civil; mas los Sumos Pontífices no han cesado de protestar que la union conyugal entre cristianos, contraída sólo en la forma civil, es «un concubinato legal.» «La Santa Sede, decia Pio IX, jamás ha sido indiferente á la institucion del matrimonio civil, y siempre ha reclamado contra las leyes que lo establecen, desde el momento en que le ha sido notoria su existencia. Los documentos en que están consignadas estas reclamaciones se conservan todavia en nuestros archivos (1).» Enseña, pues, manifiestamente la Iglesia que el matrimonio sólo á su autoridad está sujeto.

1090. Ciertamente; ¿puede ofrecer esta cuestion alguna duda? El contrato matrimonial de los cristianos, ¿no se convirtió por institucion de Jesucristo en verdadero sacramento? ¿No se hallan los sacramentos de la ley nueva bajo la exclusiva jurisdiccion del poder espiritual? Es evidente: si el Estado no tiene derecho alguno sobre el Bautismo ó la Eucaristía, tampoco lo tiene sobre el matrimonio. Diremos, pues, á los adversarios: Os hallais en la necesidad de sostener, como los partidarios de la primera teoría, que el contrato es ajeno al sacramento, ó á lo menos, con los de la segunda, que en ciertas circunstancias es separable del sacramento; de otra suerte, habeis de confesar, que el matrimonio es de la exclusiva competencia de la Iglesia. «Decis vosotros: En el Sacramento hay un elemento temporal y un elemento espiritual bien que inseparables: por razon del uno reivindica el Estado autoridad sobre el matrimonio, dejando á la Iglesia los derechos que por razon del otro le competen.» Mas entonces, proseguid vuestro raciocinio y decid: «En el Bautismo se emplea agua natural; como todo lo temporal está sujeto al poder seglar,

(1) *Carta á Victor Manuel*, 19 Set. 1852.

tiene el Estado el derecho de vigilar el uso que se hace del agua; por tanto tiene jurisdiccion sobre el Bautismo.» decid tambien: «En la Iglesia, el elemento natural, es decir, la naturaleza humana que proviene de Adan, está mezclada con un elemento sobrenatural, la gracia recibida de Jesucristo: es así que el Estado tiene autoridad sobre el elemento natural, doquiera que se halle; por consiguiente, hasta la Iglesia está sujeta al poder lego.» Decid tambien: «Todo aquello que afecta á la paz pública, al órden social, ó la felicidad temporal, es de la competencia del Estado; no hay cosa que tanto influya en la prosperidad de un pueblo como la religion; luego la religion con pleno derecho está sujeta al Estado.» Os hallais en pleno racionalismo. Negais la validez de este raciocinio aplicado á la Religion, á la Iglesia al Bautismo; ¿por qué pretender que valga cuando se trata del Sacramento del matrimonio? Si no tiene el Estado poder alguno sobre el Bautismo, la Religion y la Iglesia, á pesar de su parte humana, no puede reivindicar ninguno sobre el matrimonio por causa de su parte humana; si tiene derechos sobre el matrimonio por razon del contrato, tiene sobre todo el órden de las instituciones sobrenaturales derechos semejantes. «Todo cuanto en las cosas humanas, diremos otra vez con Leon XIII, es sagrado por cualquier título, *quoquo modo sacrum*, todo cuanto se refiere á la salvacion de las almas y al culto de Dios, sea por su naturaleza, sea por razon de su fin, todo esto compete á la autoridad de la Iglesia: *id est omne in potestate arbitrioque Ecclesiæ* (1).»

III. Objecion. 1091. Replican los semiliberales: «Es difícil persuadirse, de que los príncipes cristianos tengan menos poder que los príncipes paganos antes de Jesucristo; y no es menos difícil admitir que los reyes tengan menor au-

(1) Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

toridad sobre sus súbditos cristianos que la que todavía hoy tienen sobre sus súbditos infieles. En efecto, antes de Jesucristo tuvieron universalmente los príncipes el poder de establecer impedimentos dirimentes, y todavía tienen hoy este poder sobre sus súbditos infieles. ¿Cantará, pues, sin razon cada año la Iglesia, que aquel que «da reinos celestiales, no quita los terrenos (1)?»

Sí, el matrimonio de los infieles era antes y es después de Jesucristo un contrato válido sin ser sacramento: así lo enseña la Iglesia. No obstante, ¿tiene ahora el Estado ó tuvo jamás la facultad de establecer impedimentos dirimentes del contrato matrimonial? Es muy dudoso. La mayoría de los doctores católicos, creen que el poder de los príncipes sobre el matrimonio de los infieles se limita á determinar los efectos civiles y á velar por el cumplimiento de las condiciones de validez prescritas por el derecho natural y el divino. ¡Dichosos los príncipes, y tambien los cristianos, si pudieran en las naciones infieles, y especialmente en las colonias, donde los cristianos viven mezclados con los infieles, lograr que los matrimonios se contrajeran siempre segun las leyes naturales y evangélicas!

Mas, sea lo que fuere del poder del Estado en el matrimonio de los infieles, este poder es nulo en el matrimonio de los cristianos. Lo que está elevado al estado sobrenatural deja de ser una cosa natural y se convierte en sobrenatural: dejando de ser una cosa natural, sale de la jurisdiccion del Estado; convirtiéndose en cosa sobrenatural, pasa al poder de la Iglesia. Pues bien, «es dogma de fe, enseñan los Papas, que el matrimonio fué elevado por Jesucristo á la dignidad de sacramen-

(1) Non eripit mortalia,
Qui regna dat cœlestia.
Hymn. *Crudelis Herodes, Deum* in fest. Epiph.

to (1);» dejando, pues, de contarse entre las cosas profanas y entrando en el número de las cosas sagradas, el matrimonio de los que recibieron el Bautismo salió del dominio del poder seglar y entró en el del poder espiritual.

Decis: «Los derechos de los príncipes sobre el matrimonio, ¿quedaron, pues, mermados?» Sí, en la hipótesis, por otra parte *improbable*, de que los príncipes hubiesen tenido antes de Jesucristo, la facultad de establecer impedimentos dirimentes. Mas ¿qué se sigue de aquí? ¿No habeis de reconocer que los jefes de los Estados, no tienen ya ahora los mismos derechos sobre la Religion? En *la ley natural*, es decir, en todos los pueblos hasta la ley mosaica, y después entre los gentiles, el Estado tenia una *alta jurisdiccion*, algunos dicen *jurisdiccion suprema*, sobre los sacerdotes, los sacrificios y todo el servicio divino; pero no la tienen ya desde que el Hijo de Dios instituyó la Iglesia. Lo mismo sucede con el matrimonio.

Jesucristo sujetó todo el órden religioso á una jerarquía sagrada que sólo del mismo depende, y por ende se desvanecieron todos los derechos de los príncipes sobre la Religion; por semejante manera, puso el matrimonio en el número de los sacramentos, y así habrán cesado los derechos del Estado. La Iglesia, sin embargo, continuará cantando que el Hijo de Dios reparte los reinos del cielo y no quita los de la tierra, porque antes como después de la venida del Redentor, todo el órden de las cosas *puramente naturales* está bajo la exclusiva jurisdiccion de los príncipes.

Pudiéramos aducir otras razones contra la teoría que combatimos. Así, ¿puédese atribuir al Estado y á la

(1) Pius VI, *Epist. ad episc. Motul.*—Pio IX, *Carta á Victor Manuel.*

Iglesia autoridad propia é independiente sobre el matrimonio sin provocar conflictos perpetuos entre uno y otra? «Los poderes establecidos por Dios, dice San Pablo, son *ordenados*:» ¿lo serian si la Iglesia por una parte, y el Estado por otra, pudieran legislar separada y soberanamente sobre el matrimonio?

Artículo IV.—Cuarta teoría semiliberal.

1092. Hay una última clase de semiliberales que buscan como conciliar los derechos de la Iglesia con las pretensiones del Estado moderno mediante una concesion de la primera. Confiesan que el matrimonio, siendo cosa sagrada, es de la competencia *propia* y *exclusiva* del poder espiritual, y que por lo mismo le corresponde propia y exclusivamente establecer los impedimentos dirimentes y entender en las causas matrimoniales. Pero quisieran que la Iglesia suprimiera ó más bien modificara el impedimento de *clandestinidad* establecido por el Concilio de Trento, señalando como á testigo necesario del matrimonio nó al ministro de la Iglesia, sino al *empleado civil*. Esta medida, dicen, por una parte mantendria en principio todos los derechos de la Iglesia, por ser ella misma la que haria á los esposos hábiles para contraer ante el empleado civil; y por otra tendria el objeto de satisfacer á los Estados modernos que con tanta obstinacion gustan del matrimonio civil, complacer á la opinion pública que no es favorable á la forma dispuesta por el Concilio de Trento, y finalmente y sobre todo destruir los desastrosos efectos del matrimonio civil, dándole el carácter de un verdadero sacramento, y por ende haciendo desaparecer radicalmente el concubinato legal de aquellos que no quieren comparecer ante el ministro del culto. **I. Exposicion.**

1093. ¡Ay! si accediera la Iglesia al deseo de estos **II. Refutacion.**

semiliberales, viérase la familia roida por una profunda llaga, y amenazada con espantosas calamidades la sociedad entera.

Colocó Dios en la base de la humana sociedad la institucion de la familia; fundó la familia sobre el matrimonio. A fin de que lo sobrenatural se apoderase profundamente de la familia y desde ella irradiase en la sociedad entera, Jesucristo unió al contrato matrimonial de los cristianos la gracia sacramental. Mas, para que no queden frustradas las intenciones de Jesucristo y que á los esposos los santifique su misma union, es absolutamente necesario que el matrimonio permanezca sujeto á la Iglesia, y que su autoridad y presencia intervengan en la celebracion de este sacramento. ¿En qué pararian estas uniones si no debieran ya presentarse los esposos al sacerdote, si se suprimiera toda ceremonia religiosa, si no hubiere más que ritos civiles? Se profanaria universalmente el matrimonio: en vez de un sacramento, seria un sacrilegio el orígen de la familia.

1094. Añadimos. Aun cuando en otras épocas habria podido la Iglesia hacer al Estado las concesiones que se le piden, de ningun modo pudiera hacerlo en nuestros dias. ¿Qué es, en efecto, la institucion del *matrimonio civil* en el pensamiento de sus inventores y principales defensores? Lo dijimos en otro lugar, la *secularizacion* del matrimonio, en otros términos la destruccion del reinado de Jesucristo en la union conyugal, todavía en otros términos, el alejamiento de todo elemento sobrenatural y sacramental de los orígenes de la familia. Son los racionalistas los que, queriendo volver todo el órden de las cosas humanas á un estado puramente natural, pidieron y piden que el matrimonio quede sujeto á la autoridad seglar, á fin de que al *matrimonio civil* siga la *civilizacion*, es decir, la *apos-*

tasía de la familia, y traiga poco á poco «la civilizacion» ó la apostasía de la sociedad entera (1).

Pero si un dia diera la Iglesia al *matrimonio civil* el valor de sacramento, el racionalismo hubiera vencido. No dirian: «El Estado ha reconocido los derechos de la Iglesia: el matrimonio es de la peculiar competencia de la Iglesia: es un sacramento.» Diríase: «La Iglesia reconoce que el matrimonio depende del Estado, que puede definirlo y regularlo el Estado, y que es en definitiva un contrato natural, parecido á todos los demás contratos civiles.» Por más que contra tal interpretacion reclamara la Iglesia, se tomarian por vanas declamaciones sus palabras, que ya dejarian de confirmar las instituciones mismas; y los pueblos dejarian poco á poco de tener al matrimonio por sacramento, para no ver ya en él sino un contrato natural y civil.

A su vez podria aplaudir el socialismo. El matrimonio no estaria ya bajo la salvaguardia de la inmutable autoridad de la Iglesia romana; se hallaria á merced de los poderes civiles, tan variables y caprichosos. Ya no tuviera el carácter augusto de sacramento la union de los esposos; seria una union puramente profana. Ya no se apoyaria la familia en la gracia de Jesucristo, sino en la simple avenencia natural de dos voluntades. En lo sucesivo el matrimonio y la familia fueran instituciones puramente humanas, más ó menos dependientes en su

(1) Acerrime laborant, ut non modo singuli homines, sed etiam familiæ atque omnis humana societas imperium Dei superbe contemnant. Cum vero et familiæ et totius humanæ societatis in matrimonio fons et origo consistat, illud ipsum jurisdictioni Ecclesiæ subesse nullo modo patiuntur; imo dejicere ab omni sanctitate contendunt, et in illarum rerum exiguum sane gyrum compellere, quæ auctoribus hominibus constitutæ sunt, et jure civili populorum reguntur atque administrantur. (Encyc. *Arcanum divinæ*).

existencia misma, de la autoridad del Estado, prontas á desaparecer en cualquiera revolucion social. Y de esta suerte, las concesiones reclamadas, sin remediar mal alguno, llevarian la sociedad á los abismos.

Por esto no pensamos que en las actuales circunstancias haya siquiera un obispo que se incline á aprobar *la ereccion del matrimonio civil en sacramento.*

III. Conclusion. 1095. En vano se fatigan los semiliberales buscando medios de conciliacion entre los derechos de la Iglesia y las pretensiones de la Revolucion. No hay avenencia posible sino con una sola condicion; que se contente el Estado con el derecho de regular los efectos civiles del matrimonio, y reconozca á la Iglesia su plena y exclusive autoridad sobre el matrimonio mismo, sobre los impedimentos dirimentes, las causas matrimoniales y esponsales. Esto es lo que en voz alta declaraba Pio IX: «El César, decia, quedándose con lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia: no hay otro medio de conciliacion. Disponga el poder civil acerca de los efectos civiles que del matrimonio se derivan; pero deje á la Iglesia dictar reglas sobre la validez del matrimonio entre cristianos. Tome la ley civil por punto de partida la validez ó nulidad del matrimonio segun declara la Iglesia; y, partiendo de este hecho, que ella no puede constituir,—el cual está fuera de su esfera, —arregle sus efectos civiles (1).»

Artículo V.—Los semiliberales y el divorcio.

I. Enunciacion de los errores. 1096. Algunos semiliberales llegaron hasta atribuir al Estado el derecho de autorizar ó más bien sancionar el *divorcio*, es decir, la ruptura del vínculo conyugal. *Por derecho natural no es indisoluble el vínculo del*

(1) *Carta de Pio IX á Victor Manuel,* 19 Setiembre 1852.

matrimonio, y en varios casos puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho (1). «Cuando una parte es infiel, dicen, es justo que pueda la otra revocar su compromiso.» «El único remedio práctico de un matrimonio muy desigual es la disolucion del contrato.» «Más vale que el Estado sancione la ruptura del matrimonio, que dejar á los esposos degollarse mutuamente,» etc.

Los que reivindican para el Estado el derecho de sancionar el divorcio, son aquellos sobre todo que miran el sacramento como un rito accesorio separable del mismo matrimonio.

Ciertos católicos, al paso que confiesan que no puede el Estado disolver el matrimonio *en el foro de la conciencia,* pretenden que *en el foro externo* puede autorizarlo en casos dados. Su error, aunque menos grave que el precedente, está lleno, no obstante, de consecuencias desastrosas.

II. Refutacion.

1.º El divorcio es contrario al derecho divino.

1097. ¿Es creible que haya católicos que puedan ignorar ó desconocer que el matrimonio es por derecho divino indisoluble? «Moisés, á causa de la dureza de vuestro corazon, dice Jesucristo á los fariseos, os permitió repudiar á vuestras mujeres; pero no fué así al principio (2).» En efecto, «¿acaso no habeis leido que el que al principio crió al hombre, criólos hombre y mujer, y dijo: Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su esposa, y serán dos en una sola carne. Por tanto no son ya dos, sino una sola carne. Lo que Dios unió, no lo separe, pues, el hombre (3).»

(1) Jure naturæ, matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus divortium proprie dictum auctoritate civili sanciri potest. *(Syll.* prop. 67).

(2) Matth. XIX, 8.

(3) *Ibid.* 4-6.

«Por tanto os digo que quien quiera que despidiera á su mujer, salvo en caso de adulterio, y» áun en este caso «se uniere con otra, comete adulterio, y el que se uniere con la repudiada, comete tambien adulterio (1).» «*Todo aquel que despide* á su mujer, y toma otra, es reo de adulterio, y aquel que se desposa con la repudiada por su marido, es reo de adulterio (2).»

Así que el matrimonio en su primitiva institucion, al principio del mundo, fué indisoluble; y, luego de haber dejado de serlo despnés de Moisés en virtud de dispensa divina, fué restablecido por Jesucristo en su perfeccion original.

«A los casados, dice San Pablo, no yo, sino el Señor, les manda, que no se separe la mujer del marido, y, en caso de separarse, que no se vuelva á casar ó se reconcilie con el marido. Asimismo, que el marido no deje á la mujer (3).» «La mujer está sujeta á la ley del matrimonio mientras vive el marido; pero si muere el marido, queda libre: *cásese entonces con quien quisiere*, con tal que lo haga en el Señor (4).»

Por consiguiente, el divorcio es contrario al *derecho divino*.

2.° El divorcio es contrario al derecho natural.

1098. Lo es asimismo, por lo menos hasta cierto grado, al *derecho natural;* porque, si no hace del todo imposibles los fines principales del matrimonio, los dificulta é impide los secundarios. Peligran el cuidado y educacion de los hijos; el mutuo amor de los esposos viene á menos; la infidelidad siéntese alentada; vuélvese desenfreno el matrimonio; queda expuesta á las más violentas turbaciones la paz de las familias, y la mujer tiende

(1) Matth. XIX, 9.
(2) Luc. XVI, 18.
(3) I Cor. VII, 10, 11.
(4) *Ibid.* 39.

á convertirse en instrumento de goce que desecha el hombre en cuanto no lo necesita ya (1).

No puede el legislador otorgar licencia para divorciarse en ciertos casos, sin verse arrastrado á darla en otros infinitos: *No hay*, hace notar Leon XIII, *freno alguno asaz poderoso para encerrar la facultad de divorciarse, una vez concedida, en límites fijos y previstos de antemano. Grande, en efecto, es la fuerza de los ejemplos, y mayor todavía la de las pasiones. Bajo esta doble influencia, la licencia del divorcio no puede dejar de propagarse insensiblemente, é invadirá finalmente á las muchedumbres, como contagiosa lepra, ó rio que se ha llevado sus diques* (2).

Entonces queda entregado el matrimonio á todos los caprichos de las pasiones. Las familias se disuelven en el cieno. Invade la vida privada y la vida pública la inmoralidad más desenfrenada. Conmuévese el órden social hasta sus cimientos más profundos. Las infames teorías de socialistas y comunistas se encaminan al triunfo universal (3).

(1) At vero quanti materiam mali in se divortia contineant vix attinet dicere. Eorum enim causa fiunt maritalia fœdera mutabilia; extenuatur mutua benevolentia; infidelitati perniciosa incitamenta suppeditantur; tuitioni atque institutioni liberorum nocetur; dissuendis societatibus domesticis præbetur occasio; discordiarum inter familias semina sparguntur; minuitur ac deprimitur dignitas mulierum, quæ in periculum veniunt, ne cum libidini virorum inservierint, pro derelictis habeantur. (Leo XIII, Encycl. *Arcanum divinæ*, 10 Febr. 1882).

(2) *Ibid.*

(3) Et quoniam ad perdendas familias, frangendasque regnorum opes nihil tam valet quam corruptela morum, facile perspicitur, prosperitati familiarum ac civitatum maxime inimica esse divortia, quæ à depravatis populorum moribus nascuntur, ac teste rerum usu, ad vitiosiores vitæ privatæ et publicæ consuetudines aditum januamque faciunt... Quapropter parum sapienter publicam felicitatem interpretantur, qui germanam ma-

Pregúntese á la historia: siempre y en todas partes produjo el divorcio la disolucion de las familias y la ruina de los Estados. En Roma, llegaron las matronas á contar los años no por la sucesion de los cónsules, sino por el número de los maridos (1). La mayoria de los países protestantes donde se permite el divorcio, dan el espectáculo de tal disolucion de costumbres, que los hombres sensatos y decentes han lanzado muchas veces gritos de espanto (2). Luego que la Constituyente hubo dado facultad para divorciarse, disolviéronse al primer año muchos millares de matrimonios; y se desarrollaron tan prontamente y con caracteres tan asquerosos las funestas consecuencias de esta execrable libertad, que muchos revolucionarios condenaron altamente la ley, y algunos años más tarde aplaudieron su abolicion todas las personas honradas (3).»

---

trimonii rationem impune perverti posse putant... Ideoque nisi consilia mutentur, perpetuo sibi metuere familiæ et societas humana debebunt, ne miserrime conjiciantur in illud rerum omnium certamen atque discrimen quod est socialistarum ac communistarum flagitiosis gregibus jamdiu propositum. (Encycl. *Arcanum divinæ*).

(1) Romani veteres prima divortiorum exempla dicuntur inhorruisse; sed non longa mora sensus honestatis in animis obstupescere, moderator cupiditatis pudor interire, fidesque nuptialis tanta cum licentia violari cœpit, ut magnam verisimilitudinem habere videatur quod à nonnullis scriptum legimus, mulieres non mutatione consulum, sed maritorum enumerare annos consuevisse. *(Ibid.)*.

(2) Apud protestantes principio quidem leges sanxerant, ut divortia fieri liceret certis de causis, iisque non sane multis: ista tamen propter rerum similium affinitatem, compertum est in tantam multitudinem excrevisse apud Germanos, Americanos aliosque, ut qui non stulte sapuissent magnopere deflendam putarint infinitam morum depravationem, atque intolerandam legum temeritatem. (Encycl. *Arcanum divinæ*).

(3) In civitatibus catholici nominis si quando datus est conjugiorum dissidiis locus, incommodorum, quæ consecuta sunt,

1099. ¡Con qué firmeza se han opuesto tambien los Papas desde un siglo acá á todas las tentativas hechas por los sectarios para introducir el divorcio en los diversos Estados! Vuélvanse á leer las cartas de Pio VI (1), Pio VII (2), Pio VIII (3), Gregorio XVI (4), Pio IX (5), y sobre todo de Leon XIII (6); ¡qué solemnes advertencias! ¡Con qué energía han luchado asimismo en todas épocas para mantener la indisolubilidad del matrimonio contra los arrebatos de la pasion y la ambicion de los príncipes! Recuérdense las luchas magnánimas de Nicolás I con Lotario, de Urbano II y Pascual II con Felipe I, de Celestino III é Inocencio III con Alfonso de Leon y con Felipe Augusto, de Clemente VII y Paulo III con Enrique VIII, y de Pio VII con el omnipotente Napoleon I. Ciertamente, deberá inferir todo católico de estos documentos y hechos que ha de emplear cuanto talento, cuanta influencia y vida tenga, en ahorrar á su patria el planteamiento del divorcio, ó en cambiar la legislacion, caso de que fuere en ella permitido.

3.° Los Romanos Pontífices han reprobado enérgicamente el divorcio.

1100. ¿Pretendemos, no obstante, que jamás, *en ningun caso*, pueda romperse el vínculo conyugal? Nó, puede en algunos casos excepcionales; pero en caso al-

4.° Observaciones.

---

multitudo opinionem legislatorum longe vicit. Nam scelus plurimorum fuit, ad omnem malitiam fraudemque versare mentem ac per sæviliam adhibitam, per injurias, per adulteria fingere causas ad illud impune dissolvendum, cujus pertæsum esset, conjunctionis maritalis vinculum: idque cum tanto publicæ honestatis detrimento, ut operam emendandis legibus quamprimum dari omnes judicaverint oportere. (Encycl. *Arcanum divinæ*).

(1) Epist. ad Episc. Lucion. 28 Maji 1793.
(2) Encycl. 17 Febr. 1809.—*Const.* 19 Jul. 1817.
(3) Encycl. 29 Maji 1829.
(4) *Const.* 15 Aug. 1839.
(5) Alloc. 22 Sept. 1852.
(6) Encycl. *Arcanum divinæ*.

guno puede ser roto en virtud de sentencia del poder seglar.

Los teólogos, siguiendo á los Padres de la Iglesia y á los Concilios, distinguen, en efecto, tres casos en que puede disolverse el matrimonio: 1.° El mismo matrimonio consumado de los infieles se disuelve por la conversion de una de las partes á la fe, cuando la cohabitacion viniere á ser imposible ó perniciosa á ésta; 2.° el matrimonio no consumado de los fieles se disuelve por la profesion religiosa solemne de uno de los esposos; 3.° el matrimonio no consumado de los fieles puede ser disuelto por dispensa ó sentencia del Papa ó del Concilio en ciertas circunstancias muy graves cuya enumeracion no es de este lugar.

Así que el matrimonio consumado de los infieles sólo en un caso puede disolverse; el matrimonio consumado de los fieles, jamás (1); pero sí el matrimonio no consumado de los fieles por la profesion religiosa, y en algunas circunstancias extremas, por dispensa.

Salvo estas tres excepciones, el matrimonio es indisoluble. No puede romperse el vínculo, segun enseña el Concilio de Trento, ni en caso de adulterio (2), ni en los de herejía, violencias, ó ausencia prolongada (3).

Sólo que, en caso de adulterio, herejía, violencias muy graves, y en algunos otros casos, puede la Iglesia permitir y áun prescribir la separacion temporal ó perpetua de los esposos. No entra en nuestro plan el exámen detallado de estas cuestiones; pero haremos notar

(1) Solvere vinculum conjugii inter christianos rati et consummati nullius in potestate esse; ideoque manifeste criminis reos esse, si forte conjuges, quæcumque demum causa esse dicatur, novo se matrimonii nexu ante implicare velint quam abrumpi primum morte contigerit. (Encycl. *Arcanum divinæ).*

(2) Sess. XXIV, can. 7.

(3) Sess. XXIV, can. 5.

que basta la separacion para remediar los inconvenientes que en ciertos países, como Francia, sirvieron de pretexto para la autorizacion legal del divorcio (1).

Conclusion general contra los errores sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

1101. Resumamos en pocas palabras cuanto llevamos dicho sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

La Iglesia es en la tierra la continuacion y extension de Jesucristo mismo. Es su verdadera Esposa, unida á El en la misma carne, engendrándole hijos de «todas las familias de las naciones,» y compartiendo la suprema autoridad que sobre ellos tiene. Es su cuerpo místico al cual comunica El su propia vida, regido por su Espíritu, y del cual es preciso ser miembro para estar unido con Jesucristo. Es el reino de Dios en la tierra; reino *divino* por la mision y el orígen, por la naturaleza y los poderes, por el fin; pero al mismo tiempo reino *humano,* porque se compone de hombres que viven en carne; reino superior á todos los demás, porque la sociedad universal, encargada de encaminar á todos los hombres al fin supremo, contiene en sí y rige á todas las sociedades particulares, que se dirigen á fines secundarios; reino enteramente independiente de los Estados en el órden espiritual, porque una sociedad á todas las demás superior no puede depender de ninguna; imperio completo y perfecto, que recibe del mismo Dios

(1) Quod id res eo devenerit, ut convictus ferri diutius non posse videatur, tum vero Ecclesia sinit alterum ab altero seorsum agere, adhibendisque curis ac remediis ad conjugum conditionem accommodatis lenire studet secessionis incommoda; nec unquam committit, ut de reconcilianda concordia aut non laboret aut desperet. (Encycl. *Arcanum divinæ).*

todos los poderes; que no depende de ningun poder humano, á quien antes bien viene éste obligado á servir, á cuyo frente hay toda una jerarquía regida ella misma por Jesucristo y su Vicario como única cabeza visible é invisible al mismo tiempo; imperio que, bajo el régimen de esta cabeza única, de esta sagrada jerarquía, abarca á toda la humanidad, reyes y pueblos, individuos, familias y Estados. «El Estado y la familia, dice el teólogo de sublime mirada y levantado estilo, representan al viejo Adan: son los restos de la vieja humanidad conservados en la tierra hasta el fin del mundo para aguardar y recibir el beneficio de la regeneracion. ¿Quién osará pretender que este Adan, encorvado por los años y sin cesar desfalleciendo, tenga algun derecho sobre Jesucristo y extienda sobre Él su roto cetro? ¿Puede sostenerse que la ciudad de que Adan procede rija á la ciudad que procede de Jesucristo (1)?»

Por tanto, repitámoslo todavía, la Iglesia es absolutamente independiente de toda autoridad humana; ningun príncipe, sea cual fuere su dignidad, sea cual fuere su poder, aunque fuera el monarca de toda la tierra, puede dictarle leyes ni imponerle reglas de conducta. «Habiendo la Iglesia católica, fundada é instituida por Jesucristo Señor nuestro, para procurar la salvacion eterna de los hombres, decia Pio IX, recibido en virtud de su misma divina institucion, la forma de sociedad perfecta, tiene derecho, en el ejercicio de su ministerio, á la más perfecta libertad, de suerte que es absolutamente independiente del poder civil (2).»

(1) D. Grea, *La Iglesia y su divina constitucion*, lib. I, c. VI, p. 93.

(2) Cum catholica Ecclesia à Christo Domino fundata et instituta ad sempiternam hominum salutem procurandam, perfectæ societatis formam vi divinæ suæ institutionis obtinuerit, ea proinde libertate pollere debet, ut in sacro suo ministerio obeundo nulli civili potestati subjaceat. (*Litt. Apost.* 27 Mart. 1860).

Al contrario, intima la ley de la salvacion á individuos, familias y sociedades; y los individuos, las familias y las sociedades tienen obligacion de escucharla y obedecerla: «Todos aquellos que son de Dios oyen su voz,» y nadie puede negarse á creer sus doctrinas, sin «tratar á Dios de mentiroso.»

Mas todavía, toda institucion humana está obligada á servirla; y «se dió el poder público á los príncipes principalmente para que hagan bajarse ante su cetro á las cabezas rebeldes y la defiendan de sus enemigos.» Todo imperio, todo reino, toda república que ataca á la Iglesia, es infiel á su mision más sagrada, y no sólo con amonestaciones, sí que tambien con la fuerza misma, se le puede hacer entrar de nuevo en el camino del deber.

La Iglesia, pues, absolutamente independiente de los Estados en el órden espiritual, tiene, en el mismo órden, *poder espiritual directo* sobre toda criatura é institucion humana, tanto reyes como súbditos, tanto sociedades como particulares.

Tiene además *poder temporal indirecto* sobre toda institucion temporal, sobre el Estado especialmente, á fin de impedir que ninguna humana institucion trabaje contra la salvacion de las almas, y procurar que cada una la favorezca á su manera; y así el Estado, al paso que conserva su plena independencia en las cosas puramente temporales, está sujeto á la Iglesia con subordinacion legítima en las que afectan al fin sobrenatural.

Tales son los derechos de la Iglesia sobre las sociedades temporales.

Es evidente, desde luego, que no se reconoce toda la plenitud de los derechos de la Iglesia, si se pretende que el poder temporal ejercido sobre los príncipes cristianos por los Papas de la edad media, estaba exclusivamente fundado en el derecho público, y no puede ser devuelto á los Romanos Pontífices sino por libre concesion de los pueblos.

Es evidente que se desconocen en parte los derechos de la Iglesia, si se sostiene que sólo deben someterse á su autoridad los individuos y las familias, pero que no tiene el Estado obligacion de profesar la Religion católica, y que por tanto no tienen derecho de reinar en la sociedad Jesucristo y la Iglesia.

Es evidente que es hacerse reo de injusticia que clama al cielo, y hasta de sacrilegio, hacer depender del beneplácito de los príncipes el ejercicio de los divinos poderes del Papa, de los obispos y concilios; conceder al Estado la menor ingerencia en las cosas sagradas, la educacion de los clérigos, el nombramiento de los pastores, el régimen de las parroquias y diócesis; negar á la Iglesia la facultad de proporcionarse libremente y sin trabas á los ministros del altar, ó la de adquirir y poseer bienes; retirarle ó restringirle el derecho de vigilancia universal en la educacion de la juventud católica; y finalmente despojar á la Esposa del Rey de los Reyes, que tiene el derecho de vivir en la tierra con el honor debido á su sublime condicion, de las inmunidades y privilegios de que la revistieron los siglos cristianos. «Pretender, dice el gran doctor Leon XIII, en la admirable encíclica *Immortale Dei,* cuyas sentencias todas son oráculos, pretender sujetar á la Iglesia en el ejercicio de su ministerio al poder civil, es á la vez gran injusticia y gran temeridad. Con este hecho se perturba el órden, porque se da paso á las cosas naturales con preferencia á las sobrenaturales, se extingue ó ciertamente disminuye la afluencia de bienes de que la Iglesia, si no le pusieran trabas, colmaria á la sociedad; y además se abre camino á odios y luchas cuya grande y funesta influencia sobre una y otra sociedad han demostrado harto frecuentes experiencias (1).»

(1) Ecclesiam vero in suorum officiorum munere potestati civili velle esse subjectam, magna quidem injuria, magna teme-

Que los racionalistas reivindiquen para el Estado independencia completa de la Iglesia; que atribuyan al Estado el derecho de despojar y avasallar á la Esposa de Jesucristo, lo comprendemos. A su modo de ver, en efecto, no tiene la Iglesia ni orígen divino, ni fin sobrenatural, ni poderes divinos; la autoridad suprema en este mundo es del Estado. Pero que católicos, que hacen profesion de creer en la divinidad de Jesucristo, en la mision divina de la Iglesia, en la incomparable excelencia de su fin, hagan al Estado absolutamente independiente de la Iglesia, ó bien humillen á la Iglesia ante el Estado, esto nos parece incomprensible. Si creen, en efecto, que Jesucristo es verdaderamente Dios, que instituyó la Iglesia para llevar á todos los hombres á la inmediata posesion del bien infinito, y que tanto por su orígen como por su fin aventaja la Iglesia á las humanas sociedades; ¿cómo, en vez de inferir de esto, con los verdaderos fieles de todos tiempos, la independencia de la Iglesia y su superioridad sobre el Estado, pueden deducir la independencia del Estado y su superioridad sobre la Iglesia?

¡Oh divino Verbo, que «alumbrais á todo hombre que viene á este mundo,» dad á estos católicos en quienes «han sufrido mengua las verdades,» «los ojos iluminados del corazon» y «la sobreeminente ciencia» de la revelacion, á fin de que reconozcan y proclamen que á Vos pertenece el imperio de la humanidad entera, que

---

ritas est. Hoc facto perturbatur ordo, quia quæ naturalia sunt præponuntur iis quæ sunt supra naturam: tollitur, aut certe magnopere minuitur frequentia bonorum, quibus si nulla re impediretur, communem vitam Ecclesia compleret: prætereaque via ad inimicitias munitur et certamina, quæ quantam utrique reipublicæ perniciem afferant nimis sæpe eventus demonstravit. (Encycl. *Immortale Dei*).

deben amaros los individuos, serviros la familias, y pelear por vuestro reinado los Estados! Porque «os dió Dios el poderío, el honor y la realeza; y todos los pueblos, tribus y lenguas tienen obligacion de serviros: vuestro poder es un poder eterno que no os será quitado, y vuestro imperio, un imperio perpetuo que no cesará jamás; la magnificencia de vuestro reinado se extiende á todo lo que está debajo del cielo, y los reyes de la tierra os deben servidumbre y obediencia (1).»

(1) Dan. VII, 14, 27.

SECCION TERCERA.

Errores semiliberales sobre el Estado, ó sean aberraciones de los semiliberales en el órden civil y político.

1102. Para acabar la exposicion de los errores semiliberales sobre la *Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado,* nos falta indicar las complicidades revolucionarias y las tendencias subversivas de los semiliberales en el órden civil y político. En cinco ó seis títulos diferentes agruparemos lo que nos falta decir.

CAPÍTULO I.

Falta de espíritu tradicional.

1103. Las naciones fuertes viven de tradiciones. El mejor gobierno es el que tiene la sancion de los siglos. Las leyes más eficaces son aquellas que se presentan con la majestad de las costumbres de los antepasados, admitidas por todos, y sin discusion. Los Estados más prósperos son aquellos en que se hacen menos leyes, y mejor se cumplen las hechas. Las civilizaciones robustas son aquellas en que no se derriba la obra de las generaciones anteriores, sino que en paz se mejora su herencia secular. Las naciones felices son aquellas en que jamás dicta la ley el motin, en que se consulta al pueblo, pero no reina la plebe, en que la preponderancia es de los prudentes y ancianos, y en que no el número sino el saber tiene la direccion suprema.

Preliminares. Máximas políticas.

Son estas máximas políticas familiares á Platon y Ci-

ceron, y tambien á Montesquieu y Portalis. Pueden verse realizadas casi con su perfeccion ideal, en el más hermoso gobierno que haya en la tierra, el de la Iglesia católica.

Empero, estas verdades de buen sentido no las comprende ya una multitud de católicos liberales.

I. Espíritu de cambios en las leyes.

1104. Personas pacientes contaron el número de leyes y artículos de ley hechos en Francia á fines del último siglo. Segun sus cálculos, la Constituyente hizo muchos centenares de leyes y millares de artículos, algo menos la Legislativa, y mucho más la Convencion (1). En este siglo, ¿hay algun año en que se hayan hecho menos de diez leyes? ¡A menudo se han promulgado á centenares! Apenas si hace la Iglesia una ó dos leyes por siglo; y aún vienen preparadas desde largo tiempo por costumbres casi universales. En nuestra moderna Francia, las leyes suceden á las leyes, y las leyes destruyen las leyes. Casi todas son obra de un partido. Se hacen sin responder á las necesidades sociales. Se deshacen sin que se las eche de menos, y á menudo sin dejar huellas. En medio de tantos cambios, ¿en qué viene á parar la majestad de las leyes?

Que los revolucionarios gocen en esta confusion, se comprende. Dimana de sus principios y se encamina á

(1) «Desde 1.º de Julio de 1789 hasta el mes de Octubre de 1791, la Asamblea nacional hizo 2,557 leyes, la Asamblea legislativa hizo en once meses y medio 1,712: la Convencion nacional, desde el primer dia de la República hasta el 4 brumario, año IV, (26 Octubre de 1795), hizo en cincuenta y siete meses 11,210. Total: 15,479. Dudo que las tres razas de los reyes de Francia hayan dado á luz una coleccion tan voluminosa.» (De Maistre, *Consideraciones sobre Francia,* cap. VII).

Una hoja revolucionaria, *La Cotidiana,* aseguraba en 1796 (n.º del 30 Noviembre), que la República francesa tenia en aquella fecha dos millones y algunos centenares de miles de leyes impresas, y mil ochocientas mil sin imprimir. *(Ibid.).*

su fin secreto; lo hemos visto y lo veremos mejor al tratar de la Masonería. Pero que á tan gran número de católicos les sea indiferente, y ni siquiera parezca que lo adviertan; esto nos parece incomprensible.

1105. Sabemos ya, y nos convenceremos más y más de ello, que los sectarios se proponen por sistema destruir las antiguas formas y plantear otras nuevas. Si hay en un país monarquía absoluta, quieren la monarquía templada; si el gobierno es parlamentario, abogan por la república; si está establecida la república, piden mayor participacion para el elemento *democrático:* no quieren que los nobles y los ricos tengan ya más especial influencia en los negocios públicos; se muestran partidarios del sufragio universal, quieren que todos los cargos sean electivos, y que sean amovibles todos los funcionarios. Con este cambio de monarquías absolutas en monarquías templadas, y de monarquías templadas en repúblicas, de repúblicas decentes en repúblicas «democráticas» y «radicales,» aspiran á hacer de cada pueblo y de la humanidad entera una masa envilecida, sin tradiciones, incapaz de sentimientos levantados, entregada á merced de los aventureros.

II. Espíritu de cambios en el gobierno.

Empero los semiliberales son las más de las veces cómplices de los cambios revolucionarios en el gobierno; con los sectarios se declaran en favor de la monarquía constitucional contra la monarquía absoluta, en favor de la república contra la monarquía templada, y en favor de la república «liberal» contra la república «autoritaria.»

Mas la forma de gobierno de tal país tiene en favor suyo la experiencia de muchos siglos: ¿por qué cambiarla, pues, y probar un nuevo régimen? Si hay abusos, refórmense; pero ¿es cuerdo, para quitar á un árbol el musgo que se ha amontonado al rededor del tronco y de las ramas, cortarlo ó pegarle fuego? No se impro-

visa una Constitucion como un discurso. Una forma de gobierno no es buena sino con tal que corresponda al carácter, á las costumbres, y, si así puede decirse, al temperamento de la nacion. Es preferible atenerse al régimen tradicional del país, á favorecer las empresas de los sectarios y lanzarse á los azares de las revoluciones.

III. Desprecio de la antigua Francia.

1106. Los pueblos antiguos, áun los paganos, veneraban á los antepasados; respetaban profundamente cuanto éstos habian hecho, dicho é instituído; los racionalistas, á lo menos en su mayoría, desprecian á las generaciones anteriores, sus hechos, empresas é instituciones. Los antiguos hablaban con aprecio, con entusiasmo á menudo, de los sucesos de su historia; los sectarios modernos se complacen en disfrazar y calumniar el pasado de su país. ¡Qué odio, por ejemplo, el de Voltaire y los filósofos del siglo XVIII á la edad media cristiana! Cuanto lleva el sello de Jesucristo y de la Iglesia levanta las oleadas de su cólera. Deliran: tan grande es el odio á lo sobrenatural, de que se hallan poseídos.

Los católicos liberales no se dejan llevar á tales extremos, pero muchos de ellos participan del mismo espíritu. Es sobrado grande el número de aquellos que muestran indiferencia y á veces desprecio respecto de los siglos más fecundos en grandes obras, de los hombres que más honraron á su patria, y de los acontecimientos más gloriosos de la historia nacional. Leed á un historiador antiguo, á Herodoto, á Tucídides, á Tácito; hojead un historiador moderno, hasta católico, y comparad. ¡Qué contraste entre los elogios que los antiguos tributan á sus héroes, y la frialdad con que de los más grandes hombres del Cristianismo hablan los modernos! Los primeros recuerdan mil veces y ensalzan sin fin los menores rasgos de virtud de los personajes de su pa-

tria; los segundos apenas se dignan mencionar los actos más sublimes. Diríase que ciertos católicos ya no saben admirar el heroísmo cuando se presenta ciñendo sobrenatural aureola; se creeria que se avergüenzan de la historia de la Iglesia; parece como si desearan que envuelva el silencio cuanto hizo su patria en defensa de la Religion católica y de la Santa Sede, por la dilatacion del reinado de Dios en el mundo; apenas saben los nombres de los más grandes Santos, de aquellos Santos á cuyo lado palidecen los más ilustres héroes de los griegos y los romanos.

Tambien los racionalistas hacen datar del 89 el principio de la civilizacion. No hay que sorprendernos; porque, á su modo de ver, la civilizacion empieza con la destruccion del reinado social de Jesucristo. ¡Cómo elogian tambien ciertos católicos «la gran emancipacion moderna,» «la famosa revolucion que hizo dar á la humanidad pasos de gigante en la via del progreso,» «aquel acontecimiento que no tiene comparacion en la historia de los pueblos, que vino á terminar la obra comenzada diez y ocho siglos antes por Jesucristo!» Estos católicos sienten sin advertirlo la influencia de los sectarios; como ellos se persuaden de que los siglos anteriores á la revolucion son siglos de ignorancia, en los cuales apenas se hallan algunos hechos dignos de memoria. Como ellos, hacen datar de la Revolucion «la era de las grandes instituciones, de los acontecimientos fecundos, de la gloria y la civilizacion;» «el mundo no comenzó propiamente hasta la Revolucion.»

IV. Desprecio de las tradiciones, usos y trajes de nuestros padres.

1107. Se ha notado con frecuencia que, hasta en el íntimo círculo de la vida doméstica, los contemporáneos se muestran ligeros, inconstantes, favorables á los cambios, amigos de lo nuevo y extraños á todo espíritu tradicional.

Los revolucionarios y los semiliberales están llenos

de este espíritu; renuncian de buen grado á las instituciones, usos y métodos antiguamente admitidos. Sin duda hay á veces felices innovaciones; pero, en la avidez que hace que se acoja cuanto parece nuevo, y se rechace con cierto desprecio todo lo antiguo, ¿no es preciso las más de las veces dar una parte considerable á la *moda*, este tirano de nuevo género que reina en el mundo moderno é impone á los hombres, hasta en la manera de vestir, las violencias más absurdas y las vejaciones más ridículas? ¡Cuántos cambios se deben tambien al sólo capricho, al amor de la novedad, á no sé qué espíritu inquieto y movedizo que no puede gustar de lo que amaron é hicieron los antepasados!

CAPÍTULO II.

Secreta repugnancia á la entrada de los eclesiásticos en los consejos de la nacion y hasta interdiccion de la política á los católicos.

Artículo I.—Secreta repugnancia á la entrada de los eclesiásticos en los consejos de la nacion.

I Exposicion del sistema.

1108. Otra de las aberraciones de los semiliberales en el órden político es su repugnancia á ver á los obispos y sacerdotes de Jesucristo tomar la menor parte en el gobierno de los negocios públicos.

Para los revolucionarios el sacerdote es el gran enemigo de «la razon» y de «la naturaleza,» porque es el predicador de las verdades reveladas y el dispensador de los bienes sobrenaturales; es el odioso adversario de «la civilizacion» y «el progreso,» porque proclama los derechos de Jesucristo «sobre toda tribu, toda lengua y toda nacion.»

En consecuencia, segun ellos, el primer deber del Estado es combatir y aniquilar al clero.

Para los semiliberales, el sacerdote es el hombre de Dios; pero los legos son los hombres del Estado. El sacerdote está encargado de los intereses sobrenaturales de las almas; pero de los intereses temporales de los hombres cuidan los legos. El sacerdote debe hablar en la Iglesia, y callarse en todo otro lugar; los legos deben callar en la Iglesia, y hablar en todo otro lugar. En consecuencia, segun ellos, el sacerdote no debe, es verdad, ser echado de este mundo; pero hay que «encerrarle en la sacristía;» el Estado, sin declarar la guerra á la Iglesia, se separa de ella, y, gobernado sólo por legos, permanece libre de toda «ingerencia teocrática.»

De esta suerte tambien en esto son los semiliberales los juguetes y cómplices de los revolucionarios.

1109. En 1871 se hallaron en el poder los católicos de Francia. Algunos años después elaboraron una nueva Constitucion. Empero, ninguno de los legisladores pidió que en los grandes Cuerpos del Estado tuviera representantes el clero. Algunos católicos más sensatos hubieran deseado que los cardenales fuesen admitidos en ellos; pero la mayoría se manifestó opuesta á toda «ingerencia de los ministros del culto en los negocios públicos.» II. Una observacion histórica.

Sólo un obispo fué llamado en 1876 á sentarse en el primer cuerpo de la nacion; pero para su eleccion, debida á su propio mérito y á sus amistades políticas, no se tuvo en cuenta su carácter sagrado, del que se habia legalmente prescindido. Mas tarde sentóse otro obispo en el cuerpo legislativo; pero tuvo que presentarse á los electores como simple ciudadano.

Hoy dia parece que muchos católicos liberales abren los ojos; pero muchos de ellos, quizás tambien la mayoría, conservan sus antiguas preocupaciones; quizás

se hallan enteramente dispuestos á acusarnos de paradoja.

III. Refutacion.

1110. Nada, sin embargo, más perjudicial á la sociedad humana que este alejamiento de los consejos de la nacion, del obispo y del sacerdote.

En el hombre, toca mandar al alma; en la sociedad, á los prudentes. Examinemos, pues, de paso los títulos que tiene el clero católico para servir al país.

1.° Los sacerdotes son la *flor*.

Los sacerdotes no pertenecen por lo comun á las clases elevadas de la sociedad; pero se sacan constantemente de entre los hijos más inteligentes y virtuosos del pueblo. Bajo este primer punto de vista, es el clero la *flor de la nacion.*

A estos hijos escogidos se les sujeta luego á una formacion de unos quince años. Durante diez á lo menos, se les instruye en las letras y ciencias humanas; y, después de estos primeros estudios, podrian muchos de ellos, después de algunos meses á lo más de una preparacion especial, ingresar en las grandes escuelas del país.

Luego, á lo menos por espacio de cuatro años, se los forma en las ciencias eclesiásticas, que deberán ser durante su vida el objeto principal de sus estudios. Mientras dura esta lenta y doble formacion, se les sujeta á la disciplina de una educacion profundamente religiosa, y, con el ejercicio de la oracion, la práctica del combate espiritual y el hábito del recogimiento y de la piedad, adquieren la facilidad de vivir en el interior del alma, el arte de discernir y dominar las impresiones y gustos de la naturaleza, de regular sus pensamientos, sentimientos y acciones segun los principios de la razon y las luces de la fe, en una palabra, se vuelven hombres virtuosos.

Así, mejor dotados desde el principio que la mayoría de sus conciudadanos, han adquirido además un desarrollo intelectual y sobre todo moral al cual muy pocos legos tienen semejantes medios para llegar.

De esta suerte preparados, se los destina á la direccion de las almas. Segun la máxima de un ilustre Padre, no hay arte más sublime ni difícil: *Ars artium regimen animarum*. Ninguno más propio para desarrollar el sentido práctico, dar á la mente penetracion y discrecion, gusto y tacto exquisitos, y formar rápidamente hombres llenos de experiencia, de prudencia y madurez, guias, en una palabra.

En fin, los sacerdotes pasan toda la vida en el ejercicio de la perfecta castidad. Superiores á los apetitos vulgares, se hallan dispuestos para todos los grandes pensamientos y generosos sacrificios. Libres del cuidado de los propios intereses, son los hombres de los demás. Obligados á sostener á menudo luchas interiores para conservar en flor una virtud enteramente angelical, adquieren un admirable temple de alma. Exhalan, estos hombres que han triunfado de la flaqueza de la carne, como un divino aroma que atrae á los pueblos y los sujeta suavemente al ascendiente de la sabiduría. Los racionalistas mismos confiesan que «la perpetua castidad del clero es la causa de su perpetua energía,» que «el celibato de los sacerdotes los hace hombres de acero y diamante,» y que «nada contribuye más á darles el poderosísimo prestigio que tienen en las masas.»

Hé aquí lo que son los sacerdotes católicos: *la flor de la nacion.*

1111. Superior á esta flor, hay *la flor de la flor* misma: son los *obispos*. Elevados á este puesto eminente por el brillo de su saber y sus virtudes, dominan á su clero y pueblos mucho más con el ascendiente de un mérito superior que con el de su dignidad. Encargados de los más graves intereses, tienen aquella activa solicitud, aquella serenidad y madurez de consejo que da á las almas elevadas la conciencia de una gran responsabilidad. Ancianos en su mayoría, acostumbrados des- **2.º La flor de la flor.**

de largo tiempo á tratar con las almas, nutridos con estudios y meditaciones incesantes, buenos, mansos y pacíficos, generosos y magnánimos, hombres de doctrina y de accion, grandes porque tienen una gran naturaleza, pero sobre todo grandes porque por su inteligencia y corazon ha pasado Dios con todas sus comunicaciones sobrenaturales, aparecen en medio de nuestras sociedades como aquellos sabios que soñaba Platon al frente de su república, ó más bien como los órganos del Verbo de Dios y de la Sabiduría del Padre, como es esta Sabiduría misma, y este Verbo, que en ellos vive, habla y obra. Tales son los obispos de todos los países del mundo; tales son especialmente los de Francia, á pesar de todos los esfuerzos de los sectarios para llevar á las sillas episcopales á sujetos indignos ó incapaces. ¡Oh hombres divinos! vuestra vista alegra, vuestra palabra derrama la luz, vuestros consejos guian á la vida; los pueblos debieran estar pendientes de vuestros labios, y enmudecer los reyes en vuestra presencia.

3.º Conclusiones. 1112. Mas, á estos sacerdotes y obispos, los sabios por excelencia la luz más esplendente del país, ¡se los tiene alejados de los consejos de la nacion! Ellos formaron á Francia; y se cree que, si se los consultara sobre los negocios públicos, peligraria la prosperidad del país. No hubo en los pasados siglos un solo progreso de verdad en las leyes, en las instituciones, en las costumbres, en las ciencias y en las artes, y áun en el órden del material bienestar, que no fuera debido á su iniciativa, ó sostenido cuando menos con su activa cooperacion; y se está en la persuasion de que es preciso por siempre jamás sustraer la política á toda sacerdotal influencia, y que sólo los legos la dirijan. Hay en ello una ceguedad incomprensible. O negad que el clero sea la flor de la nacion, ó desead que no se le excluya de los grandes cuerpos del Estado.

1113. La antigua constitucion de Francia era mucho más razonable. En tiempo de los reyes de la primera y segunda raza y de los primeros de la tercera, los obispos y los nobles formaban por sí solos las asambleas nacionales. Después de Felipe el Hermoso ocupó un lugar en los Estados generales el tercer brazo. Empero, hasta la Revolucion á nadie le acudió pensar que pudiese alejarse al clero del manejo de los negocios públicos. ¿Hubiera podido jamás creerse que dejaria de presidir al cuerpo la cabeza, y que á la flor de la nacion no se la consultaria ya sobre las cuestiones más graves?

1114. *Sí,* dicen, *fué conveniente que el clero tuviese influencia, y hasta preponderancia en los negocios públicos, en tanto que fuera el pueblo ignorante y miserable. Pero, hoy que es ilustrado, ya no tiene necesidad de la tutela de los obispos.* IV. Objecion.

Muy flaca es la objecion. ¿No es innegable que, áun en nuestra época, hay más saber y virtud en los sacerdotes, y en los obispos sobre todo, que en el resto de la nacion? Desde luego, ¿no deberia desear todo el mundo que la Constitucion llamase á estos hombres de mayor mérito á tomar parte en la direccion del país, ó cuando menos á emitir su opinion sobre los asuntos más graves?

1115. *Creemos que no es ventajoso para la Iglesia ni para el Estado,* replican, *que el clero se mezcle en el gobierno de las cosas humanas. Mientras se ocupan los obispos en los negocios seculares, no pueden dedicarse al cuidado de las almas. Además, conocemos mejor que los obispos las cuestiones de comercio é industria; á ellos toca dirigir las conciencias, pero no tienen competencia alguna en asuntos civiles y políticos.*

Esta objecion supone una confusion y una mala inteligencia. Podemos distinguir dos clases de negocios temporales. Unos andan mezclados con intereses espi-

rituales; y son muy numerosos: éstos no pueden ser resueltos con seguridad sin la cooperacion de los obispos. Los demás de ningun modo afectan á las conciencias: siempre ha aconsejado la Iglesia á sus ministros que se ocupen en ellos lo menos posible. En los antiguos Estados generales, el clero dejaba la iniciativa en esta clase de asuntos al tercer brazo ó á la nobleza. Pero, áun en toda especie de negocios, le convenia y le convendria tambien ejercer cierta influencia moderadora, velar y aconsejar, cuando no decidir y obrar, y desempeñar, dentro unos justos límites, su parte del papel de cuerpo ponderador encargado de prevenir los choques y mantener en todo el equilibrio y la armonía.

A menudo, en el pasado, por falta de hombres competentes, se ocupó el clero con tanto fruto como inteligencia y adhesion en cuestiones materiales. Citemos á Tocqueville (1), citado por Taine (2): «He tenido la paciencia de leer la mayor parte de los informes y discusiones que nos dejaron los antiguos Estados provinciales, y sobre todo los del Languedoc, donde el clero se ocupaba todavía más que en otras partes en los detalles de la administracion pública, como tambien las actas de las asambleas provinciales que se reunieron en 1779 y 1787; *y llevando á esta lectura las ideas de mi tiempo,* me quedaba pasmado viendo á obispos y abades, muchos de los cuales fueron tan eminentes por su santidad como por su saber, redactar informes sobre la apertura de un camino ó de un canal, tratando el asunto con profundo conocimiento de causa, discutiendo, con ciencia y arte infinitos, sobre cuales fuesen los mejores medios de aumentar los productos de la agricultura, de asegurar el bienestar de los habitantes, y de hacer

(1) *El antiguo régimen y la Revolucion*, p. 166.
(2) *La Revolucion*, t. III, p. 402.

prosperar la industria, mostrándose *siempre iguales y á menudo superiores* á todos los legos, que junto con ellos se ocupaban en los mismos asuntos.»

1116. No creemos que, en la mayoría de los países, las grandes representaciones nacionales dejen de ser fuente de turbulencias, convirtiéndose en focos de luz y de vida, mientras que no se llame á los obispos para que ejerzan en ellas la legítima y normal influencia que tuvieron en los pasados siglos. V. Conclusion.

Artículo II.—Interdiccion de la política á los clérigos y hasta á todos los católicos.

1117. Algunos semiliberales, haciéndose cómplices de los revolucionarios, llegaron hasta prohibir á los eclesiásticos el tener opinion política, ó á lo menos hasta acriminarlos por cualquier oposicion á los *poderes de hecho*, por más que no tuvieran éstos raíz alguna en las tradiciones y en la historia del país, y por más que oprimieran la conciencia de los fieles é hicieran á la Iglesia guerra sorda ó tambien violenta. I. Sistema que prohibe absolutamente la política á los eclesiásticos y áun á todos los católicos.

En 1851, se vió al arzobispo de la capital sostener en una pastoral sobradamente famosa: 1.° que «la Iglesia debe cernerse sobre los conflictos políticos, y no bajar hasta enseñar la verdad política que no tiene ninguna relacion necesaria con la verdad religiosa; 2.° que en lugar de prestar su cooperacion á la verdad y al derecho políticos, debe declararse á favor del poder de hecho, sea cual fuere el origen del mismo (1).»

Hace algunos años que, ciertos hombres que se creen prudentes, se complacen en recomendar á los sacerdotes abstenerse de las luchas políticas, ser indiferentes á las formas de gobierno, mantenerse ajenos á las elec-

(1) *Proposiciones delatadas á Roma por Mons. Pie.*

ciones, en una palabra, atrincherarse en una especie de perpetua y constante neutralidad para cuanto interesa la cosa pública.

«La Religion, dicen, se confió á las manos sacerdotales, la política á las manos seglares; quédense los sacerdotes en la iglesia ó en la sacristía, y dejen á los legos dueños del foro y de la tribuna. Todo sacerdote que se ocupa en política invade un dominio ajeno, y por sus injustas usurpaciones compromete la causa de la Religion.» «La democracia es la forma definitiva de las sociedades modernas; el sacerdote que se mantiene adherido á las instituciones de la edad media y á las formas del antiguo régimen, hace creer á los pueblos que la Religion es incompatible con las nuevas Constituciones, y da á entender que el triunfo de la república está inseparablemente ligado con la destruccion de la Iglesia.» «A la Religion no la inquietan las formas gubernamentales. La Iglesia admite indiferentemente todos los regímenes, se aviene con ellos y los bendice;» es decir, la Iglesia no reprueba ninguna forma de gobierno; luego, los sacerdotes debeis ser indiferentes á todas; ó tambien: «La Iglesia no condena en principio la república;» luego, declaraos de hecho republicanos, católicos de Francia. «El clero católico baja la cabeza ante el derecho y la voluntad de la nacion ó de lo que parece serlo;» es decir, hace algunos años que la nacion francesa nombra diputados y senadores republicanos; luego la voluntad de la nacion es ó á lo menos parece ser favorable á la república: desde luego no puede el clero de Francia conservar ya ningun apego al régimen tradicional de Francia. «Abstengámonos de toda participacion en las manifestaciones de los partidos políticos; ningun ciudadano tenga más respeto que el sacerdote á las nuevas instituciones que la nacion se ha dado,» en Francia el régimen republicano; «nadie se muestre más su-

miso que el sacerdote hasta á las leyes defectuosas.» «Los ministros del culto no pueden, en los actos del ministerio, salirse de la *neutralidad más rigurosa,* ni prevalerse de su condicion para intervenir en las luchas electorales, sin faltar á sus deberes para con el Estado y comprometer su carácter y los intereses religiosos que les están confiados (1).» «Luego si dicen los unos: El Catolicismo es la monarquía, y los otros: El Catolicismo es la democracia; respondemos: El Catolicismo no es nada de todo esto. No es la carta constitucional de una sociedad particular; no es la religion de una raza ó de un pueblo, sino la religion de todas las razas y de todos los pueblos, la religion de la humanidad. Es la sociedad universal de las inteligencias y corazones que conocen á Dios y le aman, y ambicionan conquistar el cielo. Abrid el Evangelio, en ninguna parte hallais un programa ó plan de organizacion social, ni siquiera una línea que indique una preferencia de Jesucristo ó de los Apóstoles en favor de tal ó cual sistema de gobierno (2).» Pongamos la menor: «Luego los sacerdotes deben predicar el Evangelio y sólo el Evangelio.» Llegaremos á la conclusion latente del argumento: «Luego los sacerdotes de Francia deben dejar de hacer oposicion alguna á la república.»

1118. Algunos llegaron y llegan hasta recomendar igual indiferencia á los mismos legos. Laméntanse de que sean legitimistas los franceses católicos; condenan su adhesion á la bandera blanca. A su modo de ver el católico no es de ningun partido; debe abandonar la política á los hijos del siglo, y no tomar interés sino por lo que interesa á la Iglesia.» El católico no es de este

(1) Goblet, *Circular dirigida á los obispos*, 1.° Set. 1885.

(2) *Discurso en el Congreso de los católicos de Normandia*, 1.° Diciembre 1885.—Ya hicimos mencion de la retractacion hecha por el autor de este deplorable discurso.

mundo; ¿por qué se inquieta vivamente por los negocios de la tierra? El católico es del cielo: piense algo más en su patria de arriba, sin enredarse en los cuidados del tiempo que le pierden para la eternidad.» O tambien: «Todos los Gobiernos modernos son impíos; desempeñar cargos públicos es asociarse con ateos, declararse ateos y gobernar como ateos.» ¿No se ha visto tambien alguna vez á este ó aquel obispo quejarse de la adhesion de los católicos franceses á la monarquía tradicional, y aconsejarles mostrarse benévolos con la república ó más bien indiferentes á todas las formas políticas, y hasta dejar para los hijos de los hombres la casa consistorial y el foro?

II. Refutacion. 1.° Enunciacion de los principios.

Recordemos en pocas palabras los principios en esta materia.

1.° «La Iglesia no censura ni reprueba ninguna forma de gobierno, y las instituciones por ella creadas pueden florecer y prosperar, ora resida el poder en manos de uno solo, ora pertenezca á varios (1).»

2.° «En medio de las vicisitudes y transformaciones políticas de las sociedades, la Iglesia ha de tratar y trata con los que están al frente de los pueblos, es decir, con los *Gobiernos de hecho* (2).»

3.° «Ordena al pueblo obedecer á los poderes de hecho, en las cosas justas, siempre que la resistencia diera por resultado turbar el órden y sacudir los fundamentos de la sociedad, sin que esta obediencia se considere co-

(1) Procul dubio nullam Ecclesia catholica reprehendit aut improbat formam civitatis; et quæ ab ipsa Ecclesia ad communem utilitatem instituta sunt, prospere esse possunt, sive unius sive plurium potestate et justitia regatur respublica. (Leo XIII, *Epist. ad card. Guibert, archiep. Paris.* 20 Oct. 1885).

(2) Sedes autem apostolica, quæ in variis vicibus flexibusque rerum publicarum negotia expediat necesse est cum eis qui populo præsunt, hoc vult, hoc spectat unice rem christianam salvam esse. *(Ibid.)*.

mo aprobacion de cuanto inicuo hubiera en la constitucion ó la administracion del Estado (1).»

4.° «Pero no quiere, ni puede querer perjudicar los derechos de la soberanía, quienes quiera que fueren aquellos á quienes puedan pertenecer estos derechos (2).» Los católicos, sacerdotes ó legos deben, pues, mantenerse adictos al poder legítimo; pueden preparar su restauracion por todos los medios honestos que no alteren el órden público; y pueden tambien, cuando estuvieren maduros los tiempos, restablecerlo, obrando enérgicamente si necesario fuere.

5.° Tanto cuando mandan Gobiernos de hecho como cuando imperan Gobiernos de derecho, los católicos, sacerdotes y legos tienen el deber de aceptar y sostener las leyes y medidas favorables á la Religion y á la sociedad civil.

6.° Tanto cuando mandan Gobiernos de derecho como cuando imperan Gobiernos de hecho, los católicos, sacerdotes y legos tienen el derecho y tambien el deber de oponerse, cuanto lo permitan las leyes natural y civil, á que se hagan y mantengan leyes que lesionan los derechos de la Iglesia ó comprometen los intereses públicos, al nombramiento y eleccion de funcionarios y diputados hostiles á la Religion ó enemigos de la patria, y en general á todo acto público que atente contra el derecho natural ó divino, ó contra la prosperidad pública.

7.° Tanto cuando mandan Gobiernos de hecho como

(1) In rebus autem non injustis parendum eis esse qui præsunt, conservandi causa ordinis, in quo est publicæ fundamentum incolumitatis, nemo dubitat; nec tamen est consequens obtemperando approbari, si quidquam est, aut in constitutione aut administratione civitatis non justum. (Leo XIII, *Epistola ad card. Guibert, archiep. Paris.* 20 Oct. 1885).

(2) Lædere vero jura imperii, cujuscumque tandem ea sint, nec vult nec velle potest. *(Ibid.)*.

cuando imperan Gobiernos de derecho, pueden los católicos en general solicitar cargos públicos, concurrir á la eleccion de sus mandatarios, y tomar parte en el Gobierno y en la administracion del municipio ó del Estado.

En las actuales circunstancias hay que exceptuar á Italia: allí los católicos ni pueden elegir á los miembros del que se llama Gobierno italiano, ni aceptar cargos de dicho Gobierno: así lo tiene declarado la Santa Sede; porque los católicos no pueden aprobar por manera alguna la revolucion impía que arrojó al Papa de su trono, ni hacer cosa alguna que pueda contribuir á mantener la ocupacion sacrílega de los Estados de la Iglesia.

8.° Tanto cuando mandan Gobiernos de hecho como cuando imperan Gobiernos de derecho, los sacerdotes siguen siendo los doctores de los legos, gobernados y gobernantes. A ellos corresponde recordar á unos y otros los derechos de Dios, y enseñarles los deberes prescritos por la ley natural y evangélica.

En el desempeño de este ministerio deben los ministros de Dios guardar fielmente entre sí las relaciones jerárquicas; los simples sacerdotes deben seguir dócilmente y áun generalmente aguardar las reglas de direccion de los obispos; y los obispos no deben jamás obrar contra las intenciones expresas ó tácitas de la Santa Sede.

Todas estas proposiciones se imponen, á lo que creemos, por su misma evidencia.

2.° Respuesta á algunos reparos.

1120. *El sacerdote debe mantenerse ajeno á los partidos políticos.* Pero si un partido político ataca encarnizadamente á la Iglesia, ¿prohibiréis desear que este partido no logre apoderarse del poder, si no lo poseyere todavia, ó que lo pierda luego, si lo poseyere ya?

«El sacerdote debe mantenerse indiferente á todas las formas de gobierno.» Pero si una forma de gobierno se

adapta al carácter y necesidades de la nacion, si asegura á la Iglesia una gloriosa libertad, ¿osaréis sostener que no pueden tenerse preferencias en su favor?

El sacerdote invade un dominio ajeno cuando se ocupa en política. En rigor de verdad, la política es del dominio de todos los ciudadanos, abogados, jueces ó sacerdotes. Confieso, sin embargo, que es bueno para él mantenerse extraño á los negocios temporales que de ningun modo afectan á la salvacion de las almas. Pero ¿quién puede desconocer su derecho y áun su deber de ocuparse en ella cuando en la misma está la religion interesada? ¿No le corresponde á menudo trabajar en dar á la política una direccion religiosa?

El sacerdote debe ser amante de las formas é instituciones políticas establecidas por la nacion. Y, si estas formas é instituciones las impusieran á la nacion los sectarios, ¿tambien le mandaréis que las ame? Y, si la nacion anda extraviada, ¿haréis de sus voluntades la ley suprema á la que deban todos conformarse? Dejad que el sacerdote regule sus pensamientos y palabras segun las máximas de la sabiduría: un dia pensará y hablará como él la nacion.

Oigamos al ilustre cardenal Guibert hablando á los actuales opresores de Francia:

«Si en las elecciones se presentan dos clases de candidatos; unos que quieren conservar la enseñanza religiosa, proteger la libertad del culto y favorecer las obras cristianas; otros que abiertamente declaran su intencion de suprimir entre nosotros al momento, ó en plazo más ó menos corto, la fe católica, ¿quién puede acriminar al sacerdote por dar su preferencia á los primeros? Es para él obligacion de conciencia y el cumplimiento de la mision que recibió de la Iglesia, y en cierto sentido podria decirse que del Estado mismo. Si la república aceptase la obligacion impuesta á todos los Gobiernos de respetar

las creencias y el culto de la inmensa mayoría del país, nada hay en la doctrina ni en las tradiciones de la Iglesia que pudiera motivar en el sacerdote un sentimiento de oposicion ó desconfianza. Pero si los que se han encargado de introducir esta forma política en Francia se han empeñado al propio tiempo en lastimar todas las conciencias, si cada año de su mando se ha señalado con nuevos golpes descargados sobre alguna institucion católica, ¿cómo, repito, podrá reprobarse que los eclesiásticos prefieran los que los protegen á los que los despojan, los que honran su ministerio á los que lo desacreditan, los que secundan la influencia de la religion en las almas á los que hacen cuanto pueden por destruírla (1)?»

3.° Obligacion de los buenos católicos de tomar parte en los negocios públicos.

1121. Creemos necesario en los actuales tiempos insistir en el deber que tienen los católicos de interesarse por la cosa pública, y de tomar la mayor parte posible en su gobierno. Tampoco seremos aquí otra cosa que el eco del gran Pontífice que hoy rige á la Iglesia.

«Ante todo, dice Leon XIII, es menester que los católicos no dejen los negocios municipales abandonados en manos de los enemigos de la Iglesia. Interesa á la pública salvacion que los católicos presten sabiamente su cooperacion á la administracion de los negocios municipales, y trabajen sobre todo en procurar que la autoridad pública provea á la educacion física y moral de la juventud, como á cristianos corresponde: de ahí depende especialmente la salvacion de la sociedad (2).»

Empero, continúa el Pontífice, no ha de bastarles á los católicos el ocuparse en los negocios municipales. «Será en general útil y laudable que los católicos extiendan su accion más allá de los límites de este campo

(1) *Carta al Sr. Grevy, presidente de la República francesa,* 30 Marzo 1886.

(2) Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885.

sobrado reducido, y aspiren á los grandes cargos del Estado. Generalmente, decimos; porque estos nuestros consejos se dirigen á todas las naciones. En efecto, puede suceder en alguna parte, como en las regiones anexionadas al Piamonte, y en especial en los Estados de la Iglesia, «que por los más graves y justos motivos» en Italia, para no sancionar estas injustas y hasta sacrílegas anexiones ó consolidar los triunfos de la Revolucion, «de ningun modo convenga tomar parte en los negocios políticos y aceptar empleos del Estado. Pero generalmente, como hemos dicho, «salvo raras excepciones como las que acabamos de mencionar,» negarse á tomar parte en los negocios públicos fuera tan reprensible como el no cuidar de la comun utilidad ni contribuir á ella; tanto más cuanto los católicos, en virtud de la misma doctrina que profesan, están obligados á cumplir con este deber con toda entereza y conciencia (1).»

Hace notar el Pontífice que la abstencion de los católicos dejaria el gobierno del Estado á los sectarios, y por ende les proporcionaria el medio por ellos anhelado de oprimir á la Iglesia. Concluye luego, pero añadiendo á la conclusion la refutacion de una objecion á menudo alegada en ciertos países: «Es, pues, evidente que los católicos tienen justos motivos para entrar en la vida política, porque lo hacen y deben hacerlo no para aprobar lo que al presente puede haber de reprensible en las instituciones políticas, sino para sacar de estas mismas instituciones, cuanto posible fuere, el sincero y verdadero bien público, proponiéndose infundir en todas las venas del Estado una como savia y sangre reparadoras, la influencia y virtud de la católica Religion (2).»

Cita finalmente Leon XIII, en apoyo de esta conducta, el ejemplo de los primeros cristianos. Señala luego

(1) Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.
(2) *(Ibid.)*.

los efectos que antiguamente produjo esta intervencion en los negocios públicos. «Obrando de esta suerte introdujeron rápidamente las instituciones cristianas no sólo en el hogar doméstico, sí que tambien en los campamentos, en la curia y en el mismo palacio imperial. «Somos de ayer, y lo llenamos todo: las ciudades, las islas, las fortalezas, los municipios, los conciliábulos, los mismos campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el senado y el foro (1).»

Concluye Leon XIII: «En los actuales tiempos es conveniente reproducir estos ejemplos de nuestros antepasados (2).»

4.° Observacion. Necesidad de llevar á la politica espíritu de mansedumbre y amor de la verdad.

1122. Al ocuparse en los negocios públicos, no siempre serán los católicos del mismo parecer: procuren entonces tratarse mutuamente con paciencia y caridad: «Si se tratase de cuestiones puramente políticas, del mejor género de gobierno, de tal ó cual sistema de administracion civil, pueden haber *honestas* divergencias. No consiente la justicia que se acrimine á personas, por otra parte, de reconocida piedad, y cuyo ánimo se halla dispuesto á aceptar dócilmente las decisiones de la Sede apostólica, por opinar diferentemente sobre los asuntos en cuestion. Seria aún mayor injuria sospechar de su católica fe ó acusarlos de traidores á ella, como en más de una ocasion lo hemos lamentado (3).»

(1) Haud aliter actum in primis Ecclesiæ ætatibus... Christianos tamen cernere erat in media superstitione incorruptos semperque sui similes animose quacumque daretur aditus, inferre sese... Qua ratione celeriter instituta christiana non modo in privatas domos, sed in castra, in curiam, in ipsam regiam invexere. «Hesterni sumus et vestra omnia implevimus, urbes, insulas, castella, municipia, conciliabula, castra ipsa, tribus, decuria, palatium, senatum, forum. Tert. *Apol.* n. 37.» Encycl. *Immortale Dei.*

(2) Jam vero his temporibus consentaneum est, hæc majorum exempla renovari. *(Ibid.).*

(3) Si quæratur de rationibus mere politicis, de optimo genere reipublicæ, de ordinandis alia vel alia ratione civitatibus,

Pero si sobre ciertas cuestiones puramente políticas, «es lícita una discusion templada con el objeto de buscar la verdad, dejando á un lado las sospechas injustas y las acusaciones recíprocas,» por otra parte «es menester guardarse mucho, ó de hallarse de manera alguna en connivencia con las falsas opiniones, ó de combatirlas más flojamente de lo que consienta la verdad (1).»

Por lo cual, «ante todo es necesario que todos los católicos dignos de tal nombre sean y quieran parecer hijos amantísimos de la Iglesia; que rechacen sin vacilar todo aquello que con esta profesion no fuere compatible; que se sirvan de las instituciones públicas, cuanto honestamente pudieren hacerlo, en provecho de la verdad y la justicia; que trabajen en procurar que la libertad no traspase los límites fijados por la ley natural y divina; y que se ocupen con todo empeño en que toda constitucion pública se amolde á aquella forma cristiana que hemos propuesto por modelo (2),» á saber, tal

---

utique de his rebus potest honesta esse dissensio. Quorum igitur cognita cæteroqui pietas est, animusque decreta Sedis apostolicæ obedienter accipere paratus, iis vitio verti dissentaneam de rebus, quam diximus sententiam justitia non patitur; multoque est major injuria, si in crimen violatæ suspectæque fidei catholicæ quod non semel factum dolemus, adducantur. (Encycl. *Immortale Dei.*

(1) Ex hac parte cavendum ne quis opinionibus falsis aut ullo modo conniveat, aut mollius resistat, quam veritas patiatur. De iis quæ sunt opinabilia, licebit cum moderatione studioque indagandæ veritatis disputare, procul tamen suspicionibus injuriosis, criminationibusque mutuis. *(Ibid.)*.

(2) Catholicos quidem, quotquot digni sunt eo nomine, primum omnium necesse est amantissimos Ecclesiæ filios et esse et videri velle: quæ res nequeant cum hac laude consistere, eas sine cunctatione respuere: institutis populorum, quantum honeste fieri potest, ad veritatis justitiæque patrocinium uti: elaborare, ut constitutum naturæ Deique lege modum libertas agendi ne transiliat: dare operam ut ad eam, quam diximus, christianam similitudinem et formam omnis respublica traducatur. *(Ibid.)*.

como lo reclama el reinado social de Jesucristo. Porque sólo «la íntegra profesion de la fe católica (1)» con todas sus consecuencias prácticas; sólo «la perfecta sumision á las decisiones y reglas de conducta de la Silla apostólica,» puede traernos «aquella concordia de voluntades y aquella unidad de accion (2)» tan necesarias.

CAPÍTULO III.

Complicidades en la anarquía y el despotismo.

I. Complicidades en la anarquía.
1.° Dogma revolucionario de la soberanía del pueblo.

1123. Vemos que uno de los principales dogmas de la revolucion es «la soberanía del pueblo.» Hicimos notar que para los que están perfectamente iniciados en el sentido de las fórmulas «el pueblo soberano» es el pueblo independiente de toda autoridad divina y humana, cuya voluntad es la suprema ley; esto es, «el Dios pueblo.» Hicimos ver como esta teoría es gérmen de toda anarquía, porque sujeta la forma de gobierno y los depositarios del poder público á todos los caprichos de la muchedumbre; y es al mismo tiempo principio del poder civil instituido por las masas. Volveremos á recordar estas aserciones, cuando descubriremos los secretos de la Masonería.

(1) Quam ob rem ne animorum conjunctio criminandi libertate dirimatur, sic intelligant universi: *integritatem professionis catholicæ,* consistere nequaquam posse cum opinionibus ad *naturalismum* vel *rationalismum* accedentibus, quarum summa est tollere funditus instituta christiana, hominisque stabilire in societate principatum, posthabito Deo. (Encycl. *Immortale Dei).*

(2) Nihilominus conservanda in primis est voluntatem concordia, quærendaque agendorum similitudo. Atque optime utrumque impetrabitur, si præscripta Sedis apostolicæ legem vitæ singuli putent, atque episcopis obtemperent, quos *Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei. (Ibid.).*

2.º Como entienden este dogma los semiliberales.

1124. Empero, sobre este punto son juguete y cómplices de la Revolucion muchos católicos. ¡Cuántos han dicho y repetido en este siglo que «la soberanía del pueblo» es «una verdad absoluta,» «base de toda sociedad sábiamente constituída,» hasta «apoyada en la palabra de Dios,» y «proclamada por la enseñanza de la Iglesia!»

Verdad es que no entienden absolutamente como los sectarios «la soberanía del pueblo.» En efecto, preguntadles si «el pueblo soberano» es superior al derecho natural y á las leyes del Evangelio, en otros términos, si la voluntad determina lo justo y lo injusto. Contestan negativamente.

¿Qué entienden, pues, por «soberanía del pueblo?» Un derecho supuesto qne tendria la nacion de no hallarse obligada á respetar las formas establecidas de gobierno, de instituir otras siempre que le pluguiera, de destituir á su gusto á todos los depositarios del poder público, desde el rey hasta el último concejal.

Admiten sin dificultad que «los jefes del gobierno no son otra cosa que delegados encargados de cumplir con la voluntad del pueblo; de donde necesariamente se desprende esta consecuencia, que todo «el órden civil puede igualmente cambiar á gusto del pueblo (1).»

Así que no pretenden, como los liberales puros, que el pueblo sea independiente del derecho evangélico, ni sobre todo del derecho natural; pero le sujetan absolutamente el derecho civil y político.

3.º Consecuencias prácticas.

1125. A consecuencia de su teoría los hombres de que hablamos no dan ningun valor moral á una revolucion política.

(1) Valet enim opinio nihilo principes pluris esse quam delectos quosdam qui voluntatem popularem exsequantur: ex quo fit, quod necesse est, ut omnia sint pariter cum populi arbitrio mutabilia. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

Paréceles muy natural; en todo caso, no puede ser jamás culpable á los ojos de la conciencia, sobre todo si la favorece el éxito. Por lo demás, desde el momento que un crímen tiene color político, lo perdonan fácilmente y piden amnistía para los culpables. «Los principios se han aflojado hasta tal punto que, para muchos, es ley imprescriptible en derecho político, el poder legítimamente promover sediciones (1).»

En una nacion sana, todos los ciudadanos contribuyen á mantener la tranquilidad pública reprobando enérgicamente los conatos de trastornos; los malvados se sienten impotentes, porque la pública opinion se declara vivamente contra ellos, porque todos «consideran como un deber de justicia, segun se expresa Leon XIII, el respetar la majestad de los príncipes, vivir fiel y constantemente sumisos al poder público, no promover sediciones y observar las leyes del Estado (2).»

Al contrario, en nuestras decaídas sociedades, los mismos católicos son indulgentes con los sectarios, y, en vez de confundirles con severa reprobacion, harto frecuentemente se hallan prontos á excusar sus revolucionarias empresas y perdonarles los mayores atentados contra la paz interior. Desbalija un aventurero á un viandante ó asesina á un ciudadano; todos claman porque descarguen sobre su cabeza los golpes de la justicia. Pero un sedicioso hace correr la sangre por las calles, arruína las fortunas, lleva la perturbacion á las familias y á la sociedad entera; si puede tapar estos crí-

(1) Res inclinavere usque eo, ut hæc à pluribus tanquam lex in civi liprudentia sanciatur, seditiones posse jure conflari. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885).

(2) Omnino ad justitiam pertinere illa intelliguntur, vereri majestatem principum, subesse constanter et fideliter potestati publicæ, nihil seditiose facere, sanctam servare disciplinam civitatis. *(Ibid.)*.

menes con el colorido de la pasion política, personas muy honradas levantarán la voz pidiendo gracia. «El refugiado político es un asesino sagrado.» «Los antiguos crímenes de Estado son en el dia pecados veniales.» Y, en efecto, la opinion pública se ha convertido en la telaraña que detiene á las moscas y deja pasar á los buitres.

1126. Al contrario, estos mismos hombres que dejan á los príncipes á merced de la muchedumbre, les entregan los más sagrados derechos de las conciencias y de la Iglesia. «Es menester, así lo predican, respetar las leyes establecidas, tener en cuenta los hechos consumados; no es posible exigir que los reyes y sus ministros sean tan católicos como el Papa y los obispos. Reclama la Iglesia contra ciertas leyes que atentan contra sus derechos, por ejemplo, contra los Artículos orgánicos en Francia: «La Iglesia, dicen, no entiende bastante el saber vivir.» Se quejan los obispos de los impíos atentados de ciertos Gobiernos: «Dan pruebas de celo intempestivo.» Se ponen de acuerdo para rechazar los ataques dirigidos á las instituciones católicas: «Son conspiradores.» Sobre todo, alza su potente voz el Vicario de Jesucristo para reivindicar, ante pueblos y reyes, los derechos de Dios, y condenar la apostasía social de los Estados modernos, para condenar altamente las inicuas empresas de una testa coronada: «El Papa no respeta á los poderes civiles, predica la sedicion, y hace odiosa á la Iglesia.»

II. Complicidades en el despotismo.

Si se da oídos á estos cómplices de la tiranía, cuando un príncipe amenaza á la Iglesia, debe ésta apaciguarle con concesiones. Si estalla la persecucion, es preciso atribuirla á las «provocaciones de los diarios católicos.» Cuando un obispo cede á la violencia de la tempestad, se le alaba y se le admira: «¡Hé aquí á un hombre pacífico!» Si resiste, se le trata de «espíritu perturbador

y encogido.» «Es un prelado que quiere representar el papel de Atanasio.» Cuando se despoja á la Iglesia de sus bienes ó derechos, «debe resignarse.» Si la hacen bajar á las Catacumbas, «ha de mostrar buen humor.» «El Papa y los obispos no son de su tiempo; hablan como si se hallasen aún en la edad media.» «El clero toma la ofensiva; debiera mantenerse á la defensiva: aspira á dominar; debiera tenerse por dichoso de vivir.» «¿Por qué decir una verdad que va á irritar á todos los príncipes?» «¿Por qué reprender á este potentado que manda á un millon de soldados?»

III. Observacion.

1127. Así es como los semiliberales hacen á los reyes dependientes de las masas y soberanos de la Iglesia; los rebajan ante las muchedumbres explotadas por las sociedades secretas, y les permiten mostrarse altaneros, ásperos y dominadores con los Papas. Siempre están prontos á tomar partido en favor de la muchedumbre contra el príncipe y del Estado contra la Iglesia.

Oh católicos, cegados por preocupaciones fatales, poneis á los reyes bajo el yugo de la plebe: esto es sujetarlos al dominio de algunos ambiciosos ó fanáticos desconocidos. Entregais la Iglesia al Estado: esto es someter el alma al cuerpo, el espíritu á la espada, la autoridad moral á la fuerza bruta. Los reyes son superiores á los pueblos y el Papa es superior á los reyes. No toca á las masas, sino al Vicario de Jesucristo, dirigir á los reyes; no abajo, sino arriba, hay que buscar el poder moderador de la potestad seglar; las graves amonestaciones y, en caso necesario, las justas severidades de la Silla apostólica, y no los motines, son los que deben prevenir ó reparar las injusticias.

Nuestros padres, segun vimos, habian comprendido ciertas verdades: al sancionar y extender con el derecho público los poderes indirectos, pero supremos, de

los Papas sobre los Estados, habian encomendado la defensa de sus intereses y la alta vigilancia de sus príncipes á aquel en quien reverenciaban al *representante de Dios*, al *doctor universal é infalible de la moral*, á su *santísimo Padre*. En el dia yace derribada esta cristiana constitucion de Europa; pero tambien ¡qué de motines y revoluciones! ¡qué envilecimiento del poder público! ¡qué universal decadencia!

El mal irá agravándose en tanto que veamos á tan gran número de católicos obstinarse en sacrificar al motin la causa de los reyes y á la tiranía la de la Iglesia. Dias de paz y de gloria brillarán de nuevo en el mundo cuando reyes y pueblos, sometiéndose á la alta jurisdiccion del augusto Anciano del Vaticano, le encomendarán que vele por la defensa de sus mutuos derechos y el cumplimiento de sus deberes: *Non est in alio aliquo salus*. «Toda soberanía cuya frente no tocó el dedo eficaz del gran Pontífice, decia de Maistre, se quedará siempre inferior á las demás, tanto en la duracion de su reinado como en el carácter de su dignidad y en las formas de su gobierno. Toda nacion, aunque fuere cristiana, que no sintió bastante su accion constitutiva, se quedara asimismo eternamente inferior á las demás, áun siendo iguales todas las cosas; y toda nacion separada después de haber recibido la marca del sello universal, sentirá finalmente que algo le falta, y la volverá á camino pronto ó tarde la razon ó la desgracia (1).»

CAPÍTULO IV.

Propension á la libertad revolucionaria.

I. Amor de los modernos á la libertad.

1128. El ídolo más querido, tanto de los semiliberales como de los liberales puros, es, ya lo sabemos,

(1) *Del Papa*, lib. III, resúmen y conclusion.

aquello que llaman *libertad*, y que debemos llamar nosotros *libertad revolucionaria*. Tienen todos un apego absoluto, obstinado, sistemático á la falsa libertad. Parece que sólo piensan en la libertad, y que viven sólo para la libertad. Hablan de la libertad, otra vez de la libertad, y sin fin de la libertad. Sus ojos fascinados no pueden apartarse del espejismo; sus labios se estremecen al solo nombre del objeto que los encanta. Pedidles pruebas de sus teorías liberales; «libertad, libertad,» os responderán. Tratad de hacerles dar explicaciones; «libertad, libertad,» será su última explicacion. Si les dais oídos, la libertad es «la suprema ley del mundo inteligente,» «la brújula de los pueblos,» «el faro de la civilizacion,» «el sol de las humanas sociedades.» «Es sagrado todo lo que dilata el reinado de la libertad; es injusto lo que lo limita.» Por esto se indignan contra aquellos que atacan la libertad ó siquiera no participan de su entusiasmo: son, si les damos oídos, «espíritus encogidos,» «esclavos que gustan de llevar cadenas,» «enemigos de la humanidad,» «insensatos que quieren apagar el sol y sepultar otra vez á los pueblos en la noche de la edad media.»

Este entusiasmo por la libertad es comun á racionalistas y semiliberales. Sólo que, mientras que los primeros acarician con este nombre la *rebeldía* contra el Eterno y su Cristo, los segundos aman la libertad por sí misma; para los unos es un *medio é instrumento* de guerra contra la Iglesia y tambien contra el órden natural; para los otros es un *principio*.

Tratámos en otro lugar del cariño de los semiliberales á la libertad de conciencia y de cultos; aquí hablamos del amor de la libertad en las cosas humanas, principalmente en el órden político.

II. Amor especial á la libertad en el órden civil y político.

1129. Muchísimos semiliberales se han manifestado partidarios sistemáticos del régimen *parlamentario* ó *constitucional*.

El pueblo soberano nombra una ó dos Cámaras, que gobiernan por medio de ministros sacados de la mayoría, teniendo á un rey que reina sin gobernar. Tal es la teoría general del gobierno parlamentario. **1.° Los parlamentarios.**

La nacion es soberana; por esta razon tienen la direccion suprema de los negocios las Asambleas nombradas por ella. Empero, la primera magistratura es hereditaria; por esto se abstiene el Rey de gobernar, y saca de la mayoría de las Cámaras los ministros, que son los que gobiernan. El rey, que reina y no gobierna, es irresponsable; por consiguiente, puede ser inamovible: los ministros, que gobiernan y no reinan, son responsables; por esto se cambian con las mayorías. Con un rey inamovible, permanece estable la forma de gobierno; con ministros amovibles, como las mayorías, á gusto de los electores, el ejercicio del poder se conforma con el voto del país.

Los partidarios de este régimen son muy numerosos en las clases medias. Quieren pasar por grandes admiradores del pueblo inglés. Desde 1848 no han dejado de echar de menos la *monarquía de Julio,* sin embargo de haber contribuido á derribarla, como el ideal de las formas de gobierno.

1130. Otros son *republicanos*. «En un país libre la magistratura, más que ninguna otra, es elegible.» «La nacion toda sólo obedece á los jefes que ella se ha dado.» «Todos los depositarios del poder público, desde el jefe del poder ejecutivo hasta el alcalde del más humilde villorrio, son los funcionarios elegidos del pueblo. **2.° Los republicanos.**

En Francia la república ha tenido siempre muchos partidarios entre los obreros, los comerciantes al menudeo y cierta clase de letrados. Pero desde 1871, y sobre todo desde 1877, este número ha menguado mucho. Los campesinos se muestran aún en ciertos luga-

res favorables á la República, porque es el gobierno establecido; los funcionarios públicos la defienden, porque cobran del Gobierno; los enemigos del órden social le son afectos, porque «el régimen republicano prepara el planteamiento de la Comuna.» Pero los que tienen una posicion social independiente y son capaces de observar y apreciar los hechos, se hallan cada vez más acordes en decir «que en Francia es imposible la república honrada,» y de dia en dia repiten más á menudo los hombres del pueblo esta frase que se oyó en tiempo de la primera república: «Prefiero un rey á cincuenta mil tiranuelos que oprimen las conciencias y despilfarran los caudales públicos (1).»

1131. Todos los semiliberales, sea cual fuere la forma de gobierno que prefieran, reclaman en el órden civil y político, no menos que en el religioso, la mayor libertad posible de discusion y de imprenta. Puede la ley sin duda reprimir las calumnias contra las personas privadas, pero debe dejar la facultad de atacar al Gobierno y las instituciones públicas, los actos de los ministros y de todos los funcionarios. Si toleran alguna represion en esta materia, es sólo respecto á los ataques demasiado fuertes á las leyes fundamentales del Estado.

Son amantes de la libertad ilimitada de reunion y de asociacion; son favorables á la libertad de comercio; el libre cambio les place. «Es menester, dicen, quitar todas estas trabas que impidieron hasta ahora comunicarse entre sí á los hombres. Viéndose y hablándose, aprenderán á conocerse y amarse los ciudadanos. Aproximándose, multiplicando sus relaciones, llegarán á abrazarse los pueblos en el seno de la paz universal.»

(1) *Respuesta de Amada Cecilia Renault ante la Junta de seguridad general,* 4 pradeal, año II.

«Quitad todos esos diques que detienen las olas de la humana actividad. Dando libertad á todas las facultades del hombre, permitiendo á los particulares y á los pueblos unir sus fuerzas, traeréis al seno de la humanidad la plena expansion de la civilizacion y de la dicha.»

Muchos semiliberales se resignan á ver cómo mueren la agricultura y las industrias nacionales antes que á renunciar «al principio del libre cambio.»

Los semiliberales reclaman sin cesar la mitigacion de la penalidad. Quisieran muchos la supresion de la pena de muerte. Desearian que las cárceles fueran «menos feas y más cómodas.» Se los oye quejarse de la severidad de la disciplina militar. Verdad es que tienen miedo á los ladrones y á los asesinos; pero los ataques á la moral los hallan muy indulgentes; y son más flojos todavía tocante á lo que llaman *delitos políticos,* que pudiéramos llamar con frecuencia crímenes de la sociedad.

Hasta en la educacion de la infancia y de la juventud reprueban la represion. En la escuela, «el maestro sólo debe hablar á la razon del discípulo.» En la familia, «conviene que el padre dé lecciones al hijo, no que le imponga castigo.»

En resúmen, en el órden doméstico, en el órden civil, como en el órden religioso, los semiliberales ensanchan excesivamente el campo de la libertad individual. Es verdad que al padre de familia ni al príncipe no les niegan, como hacen con la Iglesia, el derecho de aplicar penas corporales; pero con apremiantes ruegos les recomiendan que apenas hagan uso de las mismas.

1132. Nuestros adversarios quizás nos acusen de ser enemigos sistemáticos de la libertad. Esto fuera una calumnia. No somos enemigos sistemáticos de la libertad, como tampoco somos sus partidarios sistemáticos. Somos, si así puede decirse, amigos sistemáticos del III. Crítica.

órden y la justicia; cuanto á la libertad, la deseamos segun la medida requerida ó permitida por el órden y la justicia, como siempre así lo ha hecho la Iglesia.

Vamos á explicarnos.

1.° Principios de los semiliberales.

1133. Los semiliberales hacen de la libertad no un *medio*, sino el *fin*. A su modo de ver, el reino del órden y la justicia se mide por el desarrollo de la libertad; el progreso de la civilizacion es proporcional á la extension de la libertad.

Reprobamos esta teoría, que reemplazamos con la siguiente:

2.° Principios verdaderos.

Es tanto más feliz un pueblo cuanto más perfectamente reina Dios en él. Esta es nuestra primera verdad fundamental.

Hé aquí la segunda. Es tanto más feliz un pueblo cuanto menos frecuentes son en él las revoluciones, cuanto en él mejor se guardan las tradiciones y las leyes, y florecen más la tranquilidad y la paz.

Tercer principio. Es tanto más feliz cuanto más plenamente goza de todas las libertades compatibles con el reinado de Dios y la conservacion del órden público.

3.° Aplicacion de estos principios.

Estas tres máximas enuncian las condiciones esenciales de la civilizacion cristiana.

1134. Hé aquí las consecuencias que de ellas naturalmente se desprenden.

Primeramente, la libertad de conciencia, la igualdad de todos los cultos, y, en general, la libertad de pensar, hablar y obrar *contra* la palabra de Dios, lejos de ser un elemento de la verdadera civilizacion, es la destruccion de la misma; porque, si la nacion se declara indiferente á los ataques dirigidos á Dios y á su Cristo, muy lejos de que reine Dios en ella, este país se halla en estado de apostasía. Es aquello de que en otro lugar tratamos largamente.

En segundo lugar, cuando hay en la sociedad hom-

bres perversos, enemigos de las patrias instituciones, ligados además con infames juramentos á sociedades secretas, hombres que bajo la direccion de jefes que ni ellos mismos conocen, trabajan por destruir el órden establecido y socavan los mismos cimientos de la sociedad, entonces la libertad de discusion y de imprenta, la de reunion y asociacion, se convierten en otras tantas armas en las manos de los fabricadores de revueltas; tales libertades preparan la ruina de la civilizacion, lejos de favorecer su desarrollo; y en vez de servir para ventura del pueblo, no pueden menos de acarrear las más espantosas catástrofes.

Sí, podeis desarrollar las públicas libertades, pero con esta condicion; que todos amen la patria, que todos respeten las leyes é instituciones, que todos sean celosos de que se vea reinar el órden, con la condicion de que cada cual se refrene á sí mismo en aquello en que el legislador no le refrena; con la condicion de que el país se halle poblado de razas inteligentes y viriles, capaces de practicar la virtud sin que se las violente, é incapaces de dejarse halagar por las sonoras frases de demagogos ambiciosos. Quereis la libertad ilimitada, y en todas partes se oye rugir á monstruos de humano semblante, á quienes fuertes cadenas pueden apenas contener: la libertad sólo aprovechará á estas fieras, que, una vez hubieren sido desatadas, pasearán sin piedad la carnicería en medio de un pueblo indefenso y apenas desconfiado.

Resumamos nuestra doctrina con un hermoso texto tomado de la famosa encíclica *Immortale Dei:* «La Iglesia, dice Leon XIII, lo mismo que todo hombre de buen sentido, no puede aprobar una libertad que engendra tedio de las leyes de Dios más santas, y sacude la obediencia que á la autoridad legítima es debida. Más bien es licencia que libertad, y San Agustin la llama muy justamente *libertad de perdicion* (1), y el apóstol San

(1) *Ep.* 105 *ad Donat. c.* 2, n. 9.

Pedro *velo de maldad* (1). Aún más, es verdadera servidumbre esta pretendida libertad, por ser contraria á la razon. El que comete pecado, esclavo es del pecado (2). Aquella al contrario es libertad verdadera y deseable que en el órden individual no deja al hombre ser esclavo ni de los errores, ni de las pasiones que son sus peores tiranos, y en el órden público da sábias reglas á los ciudadanos, facilita en gran manera al aumento del bien, y preserva al Estado de la arbitrariedad ajena. Esta libertad honesta es digna del hombre; la Iglesia altamente la aprueba, y jamás ha dejado de luchar y combatir para asegurar al pueblo el sólido é íntegro goce de la misma.»

«Sí, verdaderamente, continúa el Pontífice, cuanto puede ser saludable para el bien general del Estado, cuanto es provechoso para proteger al pueblo de la licencia de los príncipes que no procuran su bien, cuanto impide las injustas intrusiones del Estado en el comun ó en la familia, cuanto afecta al hombre, á la personalidad humana y á la proteccion de los iguales derechos de cada cual, en todo esto siempre ha tomado á su cargo la Iglesia católica ora la iniciativa, ora el patronato, ora la proteccion, como lo atestiguan los monumentos de las pasadas edades. Consecuente siempre consigo misma, si por una parte rechaza la libertad inmoderada, que para individuos y pueblo degenera en licencia ó servidumbre, abraza, por otra, con todo corazon los progresos que aparecen cada dia, si verdaderamente contribuyen á la prosperidad de esta vida, que es como una peregrinacion hácia la futura y por siempre duradera (3).»

1135. Lo que decimos en general de las libertades

(1) I Petr. II, 16.
(2) Joan. VIII, 34.
(3) Encycl. *Immortale Dei.*

públicas, debe entenderse en particular del régimen republicano y del gobierno parlamentario. Uno y otro son en sí mismos formas legítimas de gobierno. Porque, sirviéndonos de las palabras de Leon XIII, los principios y decisiones de la Iglesia, bien entendidos, no reprueban en sí misma ninguna de las diferentes formas de gobierno, en atencion á que nada hay en ellas que repugne á la doctrina católica, y que si se las aplica con discrecion y justicia, todas pueden asegurar la prosperidad pública (1). Puede tambien dárseles razonable preferencia en ciertos países. «La Iglesia no rechaza en sí mismo, dice Leon XIII, que tenga el pueblo mayor ó menor participacion en el gobierno: puede esto mismo en ciertos tiempos y segun ciertas leyes ser una ventaja y hasta un deber para los ciudadanos (2).»

El régimen republicano, por ejemplo, puede convenir á hombres de costumbres patriarcales, encerrados en un reducido territorio, en quienes el amor de la libertad se junta con la adhesion á las antiguas instituciones: tales fueron los cantones de Suiza. Asimismo puede preferirse el régimen parlamentario en un país donde haya una nobleza poderosa, sensata, que cuente con fuertes tradiciones, y capaz de ejercer influencia decisiva en los negocios públicos: tal es tambien el estado de Inglaterra.

Pero si la nacion se compone de treinta millones de miémbros, diseminados en un vasto territorio, si los ciudadanos han sido por muchos siglos *administrados,* si las instituciones públicas han variado veinte veces en un siglo y nadie les tiene cariño, si en fin el pueblo

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

(2) Neque illud per se reprehenditur participem plus minus esse populum reipublicæ: quod ipsum certis in temporibus, certisque legibus, potest non solum ad utilitatem sed etiam ad officium pertinere civium. *(Ibid.).*

se cuida poco de tomar parte en el gobierno del Estado, y sólo desea la conservacion del órden, ¿cómo podreis soñar en establecer la república? Asimismo, si en el país no hay nobleza, ó hay una nobleza sin influencia, si nada entienden las masas en el manejo de los negocios públicos, y se dejan llevar como rebaños por oscuros y perversos sectarios, ¿deberéis hablar de gobierno parlamentario?

1136. Notadlo de nuevo, no condenamos en absoluto ni el régimen republicano ni el régimen parlamentario. Lo que reprobamos, es que se proponga uno ú otro como ideal y derecho absoluto en materia de gobierno. En esta materia no hay *ideal* ni *derecho absoluto:* una forma, en efecto, puede ser buena en un país, y en otro mala; así que en principio la Iglesia las aprueba todas, sin condenar ni siquiera recomendar ninguna. Hay, si quereis, para cada pueblo un ideal relativo; pero no es necesariamente la forma republicana ó la forma parlamentaria, es en general la más conforme al carácter y tradiciones de la nacion. Los católicos suizos hacen bien en amar la república, y los católicos ingleses la monarquía parlamentaria; pero quizás es cuerdo que los católicos franceses, españoles é italianos no quieran una ni otra. No debe decirse: «Hay más libertad en el régimen republicano y con el gobierno parlamentario que en la monarquía absoluta; luego quiero dotar á mi país con una república ó una monarquía constitucional.» Porque quizás la monarquía absoluta se acomoda mejor al temperamento de la nacion. Hay que decir: «Quiero para mi país la forma de gobierno que está en sus costumbres; y, como esta forma es, hasta que se pruebe lo contrario, la que está en sus tradiciones, quiero hasta que se pruebe lo contrario, el gobierno que tuvieron y amaron mis padres.» Tal es el lenguaje del buen sentido; mas ¡ay! no es éste el de gran número de católicos liberales.

CAPÍTULO V.

Propension á la igualdad revolucionaria.

1137. Segun la teoría revolucionaria, todos los ciudadanos son iguales; todos tienen los mismos derechos y deberes. El *socialismo* y el *comunismo* no son otra cosa que la rigurosa aplicacion de estos principios. Observaciones generales.

Ningun católico lleva el amor de la igualdad hasta pedir la igual distribucion ó comunidad de bienes. Tampoco desea ningun católico que, haciéndose impersonal el poder, lo ejerza solidariamente y en comun el cuerpo social.

Pero hay muchos que no pueden sufrir que haya Ordenes ó corporaciones en el Estado, que quieren que todos tengan las mismas leyes, sean juzgados por los mismos tribunales, puedan aspirar á todos los empleos; que son partidarios de que se repartan los bienes entre los hijos por iguales partes; que califican de abuso toda inmunidad ó privilegio concedido á clases ó individuos; que quieren que puedan votar todos los ciudadanos, y sean iguales todos los sufragios.

En el siguiente capítulo hablaremos del cariño que le tienen al sufragio universal los semiliberales; aquí tratamos en general de su amor á la igualdad revolucionaria.

1138. Antiguamente, no todos los ciudadanos podian ejercer indistintamente todos los empleos; no todos eran admitidos á todos los cargos públicos. Habia en el Estado Ordenes y corporaciones. Las leyes garantian los derechos especiales de cada clase. Nadie por sí mismo podia colocarse en un rango superior ni usurpar sus privilegios. A estas desigualdades sociales, universal y absolutamente las califican los semiliberales de «abu- I. Espíritu igualitario de los semiliberales.

sos del antiguo régimen,» de «privilegios odiosos,» de «atentados contra la natural igualdad de los ciudadanos.»

En vano intentaríais hacerles notar que aquellas diferencias sociales se fundaban en las costumbres, en las tradiciones, en las necesidades mismas de los tiempos, y que su abolicion hubiera sido la señal de los más horribles trastornos. Sólo lograríais que os tacharan de «retrógado,» «amigo de los abusos, «secretamente afecto al sistema feudal,» y quizás de «deseoso de restablecer la servidumbre.»

Segun ellos, el mayor beneficio de la revolucion fué el establecimiento de la igualdad civil y política de los ciudadanos, la destruccion de la aristocracia y la nivelacion de todas las clases. De vez en cuando se indignan al ver que subsisten todavía algunos vestigios de los antiguos privilegios: «¿Por qué estos títulos de duque, de marqués y de conde? ¿Por qué poner partículas delante de los nombres? ¿Por qué estas inmunidades todavía?» Quieren que pase el rasero por todas las cabezas y haga desaparecer toda desigualdad para siempre.

Pero sobre todo se indignan contra aquellos que se lamentan de la destruccion de las corporaciones y Órdenes del Estado, y piden el restablecimiento de ciertos privilegios ó de ciertas inmunidades. «En tanto que Napoleon I respetó el gran principio de la igualdad, estuvo con él el corazon de la nacion; en cuanto empezó á crear una nobleza en las gradas de su trono, se hizo sospechoso á los franceses.» «Los Borbones quisieron establecer mayorazgos; el pueblo se indignó al verlos trabajar contra él en favor de los aristócratas.» «Un cuerpo ó una Orden en el Estado, es el Estado en el Estado.» «El pueblo abdica, si deja que se forme una nobleza; baja, si tolera que se le suba encima una casta.»

«El Estado reconoce ciudadanos más dignos; pero no reconoce castas más dignas.» «La nacion no puede ejercer su soberanía sino con la condicion de que quede una sola clase.»

Concluyamos: «Los ciudadanos, todos iguales, deben estar sujetos á un código uniforme.»

A estas horas legisladores insensatos quieren en ciertos países hacer el servicio militar *universal y personalmente obligatorio*. No sólo la adquisicion de miembros para el clero, sí que tambien para la carrera de profesores y maestros del Estado queda comprometida; queda amenazada de completa ruína la educacion superior; todas las profesiones liberales van á sufrir vejaciones, disminucion ó destruccion; el ejército no recibirá ningun aumento de fuerza, y bajará el nivel intelectual y moral de la nacion; se detendrá el progreso de las ciencias, de las artes y de la misma industria; todo padecerá: será una verdadera calamidad pública. Empero, estas utopias, que podríamos tomar por sueños de enfermos que deliran, ¿hallan siempre de parte de los católicos la reprobacion que merecen?

II. Los privilegios pudieron y pueden todavía ser legítimos.

1139. Declaman con tanta facundia los contemporáneos contra todos los privilegios é inmunidades sin distincion, que parece temeridad contradecirlos. Veamos sin embargo si este odio universal está más bien inspirado por la pasion que fundado en la razon.

1.° Principios generales.

Podemos distinguir dos clases de privilegios é inmunidades. Unos se conceden en interés ú honra de la persona ó clase favorecida con ellos; éstos fueron muchos en las antiguas monarquías cristianas. ¿Son, empero, dignos de reprobacion en general los privilegios de este género? Siempre que fueren recompensa de servicios señalados, es evidente que no se los puede tachar de abusos; porque digno es de la nacion premiar á sus grandes hombres; y puede hacerlo con exencio-

nes que á ellos mismos concede ó que otorga á sus descendientes.

Hay otros privilegios que se crean no tanto en favor de los que los poseen, cuanto para la honra y proteccion de todo el cuerpo social. Es asimismo evidente, que no merecen éstos el nombre de abusos; porque, en tal caso, el mismo bien público reclama que haya personas ó clases que disfruten de estos favores.

Tales fueron en su mayoría, á lo menos en su orígen, los privilegios é inmunidades que habia en la antigua Francia. No creemos que pueda negar esta verdad el hombre que tenga algun conocimiento de los hechos de la historia. ¿Qué valen desde luego esas declamaciones contra «los privilegios é inmunidades del antiguo régimen?» Es indudable que muchos no tenian ya razon de ser en el siglo XVIII; pero podian suprimirse ó modificarse sin condenar todos los demás, sobre todo sin condenarlos en principio.

2.º Algunas aplicaciones particulares de estos principios.

1140. ¿No seria hoy necesario para el bien público restablecer algunos de los privilegios abolidos?

Para que sea una nacion feliz y poderosa, es menester que sea estable el órden público; y no puede serlo sino con la permanencia de las familias: en efecto, si no hay familias que de generacion en generacion conserven la misma influencia social y en las cuales se mantengan las mismas tradiciones, parécese la sociedad á un mar alborotado en que se levantan olas tras olas. Con familias estables, es estable el Estado; con familias que hoy aparecen, y desaparecen mañana, los aventureros, es decir, hombres sin apoyo en el pasado, se apoderan de todos los cargos, llevando á ellos una ambicion frenética, el amor de novedades y la falta de experiencia hereditaria, capital de prudencia que sólo con los siglos se acumula.

Empero la posicion social de las familias depende de

su riqueza principalmente; porque, segun enseña la experiencia, los bienes de fortuna son la principal fuente de la influencia pública. ¿No deberemos inferir que, para conservar la estabilidad en las familias, fuera preciso, á lo menos dentro ciertos límites, asegurar un patrimonio á una serie de herederos únicos? Así que, áun en los tiempos actuales, ó, mejor dicho, sobre todo en los actuales tiempos, las leyes que protegieran las herencias ó ciertas herencias de fraccionamientos indefinidos, no serian leyes de interés particular, sino de utilidad social.

1141. En la mayor parte de los modernos Estados, es ya por sí mismo muy gravoso para las familias el servicio militar. ¿No es, pues, una sinrazon agravar la carga todavía con hacerlo ó mantenerlo *personalmente obligatorio*? ¿Qué peligro puede correr la sociedad si cierto número de quintos se hacen sustituir por hombres de su talla y robustez, y hasta con frecuencia por soldados veteranos, y continúan dedicándose á sus negocios? Nada pierde en ello el Estado, y á las clases pobres en nada se les aumenta la carga; al contrario, proporcionando los que llevan las armas en lugar de los ricos, benefician en sus desembolsos. ¿Puede desde luego negarse que la facultad de la sustitucion militar, como todo lo que naturalmente sirve para aliviar á las familias de las cargas del servicio de las armas, es provechoso á los intereses de la sociedad?

1142. Es necesario, sobre todo en los grandes Estados, que haya una aristocracia influyente que afiance la estabilidad del poder supremo contra los arrebatos de las masas, y la libertad del pueblo contra la tiranía del Estado. Mas ¿puede subsistir esta aristocracia si no se le da realce con ciertos honores, si no tiene, á la par que deberes especiales, algunos derechos propios? Estos privilegios, necesarios para la existencia de una corporacion necesaria, serán, pues, de interés social.

1143. En todos los pueblos se ha rodeado de honores al sacerdocio, disfrutando á menudo de grande independencia. Los sacerdotes católicos, representantes del Dios encarnado de quien son súbditos los reyes, órganos de la Iglesia que, en nombre y con el poder del Verbo de vida, domina todas las naciones de la tierra, tienen derecho de vivir en los Estados cristianos, no *perseguidos*, no *tolerados*, sino *honrados*. Por consiguiente, ¿podrian calificarse de abusivas, áun en nuestra época, las leyes que aseguraran á obispos y sacerdotes su independencia y dignidad, las leyes, por ejemplo, que los sacaran de la jurisdiccion seglar?

1144. A menudo pedís que sea la nacion la que se gobierne por sí misma. Sea así. Pero la nacion no se compone solamente de *individuos aislados;* cuenta en su seno *familias, sociedades* comerciales, industriales y científicas. Quereis que *todos los individuos* tomen parte en el gobierno de los negocios públicos; ¿no fuera conveniente que no se mantuviesen ajenas á él las *corporaciones?* Seria cuerdo dar á las cabezas de familia derechos especiales en el Estado, otorgar mayor influencia política á las Compañías de caminos de hierro, à las grandes Sociedades financieras, y en general á las Asociaciones públicas y honradas. Hé aquí otros privilegios fundados en el interés social.

III. Consecuencias sociales de la igualdad democrática.

1145. Quizás nuestras palabras hallen una como oposicion instintiva en ciertos lectores. En efecto, la mayoría de los contemporáneos son, como dijimos, enemigos sistemáticos de una jerarquía social reconocida y protegida por el Estado. Todo privilegio les parece un favor arbitrario hecho á un particular ó á una casta, y una injusticia hecha á otros ciudadanos y á las demás clases de la nacion. La nacion, para ellos, sólo se compone de individuos aislados iguales en derechos y deberes. Segun este sistema todos los ciudadanos son

granos de polvo; el Estado es un gigante que los huella. No hay clases ni personajes influyentes, cuyo espíritu mantenga firmes las instituciones públicas, y cuya autoridad temple el poder supremo. Por una parte, el Estado absorbe todos los poderes; por otra, él mismo depende de los caprichos de la muchedumbre. Centralizador, todo lo puede contra los ciudadanos aislados; democrático, es impotente contra las pasiones populares. Alternativamente aplasta á la sociedad el despotismo ó la disuelve la anarquía. Hay ahora, por parte del Estado, abusos de poder y violencias; habrá mañana, por parte del pueblo, revueltas insensatas. En tanto que el Gobierno es el amo, todo lo muele y desmenuza bajo su planta. Mas de repente le derriba un tumulto que se promueve en un arrabal de la capital, y surge en su lugar otro Gobierno destinado asimismo á desaparecer en breve plazo.

Tal es la inevitable consecuencia de la destruccion de la aristocracia; tal es el efecto de la nivelacion de todas las clases y del establecimiento de un derecho uniforme para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO VI.

Manía por el sufragio universal.

1146. El *sufragio universal* como *principio* ó derecho absoluto es la aplicacion de los dos dogmas revolucionarios de la soberanía del pueblo é igualdad de todos los ciudadanos. Por una parte, en efecto, si el pueblo es soberano, debe reinar, pero, como el pueblo, persona moral, no puede entrar en todos los pormenores del gobierno, no puede dirigir los negocios públicos, á lo menos en general, sino por medio de mandatarios. Por otra parte, si todos los ciudadanos son iguales entre

I. Sufragio universal.

sí, tienen todos el derecho de concurrir del mismo modo á la eleccion de los representantes del pueblo.

Segun la teoría revolucionaria pura, el sufragio universal nombra á todos los funcionarios, cualesquiera que fueren, jefes del poder ejecutivo, miembros del poder legislativo, magistrados, oficiales de ejército; más todavía, interviene en todos los negocios de importancia para arreglarlos directamente; pues ninguna ley importante es definitiva sin que antes la haya ratificado el pueblo reunido en comicios.

II. Partidarios del sufragio universal. 1147. La teoría del sufragio universal [fascinó en gran manera á ciertas personas, hasta buenas. «¿No se hallan los consejos prudentes donde hay multitud de consejeros? La voz del pueblo ¿no es la voz de Dios? ¿Puede nadie mejor que la nacion administrar sus negocios?»

En el dia, mejor desengañados por la experiencia, las personas formales en su gran mayoría rechazan la teoría absoluta del sufragio univeral. «Es innegable que las mismas personas cuerdas pierden el juício cuando se hallan en medio de las turbas. Puede hallarse discrecion entre los pocos. El pueblo se deja fácilmente extraviar por sus mayores enemigos; los ambiciosos, á favor de ciertas palabras sonoras y promesas quiméricas, pueden seducir á las masas.» «Hay una especie de enajenacion mental llamada la locura en comun. Consiste en esto: dos ó tres personas,» ó, si quereis, dos ó tres mil, ó tambien siete ú ocho millones, «dotadas de razon individualmente, disparatan cuando están reunidas. Cinco ó seis cabezas desequilibradas ó perversas en una reunion de hombres de medianas facultades,» algunos miles de sectarios en una nacion, «dan el tono: todos siguen como arrastrados ciegamente (1).»

(1) Dr. Desprez.

No obstante, muchas inteligencias, áun entre los católicos, acarician todavía tocante al sufragio universal teorías algo peligrosas, bien que atenuadas. Es verdad que rechazan que sean elegibles los magistrados, y tambien muchos, que lo sea el jefe del Estado. Pero quieren obstinadamente que el sufragio universal nombre los legisladores, como tambien las municipalidades y las corporaciones que están al frente de las diversas divisiones territoriales del país. ¿No vemos entre los que rodean más de cerca al futuro rey de Francia, una triste manía por esta clase de teorías?

1148. Empero, el sufragio universal, por más que se restrinja su aplicacion, si se queda siendo propiamente universal, es, soltemos la palabra, una institucion *absurda*. **III. Objeciones contra el sufragio universal.**

En primer lugar no tiene en cuenta el *mérito*, en sus diversos aspectos, es decir, de la experiencia, de la mayor responsabilidad social, de los servicios prestados, de la moralidad, de la instruccion, de lo que se llama, en una palabra, con justa razon la *autoridad* ó la *influencia social*, de lo que forma el elemento constitutivo y necesariamente preponderante del cuerpo social, como si pudiese concebirse el *cuerpo político* haciendo abstraccion del mismo cuerpo social. El sufragio del padre de familia, del anciano lleno de experiencia, no vale más que el del jóven derrochador. El voto de un ciudadano sin instruccion intelectual ni moral, sin responsabilidad social, sin fortuna, sin nombradía, pesa tanto como el del magistrado, del obispo ó del rey. **1.º El sufragio universal es la *negacion del mérito*.**

Si un legislador accidental diera esta ley: «Todas las monedas que hay en Francia valdrán cada una un franco;» todo el mundo clamaria: absurdo. Legisladores, insensatos ó ambiciosos dijeron: «Todas las papeletas de votacion serán iguales;» y se aplaudió y aplaude todavía. Sin embargo, la segunda ley repugna tanto como la primera al buen sentido.

Hay más mérito en el clero y la magistratura solos que en todas las masas populares reunidas. Y nó obstante, ¿tienen los primeros, en dia de elecciones, la centésima parte de influencia que tienen los otros?

Dios puso los sentidos principales en la parte más pequeña del cuerpo humano, la cabeza; asimismo, en el cuerpo social, dió al menor número el consejo y la inteligencia. No es menos insensato dar en la sociedad la misma influencia á todos los hombres, de lo que fuere encargar en el cuerpo humano las funciones de la cabeza á todos los miembros. Está en la naturaleza de las cosas, que el mérito dicte la ley al número, que el espíritu mande á la materia, y la cabeza rija al cuerpo. Con el sufragio universal el número dicta la ley al mérito, la materia domina al espíritu, y el cuerpo dirige á la cabeza.

1149. Por tanto, ¿cuál es el fruto del sufragio universal? El reinado de los incapaces y de los indignos.

2.º Es una *semilla de anarquia.*

Aquí los hechos son más elocuentes que todos los razonamientos. ¿No vemos todos los dias á los hombres más eminentes y hasta á los más populares estrellarse contra candidatos imbéciles ó groseros? ¿No lleva el sufragio universal á los grandes consejos de la nacion á temerarios y enredadores aventureros? Un criminal ambicioso se pone á declamar contra los abusos; amenaza á sus ignorantes oyentes con el espectro imaginario de una guerra, del restablecimiento del diezmo, ¿qué se yo? se compadece de los sufrimientos del pueblo, se indigna de su opresion, promete rebajar los grandes sueldos, abreviar el servicio militar, y disminuir los impuestos. Sabe, cuando conviene, mezclarse con los obreros, y alargar la mano á los más inferiores. Llega hasta á la bajeza para hacerse popular, y durante algunos dias se hace del amigo, hasta en los garitos, de aquellos á quienes desprecia y á quienes desdeñará

desde el momento en que no necesite ya mendigar sus votos. Además, con frecuencia las sociedades secretas, cuyo elegido es, ganan á precio de oro á periodistas y diarios, dan el santo y seña y lanzan proclamas y más proclamas. Doquiera esparcen los mismos rumores en favor del candidato favorito contra el candidato contrario. Finalmente, á pesar de su incapacidad notoria y de sus depravadas costumbres, aunque despreciado de todos, sale elegido por inmensa mayoría el candidato. Intrigantes charlatanes y saltimbanquis convictos que se estrellaron por falta de asiento en las carreras privadas, en que al hombre se le vigila muy cuidadosamente y se le juzga muy de cerca, se lanzaron á aquellos caminos donde la falta de escrupulosidad y reserva es una fuerza en vez de ser una debilidad: ante su grosería é impudencia, se abre de par en par la carrera pública. Tales son los augustos personajes (1)» que con sobrada frecuencia llevó á la direccion de los negocios públicos el sufragio universal. Hé ahí al fruto seco de la sociedad, al abogado sin pleitos, al médico sin enfermos, al carnicero, al palafrenero, convertido en senador ó diputado, quizás en jefe del Estado. En sus nuevas funciones, el bien público le tiene sin cuidado alguno: ¿puede pensar en los demás el egoísta y disoluto? Sólo le preocupa el aumento de sus riquezas y de su poderío, y la conservacion del favor de los sectarios que le llevaron al poder. Hace dar ó reparte los puestos á sus amigos y parientes. Gracias á ciertos secretos que quizás la conciencia reprueba, pero que aprueba la codicia, afluyen á su casa los millones. Pasa el tiempo desbaratando ó urdiendo intrigas. Llevad, pues, á las asambleas públicas, poned al frente del Estado á hombres por tal manera elegidos: tendréis el triunfo del

(1) Taine, *La revol.* t. III, l. II, cap. II, § 2.

vicio y la necedad; todo marchará al azar, y la nacion, como un tren guiado por un maquinista ebrio, se hallará sin cesar en peligro de perecer.

1150. Pio IX dió una definicion famosa del sufragio universal. *El sufragio universal,* dijo, *es la mentira universal* (1).

3.º Es la *mentira universal.*

En efecto, el sufragio universal es la mentira universal, porque entrega el gobierno del Estado á los hombres de la mentira, y aleja de él á los hombres de la verdad. Pero es sobre todo la mentira universal, porque en lugar de ser la expresion verdadera de la voluntad popular, sólo es un signo aparente de la misma. La misma circunscripcion electoral nombra hoy á un católico, que ayer nombraba á un judío ó protestante; y pronto nombrará á un racionalista: un dia saldrá un partidario del gobierno monárquico, luego el dia siguiente un republicano, siendo á menudo la misma ó casi la misma la mayoría. De estos candidatos, ¿cuál es el verdadero representante de los electores? Uno solo sin duda, ó quizás ninguno. Luego el sufragio universal ha mentido cinco ó seis veces. ¿De dónde viene esta extraña casualidad ó perpetua mentira del sufragio universal? ¿Acaso, como lo recordamos más arriba, porque no es la expresion del cuerpo social, sino la expresion del número, y de qué numero? No pueden sumarse razonablemente sino cantidades de igual naturaleza y valor; empero el sufragio universal se halla en contradiccion formal con esta ley de las matemáticas y del buen sentido; toma en cuenta el individuo, haciendo abstraccion del valor especial y esencial que le dan bajo el punto de vista social sus relaciones con los diversos grupos que forman la nacion.

En efecto, una nacion, como hacíamos notar más arri-

(1) *Discurso á los peregrinos franceses,* 5 Mayo 1874.

ba, no se compone sólo de individuos, sino tambien de agrupaciones sociales, de familias, de poblaciones, de provincias, de asociaciones religiosas, financieras é industriales. Para conocer lo que piensa, lo que quiere un pueblo, no basta interrogar uno á uno á cada uno de sus miembros; es menester interrogar á las agrupaciones. Si haceis preguntas al individuo aislándolo y poniéndole fuera de su agrupacion y del papel que en ésta le corresponde, su respuesta, absolutamente falta de las luces que no puede recibir sino colocado en su lugar y en el punto de vista que le corresponde, será absurda las más de las veces; pero los hombres, invitados á reunirse y ponerse de acuerdo, darán en comun una respuesta diferente. Aislados y obligados á dar su parecer sobre cuestiones generales y complejas, responden al azar; agrupados en las reducidas sociedades en que la naturaleza y los intereses los juntaron, oyen á los más sensatos y responden con madurez. Aislados y ciegos, buscan una mano que los guie, y se hallan entregados á la influencia de los que los arrastran, especialmente de los masones en nuestros dias; ligados á su centro natural, los mueven menos ciertas frases declamatorias y reflexionan mejor las cosas. Si quereis conocer, pues, el verdadero pensamiento de una nacion, interrogad á las agrupaciones sociales más bien que á los individuos. Recoged los votos de las agrupaciones; sabreis lo que *quiere* el pueblo bajo la legítima influencia de sus guias naturales. Recoged los votos de los individuos, conocereis lo que *dice* este mismo pueblo bajo la direccion usurpada de los sectarios. El primer voto expresará los verdaderos sentimientos de la nacion; expresará el segundo los verdaderos sentimientos de los sectarios.

Sábenlo éstos. Por lo mismo procuran aislar y disgregar, si así puede decirse, á los individuos; porque no ignoran que tales individuos son leve polvo que arre-

molinan á su gusto. Así que, para hacer impotentes las maniobras de los sectarios, un Gobierno formal no deberia hacer otra cosa que transferir la influencia política de los individuos aislados á las agrupaciones sociales. Un publicista francés proponia la siguiente reforma: déjense, decia, en las listas electorales á todos los que hayan cumplido veinte y un años; inscríbanse, si se quiere, hasta á mujeres y niños; pero por todos los miembros de la familia vote el padre. Déjese el voto personal á todos los solteros de cuarenta años; pero los demás vayan juntos con el padre de familia, y voten por medio de él. Quizás daria lugar á más de una objecion la reforma; pero seria ya bastante á quitar á las sociedades secretas las tres cuartas partes de la influencia que en las elecciones ejercen. Si además, como lo han reclamado otros publicistas, las cabezas de familia del mismo lugar ó de la misma profesion eligieran un representante que dispusiera de los votos de todos, las sociedades secretas sólo tendrian una décima parte de su influencia. Las elecciones hechas por hombres ligados á sus agrupaciones sociales darian á conocer no la opinion de los sectarios, sino la de los ciudadanos. De otra suerte, el sufragio universal es una mentira universal.

1151. Añadamos además una reflexion. ¡Cuántas abstenciones en el dia! En ciertos lugares, la tercera parte, y áun la mitad de los electores, ya no van á votar; cuando se votó á tal diputado, se abstuvieron las nueve décimas partes de electores; cuando se eligió á tal ayuntamiento, fué á echar sus papeletas en las urnas la vigésima parte poco más ó menos. En el actual régimen se tiene por indiferentes á los que se abstienen; sus votos no se consideran como favorables ni contrarios. Sin embargo, la verdad es que no son indiferentes, sino que sienten su impotencia, los desanima su ignorancia sin remedio, no conocen el mérito de los di-

versos candidatos, quizás no tienen tiempo para ir á votar, ó á lo menos no lo tienen para enterarse suficientemente.

Un reformador, no sé si en broma ó en serio, pedia un dia á los legisladores que dispensaran á los hombres del pueblo de la necesidad de perder el tiempo en investigaciones inútiles y quizás imposibles, asegurándoles, sin embargo, si estaban por la conservacion del principio del sufragio universal, la ventaja de votar.¡Hé aqui el recurso que proponia: «El comerciante, decia, no despide al dependiente de quien no tiene motivos de queja; puede, pues, presumirse asimismo que el pueblo no desea probar otro mandatario, si el antiguo se mostró digno de su confianza.' Hé aquí, pues, el artículo de ley que propongo: «Cada vez que hubieren expirado los poderes de un mandatario del pueblo, el antiguo elegido, ó en su defecto el primer heredero que hubiere cumplido veinte y cinco años á lo menos, será el candidato nato: los ciudadanos que lo quieran por representante podrán abstenerse de votar; los que no lo quieran podrán ir á las urnas, porque los electores dan sus sufragios al candidato nato desde el momento en que no lo excluyen expresamente.» O tambien, como es de presumir que los que no pueden por sí mismos conocer el mérito de los candidatos, deseen remitirse al parecer de los más instruídos, pudiera formularse así la ley: «Los cincuenta ó diez ciudadanos más notables de la circunscripcion electoral elegirán un candidato oficial; entendiéndose que le dan sus votos todos aquellos que se abstuvieren: aquellos que desearen otro elegido, podrán formar Juntas electorales é ir á votar.» Con este nuevo régimen ¿serian los mismos que con el sistema actual los elegidos? Y sin embargo, ¿no representarian con tanta y mayor verdad la opinion de los electores, que los que son nombrados segun el actual método?

Quizás diréis que son bromas todo esto. Posible es; quiero que sea así; pero convenid tambien en que el sufragio universal tal como se practica ahora es tan manifiestamente una *mentira universal,* que sólo tiene derecho á ser silbado.

1152. En verdad, ¿cómo se comprende que después de treinta años, casi en cada sesion parlamentaria, hombres de juicio, hasta católicos, se dejen arrebatar de indignacion contra los que censuran la institucion del sufragio universal? «¡Vuestras palabras son un atentado contra la nacion!» El sufragio universal es «la primera institucion popular,» «el antemural de las públicas libertades,» «el arma del pueblo contra todos los opresores,» «el cetro de la soberanía nacional.» Ciertos católicos están de tal manera tocados de la manía del sufragio universal, que no es siempre prudente condenarlo en su presencia. El mismo Pio IX, á pesar de su inmenso ascendiente, se valia para reprobarlo de precauciones oratorias: «Una cosa, franceses, quisiera deciros. Pero, ¿os la diré?» El Pontífice se interrumpia como para reflexionar. Y proseguia: «Sí, os la diré: franceses, vuestro sufragio universal es una mentira universal.»

Conclusion de los capítulos precedentes.

1153. Aquí daremos fin á estos estudios sobre las tendencias revolucionarias de los semiliberales en el órden civil y político. Como es fácil notar, la exclusion de la influencia sacerdotal en los negocios de este mundo, la proclamacion de la soberanía popular, el establecimiento de la libertad é igualdad revolucionarias, y especialmente del sufragio universal, tienen por objeto sustraer las sociedades humanas á la accion de Jesucristo y de su Iglesia. Segun el plan divino, Jesucristo, el Rey de

los reyes, la Iglesia, reina de las naciones, tienen la alta direccion de los Estados; segun la teoría revolucionaria, las humanas voluntades rigen soberanamente sus destinos, las masas populares empuñan el timon del Estado. Dios tiene dicho: «Es necesario que reine mi Ungido: *Oportet illum regnare.*» Dicen las sociedades modernas: «No queremos que en nosotros reine Cristo: *Nolumus hunc regnare super nos.*» Cuando en los Estados reina Jesucristo, dictan la ley la verdad y la justicia; cuando gobiernan las masas populares, el imperio se halla, lo dijimos ya, pero lo veremos mejor más tarde, el imperio se halla en manos de las sociedades secretas, es decir, de Satanás.

¡Oh Jesucristo, que sólo reinais para darnos la paz y la dicha, alumbrad á tantos entendimientos rebeldes á las lecciones del buen sentido y del Evangelio; y comprendan de nuevo los reyes y los pueblos que es dulce y suave vuestro imperio, y el único que en los presentes tiempos puede poner término á la tiranía y á las revoluciones!

SUBDIVISION TERCERA.

Errores semiliberales sobre la Santa Sede.

Objeto de esta parte.

1154. Hemos pasado sucesivamente revista á los errores semiliberales sobre la razon, la fe y las relaciones entre la fe y la razon; sobre la Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Para terminar este estudio sobre el seminaturalismo, fáltanos examinar los errores semiliberales sobre la Santa Sede.

Veremos *las complicidades de los semiliberales en los atentados contra el principado civil del Romano Pontífice*, y *sus errores sobre el primado pontificio*. Terminaremos con *algunas observaciones sobre el cisma de los viejos católicos*.

CAPÍTULO I.

Los semiliberales y el principado civil del Romano Pontífice.

Preliminares.

1155. De todos los crímenes de que ha sido teatro el mundo en este siglo, quizás no lo haya mayor que el de la sacrílega usurpacion de los Estados de la Iglesia, comenzada en 1859 por las victorias de Francia sobre Austria, y consumada en 1870 en medio de los desastres de nuestra patria. En otro lugar recordamos de qué manera se habia urdido y manejado la trama. Las sociedades secretas, sobre todo la Carbonaria y la Jóven Italia, tomaron la iniciativa; el Gobierno del Piamonte

fué el ejecutor, Napoleon III el cómplice (1), y muchos otros príncipes los testigos que aprobaron ó se mantuvieron indiferentes. Las declamaciones de la prensa impía de ambos mundos preparaban los ánimos; emisarios procuraban excitar las provincias (2); los ejércitos de Víctor Manuel las invadian (3); fingidos plebiscitos decretaban la anexion (4). Quizás nunca se vieron más tratados rotos, más secretas intrigas, más violencias manifiestas, más mentiras impudentes.

Recordamos sumariamente en otro lugar las consecuencias del grande atentado. Aquí nos toca indicar la parte que en él tomaron los semiliberales.

Artículo I.—Actitud de los semiliberales durante la realizacion del complot.

1156. Es preciso hacer distincion entre los católicos liberales de Italia y los de los demás paises. **I. Actitud de los semiliberales de Francia.**

(1) Equidem notissimæ vobis sunt iteratæ declarationes Nobis factæ ab uno ex potentissimis Europæ principibus. Attamen dum illarum jamdiu espectamus effectum, non possumus non vehementer angi ac perturbari cum inspiciamus nefandæ usurpationis auctores fautoresque ardenter insolenterque in nefario suo proposito persistere ac progredi, tanquam certo confidentes neminem sibi reapse adversari. (Alloc. *Novos et ante,* 28 Sept. 1860).

(2) Nihil fraudis, nihil sceleris prætermissum est, ut Pontificiæ nostræ ditionis populi ad nefariam defectionem modis omnibus impellerentur. Hinc instigatores missi, pecunia largiter effusa, arma suppeditata, incitamenta pravis scriptis et ephemeridibus admota, et omne fraudum genus adhibitum. (Pius IX, *Litt. Apost. Cum catholica Ecclesia).*

(3) In ipsas provincias immisit tum perditorum hominum manum..., tum ingentem suum exercitum, qui easdem provincias hostili impetu armorumque vi subjiceret. *(Ibid.).*

(4) Populari suffragio pecuniis, minis, terrore aliisque callidis artibus contra omne jus extorto. *(Ibid.).*

La mayor parte de los católicos liberales de Francia y Alemania reprobó enérgicamente la sacrilega violacion del patrimonio de San Pedro. Sobre el particular pensaban, hablaban y obraban como los católicos puros.

Es menester exceptuar en Francia y en algunos otros Estados á los semiliberales de las regiones oficiales. En Francia especialmente, los ministros, los prefectos, los diversos funcionarios, áun los más católicos, se mostraban tibios en la cuestion romana; y, sin dar declaradamente la razon, á lo menos en su mayoría, á la revolucion, excusaban fácilmente sus atentados, y pedian que la Santa Sede se reconciliara con los invasores. El príncipe á quien servian habia ya desde jóven entrado en las sectas italianas, y hasta parece que, antes de subir al trono, habia contraido el compromiso de trabajar por la unidad y libertad de Italia. Bajo su patronato, y á favor de su complicidad de todos conocida, se iba el Piamonte anexionando una tras otra las provincias italianas, y en especial los Estados romanos. Los servidores fácilmente entran en los sentimientos de su señor; y los funcionarios adoptan, hasta sin advertirlo, las opines del príncipe.

Por esto la mayor parte de los católicos que vivieron en las regiones oficiales desde 1859 hasta 1870, y más especialmente hasta 1867, no cesaron de criticar el gobierno temporal de los Papas y de reclamar concesiones á la Santa Sede. Entre todos, se ganó una triste celebridad con sus folletos La Gueronnière, folletos más dignos de un sectario que de un hijo de la Iglesia.

II. Actitud de los semiliberales de Italia.

1157. En Italia, todos los católicos liberales favorecieron, bien que en diversos grados, la obra de la unidad italiana. Cuando un lego ó un clérigo dejaba de pensar como los obispos y el Papa, ésta era desde luego la cuestion sobre la cual estaba en divergencia. En los demás paises, á menudo acariciaban los ánimos ciertas

teorías semiliberales, sin dejar de ser los firmes defensores de los Estados de la Iglesia; en Italia, los que no tenian un puro espíritu católico no pensaban rectamente sobre la cuestion romana. Así que, el carácter distintivo de los católicos liberales de Italia fué el abandono más ó menos completo de los derechos temporales de la Santa Sede, y la connivencia con los usurpadores. Por esta razon, muchos dieron á los errores sobre el principado civil del Romano Pontífice el nombre de *semiliberalismo italiano*.

1158. Los semiliberales de Italia ó de Francia estaban lejos de sacrificar en igual grado y en virtud de los mismos principios los derechos de la Santa Sede. **III. Teorías y alegaciones de los semiliberales.**

Contentábanse algunos con mostrarse indulgentes con los atentados sacrílegos. Excusábanlos pretextando los abusos del poder pontificio, y el apasionamiento de los partidos. Pero persistian en sostener la necesidad del principado civil del Romano Pontífice.

Muchos después de las primeras anexiones pedian que la Santa Sede cediera las provincias usurpadas, con tal que las potencias europeas le garantizaran la pacífica posesion de las que le quedaban.

Eran en gran número los que, ya desde el principio, pretendian que la soberanía temporal del Papa no era necesaria para la libertad de su espiritual ministerio. Segun ellos bastaban algunas pensiones y privilegios otorgadas por la nacion italiana, y garantidas por las potencias de Europa.

1159. Los adversarios del principado civil del Romano Pontífice llegaron alguna vez hasta negar la compatibilidad del poder temporal con la jurisdiccion espiritual: *El primer Romano Pontífice que aceptó el poder temporal, y los príncipes que concurrieron á constituirlo erraron* (1). *La dominacion temporal del Romano*

(1) Primus ex Romanis Pontificibus qui acceptavit potestatem temporalem, ac principes qui ad eam constituendam con-

Pontífice es opuesta á la doctrina evangélica (1). *¿Por qué el Papa no ha de dar al César lo que es del César? ¿Es en la tierra más que Jesucristo?*

Cuando menos esta compatibilidad entre ambas potencias es «cuestion libre.» *Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre sí sobre la compatibilidad de la realeza temporal con el poder espiritual* (2).

En todo caso, decian, no puede negarse que «el poder temporal del Romano Pontífice está poco en armonía con la distincion de ambos órdenès;» porque «á los sacerdotes toca administrar las cosas sagradas, y á los legos, las profanas.» «Los Papas legislan sobre el dogma y los Sacramentos, los príncipes gobiernan los Estados.» «El poder temporal del Romano Pontífice es contrario á los principios de un buen gobierno; porque sólo los seglares son capaces de dirigir las cosas temporales.» *El poder temporal sirve poco para los intereses de la Religion, y perjudica mucho á los del Estado* (3). *El Papa es demasiado poderoso; no nació para gobernar.*

Sobre todo en los actuales tiempos es odiosa, decian, la soberanía temporal del Papa: «Los pueblos modernos quieren la secularizacion de los Estados; la opinion pú-

---

currerunt, errarunt. *(Thes. ad Apostolicam Sedem delatæ. Thes.* 25). Los teólogos habian dado á esta proposicion las calificaciones siguientes: *temeraria, erronea et constanti Ecclesiæ doctrinæ contraria.*

(1) Dominatio temporalis Romani Pontificis adversatur doctrinæ evangelicæ. *(Thes.* 26).—*Hæretica.*

(2) De temporalis regni cum spirituali compatibilitate disputant inter se christianæ et catholicæ Ecclesiæ filii. *(Syll.* prop. 75).

(3) Hæc dominatio temporalis non est magni momenti pro spiritualibus catholicitatis negotiis, neque potest componi cum principiis boni civilis regiminis. *(Theses ad Apostolicam Sedem delatæ. Thes.* 27).—*Complexive sumpta falsa, hæresim sapiens et erronea.*

sido presa de los extranjeros porque ha estado fraccionada en diez Estados; es tiempo ya de que se reuna en un solo cuerpo de nacion, á fin de poder hacer frente á sus enemigos.» «El pueblo italiano reclama su libertad y unidad; los derechos de los príncipes y hasta los del Papa han de ceder al voto nacional.» «Sin duda hizo el Papa el juramento de conservar íntegro el patrimonio de San Pedro; pero *los principios y los juramentos con que se obligan los Romanos Pontífices á conservar íntegros los Estados de la Iglesia sólo tienden á obligarlos á no distraer parte alguna en favor de sus allegados* (1);» y nada les impide dejarlos en manos de la nacion misma.

Añadian: «El Papa llama en su auxilio á mercenarios extranjeros. ¿Por qué no saca, pues, los soldados de entre los Romanos? porque los Romanos se estremecen bajo su yugo. ¿De entre los Italianos? porque los Italianos quieren la libertad de Roma. Se rodea de mercenarios extranjeros para oprimir á Romanos é Italianos; ¿no tienen Romanos é Italianos el derecho de arrojar á los mercenarios, y conquistar su libertad?»

Concluian: «La cuestion del poder temporal es cuestion *romana* é *italiana;* como cuestion *romana,* debe el pueblo romano resolverla; como cuestion *italiana,* debe resolverla la nacion italiana.» *No tiene el mundo católico derecho de velar por la conservacion é integridad del dominio temporal del Papa* (1). *Los católicos*

(1) Principia et juramenta, quibus se obstringunt Pontifices ad conservandam integritatem Statuum Ecclesiæ eo tantummodo spectant, ut ipsi non distrahant quamlibet eorum partem in favorem suorum propinquorum. *(Theses ad Apostolicam Sedem delatæ. Thes.* 31).—*Falsa.*

(2) Orbis catholicus nullum habet jus ad tuendam conservationem et integritatem dominii temporalis Papæ. *(Thes.* 32).—*Falsa, temeraria, erronea.*

no deben ver en la cuestion de su cooperacion en favor de la soberanía temporal de la Santa Sede sino una cuestion que no tiene carácter religioso (1).

Y además: «La cuestion romana es cuestion *política*. Toca á los príncipes y pueblos, y no al Papa y los obispos, resolverla.» *Los movimientos y cambios actuales de Italia no tienen carácter alguno religioso; sí sólo carácter político* (2). *Es falso que la soberanía temporal del Sumo Pontífice revista, por razon de su sagrado destino, un carácter espiritual* (3). *Cuando el Romano Pontífice fulmina excomunion á los invasores de los Estados de la Iglesia, se sirve de las armas espirituales por mero interés temporal* (4).

1161. Los católicos de Francia instaron á veces muy vivamente á su Gobierno que defendiera á los Estados de la Iglesia, segun á ello solemnemente se habia obligado reiteradas veces. El Oriente de los Orientes, lord Palmerston, inventó, Napoleon III, los liberales y semiliberales de Francia adoptaron «el gran principio de *no intervencion*.» «El Piamonte no tiene razon de invadir

(1) Catholicorum conscientia considerare non debet concursum, quem ipsi præbere possunt utilitati dominii temporalis Sanctæ Sedis, nisi ut negotium, quod nullum præ se fert characterem spiritualem seu religiosum. *(Thes. 33).—Falsa, temeraria, pietate fidelium detrahens, ad minus erronea.*

(2) Præsentes Italiæ motus rerumque conversiones nullum habent characterem religiosum, sed politicum dumtaxat. *(Proposicion 78.ª del Syllabus primitivo, suprimida á última hora).*

(3) Falsum est dominationem temporalem Summi Pontificis vi suæ sacræ destinationis induere indolem spiritualem. *(Theses ad Apostolicam Sedem delatæ. Thes. 28).—Erronea, contraria Concilio Tridentino et Constitutionibus Apostolicis.*

(4) Romanus Pontifex cum excommunicationis sententiam pronuntiat contra invadentes Status Ecclesiæ utitur armis spiritualibus ad mundanum dumtaxat bonum prosequendum. *(Thes. 29).—Falsa, temeraria, captiosa, injuriosa Romanis Pontificibus, erronea.*

los Estados de la Iglesia: es verdad. Pero nosotros no tendríamos razon de intervenir.» *«La doctrina evangélica sobre el socorrerse mutuamente los hermanos sólo mira á las personas privadas; jamás puede aplicarse á las relaciones políticas en favor de gobiernos legítimos á quienes atacan injustamente enemigos interiores ó exteriores* (1).» *Es necesario proclamar y observar el principio de no intervencion* (2).

Artículo II.—Actitud de los semiliberales despues de consumado el atentado.

1162. Hace ya muchos años que la revolucion es dueña de Roma, y el Papa vive prisionero en el Vaticano. Los Gobiernos han reconocido el nuevo reino de Italia. Declaran los políticos que la unidad italiana está consumada ya para siempre. Los impíos baten palmas.

Empero, mientras que la mayoría de los católicos continúa invenciblemente convencida de la futura restauracion del poder temporal, en todos los países, especialmente en Italia, hay muchos que se cansan de aguardar. Hombres de poca fe, son incapaces de comprender las dilaciones de la Providencia. Esclavos de los intereses temporales, deploran los desastrosos efectos del estado de reserva, de desconfianza, y hasta de hostilidad que ven entre la Curia romana y el Gobierno italiano. De vez en cuando sueltan en la prensa, en las

(1) Doctrina evangelica de mutuo fratrum auxilio non respicit nisi personas privatas; neque unquam applicari potest relationibus politicis in favorem legitimorum guberniorum quæ injusti hostes sive interni sive externi aggressi sunt. *(Thes.* 8).—*Perniciosa societati, seditiosa, juris publici et gentium destructiva, hæretica.*

(2) Proclamandum est et observandum principium quod vocant de *non interventu.* *(Syll.* prop. 62).

asambleas, y hasta á los oidos del Vicario de Jesucristo, la palabra *reconciliacion*. «Toda Europa está contra nosotros; ¿para qué sirve resistir más tiempo? El poder temporal perdido queda sin remedio; ¿por qué exasperar á los vencedores con inútiles protestas?» «Las *garantías* otorgadas por el Gobierno italiano aseguran al Papa la más completa independencia. El Sumo Pontífice no tiene ya sus Estados; pero sólo ha perdido los cuidados de su corona: en lugar de una soberanía territorial muy embarazosa, tiene una soberanía personal libérrima; su persona es tan *inviolable* como antes. Si prolongara por más tiempo la resistencia, haria creer que, si alega razones de órden espiritual, sólo le mueven consideraciones de órden temporal.» «El mundo católico ha reconocido que el Papa puede ser libre, sin ser soberano; antes de hacer la experiencia desconfiaba enteramente de la obra de la unidad italiana; ahora simpatiza con ella. ¿Para qué le ha de servir al Papa seguir en adelante poniendo cara mohina?»

Dicen los más moderados: «Si el Papa se mostrase dispuesto á hacer concesiones, recobraria quizás la soberanía de Roma y sus suburbios. Cuando menos obtendria la de Cerdeña ó de alguna isla del Mediterráneo.»

1163. ¡Ay! estas y otras semejantes frases seducen á un grandísimo número de pusilánimes. La plaga del falso espíritu de conciliacion tiende á invadir á gran parte de los católicos de Italia.

En cierto sentido muy verdadero, puede hacerse recaer la responsabilidad de la sacrílega invasion de los Estados de la Iglesia en los católicos liberales de dicho país. Sin duda no son ellos los autores ni los ejecutores del atentado; pero con su manía por la unidad italiana, sus declamaciones contra los abusos del poder pontificio, su flojedad en combatir las empresas de la revolucion, y á veces su indiferencia ante los crímenes más horri-

bles y repugnantes, inspiraron á un puñado de sectarios osadía para intentarlo todo, y les dieron ánimo para consumarlo todo.

Lo que en el dia hace que subsista y dure la obra revolucionaria son las complicidades de los católicos liberales. Sin su timidez y concesiones, sin su deplorable facilidad en trabar relaciones y formar alianzas con los usurpadores, el *edificio de la unidad italiana* yaciera arruinado; á causa de su cobardía, sigue en pié, á pesar del creciente descrédito de sus autores, á pesar del aumento de los impuestos y de las miserias, á pesar de las contrarias aspiraciones de los verdaderos católicos. En ellos se apoya la revolucion para hacer trizas de todo lo existente y proseguir su marcha *progresiva*.

Artículo III.—Presente y porvenir de la cuestion romana.

I. Tristezas de la hora presente.

1164. ¡Roma está en manos de la revolucion! En vano contemplamos el horizonte esperando ver aparecer un salvador; ni un príncipe hay siquiera que reconozca la temporal realeza del Vicario de Jesucristo (1). Trámanse contra el Papado nuevas conjuraciones. Quizás muy pronto se desencadene contra la ciudad eterna una tempestad más furiosa. Triunfan los impíos, los Gobiernos no están seguros, y los católicos están de luto.

En este abandono universal de los hombres, apelamos á Aquel que, con admirable consejo de su Providencia, instituyó el poder temporal de su Representante, y le ha defendido, en el decurso de los siglos, de todos los ataques del mundo y del infierno. Apelamos á Aquel que admitió la apelacion de Pio VI contra una república impía, y la de Pio VII contra un déspota om-

(1) Considerabam ad dexteram et videbam, et non erat qui cognosceret me. (*Ps.* CXLI, 5).

nipotente. Apelamos á vuestro juicio, ¡oh Dios defensor de «la viuda y del huérfano,» sosten de los débiles y vengador de los oprimidos! «Se ha envalentonado la soberbia, nos está azotando, todo lo arruina y se entrega á todos los excesos (1).» «Vuestros enemigos poseen vuestra herencia,» el patrimonio de Pedro vuestro apóstol, «y quieren aniquilar el poder de su sucesor vuestro Vicario (2).» «Han agravado el yugo que hacen pesar (3) sobre la ciudad santa. Las calles de Sion lloran (4)» porque no las huellan ya los piés del Pontífice. Las puertas de los monasterios «han sido derribadas (5)» y expulsados sus moradores. «Se han enriquecido los enemigos (6)» con los tesoros del santuario; «tiranizan al pueblo de Sion (7)» desde el fondo de los palacios usurpados. «Los niños son llevados (8) á las escuelas impías.» Los que alababan á Roma la desprecian, al ver la ignominia (9) de sus teatros. «Los gentiles,» los judíos y los herejes «han invadido la ciudad de los justos (10),» y construido doquiera sus sinagogas y templos. «Las casas de disolucion la manchan por todas partes (11).»

(1) Nunc confortata est superbia et castigatio et tempus eversionis et ira indignationis. (*I Mach.* II, 49).

(2) Volunt nos inimici nostri perdere et hæreditatem tuam delere. (*Est.* XIII, 15).

(3) Durissima nos opprimunt servitute. (*Ibid.* XIV, 18).

(4) Viæ Sion lugent (*Thren.* I, 4).

(5) Omnes portæ ejus destructæ, sacerdotes ejus gementes, virgines ejus squalidæ. (*Ibid.*).

(6) Inimici ejus locupletati sunt. (*Ibid.*).

(7) Facti sunt hostes ejus in capite. (*Ibid.*).

(8) Omnes qui glorificabant eam, spreverunt illam, quia viderunt ignominiam ejus. (*Ibid.* 8).

(9) Parvuli ejus ducti sunt in captivitatem ante faciem tribulantis. (*Ibid.*).

(10) Vidit gentes ingressas sanctuarium suum, de quibus præceperas ne intrarent in Ecclesiam tuam. (*Ibid.* 10).

(11) Facta est Jerusalem quasi polluta menstruis inter eos. (*Ibid.* 17).

«Los muros y baluartes» que vuestros Pontífices habian levantado contra el vicio y la mentira, «han sido derribados (1).» Las canciones obscenas han reemplazado á las sagradas salmodias; turbas infames recorren los lugares que santificaron vuestros penitentes; el tumulto llegó hasta insultar los huesos de vuestro gran profeta. «Las aguas de la tribulacion se han despeñado (2)» sobre vuestro Vicario. «Una bandada de perros le tiene cercado (3)» en su palacio; «sitíanle gruesos toros (4);» «leones rugientes abren la boca para devorarle (5).» En la amargura de su corazon exclama: «Llorando estoy y vierten mis ojos torrentes de lágrimas, porque de mí se alejó el consolador; me han arrebatado los hijos, porque prevaleció el enemigo (6).»

«Oh Dios, todo está sujeto á vuestro imperio, y nadie puede resistir á vuestra voluntad, si os place salvar (7)» á Roma. «Mirad á esta ciudad que misericordiosamente escogísteis entre todas las naciones (8).»

(1) Luxitque antemurale, et murus pariter dissipatus est. (*Thren.* II, 8).

(2) Quoniam tribulatio proxima est. (*Ps.* XXI, 12).

(3) Circumdederunt me canes multi. (*Ibid.* 17).

(4) Tauri pingues obsederunt me, circumdederunt me vituli multi. (*Ibid.* 13).

(5) Aperuerunt super me os suum, sicut leo rapiens et rugiens. (*Ibid.* 14).

(6) Dum nos arcana Dei consilia coram ipso prostrati humiliter veneramur, illam Prophetæ vocem usurpare cogimur: «Ego plorans, et oculus meus deducens aquas, quia longe factus est à me consolator convertens animam meam, facti sunt filii mei perditi, quoniam invaluit inimicus.» (Pius IX, Encycl. *Respicientes*, contra invasionem ditionis Pontificiæ, 1 Nov. 1870).

(7) Domine Deus rex omnipotens, in ditione tua cuncta sunt posita, et non est qui possit tuæ resistere voluntati, si decreveris salvare Israel. (*Esth.* XIII, 9).

(8) Ne despicias partem tuam, quam redimisti tibi de Ægipto. (*Ibid.* 16).

«Sed propicio á vuestra herencia, y trocad su duelo en alegría (1).» «No abandoneis vuestro patrimonio» á los sectarios: «volved contra ellos mismos sus intentos (2);» «alzad la diestra contra estos incircuncisos (3);» y «renovad los portentos de vuestro poder y las maravillas de vuestra bondad (4).» «Vos sois nuestra esperanza:» «oid la voz de nuestras lágrimas, porque pasamos por una humillacion profunda (5).» «Apiadaos de la ciudad santa, Roma, la ciudad de vuestro descanso (6).» «Libradla de los impíos que la oprimen (7).» «Abrid las puertas de la cárcel (8)» á nuestro Padre vuestro Pontífice. Decidle: Ve ¿dónde están tus enemigos? «El tigre ha desaparecido; ya no se oye la voz de la leona, y los dientes de los cachorros están rotos (9).» Sal; y vuelve á construir los muros de Jerusalen; vuelve á poblar los monasterios, purifica el templo y la ciudad; y resuenen doquiera los cánticos sagrados.

II. Certidumbre de un porvenir mejor.

1.° Razon de ser del poder temporal.

1165. Sí, tendrá fin un dia el cautiverio del Vicario de Jesucristo, y Roma, libre de sus invasores, será devuelta al paternal imperio de su Pontífice.

(1) Propitius esto sorti et funiculo tuo, et converte luctum nostrum in gaudium. (*Esth.* XIII, 17).

(2) Ne tradas, Domine, sceptrum tuum his qui non sunt, ne rideant ad ruinam nostram, sed converte consilium eorum super eos. (*Ibid.* XIV, 11).

(3) Alleva manum tuam super gentes. (*Eccli.* XXXVI, 3).

(4) Innova signa, et immuta mirabilia. (*Ibid.* 6).

(5) Clamavi ad te, Domine. Dixi: Tu es spes mea... Intende ad deprecationem meam, quia humiliatus sum nimis. (*Ps.* CXLI, 6, 7).

(6) Miserere civitati sanctificationis tuæ, Jerusalem, civitati requiæ tuæ. (*Eccli.* XXXVI, 15).

(7) Libera me à persequentibus me, quia confortati sunt super me. (*Ps.* CXLI, 7).

(8) Educ de custodia animam meam. (*Ibid.* 8).

(9) Rugitus leonis, et vox leænæ, et dentes catulorum leonum contriti sunt. Tigris periit. (*Job,* IV, 10, 11).

Hé aquí las razones de nuestras esperanzas.

«Dios quiso, dice Bossuet, que la Iglesia romana, la comun madre de todos los reinos, no dependiera en lo temporal de reino alguno, y que la Sede en que todos los fieles debian guardar la unidad de fe, estuviera colocada por encima de todas las parcialidades que pudieran provenir de los diversos intereses y celos de Estado. La Iglesia, independiente en su Cabeza de todos los poderes temporales, se halla en estado de poder ejercer más libremente en pro del bien comun y bajo la proteccion de los reyes cristianos, el poder celestial de regir las almas, y, sosteniendo recta en su mano la balanza en medio de tantos imperios á menudo enemigos, conserva la unidad en el cuerpo, ora con inflexibles decretos, ora con prudentes temperamentos.»

El principado civil del Romano Pontífice no tiene, es verdad, el mismo orígen que el poder de las llaves; pero es en el estado actual de las naciones, absolutamente necesario para el libre ejercicio del poder espiritual. No puede sacrificarse uno sin comprometer el otro. No puede el Papa dejar de ser soberano, sin verse trabado en la direccion espiritual de las conciencias. Si baja del trono, pronto se verá obligado á huir ó á volver á las Catacumbas. *Jamás, seguramente, nó, jamás,* exclamaba Pio IX á la faz del universo, *es ni será el Romano Pontífice completamente libre en el ejercicio de su cargo mientras se vea sujeto á dominadores en su capital. No hay para él otro posible destino en Roma que el de ser ó* SOBERANO *ó* CAUTIVO (1). *Habiendo la Iglesia católica,* enseña el mismo Pontífice, *fundada y puesta por Jesucristo Señor nuestro para procurar la eterna salvacion de las almas, recibido, en virtud de su divina institucion, la forma de una sociedad perfecta, le corresponde*

(1) *Alloc consist.* 12 Mart. 1877.

gozar de libertad tal, que en el ejercicio de su sagrado ministerio no se halle sujeta á poder civil alguno. Mas, para obrar con toda la conveniente libertad, eran precisos los auxilios que la condicion y necesidades de los tiempos reclamaban. Por esto, por un designio enteramente particular de la divina Providencia, cuando el Imperio romano cayó y se dividió en muchos reinos, el Romano Pontífice, puesto por Jesucristo por cabeza y centro de toda la Iglesia, fué investido del principado civil. Por ende, proveyó Dios mismo muy sábiamente á que en medio de tan gran muchedumbre de príncipes temporales, gozara el Sumo Pontífice de aquella libertad política que le es necesaria para que pueda sin impedimento ejercer su poder espiritual en todo el mundo (1).

Saben todos, dice tambien el gran Papa, *que fué designio particular de la divina Providencia que en medio de tan gran muchedumbre de príncipes seculares, se hallase la Iglesia romana en posesion de una soberanía temporal absolutamente independiente, á fin de que el Romano Pontífice, pastor supremo de la universal Iglesia, no fuera vasallo de ningun príncipe, y pudiera por*

(1) Cum catholica Ecclesia, à Christo Domino fundata et instituta ad sempiternam hominum salutem curandam, perfectæ societatis formam vi divinæ suæ institutionis obtinuerit, ea proinde libertate pollere debet, ut in sacro suo ministerio obeundo nulli civili potestati subjaceat. Et quoniam ad libere, ut par erat, agendum, iis indigebat præsidiis quæ temporum conditioni ac necessitati congruerent, idcirco singulari prorsus divinæ providentiæ consilio factum est, ut cum Romanum corruit Imperium et in plura fuit regna divisum, Romanus Pontifex, quem Christus totius suæ Ecclesiæ caput centrumque constituit, civilem assequeretur principatum. Quo sane à Deo ipso sapientissime consultum est, ut in tanta principum temporalium multitudine ac varietate, Summus Pontifex illa frueretur politica libertate, quæ tantopere necessaria est ad spiritualem suam potestatem, auctoritatem et jurisdictionem toto orbe absque ullo impedimento exercendam. *(Litt. Apost.* 26 Mart. 1860).

tanto ejercer con plena libertad en todo el mundo la potestad suprema de regir y apacentar á la Iglesia universal, y promover al propio tiempo más fácilmente cada dia el aumento de la cristiana Religion, subvenir á las diversas necesidades de los fieles, prestar los auxilios oportunos á los que á él acuden, y hacer todo el bien que la naturaleza de las cosas y las circunstancias de los tiempos pudieran sugerirle para el mayor provecho de toda la cristiandad (1).

«Reconocemos, respondian al noble Pontífice los obispos de todo el mundo, que la soberanía temporal de la Santa Sede es necesaria, y que fué instituída por designio especial de la divina Providencia. No vacilamos en declarar que, en el estado actual de las cosas humanas, el bien de la Iglesia y el libre gobierno de las almas reclaman esta temporal soberanía. Sí, era seguramente necesario que el Romano Pontífice, cabeza de toda la Iglesia no fuese súbdito ni huésped siquiera de príncipe alguno, sino que sentado en su trono y señor en sus dominios y propio reino, no conociera otro derecho que el suyo, y pudiera, con noble, pacífica y dulce libertad proteger la fe católica, y defender, regir y gobernar á toda la cristiandad (2).»

(1) Omnes quidem norunt singulari divinæ providentiæ consilio factum esse, ut in tanta temporalium principum multitudine ac varietate, Romanam quoque Ecclesima temporalem dominationem nemini prorsus obnoxiam haberet: quo Romanus Pontifex, summus totius Ecclesiæ pastor, nulli unquam principi subjectus, supremam universi Dominici gregis pascendi regendique potestatem auctoritatemque ab ipso Christo Domino acceptam, per universum, qua late patet, orbem plenissima libertate exercere, ac simul facilius divinam religionem magis in dies augere, et variis fidelium indigentiis occurrere, et opportune flagitantibus auxilia ferre, et alia bona persgere posset, quæ pro re ac tempore ad majorem totius christianæ reipublicæ pertinere ipse cognosceret. *(Alloc. consist.* 20 Jun. 1859).

(2) *Mensaje de los obispos reunidos en Roma para la canonizacion de los Mártires del Japon,* 9 Junio 1862.

1166. Estas solemnes declaraciones indican el *autor*, *fin* y *necesidad* del poder temporal (1).

El *autor* es el mismo Dios, que lo instituyó, no sin duda por revelacion inmediata, como el poder de las llaves, sino por un acto providencial especialísimo. El *fin* es la independencia y libertad del Romano Pontífice en el ejercicio de su poder espiritual. La *necesidad* es absoluta en el actual estado de las humanas sociedades; porque sin él no puede el Papa desempeñar libremente los deberes de su cargo.

1167. De la necesidad absoluta del principado civil, en las actuales condiciones, para el ejercicio del poder de las llaves, pueden deducirse las tres siguientes consecuencias. 2.º Tres consecuencias.

1.º El principado civil tiene *carácter sagrado*.

El principado de la Iglesia romana, dice Pio IX, *aunque temporal por naturaleza, reviste sin embargo un carácter espiritual por razon del sagrado fin á que está destinado y de su estrecha union con los más importantes intereses de la Religion cristiana* (2). *Este poder temporal*, repite Leon XIII, *reviste cierto carácter sagrado de un órden particular, que no es comun á ningun Estado, por cuanto constituye para la Sede apostólica una garantía de independencia y estabilidad en el ejercicio de su augusto y supremo ministerio* (3).

(1) Ad horum summam, ratio *finis*, *necessitatis*, atque *auctoris* dominii temporalis effertur. (*Acta Conc. Vat.* Schema de Ecclesia, p. 156).

(2) Facile autem intelligitur quemadmodum Romanæ Ecclesiæ principatus, licet suapte natura temporalem rem sapiat, spiritualem tamen induat indolem vi sacræ quam habet destinationis, et arctissimi illius vinculi quo cum maximis rei christianæ rationibus conjungitur. (*Litt. Apost.* Cum catholica, 26 Mart. 1860).

(3) *Alloc. consist.* 24 Aug. 1884.

2.° La usurpacion ó detentacion del patrimonio de San Pedro es un *sacrilegio.*

Sabemos bien, decia Bossuet, *que los Romanos Pontífices y el órden sacerdotal recibieron por concesion de los reyes y poseen legítimamente bienes, derechos y principados, como los poseen los demás hombres, con perfecto derecho. Sabemos que estas posesiones, en cuanto á Dios están dedicadas, deben ser sagradas, y que, sin cometer sacrilegio, no pueden ser invadidas, usurpadas ni entregadas á los seglares* (1).

3.° Por ninguna razon, ni bajo ningun pretexto, puede el Papa *ceder los Estados de la Iglesia.*

Oid por tanto al magnánimo Pio IX después de la invasion de su capital por los ejércitos de Víctor Manuel: *Protestamos ante Dios y el mundo católico que nos hallamos en un cautiverio que no nos permite ya ejercer con seguridad, facilidad y libertad nuestra suprema autoridad pastoral. Y, acordándonos de aquella advertencia del Apóstol* (2): *¿Qué comunidad puede haber entre la justicia y la iniquidad? ¿Qué sociedad entre la luz y las tinieblas? ¿Qué pacto entre Jesucristo y Belial? Declaramos solemnemente que, fieles al deber de nuestro cargo y al solemne juramento que tenemos hecho, no consentimos ni consentiremos jamás en ninguna concesion que destruya y mengüe de manera alguna nuestros derechos, es decir, los derechos de Dios y de la Santa Sede; y protestamos que prontos, con el auxilio de la divina gracia, á beber á nuestra edad hasta las heces, por la Iglesia de Jesucristo, el cáliz que se dignó Él mismo beber por ella el primero, jamás cometeremos la falta de adherirnos y acomodarnos á las injustas peticiones que se nos hacen. Porque,* como decia nuestro predecesor Pio VII (3), *hacer violencia á este supremo imperio de la Silla apostó-*

(1) *Defensio Declarationis,* lib. I, sect. x, c. xvi.
(2) II Cor. vi, 14, 15.
(3) Alloc. 16 Mart. 1808.

lica, separar su poder temporal de su poder espiritual, desunir el cargo del pastor del del príncipe, no es otra cosa que arruinar la obra de Dios (1). *En este dia, ante esta augusta asamblea,* decia á su vez Leon XIII á los Cardenales reunidos, *reprobamos y condenamos de nuevo cuanto se ha hecho en detrimento de la Santa Sede, y de nuevo declaramos que queremos mantener todos sus derechos en toda su integridad y para siempre* (2). *Podremos ciertamente vernos sujetos á la presente situacion; pero mientras dure, ni Nos ni ninguno de nuestros sucesores podrá jamás, áun á costa de cualquier sacrificio, aceptarla y reconocerla* (3).

3.° Otras consecuencias.

1168. Insistamos más sobre la naturaleza de la cues-

(1) Declaramus præterea et protestamur coram Deo et universo orbe catholico nos in ejusmodi captivitati versari, ut supremam nostram pastoralem auctoritatem tuto, expedite ac libere minime exercere possimus. Tandem monito illi Sancti Pauli obtemperantes: Quæ participatio justitiæ cum iniquitate? aut quæ societas luci ad tenebras? quæ autem conventio Christi ad Belial? palam aperteque edicimus ac declaramus, nos, memores officii nostri et solemnis jurisjurandi quo tenemur, nulli unquam conciliationi assentiri vel assensum præstituros, quæ ullo modo jura nostra atque adeo Dei et Sanctæ Sedis destruat vel imminuat: itidemque profitemur nos paratos quidem, divinæ gratiæ auxilio, gravi nostra ætate, usque ad fecem pro Christi Ecclesia calicem bibere quem ipse prior bibere pro eadem dignatus est: nunquam commissuros ut iniquis postulationibus quæ nobis offerantur adhæreamus atque obsecundemus. Uti enim prædecessor noster Pius VII ajebat: Vim huic summo Sedis Apostolicæ imperio afferre, temporalem ipsius potestatem à spirituali discerpere, pastoris et principis munia dissociare, divellere, excindere, nihil aliud est nisi opus Dei pessumdare ac perdere velle, nihil nisi eam efficacissimo spoliare præsidio, ne summus illius rector, pastor, Deique Vicarius in catholicos quoque terrarum sparsos atque inde auxilium et opem flagitantes, conferre subsidia possit, quæ à spirituali ipsius, per neminem impedienda, petuntur potestate. (Encycl. *Respicientes,* 1 Nov. an. 1870).

(2) *Alloc. consist.* 24 Aug. 1884.

(3) *Alloc. ad Sac. Colleg.* 3 Mart. 1885.

tion romana. *¿A qué se refiere? ¿Quién tiene autoridad para resolverla?* Para mayor precision, procederemos por proposiciones.

1.° *La cuestion romana es* CATÓLICA *ante todo, es decir, es ante todo una cuestion de la Iglesia universal.*

En efecto, la *cuestion del poder temporal* es la cuestion misma de la *libertad de la Cabeza de la Iglesia universal* en el ejercicio de su sagrado ministerio. Empero el *derecho* más esencial de la Iglesia, su más vital *interés*, es que sea completamente libre aquel que recibió el cargo de regirla.

«Sostengo el poder temporal, decia Pio IX, y lo defenderé áun con peligro de la vida, porque el poder temporal es necesario para la libertad de la Iglesia, es necesario para la sociedad católica y todo el género humano (3).»

Por consiguiente,

a. *La autoridad sobre la cuestion romana pertenece desde luego á la Iglesia universal.* Porque, ya que desde luego concierne á la Iglesia, desde luego es competente la Iglesia.

b. *Antes que á nadie toca al Papa, y luego á los obispos en comunion con el Papa, resolver la cuestion romana.* Porque en el Papa se halla toda la suma de los poderes de la Iglesia, y porque en parte se comunican á los obispos que están en comunion con la Santa Sede.

c. *Toda solucion reprobada por el Papa solo, ó por el Papa y los obispos, es nula de pleno derecho.* Es un simple corolario de las dos proposiciones precedentes.

1169. 2.° *La cuestion romana es una cuestion* INTERNACIONAL.

En efecto, los pueblos católicos se hallan interesados en la libertad de su Cabeza suprema.

(1) *El perfume de Roma.*

Luego pueden convenirse para hacer que se lleve á cabo la solucion dada por el Papa. Luego pueden, por medio de intervencion diplomática y hasta armada, reprimir á todo Estado que intentare ó hubiere intentado resolver la cuestion por sí mismo y en favor suyo.

1170. 3.° *La cuestion romana es una cuestion* NACIONAL PARTICULAR *para todos los Estados que cuentan con la casi totalidad ó gran número de súbditos católicss.*

Estos Estados, en efecto, tienen el derecho y el deber de proteger la libertad de conciencia de los súbditos católicos, y, por consiguiente, de velar por la libertad de su cabeza espiritual.

Quizás tengan ajustados Concordatos con la Santa Sede que les confieren derechos é imponen obligaciones, cuyo ejercicio supone la plena libertad del Jefe de la Religion.

En todo caso, les conviene que el que dirige la conciencia de sus súbditos no se halle sujeto á influencias sospechosas.

1171. 4.° *La cuestion romana es una cuestion* PARTICULAR *é* INDIVIDUAL *para cada miembro de la Iglesia.*

Porque cada miembro de la Iglesia venera en el Vicario de Jesucristo al superior de su conciencia. Está, pues, interesado en la independencia del Papa como en la libertad misma de su conciencia. «Los derechos de la Silla apostólica, decia Pio IX, no pertenecen á la dinastía de alguna familia real, sino que son propios de todos los católicos (1).»

1172. Añadamos las dos proposiciones siguientes:

1.° *El Pàpa tiene el derecho y el deber de defender su principado civil por todos los medios que Dios puso en sus manos.*

(1) Carta de Pio IX á Napoleon III, que le habia aconsejado ceder las provincias usurpadas en 1859. Véase la encíclica *Nullis certe verbis*, 19 Enero 1860.

Porque su *independencia política* es la condicion esencial de su *libertad religiosa.*

2.° *Todos los príncipes y pueblos católicos juntos, como cada príncipe y cada pueblo, todos los fieles juntos, como cada uno en particular, tienen el derecho y el deber de defender, de mantener ó restaurar el principado civil por todos los medios posibles, sin excluir los extremos.*

Porque se trata de su interés más vital, el de su libertad de conciencia.

4.° Respuesta á las alegaciones semiliberales.

1173. A la luz de estos principios fácil es formar juicio de las alegaciones semiliberales que más arriba mencionámos.

El principado civil es incompatible con el poder de las llaves. ¡Herejía!

«Los católicos discuten su compatibilidad. ¡Mentira!

«No conviene al jefe de la Religion.» Le es necesario en el estado actual de las naciones, ¡absolutamente necesario!

La soberanía temporal del Papa es odiosa. ¿A los sectarios? sí. ¿A los católicos? las protestas de los obispos y de los fieles contra los invasores han resonado y resuenan ciertamente en ambos mundos. Escuchad á lo menos la voz de la sangre de los mártires en Castelfidardo, en Mentana, junto á la Puerta Pia.

La cuestion romana es una cuestion política. ¿Sólo política? nó. ¿Política y religiosa, más religiosa que política? sí. Luego los legos, escribas de la prensa, aventureros y reyes, no pueden resolverla contra el asentimiento y en detrimento del Papa y de la Iglesia universal.

La cuestion romana es ante todo la cuestion del pueblo romano. ¿Una cuestion *civil* de la ciudad romana? nó. ¿Una cuestion *religiosa* de la Iglesia romana, madre y maestra de todas las Iglesias? sí. Luego no puede ser

resuelta por un *plebiscito* de los electores romanos contra la voluntad del Papa y en detrimento de todas las Iglesias de la tierra.

El pueblo romano puede cambiar á su gusto la forma de gobierno. Ningun pueblo puede hacerlo, porque todo pueblo está obligado á tener buen sentido. El pueblo romano lo puede menos que otro cualquiera, porque su príncipe es la cabeza de la Iglesia universal.

Los romanos se ruborizan de ser mandados por un sacerdote. ¿Algunos sectarios, quizás diez ciudadanos por mil? Es posible. ¿La mayoría ó tambien un gran número de romanos? nó, por cierto. Recordad todas las tentativas hechas para sublevar al pueblo romano: todas fracasaron, á pesar de los muchos emisarios enviados de fuera. ¿Recordais cómo se hizo el *plebiscito de anexion*, y os sube el color al rostro (1)? ¿Habeis vivido en Roma? ¿Habeis interrogado á la gente del pueblo? Vuestra objecion me hace creer en la negativa. Seria muy ingrato el pueblo que no fuese amante del paternal Gobierno de los Papas. Deseo á mi patria un Gobierno parecido.

La cuestion romana es una cuestion italiana. ¿Propia de Italia? nó. ¿Comun á Italia y á todas las naciones católicas; interesando no obstante á Italia por singular manera? Sí, pero ¿qué se infiere de aquí?

Italia debe ser una para ser libre. ¿Para ser *libre* en el sentido de los impíos, es decir, para estar desligada de la *autoridad* de Jesucristo y de su Vicario? es verdad. ¿Para ser *libre* políticamente? El Papado ha sido siempre el más sólido baluarte de la libertad política de los pueblos italianos: no hareis, pues, libre á Italia haciendo esclavo al Papa.

La cuestion romana deben resolverla el pueblo romano

(1) Apparatus ac ludicra plebisciti species. (Pius IX, Encycl. *Respicientes*).

y la nacion italiana, sin que puedan intervenir los demás Estados. ¿Entregaré mi padre á las violencias de una turba de sectarios que usurpan el nombre del pueblo romano y de la nacion italiana? Un particular tiene el deber de dar auxilio contra un asesino á su hermano, y ¿no podrá un príncipe defender del injusto agresor á otro soberano? Pueden los sectarios intervenir en Roma para fomentar la rebelion, y ¿no pueden intervenir los católicos para sostener al soberano legítimo, que es Vicario de Jesucristo y Padre de los mismos (1)? Nó, todos los pueblos católicos, todos los príncipes católicos, hasta cada fiel tiene el derecho y el deber de socorrer á la Cabeza suprema de la Religion contra los atentados de la revolucion.

El Papa irritó á los romanos y á los italianos llamando á su lado á mercenarios. ¿*Mercenarios* los voluntarios del Papado, los caballeros de la libertad de la Iglesia, los mártires de Castelfidardo, los vencedores de Mentana, los futuros héroes de Patay? ¿*Extranjeros* los hijos al lado de su padre, los católicos en Roma? Es lícito á todos los soberanos alistar á soldados venidos de extranjeras regiones, y ¿no lo será á quien tiene hijos

(1) Abstinere non possumus quin præter alia deploremus funestum ac perniciosum principium quod vocant de *non interventu* à quibusdam guberniis haud ita pridem, cæteris tolerantibus, proclamatum et adhibitum, etiam cum de injusta alicujus gubernii contra aliud aggressione agatur: ita ut quædam veluti impunitas ac licentia impetendi ac diripiendi aliena jura, proprietates ac ditiones ipsas contra divinas humanasque leges sanciri videatur, quemadmodum luctuosa hac tempestate cernimus evenire. Et mirandum profecto quod uni Subalpino gubernio impune liceat ejusmodi principium despicere ac violare, cum videamus ipsum hostilibus suis copiis, universa Europa inspectante, in alienas ditiones irrumpere, legitimosque ex illis principes exturbare: ex quo perniciosa consequitur absurditas, alienum nempe interventum dumtaxat admitti ad rebellionem suscitandam atque fovendam. (Alloc. *Novos et ante*).

doquiera ve católicos? Es lícito á los sectarios de Italia lanzarse sobre Roma, y ¿estará prohibido á los fieles de la Iglesia romana acudir á su defensa (1)?

1174. *A lo menos, desde que se consumó el atentado, el mundo se desentiende de la soberanía temporal del Papa.* ¿Habeis contado las ardientes súplicas que suben cada dia al trono de Dios pidiendo la restauracion de aquello que creeis perdido?

Los Gobiernos están contra nosotros, Dios está en favor nuestro: ¿qué más necesitamos? Los Estados disimulan, contemporizan, aguardan los acontecimientos. Cuando libre Dios á su Vicario, veréis el entusiasmo de los pueblos.

Exasperamos á los vencedores. Más vale dar gusto á Dios que á los sectarios.

El Papa ha trocado una molesta soberanía territorial por una dichosa soberanía personal. Ha perdido los cuidados del principado y conservado la libertad del mismo. ¿En qué mundo vivís? ¿Ignorais que se han confiscado las casas religiosas, expulsando á sus moradores, y que se han violado muchas iglesias y profanado los luga-

(1) Ecquis enim non summopere miretur audiens nostrum reprehendi gubernium, propterea quod nostro exercitui externi homines fuerint adscripti, cum omnes noscant nulli legitimo gubernio denegari unquam posse jus cooptandi in suas copias exteros homines? Quod quidem jus potiori quadam ratione ad nostrum et hujus Sanctæ Sedis gubernium pertinet, cum Romanus Pontifex, veluti communis omnium catholicorum pater, non possit non libentissime eos omnes catholicos excipere, qui religionis studio impulsi velint in Pontificiis copiis militare, et ad defensionem Ecclesiæ concurrere... Singulari autem malignitate Subalpinum gubernium nostris militibus mercenarii notam per summam calumniam inuere minime veretur, cum non pauci ex indigenis exterisque nostris militibus nobili genere nati, et illustrium familiarum nomine conspicui, ac religionis amore unice excitati, sine ullo emolumento in nostris copiis militare voluerint. (Alloc. *Novos et ante,* 28 Sept. 1860).

res más venerandos? ¿Ignorais que la ciudad eterna se halla inundada de malos diarios y malos libros, sembrada de sinagogas y templos protestantes, de teatros y casas infames, é invadida de escuelas *laicas*? En verdad, si el régimen de esta «soberanía personal» hubiera de durar, Roma se pareceria pronto á París, ¿qué digo? ¡á Sodoma! ¿No resonaron en vuestro corazon los ultrajes á las cenizas de Pio IX? ¿Sois indiferentes á los insultos que se lanzan cada dia contra la Cabeza de la Iglesia desde la prensa, en el seno de las reuniones públicas y hasta del parlamento? El Gobierno usurpador dió una ley excepcional en favor suyo; pero, lo pregunto á todos los hombres de buena fe, si hubiere una ley excepcional contra él, ¿podria con mayor libertad é impunidad insultársele?

Oid las quejas del ilustre Prisionero, parecidas á gritos de angustia: «Cáusanos inmensa amargura y dolor profundo ver la impiedad con que se esparcen con toda libertad é impunidad los errores heréticos de los protestantes, y son batidos en brecha los más augustos y sagrados dogmas de nuestra sacrosanta Religion, en esta Roma que es el centro de la fe y la cátedra del magisterio universal é infalible de la Iglesia, en esta Roma donde debiera protegerse del modo más eficaz la integridad de la fe, y donde debiera estar á cubierto de todo ataque el honor de la única Religion verdadera. Es cosa que oprime el corazon ver cómo se multiplican, bajo la proteccion de las leyes públicas, los templos de los herejes; pensar que se permite atacar abiertamente en Roma la más bella y preciosa libertad de los italianos, la unidad religiosa, gracias á los insensatos esfuerzos de aquellos que se arrogan la *mision impía* de fundar para Italia una nueva Iglesia edificada sobre una piedra diferente de aquella que escogió Jesucristo para ser el indestructible cimiento de su celestial edificio... El mismo

ejercicio de la caridad no es libre para el Romano Pontífice en la misma ciudad de Roma. Todo el mundo recuerda con qué saña se amotinaron muchos diarios contra la intencion que habíamos manifestado de abrir en las cercanías del Vaticano y á costa nuestra un hospital para los coléricos. Todo el mundo recuerda con qué malignas insinuaciones, con qué perversas interpretaciones desfiguraron este acto, y con qué artimañas y amenazas procuraron impedir su realizacion. ¿Hay ciertamente necesidad de otra prueba para evidenciar toda la amargura de este nuevo órden de cosas que ha indignamente reducido al Sumo Pontífice á la condicion de un simple particular (1)?... ¿Puede á juicio de cualquier hombre honrado ser tal la condicion duradera y regular que conviene al Pastor supremo de todo el mundo católico, y exige el poder sublime que tiene recibido de Cristo y la dignidad de la Silla apostólica (2)?»

Mas, áun cuando hasta aquí hubieran los invasores cumplido con su ley de garantías, ¿qué seguridad tendria el Papa de su futuro cumplimiento? ¿No puede un Gobierno modificar la ley que él hizo? «Es un hecho que salta á la vista de todo el mundo, dice Leon XIII, que no podemos disponer de nosotros, sino que estamos bajo el dominio de un poder extranjero, que, teniéndonos á su discrecion, puede en cualquier momento, segun su beneplácito, agravar su enemistad contra nosotros, molestar é impedir, con especiosos pretextos, todos nuestros actos, y, en las posibles vicisitudes de los hombres y de las cosas, renovar contra nuestra misma persona las agresiones de que fueron víctimas en otras épocas muchos de nuestros Predecesores. ¿No se entregarán á estas violencias nuestros dominadores? Mas

(1) *Alocucion al Sagrado Colegio,* 24 Diciembre 1884.
(2) *Alocucion al Sagrado Colegio,* 3 Marzo 1885.

aquellos que, contra todo derecho, no vacilaron en invadir los Estados de la Iglesia, en apoderarse de Roma con una serie de atentados inauditos, y en sitiar las mismas puertas de nuestra pontificia morada, ¿qué garantías pueden dar de que no querrán violar esta misma morada? ¿No se ha visto ya en circunstancias no muy lejanas, manifestarse osados intentos, y á resonar fieras amenazas contra nuestro pacífico asilo (1)?»

¿Quién garantiza, en efecto, las garantías de los invasores piamonteses? Por una parte, ¿puede contarse con la palabra de los herederos de Cavour y de Víctor Manuel? Aun cuando quisieran cumplirla, ¿pudieran hacerlo, siendo, como son, esclavos de la revolucion? Por otra parte, ¿hay un solo soberano de Europa que haya tomado sobre sí el empeño de hacer cumplir estas garantías? Pero, áun cuando lo hubiesen hecho todos, ¿podria contarse con una proteccion efectiva? ¿Cuál es el príncipe que se lanzaria hoy á los azares de una guerra para ir á defender los derechos de un soberano que no tiene territorio?

El mundo ha reconocido que el principado civil no era necesario á la independencia del Papa. Calumniais á los mil doscientos obispos del mundo; calumniais á doscientos millones de católicos; calumniais á la mayor parte de los príncipes católicos; calumniais á muchos Gobiernos protestantes. Y el Papa, y los obispos y los fieles, y los reyes y los pueblos, proclaman que no hay en Roma otra condicion posible para el Papa que la de ser *cautivo* ó *soberano*. Tampoco lo ignorais vosotros mismos, porque os lamentais de que las reivindicaciones del Papa, de los obispos y los fieles, exasperan á los sectarios. *Nuestras amarguras y cuidados,* decia un dia Leon XIII con acento de inmensa tristeza,

(1) *Alocucion al Sagrado Colegio,* 3 Marzo 1885.

son cada vez más graves y punzantes, á causa de la apurada situacion á que se nos ha reducido, y que se hace cada dia más insoportable. Cada vez que, fieles á la santidad del juramento que tenemos solemnemente prestado, reclamamos como necesario á la libertad é independencia de nuestro poder espiritual el dominio temporal que se nos arrebató, y que, por tantos títulos y por la legítima posesion de más de diez siglos pertenece á la Silla apostólica, se levantan en seguida contra Nos gritos furiosos, injurias, amenazas y ultrajes sin fin. Si los católicos se conmueven en favor nuestro y tratan de hacer valer el derecho que tienen de ver la independencia de su Cabeza asegurada por eficaz y estable manera, en seguida se los acusa de rebeldes y fautores de desórden... Por tanto, ¿qué estraño es que, á consecuencia de estos y otros semejantes hechos que continuamente se suceden, los obispos de diversas naciones, que aquí vienen, reconozcan que el actual estado de cosas es de todo punto inconciliable con la libertad y dignidad de la Santa Sede? ¿Qué extraño que todos los católicos del mundo se muestren llenos de inquietud y ansiedad por la suerte que está reservada á su supremo Maestro y á su Padre (1)?

Pero quizás, si el Papa se mostrase más conciliador, obtendria la soberanía de Cerdeña ó Malta. El Papa es el obispo de Roma, y no de la ciudad La Valeta ó de Cagliari.

Quizás recobraria la soberanía de Roma y sus suburbios. La Providencia divina le dió más que Roma y sus suburbios; está obligado con juramento á no enajenar parte alguna de los Estados de la Iglesia; el patrimonio de San Pedro no es demasiado extenso para dar al Papa una soberanía temporal efectiva. *No podemos abdicar,*

(1) *Alocucion de Leon XIII al Sagrado Colegio,* 24 Diciembre 1881.

decia Pio IX, *nuestro derecho de soberanía sobre una parte cualquiera de nuestros Estados, sin quebrantar los solemnes juramentos que nos ligan, sin hacer agravio á todos los católicos, sin debilitar en fin no sólo los derechos de los príncipes de Italia que han sido injustamente despojados de sus dominios, sí que tambien los de los príncipes de todo el orbe cristiano* (1). *Fieles á nuestro deber*, dice á su vez Leon XIII, *y sabiendo lo que requieren el bien de la Iglesia y la dignidad del Romano Pontífice, jamás aceptaremos tal estado de cosas. Jamás hemos cesado ni cesaremos jamás de reivindicar el patrimonio arrebatado á la Silla apostólica por medio de fraudes y estratagemas* (2).

Entonces el edificio de la unidad italiana está condenado á hundirse. Sí. Y ¿quién podrá sentirlo? La unidad italiana no ha producido fruto alguno de los prometidos por los sectarios; ni dignidad ni independencia fuera, porque el Gobierno italiano es hoy esclavo de Alemania; ni prosperidad en el interior, porque sólo han crecido los impuestos y la miseria. Italia, fraccionada en muchas reducidas soberanías patriarcales, será fácilmente dichosa; reunida en una sola nacion, es miserable.

1175. Concluyamos. La soberanía temporal del Papa es en el dia tan necesaria para la libertad del poder espiritual como en los pasados siglos; luego, Dios que la instituyó, la restaurará.

¡Oh Jesús, vean pronto nuestros ojos este «gran golpe de vuestra diestra!» Mas, para darlo, dignaos otra vez serviros de Francia. El Gobierno anterior de nuestra patria hizo traicion á la causa del Papa Rey; el actual Gobierno desprecia é insulta al Papa cautivo; vuelva el próximo Gobierno á desempeñar el papel de Car-

(1) Encycl. *Nullis certe verbis*, 18 Jan. 1860.
(2) *Discurso del* 24 *Octubre* 1880.

lomagno. Francia es hoy dia el hazme reir de los pueblos, porque sus jefes han dejado de ser los caballeros de San Pedro; conságrenle otra vez la espada, á fin de que la nacion cristianísima vuelva á ser la admiracion del mundo.

CAPÍTULO II.

Los semiliberales y el Primado pontificio.

Preliminares. *a.* Nueva cuestion.

1176. Los semiliberales no sólo fueron cómplices de las anexiones sacrílegas del Piamonte, sino que se convirtieron en adversarios del Primado pontificio. Sin embargo, mientras que algunos se aliaron con los enemigos del poder temporal, la mayoría, si no todos, tomaron parte, en cierta época á lo menos, en los ataques dirigidos al poder de las llaves.

b. Títulos del Papado.

1177. Cuando Andrés «acompañó á Jesús» á su hermano Simon, «mirándole Jesús, le dijo: Tú eres Simon, hijo de Juan; te llamarán Cefas, que significa Pedro (1).» Más tarde cuando el dichoso Apóstol ha confesado su fe, diciendo: «Vos sois Cristo, hijo del Dios vivo;» dirígele el Señor estas solemnes palabras (2): «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque no te lo han revelado la carne y la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te lo digo: Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y no prevalecerán contra ella las puertas del infierno. Y te daré las llaves del reino de los cielos; y cuanto atares en la tierra atado será en los cielos, y cuanto en la tierra desatares desatado será en los cielos (3).

La víspera de su muerte, dijo Jesucristo, á Pedro y

(1) Joan. I, 40-42.
(2) Conc. Vat. Const. *Pastor æternus*, cap. I.
(3) Matth. XVI, 16-19.

los Apóstoles: «Simon, Simon, hé aquí que Satanás os ha pedido para zarandearos como trigo; pero yo he rogado por tí para que tu fe no desfallezca; y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos (1).»

En fin, antes de subir al cielo, Jesucristo, después de haber preguntado tres veces á San Pedro si le amaba, y de haberle hecho reparar su trina negacion con una trina protesta de amor, le dijo: «Apacienta á mis corderos, apacienta á mis ovejas (2).»

Hé aquí los divinos títulos del Papado. Vamos á verlos desconocidos por algunos, y luego solemnemente proclamados por la Iglesia en el Concilio del Vaticano.

Artículo I.—Errores sobre el primado del Papa.

§ I. Errores de los siglos pasados.

I. Ataques prácticos ó cismas é intrusiones.

1178. El supremo poder de los Papas, así en práctica como en teoría, ha sido desconocido en el decurso de los siglos.

A menudo en los ocho siglos primeros los Patriarcas de Oriente, en especial los de Constantinopla, no se mantuvieron siempre en comunion con el obispo de Roma. Con todo, hasta el siglo IX nadie negó el primado de la Iglesia romana; sucedíanse los cismas, pero no parecia el error.

Los emperadores de Roma y Constantinopla primero, luego los de Alemania, después los reyes de Francia y la mayoría de los príncipes modernos trataron de sustraerse á la plena jurisdiccion de los Papas y hasta quisieron ejercer sobre ellos una especie de supremacía: de todas estas perniciosas pretensiones hablámos al tra-

(1) Luc. XXII, 31, 32.
(2) Joan. XXI, 15-17.

tar de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Hace ya largo tiempo que con estas reivindicaciones de la ambicion seglar andan mezclados errores especulativos sobre el primado. Pero por espacio de muchos siglos reconocieron los príncipes en principio el poder supremo que desconocian en la práctica; su voluntad era la que andaba extraviada, no su mente; conservaban principios ortodoxos mientras seguian una política injusta; sus intrusiones no se apoyaban en errores propiamente dichos: eran actos que tenian un carácter más bien cismático que herético.

No hablamos aquí de los ataques al primado en el órden de los hechos, sino en el de las doctrinas.

II. Errores doctrinales sobre el primado.

1.º En Oriente.

1179. Es preciso llegar hasta el siglo IX para oir negar en principio el supremo primado de Pedro: hasta entonces todas las voces son fieles ecos de las palabras de Jesucristo; no se oye ninguna que disuene. Focio es el primero que niega descaradamente el primado de Pedro; tras él poco á poco adoptan el error los griegos cismáticos. Focio y los orientales pretenden que San Pedro tuvo sobre los Apóstoles no *primado de jurisdiccion,* sino *primado de honor.* Hay algunos que admiten un primado de jurisdiccion, pero lo limitan á un *primado de órden* ó rango; segun éstos, Pedro era el presidente del senado apostólico; tenia por tal título cierto poder ejecutivo, que le permitia despachar, en nombre de aquel senado, los asuntos más urgentes.

Pero será menester largo tiempo para que se propaguen en Oriente estos errores. Hasta, cuando todo el mundo los haya aceptado, tendrán el carácter de preocupaciones superficiales, sin haber arraigado en las inteligencias, porque perpetuamente los contradicen los monumentos litúrgicos que andan en manos de todos y los Padres que todos veneran.

2.º En Occidente.

1180. En Occidente, el primado de San Pedro tan

a. Durante el gran cisma. violentamente atacado de hecho durante la edad media, nadie lo niega en teoría. Sólo en la época del gran cisma aparecen por vez primera en las iglesias latinas errores sobre el primado.

La cristiandad se halla entonces dividida en dos obediencias; los anatemas de los Papas de Roma contra los de Aviñon, y los de Aviñon contra los de Roma, rebajan á los ojos de muchos el prestigio del Papado; y á consecuencia de la incertidumbre de los ánimos sobre el Pontífice legítimo, surge, en Francia sobre todo, una especie de anarquía universal. Luego, se fatigan buscando medios de extinguir el cisma; muchos no ven otro remedio que el supremo derecho del concilio general; y se persuaden, pues, poco á poco de que el concilio general es superior al Papa dudoso y hasta al Papa cierto.

Esta doctrina prevalece en la Universidad de París. Pedro de Ailly publica una obra para demostrar que el concilio general es superior al Papa. Gerson, en un escrito lleno del espíritu de cisma, llega á sostener en general que á un mal Papa puede deponerle el concilio.

Los prelados de Constanza, en la sesion IV, adoptan la opinion de los doctores de París: así lo piensan á lo menos muchos teólogos é historiadores. Hé aquí el famoso decreto: «El Concilio de Constanza, legítimamente congregado en el Espíritu Santo, formando concilio general, y representando á la Iglesia, militante ha recibido inmediatamente de Jesucristo un poder, el cual toda persona, de cualquier condicion ó dignidad que sea, aunque fuere la papal, está obligado á obedecer en todo lo que atañe á la fe y á la extirpacion del presente cisma.»

b. Después del gran cisma. 1181. Queda por fin extinguido el cisma; pero no desaparecen con él los errores que ha ocasionado. Arraigan hondamente en los parlamentos de Francia, que

los invocarán en adelante para apoyar sus pretensiones de dominar á la Iglesia y su Cabeza. Persisten en la Universidad de París, que va á producir de siglo en siglo enemigos del primado pontificio.

1182. Antes de quince años después de la extincion del cisma, catorce prelados reunidos en Basilea, usurpando el nombre de concilio, renuevan el decreto de Constanza. Luego que aquella asamblea hubo alcanzado la categoría de concilio del Papa Eugenio IV, no cesan los Padres de mostrarse contrarios al supremo primado de Pedro: «El concilio general, pretenden ellos, es superior al Papa; puede apelarse del Papa al concilio; el Papa tiene el deber de reunir de vez en cuando concilios generales.»

En una palabra, quisieron los prelados sustituir á la forma monárquica de la Iglesia la forma aristocrática. Pronto se ponen los Padres en rebelion declarada contra la cabeza de la Iglesia; y Eugenio IV fulmina anatema contra los cismáticos. Estos, en nombre de la superioridad del Concilio sobre el Papa, suprimen las Bulas pontificias, declaran suspenso á Eugenio IV tanto en lo espiritual como en lo temporal, advierten á príncipes y pueblos que no le obedezcan, pretenden finalmente deponerle, y nombran á un antipapa.

1183. Gran número de prelados de Basilea eran franceses y pertenecian á la Universidad de París. Por lo cual los errores de la asamblea tuvieron gran resonancia en el reino cristianísimo. *c.* **Pragmática de Bourges.**

En 1438 los Estados generales convocados en Bourges aceptan y declaran leyes del reino muchos decretos de Basilea: «Todo el mundo debe obedecer al concilio general, hasta el Papa, que puede ser castigado en caso de contravencion. Nadie, ni el mismo Papa, puede disolver, trasladar, prorogar el concilio general, sin consentimiento de los Padres. Los concilios genera-

les se celebrarán cada diez años. Jamás se apelará al Papa sin pasar antes por el tribunal intermedio.»

d. Desavenencias de Luis XII.

1184. Estos funestos errores son condenados solemnemente por el Concilio de Florencia. Pero setenta años más tarde Luís XII, excomulgado por el Papa, hace reunir en Orleans y en Tours, y luego en Pisa y en Milan, asambleas eclesiásticas en las que se renueva la doctrina de la superioridad del concilio sobre el Papa. El conciliábulo de Milan, con pretensiones de concilio ecuménico y aplicando esta doctrina, «suspende á Julio II de toda administracion pontificia,» y «prohibe que le obedezca cristiano alguno.»

Observacion.

1185. Nada preparó tanto la explosion y los progresos del protestantismo como estos errores sobre el primado del Romano Pontífice. El Papa es la cabeza ó parte principal de la Iglesia. En la Iglesia, como en el cuerpo humano, si la accion de la cabeza no es libre, aflójanse los nervios, disminuyen las fuerzas, la vida se debilita y comienzan á engendrarse las más graves dolencias.

3.º Después del protestantismo.

1186. El protestantismo lleva hasta el último extremo los errores precedentes. No se contenta con debilitar la primacia del Romano Pontífice, la niega absolutamente. Segun él tiene orígen en una usurpacion del obispo de Roma, ó en la institucion de la Iglesia, ó en un concurso de felices circunstancias. Jesucristo no confirió á Pedro el primado de jurisdiccion, sino tan sólo el de honor; y cuando más le dió ciertos privilegios personales y temporales sobre los Apóstoles.

1187. Bajo la influencia del protestantismo, se renuevan y agravan entre los católicos los antiguos errores sobre el primado.

a. Richer.

En 1611, Richer, síndico de la facultad de teología de París, publica su obra *Del poder eclesiástico y político* (1), en la que emite los principios más contrarios al

(1) *De potestate ecclesiastica et politica.* Parisiis, 1611.

primado del Romano Pontífice. Segun él, el poder reside esencial y originariamente en la muchedumbre, que lo comunica á sus jefes (1). Jesucristo no confirió el poder eclesiástico á San Pedro y los Apóstoles, sino á la comunidad cristiana, de la cual San Pedro y los Apóstoles lo recibieron. El Papa, pues, tiene su poder inmediatamente del pueblo cristiano, y mediatamente de Jesucristo; no es el Vicario de Jesucristo, sino el mandatario, el órgano, «la boca» de la Iglesia; es «la cabeza ministerial, *caput ministeriale,*» de la muchedumbre. Richer pretendia en consecuencia que el gobierno de la Iglesia era aristocrático, hubiera debido decir democrático. El Papa, añadia, es inferior al concilio general; no puede, sin reunirlo, hacer leyes ni cánones para la Iglesia; porque su poder se limita á hacer cumplir las leyes dadas en los sinodos. La frecuente celebracion de concilios es de derecho divino; el Papa debe reunirlos periódicamente.

1188. En 1617, Marco Antonio de Dominis enuncia en su obra *De la república eclesiástica* (2), doctrinas bastante parecidas á las de Richer. No admite la necesidad de una cabeza en la Iglesia, pretende que San Pedro no era la única cabeza, sino que San Pablo era igual á él. En otro lugar niega no sólo á San Pedro, sino á la misma Iglesia, toda jurisdiccion verdadera, sostiene que ni el Papa ni la Iglesia tienen poder *coactivo*, sino sólo poder *directivo*, y llega hasta confundir la Iglesia docente con la Iglesia docta.

b Marco Antonio de Dominis, Pedro de Marca.

Poco tiempo después, Pedro de Marca, en su obra *De la concordia entre el sacerdocio y el imperio,* repite, aun-

(1) Jure divino et naturali omnibus perfectis communitatibus et societati civili *prius*, *immediatius* atque *essentialius* competit ut seipsam gubernet, quam alicui homini singulari ut totam societatem et communitatem regat. *(Ibid.* cap. III, p. 21, 22.

(2) *De republica ecclesiastica.* Londini, 1617.

que quizás en formas más veladas, los principales errores de Richer y de Marco Antonio de Dominis.

c. Pithou. 1189. A fines del pasado siglo el legista Pithou, calvinista convertido, que habia conservado de su antigua herejía una amarga hiel contra la Iglesia romana, habia hecho su gran compilacion de las *Libertades de la Iglesia galicana*, donde, so pretexto de librar á los obispos de «la autoridad despótica» del Papa, los sujetaba al poder del rey. A Pithou muchos le habian tomado la delantera en los parlamentos, y tuvo después muchos más continuadores. Citemos á Simon Vigor, Carlos Dumoulin y Pedro Dupuis.

d. Declaracion de 1682. 1190. Pero iba á perpetrarse un atentado más audaz contra la autoridad del Romano Pontífice. En 1682, treinta y seis obispos, reunidos en *asamblea del clero de Francia*, hacen, á peticion de Colbert y por dar gusto á Luís XIV, esta famosa *Declaracion*, que en adelante servirá de ciudadela al galicanismo y de arma á todos los enemigos del Papado:

1.° El Papa no tiene sobre los reyes poder alguno directo ni indirecto;

2.° El Papa está sujeto á los cánones de la Iglesia;

3.° El concilio general es superior al Papa;

4.° Los juícios del Papa no son irreformables, en otros términos, el Papa no es infalible.

Luís XIV hace esta *Declaracion* ley del Estado, manda enseñar su doctrina en las universidades y seminarios, y, con un vasto sistema de presion, prueba de hacerla adoptar por todo el clero de Francia.

El gran Rey retracta su decreto en 1693 (1).

(1) Tengo mucho gusto en participar á Vuestra Santidad que he dado las órdenes necesarias para que deje de cumplirse lo contenido en mi edicto de 20 de Marzo de 1682, respecto á la Declaracion hecha por el clero de Francia, á lo cual me habian obligado las circunstancias pasadas.» (*Carta de Luís XIV á Inocencio XII*, 14 Setiembre 1693).

Pero los errores sobre el primado de San Pedro han penetrado profundamente en el clero de Francia. Durante todo el siglo XVIII la mayor parte de los obispos y sacerdotes franceses sostienen que las definiciones del Papa sólo se hacen irreformables mediante el asentimiento de la Iglesia diseminada; que sus disposiciones sólo tienen fuerza de ley en cuanto aquélla las acepta; que no puede el Papa deponer á los obispos, ni dispensar á los súbditos del juramento de fidelidad; y que es inferior al concilio general, pudiendo hasta ser depuesto por él.

1191. Por otra parte desde mediados del siglo XVII trabaja una nueva secta en sembrar doquiera contra la Santa Sede desconfianzas y espiritu de oposicion. Los jansenistas no rechazan el primado pontificio, pero lo debilitan por mil maneras. No sólo defienden los errores formulados por la Asamblea de 1682, si que tambien adoptan los principios de Marco Antonio de Dominis y Richer. Quesnel llega á decir que el poder eclesiástico pertenece á la Iglesia y es ejercido por el Romano Pontífice en nombre de todo el cuerpo (1). Barcos, sobrino del abate de San Cyran, renueva la herejía de *las dos cabezas.* Todos los jansenistas sostienen que los juicios del Papa necesitan, para ser decisivos, del asentimiento de la Iglesia diseminada, y aún más, de la aprobacion del Concilio general. Muchos hasta pretenden que nada importante puede decidir antes de haber reunido el Concilio, ó á lo menos antes de haber consultado el parecer de cada uno de los obispos del mundo entero. Muchos quieren que la apelacion interpuesta contra la bula del Papa suspende su efecto (2); y que un reducido nú-

e. Ataques de los jansenistas al primado.

(1) Bulla *Unigenitus,* prop. 90.

(2) La apelacion no sólo es *devolutiva,* sino *suspensiva.*—Consulta sobre *la apelacion,* firmada por Habert, Le Meur, Lambert, Ellies Dupin, de la Coste, Hideux, 21 Marzo 1717.

mero de obispos, cuando está con ellos la mayoría de los fieles, puede reformar las definiciones del Papa y de la mayoría de los obispos.

f. Febronio. 1192. Durante el siglo XVIII, los errores de los galicanos y de los jansenistas contra el primado del Romano Pontífice se propagan desde Francia á los demás países.

En Alemania, Hontheim publica en 1763, con el seudónimo de Febronio, una obra que, á pesar de los más chocantes defectos de forma, tiene inmensa resonancia: *Libro singular sobre el presente estado de la Iglesia y el poder legítimo del Romano Pontífice* (1). Segun el autor, «el sujeto inmediato del poder eclesiástico no es sólo Pedro, sino toda la Iglesia.» «El poder de las llaves, entregado por Jesucristo á la Iglesia, es transmitido por ella al obispo de Roma.» «Aunque el Papa puede hacer leyes, no son obligatorias sino por accesion de la unanimidad de los obispos; aunque sus decisiones sobre fe y costumbres sean de gran peso, no son irreformables.» «El Sumo Pontífice tiene gran autoridad sobre toda la Iglesia, pero nada de jurisdiccion propiamente dicha.» «El Papa es entre los obispos, lo mismo que el primer presidente en un parlamento.» «Jesucristo al dar las llaves á *todo el cuerpo de la Iglesia,* quiso que el derecho de estas llaves lo ejercieran el Papa y *los obispos con el beneplácito* de la Iglesia.» «Puede la Iglesia trasladar el primado á otra silla.» «El Concilio general por sí solo dicta sentencias irrefragables y en última instancia.» «Si el Papa se opone á los decretos del concilio nacional y separa á un reino de su comunion, puede proveerse á esta Iglesia nacional de una cabeza extraordinaria confiándole el cargo temporalmente.»

g. Eybel. 1193. Eybel, teólogo de José II, profesa los mismos

(1) Justinius «Febronius,» *De præsenti statu Ecclesiæ liber singularis,* etc.

errores de Febronio. Durante el viaje de Pio VI á Viena, publica un libelo: *¿Qué es el Papa?* en el cual hace del Sucesor de San Pedro un simple obispo.

1194. En 1786, los cuatro arzobispos de Colonia, Tréveris, Maguncia y Salzburgo celebran, por medio de diputados, el famoso *Congreso de Ems* contra la autoridad del Romano Pontífice. «Los obispos, segun ellos pretenden, tienen poder *ilimitado* de atar y desatar en todos los casos y para todas las personas.» «No ha de acudirse ya á Roma por dispensas de matrimonio ni por otro asunto alguno.» «Las bulas del Papa no obligan, si el obispo no las acepta.» «Las exenciones de los Religiosos son abusos.» «Queda abolido el juramento que los obispos prestan al Papa.» Si el Papa se negare á confirmar los obispos, hallarán éstos el medio de conservar su cargo bajo la proteccion de los emperadores.»

h. Congreso de Ems.

1195. En Italia enseña Tamburini, en la Universidad de Pavía, que la naturaleza del primado pontificio es la misma que la de la autoridad del metropolitano y del patriarca, sólo que le confiere el derecho general de representar á la Iglesia y despachar en su nombre los asuntos corrientes.

i. Tamburini, Ricci y el sinodo de Pistoya.

Ricci y su famoso Sínodo adoptan la mayor parte de los antiguos errores sobre el primado. Hacen de la *Declaracion de* 1682 un decreto de fe (1); enseñan que Dios dió el poder no inmediatamente á los pastores, sino á la Iglesia (2), de suerte que el Romano Pontífice es una cabeza puramente ministerial (3). Atribuyen á los obispos el poder supremo en el gobierno de sus diócesis, y al concilio nacional el derecho de fallar en última instancia todas las cuestiones religiosas que puedan suscitarse en la nacion (4).

(1) Bulla *Auctorem fidei,* in fine.
(2) *Ibid.* II.
(3) *Ibid.*
(4) *Ibid.* LXXXV.

§ II.— *Errores contemporáneos sobre el primado del Romano Pontífice.*

1196. La revolucion dió un golpe mortal á los antiguos errores sobre el primado; no obstante, todos estos errores, ó á lo menos la mayoría, continuaron teniendo defensores en este siglo.

I. El galicanismo en Francia.

En tiempo de Napoleon I la mayoría del clero francés, áun los sacerdotes más piadosos, como Emery, admiten la Declaracion de 1682.

1197. Algunos, durante la persecucion que bajo el poder de Napoleon padecen Pio VII y la Iglesia, sostienen proposiciones cismáticas dignas de Richer, Febronio y Ricci. Sin embargo, se ven aparecer los comienzos de una reaccion contra las doctrinas galicánas.

Continúa la reaccion bajo el gobierno de la Restauracion, sobre todo entre el clero jóven. Pero la corte, los obispos de la corte, y áun la mayoría de los sacerdotes ancianos perseveran en las antiguas aberraciones. Los obispos que en 1801 se habian negado á dimitir alcanzaron los favores del príncipe. En 1817 un nuevo decreto manda enseñar en los seminarios los cuatro artículos. En 1826 catorce obispos reunidos en París se adhieren solemnemente á la Declaracion de 1682. Mons. Frayssinous intenta fundar una nueva Sorbona que sea «el custodio de las máximas y libertades de la Iglesia galicana.» La admirable obra de Maistre: *Del Papa,* es recibida con mucho desagrado. El tribunal de policía correccional condena á Lamennais por haber en su libro *De la religion considerada en sus relaciones con el órden político y civil,* atacado la Declaracion de 1682, «que es, declaran los jueces, ley del reino.» Los más ilustres miembros del clero francés son abiertamente galicanos; Mons. Frayssinous, el cardenal de la Lucerna y el cardenal de Bausset.

1198. Desde 1830 hasta 1870 los errores galicanos no cesan de perder prestigio entre el clero, gracias á las lecciones de la revolucion, y gracias tambien á un conjunto de circunstancias providenciales. No obstante, subsisten todavía en un reducido número de sacerdotes y obispos. Bajo el gobierno de Luís Felipe, algunos excelentes obispos continúan aceptando la Declaracion de 1682. Mons. Affre, por ejemplo, de tan venerada memoria, no se cree con derecho «de reprobar las opiniones galicanas,» por cuanto, dice, «no las reprueba la Iglesia.» Pero los galicanos de esta época son mucho más moderados que los de la Restauracion: apenas si defienden todavía la Declaracion de 1682; sólo están adheridos al error por algun resto de viejas preocupaciones: su corazon está en Roma.

1190. Durante el reinado de Napoleon III, los galicanos van siendo menos cada dia, y cada vez más tibios. Son algunos obispos y sacerdotes á quienes seduce todavía el nombre de Bossuet, ó que desean complacer á un Gobierno que no es amante de ver crecer en Francia la influencia de la Santa Sede, y aún de vez en cuando habla de «libertades» y «máximas galicanas.»

El arzobispo de la capital prueba un dia de violar las exenciones de los regulares, y, en un discurso al Senado, niega que el Papa sea el pastor ordinario é inmediato de todas las Iglesias. Estos errores le merecen una de las más severas cartas que escribiera Pio IX.

1200. En resúmen, desde principios del siglo, no cesa de decaer entre el clero francés el galicanismo. Decia de Maistre hablando de la Declaracion de la Asamblea de 1682: «Mientras subsista esta piedra de escándalo, nada habrá hecho el clero francés; y sentirá pronto que la savia alimenticia no sube ya desde el tronco hasta él (1).»

(1) *De la Iglesia galicana.*

Más de un siglo antes daba Clemente XI esta grave advertencia á los obispos de Francia: «Tened cuidado, venerables Hermanos, que no sea por esta razon que, desde tantos años acá, jamás hayan disfrutado de verdadera paz vuestras Iglesias; y jamás disfrutarán de ella, como no prevalezca para abatir el error la autoridad de la Santa Sede.» Así fué como los obispos franceses, para recibir nuevamente la savia alimenticia del tronco, para devolver el esplendor á sus Iglesias y hasta la tranquilidad al órden civil, abandonaron poco á poco los errores galicanos. «¿Hemos de creer y hallar costoso este sacrificio, decia un dia uno de los más ilustres miembros del clero francés, desde el momento en que se trata de detener el espantoso decaimiento de nuestras Iglesias? Sin ser profeta ni hijo de profeta, hasta me atrevo á esperar de él especiales bendiciones para el órden civil y político (1).» Sí, y además, segun la palabra de un hombre de Dios, «Francia no es verdaderamente francesa sino cuando es puramente romana (2).»

1201. Pero si desaparece poco á poco de entre el clero el galicanismo, se conserva con la misma viveza en el Estado. Los Gobiernos que se suceden en Francia abrigan contra el primado del Romano Pontífice las mismas desconfianzas y áun mayores todavía que la monarquía de los siglos XVII y XVIII. Los jurisconsultos modernos continúan profesando los mismos errores que los antiguos parlamentarios y jansenistas.

II. El galicanismo fuera de Francia. Nuytz.

1202. Fuera de Francia, los errores sobre el primado del Romano Pontífice tuvieron, en general, hasta en los siglos pasados, pocos partidarios entre el clero. Desde la revolucion tienen todavía menos. Empero, casi en todas partes los Gobiernos se mantienen apegados á los

(1) *Carta de Mons. d'Aviau á Mons. de Plessigny,* 28 Octubre 1815.

(2) Mons. de Segur.

antiguos errores. Casi en todas partes hallan legistas, y á veces hasta canonistas, quienes, por complacerlos, procuran rebajar la autoridad del Romano Pontífice.

1203. Entre todos estos detractores del primado pontificio ganóse una triste celebridad Nuytz, profesor de derecho canónico en la Universidad oficial de Turin. Lleno del espíritu del protestantismo y del jansenismo, el harto famoso doctor parece negar el origen divino del primado pontificio, atribuye la soberanía al concilio nacional, imputa al despotismo de los Papas el cisma de los orientales, pretende que el Obispo de Roma puede dejar de ser la cabeza de la Iglesia universal, y la Iglesia romana perder la condicion de Iglesia madre y maestra de todas las Iglesias. «La doctrina de los que comparan al Romano Pontífice con un príncipe libre que ejerce su poder en la Iglesia universal, es una doctrina que prevaleció en la edad media (1).» «La definicion del concilio nacional no admite ulterior discusion, y la administracion civil puede resolver cualquier asunto dentro de estos límites (2).» «Los muchos actos arbitrarios de parte de los Romanos Pontífices suscitaron la division de la Iglesia en oriental y occidental (3).» «Nada impide que, por decreto de un concilio general ó por un acto de todos los pueblos, se traspase el Sumo Pontificado del obispo romano y de la ciudad de Roma á otro obispo y otra ciudad (4).»

Estas proposiciones y otras muchas del doctor turinés las condenó Pio IX en 22 de Agosto de 1851, en sus Letras *Ad Apostolicæ*.

1204. Ciertos legistas de cristianismo muy vago, quizás el mismo Nuytz, pretendieron que los Estados

(1) *Syll.* prop. 34.
(2) *Syll.* prop. 36.
(3) *Syll.* prop. 38.
(4) *Syll.* prop. 35.

podian instituir *iglesias nacionales: Se pueden instituir iglesias nacionales independientes de la autoridadd el Romano Pontífice y enteramente separadas de él* (1), como la Iglesia anglicana ó la Iglesia rusa.

Los miembros más fogosos de la asamblea de 1682 se hubieran horrorizado de estas proposiciones, declaradamente heréticas ó cismáticas en su mayoría.

III. Sordos recelos.

1205. En este siglo multitud de legos, sin profesar los precedentes errores, sin sostener siquiera los cuatro artículos de la Declaracion de 1682, se han mostrado llenos de tolerancia con los enemigos de Roma, y han declamado á menudo contra «el ultramontanismo» y «los ultramontanos.» Recelosos y desconfiados respecto de «la Curia romana,» «de las Congregationes romanas,» y «de cierto espíritu romano,» no les disgustaba ver puesta en tela de juicio esta soberanía espiritual, que no trataban de atacar, pero que no les gustaba, y les pesaba como una especie de carga abrumadora. Muchos de estos hombres ha habido en este siglo en los tronos y al pié de los tronos.

§ III.—*Los enemigos del primado en tiempo del Concilio del Vaticano.*

I. Alianza de los católicos liberales con los galicanos.

1206. A los clérigos y legistas de que acabamos de hablar se les designa generalmente con el nombre de *galicanos:* son, en efecto, los herederos de los galicanos de los siglos anteriores. Pero nada impide llamarlos *semiliberales,* y áun á menudo en este siglo se los ha incluído en esta denominacion, porque favorecen la libertad en detrimento de la autoridad, la libertad de los obispos y del rey en detrimento de la autoridad del Vicario de Jesucristo.

(1) *Syll.* prop. 37.

Con todo hay otros á quienes más especialmente se designa con este nombre: los que han exagerado las fuerzas de la razon humana y restringido la necesidad de la revelacion y de la fe, como los hermesianos; los que han exagerado la independencia del individuo á expensas de la autoridad social, como los fundadores del *Avenir*, y luego la ilustre escuela de Montalembert. ¿Cuál ha sido la actitud de los semiliberales propiamente dichos respecto del primado?

1207. El partido católico por sus orígenes se hallaba ligado con ciertos grupos de inteligencias que, habiendo partido de puntos diferentes, se habian poco á poco aproximado por secretas afinidades. Algunos habian pertenecido á la escuela, de Lamennais y habian figurado entre los más decididos adversarios del galicanismo. Luego, cuando esta escuela, entrando en el terreno político, habia publicado en el diario el *Avenir* la mayor parte de las tesis fundamentales del semiliberalismo, esta funesta doctrina habia sido condenada por vez primera con este diario.

En Francia los católicos verdaderamente sumisos á la Santa Sede rechazaron en seguida toda solidaridad con el error y su jefe. Durante el reinado de Luís Felipe pudo creerse en la entera sumision de todos. Toda la atencion estaba concentrada en las grandes luchas de la libertad de enseñanza. Pero no se habia alejado todo el peligro; ciertos gérmenes latentes de opiniones ya reprobadas permanecian sepultados en un aparente olvido. No debian tardar en reaparecer á la luz del dia después de la revolucion de 1848 y bajo el segundo imperio.

Vióse entonces á los mismos hombres que con tanta elocuencia y energía se habian declarado en favor de los derechos del Romano Pontífice, cuando la Santa Sede llegó á mostrar su desconfianza en su doctrina, á se-

ñalar sus peligros y herirla con sus condenaciones, se los vió manifestar un descontento creciente, y entregarse á los lamentos y al despecho. Se los oyó quejarse de tal ó cual miembro del Sagrado Colegio, luego de las Congregaciones romanas, y finalmente de la misma Santa Sede. Seguian acariciando sus teorías, hasta después de haberlas públicamente retractado, y muchos de ellos no estaban lejos de atribuir su condenacion á la ignorancia de los Prelados que rodeaban al Papa y á la del mismo Papa. Discutian sobre el sentido y el alcance de los documentos pontificios, y retenian de los errores condenados todo lo que podian conservar, sin hacer al texto violencia sobrado manifiesta. Su ánimo no habia cambiado; y, con haberse adherido á la condenacion de ciertas fórmulas, no habian abjurado lo más sutil del error. De ahí el que hubiere en ellos un *fondo* de recelo respecto de la plena autoridad doctrinal del Romano Pontífice.

1208. Así, pues, cuando el Concilio del Vaticano, los católicos liberales de todos los países y matices se juntaron en haz compacto con los galicanos. Presentóse entonces un extraño espectáculo. La mayoría de los antiguos galicanos habian sido cortesanos: por complacer al rey y engrandecer su autoridad en los asuntos religiosos, habian rebajado el poder pontificio los legistas y hasta los obispos de la antigua Francia. Muchos de los galicanos modernos eran, como sus predecesores, cortesanos: hombres adictos á la persona y al poder del señor, hasta el punto de sacrificarle los intereses de la Iglesia y de la Santa Sede, y llenos de un servilismo que escandalizó más de una vez á los fieles. Al contrario, los católicos liberales, prontos á favorecer la libertad individual más que la autoridad civil, amigos y aduladores de las muchedumbres, habíanse las más de las veces mostrado reservados, recelosos y hasta ásperos con los

soberanos. Hubiérase dicho que el señor era para ellos un enemigo, y que toda afabilidad con los príncipes la tenian por traicion hecha al pueblo. Empero, en la época de que hablamos, la comun antipatía á Roma juntó á ambos partidos de espíritu tan opuesto y hasta entonces enemigos: los liberales católicos, hostiles al poder, se aliaron con los serviles galicanos. Y unos y otros, con el oficioso apoyo del César, emprendieron aquella campaña que debia llegar á ser la vergüenza de unos y otros y consumar la ruina de ambos partidos.

1209. No entraremos en detalles sobre los ardides subterráneos y ataques abiertos que se dirigieron contra el primado del Romado Pontífice. Seria trabajo sobrado largo é innecesario. II. Cuestion de la infalibilidad pontificia.

Haremos solamente dos observaciones.

Parecia no versar el debate sino sobre la *infalibilidad* pontificia: sólo contra ella se desencadenaron los de la oposicion. La mayor parte de ellos se habian visto, en efecto, condenados por la Iglesia romana: de ahí generales rencores al magisterio supremo del Obispo de Roma. ¿No es natural que la serpiente procure morder el talon que la aplasta?

Por otra parte, la cuestion de la infalibilidad es inseparable de la del primado supremo, ó más bien es idéntica. Si el Papa es infalible, tiene en la Iglesia el supremo magisterio, y por consiguiente el supremo poder; si no es infalible, no tiene el supremo magisterio, ni por lo mismo el supremo poder. La fe es «el principio de la salvacion, dice el Concilio de Trento, la raiz y fuente de toda justificacion (1):» si el Papa forma en la fe á los fieles, es el maestro supremo de la conciencia; si sus juicios no son irreformables, existe una jurisdiccion más alta que la suya. La verdad es el primer depósito que

(1) Sess. IV.

confió á la Iglesia Jesucristo: si se encomendó la doctrina á Pedro, encomendósele toda la Iglesia; si no es infalible, no es la cabeza en el sentido completo de esta palabra.

1210. En segundo lugar, los que se oponian combatieron menos la infalibilidad que la misma definicion, que calificaban de *inoportuna*. No todos los semiliberales se hubieran coaligado en una oposicion directa á la infalibilidad; porque buen número de ellos, á pesar de estar recelosos de Roma, tenian repugnancia en negar la infalibilidad pontificia, y por otra parte muchos la habian antes abiertamente profesado. Aún más, era peligroso atacar abiertamente la *infalibilidad* misma. No se podia llegar á tanto sin contradecir, en efecto, los más graves monumentos de la tradicion, sin ir contra el sentir casi unánime de los teólogos, contra la creencia manifiesta de los fieles y la enseñanza de los pastores, sin parecer que para nada se tenian en cuenta gran número de actos emanados de la Santa Sede. Al contrario, habia habilidad en combatir solamente la *definicion,* porque los que eran contrarios al dogma mismo quedaban libres para atacarlo; y el partido de la oposicion se encontraba por ende formado, no sólo de los que combatian la infalibilidad pontificia, sí que tambien de todos aquellos otros que, sin negar que el Papa fuera infalible, sin querer siquiera examinar la cuestion, se sentian movidos por los inconvenientes de la definicion.

No era pequeño el número; porque el privilegio de la infalibilidad concedido á un hombre está tan por encima de las leyes de la naturaleza, que no puede dejar de chocar á un siglo dominado por el racionalismo. Todos aquellos á quienes intimidaban las objeciones de los racionalistas y los protestantes, se inclinaban á juzgar inoportuna una definicion que iba á suscitar el clamoreo de unos y otros.

Así que, oficialmente, si puede hablarse de esta suerte, atacaban la *oportunidad* de la definicion los galicanos y los semiliberales coaligados. Realmente, algunos combatian el dogma mismo; los habia que titubeaban; pero todos se unian contra la definicion; y los que admitian la infalibilidad pontificia, como los indecisos, se abstenian de toda polémica contra los adversarios de la infalibilidad. Exteriormente, pues, presentaba el espectáculo de una gran unidad el partido de la oposicion.

1211. La revolucion, observa el ilustre cardenal Manning, creyó por un momento que iba á vengarse de Roma. Por una parte, se habia dado publicidad á la cuestion del primado del Romano Pontifice. Por otra, los galicanos y los católicos liberales iban á formar, pensaba aquélla, la mayoría del Concilio, ó á lo menos una minoría tan imponente que haria que la mayoría se abstuviese de definir. Si el Concilio, pues, no definia esta cuestion tan vivamente debatida, no dejarian de raciocinar así los espíritus: «El Concilio no ha definido, porque no ha reconocido el dogma; luego no es infalible el Papa.» En consecuencia el racionalismo se mecia en la esperanza de que aquella Roma, de donde habian salido contra él tantos anatemas, iba á sufrir un inaudito descalabro. III. Esperanzas de la revolucion.

1212. Para aumentar la grandeza de aquella derrota tan ardientemente deseada, la revolucion, por medio de los mil órganos de que disponia, llamaba la atencion de todos los ánimos sobre el Concilio. Hablaba de «la muchedumbre y sabiduría» de los obispos; los celebraba como «la flor y nata de la humanidad;» ponderaba aquellas próximas «cortes del género humano,» «aquel gran foco de luces que salia para el mundo;» se daba aires de admiradora y casi de entusiasta ante «el grande espectáculo que seria dado contemplar al siglo XIX.» La mayoría de los fieles estaba persuadida de que di-

chos elogios los arrancaban á los enemigos de la Iglesia el esplendor de la ciencia y de la virtud de los prelados; sólo los más hábiles penetraron las intenciones secretas de las sectas.

1213. Los que dirigen la guerra anticristiana parecen, en efecto, tener de la constitucion de la Iglesia un conocimiento tan cabal como los teólogos católicos. Para aquéllos como para éstos, el Romano Pontífice es la cabeza donde, por decirlo así, se hallan en su perfeccion todos los sentidos de la Iglesia, y de la cual recibe la vida, el movimiento y la fuerza todo el cuerpo místico de Jesucristo, es el centro del que dimana todo el poder eclesiástico, y al cual debe todo estar unido con el lazo de la comunion, es la piedra que sostiene todo el edificio de la Jerusalen celestial. Toda la Iglesia recibe y vive de su plenitud; la indefectible fe de Pedro forma la fe de la Iglesia universal; de su infalible magisterio se deriva el magisterio infalible del episcopado; Pedro es el Vicario, el órgano y el representante de Jesucristo; Pedro es uno con Jesucristo.

Por esto, los jefes de la conjuracion anticristiana, para destruir á la Iglesia, la emprenden contra Roma. Dejan á los subalternos el cuidado de «conspirar contra los tronos y las dinastías;» cuanto á ellos, «conspiran contra Roma.» Contra Roma dirigen todos los esfuerzos de su rabia; y hasta cuando parecen dirigir sus ataques á otra parte, sus ardides tienen todavía por blanco á Roma. No retrocedieron ante ningun descalabro, gastaron sumas prodigiosas, juntaron las astucias y engaños de la diplomacia con los más vigorosos golpes de mano, urdieron vastas intrigas, compraron infames traiciones para destruir el poder temporal del Romano Pontífice con la creacion de la unidad nacional de Italia. ¡Qué alegría, por consiguiente, al ver á punto de bambolear el primado! No era la ciudadela exterior, quere-

mos decir, el poder temporal, lo que estaba amenazado; iba á entrarse por asalto en el mismo corazon de la plaza.

1214. ¿Vieron los adversarios de la definicion que favorecian los designios de la revolucion? Hubieran debido conocerlo por los calurosos y exagerados elogios que les tributaban los racionalistas. ¿Podian dejar de adivinar el lazo cuando tan enfáticamente les decian que en ellos se juntaban «todas las luces, toda la sensatez y toda la doctrina del Concilio?»

IV.° Necesidad de la definicion.

1215. Mas ¡admirable providencia de Dios! mientras el enemigo pretendia servirse de galicanos y semiliberales para sacudir el fundamento de la Iglesia, serviase de ellos Jesucristo para consolidarlo por siempre más. Diarios, cartas y folletos llevando la discusion á todas partes, introdujeron la turbacion en las conciencias católicas; desde entonces se hacia necesario afirmar solemnemente la doctrina: las declaraciones contra la *oportunidad* de la definicion hicieron la definicion *necesaria.*

Como decia un dia uno de los más ilustres Padres del Concilio, Mons. Pie, si los obispos de la oposicion en lugar de excitar la opinion pública con sus escritos, se hubieran dirigido al mismo Papa antes de todo aquel estrépito, le hubiesen manifestado los peligros de la definicion, y le hubiesen suplicado dejar á un lado la cuestion, quizás la Santa Sede, y hasta probablemente, hubiera accedido á sus ruegos. Mas, en vez de hablar al Papa, se dirigieron á las masas; llevaron el debate á la opinion pública, como á un tribunal cuyas decisiones hubiesen de influir en las resoluciones del Concilio; agitaron y turbaron todas las conciencias católicas.

Un solo partido que tomar le quedaba á la Iglesia. Llamar á su tribunal esta causa llevada á un tribunal incompetente por los obispos mismos, cortar con una definicion solemne la cuestion que dividia la opinion pú-

blica, y devolver á todas las conciencias rectas la tranquilidad y la paz, haciendo brillar la verdad con todo su esplendor.

V. Definicion. 1216. Esto hizo la Iglesia (1).

La Iglesia, con aquella majestad que le comunica el sentimiento de su divina fortaleza, presencia serenamente los apasionados ataques que ve asestar á la doctrina que desde el principio viene enseñando. Al llegar la hora, empieza á examinar la cuestion, escucha con calma á los que combaten el dogma y á los que sólo niegan la oportunidad de la definicion.

La discusion general empieza el 13 de Mayo de 1870; hablan setenta obispos. Pásase luego á discutir los capítulos; pronuncian discursos en pro ó en contra de la infalibilidad más de cincuenta prelados (2). Las ciento setenta y siete enmiendas presentadas por los Padres se discuten luego una á una, adoptándose algunas. En la congregacion general del 13 de Julio aceptan la Constitucion cuatrocientos cincuenta y un prelados, la rechazan ochenta y ocho, y setenta y dos piden todavía algunas correcciones. A los dos dias, los arzobispos de París y Munich, los obispos de Maguncia y Dijon, y otros dos prelados más, se dirigen al Vaticano por delegacion de los obispos de la oposicion, y, en nombre de éstos, piden á Pio IX que exprese en la Constitucion que el Romano Pontífice es infalible apoyado en el testimonio de las Iglesias: *Nixus testimonio Ecclesiarum*. Mas en la Constitucion se decia que el Papa es infalible «por sí mismo, *ex sese*.» Esta peticion de los obispos de la oposicion da por resultado que se añada que el Papa no es infalible por razon del consentimiento de la Iglesia, *non autem ex consensu Ecclesiæ:* en efecto, el ardor de los de

(1) Véase especialmente *El Concilio del Vaticano, su carácter y sus actos*, por Mons. José Fessler, secretario del Concilio.

(2) Cincuenta y siete, segun Mons. Fessler.

la oposicion advertia suficientemente al Concilio para que no dejase la menor escapatoria á los galicanos. En fin, el 18 de Julio de 1870, dia por siempre memorable en los fastos de la Iglesia, ante compacta é inmensa muchedumbre que ocupa la basílica Vaticana, son llamados los Padres á dar el solemne voto. Quinientos treinta y tres responden *placet;* dos *non placet,* y cincuenta y cinco de la oposicion habian dicho la víspera, en carta dirigida al Papa, que no comparecerian en la asamblea, y, en efecto, están ausentes. Después del voto de los Padres, el Papa sanciona con su suprema autoridad la Constitucion sobre el primado pontificio, declarándola regla de fe para lo sucesivo.

Mientras duró la lectura de la Constitucion, no cesó la tempestad de rugir sobre la basílica; los asistentes lo notaron. Cuando Pio IX acabó de pronunciar las palabras con que promulgaba el dogma, cesó fuera la tronada, mientras en el interior llegaban hasta él inmensas aclamaciones. Al momento de entonar el *Te Deum,* el sol, rasgando el nublado, dejó caer sus rayos en el rostro del Pontífice, é iluminó la basílica. Pio IX añadió: «Esta suprema autoridad del Romano Pontífice, Venerables Hermanos, no oprime, sino que sostiene, no destruye, sino que edifica, y muy á menudo consolida y defiende los derechos de los obispos. Así que, los que ahora juzgan conturbados, sepan que no está el Señor en la turbacion. Acuérdense de que pocos años há opinaban de otro modo, y abundaban en nuestro sentir y en el sentir de esta grande asamblea, pero entonces juzgaban con espíritu de paz y mansedumbre. ¿Pues qué? ¿Tienen dos conciencias contrarias para juzgar una misma cuestion? ¡No lo permita Dios! Pedimos, pues, á Dios que alumbre su entendimiento y corazon. Sí, que Aquel que por sí solo obra grandes maravillas alumbre su entendimiento y corazon, á fin de que vengan todos á

arrojarse en el seno de su Padre, el indigno Vicario de Jesucristo, que los ama, los quiere con ternura y desea sean con él una sola cosa. Y asi unidos con el lazo de la caridad, podamos combatir juntos los combates del Señor, para que no puedan burlarse de nosotros los enemigos, antes nos teman al contrario, á fin de que las armas de la maldad cedan un dia ante el poder de la verdad, para que puedan decir todos con San Agustin: «Vos, Señor, me habeis llamado á vuestra luz admirable, y hé aquí que veo.»

Al dia siguiente, 19 de Julio, Francia envió á Prusia una declaracion de guerra. Nueva tempestad iba á desencadenarse sobre la Santa Sede y la Iglesia. Pero sabia el mundo para en adelante á quien habia de encomendar el cuidado de sus destinos. Un dia el sol hará bajar sus rayos hasta la cárcel del Papa-Rey y alumbrará á la tierra.

VI. Despecho de la revolucion.

1217. Se apoderó, dice el cardenal Manning, de los enemigos de la Iglesia un furioso despecho. Los enfáticos elogios que habian tributado al Concilio desde el principio, fueron menguando poco á poco; los diarios de la revolucion llamaron á sus corresponsales de Roma; aquellas tan numerosas voces que habian celebrado «las luces de la asamblea» se callaron insensiblemente. Al extraño ruído de los primeros dias sucedió un silencio no menos extraño. Al fin, parecia que se prodigaba al Concilio tanta indiferencia y desden, como atencion y entusiasmo se le habia dedicado al principio. Antes de someterse la infalibilidad al Concilio, las mismas hojas racionalistas estaban llenas de artículos sobre la cuestion; luego que fué definida, no hablaron de ella, ó insertaron la noticia en la gacetilla. Para cuantos conocen la estrategia de los hombres y diarios de la revolucion, aquel silencio progresivo sobre una cuestion agitada anteriormente con tanto estrépito, aquella in-

diferencia afectada sobre la solucion de una controversia que habia apasionado á todos los ánimos, revelaban un odio burlado en sus planes.

1218. Y, en efecto, la revolucion habia contado que la alianza de los galicanos con los católicos liberales hubiera imposibilitado la definicion; y sus declamaciones é intrigas la habian hecho necesaria. Habia esperado que formarian la mayoria del Concilio, ó una imponente minoría por lo menos; y habian estado en ínfima minoría. Habíase prometido ver debilitado el primado del Romano Pontífice, y la definicion habia arruinado al galicanismo y hecho caer en inmenso descrédito al semiliberalismo, que se habia constituido campeon del antiguo error. Jamás habia irradiado tan vivos esplendores la cátedra de San Pedro, que se habia querido envolver entre sombras. Jamás este fundamento de la Iglesia, que se habia tratado de hacer bambolear, habia presentado mayor solidez. La tempestad desencadenada contra el primado habia vuelto su violencia contra los que la habian suscitado. Las cabezas de la conjuracion anticristiana habian creido vencer á Roma; y Roma era más poderosa que nunca.

No se dió, sin embargo, por vencida la revolucion: se la vió empezar nueva campaña, fomentando el cisma de los *viejos católicos*.

Mas, antes de seguirla en esta nueva intentona, detengámonos un instante á considerar la doctrina del Concilio del Vaticano sobre el primado del Romano Pontífice.

Artículo II.—Doctrina católica sobre el primado del Romano Pontífice.

1219. Todos los teólogos, excepto tres ó cuatro, han tratado primero del cuerpo de la Iglesia; el Concilio del Observacion prelimin

Vaticano, como Jesucristo mismo, comienza por la cabeza. Tal es la observacion del cardenal Manning (1). En la Iglesia, en efecto, todo procede de Pedro: no es, pues, la doctrina de la Iglesia la que puede determinar la del primado; antes bien de la doctrina del primado depende la de la Iglesia. «Entendida en toda su fuerza, la institucion del Vicario es la institucion principal de que dimanará toda la formacion de la Iglesia, puesto que debe depender de ella perpetuamente: es el primer fundamento de la Iglesia (2).»

Division del asunto.

1220. «Como las puertas del infierno, dice Pio IX en la asamblea de sus hermanos, se alzan por todas partes, con odio creciente cada dia, contra el fundamento divinamente puesto de la Iglesia, á fin de derribar á la misma, si posible fuera, Nos, con aprobacion del sagrado Concilio, juzgamos ser necesario para la guarda, salud y aumento de la grey católica, proponer la doctrina sobre la *institucion, perpetuidad* y *naturaleza* del primado apostólico, en el que estriba la fuerza y solidez de toda la Iglesia, para que la crean y guarden todos los fieles, conforme á la antigua y constante fe de la universal Iglesia, y proscribir y condenar las doctrinas contrarias tan perniciosas á la grey del Señor (3).»

Sigamos al Concilio en su exposicion de la doctrina católica sobre la *institucion, perpetuidad* y *naturaleza* del primado.

(1) *La Constitucion del Concilio sobre el primado de San Pedro,* traduc. francesa, p. 70 y sigtes.

(2) D. Grea, *De la Iglesia y su divina constitucion,* lib. II, cap. I.

(3) Et quoniam portæ inferi ad evertendam, si fieri posset, Ecclesiam, contra ejus fundamentum divinitus positum majori in dies odio undique insurgunt: Nos, ad catholici gregis custodiam, incolumitatem, augmentum, necessarium esse judicamus, sacro approbante Concilio, doctrinam de institutione, perpetuitate ac natura sacri Apostolici primatus, in quo totius Ecclesiæ

§ I.—Institucion del primado.

1221. 1.° *Sólo Pedro tiene sobre los demás Apóstoles, ya separada, ya juntamente considerados, un verdadero y propio primado de jurisdiccion que le confirió Jesucristo* (1).

«Enseñamos y declaramos, dice el Concilio del Vaticano, que, segun los testimonios evangélicos, el primado de jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios lo prometió inmediata y directamente al bienaventurado San Pedro Cristo Señor nuestro. Porque á Pedro solo, se había dicho antes: «Tú te llamarás Cefas;» y después de su confesion: «Vos sois Cristo, Hijo de Dios vivo,» le dijo el Señor estas solemnes palabras: «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque no la carne ni la sangre te lo han revelado, sino mi Padre que está en los cielos; y Yo te digo, que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y no prevalecerán contra ella las puertas del infierno; y te daré las llaves del reino de los cielos: y todo lo que atares en la tierra será atado en los cielos, y todo lo que desatares en la tierra será desatado en los cielos.» Y sólo á Simon Pedro dió Jesús, después de haber resucitado, la jurisdiccion de supremo pastor

---

vis ac soliditas consistit, cunctis fidelibus credendam et tenendam, secundum antiquam atque constantem universalis Ecclesiæ fidem proponere, atque contrarios Dominico gregi adeo perniciosos errores proscribere et condemnare. (Const. *Pastor æternus.* seu prima de Eccl. Procem).

(1) Huic tam manifestæ Sacrarum Scripturarum doctrinæ, ut ab Ecclesia catholica semper intellecta est, aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ, qui constitutam à Christo Domino in sua Ecclesia regiminis formam pervertentes, negant solum Petrum præ cæteris apostolis, sive seorsum singulis, sive omnibus simul, vero proprioque jurisdictionis primatu fuisse à Christo instructum. (*Ibid.* cap. 1).

y rector de todo el rebaño, diciendo: «Apacienta mis «ovejas.» Esta tan clara doctrina de la Sagrada Escritura, tal como la ha entendido siempre la Iglesia, abiertamente contradice la perversa opinion de aquellos que, trastornando la forma de gobierno establecida en su Iglesia por Cristo nuestro Señor, niegan que sólo Pedro, sobre los demás Apóstoles, ya cada uno en particular, ya todos juntamente considerados, hubiera recibido de Cristo el propio primado de jurisdiccion (1).»

Es, pues, herético sostener que *San Pedro no era superior á los demás Apóstoles,* como pretenden gran número de cismáticos y protestantes.

Es herético sostener que *San Pedro no era superior á San Pablo,* como llegaron á decir Marco Antonio de Dominis, Barcos y demás partidarios de *la herejía de las dos cabezas.*

Es herético pretender que *San Pedro no era superior al Colegio apostólico,* como dice la mayoría de los adversarios del primado.

Es herético atribuir á San Pedro *el simple primado de honor* entre los Apóstoles, como lo hicieron muchos griegos cismáticos y protestantes.

Es herético atribuirle solamente, junto con el primado de honor, el primado *de órden ó de rango,* como lo pretendieron algunos griegos cismáticos.

Si álguien dijere que el bienaventurado San Pedro no fué constituído por Jesucristo Señor nuestro príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, sea anatema (2).

1222. 2.° *El primado fué* INMEDIATA *y* DIRECTAMENTE

(1) *Prima Const. de Ecclesia,* cap. I.

(2) Si quis igitur dixerit beatum Petrum apostolum non esse à Christo Domino constitutum Apostolorum omnium principem et totius Ecclesiæ militantis visibile caput..., anathema sit. *(Ibid),*

conferido al bienaventurado San Pedro, y no á la Iglesia y por ella á Pedro como ministro de la Iglesia (1).

Desde luego es herético decir con Richer, Quesnel y Febronio, que «Jesucristo dió el poder eclesiástico á la Iglesia, y por medio de ella á San Pedro,» que «el primer sujeto del primado es la Iglesia,» que «San Pedro es el mandatario de la misma, el órgano y la boca» de los obispos y de los fieles, y «su cabeza ministerial.»

Si álguien dijere que el bienaventurado apóstol San Pedro recibió directa é inmediatamente de Jesucristo Señor nuestro el primado de honor solamente, y no el de una verdadera y propia jurisdiccion, sea anatema (2).

§ *II.—Perpetuidad del primado.*

1223. Mas todo lo que el príncipe de los pastores y pastor supremo de las ovejas, Jesucristo Señor nuestro, instituyó en la persona del bienaventurado apóstol Pedro para la eterna salvacion y bien permanente de su Iglesia, debe, en virtud de su institucion, subsistir en esta Iglesia, que, fundada sobre la piedra, permanecerá en pié é inconmovible hasta el fin de los siglos. No es dudoso para nadie, lejos de esto, es un hecho notorio en todos los siglos que el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de Jesucristo Señor nuestro, Salvador y Redentor del género

(1) Huic tam manifestæ sacrarum Scripturarum doctrinæ... aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ qui... affirmant eumdem primatum non immediate directeque ipsi beato Petro, sed Ecclesiæ et per hanc illi ut ipsius Ecclesiæ ministro delatum fuisse. *(Prima Const. de Ecclesia,* cap. 1).

(2) Si quis igitur dixerit... eumdem honoris tantum non autem veræ propriæque jurisdictionis primatum ab eodem D. N. J. C. directe et immediate accepise, anathema sit. *(Ibid).*

humano, las llaves del reino; Pedro, que vive, gobierna y juzga hasta ahora y siempre en sus sucesores, los obispos de la Santa Sede romana, fundada por él y con su sangre consagrada. Por esto, quienquiera en esta Cátedra sucede á Pedro, recibe por institucion del mismo Jesucristo, el primado de Pedro en la Iglesia universal. Subsiste, pues, la economía de la verdad, y el bienaventurado Pedro, guardando siempre la solidez recibida por él de la piedra, no ha soltado el timon de la Iglesia que le fué encomendado. Así siempre ha sido necesario que toda la Iglesia, es decir, los fieles que hay en todas partes, viniesen á unirse á la Iglesia romana, á causa de su poderosa superioridad, á fin de que en esta Silla, de donde se derivan para todos los derechos de la sagrada comunion, todos tambien como miembros unidos con su cabeza formasen el conjunto de un mismo cuerpo (1).»

1224. Así que:

1.° *Por derecho divino, ó en virtud de la institucion misma de Jesucristo, San Pedro tiene sucesores en la Iglesia.*

Es, pues, herético decir que San Pedro sólo habia recibido el primado para el tiempo de la Pasion, á lo más para mientras vivieran los Apóstoles, ó tambien que perdió su poder á causa de su triple negacion: así lo pretendieron muchos protestantes.

Es herético sostener que el primado del Romano Pontífice es de institucion eclesiástica, como dicen muchos orientales y algunos protestantes; ó que es de orígen meramente humano, por ser efecto de ambiciosa usurpacion de los Papas ó de un concurso de afortunadas circunstancias, como pretenden muchos protestantes y la mayoría de los racionalistas.

(1) Cap. II. *De perpetuitate primatus.*

Si álguien dijere que no es en virtud de institucion del mismo Jesucristo ó de derecho divino el tener San Pedro sucesores perpetuos en su primado sobre la universal Iglesia, sea anatema (1).

2.° EL OBISPO DE ROMA *es sucesor de San Pedro.* Porque San Pedro murió en Roma, después de haber fundado su sede en ella.

Es falso, pues, que pueda pasar el primado del obispo y la sede de Roma á otro obispo y otra sede por unánime consentimiento de los pueblos, ni siquiera por decreto del concilio general, como dijeron Febronio, Nuytz y otros muchos.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice no es el sucesor de San Pedro en el mismo primado, sea anatema (2).

3.° *El Romano Pontífice como sucesor de San Pedro tiene* POR DERECHO DIVINO *su primado en la Iglesia universal.*

Creyeron algunos teólogos que San Pedro habia, por personal eleccion, fijado su primado en la sede de Roma; pero la mayoría cree que lo hizo por mandato especial de Jesucristo. En todo caso, admiten todos que, dada la union del primado á la silla de Roma, el que la ocupa tiene *por derecho divino* el primado mismo de San Pedro.

4.° *El Romano Pontífice recibe el primado* INMEDIATAMENTE *de Jesucristo.*

No comunican, pues, los cardenales á su elegido el poder supremo sobre la Iglesia, sólo Jesucristo lo da á

(1) Si quis ergo dixerit non esse ex ipsius Christi Domini institutione seu jure divino, ut beatus Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat perpetuos successores... anathema sit. (Cap. II. *De perpetuitate primatus*).

(2) Si quis ergo dixerit... Romanum Pontificem non esse beati Petri in eodem primatu successorem, anathema sit. *(Ibid.).*

su Vicario; los cardenales en cierto modo presentan el Papa á la divina investidura, la institucion se la da el mismo Jesucristo.

§ *III.—Naturaleza del primado.*

Prelliminares. Definicion general.

1225. «Enseñamos y declaramos, define el Concilio, que la Iglesia romana en virtud de la institucion del Señor, tiene la supremacía del poder ordinario sobre todas las demás; que este poder de jurisdiccion del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediato; y que los pastores y los fieles, ya separadamente, ya juntos, de cualquier rito y dignidad que sean, le están sujetos por deber de subordinacion jerárquica y de verdadera obediencia, no sólo en lo que toca á la fe y costumbres, sí que tambien en lo perteneciente á la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe, de tal suerte que guardando con el Romano Pontífice la unidad de comunion y la de profesion de la misma fe, sea la Iglesia de Cristo un solo rebaño con un solo pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la cual nadie puede apartarse sin perder la fe y la salvacion (1).»

(1) Docemus proinde et declaramus Ecclesiam Romanam, disponente Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtinere principatum et hanc Romani Pontificis jurisdictionis potestatem, quæ vere episcopalis est, immediatam esse: erga quam cujuscumque ritus et dignitatis pastores atque fideles, tam seorsum singuli quam simul omnes, officio hierarchicæ subordinationis, veræque obedientiæ obstringuntur, non solum in rebus quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis quæ ad disciplinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusæ pertinent: ita ut custodita cum Romano Pontifice tam communionis, quam ejusdem fidei professionis unitate, Ecclesia Christi sit unus grex sub uno summo pastore. Hæc est catholicæ veritatis doctrina, a qua deviare salva fide atque salute nemo potest. (Cap. III. *De vi et ratione primatus* Romani Pontificis, 2).

Expliquemos un poco esta definicion:

1226. 1.° *El Romano Pontífice tiene no sólo* EL PRIMADO DE HONOR, *sí que tambien* EL PRIMADO DE JURISDICCION *en la Iglesia universal.* I. Plenitud ó fuerza del primado.

Decir lo contrario, como la mayoría de los orientales y anglicanos, es herético.

2.° *El Romano Pontífice no sólo tiene «el cargo de inspeccion ó direccion,»* SINO PLENO Y SUPREMO PODER DE JURISDICCION *en la Iglesia universal.*

Es, pues, herético sostener con Febronio, Tamburini y otros, que el Romano Pontífice sólo tiene el cargo de inspeccionar y dirigir á los obispos, y de inspeccionar y dirigir las Iglesias.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice no tiene otro cargo que el de inspeccion ó direccion, y no el pleno y supremo poder de jurisdiccion en la Iglesia universal, sea anatema (1).

3.° *El Romano Pontífice no sólo tiene la* PARTE PRINCIPAL *de este supremo poder de jurisdiccion, sino toda la* PLENITUD.

Luego es herético decir lo contrario como lo hacian Bossuet, Fleury y todos los galicanos.

Es herético sostener que el supremo poder no reside ni en el Papa solo ni en el colegio episcopal solo, sino en el Papa y los obispos juntamente, como pretendian los mismos galicanos.

Es falso y tambien herético afirmar que el Papa solo tiene menos poder que el Papa y el colegio episcopal juntamente, como sostenian los mismos.

Es falso y tambien herético decir que la forma de gobierno de la Iglesia es en sentido riguroso una mo-

(1) Si quis itaque dixerit Romanum Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam..., anathema sit. Cap. III, can.).

narquía *mixta* de aristocracia, como querian los autores galicanos, y han repetido algunos modernos poco prudentes; sino que debe decirse que es una *monarquía*, aunque monarquía *sui generis*.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice tiene sólo LA PARTE PRINCIPAL Y NO TODA LA PLENITUD *del poder supremo, sea anatema* (1).

4.° *El Romano Pontífice tiene no sólo poder de jurisdiccion* EXTRAORDINARIO Y MEDIATO, SINO ORDINARIO É INMEDIATO.

Luego es herético decir que puede intervenir en el régimen de las diócesis sólo en casos *extraordinarios*, como pretendieron Richer, Tamburini, Febronio y Mons. Darboy.

Es herético pensar que el Papa no puede obrar dentro las diócesis sino por medio de los obispos, como los mismos dijeron.

Si álguien dijere que el poder del Romano Pontífice no es ordinario é inmediato, sea anatema (2).

2.° *Por consiguiente el poder del Romano Pontífice es verdaderamente* «EPISCOPAL,» como enseñó el Concilio del Vaticano, *«quæ vere episcopalis est* (3).

El Romano Pontífice es, como proclama la antigüedad, «el obispo de la Iglesia universal.»

Es, pues, falso y herético tambien sostener con Tamburini y otros muchos, que tiene el Papa en la Iglesia universal un poder semejante al del metropolitano en su provincia ó al del patriarca en las iglesias de su circunscripcion.

(1) Si quis itaque dixerit Romanum Pontificem... habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem hujus supremæ potestatis... anathema sit. (Cap. III, can).

(2) Si quis itaque dixerit... hanc ejus potestatem, non esse ordinariam et immediatam..., anathema sit. *(Ibid)*.

(3) Cap. III, 2.

1227. En general *el Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre cada fiel, cada pastor y cada iglesia separadamente, y sobre todos los fieles, pastores é iglesias juntamente* (1).

II. Personas sujetas al primado.

«Enseñamos y definimos que los pastores y los fieles, ya separada ya juntamente considerados, de cualquier rito y dignidad que sean, están sujetos al Romano Pontífice por deber de subordinacion jerárquica y de verdadera obediencia (2).» «Si álguien dijere que el Romano Pontífice no tiene poder ordinario é inmediato sobre todas las iglesias y cada una de ellas, y sobre todos los pastores y fieles y cada uno de ellos, sea anatema (3).»

1228. En particular:

1.° *El Romano Pontífice tiene supremo poder ordinario é inmediato, sobre* CADA UNO DE LOS SEGLARES, CUALQUIERA QUE SEA LA DIGNIDAD QUE PUEDAN TENER.

Su primado se extiende, pues, á los presidentes de repúblicas, á los reyes y emperadores, no menos que á sus respectivos súbditos.

Es falso desde luego que los príncipes no estén, como tales, sujetos al Romano Pontífice, como pretenden muchos semiliberales.

2.° *El Romano Pontífice tiene supremo poder ordinario é inmediato sobre* CUALESQUIERA AGRUPACIONES Ó ASOCIACIONES DE FIELES.

Se extiende, pues, su primado á cada Estado y á cada pueblo cristiano.

Se extiende á todas las corporaciones públicas de una nacion: senados, cuerpos legislativos, parlamentos, reales consejos.

(1) Cap. III, can.
(2) *Ibid.* 2.
(3) Si quis itaque dixerit... hanc ejus potestatem non esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos pastores et fideles, anathema sit. (*Ibid.* can).

Se extiende á las dietas de los soberanos.

Se extiende á las sociedades de beneficencia, literarias, científicas, y tambien á las industriales y comerciales.

Se extiende á las sociedades clandestinas, á las cuales les corresponde juzgar y proscribir.

3.° *El Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre* TODOS LOS FIELES JUNTAMENTE.

Por consiguiente su primado se extiende á todos los pueblos cristianos juntamente, como á cada uno de ellos, á lo que antes se llamaba la *cristiandad*.

Es falso por consiguiente que el Romano Pontífice sea el mandatario de la multitud fiel, como decian Richer y Febronio.

Es falso que el Papa pueda ser vuelto al buen camino por la totalidad de los legos piadosos, como llegaron á decir *los apelantes* de la bula *Unigenitus*.

4.° *El Papa tiene poder supremo ordinario é inmediato* SOBRE CADA PASTOR, DE CUALQUIER RITO Ó DIGNIDAD QUE SEA.

a). Su primado se extiende, pues, á los obispos, á los metropolitanos y á los Patriarcas, lo mismo que á los fieles.

Por consiguiente es falso que el Patriarca de la nueva Roma sea igual al de la antigua Roma, como dijeron y dicen los Orientales.

b). Su primado se extiende á los pastores de la Iglesia griega lo mismo que á los de la Iglesia latina.

Por consiguiente, el actual cisma de una parte de los pastores de Oriente es contrario á la divina constitucion de la Iglesia.

5.° *El Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato* SOBRE CUALESQUIERA REUNIONES DE OBISPOS.

Tiene, pues, autoridad suprema sobre los concilios particulares, y en especial sobre los concilios naciona-

les. A él corresponde juzgar sus decretos, aprobarlos, modificarlos ó anularlos.

Desde luego es herético decir que el concilio nacional puede entender en última instancia de los asuntos religiosos de un país, como pretendian Febronio y Nuytz.

6.° *El Romano Pontífice tiene poder supremo sobre* EL CUERPO DE LOS OBISPOS, TANTO DISEMINADOS COMO REUNIDOS EN CONCILIO GENERAL.

Es, pues, herético sostener que el concilio es superior al Papa, como lo enuncia la tercera proposicion de la Declaracion galicana de 1682, y sostuvieron todos los enemigos del primado.

Es, pues, herético decir que el príncipe apoyado por el concilio general «puede pasarse sin el Papa,» como pretendia Napoleon I (1).

7.° *El Papa tiene poder ordinario é inmediato sobre* CADA IGLESIA.

Consiguientemente, puede predicar, confesar y ordenar en cada diócesis, como el obispo mismo del lugar. Puede allí ejercer sin permiso del Ordinario, todos los actos de la jurisdiccion episcopal.

La doctrina contraria sostenida anteriormente por muchos galicanos, es herética.

8.° *El Papa tiene poder supremo ordinario é inmediato, sobre* TODAS LAS IGLESIAS JUNTAS DE UNA PROVINCIA Ó REINO.

Puede, pues, dictarles nuevas leyes, cambiar las antiguas, otorgarles ó revocarles privilegios, y tomar respecto de las mismas todas las medidas reclamadas por los intereses de la Religion.

Desde luego es herético decir que el Papa Pio VII no

(1) «No temeria reunir en concilio á la Iglesia galicana, italiana, alemana y polaca, para arreglar mis negocios, sin Papa.» *Carta á Eugenio de Beauharnais,* 22 Julio 1807).

tuvo derecho de exigir la renuncia de todos los obispos de Francia, de suprimir las antiguas sedes y crear otras nuevas, como pretendieron los *anticoncordatarios* ó cismáticos de la *Iglesita*.

9.º *El Romano Pontífice tiene autoridad suprema sobre* TODAS LAS IGLESIAS JUNTAS, *es decir, sobre* LA IGLESIA UNIVERSAL.

A él, pues, toca proveer con suprema autoridad á todas las necesidades generales de la Iglesia.

Es falso, pues, que sólo pueda despachar los asuntos fáciles, y en todas las circunstancias importantes deba tomar parecer ó mejor oir las órdenes de la comunidad cristiana ó del concilio general, como Richer y Febronio pretendian.

Es falso que tenga el Papa obligacion de reunir con frecuencia el concilio general, como sostenian los prelados de Basilea y repitieron muchos galicanos modernos y jansenistas.

II. *Objeto* del primado. 1.º Objeto general.

1229. *En general, el Romano Pontífice tiene autoridad suprema sobre cada fiel y todos los fieles, sobre cada pastor y todos los pastores, sobre cada Iglesia y todas las Iglesias en* MATERIAS DE FE Y DE COSTUMBRES *y en* LOS DE DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE LA IGLESIA, *es decir, en* TODO LO CONCERNIENTE AL ÓRDEN DE LA SALVACION, TAL COMO LO INSTITUYÓ JESUCRISTO.

«Enseñamos y declaramos, dice el Concilio del Vaticano, que los pastores y los fieles, ya separadamente, ya todos juntos, están sujetos al Romano Pontífice por deber de jerárquica subordinacion y verdadera obediencia, *no sólo en lo concerniente á la fe y costumbres, sino tambien en lo tocante á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por toda la tierra:* NON SOLUM IN REBUS QUÆ AD FIDEM ET MORES, SED ETIAM IN HIS QUÆ AD DISCIPLINAM ET REGIMEN ECCLESIÆ PER TOTUM ORBEM DIFFUSÆ PERTINENT (1).

(1) Cap. III, 2.

«Si álguien dijere que el Romano Pontífice no tiene pleno y supremo poder de jurisdiccion en la Iglesia universal, *no sólo en lo que concierne á la fe y costumbres, sí que tambien en lo tocante á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el mundo*, sea anatema.»

1230. En particular: 2º Objeto particular.

a. Objeto del magisterio.

1.º *El Romano Pontífice tiene pleno poder doctrinal* Ó SUPREMO MAGISTERIO EN TODO LO CONCERNIENTE Á LA FE Y COSTUMBRES.

De ahí:

a). *No tiene, es verdad, autoridad especial en cuestiones meramente científicas que no afectan al órden de la salvacion;*

b). *Pero tiene supremo magisterio para definir y enseñar las verdades reveladas, es decir, todo lo que sea dogma y moral.*

Es falso, pues, que no corresponde al Papa *enseñar obligatoriamente* á príncipes y pueblos sus mutuos deberes, y á todos los hombres sus deberes sociales, como pretenden muchos semiliberales.

c). Tiene supremo magisterio para *definir y enseñar ciertas verdades que, sin ser propiamente reveladas, pertenecen con todo al órden sobrenatural,* como la autenticidad de ciertos textos ó versiones de la Escritura, la santidad de los siervos de Dios, etc.

d). Tiene supremo magisterio para *definir y enseñar ciertas verdades científicas, filosóficas ó históricas, sin las cuales no puede transmitirse ó guardarse íntegro el depósito de la verdad revelada,* como son la existencia de la sustancia, la inmortalidad del alma, la estancia y muerte de San Pedro en Roma, etc.

Concluyamos:

a). *El Papa es en la Iglesia el juez supremo de las controversias.*

b). *Puede resolver todas todas las cuestiones de doc-*

trina sin necesidad de reunir concilio general, como querian Richer, algunos galicanos y muchos jansenistas, *y áun sin estar obligado á consultar á los obispos diseminados por toda la Iglesia,* como pretendian muchos galicanos y jansenistas.

b. Objeto del *imperio.* 1231. 2.° *El Romano Pontífice tiene pleno poder de jurisdiccion ó sea* IMPERIO SUPREMO EN TODO LO QUE PERTENECE Á LA DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE TODA LA IGLESIA.

Es decir:

a). *No tiene, en verdad, autoridad alguna especial en los asuntos puramente temporales, como son las cuestiones puramente políticas ó civiles.*

Es falso, pues, que confundamos juntamente á la Iglesia con el Estado, atribuyendo á la Iglesia lo que es del dominio propio del Estado.

Pero

b). *El Romano Pontífice tiene supremo poder legislativo, en virtud del cual puede dar á toda la Iglesia las leyes necesarias para el bien espiritual de las almas.*

Puede, pues, hacer nuevas leyes ya para toda la Iglesia, ya para las Iglesias de un reino, y modificar ó abrogar antiguas leyes.

Desde luego es herético decir que el Papa está sujeto á los cánones, entendiéndose que no tiene derecho de cambiar por sí mismo las antiguas reglas de la Iglesia universal ó siquiera de las Iglesias de una nacion, como viene ennunciado en la tercera proposicion de la Declaracion de 1682.

c). *El Romano Pontífice tiene el poder supremo de gobernar á la Iglesia en conformidad con las leyes establecidas, es decir,* EL SUPREMO PODER EJECUTIVO Y ADMINISTRATIVO, REGIMEN SUPREMUM.

d). *El Romano Pontífice tiene pleno poder judicial y coercitivo, en virtud del cual puede juzgar en el foro externo á los herejes é infractores de las leyes de la Igle-*

sia, cualesquiera que fueren, hasta á los reyes y emperadores, y castigarlos con penas temporales y corporales.

Es falso, pues, decir, como lo hacian los galicanos, que no puede el Papa privar del trono á un príncipe en castigo de sus crímenes.

Es falso, pues, sostener que no puede el Papa por sí mismo ó por medio de inquisidores delegados castigar con penas corporales á los que atacan la fe ó violan las leyes de la Iglesia, como pretendieron Jandun y Wiclef, y pretenden los semiliberales.

e). *El Romano Pontífice tiene* SUPREMO PODER INDIRECTO *sobre todas las cosas temporales.*

Porque, como todas las cosas temporales estén por naturaleza subordinadas á las espirituales, teniendo el Romano Pontífice pleno y supremo poder en éstas, puede disponer de aquéllas siempre que lo exigieren y segun la medida en que lo exigieren los intereses espirituales de las almas.

Con todo, notémoslo, el Concilio no ha definido todavía de un modo expreso el poder temporal indirecto del Romano Pontífice. El primer artículo de la Declaracion do 1682 no es todavía, pues, herejía formal.

1232. Concluyamos este párrafo: IV. Conclusiones.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice tiene sólo el cargo de inspeccion ó direccion, pero no el pleno y supremo poder de jurisdiccion en la Iglesia universal, no sólo en las cosas que atañen á la fe y costumbres, sino tambien en las concernientes á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el mundo; ó que sólo tiene la parte principal, pero no toda la plenitud de este poder supremo; ó que este poder no es ordinario é inmediato, ya sobre todas las Iglesias, ya sobre cada una de ellas, ya sobre todos los pastores y fieles, ya sobre cada uno de ellos, sea anatema (1).

(1) Cap. III, can.

V. Observacion sobre el poder de los obispos.

1233. Pero si el Romano Pontífice tiene poder tan supremo y universal en la Iglesia, ¿no tendremos que inferir que los obispos son vicarios suyos? De ninguna manera.

«No vayamos á creer,» enseña el Concilio, «que el poder del Sumo Pontífice perjudique al poder ordinario é inmediato de la jurisdiccion episcopal» con el cual los obispos que, puestos por el Espíritu Santo, han sucedido á los Apóstoles, apacientan y rigen, como verdaderos pastores, cada cual el rebaño particular que le está señalado; al contrario, este poder lo proclama, fortalece y asegura el supremo y universal Pastor, segun estas palabras de San Gregorio Magno: «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es la fuerza sólida de mis hermanos. Verdaderamente, soy honrado cuando no se niega á cada cual el honor que le es debido (1).»

En efecto, el Romano Pontífice tiene, en virtud de la institucion de Jesucristo, el episcopado de la universal Iglesia; y los obispos, en virtud de la institucion de Jesucristo, entran á participar de su cargo. Jesucristo levanta á Pedro á su propio rango, y llama á los demás Apóstoles á compartir el poder de su Vicario. Compañero del mismo Jesucristo, Pedro tiene «el cargo de cuidar de todas las ovejas de Cristo;» hechos colegas y hermanos del Romano Pontífice, los Apóstoles «entran á par-

(1) Tantum autem abest, ut hæc Summi Pontificis potestas officiat ordinariæ ac immediatæ illi episcopalis jurisdictionis potestati, qua episcopi, qui positi à Spiritu Sancto in apostolorum locum successerunt, tanquam veri pastores assignatos sibi greges, singuli singulos, pascunt et regunt, ut eadem à supremo et universali Pastore asseratur, roboretur ac vindicetur, secundum illud Sancti Gregorii Magni: Meus honor est honor universalis Ecclesiæ. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tum ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur. (Cap. III, 3).

ticipar del indivisible episcopado de la Iglesia (1).» El Romano Pontífice recibe de Jesucristo y ejerce en su lugar una jurisdiccion ordinaria é inmediata en todas las Iglesias; los obispos reciben de Jesucristo y ejercen en su nombre, como en nombre de su cabeza, una jurisdiccion ordinaria é inmediata en sus Iglesias particulares, pero en comunion y bajo la dependencia del Romano Pontífice. Jesucristo, después de haber puesto en uno solo «toda la suma del poder eclesiástico,» la extendió á muchos. El Romano Pontífice es en Jesucristo, con el cual hace uno, «la fuente del episcopado;» pero en virtud tambien de la institucion de Jesucristo, las corrientes de la misma se distribuyen entre todos los obispos. Pedro, sin perder nada de su plenitud, enriquece á sus hermanos: el don divino del episcopado baja del obispo universal á los obispos particulares, para que lo posean y ejerzan éstos, como pastores ordinarios que Jesucristo asoció con el Pastor supremo: «Pedro, dicen los Padres, recibió las llaves para comunicarlas á los demás;» «por medio de Pedro dió Jesucristo á los Apóstoles cuanto se dignó comunicarles (2).» Por lo cual no son los obispos simples delegados del Romano Pontífice; son como él, con él y dependiendo de él, verdaderos pastores puestos por Jesucristo para regir sus Iglesias. Pero su poder, muy lejos de excluir el primado, lo su-

(1) Episcopatus indivisus est, cujus singuli in solidum partes tenent. (Cypr.).

(2) Christus per Petrum apostolis dedit claves cœlestium bonorum. (Greg. Nyss).—Bono unitatis Petrus et præferri omnibus Apostolis meruit, et claves regni cœlorum communicandas cæteris accepit. (Opt. Milev.)—Scientes quid Apostolicæ Sedi debeatur, à qua ipse episcopatus et tota auctoritas nominis hujus emersit. (Innoc. I).—Magnum et mirabile Petro et consortium potentiæ suæ tribuit divina dignatio, et si quid cum eo commune voluit cæteris principibus, nunquam nisi per ipsum dedit quidquid aliis non negavit. (Leo Magn.).

pone como «orígen y fuente del episcopado.» «Mi dignidad, dice San Gregorio, es la dignidad de todos los obispos,» porque «todos reciben de mi plenitud.» «Mi honor es la fuerza sólida de mis hermanos,» porque, entrando todos á participar de mi poder, la fuerza de su episcopado particular dimana de la solidez de mi episcopado universal. «Verdaderamente se me honra, cuando cada cual recibe el honor que le es debido; al contrario, se ataca mi honra cuando se ataca la de los demás; porque, siendo un mismo poder episcopal que se halla, bien que en desigual grado, en Pedro y sus hermanos, el respeto ó desprecio de éstos refluye en aquél (1).»

§ *IV. Tres consecuencias especialmente definidas.*

1234. Podia limitarse el Concilio á la definicion que acabamos de examinar. En efecto, todo fiel debe creer en adelante, so pena de dejar de ser católico, que el Romano Pontífice tiene, por institucion de Jesucristo, pleno, inmediato y ordinario poder de jurisdiccion sobre cada fiel, cada pastor y cada Iglesia, y sobre todos los fieles, pastores é Iglesias, en todo lo que atañe á la fe y costumbres, á la disciplina y régimen de la Iglesia. ¿Qué puede añadirse á esta definicion? ¿No es completa acaso? ¿No se hallan en ella condenados, implícitamente por lo menos, todos los errores sobre el primado?

No obstante, quiso el Concilio hacer más completa la definicion, afirmando explícitamente ciertos puntos que habian sido más especialmente combatidos.

I. Definicion del derecho de libre comunicacion entre el Papa y las Iglesias.

1235. *El Papa tiene el derecho de comunicarse libremente con todo el mundo cristiano. De este supremo po-*

(1) Esta doctrina la expone con una sublimidad de pensamientos y magnificencia de estilo que superan todo cuanto hemos hallado en otras partes, una obra que hemos citado ya: *De la Iglesia y su divina constitucion*, por D. Grea.

der del Romano Pontífice de regir la Iglesia universal, resulta que tiene el derecho de comunicar libremente, en el ejercicio de su cargo, con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, á fin de poder instruirlos y dirigirlos por el camino de la salvacion. Por tanto, condenamos y reprobamos las opiniones de aquellos que dicen que esta comunicacion de la Cabeza suprema con los pastores y los rebaños puede ser lícitamente impedida ó que la sujetan al poder seglar, hasta el punto de pretender que las cosas establecidas por la Sede Apostólica ó en virtud de su autoridad para el régimen de la Iglesia, no tienen fuerza ni autoridad si no las confirmare el beneplácito del poder seglar (1).

Luego cada fiel, cada pastor, cada Iglesia, los pueblos, los concilios, el mundo cristiano, pueden libremente recurrir al Romano Pontífice. Este á su vez tiene el derecho de comunicarse con ellos, sin que poder humano alguno pueda lícitamente intervenir sus relaciones. Por consiguiente, no puede el Estado, sin atentar contra los más sagrados derechos del Vicario de Jesucristo y de las conciencias católicas, *impedir á los obispos, á los sacerdotes y á los fieles católicos el recibir, publicar, imprimir y poner en ejecucion una bula, breve, rescripto, decreto, mandato, provision y otros despachos de la Curia romana* (2); *ni puede impedir á un nuncio, legado, vicario ó comisario apostólico ejercer en un territorio los poderes que le fueron delegados* (3).

Esta definicion condena por nulas todas las leyes modernas que traban, sea en lo que fuere, la libertad de comunicacion entre el Romano Pontífice y las ovejas á su cuidado encomendadas. En un título especial hablamos en otro lugar de estas pretensiones del Estado.

(1) Cap. III, 4.
(2) *Artículos orgánicos*, art. 1.°
(3) *Ibid.* art. 2.°

II. Definicion del derecho que tienen todos los fieles de apelar al Papa en todas las causas eclesiasticas, sin que nadie pueda apelar del Papa á otro tribunal.

1236. 2.° *El Romano Pontífice es el juez supremo de los fieles; en todas las causas eclesiásticas se puede apelar de cualquier otro á él, pero de él no se puede apelar á nadie, ni siquiera al concilio ecuménico. Y como el Romano Pontífice,* dice el Concilio, *por el derecho divino del primado apostólico, preside á la Iglesia universal, enseñamos tambien y declaramos que es el juez supremo de los fieles, y que puede recurrirse á su juicio en todas las causas que son de competencia eclesiástica; y que al contrario el juicio de la Sede apostólica, sobre el cual no hay autoridad alguna, no puede ser reformado por nadie, y que á nadie absolutamente es lícito juzgar su juicio. Apártanse, pues, del recto camino de la verdad aquellos que afirman ser lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio ecuménico como á una autoridad superior al Romano Pontífice* (1).

Pio II, Julio II y muchos otros Papas habian ya fulminado excomunion contra los que apelasen del Papa al concilio ecuménico. En adelante no se puede sostener la legitimidad de tales apelaciones sin ser hereje.

Con mucha mayor razon no se puede apelar del Papa al poder seglar; hace ya mucho tiempo que está castigada con excomunion tal clase de apelaciones.

III. Definicion de la infalibilidad. 1.° Capitulo 4.° de la Constitucion.

1237. 3.° Finalmente, el Concilio definió especialmente la infalibilidad; pero no se contentó con hacerlo en un párrafo, pues le dedicó todo un capítulo: el capítulo cuarto de la Constitucion.

(1) Et quoniam divino Apostolici primatus jure Romanus Pontifex universæ Ecclesiæ præest, docemus etiam et declaramus eum esse judicem supremum fidelium, et in omnibus causis ad examen ecclesiasticum spectantibus ad ipsius posse judicium recurri; Sedis vero Apostolicæ, cujus auctoritate major non est, judicium à nemine fore retractandum, neque cuique de ejus licere judicare judicio. Quare à recto veritatis tramite aberrant, qui affirmant licere ab judiciis Romanorum Pontificum ad œcumenicum concilium, tanquam ad auctoritatem Romano Pontifici superiorem appellàre. (Cap. III, 5).

En efecto, segun dijimos, así como en los siglos IV y V los enemigos de la divinidad de Jesucristo se unieron en la negacion de su *consustancialidad* con el Padre, así tambien en nuestra época convinieron los adversarios del primado de su Vicario en atacar encarnizadamente la infalibilidad del mismo. Debia, pues, poner el Concilio especial cuidado en definirla.

Después de haber demostrado la infalibilidad pontificia con los testimonios del IV Concilio de Constantinopla, del II Concilio de Lyon y del Concilio de Florencia, con la práctica de los Romanos Pontífices y la creencia de los Padres y doctores, y finalmente con el oráculo del mismo Jesucristo, prosigue así la ilustre asamblea: «Este don de la verdad y de la fe sin deficiencia, fué otorgado á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra, á fin de que cumplieran con su eminente cargo para la salvacion de todos; á fin de que por medio de ellos toda la grey de Cristo, manteniéndose apartada de los pastos venenosos del error, se alimentase de la celestial doctrina; á fin de que, desapareciendo toda causa de cisma, se conservase la Iglesia entera en la unidad, y apoyada en su fundamento, se mantuviese inconmovible contra las puertas del infierno.

«Empero, como en los tiempos que corremos, tiempos en que más que nunca es necesaria la saludable eficacia del cargo apostólico, hay hombres, y no pocos por cierto, que rebajan su autoridad, creemos que es de *todo punto necesario* afirmar solemnemente la prerogativa que el Hijo unigénito de Dios se dignó unir al supremo cargo pastoral.

«Por tanto, siguiendo fielmente la tradicion que se remonta hasta el orígen de la fe cristiana, á gloria de Dios Salvador nuestro, para exaltacion de la Religion católica, por la salvacion de los pueblos cristianos y con aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y defini-

mos ser un dogma divinamente revelado: *que el Romano Pontífice, hablando* EX CATHEDRA, es decir, cuando, cumpliendo con el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define, en virtud de su suprema autoridad apostólica, que una doctrina sobre la fe ó costumbres debe ser creida por la Iglesia universal, *goza plenamente,* por la asistencia divina que le fué prometida en la persona del bienaventurado San Pedro, *de aquella infalibilidad que quiso el divino Redentor tuviese su Iglesia cuando definiese la doctrina concerniente á la fe ó las costumbres; y que, por consiguiente, esta clase de definiciones del Romano Pontífice, por sí mismas, y no en virtud del consentimiento de la Iglesia, son irreformables.*

«Y si álguien, lo que Dios no permita, tuviere la temeridad de contradecir nuestra definicion, sea anatema (1).»

2.° Conclusion.

1238. 1.° Luego *las definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas,* y no en virtud del consentimiento *expreso* de los obispos de la Iglesia, como querian muchos galicanos y la mayor parte de los jansenistas, ni tampoco del consentimiento *tácito,* como á lo menos pedian cierto número de galicanos.

2.° *El Romano Pontífice es infalible hablando* EX CATHEDRA, es decir, cuando habla desde su sede y su lugar, de la Sede y lugar de Pedro, es decir, tambien, cuando enseña á la Iglesia con su autoridad suprema, obligando á todos á aceptar su palabra. Pero no es infalible como persona privada, ni como doctor particular, ni como obispo local, ni como soberano de un Estado.

3.° *El Romano Pontífice tiene la misma infalibilidad concedida á la Iglesia;* se extiende, pues, en pri-

(1) Const. *Pastor æternus,* cap. IV.

mer lugar y principalmente á las verdades expresamente reveladas; en segundo lugar, á las mismas verdades científicas, cuya enseñanza es necesaria para la conservacion y defensa de la fe.

Pero ¿la infalibilidad de la Iglesia dimana de la de su cabeza? Afírmanló la mayor parte de los teólogos; la misma constitucion de la Iglesia lo supone; pero el Concilio se abstuvo de definirlo.

4.° *El Romano Pontífice recibió la infalibilidad no para enseñar nuevos dogmas á los fieles, sino para transmitirles la doctrina de Jesucristo.*

A los sucesores de San Pedro, dice el Concilio, *no se les prometió el Espíritu Santo para publicar, conforme á sus revelaciones, una nueva doctrina, sino para guardar santamente y exponer fielmente con su asistencia, la revelacion transmitida por los Apóstoles, es decir, el depósito de la fe* (1).

5.° Y así el Romano Pontífice es infalible para que la Iglesia permanezca indefectible en la fe, constante en la unidad, é invencible en todos los asaltos del infierno: *ut cœlestis doctrinæ pabulo nutriretur, ut tota una conservaretur, atque firma adversus inferi portas consisteret* (2).

6.° Finalmente, el Romano Pontífice no recibe la verdad por revelaciones propiamente dichas, *eo revelante;* búscala con sus trabajos, y hállala con seguridad, gracias á la divina asistencia que le guia en sus investigaciones y fortalece su espíritu; *eo assistente.* Pero no está obligado, para conocer infaliblemente la verdad,

(1) Neque enim Petri successoribus Spiritus Sanctus promissus est, ut eo revelante novam doctrinam patefacerent, sed ut eo assistente traditam per Apostolos revelationem seu fidei depositum sancte custodirent et fideliter exponerent. (Cap. IV, 2).

(2) Cap. IV, 3.

á consultar á la Iglesia reunida en concilio, como exigian Richer y algunos jansenistas, ni siquiera tomar consejo de los obispos diseminados, como querian muchos jansenistas y galicanos. «Los Romanos Pontífices, dice el Concilio, segun lo aconsejaban la índole de los tiempos y de las cosas, ya convocando concilios ecuménicos, ó informándose de la creencia de la Iglesia diseminada por el mundo, ya por medio de sínodos particulares, ya valiéndose de otros medios que la divina Providencia les proporcionaba, definieron que debia ser creído lo que, con la ayuda de Dios, habian reconocido conforme á las sagradas Escrituras y las tradiciones apostólicas (1).»

§ V. *Resúmen y conclusion.*

I. Observacion sobre la importancia de la Constitucion *Pastor æternus*.

1239. Tal es la doctrina del Concilio del Vaticano sobre la infalibilidad pontificia: tal es su doctrina sobre el *primado.*

Ilustre asamblea, vuestros decretos en favor de la suprema autoridad de la cabeza de la Iglesia superan quizás en importancia á vuestras primeras definiciones contra el racionalismo contemporáneo. Después de haber puesto á la vista de todo el mundo el gigante que hoy amenaza á la Iglesia de Dios, le mostrásteis al David que recibió la mision de derribarle y á cuyo alrededor han de estrechar sus filas los ejércitos de Israel.

II. Resúmen.

1240. Concluyamos con el cardenal Manning:

(1) Romani autem Pontifices, prout temporum et rerum conditio suadebat, nunc convocatis œcumenicis conciliis aut explorata Ecclesiæ per orbem dispersæ sententia, nunc per Synodos particulares, nunc aliis quæ divina suppeditabat Providentia, adhibitis auxiliis, ea tenenda definiverunt, quæ sacris Scripturis et apostolicis traditionibus consentanea Deo adjutore cognoverunt. (Cap. IV, 2).

1.° *El Romano Pontífice es para toda la Iglesia juez supremo é inapelable.*

2.° *Ningun poder inferior al de Dios puede interponerse entre el Pastor supremo de la Iglesia y un miembro cualquiera de la grey de Cristo, desde el más encumbrado al más humilde.*

3.° *Este primado ó supremo poder no se compone de muchas fracciones, como la soberanía de los Estados constitucionales, sino que reside plenamente en la persona del Sucesor de Pedro* (1).

4.° *El Papa es infalible, en virtud de la divina asistencia cuando enseña desde la cátedra de Pedro.*

Concluyamos con Santo Tomás: *El Romano Pontífice es sucesor de Pedro y compañero de Jesucristo en la grandeza del nombre;* IN MAGNITUDINE NOMINIS, *en la fuerza del poder*, IN FORTITUDINE IMPERII, *en la extension del poder,* IN AMPLITUDINE IMPERII, *y en la plenitud del poder*, IN PLENITUDINE IMPERII (2).

Concluyamos con el Concilio del Vaticano, ó mejor, con toda la tradicion católica: *El Romano Pontífice es el sucesor de San Pedro, príncipe de los Apóstoles, el verdadero Vicario de Cristo, la cabeza de toda la Iglesia, el padre y doctor de todos los cristianos* (3), *el juez supremo de los fieles* (4), *el perpetuo principio y visible fundamento de la doble unidad de fe y comunion* (5).»

1241. Escandalízanse los protestantes y gritan los racionalistas: «¡Haceis Dios á un hombre! ¡El Papa del Concilio del Vaticano es un ídolo!» Hasta algunos fieles parecen á veces impresionados por estas declamaciones. III. Objecion.

(1) Traduccion francesa, p. 75.
(2) *De regimine princ.*
(3) Const. *Pastor æternus*, cap. III, 1.
(4) *Ibid.* 4.
(5) Procem.

Amó tanto Dios al mundo que le dió su Hijo unigénito; amó tanto Dios al mundo que quiso que su Hijo unigénito visiblemente enseñara y rigiera por siempre á la humanidad regenerada por medio de un Vicario, órgano y representante suyo. Confiesa el cristiano que Dios unió la naturaleza divina con la humana en la persona de Jesucristo; ¿por qué ha de extrañar que en la persona del Papa haya juntado los poderes divinos con la flaqueza de la carne? No hacemos Dios al Papa, sino representante de Dios; no le convertimos en ídolo, reconocemos tan sólo que recibió de Jesucristo el cargo de guiar infaliblemente las conciencias por las sendas de la salvacion.

Mas no nos detengamos en refutar objecion tan vana. Antes bien apliquémonos á deducir de la doctrina definida por el Concilio algunas máximas prácticas que sin cesar deben tener presente todos los entendimientos, católicos.

IV. Conclusiones prácticas de la definicion.

1242. 1.° *Jesucristo vive verdaderamente en la tierra.* Porque dejó á su Vicario la plenitud de sus poderes, y especialmente su infalible magisterio.

2.° *El Papa posee en sí mismo todo el poder concedido á la Iglesia.* Este poder no reside en él solo, pero se halla en él como en la fuente desde la cual se derrama por el episcopado. Todo católico debe, pues, estar unido á la Santa Sede con el mismo amor y adhesion que á la Iglesia misma. Autores eminentes han hablado de «la devocion al Papa;» ¿quién se atreverá á tachar de exagerado, por sublime que sea, este lenguaje?

3.° *El Papa goza de la asistencia del Espíritu Santo para el régimen y enseñanza de la Iglesia universal.* No nos lo figuremos jamás como abandonado á sus propias luces; entreguémonos á su direccion como á la del mismo Espíritu Santo.

4.° *Esta asistencia es permanente.* Siempre que ha

de enseñar á la Iglesia universal, hace que no se engañe; siempre que ha de tomar medidas generales, le da la seguridad de no hacer nada que pueda ser ocasion de ruína ó grave perjuicio de la Iglesia. En circunstancias de menor importancia, no le asegura absoluta infalibilidad; pero es todavía para él manantial de luz copiosa. Asi que, áun en los casos y materias en que el Papa no es infalible, el fiel piadoso se somete humildemente á sus decisiones, porque las probabilidades de errar son siempre menores para el Papa que para cualquier otro hombre y áun tambien que para cualquier otra asamblea ó humana sociedad.

5.° *Los pueblos no pueden confiar á protector más seguro la alta custodia de sus intereses, áun sociales y políticos; y los príncipes no pueden encomendar la defensa de sus derechos á un juez que ofrezca tantas garantías de imparcialidad.* Porque, además de ser el Papa un anciano consagrado desde largo tiempo al servicio de Dios, que se hace muy superior á los intereses temporales, elegido entre los hombres más santos y más sabios del mundo entero, en él habita la sabiduría de Dios.

6.° *Lejos de temer la intervencion del Papa en los negocios de este mundo, deben los príncipes y pueblos desearla, solicitarla y facilitarla.* Doquiera, en efecto, se deja sentir la accion de los Papas, reina la justicia.

7.° *El principal y quizás único medio de establecer la paz universal es encomendar la decision de las cuestiones internacionales al Vicario de Jesucristo, asistido ó no de los representantes de los Estados.* Los pueblos se declaran más y más cada dia contra la guerra; y se han propuesto combinaciones en gran número al objeto de resolver pacíficamente las cuestiones internacionales. Si se devolviera al Papa la influencia temporal que tuvo en otra época, pronto, en verdad, se restableceria el imperio de la paz universal. En aquellos tiempos en que

el derecho de guerra era propio no sólo de los grandes Estados, sino tambien de las provincias, y hasta de las simples ciudades y villas, á la sazon en que reyes y señores eran fogosos y amantes de la guerra, consiguió la Iglesia restringir por sorprendente manera los conflictos belicosos; hoy que sólo los Estados tienen el derecho de hacer la guerra, y que los hombres, suavizados y corteses, sienten viva repugnancia á resolver las cuestiones por la via de las armas, la Iglesia, recobrando su antiguo poderío, lograria probablemente extinguir la guerra.

Recientemente dos grandes naciones han sometido sus diferencias á la decision del augusto Leon XIII: ¿qué fuera menester para que este acontecimiento, que ha pasmado al mundo, fuese la aurora de un claro dia? Bastaria que los amigos de la paz tuvieran un poco de sentido cristiano, ó siquiera de simple buen sentido.

8.° *Finalmente,* como llevamos ya dicho, *la independencia del Romano Pontífice tiene el más alto interés para cada fiel, cada pueblo y cada príncipe cristiano.* El pueblo cristiano que no está pronto para todos los sacrificios, el particular ó el príncipe que no se halla dispuesto á derramar hasta la última gota de sangre en defensa del poder espiritual y áun del temporal del Vicario de Jesucristo, muestra no tener viva fe en el primado pontificio, tal cual lo definió el Concilio del Vaticano.

V. Esperanzas.

1243. ¿Se nos permitirá, al concluir, saludar junto con eminentes católicos algunas de las futuras restauraciones cuya piedra angular ha sentado la definicion del Concilio? ¿Qué se ha hecho de la ciencia del derecho? ¿Qué se ha hecho del Estado cristiano, especialmente de la monarquía cristiana, «esta maravilla harto poco admirada,» como dice de Maistre? ¿Qué se ha hecho de la cristiandad ó confederacion de los pueblos cristianos?

1244. Ha ya muchos siglos que los legistas son hostiles por sistema á la curia romana; el antiguo derecho pagano que otorga al Estado dominar á la Iglesia, y hace del representante de la muchedumbre un déspota omnipotente, reina universalmente. Empero un concilio ecuménico acaba de proclamar la autoridad suprema del Romano Pontífice sobre pastores y fieles, ya juntos, ya separados, y de declararle doctor supremo é infalible de la moral. Luego, dejad, oh jurisconsultos, de llamaros católicos, ó reconoced que el Papa, muy lejos de poder ser dominado por los príncipes, tiene derecho de reprenderlos y castigarlos. Reconoced que todas las máximas, todas las leyes contrarias á la plena autoridad del Papa son falsas ó nulas. Abjurad, por consiguiente, las antiguas aberraciones de los legistas para volver al derecho puramente cristiano. **1.º Restauracion del derecho y de la ciencia del derecho.**

Hoy más que nunca, *la restauracion de la ciencia del derecho* puede ejercer profunda influencia en toda la sociedad. El estudio del derecho es ahora, como antes el de la teologia, el complemento ordinario de la cultura intelectual superior. Como en los pasados siglos aprendian teologia los miembros de las clases altas, áun cuando no se destinaran al servicio del Santuario, así tambien en nuestra época cursan derecho muchos sin tener intencion de entrar en la carrera de la magistratura ó del foro. La restauracion de la ciencia del derecho produciria, pues, el efecto de renovar el espíritu de las clases directivas.

1245. Restauracion más deseable todavía es la del *Estado cristiano*, y principalmente la de la *monarquía cristiana*. **2.º Restauracion del Estado cristiano.**

El Estado cristiano, la monarquía cristiana, son el Estado, la monarquía, que profesan y protegen la Religion verdadera. Desde Felipe el Hermoso, sobre todo desde Francisco I y Luis XIV, ya no son los reyes de

Francia, como Carlomagno, «los humildes y devotos auxiliares de la Santa Sede en todas las cosas;» se consideran como iguales al Romano Pontífice, y harto á menudo pretenden dictarle la ley. Empero, ese espíritu tradicional de vuestras familias, príncipes católicos, acaba de ser alta y solemnemente condenado por un concilio ecuménico. Por consiguiente, ó dejad de llamaros católicos, ó dejad el espíritu de Felipe el Hermoso y Luís XIV, para volver á tomar el de Carlomagno y San Luís.

3.° Restauracion de la cristiandad ó república cristiana.

1246. Finalmente, pondrá el remate á las precedentes una tercera restauracion: *el restablecimiento de la confederacion de los pueblos católicos bajo la supremacía de su cabeza y padre, el Romano Pontífice.* ¡Oh pueblos y reyes católicos! el Concilio del Vaticano acaba de definir que está á vuestro frente Jesucristo mismo: ¿por qué desconfiar todavía? Estrechaos en derredor suyo; unios, bajo su alta jurisdiccion, en poderosa liga para defenderos interiormente de los enemigos del órden público y hacer florecer fuera la Religion de Jesucristo: senda de inaudito progreso se abre ante vosotros.

VI. Ultima observacion.

1247. Quizás debamos comprar estas futuras restauraciones á costa de grandes sufrimientos; quizás los furores revolucionarios deberán encruelecerse largo tiempo antes que pueblos y reyes se decidan á echarse en brazos del Papado. Pero confiemos. Todas las actuales desventuras de la sociedad provienen de los errores sobre el primado supremo del Romano Pontífice; el Concilio, al condenarlos, sentó el principio de universal restauracion.

En efecto, no lo olvidemos, el Eterno vinculó todas las cosas en Jesucristo: *omnia in ipso constant* (1); Je-

(1) In ipso condita sunt universa in cœlis et in terra, visibilia et invisibilia... Omnia per ipsum et in ipso creata sunt. Et ipse est ante omnes, et omnia in ipso constant. (Col. I, 16, 17).

sucristo es para siempre el fundamento de todo órden estable; el edificio social que en él se apoya nada teme de los rios ni de los vientos (1); el edificio social que sobre él no está fundado, se desmoronará pronto, y cubrirá el suelo con sus ruinas (2). Mas el Papa es el Vicario de Jesucristo, es Jesucristo mismo manifestado y continuado, Jesucristo que en él vive, enseña y gobierna. Si se sustrae, pues, á las sociedades humanas de la influencia del Romano Pontífice, caminan hácia el abismo; si al contrario están plenamente sumisas á su accion, van de progreso en progreso. De ahí resulta que, al definir el Concilio el supremo poder del Romano Pontífice, lanzó al mundo un principio universal de muerte para los elementos anárquicos, y un principio universal de vida para los elementos de órden. ¡Dios mio! ¿no suscitaréis algun príncipe que sepa comprender los decretos de la grande Asamblea y tenga fortaleza para devolver al Papado la direccion moral de reyes y pueblos? Hubo un primer Carlomagno después de la invasion de la barbarie; ¿no habrá después de la invasion de la revolucion un segundo Carlomagno? Quizás la sangre de vuestros mártires sea más eficaz que la espada de vuestros lugartenientes. Vuestros sacerdotes aún están prontos á subir al cadalso. ¡Ah! ¿qué nos importa morir, con tal que reineis Vos, oh Cristo rey?

(1) Et descendit pluvia, et venerunt flumina et flaverunt venti, et irruerunt in domum illam, et non cecidit: fundata enim erat super petram. *(Matth.* VII, 25).

(2) Et descendit pluvia et venerunt flumina et flaverunt venti, et irruerunt in domum illam, et cecidit, et fuit ruinam illius magna. *(Ibid.* 27).

CAPÍTULO III.

El viejo catolicismo.

1248. Vimos á los galicanos uniéndose con los semiliberales contra la definicion del supremo primado del Romano Pontífice, y en especial de su infalible magisterio. Ahora está definido el dogma; ¿qué van á hacer los oposicionistas?

I. Sumision de los galicanos.

1249. Muchos obispos franceses, segun vimos, se presentaron al Concilio herederos de la doctrina de los antiguos galicanos, bien que, en la discusion, combatieran sobre todo la oportunidad de la definicion. ¿Qué harán estos últimos representantes del galicanismo? ¿Se someterán todos á la sentencia que condena su oposicion?

Sin duda, habíanse antes manifestado ardientes defensores de la Iglesia; pero se vió durante el Concilio hasta donde pueden excederse hombres muy conformes que sostienen una mala causa. ¿No escribieron al Papa, la víspera del dia en que se dió la definicion, que perseveraban en su opinion, y que, no teniendo ya qué hacer en Roma, regresaban á sus diócesis (1)?

Además, todos los poderes que se han sucedido en Francia de dos siglos acá se han manifestado constantemente desfavorables á la suprema autoridad del Romano Pontífice. Es verdad que el Emperador de los franceses declaró á altos dignatarios eclesiásticos, antes del Concilio y durante la celebracion del mismo, que no sentiria pena alguna por ver definir la infalibilidad pontificia. Es verdad asimismo que convertido recien-

(1) La constitucion *Pastor æternus*, por el cardenal Manning.

temente en *emperador constitucional*, se halla rodeado de ministros semiliberales, muchos de los cuales, y entre otros el distinguido presidente del Consejo, entienden dejar al Concilio la libertad de definir lo que quiera y á la Iglesia la de creer lo que hubiere el Concilio definido. Pero por otra parte, heredero de Felipe el Hermoso y de Luis XIV, heredero y sobrino de Napoleon I, el Príncipe ha declarado en las Cámaras que, si el Concilio ataca «las libertades galicanas,» se verá en la necesidad de defenderlas. Algunos ministros se hallan unidos con estrecha alianza con los oposicionistas, y si ya durante los debates, un miembro del Gabinete ha incurrido en la reprobacion del mundo católico por un *Memorandum* indigno de un hijo sumiso de la romana Iglesia, ¿no podrá ser que veamos á algunos ministros alzarse contra la definicion conciliar? ¿Será fácil á un príncipe, aunque de carácter templado, romper con lo que se llama las tradiciones gubernamentales de la gran nacion? ¿No le impulsarán á resistir á los decretos conciliares, ciertos obispos de la oposicion, que algunas veces han evocado ante el Concilio el espectro del Gobierno francés volviéndose cismático? En una palabra, ¿no serán arrastrados á sostener las famosas «libertades galicanas,» convertidas por siempre más en intolerable rebeldía, el Príncipe y su Gobierno?

Muchos católicos estaban temerosos.

1250. Mas hé aquí al Príncipe repentinamente comprometido en la guerra.

Nuestro patriotismo se conmueve aún dolorosamente al recordar los espantosos desastres que llovieron sobre Francia; quizás, sin embargo, en medio de nuestras lágrimas, hemos de reconocer la mano de la Providencia, preservando con nuestras humillaciones nuestra fe y la unidad de su Iglesia en peligro.

Con el Imperio liberal desaparecia, en efecto, por al-

gun tiempo el apoyo del galicanismo. Los obispos de la oposicion pudieron meditar las grandes y severas lecciones que daba Dios á nuestra patria y al mundo. Todos se habian sometido.

Uno de los más comprometidos tuvo pronto el honor de dar su sangre por la causa de Dios, y de borrar con el martirio lo que habia contristado á los buenos católicos en su actitud pasada. Todos los sacerdotes fieles de este partido siguieron á los obispos; el cisma se habia disipado.

II. Rebeldía de algunos semiliberales.

1251. Al lado de los galicanos habia los *semiliberales.* Todos los obispos occidentales de este partido se sometieron, la mayoria desde los primeros meses, algunos desde los primeros dias, y muchos con grande humildad. Gran número de sacerdotes y fieles semiliberales imitaron la obediencia de los obispos. Vióse apenas á un reducido grupo reclutado en aquellas filas negándose á aceptar la constitucion del Concilio sobre el primado del Sumo Pontífice, y dando principio á un cisma miserable y sin porvenir. Acabando de ser definida nuevamente como dogma la infalibilidad pontificia, pretendieron que era nuevamente enseñada y creída en la Iglesia. Rechazaban, decian, «los dogmas nuevos,» querian conservar «el viejo catolicismo» de que se habian separado los Padres del Vaticano, el Catolicismo de Jesucristo, de los Apóstoles y de todos los siglos anteriores. Tomaron en consecuencia, y se les dejó, el nombre de *viejos católicos.* Además, como «el nuevo catolicismo,» es decir, la creencia en el supremo primado de Pedro, la profesaban el Romano Pontífice y la mayoría de los obispos, juntando el cisma con la herejía rompieron la comunion con el Vicario de Jesucristo y la Iglesia universal. Así comenzaron el cisma y la herejia de los *viejos católicos.*

1252. Las principales cabezas fueron algunos hermesianos. Dijimos que de todas las sectas semiliberales, nin-

guna tenia menos espíritu católico. Antes del Concilio y durante el mismo habian publicado gran número de libelos contra la infalibilidad pontificia y la Iglesia romana. Después del Concilio unos sesenta doctores, entre otros Dœllinger, Schülte y Reinkens, alzaron la bandera de la rebelion. Muchas otras naciones tuvieron algunos apóstatas, pero en mucho menor número. Tales sacerdotes eran todos hombres hinchados de soberbia, de aquella soberbia de los sectarios, que, por más que saben lo qué es la Iglesia, prefieren sus propias opiniones á las enseñanzas de los obispos y del Espíritu Santo. Se les juntó el refuerzo de algunos sacerdotes de costumbres perdidas, ó enzarzados con sus obispos, que, para satisfacer viles pasiones ó miserables rencores, rechazaban la infalibilidad pontificia, que no tenian repugnancia alguna en admitir y que quizás habian ya reconocido, y se pasaron á un cisma que despreciaban. Adhiriéronse á estos rebeldes algunos legos; pero, además de que eran muy pocos, eran extraños ú hostiles á toda creencia, y entraban en el cisma sin conviccion, por interés, ó por odio á la Santa Sede y á la Iglesia.

1253. El cisma no hubiera tenido influencia alguna á no haber hallado apoyo en el gran canciller de Alemania. Creyó el estadista que tenia en él la ocasion de separar á los católicos alemanes de la comunion con la Santa Sede, y colocarlos bajo la plena dependencia del poder civil. Quizás se dejó persuadir por las cabezas del cisma de que los católicos de todo el mundo estaban estremecidos bajo el yugo del Papa, y que al momento de darse la señal de la emancipacion en Alemania, romperian con Roma todos los pueblos y Estados. Pensaron muchos que el gran canciller estaba influido por los sectarios, y no hacia más que cumplir un programa trazado de antemano. En todo caso, es de admirar que una inteligencia tan penetrante no hubiese advertido que

III. El viejo catolicismo en Alemania.

entraba en una senda donde infaliblemente sucumbiria, después de haber hecho odioso á los doscientos millones de católicos de todo el mundo el nuevo Imperio de Alemania.

1254. Con las famosas *leyes de Mayo* trató el canciller de Alemania de poner bajo la dependencia del Estado las Iglesias católicas. La Compañía de Jesús, y muchas otras Ordenes religiosas supuestas afiliadas á los Jesuítas, fueron expulsadas; y más tarde fueron suprimidas todas las Ordenes, salvo algunas Congregaciones hospitalarias. Cerráronse los seminarios eclesiásticos. El Estado se arrogó el nombramiento de los pastores, retiró la asignacion á los que no quisieron declarar que se sometian al nuevo estado de cosas, y prohibió las cuestaciones y suscriciones para las necesidades del culto y el sosten del clero. Encargóse á Comisiones legas electivas la administracion de los bienes eclesiásticos. Se creó en Berlin un tribunal especial para juzgar las infracciones de las leyes de Mayo, y castigar con multas, cárcel y destierro á los obispos y sacerdotes culpables, y hasta declararlos depuestos. Prohibióse entrar en la escuela á los legítimos pastores, y se procuró corromper la enseñanza dada á los niños católicos.

Amanecieron dias de luto para la Iglesia de Alemania. Llovieron multas y más multas sobre los obispos por actos de su jurisdiccion espiritual; les sacaron los muebles á subasta, los encarcelaron, los hicieron trabajar con los criminales y como á éstos les señalaron con el número de órden. Declararon depuestos de sus cargos primero al Arzobispo de Posen y al Obispo de Paderborn, y luego á la mayor parte de los demás. Llenáronse de sacerdotes las cárceles de Alemania; y desterraron ó pretendieron destituir á gran número de ellos. Pero el canciller no halló más que á dos malos sacerdotes para reemplazarlos. Luego, gracias á las dis-

cretas instrucciones de los Prelados, los católicos acudieron al escrutunio para la eleccion de las Comisiones encargadas de administrar los bienes eclesiásticos; de esta suerte no pudieron invadir los cismáticos las iglesias y casas rectorales.

«Vuestra intrepidez y perseverancia, escribia Pio IX á los obispos perseguidos, han proporcionado un gran consuelo á nuestro dolor. El clero y los fieles os han imitado, venerables Hermanos, en la penosa lucha que se ha empeñado. Su firmeza en la custodia de los derechos y deberes de los católicos es tan grande, la conducta de cada cual es tan laudable, que se han atraido las miradas de todos los hombres y han excitado su admiracion (1).»

No obstante, la revolucion aplaudia; veía surgir una iglesia nacional, tal como la sueña, dependiente del Estado, independiente del Papa. Persuadiase de que los católicos se cansarian de resistir, se sujetarian al nuevo régimen, y por ende se irian al racionalismo. Condecoraba en consecuencia la empresa del gran canciller con el nombre de *lucha civilizadora, Kulturkampf.*

1255. No se limitó el cisma á Alemania. Las intrigas é influencias del canciller germánico, y la accion de las sectas masónicas, lo propagaron á muchos otros países, en especial á Suiza. IV. El viejo catolicismo en algunos otros Estados de Europa.

En Ginebra, el viejo partido protestante de Calvino continúa viviendo con su odio secular á la Iglesia romana. A su lado se ha ido formando un poderoso partido racionalista, que á la par que afecta exterior indiferencia á todas las religiones, es en el fondo sumamente hostil al Catolicismo. La presion de fuera, y dentro las agitaciones de algunos hombres influyentes, juntaron los dos partidos en una coalicion contra la Religion ca-

(1) 5 Febrero 1875.

tólica. El nuevo vicario apostólico de Ginebra, el ilustre Mons. Mermillod, contra quien alimentaban los rencores de añejos celos los pastores protestantes, fué desterrado del canton de Ginebra, y luego de toda Suiza. Diéronse contra la Iglesia católica y en favor del cisma leyes asaz parecidas á las *Leyes de Mayo*. Las Comunidades religiosas, y hasta la de las Hermanitas de los pobres, fueron expulsadas. Se quitó la asignacion á los pastores legítimos, y se dieron pingües salarios á intrusos llegados de Alemania, de Italia, y sobre todo de Francia. Quitaron las iglesias y casas rectorales á los católicos, y las entregaron á los cismáticos.

El rasgo más singular de la persecucion de Ginebra, fué el simulacro de votacion á que se invitó á los católicos. Viéronse éstos llamados á votar para nombrar á sus pastores. Empero, en la Iglesia católica, la autoridad viene de arriba y no de abajo, del Papa y los Obispos, y no de los legos (1). Por lo cual, se abstuvieron de votar los católicos; sólo los viejos católicos fuéron á echar sus papeletas á la urna: unas veces se contaron veinte, otras diez, á menudo menos todavía, siendo la mayor parte racionalistas ó libertinos. Naturalmente, su eleccion recaía no en el pastor legítimo, sino en el intruso designado por el Gobierno. Al punto el elegido de aquel sufragio universal era considerado por el Estado como á único pastor católico, y le daban posesion de la iglesia, de la casa rectoral, de la asignacion y rentas eclesiásticas. El pastor legítimo debia reunir á su rebaño en un nuevo local, las más de las veces en un granero ó cobertizo, sin contar con otros recursos para su subsistencia y para el sosten del culto y de las obras católicas que con las limosnas de los parroquianos ó de los fieles de todo el mundo.

(1) Dijimos en otro lugar de qué manera y en qué sentido concurrieron los fieles antiguamente á la eleccion de sus pastores.

De esta suerte, á un puñado de herejes y cismáticos los reconoce el Estado por católicos, y como á tales les da posesion de los edificios del culto y rentas eclesiásticas; y á la masa de los fieles sumisos á los párrocos y al obispo legítimo, en comunion con la cabeza de la Iglesia, que creen lo que definieron los concilios ecuménicos, los mira el Estado como á disidentes, y, con este pretexto, los despoja de las iglesias y bienes eclesiásticos. Aquellos á quienes declaran católicos la opinion pública y el diccionario, son tratados de heterodoxos; y los que una y otro proclaman cismáticos, son reconocidos como católicos. ¿Habíase jamás violentado por semejante manera el lenguaje usual y el sentido comun?

1256. El Gobierno de Berna fué más lejos todavía que el de Ginebra. Declaró la destitucion de Mons. Lachat, obispo de Basilea, por haberse públicamente adherido á los decretos del Concilio del Vaticano. Suspendió en el ejercicio de su ministerio á los sesenta y nueve párrocos católicos del Jura bernés, por haber declarado que se mantenian adictos al obispo legítimo; los echó de la casa rectoral, y luego los expulsó del territorio. Redujo á veinte y ocho el número de parroquias, se arrogó el nombramiento de los pastores, y llamó á intrusos á muchos lugares. Cuando los pastores legítimos volvian á poner el pié en el canton los multaba y encarcelaba, y luego los expulsaba nuevamente. Los fieles empezaron á ir al territorio francés para oir Misa los domingos; pero el Gobierno prohibió aquellas piadosas excursiones á la frontera, encargó á los gendarmes sumariásen á los peregrinos del domingo y los encerrasen en la cárcel.

1257. En Zurich quitaron la iglesia católica á los fieles, y la entregaron á los cismáticos. En otros cantones hubo manejos tenebrosos.

Italia vió un conato de cisma en Nápoles, pero tan mi-

serable, que el Gobierno mismo no se atrevió á apoyarlo oficialmente.

Doquiera se topaba con la accion de las sociedades secretas y la presion del gran canciller de Alemania. Este hubiera querido arrastrar á todos los Gobiernos hácia el camino en que habia él entrado. No podia sufrir que los obispos extranjeros alzaran la voz contra sus empresas, y muchas veces, con ocasion de la publicacion de pastorales de obispos magnánimos, profirió contra Francia amenazas que sembraron la alarma en los consejos de Versalles.

V. El viejo catolicismo en Armenia.

1258. Las intrigas del canciller de Alemania llegaron hasta organizar el cisma en Oriente.

El cisma habia empezado ya durante el Concilio en un monasterio de monjes armenios de Roma. So pretexto de la futura definicion de la infalibilidad pontificia, y alegando además otras quejas contra la Santa Sede, salieron clandestinamente de la ciudad eterna algunos monjes y se separaron del centro de la unidad. Después de la proclamacion de la infalibilidad aumentó el número de los cismáticos, hasta alcanzar la cifra de mil doscientos ó mil quinientos. Lograron sus intrigas que á Kupelian, su cabeza, le reconociese el Gobierno turco por único y verdadero patriarca de los armenios católicos. Pronto la Sublime Puerta trata como cismáticos y herejes al patriarca legítimo Mons. Hassoun, y á sus cien mil fieles; y se traspasan á Kupelian y sus mil doscientos adeptos todos los bienes de la Iglesia armenia, que importaban unos cien millones de francos. Destiérrase al patriarca legítimo. Se expulsa á párrocos y obispos, invádense las iglesias, monasterios y hospitales, de la misma manera y con los mismos procedimientos que en Suíza. No sólo en Constantinopla, sino en las principales ciudades del imperio otomano, hasta en el Cairo, la fuerza armada echa de las iglesias á la

muchedumbre católica para hacer entrar en ella á algunos cismáticos.

1259. El cisma de los *viejos católicos* hubiera podido ser temible si lo hubiesen abrazado los obispos de la minoría del Concilio. En efecto, si ochenta ó siquiera cincuenta obispos hubiesen rechazado la Constitucion del primado pontificio, quizás hubiéramos visto una defeccion parecida á la que afligió á la Iglesia en el siglo XVI. Empero, lo dijimos ya, la mayor parte de los oposicionistas se apresuraron á someterse. ¿Qué podian hacer desde entonces algunos sacerdotes, por más que los apoyaran todas las fuerzas de un gran imperio?

VI. Causas de la impotencia del cisma.

Así que el número de legos que se adhirieron al cisma fué muy reducido. Reinkens habia dicho «que todo el bajo clero y centenares de millares de fieles sacudirian el yugo de Roma, si se proclamaba la infalibilidad;» y fueron apenas un centenar de malos sacerdotes, apenas veinte mil legos (1) los que abrazaron el cisma en Occidente, contándose muchos menos en Oriente. Su reducido número cubria de cierta ridiculez á la secta y á aquellos que la sostenian.

Reinkens, el nuevo obispo de los cismáticos de Alemania, fijó su residencia en la ciudad de Berna, donde eran más numerosos sus partidarios; contaba empero en 1876 con ciento treinta y seis ovejas en una poblacion de veinte y cinco mil católicos. En Oriente, los bienes eclesiásticos de ciertas iglesias, que llegaban hasta cien y áun doscientos mil francos, eran arrebatados á muchos millares de católicos y concedidos á quince ó veinte cismáticos. En Angora se despojó á doce mil católicos en favor de doce disidentes; en Adana, la iglesia, la escuela y el palacio episcopal católicos, con todas sus rentas, fueron la presa de un solo sacerdote y un solo lego.

(1) 17,000, segun un recuento hecho en 1876.

VII. Debilidad actual del cisma.

1260. Actualmente el viejo catolicismo ha muerto ó está muriendo en todas partes. En primer lugar, el imperio de Alemania ha reanudado sus relaciones oficiales con la Santa Sede; luego, tras largas negociaciones con el Sumo Pontífice, ha dejado reponer obispos católicos en todas las sedes, y acaba asimismo de abrogar solemnemente las famosas leyes de Mayo, á lo menos las más contrarias á la vida y libertad de la Iglesia. Armenia ha estado unánime ó casi unánime en someterse de nuevo al obispo de Roma. Después de largo tiempo, invitada Berna por el Consejo federal á instruir un proceso legal contra los párrocos católicos ó á llamarlos, les ha permitido entrar en ciertas parroquias; luego, después de algunas concesiones del poder episcopal, les ha dejado incorporarse de nuevo de las iglesias y casas rectorales.

Sin duda el Gobierno de Berna conserva cierto fondo de hostilidad á la Iglesia católica, de que participan muchos cantones y se traduce doquiera en desdichadas pretensiones de dominar la Religion y poner trabas á la accion de los legítimos pastores. Pero los hombres más eminentes de la Suiza protestante parece se inclinan en el dia hácia el partido de la moderacion, acogen favorablemente las proposiciones conciliadoras de la Santa Sede, y los católicos abrigan la esperanza de disfrutar pronto de libertad verdadera en «la tierra clásica de la libertad.»

1261. Ginebra ha sido la obstinada por más largo tiempo en la senda de la persecucion. El obispo de Hebron, su ciudadano más ilustre, ha estado diez años desterrado de una patria que abre á todo el mundo sus fronteras. Se ha visto durante largos años á viles intrusos puestos por el Gobierno en la mayor parte de las parroquias del canton, y casi todas las iglesias entregadas á los cismáticos.

¿Pero habia de consentir la república de Ginebra ver á sus jefes sostener indefinidamente á los cismáticos, y tener á los católicos excluídos de sus iglesias? ¿Podrá soportar que su Gobierno continúe aún por más tiempo dando pingües asignaciones á sacerdotes que tienen tres, cinco, diez ovejas por todo rebaño, cuyo ministerio se limita á decir Misa rezada cada domingo en una iglesia casi desierta, y que, siendo odiosos á toda la poblacion, hacen odioso el Estado que los mantiene y los protege?

A estas horas parecen cansados los ciudadanos de Ginebra de ver después de tan largo tiempo perseguidos injustamente á los católicos; así lo atestiguan las elecciones de estos últimos años. Abrigamos la esperanza de ver pronto al Gobierno perseguidor reemplazado por un Gobierno decente, ó cuando menos verle retirar sus decretos de expoliacion y opresion. Aguardamos la próxima revocacion de los actos despóticos llevados á cabo por espacio de diez años contra una inmensa mayoría en provecho de una minoría ínfima, y que han reprobado en todo el mundo no sólo los católicos, sino tambien todos los espíritus sensatos. La Santa Sede ha suprimido el vicariato apostólico de Ginebra, cuya existencia se alegaba desde 1873 como principal pretexto de la persecucion. De esta guerra á los católicos se resienten los intereses temporales de la república. ¿Por qué los hombres pacíficos no han de lograr hacer triunfar en Ginebra los consejos de la moderacion y de la equidad? ¿Por qué allá, como en los otros cantones protestantes de Suiza, no ha de gozar la religion católica de la misma libertad que en los pasados años, y del mismo respeto que en la protestante Inglaterra y en los Estados protestantes de la América del Norte?

1262. No sólo ha perjudicado poco á la Iglesia católica el cisma de los viejos católicos, sino que le ha servido mucho. La ha desembarazado de un corto número

VIII. Resultados.

de sacerdotes soberbios ó escandalosos, cuyas doctrinas ó conducta eran para ella un oprobio, y para los fieles un peligro. Trocó á enemigos secretos en adversarios declarados. Ha sido, y permítansenos las comparaciones, el albañal donde afluyeron las inmundicias de muchas regiones; el absceso que, al formarse en un punto, ha purificado todo el cuerpo.

Hijo natural del semiliberalismo, el viejo catolicismo ha revelado á todo el mundo la perversidad é ignominia de su padre. Los semiliberales habian dicho con frecuencia: «Seamos liberales y seamos católicos.» Pio IX y los obispos no habian cesado de repetirles: «A fuerza de ser liberales dejaréis de ser católicos.» Lo sucedido justificaba las predicciones de los Pontífices. ¿No resultaba evidente que el semiliberalismo, muy lejos de estar conforme con el Evangelio, es inconciliable con él? ¿Quién desconocerá en adelante que deja el fiel de ser católico á proporcion que va siendo liberal? ¿Quién hablará todavía de reconciliacion con «*la revolucion*,» con «la civilizacion,» con «las ideas y principios modernos?» ¿No queda por siempre más evidenciado que quienquiera se llama católico liberal, hace profesion de encaminarse hácia la herejía y el cisma?

La persecucion despertó la fe de los pueblos. Los fieles amenazados por el cisma, forzados á sufrir la presencia de sacerdotes intrusos, obligados á reunirse en graneros, recobraron un fervor que no tenian ya. Los obispos y sacerdotes perseguidos ganaron mayor aprecio y confianza de los pueblos. Castigados con multas, cárceles y destierro, y hostigados con medidas vejatorias, fueron delante de Dios víctimas expiatorias y saludables, y resplandecieron á los ojos de los hombres con la aureola de los confesores de la fe, la más bella despues de la de los Mártires. El más ilustre de estos héroes dejó oir en todas las ciudades de Francia, Bél-

gica, Italia, Alemania y hasta de Noruega, los acentos de su dulce y penetrante elocuencia; y los pueblos movidos por tantas gracias y encantos, y por uncion y piedad tan grandes, se preguntaron asombrados quiénes eran aquellos hombres que, en vez de abrazar las rodillas del nuevo San Francisco de Sales, le perseguian y desterraban.

1263. El cisma ha tenido para nuestra patria un resultado el más feliz, el de quitar á los gobernantes la tentacion de ensayar la fundacion de una iglesia nacional. Dijimos en otro lugar cuánto acarician este sueño los sectarios. Desde 1875, los hombres que ocupan el poder reproducen á menudo en sus discursos el pensamiento de una Iglesia sujeta al Estado; óyese á los más impíos hablar de «la religion de Bossuet,» y preguntar si el Estado del siglo XIX dejará de defender «las libertades galicanas.» Empero la imágen de la abortada empresa de Alemania se levanta ante ellos para advertirles que, si se lanzan á la misma aventura, irán á parar al mismo fracaso. En Alemania un canciller más poderoso y hábil que ellos tenia á su servicio todos los rencores excitados por la reciente definicion. Y no obstante, la empresa, herida desde su orígen de universal desprecio, hállase hoy dia condenada por sus propios autores. ¿Cómo hombres de mediano talento, menos bien servidos por las circunstancias, podrán en Francia reanudar con éxito la misma empresa? ¿Dónde hallarán sacerdotes? Si no tienen socerdotes, ¿qué será de su iglesia *católica nacional?* ¿Dónde hallarán siquiera legos? Así que, á pesar de sus ardientes deseos, no se atreven á ensayar el cisma: impotentes para separar del Romano Pontífice á los católicos, los vejan y fatigan, aguardando perseguirlos violentamente ó ser ellos arrojados del poder.

1264. Los *viejos católicos* no han logrado, pues, otra

cosa que fortalecer la autoridad del Romano Pontífice. Del mismo modo que en la época del Concilio las declamaciones contra la definicion de la infalibilidad la hicieron necesaria, así el cisma intentado después ha hecho imposible la fundacion de iglesias nacionales. El primado sale victorioso de todos los ataques; el supremo y universal poder del Romano Pontífice es por siempre más uno de los dogmas más hondamente arraigados en la mente y el corazon de los fieles todos: á todos se presenta como perteneciente á las entrañas mismas de la Iglesia, como confundiéndose con la misma autoridad de Jesucristo: nadie puede desconocerlo sin verse arrastrado de buenas á primeras á la más completa apostasía. ¡Dios mio, cuán grandes son vuestras misericordias! Esta viva conviccion del primado del Papa, esta invencible adhesion á su infalible autoridad, de privadas como son en el dia, se volverán otro dia públicas, sociales, nacionales; los pueblos como pueblos, los Estados como Estados, los príncipes como príncipes se gloriarán un dia de ellas de la misma manera que los particulares hoy, y de nuevo encomendarán al infalible Vicario de Jesucristo la alta direccion de sus destinos: entonces se habrá acabado la revolucion, y una era de gloria nunca oída comenzará para el mundo.

Conclusiones de todo el tratado.

1263. Hemos concluído la exposicion de los *Errores modernos.*

Resumamos este trabajo en pocas líneas.

Podemos dividir á los contemporáneos en tres clases: los que admiten íntegramente la doctrina de la Iglesia, los que la niegan enteramente, y los que juntan á la vez las afirmaciones de la Iglesia con las negaciones de los adversarios; los católicos puros, los racionalistas ó

naturalistas ó liberales puros, y los semiracionalistas ó seminaturalistas ó semiliberales.

Los católicos dicen: Jesucristo es Dios, luego ha de reinar; reinar perpetua y universalmente; reinar en nuestra época como en los pasados siglos; reinar en los Estados, en las familias y en los individuos; reinar en las leyes, en las instituciones y en las costumbres; reinar en el seno del hogar doméstico, en el interior de la escuela y en medio de los consejos públicos de la nacion: *Oportet autem illum regnare.*

Los racionalistas dicen: Jesucristo no es Dios, luego no tiene derecho de reinar; luego es menester abolir su reinado en la familia, en la escuela y sobre todo en el Estado: *Nolumus hunc regnare super nos.*

Los semiracionalistas ó semiliberales dicen: Jesucristo es Dios, no obstante no tiene el derecho de reinar; bástale con ser tolerado. O, si tiene el derecho de reinar, sólo lo tiene sobre los particulares, en el secreto del corazon, y todo lo más en el interior del hogar; pero no en las altas cátedras, en las plazas públicas, en las tribunas y en los tronos; no sobre los filósofos, los senadores, los diputados y los reyes. *Dicunt pax, pax, et non est pax.*

Los naturalistas son poco numerosos: por tanto, si fuesen solos en combatir el reinado de Jesucristo, reinaria Jesucristo. Los semiliberales forman inmensas muchedumbres; á más se hacen cómplices de los racionalistas: hé aquí porque en nuestra época no reina Jesucristo. Los católicos puros no tienen el número en favor suyo; pero tienen en favor suyo la verdad; porque combaten por Jesucristo, «el Verbo de Dios,» «la Sabiduría del Padre,» «la Verdad, el camino y la vida.» ¡Animo, perseverancia y confianza! El imperio pertenece á la Sabiduría y á la Verdad: Jesucristo reinará.

Transicion.

1266. La *Ciudad anticristiana* contrapone al Evangelio errores, á que llama «los principios y las ideas modernas,» y á la jerarquía católica una jerarquía satánica, á saber, *las sectas masónicas*. Así como el sacerdocio católico es el predicador y hasta, perdónesenos el neologismo, la personificacion del Evangelio, así las sociedades secretas son los ejércitos de «la civilizacion y progreso modernos,» la oficina donde se elaboran y desde donde se esparcen tantos sistemas contrarios al Evangelio, y diríamos, si fuera permitido, la encarnacion de los modernos errores.

Después de haber recorrido las doctrinas que la Ciudad anticristiana contrapone al dogma católico, vamos á contemplar la *jerarquía*, ó mejor, las *jerarquías* que contrapone al sacerdocio católico; después de haber estudiado los errores modernos, veremos su manantial. Este nuevo estudio es todavía más necesario que el precedente para penetrar el secreto de este gran combate en que se despliegan tantas fuerzas hace ya siglo y medio contra la Ciudad de Dios.

FIN DEL TRATADO DE LOS ERRORES MODERNOS.

INDICACION

de los lugares de la obra (1) donde se hallan enunciadas, expuestas y refutadas las proposiciones del Syllabus.

Proposicion I.	Enunciada:	N.os 400, 450.
	Expuesta:	N.os 400, 402-416, 450.
	Refutada:	N.os 401, 417.
Proposicion II.	Enunciada:	N.° 380.
	Expuesta:	N.os 23, 380.
	Refutada:	N.os 384-389.
Proposicion III.	Enunciada:	N.os 11, 31, 372, 447.
	Expuesta:	N.os 11, 12, 25, 31, 68, 71.
	Refutada:	N.os 13-22, 63-67.
Proposicion IV.	Enunciada:	N.° 667.
	Expuesta:	N.os 11, 12, 68-71.
	Refutada:	N.os 13-22, 63-67, 76-79, 81-89, 677.
Proposicion V.	Enunciada:	N.os 47, 718.
	Expuesta:	N.os 41-54, 718.
	Refutada:	N.os 13-22, 63-67, 721, 722.
Proposicion VI.	Enunciada:	N.os 12, 37.
	Expuesta:	N.os 37-39.
	Refutada:	N.os 13-22, 33, 63-67.
Proposicion VII.	Enunciada:	N.os 45, 50.
	Expuesta:	N.os 40-55.
	Refutada:	N.os 13-22, 63-67.

(1) Advertimos que las cifras se refieren no á las páginas, sino á los números de la obra.

Proposicion VIII.	Enunciada:	N.os 671, 673, 675.
	Expuesta:	N.os 672-676.
	Refutada:	N.° 677.
Proposicion IX.	Enunciada:	N.os 671, 678, 679, 684.
	Expuesta:	N.os 678, 679, 684.
	Refutada:	N.os 680-685.
Proposicion X.	Enunciada:	N.os 175, 671, 686, 687.
	Expuesta:	N.os 686-689.
	Refutada:	N.os 690-697.
Proposicion XI.	Enunciada:	N.° 686.
	Expuesta:	N.os 686-689.
	Refutada:	N.os 690-697.
Proposicion XII.	Enunciada:	N.° 717.
	Expuesta:	N.° 717.
	Refutada:	N.° 720.
Proposicion XIII.	Enunciada:	N.° 716.
	Expuesta:	N.° 716.
	Refutada:	N.° 719.
Proposicion XIV.	Enunciada:	N.os 175, 686.
	Expuesta:	N.os 175, 686-689.
	Refutada:	N.os 169-174, 690-697.
Proposicion XV.	Enunciada:	N.° 610.
	Expuesta:	N.os 74, 609-617, 807-811.
	Refutada:	N.os 13-22, 63-67, 75.
Proposicion XVI.	Enunciada:	N.os 786, 787.
	Expuesta:	N.os 787, 788.
	Refutada:	N.os 789-793.
Proposicion XVII.	Enunciada:	N.os 786, 794.
	Expuesta:	N.os 794-797.
	Refutada:	N.os 798-802.

Proposicion XVIII.	Enunciada:	N.os 786, 803.
	Expuesta:	N.os 803-805.
	Refutada:	N.° 806.
Proposicion XIX.	Enunciada:	N.os 101, 120, 294, 1000.
	Expuesta:	N.os 120, 121, 999, 1003.
	Refutada:	N.os 100, 101, 106-110, 992-1101.
Proposicion XX.	Enunciada:	N.os 120, 315, 999, 1021.
	Expuesta:	N.os 120, 121, 315-319, 999-1009.
	Refutada:	N.os 100, 101, 992-1101.
Proposicion XXI.	Enunciada:	N.° 823.
	Expuesta:	N.° 823.
	Refutada:	N.os 819-822, 1230, 1237-1238.
Proposicion XXII.	Enunciada:	N.° 825.
	Expuesta:	N.os 825, 826, 829-831.
	Refutada:	N.os 827, 828, 1230, 1237, 1238.
Proposicion XXIII	Enunciada:	N.os 315, 824, 847, 951.
	Expuesta:	N.os 315, 824, 951.
	Refutada:	N.os 100-101, 106-111, 311-314, 876-1101.
Proposicion XXIV.	Enunciada:	N.os 290, 316, 847, 850, 937, 1056, 1231.
	Expuesta:	N.os 847, 848, 937-940.
	Refutada:	N.os 100, 101, 849-874, 942-997.
Proposicion XXV.	Enunciada:	N.os 316, 847, 1055.
	Expuesta:	N.° 316.
	Refutada:	N.os 311-314.
Proposicion XXVI.	Enunciada:	N.os 275, 1044.
	Expuesta:	N.os 275, 276, 1044, 1045.
	Refutada:	N.os 100, 101, 274, 1046-1048.

Proposicion XXVII.	Enunciada:	N.os 132, 134, 275, 1045, 1052.
	Expuesta:	N.os 132. 134, 275, 276, 1050, 1108, 1109, 1155, 1164.
	Refutada:	N.os 100, 101, 274, 347-354, 942, 996, 1049, 1151-1155, 1110-1116, 1165-1175.
Proposicion XXVIII.	Enunciada:	N.os 337, 1009.
	Expuesta:	N.os 337, 1009.
	Refutada:	N.os 100. 101, 311, 314, 1110-1114, 1227, 1228.
Proposicion XXIX.	Enunciada:	N.os 337, 1009.
	Expuesta:	N os 337, 1009.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311-314, 1110-1114, 1227, 1228.
Proposicion XXX.	Enunciada:	N.os 290, 1056.
	Expuesta:	N.os 290, 292, 1056, 1057.
	Refutada:	N.os 277-289, 1058.
Proposicion XXXI.	Enunciada:	N.os 290, 1057.
	Expuesta:	N.os 290 292, 1056, 1057.
	Refutada:	N.os 277-289, 1058, 1143.
Proposicion XXXII.	Enunciada:	N.os 292, 1057.
	Expuesta:	N.os 291, 292, 1056, 1057.
	Refutada:	N.os 286-289, 293.
Proposicion XXXIII.	Enunciada:	N.os 305, 1021.
	Expuesta:	N.os 303-309.
	Refutada:	N.os 301, 302, 1022-1025.
Proposicion XXXIV.	Enunciada:	N.os 331, 1203.
	Expuesta:	N.os 330-339.
	Refutada:	N.os 1221, 1222.
Proposicion XXXV.	Enunciada:	N.os 332, 1203, 1224.
	Expuesta:	N.os 330-339.
	Refutada:	N.os 1223, 1224.

Proposicion XXXVI.	Enunciada:	N.os 333, 1203, 1228.
	Expuesta:	N.os 330 339.
	Refutada:	N.os 1225 1232.
Proposicion XXXVII.	Enunciada:	N.os 333, 1204.
	Expuesta:	N.os 330-339.
	Refutada:	N.os 1225-1232.
Proposicion XXXVIII.	Enunciada:	N.os 334, 1203.
	Expuesta:	N.os 330 339.
	Refutada:	N.os 1179, 1226-1238.
Proposicion XXXIX.	Enunciada:	N.os 330, 473, 480, 490, 628.
	Expuesta:	N.os 471-476, 478, 479.
	Refutada:	N.os 483-490, 1228.
Proposicion XL.	Expuesta:	N.os 626, 628, 630.
	Refutada:	N.os 924, 19 c., 20 a., 962-988, 1110, 1116, 1226-1237.
Proposicion XLI.	Enunciada:	N.os 297, 315, 1003.
	Expuesta:	N.os 1003-1005.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311, 312, 942, 961.
Proposicion XLII.	Enunciada:	N.° 1002.
	Expuesta:	N.os 999-1002.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311, 312, 942-961.
Proposicion XLIII.	Enunciada:	N.° 1002.
	Expuesta:	N.os 999-1002.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311, 312, 942-961.
Proposicion XLIV.	Enunciada:	N.os 315, 999, 1021.
	Expuesta:	N.os 315-319, 999-1002, 1121.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311-314, 891-899, 1022-1027.
Proposicion XLV.	Enunciada:	N.os 147, 151, 1029.
	Expuesta:	N.os 147-168.
	Refutada:	N.os 136-146.

Proposicion XLVI.	Enunciada:	N.os 305, 1021.
	Expuesta:	N.os 303-309.
	Refutada:	N.os 301, 302, 1022-1025.
Proposicion XLVII.	Enunciada:	N.os 147, 151, 305, 1029.
	Expuesta:	N.os 147-168.
	Refutada:	N.os 136-146.
Proposicion XLVIII.	Enunciada:	N.os 147, 1032.
	Expuesta:	N.os 150-158, 1032-1038.
	Refutada:	N.os 136-146, 1042, 1043.
Proposicion XLIX.	Enunciada:	N.os 315, 337, 1018, 1021, 1235.
	Expuesta:	N.° 1018.
	Refutada:	N.os 1018, 1227, 1228, 1235.
Proposicion L.	Enunciada:	N.os 297, 337, 1021.
	Expuesta:	N.os 296-300, 330 338, 1021.
	Refutada:	N.os 100-110, 1294, 1295, 1022-1027.
Proposicion LI.	Enunciada:	N.os 315, 337, 1021.
	Expuesta:	N.os 315, 316, 330-338, 1021.
	Refutada:	N.os 100, 101, 311-314, 891-899, 1226-1233.
Proposicion LII.	Enunciada:	N.os 267, 1059.
	Expuesta:	N.os 266, 267.
	Refutada:	N.os 257-261, 1061.
Proposicion LIII.	Enunciada:	N.os 266, 268, 270, 1059, 1070.
	Expuesta:	N.os 262-272, 1067-1070.
	Refutada:	N.os 257-261, 1060-1066, 1071-1075.
Proposicion LIV.	Enunciada:	N.° 115.
	Expuesta:	N.os 113-121, 877-886, 999-1006.
	Refutada:	N.os 101, 102, 106-112, 890-914.

Proposicion LXV.	Enunciada:	N.° 1077.
	Expuesta:	N.os 1077-1081.
	Refutada:	N.os 1082, 1083.
Proposicion LXVI.	Enunciada:	N.° 1077.
	Expuesta:	N.os 1077-1081.
	Refutada:	N.os 1082, 1083.
Proposicion LXVII.	Enunciada:	N.os 130, 1096.
	Expuesta:	N.os 216, 1096.
	Refutada:	N.os 209 212, 1097-1100.
Proposicion LXVIII.	Enunciada:	N.os 214, 1077, 1080.
	Expuesta:	N.os 213-215, 1077-1081.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083.
Proposicion LXIX.	Enunciada:	N.° 1078.
	Expuesta:	N.os 1077-1079.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083.
Proposicion LXX.	Enunciada:	N.° 1078.
	Expuesta:	N.os 1077-1079.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083.
Proposicion LXXI.	Enunciada:	N.os 130, 214, 1079.
	Expuesta:	N.os 213-215, 1077-1079.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083.
Proposicion LXXII.	Refutada:	N.os 60, 321.
Proposicion LXXIII.	Enunciada:	N.os 214, 1079, 1085.
	Expuesta:	N.os 213-215, 1077-1079, 1084, 1085.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083, 1086.
Proposicion LXXIV.	Enunciada:	N.os 214, 1081.
	Expuesta:	N.os 213-215, 1077-1081.
	Refutada:	N.os 209-212, 1082, 1083.
Proposicion LXXV.	Enunciada:	N.os 1159, 1173.
	Refutada:	N.os 1052-1054, 1165-1172.

ÍNDICE.

LA CIUDAD ANTICRISTIANA EN EL SIGLO XIX.

PÁGS.

TÍTULO I.

EL HERMESIANISMO Ó SEMIRACIONALISMO DE ALEMANIA.

TÍTULO III.

EL ONTOLOGISMO.

Capítulo único.

SUBDIVISION SEGUNDA.

Errores semi-liberales sobre la Iglesia, el Estado y las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

PÁGS.

SECCION PRIMERA.—Errores semiliberales sobre la Iglesia.

TÍTULO I.

INDIFERENTISMO, LATITUDINARISMO, Ó SEA ERRORES SOBRE LA NECESIDAD DE LA IGLESIA.

TÍTULO II.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA.

Capítulo I.—*Errores generales.*

TÍTULO III.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL PODER COERCITIVO DE LA IGLESIA.

Capítulo único.

PÁGS.

CAPÍTULO II.—*Refutacion del sistema.*

Págs.

Págs.

Págs.

Capítulo III.—*El viejo catolicismo.*